

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 1.º DE MAYO DE 1811.

Concluida la lectura del Acta de la sesion del dia anterior, abrió la de este dia con el siguiente discurso

El Sr. **AZNAREZ**: No queria, Señor, singularizarme en recordar á V. M. que mañana es el dia Dos de Mayo. Dia que es y será siempre el dia grande de España, el cual se pronunciará eternamente con tanto respeto como admiracion por todas las generaciones futuras, las cuales lo mirarán como uno de los más apreciables de su libertad, gloria y heroismo. Yo tengo muy presente que la Junta Central, dándole la importancia, dignidad y memoria á que es acreedor, resolvió su perpétua celebridad y solemnidad en uno de los dias del mes de Mayo, mediante un decreto que publicó y circuló á toda España, interesándola en la memoria, luto y júbilo de tan señalado dia. Yo, Señor, expectador que fuí en Madrid de aquel dia, lleno de luto y de no menor gloria, no he podido resistir á los impulsos de mi corazon, del cual es una efusion mi súplica actual, reducida á que la Nacion española reunida en las presentes Córtes extraordinarias y generales, teniendo presente el indicado decreto de la Junta Central, se digne confirmarlo, sancionando su perpétua celebridad y solemnidad, en virtud de nuevo decreto de V. M., digno de su grandeza, sabiduría y del heroismo incomparable y nunca bastantemente celebrado de la Nacion española, el cual será el testimonio más justo y solemne de su soberano aprecio, y le dará el único realce que le falta.

Estos son mis sinceros deseos; ruego á V. M. se digne acceder á ellos, y así lo espero con absoluta confianza, porque su voluntad justa, generosa y heroica es el carácter de toda la Nacion española.»

Pidió el Sr. *Perez* que el decreto que sobre esto se diere fuese extensivo á las Américas, porque siendo éstas parte integrante de la Monarquía española, es muy justo que celebren y solemnicen el aniversario de la restauracion de España. Quedó el Sr. *Aznarez* en presentar al dia siguiente la minuta del expresado decreto.

El Sr. **SECRETARIO** (*Zumalacárregui*) propuso la

dificultad que al tiempo de extender los oficios correspondientes hallaba en la proposicion del Sr. *Mendiola*, aprobada en la sesion del dia 29 del pasado, relativa á declarar beneméritos de la Pátria á los ejércitos de Nueva-España, porque no expresándose en ella más que *soldados*, podrian entenderse excluidos los oficiales. En consecuencia, y á propuesta del autor, se reformó así la proposicion: «que las tropas de Nueva-España que han restablecido el orden en las provincias seducidas, se declaren beneméritas de la Pátria.»

El Consejo de Regencia dió cuenta de quedar socorridas, segun la órden de S. M., con 4 rs vn. diarios cada una de las viudas de que se habló en la sesion del dia 14 de Abril.

Se leyó el voto que nuevamente presentó el Sr. *Ostolaza* sobre la proposicion del Sr. *Cañedo*, discutida en la sesion del dia 28 de Abril, y el Congreso resolvió que no se uniese á las Actas.

El Sr. *Martinez* (*D. Bernardo*), Diputado por la provincia de Orense, y ausente de Cádiz por enfermedad, pidió próroga para atender á su curacion, y el Congreso se la concedió de dos meses. Con este motivo algunos Sres. Diputados de Galicia pidieron que se mandase completar los Diputados de aquel reino, á que contestó el Sr. *Presidente* que la diputacion actual hiciese formalmente su propuesta para la resolucion de S. M.

Las Córtes quedaron enteradas del oficio con que los Sres. *Villanueva* y *Estéban*, con fecha del 30 del mes anterior, avisan á S. M. la resolucion que tomaron para

el gobierno interino del hospital militar de San Carlos en la isla de León, de acuerdo con dos individuos de la Junta superior de Cádiz y dos capitulares de la Santa iglesia de la misma ciudad, estableciendo una Junta de gobierno de dicho hospital, compuesta de los presbíteros Don Francisco Bonilla y Utrera, vicario eclesiástico; D. Miguel Ilarmida, cura párroco de dicha villa y D. Manuel Solís, y nombrando contralor al presbítero D. José Ruiz de Ahumada, todo interinamente, hasta que la Junta superior de Cádiz se encargue de la inspeccion del sobredicho hospital.

El Ministro de la Guerra, en consecuencia de lo resuelto por S. M., dió cuenta de que para entender en la causa mandada formar á los dependientes de Real Hacienda del mismo hospital, habia nombrado el Consejo de Regencia el dia 24 de Abril, en que se recibió la orden para ello, al auditor de Guerra del ejército de la isla de León.

Se leyó el parte del general Castaños de fecha de 21 de Abril en su cuartel general de Fuente del Maestre, en que refiere las brillantes acciones de la caballería española al mando del Conde de Penne en el reconocimiento que hizo sobre Usagre y Villagarcía, que siendo muy inferior á las fuerzas enemigas, y obrando por sí solas sin el auxilio de las otras armas, logró arrojar al general enemigo Latour-Maubourg, no solo de dichos puntos, sino tambien de Llerena, donde entró el 18 por la tarde entre las aclamaciones del pueblo.

Quedaron las Córtes enteradas por el oficio que Don Ignacio Gil de Bernabé, director de la academia militar de San Carlos, dirigió á los Secretarios de S. M., de estar destinados los dias 11 y 12 del presente mes de Mayo para los exámenes públicos de sus alumnos.

Se leyó una representacion de la viuda del general Menacho, la que se mandó insertar á la letra en este *Diario*, y es la siguiente:

«Señor, la viuda del general D. Rafael Menacho, que al tesoro de gloria que ha legado á sus hijos su digno esposo, muriendo por la libertad de su Pátria á manos del enemigo sobre los muros de la plaza de Badajoz, que V. M. le habia confiado, acaba de adicionar el testimonio de reconocimiento de esta misma Pátria por quien ha derramado su sangre, espera de la bondad de V. M. se dignará admitir el suyo por la gracia que le acaba de dispensar, y va á consagrar en su familia la memoria más grata y más gloriosa de su origen á la posteridad.

El honor español encontrará ya por la munificencia de V. M. un estímulo en las casas del ilustre Menacho, y nadie podrá jamás pasar por ellas que no recuerde con sus servicios la idea, dulce siempre para las naciones, de que España tenia en su tiempo un Gobierno justo que los sabia premiar. Por mi parte solo puedo protestar á V. M. de que mi gratitud se ha identificado con mi vida, como se ha identificado por participacion la gloria de mi esposo ó hijos, á quienes inspiraré incesantemente estos sentimientos, que no dudo se van á perpetuar ya para siempre en mi familia, y á morar con mi descendencia en el

asilo del patriotismo y del valor que V. M. acaba de erigir en la propiedad que ha tenido á bien el consignarles.

»Nuestro Señor etc. Cádiz 27 de Abril de 1811.— Señor.—María Dolores Calogero de Menacho.—María del Cármen Menacho.—Asuncion Menacho.—Benito Menacho.—Tomás Menacho.—Rosario Menacho.—Antonio Menacho.»

Se aprobó la exposicion del Sr. Diputado Obispo prior de León, relativa á que con arreglo á ella comunique el Consejo de Regencia las órdenes correspondientes para que los curas párrocos y alcaldes de sus respectivos pueblos á la mayor brevedad formen mancomunadamente una nota de las personas que hayan usado las gracias del uso de lacticios y de carnes saludables, bajo la expresa condicion de que hubiesen de tomar bulas de la Santa Cruzada, é indultos de comer carnes en los dias prohibidos, á fin de que la presenten en la intendencia de aquella provincia, y socorra con su importe el hospital de los militares enfermos, aplicando lo restante al auxilio de aquel ejército.

El Sr. Utges presentó la siguiente proposicion:

«Que los Sres. Diputados eclesiásticos se abstengan de votar en los asuntos criminales que se hagan presentes á las Córtes, cuando de su decision pueda resultar el que algun reo haya de sufrir pena capital; y asimismo en todos los casos que no votando á favor del reo, pueda haber duda si incurrian ó no en irregularidad.» La cual quedó admitida á discusion, señalando para ella el señor Presidente la sesion del dia 3 del corriente.

Sobre la solicitud de D. Francisco Alvarez de Toledo y Palafox, Duque de Ferrandina, cadete de menor edad en el Real cuerpo de Guardias españolas, que pedia se le dispensasen treinta y seis dias que le faltaban á la edad necesaria para entrar en el goce de la antigüedad, informó la comision de Guerra que podia concederse dicha gracia en atencion á la cortedad del tiempo que le faltaba, á los méritos de su padre, y á que esta gracia se ha acostumbrado dispensar á los hijos de militares. Opusieron algunos Sres. Diputados á esta dispensa, mayormente considerando que de ella podia seguirse daño de tercero. En su consecuencia, las Córtes no tuvieron á bien aprobar el dictámen de la comision.

Informando la comision de Justicia sobre los diferentes recursos hechos por D. Narciso Rubio, quejándose de que sin embargo de estar entendiendo en su causa el Consejo Real, que le dió por cárcel la ciudad de Cádiz, fué preso á fines de Enero de orden de la Audiencia de Valencia, comunicada por la de Sevilla, fué de parecer que esta última Audiencia remita al Consejo Real cualesquiera papeles que existan en ella sobre el incidente del nuevo arresto, quedando el suplicante á la disposicion de dicho tribunal. Y el Congreso aprobó este dictámen.

Leida la proposicion del Sr. Polo, que se admitió á

discusion en la sesion del dia de ayer, dijo

El Sr. POLO: Mi opinion era y habia sido que no se admitiesen memoriales solicitando indulto, mucho más cuando la gracia concedida en la isla de Leon fué sin ejemplar; pero habiendo visto que en el dia de ayer no solo se admitió, sino que se indultó al infeliz desgraciado que estaba próximo á ser pasado por las armas, nos hallamos ya en el caso de que sin tener efecto la regla establecida en la Isla, se admitan las solicitudes de esta naturaleza que se presenten; y segun insiné en el dia de ayer, y con más oportunidad otros Sres. Diputados, no será extraño que todas se resuelvan favorablemente á los reos.

Aun cuando ahora se estableciese que absolutamente no se admitiesen estas solicitudes, podrá suceder que si el Congreso se traslada á otro pueblo, considere oportuno variar esta determinacion por las mismas consideraciones que se presentaron en la sesion anterior; siendo muy constante que todos los pueblos, propensos á compadecerse de la suerte de los desgraciados que se hallen en capilla, interesarán la sensibilidad del Congreso y procurarán de este modo libertarlos del rigor de la ley. Y si estas solicitudes se presentan tres ó cuatro horas antes de que se haya de ejecutar la sentencia ¿cómo podrán las Córtes enterarse de los méritos, de las causas y de los crímenes que haya cometido el reo? Unicamente verá, como en el dia de ayer, las representaciones de los padrinos y de los demás que se hayan interesado, y la compasion y sensibilidad harán que en estos momentos se dé á la gracia más de lo que exige la justicia.

Por estas consideraciones, y con el fin de evitar que repetidamente se nos presenten estas solicitudes, he creido podria establecerse la regla de que admitido un memorial de reo que se halle en capilla en el lugar de la residencia de las Córtes ó diez leguas en contorno, y decidido ó no el perdon, no se admita ni dé cuenta de otra solicitud de infelices desgraciados que se hallen en el propio caso en el mismo distrito.

Esto no excluye que se admitan representaciones de los que se hallen á mayor distancia; pues si aun despues de puestos en capilla pueden llegar á los oidos de V. M., disfrutarán las provincias de su clemencia, si lo estima conveniente.

El Sr. ANÉR: Señor, me opongo á que las Córtes se desprendan de las facultades de conceder estas gracias é indultos, los que dispensados con mucha economía, excitan el espíritu público, y acreditan los sentimientos de humanidad de que debe estar poseido el Congreso soberano. Es cierto que una de las muchas prerogativas anejas á la soberanía es la de perdonar en ciertos casos la vida de algunos súbditos, siempre que de este perdon no se sigan grandes inconvenientes.

Las circunstancias en que se halla la Nacion, las en que nos podemos ver, y la de no estar hasta ahora bien calificada cierta especie de delitos que pueden cometerse durante el actual estado de la Nacion y de sus individuos, puede poner á V. M. en la precision de tener que conceder el indulto en algun otro caso semejante al de ayer.

Yo quisiera que lejos de expedir este decreto, reservándose V. M. para un caso igual conceder un indulto, no admitiese solicitud alguna el Presidente de las Córtes, á no ser que se presentase una de la cual, en su concepto, mereciese darse parte al Congreso; porque puede suceder que la Pátria se interese en que se conserve la vida á algun ciudadano benemérito, aunque haya tenido la desgracia de cometer algun delito que le condene á la muerte.

La historia nos presenta muchos casos en que los Soberanos han indultado á los ciudadanos que siendo buena su anterior conducta, han tenido la desgracia de caer en una fragilidad que merece pena de muerte. ¿Por qué, pues, nos hemos de privar de esta facultad para si llegase el caso de salvar la vida de un ilustre ciudadano, que ha sostenido nuestra justa causa, y que por un delito que no tiene malicia conocida merezca la muerte? Yo no hallo inconveniente en esto; y por lo mismo, y siendo uno de los atributos de la soberanía el conceder estos indultos, es mi dictámen que no se expida el decreto prohibiendo la admision de solicitudes que se dirijan á pedir indulto; pero que el Sr. Presidente no las admita sino en un caso extraordinario, que en su concepto merezca la atencion de las Córtes.

El Sr. GALLEGO: No puedo menos de disentir, aunque con sentimiento mio, del dictámen del Sr. Anér. El decreto de que se habla no se opone al caso extraordinario. Lo único á que prevee es á que no se nos presenten á tropel memoriales de esta clase; pero algunos no estarán en manos de V. M. el desecharlos. Por tanto, me parece que no hay ningun embarazo en que se apruebe la proposicion del Sr. Polo, ú otra más estricta. No es bien claro que la prerogativa de indulto sea un atributo de la soberanía nacional. Algunos publicistas consideraron como un abuso el poder el Príncipe faltar á las leyes, ni para el bien ni para el mal, que para el caso todo es uno. Desterrar á un ciudadano porque incomoda, como lo hacia Godoy, ó perdonarle, es para mí lo mismo, porque de lo uno se sigue perjuicio al particular, y de lo otro al Estado; pero el resultado es igual. En un tiempo en que se necesita promover la observancia de las leyes, dar un paso atrás, como es perdonar á un delincuente, es muy antipolítico, y es un motivo más para no condescender contra el bien general, porque la voluntad del que hizo la ley no es de que se pueda interpretar á favor de un particular, sino en todo caso á favor del Estado. En mi juicio, el decreto debe darse en los términos dichos, ó más estrictos. Si llegare el caso que dice el Sr. Anér, está bien que se conceda el indulto, siempre que se haga ver que es más útil al Estado la conservacion de aquel ciudadano que la rigorosa observancia de la ley. En tal caso, está V. M. autorizado, y lo estará siempre, para conceder el indulto. Se ofrece tambien otro inconveniente ó recelo, que es el que trata evitar el Sr. Utges con su proposicion; esto es, que no se debe admitir en el Congreso asunto alguno en que no tengan libertad de votar todos los Sres. Diputados. En asuntos de esta naturaleza, como el que se presentó ayer á V. M., una gran parte de los Diputados de este Congreso no tiene libertad para votar, porque no puede inclinarse al rigor, y es visto que el que no puede decir con la misma libertad el sí que el no, no la tiene para votar, y caso que vote, su voto es nulo. Es lo mismo que si á uno le obligaran á votar tal cosa presentándole un puñal en el pecho. Este puñal, respecto de los eclesiásticos, y en estos asuntos, son los cánones. Es por lo mismo excusado su voto en estos casos, porque siempre ganará la votacion la parte que se incline á la clemencia, y jamás se dejará de perdonar.

El Sr. ARGUELLES: Señor, quisiera poder dar á V. M. alguna idea del conflicto y amargura que afigen en estos momentos mi corazon al verme obligado á oponerme á la respetable proposicion del Sr. Polo, dirigida, á la verdad, por el espíritu de justicia distributiva. Conozco que su objeto es evitar que los demás pueblos de la Península que puedan tener la suerte de ver en su recinto al Congreso nacional, sean de peor condicion que lo

han sido los de Cádiz é isla de Leon, los cuales han experimentado sucesivamente la clemencia de V. M. Pero, Señor, las consecuencias serian funestas. ¿Pueden las Córtes desde ahora preveer las circunstancias del delito que, aprobada la proposicion, podria tal vez presentarse á solicitar el indulto ofrecido en ella? ¿Y podrá el Congreso nacional comprometer desde ahora, y sin estar dotado, por decirlo así, de presciencia, su soberana palabra de perdonar un crimen, de cuyo ejemplar castigo pueda quizás depender la salud del Estado? No, Señor; la circunspeccion y sabiduría del Congreso se opone á una resolucion que pugna con los principios de justicia, y choca con todos los fundamentos sobre que está apoyada la doctrina de los castigos legales. Las circunstancias que acompañaron al indulto de ayer, me han convencido de que V. M. no puede fiar á una rápida deliberacion el acierto de las decisiones en estas materias. Aunque llegué en el acto de votarse, todavía pude penetrar todo el espíritu de la discusion que habia precedido; y sin que yo deje de respetar la decision, aunque he opinado en contra de ella, voy á demostrar que V. M. debe cerrar la puerta á semejantes solicitudes, que van á producir males incalculables é imposibles de repararse. El Congreso, al conceder el indulto, no procede con conocimiento de la causa en que se ha condenado al reo. Los méritos del proceso están reservados al tribunal competente. A V. M. solo se le exponen razones ajenas de la resultancia de aquel, ó á lo más, algun extracto del todo insuficiente, y que nada prueba. El tribunal tiene á su favor la presuncion de haber fallado en justicia.

La causa, pues, que mueve á las Córtes á conceder el indulto no es la justicia ó injusticia de la sentencia, puesto que no son tribunales de apelacion para conocer del juicio. Solo pueden mover el ánimo de los Diputados otras razones. La salud de la Pátria, un beneficio muy calificado á la causa comun, motivos extraordinarios, cuyas ventajas superen siempre á los perjuicios que pueden acarrear la relajacion de una ley en utilidad de un particular. Y en el caso de ayer, y aun en cualquier otro que ocurra, ¿ha habido, ni es posible que haya, la deliberacion suficiente para justificar la concesion del indulto? Una solicitud fundada solo en razones que no se dirigen á convencer al entendimiento, sino á mover el corazon interesado, la sensibilidad y ternura de los Diputados, ¿es fundamento bastante sólido para disculpar un acto de clemencia, cuya inoportuna aplicacion puede destruir la disciplina militar, y acabar con el orden y subordinacion, con el respeto á las leyes, romper, en fin, todos los vínculos del Estado? Y aunque el Congreso pudiese en el corto intervalo de una veloz discusion pesar todas las razones, todavía tengo que hacer una reflexion á V. M., que es para mí de un peso grave, de una fuerza irresistible. Yo creo, Señor, al Congreso compuesto de una mayoría de señores eclesiásticos que no tienen libre albedrío para votar como yo en este caso. Voy á hablar con absoluta libertad. No quiero entrar en la disputa sobre si los Cánones prohiben ó no á los señores eclesiásticos dar su voto en el caso de ayer, ni tampoco en aclarar cuáles sean aquellos en que puedan incurrir en irregularidad. Porque al cabo los Diputados son legisladores, cuyo carácter es eminente, y no han sido los jueces que condenaron al reo. No hay ejercicio, ni autoridad, ni jurisdiccion; el tribunal seria responsable á Dios y á las leyes de su sentencia. La dificultad consiste en que perteneciendo á una clase cuyo espíritu de lenidad y mansedumbre se opone á todo acto que pueda envolverse en parte de castigo, como pueden aunar libremente la opinion de su estado. Saben que restituidos

á sus diócesis, iglesias ó parroquias, podrian no encontrar toda la aprobacion de sus votos en esta materia, que necesariamente seria mirada por sus colegas ó co-eclesiásticos bajo aspecto muy diverso que debe considerarse por legisladores y hombres de Estado. En una palabra, su voluntad en estos casos está grandemente subordinada á ideas recibidas en su clase, separadas del comun de los ciudadanos, y cuyas opiniones forman un cuerpo de doctrina demasiado diferente de las clases que no son eclesiásticas, para que en el Congreso jamás pueda dejar de haber una desigualdad absoluta en los casos semejantes al del indulto de ayer. Por lo mismo, la proposicion del señor Polo es inadmisibile, á no ser que se apruebe antes la del Sr. Utges.

El Sr. GOMEZ FERNANDEZ: Examinada la proposicion del Sr. Polo, encuentro que tiene tres partes: la primera, que no se ha de admitir sino un memorial; segunda, que ese memorial ha de ser en la ciudad donde V. M. resida, ó 10 leguas alrededor; tercera, que admitido este memorial con esta limitacion, no se admita otro por ninguna razon; y en todas tres partes encuentro yo que debe desaprobarse la proposicion, porque es contra leyes expresas de V. M. ¿Cómo es esto, Señor? Como quiera que esta dispensa, y todas las que se contienen en la proposicion están en la autoridad de V. M., no se diga si puede ó no hacerlas. ¿Cómo permite V. M. que se dispute así de su autoridad, esto es, de conceder el indulto de muchas vidas, ó de algun individuo en particular? No creia yo verme en la necesidad de oír dudas acerca de esta facultad del Soberano; pero mucho menos lo creia posible despues de haber V. M. dispensado el indulto de ayer, y otro en la Isla, cuando yo no tenia el honor de hallarme en el Congreso, y esto con los votos y sufragios de los mismos que ayer se opusieron. Extraño mucho más el que se renueve hoy esta disputa, y que se diga delante de V. M., que ayer, concediendo el indulto, abusó de sus facultades. ¿Dónde estamos, Señor? ¿Un abuso de su poder hizo V. M. en la Isla? ¿Hizo ó repitió V. M. otro abuso ayer en esta ciudad? Yo entiendo que, ó no sé dónde estoy, ú oigo hablar aquí contra títulos y aun Códigos enteros de leyes. El título XXXIII de la Partida 7.ª habla de los perdones generales y particulares, y allí se dice la persona á quien compete dar estos perdones. Yo no hallo ningun otro que V. M., esto es, el Príncipe, cuya soberania está reunida en V. M., aun más ámplia que la del Príncipe, á consecuencia de la cesion que le ha hecho el pueblo. Dícese que hay autor que sienta que el indulto es abuso de la autoridad soberana. ¿Y esto se dice á presencia de V. M.? ¿Y se habla así contra leyes que no se han derogado hasta ahora? ¡Decirse que el perdón ó indulto es un abuso de la autoridad! Esto no se puede oír, Señor, ni permitir que se diga en ninguna parte, mucho menos á la presencia de V. M. Pero hay más, Señor: en los primeros títulos de la Partida 2.ª se trata extensamente de las obligaciones del Rey para con sus vasallos, y de las de estos para con el Rey. Se ven allí tambien las obligaciones del Rey para con su mujer, y cuáles deben ser las cualidades de esta, etc., etc.; pero en el título X ya se dice cuál debe ser el Rey, y qué circunstancias y virtudes han de formar su carácter. Dícese allí que el Rey debe ser justiciero, pero tambien misericordioso, pues no hay justicia sin misericordia. De esto se sigue que V. M., no solo tiene facultad de perdonar, sino que debe hacerlo en ciertos casos. La ley dice que ha de usar de misericordia, perdonando la pena á los que han cometido algun delito, si no lo hiciera así alguna vez, fuera un Rey cruel, pues ahora, Señor, si estas leyes

establecen la potestad de V. M. en ciertos casos; ¿cuál es la dificultad que ahora quiere objetarse? V. M. y el Príncipe deben oír y perdonar, ó conceder en ciertos casos un indulto general ó particular, ya por los servicios del reo, ya por los de su padre ó parientes, ya por quien lo pide, y ya, finalmente, porque V. M. tiene facultad y aun obligación de usar de su misericordia. Y supuesto que esta facultad es uno de los atributos de la soberanía, no debe V. M. permitir que á su presencia se ponga en duda esta prerogativa, y mucho menos que se diga que es un abuso de la potestad soberana.

Ese autor (que no conozco, y que para mí será siempre de ningun mérito, porque estimo más la ley que todo lo que digan todos los autores del mundo) no me convence. Por tanto, no se debe admitir la proposición del Sr. Polo. En primer lugar, es contra ley. Cuando V. M. encarga á los jueces y manda que en la administración de justicia nadie vea ni entienda nada sino despues de hecho; ¿irá V. M. á convidar al pueblo diciendo que ha de admitir un memorial para perdonar á uno? No es conforme: el que tuviere necesidad, acudirá á V. M., y entonces V. M. examinará las circunstancias, y dispensará ó no, segun estime conveniente. Con que en esta parte es contra ley. En el segundo período dice que no se ha de admitir memorial, sino en el lugar donde esté V. M. ó 10 leguas al derredor. Y qué, ¿V. M. es solo padre de Cádiz y de 10 leguas en contorno? ¿No es igualmente padre del que está á 60 leguas de aquí como del que está á su presencia? Aquellos, Señor, son hijos tambien de V. M.; y si se me apura, diré que son más acreedores y beneméritos que los que están cerca. Lo contrario solo sucede en las casas de familia, donde el hijo que está presente se lleva todas las atenciones y goza de más gracias que los que están ausentes. Por todo lo cual, en caso de admitirse, ha de ser general y no limitado al lugar de residencia y 10 leguas al rededor. (Interrumpióle el Sr. Presidente advirtiéndole que abreviara en cuanto pudiese su discurso, y que, en vez de extenderse tanto, seria más conveniente que dejase á los demás Sres. Diputados con ganas de que hubiese dicho más.) Pero, Señor, continuó, lo que más me asombra es que se diga que no se han de admitir más memoriales. ¿Se ha de cerrar la puerta á los demás? ¿Se ha de negar toda clemencia? ¿Ya vuelve V. M. las espaldas? Las leyes tienen prevenido al juez que cuando el reo viniere á su presencia, lo reciba con agrado, con afabilidad, con dulzura, que lo haga con paciencia, y que lo haga con todos: eso dice la ley; ¿pero cómo? Aunque estos sean impertinentes, dice V. M. á todos los jueces: «recibe con agrado á los reos; aunque no puedas perdonar sus delitos, ten paciencia y no los exaspares.» Siendo esto así, ¿ya V. M. no admitirá ningun memorial porque ya es inflexible? No solo cierra V. M. la puerta al perdon del reo que viene á clamar, sino que le cierra los oidos y le priva hasta de aquel consuelo que tiene cuando viene á postrarse á los piés de su padre, Rey y señor. A lo menos, Señor, recíbalo V. M. con paciencia, y si no pueda ó no tiene á bien el aliviarle, vea el reo que V. M. se ha dolido de su miseria, y que desearia salvarle del cadalso si fuera compatible con la justicia. Con arreglo á esto, Señor, concluyo que es escandaloso que se quiera disputar á pretesto de un autor la ley y potestad de V. M. Pido que no se niegue la entrada de estas súplicas, aunque los suplicantes nosean de la ciudad donde V. M. resida; sea padre de todas las provincias.

Por último, mi dictámen es que se observen las leyes que tiene V. M. establecidas para sus súbditos. Dejémoslos de reglamentos ni proposiciones. Querer que se

deroguen muchas y buenas leyes, acaso sin conocerlas, como yo no las sé todas, es un absurdo.

El Sr. POLO: No tengo empeño en que se apruebe ó no mi proposición; pero sí quiero que se entienda el sentido de ella. Yo no he dicho que se desatiendan los clamores de las demás provincias. Casualmente en el preliminar he dicho todo lo contrario; ni quiero que se prive de esta gracia á nadie. Todos los españoles son acreedores á ella, etc. (Siguió el orador explicando el sentido de la proposición)

El Sr. GORDILLO: Señor, es muy extraño que cuando se adelantan y activan los trabajos á efecto de que se concluya la grande obra de la Constitución, y para que se verifique á la más posible brevedad la disolución del Congreso, se hagan mociones que indiquen sin disfraz que ha de ser larga su duración ó permanencia. Pero sea el que fuere el mérito de esta reflexión, lo que carece de toda duda es que la proposición sobre la cual versa la presente discusión, es perjudicial, subversiva de la libertad civil del ciudadano, indecorosa al carácter, á la representación y á la dignidad de V. M. Porque ¿quién no comprende que, aprobada que sea dicha proposición, se da ensanche para que cualquier malvado cometa los más execrables excesos, bajo la salvaguardia de que quizá su delito será remitido en la primera traslación de las Cortes? ¿Quién no previene que se daría lugar á la arbitrariedad y á la acepción de personas en los tribunales, pues tal vez impelidos, ó de la compasión, ó cualquiera otro impulso que suele seducir al espíritu humano, se apresurarían á fallar con preferencia á otras las causas de ciertos y señalados delincuentes, para hacerlos partícipes de las gracias que de necesidad habria de conceder el Congreso? Señor, con notoria sabiduría y política supo V. M. desprenderse de los poderes ejecutivo y judicial; pero sin embargo de este desprendimiento, las Cortes no pudieron ni debieron dejar de conservar la augusta, inherente, esencial é inagenable prerogativa de la soberanía; es decir, la superintendencia, ó inspección suprema de los mismos poderes. Supuesto este innegable principio, yo no alcanzo cómo se pretende exigir un decreto, de que resulte que solo por una vez se admitirá memorial suplicatorio de los infelices sentenciados á muerte, y que se hallen á diez leguas en contorno del sitio en que el Congreso tenga su residencia, cuando todo ciudadano está expedito, y tiene un conocido derecho de elevar sus recursos al Soberano, ya parte quejarse de los injustos é ilegales procedimientos de los tribunales subalternos, ó ya para implorar su benignidad y clemencia. Son más que terminantes las expresiones en que está concebida la proposición, para que el hombre menos ilustrado no conozca que el espíritu de su contenido no tiene ni puede tener otro objeto que el de embarazar las facultades de las Cortes, á fin de que no tomando conocimiento de casos semejantes al representado en el día de ayer, no se vean en la necesidad de repetir ejemplares de igual naturaleza.

¿Y quién no percibe al primer punto de vista que esto es reconvenir al Congreso nacional, y darle á entender que carece de firmeza y energía para sostener el vigor de las leyes? Señor, inflexible V. M. en la circunspecta meditación con que ha procedido en la extensa carrera de sus deliberaciones, es innegable que está en la esfera de sus funciones el distinguir de casos y circunstancias, y que si la naturaleza é incidentes del negocio, de que se dió cuenta en la anterior sesión pública, inclinó su soberano ánimo á usar del perdon y de la beneficencia, esto no obsta á que su rectitud sea severa é inexorable cuando lo exija

a causa pública, á pesar de cuanto se ha dicho de la índole y espíritu de mansedumbre que debe adornar á los eclesiásticos del Congreso. Cosa cierta es, y verdad constante, que repetidos cánones prohiben á los Ministros del santuario influir directa ó indirectamente en muerte, mutilacion de miembro ó efusion de sangre; pero tambien lo es que dignos como ciudadanos de la confianza de los pueblos para representarlos en la augusta Asamblea nacional, y constituidos por consiguiente en la imprescindible obligacion de tomar parte en todos los actos propios de la soberanía, no faltarán á la lenidad de su carácter cuando voten que se lleve á debido efecto la sentencia del último suplicio, pues á más de que cesa toda ley civil y eclesiástica, cuando media el interés comun, no se opone á la dulzura y piedad eclesiástica decretar que se cumplan las leyes. Impedido y negado es á los de mi profesion, no digo alistarse en las tropas, sino aun el cargar y llevar ningun género de armas; mas, sin embargo, de prohibiciones tan sagradas, V. M. tuvo á bien declarar que se les permitiese obrar en los ejércitos, y premiase con arreglo á sus méritos, en virtud de los grandes é inminentes riesgos que afligen á la Pátria. ¿Y qué inconveniente hay para que estos mismos peligros y esta misma pátria habiliten á los eclesiásticos para que puedan votar que no há lugar á la gracia, á la indulgencia y al perdon, cuando así interese á la causa comun? Por tanto, Señor, mi dictámen es que suspendiéndose la discusion, se deseché la proposicion, quedando las cosas en el mismo estado en que se hallan, y persuadida la Nacion de que V. M. obrará en todo con arreglo á las leyes, y segun lo exigen los casos y las circunstancias.

El Sr. ZORRAQUIN: Señor, el asunto de que se trata es grave y de la mayor trascendencia, y por lo mismo no me parece que será de más el que se manifieste cuanto pueda ocurrir acerca de él. Oigo impugnar con bastante empeño el concepto de que en la dispensacion de indulto pedido ayer, podia haber un abuso de la autoridad soberana que reside en V. M.; y como fué el primero que manifestó esta idea, prescindiendo de lo que pueda haberse dicho hoy en apoyo de ella, me veo en la precision de expresar los fundamentos que tuve, y con los que no dudo poderla repetir al presente. Pero antes deberé protestar á V. M. que ninguno respeta más sus soberanos decretos, y ninguno reconoce con más entusiasmo su autoridad, emanada, no como se acaba de sentar, de la soberanía del Príncipe, sino de la Nacion, consideracion muy diferente y tan digna de atencion, como que antes de ahora la ha confirmado y sancionado V. M. infinitas veces. Tambien deberé decir que sin contravenir á este reconocimiento y respeto, me propongo expresar mi dictámen con toda la libertad que exige mi obligacion y el bien de la Nacion, y que me dispensa mi destino.

No hay duda, Señor, en que para conceder el indulto pudo abusarse de la soberanía que ejerce V. M.: yo considero y consideraré siempre á V. M. obligado á proceder con arreglo á las leyes, en términos que no faltándole la potestad de alterarlas y variarlas, mientras no lo verifique, ha de ajustar sus procedimientos á lo dispuesto en ellas, y ha de ser el que preceda á todos en su exacta observancia. La Nacion ha reconocido la soberanía en V. M. como su representante, y quiere que V. M. la tenga, para usar de ella cuando convenga al bien público y lo exija la justicia; pero jamás se podrá presumir que la sea grato el que sin sujecion á orden, arbitrariamente, y por solo un efecto de conmiseracion, que regularmente se opone al bien general, abra parte del acervo de la soberanía que posee la soberanía, y se distribuyan en favor de

quien parezca. Esta voluntad de la Nacion, bien explicada en el sentimiento general que han manifestado todos los que la componen, cuando los Gobiernos anteriores han seguido el sistema arbitrario, á que insensiblemente se anhela conducir á V. M., está apoyada por la razon y por la conveniencia pública, y es imposible que el Estado pueda llegar á prosperidad sin que tenga un puntual y exacto cumplimiento. Es visto, pues, que ni V. M. ni nadie, que en su defecto ejerza la soberanía, por más autorizado que esté por la Nacion, debe servirse de aquella para separar sus procedimientos de la ley establecida, ó de la conveniencia pública, bien detallada y marcada en la ocasion. Todo lo que se mande en contrario, se llevará á efecto porque lo dispone la autoridad Soberana; mas no por eso dejará de ser un abuso de esta misma autoridad. Abuso en realidad, puesto que no puede darse otro nombre al acto de emplear las facultades concedidas para un objeto en otro muy distinto, ó de una manera muy diferente de la que se desea. La Nacion se lamenta y sentirá por mucho tiempo el daño que la ha ocasionado la libertad de emplear las facultades propias de la soberanía sin sujecion á las leyes y reglas; y es indudable que calificará como una trasgresion de sus intenciones todo lo que no coopere á desterrar aquellas licencias y abusos que tan perniciosas consecuencias la han atraído.

V. M. acaba de oír citas de diferentes leyes, en comprobacion de ser inherente en la soberanía la facultad de indultar á los reos sentenciados á pena capital; pero no oirá V. M. que se cite alguna en que se sancione ser propio de la soberanía el hacerlo á su antojo, sin sujecion ni consideracion al bien que deba producir semejante gracia, y mucho menos sin distincion de delitos, cualidades y circunstancias que intervinieron y que deben siempre tenerse muy presentes.

Ya que se ha hecho una prolija enumeracion de todas las leyes que exclusiva y terminantemente conceden á la soberanía ese don precioso, que tanto puede influir en la salud ó ruina de la Nacion, pudieran haberse manifestado igualmente los requisitos y escrupulosidades que las mismas previenen hayan de preceder á la dispensacion de las gracias: entonces se veria que no pudiendo menos de considerarse peligrosa la libertad absoluta de otorgarlas, han fijado las ocasiones, circunstancias, cualidades de los delitos, modo de examinarlos y demás que han de circunscribir las facultades del Soberano, y le han de obligar á que no traspase los límites que le están señalados. Y si todo esto se creia indispensable y se observaba en los anteriores Gobiernos, en que la abominable nota, la arbitrariedad con que se habian señalado podia hacerlos creer que estaban dispensados de ello, ¿qué diremos, y qué habrá de observar V. M., reunido precisamente para confundir y hacer desaparecer hasta la memoria de aquella aciaga época? ¿Y podrá libertarse V. M. de otra nota igual y aún peor, si no se separa enteramente del sistema tan pernicioso con que hasta su feliz instalacion se ha querido emplear la autoridad soberana en objetos muy distintos de los que realmente la exigen? Al mismo tiempo que yo me lo prometo todo de la constante adhesion de V. M. á las leyes que tiene establecidas y conformadas, ínterin no las revoque, me parece que habré acreditado que en la concesion del indulto que se pidió ayer, podia abusarse de la autoridad soberana.

Esto supuesto, paso á manifestar que la proposicion del Sr. Polo puesta hoy á discusion, no es admisible y tiene diferentes inconvenientes. Siendo propio exclusiva-  
 Andultos, aunque con sujecion á las reglas que prescriben las leyes

y el bien del Estado, el limitar á V. M. á que en el pueblo de su residencia no haya de dispensar más que uno, sería privarle de la facultad de proporcionar á la Nación bienes que acaso ninguna otra cosa podría atraerle; sería cerrar la puerta á los estímulos de grandes empresas, y sería por último limitar sus atribuciones en términos que más bien se le acarrese menosprecio, que no autoridad. Por el contrario, el sancionar que en cada pueblo donde haya de fijar V. M. su residencia haya de hacerse una gracia tan exorbitante, sería abrir un camino muy ancho para cometer delitos con la esperanza de la impunidad, y no dudo que semejante determinacion atacaría la seguridad personal. Puede y debe suceder que pase mucho tiempo sin que haya necesidad de volver á usar de esta facultad; y no verificándose para ello los requisitos que previenen las leyes, no puedo persuadirme que sea justo renovar tan abusiva gracia por sola la traslacion de V. M. y residencia en otro pueblo. El interés de la Nación, tan íntimamente unido en todos los españoles, no puede admitir la diferencia de pueblos para el punto de que se trata; porque al paso que todos deben aspirar á un fin solo, todos deben tener una sola consideracion con respecto á la material residencia de V. M. y sitio donde ejerza sus augustas funciones: de otro modo, sería preciso hacer muy notables diferencias entre pueblos y pueblos, alegando cada cual sus méritos, como ya oyó V. M. ayer los de Cádiz; y entonces, ¿qué no podría decir Madrid, á quien tengo el honor de representar, si llega la feliz y anhelada ocasion de trasladar á él la representacion nacional?

Baste, Señor, saber que V. M. ha de ejercer su soberana autoridad indistintamente en un pueblo que en otro; que no debe separarse nunca del camino de la justicia, y que esta no se habrá de entorpecer por motivos fútiles y que no importen un conocido bien á la Nación.»

Habló en seguida el *Sr. Cañedo*, á quien pudieron solo percibirse algunas especies sueltas.

«El disputar, parece que dijo, de la autoridad que tiene la soberanía de conceder gracias ó indultos, creo es dudar de la esencia de V. M. Es preciso suponer tambien que habrá casos extraordinarios, de los cuales no podemos ahora tener conocimiento, que exigirán el perdón de que se trata. Se dice que los eclesiásticos, segun los Cánones, no pueden votar libremente en las causas criminales. Estas no se juzgan aquí, Señor, sino que en el hecho mismo de pedir un reo el perdón, ya se supone el juicio hecho en tribunal competente. El pueblo ha tenido confianza en los eclesiásticos, pues no desmerecen nada en el concepto que dignamente tiene de los militares, togados y cualquier secular. Así, lo que conviene en estos asuntos es mucha circunspeccion. Yo, Señor, contra mis deseos acaso, votaría que no se perdonase, pues el tiempo y las circunstancias de la guerra exigen una pronta y ejemplar justicia.»

Se declaró suficientemente discutido el punto: votóse la proposicion del *Sr. Polo*, y quedó desechada.

El *Sr. Utges* hizo la siguiente:

«Que los *Sres. Diputados eclesiásticos* se abstengan de votar en los asuntos criminales que se hagan presentes á las Cortes, cuando de su decision pueda resultar el que algun reo haya de sufrir pena capital; y asimismo, en todos los casos que, no votando á favor del reo, pueda haber duda si incurrirán ó no en irregularidad.»

Para la discusion de esta proposicion señaló el señor Presidente el dia 3 del corriente.

El *Sr. Perez de Castro*, á quien apoyaron varios señores Diputados, propuso «que no se admitan en lo sucesivo memoriales de indulto de reos que se hallen conde-

Dijo el *Sr. Aznares* que sobre esto habia ya resolucion formal del Congreso, tomada en la sesion del dia 6 de Febrero con ocasion del primer indulto. Con este motivo se suscitaron algunas contestaciones.

«Que se lea el Acta,» dijeron varios Diputados, é interin el *Sr. Secretario* fué por ella á la Secretaría de Cortes, dijo

El *Sr. PELEGRIN*: Vuestra Magestad en la Isla acordó un indulto y sin ejemplar, y á pesar de eso, ha vuelto á conceder otro. Cualquiera que sea la causa de estos indultos, sus consecuencias son funestas. Dícese que no importa nada, y que las leyes recomiendan esta benignidad.

No entro á probar los infinitos perjuicios que se siguen á la Nación de estas creencias; pero sí diré que las leyes solian suspenderse en Roma y otras naciones cultas cuando se hallaban en circunstancias parecidas á las nuestras. Traigo mi voto por escrito de lo resuelto ayer, y quisiera que se determinase luego, y con exactitud, este negocio, pues tiene mucha trascendencia.

El *Sr. ARGUELLES*: Señor, ó V. M. deroga la pena de muerte, para cuya abolicion acaso sería el primero mi voto, ó subsistiendo la ley que la impone, el Consejo debe ser inflexible en su aplicacion cuando los jueces hayan sentenciado. La teoría del sistema que concede á la sociedad el derecho de imponer á los ciudadanos delincuentes aquella terrible pena, está fundada sobre otra teoría, cuyo íntimo enlace no puede romperse sin destruirse el sistema en sus fundamentos. El escarmiento de los delinquentes y el evitar que un malvado pueda continuar destruyendo á sus semejantes, es el objeto más plausible de la pena capital. Para lograrle, es menester que el reo esté absolutamente convencido de que nadie en la tierra podrá salvarle del castigo condigno á su delito. La inflexibilidad de la autoridad suprema en la ejecucion de las leyes es el cimiento del sistema criminal. Yo no cedo á nadie en sensibilidad; sé cuánto padece mi espíritu con esta tremenda discusion; mas yo me desentiendo de todos los afectos y consideraciones, y solo oigo el íntimo convencimiento que tengo de que la impunidad provoca los delitos; y la clemencia del Congreso, la misericordia que se ha tenido en el caso de ayer, abre la puerta á la impunidad si las Cortes no la cierran con solemnidad y fortaleza.»

Leyóse el Acta de la sesion del dia 6 de Febrero, y no constaba por ella otra cosa sino que se habia concedido el indulto (el de la isla de Leon) por primera vez sin ejemplar. Dijo en seguida

El *Sr. GARCIA HERREROS*: Señor, la proposicion que se discute, y todas las que se han presentado á V. M. sobre este asunto, se dirigen á sancionar una regla que imposibilita el recurso á V. M. solicitando indultos, fundándose en la facilidad que habrá en concederlos, por lo que hay para excitar la compasion, y porque una gran parte del Congreso, por su estado, debe sacrificar sus opiniones, si es que las tiene, á la general de lenidad que le caracteriza.

Me pongo de parte de los autores en el fin que se proponen, siendo tan de bulto los inconvenientes que produciría la facilidad de indultar, y mucho más en estos tiempos en que solo un vigor excesivo puede restablecer el orden; pero no puedo conformarme en los medios, tanto porque privan á la soberanía de poder ejercitar oportunamente la atribucion que más la ilustra, como porque la providencia en estos términos sería una confesion paladina y vergonzosa de la debilidad de los Diputados, que elegidos por la Nación para salvarla y darle una Consti-

tucion que le asegure sus derechos, aun no tenían la certeza suficiente para no estorbar la aplicacion de las leyes penales. ¿Cómo podrian los pueblos prometerse en sus Diputados la virtud que necesitan para arrostrar los obstáculos que opondrá el interés individual á la reforma general de los vicios y abusos que han conducido á la Nacion al lastimoso estado en que se halla, si viesen que no se atreven á sufrir la débil prueba de que les pidan un indulto; porque al fin una providencia como la que se propone, no es otra cosa que evitar el choque de afectos encontrados, que naturalmente excita el clamor de un miserable, por no haber fortaleza para sobreponerse á ellos en favor de la ley; y en este caso, ¿qué deberá el pueblo esperar de nosotros? ¿Cómo constituiremos las leyes rígidas que exigen las circunstancias en que nos hallamos, si para que se observen las ya establecidas se juzga preciso evitar que, con los clamores de los interesados, se ponga á prueba nuestra entereza? Trátese enhorabuena si se quiere de estrechar más el círculo de los delitos que se puedan indultar; pero cerrar la puerta absolutamente á estos recursos, es lo mismo que confesar nuestra debilidad, y jamás suscribiré á esa opinion. Obsérvese lo que la ordenanza previene sobre este particular; y si V. M., cuando concedió ayer el indulto, hubiera castigado severamente al defensor y demás que lo solicitaron en infraccion de la ley, hubiera llenado todos sus deberes y seria la mejor providencia para contener semejantes recursos: así, que me opongo á todas las proposiciones que se han hecho sobre este particular, porque desacreditan al Congreso, dando en ellas una prueba de debilidad incompatible con nuestro objeto principal, y que nos haria despreciables en el concepto de nuestros constituyentes.

El Sr. MEJÍA: Señor, esta discusion, aunque muy larga, es útil é indispensable. Los males deben prevenirse con tiempo. Es menester, antes que nos veamos en otro caso igual al de ayer, que decidamos este gravísimo asunto. Cuanto se ha dicho (aunque, como acostumbro, respeto la autoridad y dictámen de los señores preopinantes), parece que ha sido andarnos por las ramas, y creo preciso llegar al tronco. Primeramente, es necesario que resuelva V. M. si en las actuales circunstancias ha de continuar ó no el ejercicio de la facultad de indultar; y luego que V. M. lo decida, resta saber quién ha de tener este peligroso cargo. Señor, todas las leyes y razones que á se han alegado para persuadir que cuando los reos acuden V. M. implorando el perdon, puede V. M. concederlo, son muy laudables; pero lo son tambien las que prueban que en todos tiempos, y mucho más en el presente, seria mejor que cada uno sufriese la merecida pena, y que así pendiese su suerte de sola su voluntad y conducta, pues de lo contrario, ni las gracias ni los castigos tendrán medida cierta, como se necesita, para el bien público. De aquí las excusas para eludir estos y las ocasiones de pretender aquellas quienes menos las merecen; sucediendo frecuentemente que quien ha contraido grandes méritos en servicio de la Pátria, es de peor condicion que el que tiene pocos ó tal vez ningunos.

Así es que, quizá sin poder remediarlo, admitiríamos la infundada súplica de uno, y desecharíamos la de otro más digno de compasion, ó por sus anteriores servicios, ó por su menor criminalidad: uno y otro con escándalo y clamor del pueblo. Pero, si no me engaño, la mayoría del Congreso se declara por la continuacion de los indultos particulares. Por consiguiente, tanto para evitar estas quejas, como para proceder arregladamente, es preciso que desde luego se sepa cómo y por quién ha de concederse el perdon.

Mi opinion es que V. M. no ejerza esa facultad por si mismo. Ya se ha dicho, y muy bien, que no se ha de indultar á nadie por compasion del particular, sino en atencion al bien general: y yo no sé cómo pueda decretarse en este sentido el perdon de un reo sin examinar las circunstancias de su delito y persona, es decir, sin conocer de su causa. Resulta por lo mismo que ni el Sr. Presidente ni los Sres. Secretarios podrán ni querrán aventurar su juicio sobre la necesidad ó perjuicios de admitir tales recursos: y de este modo, se ha de cerrar á todos la puerta, ó se han de convertir las Cortes en un tribunal. ¿Pero quién no ve que esto ni es conforme al fin para que ellas se han juntado, que nunca deben perder de vista, ni menos compatible con el número y forma en que se hallan constituidas? Luego si V. M. quiere que se dispensen las leyes penales en algunos casos, es preciso que haga este delicado encargo á otra autoridad más análoga á semejante objeto.

Es indudable que los españoles con mucho consuelo suyo encontraban en sus benéficos Reyes una clemencia muy grande y acaso algo excesiva en la dispensacion de tales mercedes ó gracias. ¿Por qué, pues, no habrán de conservar en lo sucesivo nuestros Monarcas las mismas prerogativas? ¿Y qué inconveniente habrá en que la pueda tener su representante, el Consejo de Regencia, temporalmente? A lo menos éste podria informarse mejor, y sabria conmutar más oportunamente la pena capital en otras.

Se dirá que entonces una parte principal de la potestad legislativa se trasladaria al Poder ejecutivo. Pero esto no presenta ninguna dificultad como se haga por especial encargo y delegacion interina, mientras en la Constitucion se dispone con mejor acuerdo lo que parezca más conveniente y justo. Sin embargo, como el asunto es arduo y precisa la resolucion, concluyo diciendo á cada uno de mis co-Diputados; *si quid novisti rectius istis, candidus imperti; si non, his utere mecum.*

Se votó la proposicion del Sr. Perez de Castro, y quedó reprobada.

Díjose al Sr. Mejía que pusiese por escrito su proposicion. Interin la escribia, dijo

El Sr. DUEÑAS: Señor, por la mucha importancia de este asunto quisiera que V. M. declarara la discusion para mañana ú otro dia, porque en él se interesa el decoro de V. M. Todo país cuando ve los yerros de su anterior Gobierno, alega que nadie le habló la verdad. Yo no puedo permitir que V. M. tenga en adelante esa disculpa; creo importante el exámen de esta materia, porque temo que V. M. se vea comprometido en otro caso, que estoy viendo venir. Dirá acaso la posteridad ó la Nacion ó los enemigos de V. M. que no es la piedad, sino el miedo, la que lo inclina á conceder estas gracias. Por tanto apoyando y envidiando el pensamiento del Sr. Mejía, desearia que se diese á este punto toda la importancia que se merece, y deliberase conforme á las leyes y á los intereses de la Nacion que le ha constituido para su felicidad.

El Sr. OLIVEROS: La proposicion del Sr. Polo, de que no se admitiese memorial ninguno de los que estuvieran condenados á muerte ó en capilla, es perjudicial. V. M. no ha querido cerrar la puerta á las dispensas; por consiguiente, es necesario... (*Se le interrumpió.*) Voy á decir que es perjudicialísimo á la Pátria, porque no se hace un bien á la sociedad, ni al particular. Este queda trastornado enteramente en su físico y moral. Toda la máquina se altera de un modo que ya jamás es para nada este hombre. Una vez que solo el bien público puede mover á dispensar este perdon, y en atencion á que no le



resulta á la Pátria provecho alguno, y quedan por otra parte impunes los crímenes más horrendos, que se multiplicarán en razon de la clemencia ó descuido del justo castigo, creo que haremos mal en admitir nuevos memoriales. El decretar que se puedan admitir recursos es contravenir á las leyes; pero esto no excluye un caso extraordinario. Cuando el bien del Estado sobrepujase á la observancia de la misma ley, en tal caso podría concederse el indulto. Por consiguiente, apoyo la proposicion del Sr. Mejía para que el Congreso se despoje de esta facultad que le es tan amarga y embarazosa, y se conceda á la Regencia.»

Se leyó la proposicion del Sr. Mejía, y es la siguiente:  
«Que se autorice al Consejo de Regencia por una delegacion especial para conceder la gracia de los indultos y oportuna conmutacion de la pena capital en los mismos casos que segun las leyes solia concederla el Rey cuando lo exigia la utilidad comun.»

Quedó admitida á discusion, y se señaló para ella el dia inmediato.

---

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 2 DE MAYO DE 1811.

Mandóse agregar á las Actas el siguiente voto, que para este efecto presentó el Sr. Pelegrin, relativo al indulto concedido el 30 de Abril. (*Véase la sesion de aquel dia*).

«Señor, testigo del influjo que tiene en la buena disciplina de los ejércitos la severidad y rectitud en la aplicacion de las penas que impone la ordenanza al militar que se desvia del camino del honor; recordando que casi á presencia de sus padres, de sus amigos y parientes, han sido pasados por las armas militares que han cometido faltas al parecer de poca consideracion, y respetando las leyes que aseguran la existencia del orden y aun la de la Pátria misma, leyes que evitan daños terribles que nunca representa bien el cuadro de la piedad, no puedo convenir en el indulto decretado por V. M. en el dia de ayer á favor de un reo de pena capital por haber herido á un centinela en esta plaza.

Al abrigo, Señor, de estos ejemplos es víctima de la compasion el inocente y pacífico ciudadano, cuya seguridad está á cargo de la sociedad en que vive.

La ley condena porque existe en su observancia, y una vez aplicada, quedan inútiles para este caso la reforma, suspension ó revocacion que puede hacer el Poder legislativo.

Si en un estado tranquilo no es adaptable esta doctrina, para mí es muy respetable en el que hoy tiene nuestra amada Pátria.»

Pasóse á la comision de Hacienda un oficio del Consejo de Regencia, remitido por el Ministerio del mismo negociado, acerca de las facultades que se experimentan en la realizacion del préstamo patriótico mandado por las Córtes en 31 de Enero, solicitando para esta y otras operaciones de igual naturaleza, que se restablezca el crédito público por los medios contenidos en la Memoria del Ministro interino de Hacienda.

En vista de una representacion que desde Santiago de Berdeogas dirigió el Sr. Diputado D. José María Rioboo, pidiendo que para restablecer su salud se le ampliase la licencia que tenia, se le concedieron cuatro meses de próroga.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Hacienda, aprobaron con una levísima alteracion en el capítulo IX y la supresion del XV, el reglamento dirigido á corregir los abusos que puedan cometerse en el abono de caudales y efectos que están á cargo de los administradores y depositarios de rentas en las actuales circunstancias, que remitió por el Ministerio de Hacienda, el Consejo de Regencia, conforme lo acordado en la sesion del 1.º de Abril de este año.

Aprobóse el dictámen de la comision de Justicia, la cual, con motivo de dos recursos hechos por D. Alonso García Alvarado, y D. José María Valenzuela, sobre que se declarase que la provision de canongías con que se les ha agraciado mucho antes del decreto de 1.º de Diciembre de 1811 en la iglesia de Tuy, no estaba comprendida en la disposicion de dicho decreto, opinaba que para evitar la pérdida de tiempo que semejantes reclamaciones particulares ocasionaban, se declarase por punto general que la provision de prebendas y beneficios hecha antes del decreto de 1.º de Diciembre de 1810, no se halla comprendida en su disposicion, y que se remitiesen al Consejo de Regencia los dos recursos referidos, para que en este concepto determinase lo correspondiente.

Leyóse un oficio del Consejo de Regencia, comunicado por el Ministro interino de Hacienda, en el cual, exponiendo lo practicado para verificar el préstamo de un millon de pesos, conforme lo resuelto en la sesion del 27

de Abril, acompañaba dos representaciones que tambien se leyeron, la una de la Junta superior y la otra del Consulado de esta plaza, manifestando los motivos que imposibilitaban la realizacion del préstamo, fundados tanto en la escasez de numerario, como en la circunstancia de no estar aún restablecido el crédito público.

El Sr. ANÉR: No puedo dispensarme de hacer algunas reflexiones sobre las exposiciones que acaban de hacerse de la Junta superior de esta ciudad y de su consulado. Dice la Junta que si el pueblo de Cádiz hubiese de enumerar los sacrificios que ha hecho en la presente época, seguramente ocuparían un lugar muy distinguido en nuestra historia. Confieso de buena fé que el pueblo de Cádiz ha hecho sacrificios grandes; pero no puedo menos de decir que estos en nada han sido comparables con los sacrificios hechos por las demás provincias del Reino. Los sacrificios hechos por el pueblo de Cádiz se han reducido á desembolsos, y los de las demás provincias han sido tambien desembolsos, y además haber sufrido todos los horrores de la guerra, que ha destruido y abrasado los pueblos, talado los campos, y sacrificado al furor del enemigo innumerables víctimas, de cuyo azote se ha visto exenta esta ciudad. Enumérense, Señor, los sacrificios, y se verá la gran distancia que hay de unos á otros. En las provincias lo que ha podido libertarse del saqueo del enemigo se ha sacrificado con la mayor resignacion en las aras de la Pátria; hombres, dinero, víveres, todo se ha dado con generoso desprendimiento. (El Sr. Presidente interrumpió al orador, advirtiéndole que lo que se trataba era hacer efectiva la contribucion, y que toda comparacion era odiosa, y traía malas consecuencias.) No puedo prescindir (continuó) que la Pátria no se salve por falta de los sacrificios necesarios. V. M. está convencido de la importancia de reunir los 20 millones que ha pedido.

Las exposiciones que se han leído indican que es imposible realizar este adelanto, y si las razones en que se fundan para dar la negativa son los muchos sacrificios que dicen ha hecho esta ciudad, me parece que nunca mejor que ahora deben compararse estos sacrificios con los que han hecho las provincias del Reino, y examinarse si efectivamente la ciudad de Cádiz está en una imposibilidad de aprontar los 20 millones que tan imperiosamente reclaman las felices circunstancias que se presentan.

El honor de V. M. tampoco me permite desentenderme de este negocio, y mirar con frialdad que cuando se presenta el momento de salvarnos, éste se malogre por mal entendidas consideraciones. Pregunto, Señor: si las combinaciones militares que nos prometen un dia de gloria se malogran, ¿á quién se atribuirá la culpa? ¿No dirán que las Córtes la tienen y el mal gobierno? Quizá los mismos que ahora se retraen de hacer un esfuerzo para llevar á cabo la empresa, serán los primeros que atribuirán nuestras desgracias, no á falta de medios, sino á la impericia y á la falta de energía, y á otras causas que no habrán tenido la menor influencia en ellas.

Cuando este mismo pueblo vea que ha pasado la oportunidad de arrojar al enemigo de su frente, y que se han desvanecido sus justas esperanzas, ¿no será el primero á quejarse? Sea, pues, el primero á desprenderse de lo que no necesita, para dar impulso á las operaciones, si no quiere que toda la culpa cargue sobre él. Si para atender á las necesidades del momento no se proporciona aquí el numerario, ¿dónde irá V. M. á buscarlo, y como lo hemos de hallar en otra parte, cuando se excusa el único pueblo que puede contribuir? Veo que en Cádiz no hay mucho numerario; pero no puedo persuadirme de que

para lo que se pide. Si Cádiz está en esqueleto, ¿qué dirán las provincias que están derramando su sangre al mismo tiempo que han dado todo lo que tienen? ¿Qué dirá una provincia que mantiene un ejército de 30.000 hombres, y en el discurso de dos meses solo se le han enviado 60.000 pesos? Todo se ha mantenido á costa de sus habitantes, y todo es á costa de sus sacrificios. Yo veo que las comodidades de este pueblo son las mismas que antes de la guerra, mientras las demás provincias están assoladas. Es preciso demostrarlo así, y faltaria á mi deber, si no manifestase al público que este pueblo puede y está en proporcion de hacer grandes sacrificios en favor de la libertad nacional, y tambien para cubrir la responsabilidad de V. M.; pues con este millon de pesos que se pide, acaso conseguiremos alguna victoria señalada de que puede seguirse la salvacion de la Pátria. Si los pueblos no estuvieran agotados, estoy seguro que no necesitaríamos mendigar, porque habria quien nos daria con abundancia. ¿Pero de qué medios se podrá valer V. M. para proporcionar el numerario necesario que redunde inmediatamente en beneficio de este pueblo? Si este no lo da, es preciso que V. M. lo busque fuera, y recurriendo fuera no sé quién saldrá mejor librado. Dicen que el comercio está paralizado, y los géneros están estancados; en una palabra, que no hay circulacion; y yo quisiera preguntar: ¿cuál es la causa de esta estagnacion? No podrán menos de confesar que consiste en que los enemigos ocupan el territorio para donde debian salir estos géneros. Nadie, pues, más interesado en arrojarlos que el comercio. No puedo prescindir de repetir á V. M. que es indispensable que el pueblo de Cádiz, no digo el comercio solo, haga el mayor sacrificio que pueda, aprontando esa suma para salvar á la Nacion, lo que no podrá considerarse sino como un adelanto de la contribucion extraordinaria, que debe exigirse con el mayor rigor. Por estas consideraciones, es mi dictámen se diga al Consejo de Regencia que V. M. no puede desistir del pedido de los 20 millones de reales, cuya cantidad cree indispensable para dar el impulso necesario á los ejércitos.

El Sr. AGUIRRE: No entraré en hacer comparaciones sobre los más ó menos sacrificios que hayan hecho las diferentes provincias y este distrito; solo diré que en catorce meses que llevamos de sitio por los franceses, los caudales que han venido de América para el Erario en dicho tiempo se han repartido á las provincias, y este distrito de Cádiz ha mantenido por medio de derechos locales, donativos y empréstitos más de 40.000 hombres de tropas de tierra y mar, añadiendo los gastos del Gobierno y empleados de las provincias que se han refugiado á su abrigo. Conociendo los motivos de la urgencia que dictó el decreto de S. M., á peticion del Sr. Polo, apoyé la proposicion. Sin dinero que pueda poner en movimiento las diferentes fuerzas contra el enemigo, en una perspectiva tan favorable como se presenta en el dia, resultarían perjuicios á todo el Reino, y al mismo comercio y vecindario de Cádiz, pues así no pudiera extenderse el mercado á los efectos en estagnacion por falta de salida. Soy de opinion que se deben hacer las diligencias posibles para la reunion de fondos: la Junta y consulado proponen medios para lograr el todo ó parte de dicha suma, mediante la amplitud que se debe dar en justicia á la importacion de géneros de algodon, que facilitando la circulacion se podría cargar un derecho que fuese hipoteca para los prestamistas nacionales y extranjeros, y la Regencia en lugar de tratar por oficios, creo deberia combinar la negociacion entre sus Ministros y los individuos de la Junta y consulado que se nombrasen por dichas

corporaciones, siendo este el medio, en mi concepto, como se deben tratar semejantes operaciones, y no por oficios.

El Sr. **MORALES DE LOS RÍOS**: No es la primera vez que he notado que se ha zaherido á la Junta de Cádiz; pero como esto procede de celo, en lugar de disgustarme, me agrada. Cádiz, aunque no ha sufrido los horrores de la guerra, tampoco ha dejado de padecer. Ha padecido en la pérdida de los vales; en los capitales impuestos en el consulado; en la estancacion de los frutos; en la pérdida de caudales que han sufrido por las convulsiones de América. Si la Junta de Cádiz propone esos medios, es porque se le encargó que indagase el modo de facilitar los 20 millones que se le pidieron. La Junta de Cádiz tiene sobre sí cargas muy considerables; está empeñada en 8 millones de reales, y yo puedo asegurar á V. M., porque me consta, que necesitando pocos dias hace de un millon y  $\frac{1}{2}$ , no pudo encontrarlo. No obstante, acaso más adelante podrá proporcionar este dinero, sino en todo, á lo menos en parte.

El Sr. **POLO**: V. M. sabe los motivos que me impelieron á hacer la proposicion que ha dado motivo á esta discusion. Fué la necesidad que manifestaba el general del quinto ejército para organizarle en términos de ponerle en estado de obrar, y libertar á este pueblo del sitio que le oprime. Estas ideas lisonjeras me movieron á hacer á V. M. esta proposicion, y veo que me ha faltado el principio en que se apoyaba. Yo suponía que el comercio de Cádiz, continuando sus desembolsos, podria adelantar el millon de pesos, y mi imaginacion acalorada me hizo llegar á creer que ocho ó diez comerciantes podrian aprontar esta suma, quedándoles todavía que comer; pero por la contestacion que da la Junta, veo que este dato ha salido fallido; que yo estaba equivocado, y que no existe el principio de donde partia la proposicion. Por lo mismo me opongo á lo que ha dicho el Sr. Anér, de que se diga al Consejo que lleve á efecto, y haga cumplir lo mandado: no se hable ya de este préstamo, y quede sin efecto lo resuelto por V. M.; pero no puedo menos de pedir que se impriman en el *Diario de Córtes* las contestaciones de la Junta y del consulado para que la Nacion sepa la imposibilidad de que se adelante más en este asunto. En cuanto á lo que ha insinuado el Sr. Aguirre de que el permiso concedido por V. M. para que se lleven á América géneros finos de algodón ingleses, es particular y limitado á cierto número de personas, no puedo menos de decir que este permiso es general, pues todos los que tengan dichos géneros podrán llevarlos á América en el término de seis meses. Acerca de que esta facultad se extienda á los demás géneros ingleses, segun propone la Junta, debo exponer que son ya muy pocos en mi concepto los que no pueden extraerse y que convendria se dijese cuáles eran para que V. M. resolviese con el debido conocimiento lo que estimase más oportuno.

Aumentado el comercio con este permiso, dice la Junta de Cádiz, que podria hipotecar los productos del 5 por 100 de extraccion para adquirir algunas cantidades adelantadas; pero no alcanzo cómo se sienta esta idea, y por qué la apoya el Sr. Aguirre. V. M. acaba de sancionar una contribucion extraordinaria de guerra para toda la Península, y en ella se manda que luego que esté establecida cesen las contribuciones extraordinarias y particulares impuestas por las juntas provinciales; y aun cuando la Junta superior de Cádiz no hubiese recibido de oficio esta soberana resolucion, debia constarle por haberse tratado públicamente y hallarse impreso en el *Diario de Córtes* lo principal de dicha discusion.

Aun cuando por dicho decreto no estuviese derogada la contribucion del 5 por 100, deberia abolirse, porque este impuesto, que quiere llamarse particular sobre este pueblo, no carga sobre él, sino sobre los consumidores de las provincias, á donde se llevan los géneros, que los compran ya con este mayor recargo. Si se impone el 5 por 100 á los efectos que se lleven á América, las provincias de aquel continente sufririan el recargo, y lo más que harian los comerciantes de Cádiz seria adelantar aquí el pago del 5 por 100, de que se reintegrarian en el precio de la venta. Por lo mismo, y creyendo que está anulada esta contribucion por la extraordinaria de guerra, opino que no debe discutirse lo que en este punto propone la Junta de Cádiz.

El Sr. **MENDIOLA**: Yo entiendo que la Junta de Cádiz no aconseja á V. M. ni tampoco rehusa prestarse á la contribucion de los 20 millones de reales que se le han pedido con calidad de reintegro; propone, por el contrario, el modo ó medio de que se consiga lo mismo que se desea, en cuyo muy distinto caso seria yo de dictámen se pasase su consulta ó exposicion á la comision de Hacienda para su exámen y calificacion á la mayor posible brevedad, pues esto mismo se practica con proposiciones de menor urgencia, de menor entidad y de personas particulares que carecen de la autoridad y crédito de una corporacion.

Cuando se discutió el decreto de gracias á las tropas por el bien sostenido glorioso combate del dia 5 de Marzo en los campos de Chiclana, se dudaba si se darian así á los que se batieron con las del enemigo, como á los cuerpitos que solo estuvieron prontos con buen ánimo y disposicion para ello, y en virtud de su ninguna culpa, ni el más leve defecto en dejarlo de hacer, fueron todos igualmente reputados por acreedores al honroso decreto, como igualmente merecedores. En estas mismas circunstancias contemplo yo y gradúo el mérito de la ciudad de Cádiz, respecto del que han contraido las provincias, y solo por su situacion, más no por desigual disposicion, han sido el teatro de la guerra, padecido la invasion y sus moradores derramado su sangre, no menos que perdido sus intereses, pues que Cádiz, si por su localidad é inaccesible fortaleza hasta ahora no es ni ha sido devastada, sus habitantes, como sus voluntarios, nos exhiben los más claras é inequívocos testimonios de su más decidida disposicion para batirse con el enemigo siempre que lo exija la necesidad y siempre que se hallen en el caso en que se han hallado otras provincias, muy fuera de su voluntad. Una de las condiciones ó capítulos de la ordenanza del cuerpo de voluntarios específicamente los compromete, no solo á la defensa del territorio de Cádiz, sino tambien á salir fuera y batirse siempre que se le mande. Vemos, por otra parte, que su vecindario trabaja constante como voluntariamente en la obra de sus fortificaciones; su Junta y consulado han gastado gruesas é incalculables sumas en todos los objetos de la guerra, así como ahora mismo ofrecen hacerlo, discrepando solo en el modo, forma y medios de conseguirlo.

Por eso propongo yo que este modo y medio en que dudamos, se pase á la comision, pues que en lo demás de la igualdad de méritos de provincias nada podemos dudar.

El Sr. **ARGUELLES**: El haber llegado tarde á la sesion y no haber podido enterarme con reposo de lo expuesto al Consejo de Regencia por la Junta y consulado de Cádiz sobre el empréstito de los 20 millones de reales pedidos á esta ciudad, no me permiten hablar con el órden que desearia en un punto tan grave por su actual importancia y por su influjo moral en lo sucesivo. La rápida lectura que he podido hacer en medio de la agita-

cion de los debates, es con todo suficiente para que yo apoye la proposicion del Sr. Polo de que no se recurra más á este arbitrio. Señor, la excelente doctrina económica que ha expuesto el Sr. Aguirre es la misma que he seguido siempre cuando se han ventilado asuntos de esta naturaleza, separando de ellos las circunstancias de apuro y conflicto que hostigan en el día á V. M. El Sr. Polo, habiendo conocido la importancia de aprovechar los momentos en que las grandes pasiones se exaltan, en que el ánimo de los hombres sensibles siente el imperio de los nobles y virtuosos afectos, propuso al Congreso una operacion que se apoyaba á la verdad en datos de una solidez moral; su discernimiento fué penetrante al concebirla: el resultado le habrá hecho conocer que se dejó seducir por el brillo de la idea. Aunque vuelvo de nuevo á apoyar su última proposicion, no recurra V. M. á estos arbitrios.

Las proposiciones que se hacen al Gobierno por aquellas dos corporaciones en su contestacion, son de diferente naturaleza. Exigen y permiten un exámen detenido: el cálculo y la reflexion son inseparables de ellos, y así soy tambien de parecer que pasen á la comision de Hacienda, para que en la calma y frialdad de sus conferencias pueda examinarlas y presentar su dictámen al Congreso. La Junta de Cádiz con este motivo hace presente al Consejo de Regencia los grandes sacrificios que esta ciudad ha hecho y hace en obsequio de la buena causa. Nadie puede dudar de ellos, ni menos desconocerlos, pues su notoriedad es sobre todas las exposiciones. Mas esto me conduce necesariamente, á hacer á las Córtes algunas reflexiones, con el fin de manifestar que el espíritu de la proposicion del señor Polo no tenia por objeto provocar una contienda entre los pueblos que componen la Monarquía, sobre cuál ha hecho mayores sacrificios. Todos se han esforzado á competencia en virtud de la primera heroica resolucion y en razon de su posibilidad. El cumplimiento de una obligacion tan sagrada, que no tiene otro fin que la libertad de la Nacion, la existencia de los pueblos que la componen, no puede excitar rivalidad en los sacrificios, sino que sea para superar los más opulentos á los que no son tanto; pero jamás se deben desconocer las ventajas que unos puntos del Reino tienen sobre otros, para contribuir con sus medios á salvar la Pátria. Si en el caso en que ésta se halla, careciendo V. M. de los recursos necesarios para las urgentísimas atenciones que tan imperiosamente reclaman un pronto y eficaz remedio, se detiene el Congreso á examinar el exceso que pueda resultar de los sacrificios hechos por los pueblos entre sí; si un respeto excesivo á los principios y máximas de economía política, inseparable de todo Gobierno justo é ilustrado, pero incompatible con la penuria y conflicto del día, en que todo plega si no se acude con toda celeridad, estorba á V. M. acudir á cuantos medios puedan presentarse por extremados que sean, la Nacion va á ser inevitablemente víctima de consideraciones importunas no menos enemigas del bien en general, que del particular de todos los ciudadanos. Yo, Señor, he sido testigo de los innumerables sacrificios de esta ciudad; pero lo he sido tambien de los que han hecho casi todos los pueblos de la Monarquía, cuyas ventajas y arbitrios no pueden compararse con los de la plaza de Cádiz: y he sido testigo al mismo tiempo, de que no puede haber sacrificio costoso, ni sensible, cuando se hace para defender la libertad ó la existencia de los pueblos. Yo he visto por mí mismo los inexplicables infortunios que han experimentado aquellos que han tenido la desgracia de sufrir el infame yugo; y en los pocos dias que permanecí prisionero, he conocido que la vida para los hombres

de honor y sentimientos, es una carga insoportable, si va acompañada de las amarguras y horrores de los pueblos subyugados. La situacion en que se halla el Reino nos pone en la dura situacion de optar entre dos males por el menor: ó sucumbir á la esclavitud extranjera, ó reducirnos si es preciso á una mendicidad universal, para recobrar nuestra libertad, y con ella el germen de nuestra prosperidad, de nuestra riqueza y de la opulencia nacional á que seguramente llegaremos muy en breve si no retrocemos en la heroica empresa que con tanta gloria hemos sostenido. Es una máxima fundamental, como ha dicho el Sr. Aguirre, que los fondos, que los capitales deben ser respetados para no arruinar la industria y el comercio, á quienes vivifican. Pero si primero es tener Pátria; si antes es preciso defender lo que todavia existe libre, y si esto no puede conseguirse sino á costa de los sacrificios hechos por todos los españoles, en razon, no de su posibilidad relativa, sino absoluta, ¿cuál es el partido que nos queda que tomar? Díganlo, Señor, díganlo los pueblos, que en dias más felices rivalizaron con Cádiz en comercio y opulencia; los que como él fueron antes de su actual esclavitud el objeto de la admiracion y envidia de otras naciones. Pregúntese, Señor, á Barcelona, á Málaga, á San Sebastian, Bilbao y Santander, y á otros pueblos, que ó por su incredulidad, irresolucion ó especulaciones, cayeron en el fatal lazo del enemigo comun, ó no hicieron todos los esfuerzos que estaban en su arbitrio, si desearian, digo, redimir su cautividad, si para ello habrá algun sacrificio que les parezca duro ó costoso. Yo no tengo datos suficientes para calcular ni aun por aproximacion, el numerario que circula en Cádiz, ni menos los fondos que pueden anticiparse sin grave perjuicio de sus más importantes operaciones mercantiles; pero yo tengo ojos, é igualmente libre el ejercicio de los demás sentidos y de las facultades intelectuales que me hayan podido tocar, para conocer hasta la evidencia que este pueblo feliz y opulento está todavia muy distante de aquel punto de apuro y de estrechez á que reducidos por una guerra de tres años, por una série no interrumpida de desgracias y reveses, se ven los de las provincias, así libres como invadidas, cuyos sacrificios solo pueden ser comparables á su heroica perseverancia. Esta ciudad, no por eso debe ser considerada en el estado de riqueza á que habia llegado antes de la desastrosa guerra que ha sostenido la Nacion en estos últimos tiempos; pero las circunstancias del momento ponen delante la tremenda situacion en que se halla toda la Península, y señaladamente aquellos puntos que no pueden excitar la rapacidad y rabiosa sed de conquistista del enemigo. No hay remedio; ó perecer, ó sacrificarlo todo. Donde él entra, todo parece. Ruina y desolacion le acompañan por todas partes, y esta hermosa ciudad experimentaria la suerte de sus émulas en Europa, y se veria con dolor repetido el triste cuadro de *sedes ubi Troya fuit*. Estas reflexiones me imponen la obligacion de prevenir un argumento á que tantas veces se ha recurrido, y que no pocas ha frustrado la expectacion de V. M. La facilidad de los empréstitos, la liberalidad de los donativos, el cobro de las contribuciones, y todo género de sacrificios, dependen, se dice, de la confianza que inspira el Gobierno.

Yo voy á examinar si hay especiosidad ó falacia en la aplicacion de las ideas que envuelve este axioma que no desconozco. Si su alusion es á los Gobiernos anteriores, yo me uniré á los que hacen esta reconvenccion; pero si es al Congreso nacional, no dudo de asegurar, sin miedo de parcialidad, que el cargo es injusto. ¿Qué tiene de comun V. M. con el régimen pasado? ¿En qué se parece el siste-

ma de prodigalidad, de dilapidacion, de corrupcion, de desórden del antiguo Gobierno, al de la justa economía y de reforma que progresivamente establecen las Córtes en todos los ramos de la administracion pública? ¿Cuál es la analogía que existe entre los Gobiernos mismos de la revolucion, dirigidos por el misterio, la oscuridad y la oposicion á las reformas, y un Congreso nacional que delibera en público, que vigila por sí mismo á todos los agentes del Gobierno, y no perdona diligencia para mejorar en cuanto le es posible todas nuestras instituciones? Si sus pasos han sido lentos; si sus progresos en la carrera difícil y arriesgada que ha emprendido no han correspondido ni á sus deseos ni á la esperanza de sus constituyentes, la Nacion entera es testigo de las causas de este retardo. Todo el que proceda de buena fé; todo el que no tenga un interés directo en contribuir á la ruina de la Pátria, destruyendo en el concepto público la representacion nacional, no podrá desconocer ni disimular el cúmulo de obstáculos que se atropellaron á embarazar el curso de los negocios desde el momento de su instalacion. ¿Quién puede ignorar los ominosos auspicios bajo los cuales se reunió el Congreso? Constituido en la línea avanzada de la isla de Leon, sin ejércitos, sin Erario, sin esperanzas de ingresos de las provincias ni de América, el Gobierno sin crédito ni confianza, todo en absoluta desorganizacion, abrió sus sesiones entre lágrimas y peligros. Desde entonces, desde el segunda dia, se le distrajo ya de sus augustas funciones con mil y mil asuntos agenos de su mision soberana: innumerables incidentes como el del Duque de Orleans, unos imprevistos, otros obra de los enemigos conocidos y ocultos; maquinaciones calificadas, pérdidas de plazas, derrotas de ejércitos, efecto inevitable de los anteriores desórdenes y mal Gobierno, entorpecieron sus deliberaciones, hicieron ineficaces sus decretos y causaron la fatal parálisis que los Diputados mismos de V. M. conocen y procuran sacudir. Nuestras antiguas instituciones, la falta de estudios, análogos al manejo de los negocios públicos, hija de un sistema de tres siglos, organizado de propósito para embrutecer á los pueblos, y de que todos nos resentimos, opone trabas á nuestra marcha, y no nos permite que llenemos nuestros mismos deseos, y acaso mucho menos los de nuestros mismos constituyentes. Una Nacion, Señor, no se reforma con un decreto. Es muy lenta siempre y muy embarazosa la mejora de su suerte; y el que no se alucina con una imprudente impaciencia, ó no oculta sus verdaderos sentimientos, preciso es que no confunda las verdaderas causas de nuestra situacion con los deseos vehementes que á unos los seduce, y las miras ulteriores que á otros los extravía. Estoy muy lejos de hacer la apología de todos nuestros procedimientos. Mi objeto solo es indicar cuál ha sido la situacion de V. M., no para descubrir lo que es bien notorio á todos los Diputados, sino para que, advertidos del delicado y crítico cargo que la Nacion ha impuesto á nuestro cuidado, no olvidemos la circunspeccion y miramiento con que estamos obligados á obrar. Todas nuestras providencias son el objeto de la censura pública; en ellas debe brillar la justicia y la imparcialidad; cualquiera desvío que se advierte sirve de pretexto y excusa á las inobediencias del egoismo, á la fria indiferencia. Se alega falta de confianza, se cohonestan con este subterfugio cuanto es contrario á la sagrada obligacion de contribuir hasta el extremo á la libertad de la Pátria. Y si V. M. no pierde de vista todo lo ocurrido en los diferentes puntos que componen la Monarquía desde su feliz instalacion, habrá de reconocer en innumerables sucesos que no es cavilacion ni menos declamacion cuanto llevo expuesto. Son hechos de absolu-

ta notoriedad para todo el que observa y medita. Mas no por eso debe admirarse V. M.; mucha parte de ellos son consecuencias necesarias de una revolucion. El Congreso necesita estar siempre prevenido; las reformas hieren, perjudican á los intereses particulares, y es inevitable hasta cierto punto la oposicion que se manifiesta bajo mil disfraces. Las Córtes, sus individuos, no deben olvidar que su carácter es de legisladores, de hombres de Estado, destinados para arrostrar todos los peligros y todas las situaciones. No deben extrañar que se frustren con frecuencia sus esperanzas; y si, como no lo dudo, tienen un profundo conocimiento del corazon humano, no deben fiar siempre á las pasiones heróicas el éxito de las grandes empresas, porque ni todos los hombres son susceptibles de experimentar su influjo, ni tampoco en igual grado. Además, Señor, el entusiasmo, el patriotismo exaltado no puede ser el estado ordinario de ningun hombre. Tres años de continuo ejercicio, unido á una multitud de desastres y contratiempos, ha debido disminuir su fuerza. El talento del hombre de Estado es discernir sus vicisitudes y aprovechar este conocimiento. Por lo mismo insisto en que V. M. no debe recurrir á medios como el propuesto por el Sr. Polo; medios que producen resultados desagradables, que excitan comparaciones odiosas, rivalidades intempestivas y comprometen la dignidad de las resoluciones. Lejos de nosotros todo motivo de reconvencion, toda ocasion de disputa sobre el desempeño de las obligaciones. No debe haber otra emulacion que la de contribuir más y con más eficacia á conseguir un triunfo que á todos llenará de gloria, de prosperidad y de abundancia. Solemnícese este santo y memorable dia con una concordia verdaderamente patriótica y fraternal. Pero no por eso descuide V. M. quitar á los enemigos la ocasion de seguir ideas contrarias al bien del Estado, prosiguiendo con paso firme y grave en las reformas de utilidad calificada. Asegurado el Congreso en su recto proceder, no vacile un momento en tomar medidas grandes, atrevidas, dignas de la empresa que ha acometido. Para ello no necesita acudir á los grandes arbitrios de los mariscales franceses. La autoridad soberana, de que es depositario, es incomparablemente más fuerte que las bayonetas de los tiranos.

El respeto y la veneracion que inspira es tan irresistible como la grandeza de la empresa, cuya gloria será siempre independiente de su éxito. Pero si todavía parece necesario recurrir á otra providencia, llame V. M. á su Consejo de Regencia. Celebre con él, acompañado de sus Ministros y aun de las personas que se crea oportuno dentro ó fuera de la administracion, una sesion extraordinaria, en que conferenciando libremente, y explicando si se juzga á propósito por medio de una comision especial los sentimientos del Congreso, se acuerden las medidas grandes de nuestra redencion. Llévense á efecto sin consideracion alguna. Y si por una fatalidad, que no es concebible, quedasen en inobservancia, no entretenga V. M. más tiempo á sus pueblos; diríjales un sincero manifiesto para que á su modo capitulen... ¡Oh, no! idea abominable con que no debí mancillar la santidad de este recinto. Dígalos V. M. que no le es dado aliviar sus desgracias. Dígalos V. M.: «Yo os abandono á vosotros mismos para que, reducidos á la desesperacion en que os hallásteis en la invasion de los árabes, continúeis esa guerra desultoria, que aunque os destruye, os hace todavía respetables y os abrirá al fin el camino de vuestra segunda restauracion.»

El Sr. PELEGRIN: Me opongo á cualquiera otra providencia que no sea la de contestar al Consejo de Regencia que la Pátria reclama el préstamo pedido á Cádiz

con tal necesidad, que las Cortes no pueden relevarlo de este importante servicio, en que están asegurados los intereses más sagrados, y de que penden las esperanzas más lisonjeras de la independencia nacional. Se ha dicho que son acreedores á la gratitud pública, del mismo modo los patriotas que pelean, que los que están dispuestos para hacerlo; y por esta misma regla que el pueblo fiel y generoso de Cádiz, que no puede hacer el servicio en el campo del honor, hágalo ocurriendo á las necesidades de los que derraman su sangre y sufren todas las calamidades que son capaces de traer los mónstruos sobre la afligida humanidad. Volvamos la vista sobre nuestros hermanos miserables que sacrifican en las provincias cuanto les pertenece, y al punto de perecer claman por la libertad de su Pátria amada, ofreciéndole los restos de sus fortunas y de sus vidas. Dieron sin límites contribuciones y donativos; han sido despues saqueados por los enemigos, y el pan que pueden adquirir hoy lo parten ó lo dan todo á los defensores de la Pátria.

Señor, los atropellamientos, las crueldades y la muerte misma amenazan de continuo en las provincias; el peligro, el horror y todas las calamidades juntas acompañan á los esfuerzos de los españoles, y solo la esperanza de su libertad es el garante de sus inmensos sacrificios. Estas virtudes no pertenecen sino á los héroes que defienden el honor y la dignidad de todos los pueblos de la Europa, pero ellas señalan el camino de los que aspiran á imitarlos. Se dice, Señor, muchas veces que la desconfianza en la inversion retrae á los súbditos de V. M. de contribuir á las urgencias de la Pátria. Ya no puede oirse esto sino como una decente resistencia que dicta el egoísmo y la codicia para desamparar les reclamaciones de aquella madre comun. ¿Se puede dudar acaso de los justos sentimientos del Congreso, de las medidas adoptadas para establecer el buen orden y economía en la Hacienda del Estado, de las reformas y de cuanto puede inspirar confianza á los que pueden y deben ayudar las empresas atrevidas en que nos hallamos empeñados? Si no se han reformado los abusos, registremos la historia y nos dirá que tampoco lo pudieron hacer de un golpe las épocas memorables de los siglos, en que la sabiduría y la experiencia remitieron muchos defectos á otros tiempos. Quisiera yo que no se olvidase nunca la idea de la situacion en que delibera el Congreso de la Nacion española, y esto *seguro*, que mirando el cuadro difícil de las actuales circunstancias, ningun pueblo del mundo podrá disputarle su heroísmo, ni negarle el mérito á que lo hace acreedor la marcha que ha sabido establecer, superando estorbos que no han sabido vencer siempre otras naciones. Morales y físicos son aquellos, como ha dicho el señor preopinante; pero el modo con que se van venciendo los primeros, debe persuadir á todos de la recomendable disposicion de los Diputados de V. M., y de que llegará un dia de consuelo en que se disipen los segundos. No volverán las arbitrarias y escandalosas dilapidaciones á insultar la condicion de los españoles, y la opinion conocida de los Cortes debe tranquilizar los ánimos de los contribuyentes para no pensar sino en los medios de competir en servicios.

Ye creo, Señor, que si atendemos al estado de nuestros sucesos en el dia, V. M. no puede retroceder de la disposicion que ha tomado, para que el pueblo de Cádiz contribuya con 20 millones de reales por vía de préstamo: un dia de gloria y de consuelo se dispone y se espera con sobrado fundamento, dia que debe enjugar las lágrimas de 25 millones de almas; y siendo precisa aquella determinacion para el logro, ¿podrán las Cortes suspenderla?

Señor, parece que nos olvidamos de las desgracias que acompañan á nuestros hermanos generosos. Yo confieso que las calamidades y miserias de que he sido testigo en las provincias, no se me representan con la extension y la viveza que me hacia concebir la presencia de los males, y veo que la contemplacion sola no basta para excitar todo el calor que inspira la vista de aquellos. Los habitantes de Cádiz, sin embargo, tan españoles como todos los demás de la Península, no negarán sus alivios á sus valientes hermanos. Pruebas continuas los hacen dignos de aquel nombre respetable, y yo con la más dulce complacencia no les negaré jamás esta justicia. Enhorabuena, Señor, que se den por V. M. todas las seguridades posibles para el reintegro de este préstamo; pero la realizacion de él es lo que necesita por de pronto la Nacion. Remediéense las urgencias perentorias que no dan treguas sin exponer á peligros la grande causa que defendemos, y despues, por medio del Consejo de Regencia ó á propuesta de la comision de Hacienda, déense, si es menester, sobre las hipotecas señaladas las que sean capaces del estado que tenemos. V. M. decretó el préstamo como preciso en el dia, y ante todas cosas se debe llevar á efecto, porque los daños que pueden resultar de su omision pesarian sobre los mismos vecinos de Cádiz, que pueden tener la gloria de dar un dia satisfactorio á la Nacion, que sabrá recompensar con ventajas sus esfuerzos: extraordinarios son los que exige nuestra situacion; ¿pero quién se negará á ellos de todos los que tienen la dicha de pertenecer al pueblo español, y desean ser dignos de este nombre que lo observa con respeto y veneracion la Europa? No reparamos, Señor, en sacrificios, y desaparezcan las dificultades que acompañan indispensablemente á la ejecucion de medidas; que no están siempre de acuerdo con todas las miras humanas. Los españoles desean su libertad, y que se pongan en práctica los medios de conseguirla, y estos son los sentimientos de los vecinos de Cádiz, tan españoles en su valiente, y generosa conducta, como los demás de la Península.

El Sr. GAROZ: Nada tengo que añadir á lo que han dicho los señores preopinantes; pero veo que la primera cosa que se pide para que puedan verificarse estos préstamos, es el crédito público. Yo seria de dictámen que la misma Junta de Cádiz propusiese los medios que pudieran adoptarse para afianzarle y restablecerle á fin de percibir ese millon de duros.

El Sr. VALIENTE: Seré breve, porque este es un negocio en que urge la más pronta resolucion de V. M.: y para coger el fruto á que se dirige, importa hablar poco, y hacer mucho. El ejército de Extremadura se halla empeñado en unas operaciones de tanta consecuencia, que de ellas depende la seguridad de esta plaza, la de la Andalucía, y probablemente la de toda España: necesita y pide grandes auxilios de dinero, y V. M., adoptando la proposicion del Sr. Polo, no dudó ni tardó en acordar que el comercio de Cádiz, pendiente aun la colectacion de algun resto del millon de pesos con que pocos meses hace, se le mandó acudir para otras urgencias, acudiese tambien en el pronto con otro millon por via de préstamo, y con calidad de reintegro, que en el orden regular será efectivo y en un plazo moderado.

V. M. quiso que el Consejo de Regencia se entendiese en este pronto acopio con la Junta superior y con el consulado de esta plaza, y habiéndoles oido de palabra y por escrito, da cuenta de la imposibilidad que estos cuerpos hallan para realizar el insinuado préstamo.

Oigo que se acusa de poco fundadas las razones de ambos cuerpos. Levándonos á comparaciones de servicios

por las demás provincias, y á otros puntos que solo pueden producir quejas y disputas de mal éxito; y á la verdad, yo creo que el comercio de Cádiz ha hecho y hará siempre los muy recomendables sacrificios por el bien del Estado, y que en el día, despues de tan largos y tan infelices años, no hay un motivo para no considerarlo angustiado y en grande escasez de numerario.

Tendrá muchos frutos existentes sin salida ni arbitrio de reducirlos á dinero, y en este supuesto no conducen al intento: tendrá tambien algunas cantidades efectivas que cada cual en la incertidumbre y estado de las cosas, reserva para redimirse de la mendicidad; y siendo esto por consideracion á su propia existencia, á las de sus mugeres, hijos y demás que de ellos dependen, no será justo asusarlos de otra falta que la de no ser héroes; y ya ve V. M. que la recta razon no exige tanto.

Basta que el comercio de Cádiz tenga el celo y patriotismo que no puede disputarse; creo de buena fé que sus actuales existencias en dinero podrán sufragar sin ruina de los dueños á la pronta entrega de 10 millones de reales, que el Ministro interino de Hacienda en su plan de gastos estimó necesarios para los de este mes: el hacerlos efectivos sin violencias ni demoras es el punto de la cuestion, y acerca de él nada se ha dicho.

Habrán comerciantes de un capital muy considerable y de corta existencia en efectivo, y por el contrario los habrá de más dinero y de menos capital. La base para este préstamo reintegrable del modo que V. M. lo tiene acordado, deberá ser únicamente la existencia del numerario, dejando á cada uno lo preciso y nada más. La Junta superior de Gobierno y el consulado, gobernándose en caso necesario por los asientos, y no por la opinion de sus capitales ó riqueza, hallará luego el dinero en el que real y verdaderamente lo tuviere, y por este medio fácil, sencillo y exento de errores, se logrará el fin en muy pocos dias, y esto es lo que más importa, pues que los instantes son preciosos, y deben aprovecharse en resguardo y defensa del mismo comercio, que todo lo pierde si decaemos y nos abandonamos, malogrando el fruto que ahora más que nunca se presenta y ofrece al deseo de todo digno español.

No hallo el menor reparo en este método, que aun es legal en los derechos de un particular acreedor, y los de la Pátria son infinitamente superiores; además que en los casos árdusos y extraordinarios el órden, segun la máxima bien sabida de la jurisprudencia, consiste en no guardar órden: dignese V. M. decretarlo así, y con solo esto debemos prometernos las resultas más felices.

El Sr. **HUERTA**: Para decidirse V. M. á pedir al comercio y vecindario de esta plaza, por medio de su Junta y Consulado, el préstamo de un millon de pesos fuertes, sobre cuya realizacion contestan aquellos cuerpos lo que V. M. acaba de oír y comunica el Consejo de Regencia, se tuvo muy á la vista la urgente necesidad de ocurrir con socorros pronto al auxilio, reparacion y aumento del estado de nuestros ejércitos, y especialmente de los que deben obrar en combinacion con nuestros aliados en Extremadura y demás puntos á que se extiende el plan de las grandes empresas que están pendientes y deben realizarse sin levantar mano, antes que el enemigo, repuesto de las pérdidas y quebrantos que ha sufrido en su fuga del Portugal á lo interior de Castilla, pueda intentar nuevas operaciones ofensivas y proteger con ellas la seguridad y permanencia de las fuerzas que sitian á Cádiz, y ocupan los cuatro reinos de Andalucía.

Si en el momento de acordar la demanda de este préstamo no fueron necesarios grandes discursos para que

obrase sobre el espíritu de todos y cada uno de los Diputados del Congreso, y del público, que entendió nuestra deliberacion, el convencimiento de la necesidad de no dejar piedra por mover en obsequio del logro de tan importante objeto; tampoco son en el día, en que el estado de las cosas favorece más y más á nuestras esperanzas, recomendacion con mayor urgencia la actividad y el empeño, y nos hace entrever resultados capaces de influir definitivamente en la más pronta salvacion y libertad de la Pátria, acerca de lo que me limito á hablar en general por no descubrir en la perspectiva vaticinios lisonjeros, cuya reserva aconseja la prudencia.

Confío, sin embargo, en que ninguno de cuantos me escuchan dude ni por un instante de la justicia y utilidad de los motivos expuestos, ni tampoco que uno de los pueblos más inmediatamente interesados en los resultados que nos prometemos, es la ciudad de Cádiz, cuyo comercio y vecindario carecen quince meses há, por la ocupacion de los cuatro reinos de Andalucía, no solo del rico mercado que les ofrecia su proximidad, sino tambien de las comodidades de la vida que les tributaba su abundancia.

Bajo este punto de vista, yo no sé si me engaño en creer que los sacrificios momentáneos que haga este honrado pueblo, llenando los votos de V. M. en el apronto del millon de pesos fuertes que le está pedido con calidad de reintegro, deben considerarse por los hombres prudentes, prescindiendo de todo respeto más noble, cual es el amor de la Pátria de que tantas pruebas tienen dadas los gaditanos como una verdadera empresa mercantil dirigida á promover sus intereses, en la que sin arriesgar la propiedad de los capitales, se anticipan estos temporalmente para facilitar su giro y circulacion, desobstruir los canales de la riqueza y libertar al comercio de la parálisis en que yace por la interrupcion de las comunicaciones, y la imposibilidad de dar salida á la multitud de efectos acumulados en los almacenes de esta poblacion, centro comun y casi único en el día de las importaciones del extranjero, y de las que proceden de nuestros dominios ultramarinos.

El pueblo de Cádiz conoce sobradamente la certidumbre y la seguridad de estos principios, no menos que las ventajas que deben resultarle del buen éxito de las empresas acometidas, y tiene otrosí dadas tantas pruebas de fidelidad y patriotismo, cuantas han sido las ocasiones en que el Gobierno necesitado y afligido ha interpelado la generosidad de sus habitantes, y requerido el auxilio de sus fortunas.

Por lo tanto, me parece que ni la contestacion que se ha leído de la Junta superior debe alarmarnos, ni las dificultades que de buena fé nos indica acerca de la posibilidad de realizar de pronto la entrega del millon de pesos fuertes pedido, retraernos de reencargar la ejecucion de lo acordado. Lo primero, porque no debemos perder de vista la situacion y circunstancias en que se encuentra esta plaza, ni olvidarnos de que la interrupcion actual de sus relaciones mercantiles, las pérdidas espantosas sufridas en las guerras anteriores y en esta, la nulidad del capital y réditos del papel moneda acumulado en ella, la estancacion de los frutos de América, importados por espacio de un año, y los continuos sacrificios voluntarios y forzosos que ha tenido que hacer á la par de los demás pueblos del Reino en obsequio de la santa causa, son otros tantos motivos poderosos que han debido influir á la disminucion de la masa del numerario circulante en ella, y la consiguiente dificultad de recaudar de pronto, por medio de un repartimiento entre particulares, las sumas que se demandan, sin tropezar con



la importancia de los unos y con la lentitud y apatía de los otros.

Y lo segundo, porque si estas consideraciones son justas y dignas de tenerse presentes para evitar la exaltación de la sensibilidad que he visto asemejarse en algunos dictámenes, no solo son en igual grado para separarnos de creer que el pueblo de Cádiz puede realizar sin embargo la entrega de las cantidades pedidas, haciendo uno de aquellos esfuerzos que no son ajenos de su patriotismo; de aquellos esfuerzos, digo, que le ofrecen tan prontas y tan abundantes recompensas sobre la seguridad del reintegro, y que el día 2 de Mayo del año de 1811, le ponen en la ocasión de emular la generosidad y el desprendimiento con que el de Madrid supo hacer ver al mundo entero en el de 1808 que la pérdida de las riquezas, el incendio y la devastación inminentes, no deben detener á un pueblo generoso para alejar de sí hasta la idea de la esclavitud.

Y por si esto no fuera bastante á deshacer el influjo que las pasiones habituales del ahorro y de la economía comercial puedan oponer al ejercicio pronto de la generosidad de algunos prestamistas, tampoco tengo por extraño que V. M. se digne aumentar las seguridades del pronto y efectivo desembolso, diciendo al Consejo de Regencia, para que lo haga presente á la Junta y consulado, que no pudiendo desentenderse las Córtes de la urgencia de los motivos que las obligaron á decretar este préstamo, quieren que se lleve á efecto á la mayor brevedad y por todos los medios posibles, bajo las seguridades propuestas para el reintegro, y las demás que sobre las acordadas estime el Consejo conveniente, autorizándole en forma para que pueda otorgarlas.

El Sr. **GOLFI**: Señor, yo como Diputado de la provincia de Extremadura no puedo menos de dar gracias á V. M. y al Sr. *Polo*, por el interés que ha manifestado en la libertad de aquella provincia, enlazada con la de toda la España. No dudo de que la Junta y el consulado de Cádiz estén imposibilitados de contribuir al alivio de una provincia que ha sacrificado todos sus intereses por el bien de la Pátria, y cuyos hijos han libertado al pueblo de Cádiz. En esta atención, y en la de que para que sea socorrida, haya de ser preciso como se propone, que el Gobierno capitule con una corporación particular, ó proceder á unas averiguaciones inquisitoriales, tan poco conformes con el decoro de los ciudadanos españoles, repito á V. M. las gracias, y le pido encarecidamente que nos autorice para que hagamos saber á nuestra provincia, que no puede contar con otros recursos que con los suyos particulares, pues estoy seguro que no quedará extremeño alguno que no contribuya, no solo con cuanto tenga, sino hasta con la última gota de su sangre, á libertar aquella ilustre provincia, y aun para libertar á las demás de la esclavitud que las amenaza, y preservarlas de la desolación que padecen.»

Apoyaron esta petición otros varios Sres. Diputados de Extremadura.

El Sr. *Huerta*, en consecuencia de su discurso, fijó la siguiente proposición:

«Dígase al Consejo de Regencia que no pudiendo desentenderse las Córtes de la urgencia y necesidad con que los intereses de la Nación exigen en el día la reunión de medios con que atender al socorro y aumento de los ejércitos, para realizar las importantes empresas que se hallan pendientes, quieren que el Consejo de Regencia, por medio de la Junta y el consulado de Cádiz, haga que se lleve á efecto por todos los medios posibles y con la prontitud que recomienda la necesidad del préstamo de 20 mi-

llones de reales, pedido al comercio de esta plaza de órden de las Córtes generales de 27 del corriente, bajo las seguridades en ella prevenidas, y las demás que el Consejo estime convenientes; pues para otorgarlas le autoriza el Congreso nacional en la forma siguiente:»

Aprobóse esta proposición hasta la palabra «prevenidas,» sustituyéndose á lo demás la proposición siguiente, del Sr. *Aguire*.

«Para realizar el empréstito citado, siempre que el Consejo de Regencia juzgue conveniente dar seguridades para su reembolso que no estén en las facultades de S. A. el concederlas, consultará á las Córtes, que resolverán sobre su aprobación.»

Habiendo el Sr. *Perez de Castro* reclamado la presentación del proyecto de decreto que el día anterior se encargó al Sr. *Aznarez*, éste leyó el siguiente, que fué unánimemente aprobado.

«Las Córtes generales y extraordinarias, vivamente penetradas de los tristes y gloriosos recuerdos que en todo buen patriota no puede menos de renovar el presente día; y deseando que mientras haya en los dos mundos una sola aldea de españoles libres, resuenen en ella los cánticos de gratitud y compasión que se deben á los primeros mártires de la libertad nacional, han resuelto que en la iglesia mayor de todos los pueblos de la Monarquía se celebre en lo sucesivo con toda solemnidad un aniversario por las víctimas sacrificadas en Madrid el día 2 de Mayo de 1808, á que concurrirán las primeras autoridades que en ellos existieren, y habrá formación de tropas, salvas militares, y cuanto las circunstancias de cada pueblo pudieren proporcionar para la mayor pompa de esta función, tan patriótica como religiosa. Quede así consagrado para siempre aquel insigne acontecimiento, y al paso que perpétuamente suban hasta el cielo nuestros ardientes votos por el descanso de sus almas, sea su memoria constante estímulo de los esforzados alientos de los débiles, vergüenza de los insensibles, y sempiterna afrenta de los infames, que cerrando los oídos á los clamores de la Pátria, se afanan en balde por verla sujeta á la coyunda del tirano.»

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Apoyo los términos en que está concebido este decreto, dirigido á canonizar eternamente el gran día, el inmortal día Dos de Mayo; día para siempre memorable, en que el generoso vecindario de Madrid abrió, por decirlo así, la marcha en la gloriosa carrera que había de correr la generosa Nación que la Providencia ha destinado á la libertad y á la independencia; día memorable, de luto y de gloria, en que el pueblo de Madrid dió un ejemplo, que durará tanto como el mundo, de ardiente patriotismo, de valor impertérrito, y de un odio inextinguible á la tiranía. Añado como proposición adicional:

«Que los inmortales nombres de los dos oficiales del Real cuerpo de artillería, *Daoiz* y *Velarde*, sean inscritos con letras de oro en unas tablas que se colocarán desde ahora para siempre en la sala de sesiones de las Córtes, en memoria eterna de la heroica resistencia que hicieron, y gloriosa muerte que sufrieron en este día, defendiendo la libertad de su Pátria.»

Aprobóse igualmente esta proposición, añadiéndose, á petición del Sr. *Salas*, la palabra *religion* á las de la *libertad de la Pátria*.

El Sr. **CAPMANY**: A tan heroico y patriótico pensamiento, quisiera yo que se añadiese, que el día 2 de

Mayo se señalase en el Calendario, «como el de la Conmemoracion de los difuntos, y el primero de nuestra libertad,» enlazando así las dos ideas religiosa y patriótica.

Consiguiente á esto, fijó la siguiente proposicion, que tambien fué unánimemente aprobada.

«Que en el Calendario se señale con letra cursiva en el día 2 de Mayo: «Commemoracion de los difuntos, pri-

meros mártires de la libertad española en Madrid.»

Entre los partes acostumbrados, se leyó uno del jefe del tercer ejército, al cual acompañaba otro del mariscal de campo D. José O'Donnell, en que participaba una accion gloriosa que tuvo con el enemigo en las inmediaciones de Lubrín: con esta lectura concluyó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 3 DE MAYO DE 1811.

En vista de las dudas que expuso el Sr. Zumalacáregui habérsele ofrecido al extender el decreto de la manda forzosa en los testamentos, aprobada por las Cortes (*Véase la sesion del 8 de Abril*), resolvieron que en el preliminar del Reglamento, donde dice «América,» se añada y «Asia,» y en los artículos 1.º y 16, se diga «sin expresa voluntad ú orden de las Cortes ó del Gobierno supremo de la Nacion.»

Tomó la palabra, y dijo

El Sr. ARGUELLES: Señor, deseo hacer una proposicion, relativa á la averiguacion de un hecho, que si es cierto, el decoro nacional, el honor del Congreso y del establecimiento mismo, á quien más ofende, reclaman un castigo ejemplar. Cuando se me anunció, excitó en mí la risa y el desprecio, y le calificué de cuento sacado de algun romance ó conseja de viejas; mas la persona que me lo referia era demasiado respetable para que, al ver que insistia con ahinco en su certeza, no llamase toda mi atencion. Me acerqué á tomar informes, y despues de haber adquirido por mí mismo las noticias más auténticas, hallé un caso atroz y bárbaro que me llenó de horror.

Un religioso, encerrado por espacio de once ó más años bajo de pretextos de demencia, sin comunicacion, privado de la luz y demás auxilios que son indispensables para recobrase de una dolencia tan lastimosa, más parece un malhechor castigado inhumanamente por delito de su orden, que un desgraciado que experimenta un desconcierto en sus facultades intelectuales. El misterio, la reserva y exquisito cuidado con que se le custodiaba, contrastan demasiado con la situacion de un demente, para quien hay en todas partes establecimientos en que recluirle, cuyo estado no debe ignorar el Gobierno cuando llega á estar en extremo semejante. Yo no dudo de su locura; pero resta saber si ha sido el origen de su encierro, ó más bien el resultado de su situacion. De todas suertes, es inhumano el trato que se le ha dado. Este

exige una averiguacion, para que se justifiquen sus mismos compañeros, ó se haga un ejemplar castigo por un atentado contra todas las leyes, contra los decretos de V. M., contra la santidad misma de la religion, contra todos los principios que la han dirigido en la abolicion del tormento, en las reformas para evitar prisiones arbitarias: en una palabra, desde el 24 de Setiembre no es ya España el país donde pueden cometerse injustamente semejantes brutalidades.

La proposicion dice así:

«Que el Consejo de Regencia remita á las Cortes sin pérdida de momento una exposicion individual, sin omitir en ella circunstancia alguna, por leve que parezca, sobre lo ocurrido en la noche del 1.º del corriente en el convento de padres dominicos de esta ciudad, en donde se desubrió emparedado al religioso Fr. Diego Chacon. Y mientras S. M. acuerda lo conveniente en tan inaudito caso, el Consejo de Regencia tome bajo su inmediata proteccion el expresado religioso, y disponiendo que se le custodie con todo cuidado y diligencia, para que por ningun pretexto experimente su persona la menor vejacion, aunque se halle en el dia en estado de demencia, quedando responsable de su seguridad y buen trato el sugeto ó autoridad que S. A. comisione á este objeto.»

El Sr. MARTIN advirtió que no era necesaria dicha proposicion; que al expresado religioso lo tenían encerrado (no emparedado) porque estaba furioso; refirió algunos lances que lo acreditaban, y añadió que jamás le habia faltado la debida asistencia.

El Sr. ARGUELLES repuso: Señor, yo me constituí responsable de los hechos que he indicado. Si el Congreso hiciere en este caso lo mismo que con el hospital de la Isla, nombrando en su seno una comision que examinase por sí misma la verdad, se saldria muy en breve del caso. Pero el verdadero camino es que V. M. apruebe la proposicion, y el Gobierno manifestará lo que haya en el particular bajo su responsabilidad. Yo aseguro al señor preopinante que si se le encerrase, ó á cualquiera de los religiosos que dicen que solo lo estaba aquel desgraciado

por loco y para custodia en semejante paraje, veríamos cuál era el resultado de habitar tan deliciosa mansión, y de experimentar un trato tan delicado y curativo. Los hechos, Señor, los hechos son los que se deben aclarar, y aquel es el camino de la verdad.»

Iba á contestar al Sr. San Martin, pero el Sr. Presidente cortó la discusion, insinuando que podia ya votarse la proposicion del Sr. Argüelles. Se votó y quedó aprobada, sustituyendo á la palabra *emparedado* la de *encerrado*, y poniendo en este caso donde dice en tan inaudito caso.

Se mandó pasar á la comision de Justicia un oficio del Ministro de la Guerra, en que remite otro del general en jefe interino del tercer ejército, acompañado de los documentos relativos á las causas que se hallan pendientes en los tribunales militares de Cartagena y Alicante, y en el permanente de aquel ejército. Habiendo hecho presente el Ministro interino de Marina que parecia oportuno al Consejo de Regencia que pasase el mismo á informar al Congreso en sesion pública del estado en que se halla la marina, de la necesidad de fomentarla, etc., etc., resolvieron las Córtes que lo verificase en el dia inmediato á las once de la mañana.

Se mandaron pasar á las comisiones respectivas las proposiciones contenidas en el siguiente papel del Sr. Ros, que leyó el Sr. Secretario:

«No hay cosa más oportuna para trastornar el buen orden y la tranquilidad de los pueblos, que á pretexto de salvar la Pátria estrujarlos con contribuciones, ó invertirlos en objetos contrarios á los fines que proclama el Gobierno para facilitar su exaccion. La beneficencia de los que gobiernan los inclina frecuentemente á condescender á las importunas instancias de los que incesantemente los asaltan por chupar la sangre del Estado; pero esta condescendencia, que en un particular que dispone de lo suyo es una virtud, es un vicio detestable en los que manejan los caudales públicos.

Los españoles sacrifican cuanto tienen, á fin de que se invierta en los objetos absolutamente precisos para salvar la Pátria; y conceder sus caudales á quien no la sirve, ó cuyos servicios son inútiles para conseguir un fin tan sagrado, es una felonía detestable. Galicia, que sin más auxilios que el esfuerzo de sus naturales, pudo anadar un ejército de 74.000 hombres, no puede organizar otro de 30.000, no tanto por falta de dinero, cuanto por disiparse en sueldos de empleados, ó absolutamente inútiles para la defensa de la Nacion, ó que no son necesarios. Por no poder mantener ni vestir los reclutas, tuvo que enviarlos á sus casas, al mismo tiempo que mantiene cuatro intendentes, cuatro administradores generales, dos individuos de la Junta Central, un capitán general, tres tenientes generales, y otra innumerable chusma de receptores y escribanos, que por falta de pleitos fueron transformados en oficiales, con la inmensa caterva de oficinistas que consumen los productos del Erario.

Es justo que el Estado sustente á los que le sirvieron; pero tambien es justo que, no pudiendo mantener á los que actualmente sirven á la Pátria sin abandonarlos, abandone á su desgracia á los que ya no pueden servirla, porque su salvacion es la suprema ley que debe observarse. No obstante, sin llevar las cosas á sus extremos, pudieran combinarse los intereses del Estado con los de los

particulares, si se observaran con alguna exactitud las reglas de la justicia distributiva. Muchos de los empleados que no sirven á la Pátria, ya por ineptitud, ya por no haber en qué ocuparlos, son dignos de retribucion; pero tambien hay muchos que no pueden exigir con justicia.

Las jubilaciones son unas meras gracias respecto de los que tienen caudales suficientes con que subsistir; y habiendo varios jubilados que se hallan en este caso, será una injusticia concederlos lo que necesita la Pátria para salvarse ó darles más que lo puramente necesario para subsistir.

Hay empleados que, sin tener en qué ocuparse, perciben del Erario las dos terceras partes de su sueldo, y estos lo más que pudieran exigir del Estado seria que se los reputara como jubilados; y así creo que deberian contentarse con la mitad de su sueldo, mientras que se proporcionase algun empleo en que colocarlos.

Las juntas provinciales crearon muchísimos empleos militares y políticos, no porque fueran útiles á la Pátria estas creaciones, sino por extender la autoridad de su soberanía en favor de sus amigos y parciales. Es bien notorio que los pueblos detestaron estos desórdenes, y que jamás pensaron conceder á las juntas más facultades que las precisas para defender la Pátria; y para obtener este fin no necesitaron de la creacion de tantos generales, porque los soldados obedecieron siempre á los jefes que se les han dado, sin atender á si llevaban galones ó bordados en las vueltas de sus casacas.

Es cierto que la Junta Central confirmó estos desórdenes; pero tambien es preciso confesar que no los ha aprobado, pues dependiendo su autoridad del reconocimiento de las juntas provinciales, no creyó conveniente exponerse á que la privaran de la soberanía, negándose á obedecerla, ó precisándola á convocar las Córtes generales, segun deseaba toda la Nacion.

Habiéndose reunido V. M. por el voto uniforme de los pueblos libres, y por la expresada aprobacion de los que ocupa el enemigo, es ya el tiempo oportuno para hacer efectivas las reformas que apetece la Nacion, y que exige la necesidad de salvar la Pátria. Cuanto indebidamente perciben muchos de los empleados es absolutamente preciso para mantener y armar los soldados, y las leyes de la gratitud y de la piedad duermen, mientras que duran las de la necesidad.

Concédase todo el honor que se quiera á las juntas provinciales por sus buenos servicios, pero sea sin perjuicio del Erario. Tengan los promovidos por las juntas las distinciones correspondientes á sus empleos; pero aplíquense sus sueldos á los defensores de la Pátria. Esto se conseguirá, si no me engaño, observando las reglas siguientes:

Primera. Ninguno de los promovidos por las juntas provinciales á empleos militares y políticos que no sean de número fijo por ley, ordenanza, estatuto ó costumbre, gozará de más sueldo que el correspondiente al empleo ó grado que obtenia antes de su promocion, á no ser que las victorias que haya ganado ó los importantes servicios que haya hecho á la Pátria justifiquen que influyó el mérito y no el favor en la promocion.

Segunda. Para los empleos ó comisiones civiles ó militares, cuya provision se crea necesaria, no se valdrá el Consejo de Regencia de los promovidos por las juntas que no hayan justificado su eleccion con sus servicios, mientras que se hallen otros, que perciban sueldos de la Nacion.

Tercera. Los empleos ó comisiones que obtengan los

promovidos por las juntas que no hayan hecho servicios notorios é importantes á la Pátria quedarán vacantes desde la publicacion de este decreto; y siendo de los que no puedan suprimirse, se conferirán los militares á los oficiales generales que sobren en el Consejo de Guerra, ó que se hallen en las provincias sin destino: y los políticos y civiles á los empleados que perciban sueldo del Erario, sin servir sus empleos por tener ocupados los franceses los países en donde existan.

Cuarta. Los oficiales generales que se destinen al servicio de la Pátria en los empleos ó comisiones indicadas, deberán servirlos sin alguna gratificacion, ni más sueldo que el que anteriormente cobraban sin estar destinados.

Quinta. A ninguno de los oficiales generales ó subalternos que no estén empleados en el servicio activo de campaña se le concederá gratificacion, sobresueldo ni raciones; ni podrán ocupar soldado alguno con el título de asistentes ó de ordenanzas con motivo ó pretesto alguno.

Sexta. El comisario que abone á los indicados racion alguna, ó que admita en las revistas como plazas efectivas las de los asistentes ú ordenanzas de los que existan en el ejército, perderá por el mismo hecho su empleo, y pagará el valor de las raciones abonadas, aunque dichos oficiales se hallen ocupados, sirviendo á las Córtes ó al Consejo de Regencia; pero se exceptúan los que se empleen en los destacamentos destinados á su guardia.

Sétima. Ninguno de los empleados civiles que cobre sueldo del Erario sin servir su plaza podrá percibir más que 1.000 rs. mensuales, aunque importe mucho más el valor de las dos terceras partes que antes de ahora se hayan asignado.

Octava. Siendo las jubilaciones unos subsidios que se concedían á los que habian servido á la Pátria para que no mendigaran cuando ya no podian servirla, no se pagará jubilacion alguna á los que por sus patrimonios ó caudales tengan lo necesario para subsistir, porque las necesidades de la Nacion no permiten que se consuman en objetos de piedad las sumas necesarias para satisfacer una deuda de rigurosa justicia.

El Sr. Garóz pre-entó por escrito dos proposiciones, relativas la una á que se hicieran rogativas públicas ó privadas para el feliz éxito de nuestras armas, y la otra á que por medio del Consejo de Regencia se exhortará al comercio y pudientes de esta plaza á realizar un préstamo de 10 millones de reales precisamente para la manutencion de los ejércitos. No se admitieron á discusion por haber las Córtes tomado ya las debidas providencias sobre uno y otro asunto.

La comision Eclesiástica presentó el siguiente dictámen:

«En 11 de Abril se sirvió V. M. encargar á una comision de eclesiásticos que formaran un plan de las alhajas necesarias para la decencia del culto, y que indicara los medios más oportunos para llevar á efecto la aplicacion de las restantes para la salvacion de la Pátria. La comision creyó que podria satisfacer á los deseos de V. M. indicando las alhajas que podrian necesitar las catedrales, las precisas para las parroquias, y las que creia indispensables para la decencia del culto de las iglesias de los monasterios, y en las de los regulares mendicantes; pero despues de un exámen reflexivo, halló inexacta esta

division, y reconoció que no alcanzaba su perspicacia á tanto, que pudiera indicar una regla general para cada una de las cuatro especies de iglesias expresadas; porque como la decencia del culto no es absoluta, sino respectiva al número de ministros de cada iglesia, y á las circunstancias de los pueblos, serian supérfluas en una las alhajas que en otra fuesen absolutamente necesarias. Lo que se tendria por suficiente para una parroquia de la Sierra, seria indecente en otra de Cádiz: lo que pudiera parecer magnífico en la catedral de Segorbe, se reputaria mezquino en la de Valencia, y lo que se presentase decente en la iglesia monasterial de una aldea, seria miserable en la de San Martin de Sautiago.

Conoce la comision que no es esencial para el culto el uso del oro y la plata; pero se persuade á que desazonaria mucho á los pueblos ver introducidos otros metales en las alhajas de sus iglesias, que vió siempre fabricadas en aquellas materias preciosas, porque la mayor parte de los hombres se gobierna por los sentidos. La Iglesia, desde su origen, procuró sacar partido de las mismas preocupaciones de los fieles, que comunmente forma la idea de la magnificencia de los objetos por su aparato exterior. Por eso adoptó el uso de los metales preciosos, y la sagrada pompa de sus festividades para conducir á los hombres á que formásen ideas sublimes del Ser Supremo, á quien tributan sus adoraciones por medio de la magnificencia del culto.

Es cierto que aunque la Iglesia adoptó el uso de los metales preciosos en los templos, no por eso dejó de enagenarlos para socorrer la miseria de los hombres cuando lo exigiese la necesidad, porque conoció que eran más preciosas sus almas que los metales. Así, vemos que establecen los cánones la venta del oro y plata destinado al culto para redimir con su precio á los cautivos, para vestir á los desnudos, para sustentar á los hambrientos, y aun tambien para fabricar cementerios en que descansan las cenizas de los fieles difuntos.

La administracion de los bienes y alhajas de las iglesias está encomendada á los Obispos, no solo por los Cánones anteriores á la disciplina de las falsas decretales, sino tambien por las leyes y cánones posteriores. Los Concilios III y IV Toledano, que han sido igualmente Córtes ó Congresos civiles, encargan á los Obispos exclusivamente la custodia y administracion de los bienes eclesiásticos, para que dispongan de ellos segun ordenan los antiguos cánones. Conocen los Prelados españoles que la Pátria necesita del oro y plata de las iglesias para vestir y sustentar á los soldados que defienden la religion y el Estado: saben que las alhajas de nuestros templos están expuestas á la profanacion y al saqueo de unos hombres más impíos que los asirios, y haria una atroz injuria á los Obispos de España, quien los creyese indolentes en los males de la Pátria.

Solo ellos pueden conocer las circunstancias de sus iglesias, para asignar las alhajas que sean necesarias para la moderada decencia del culto. Solo ellos pueden y deben saber los utensilios de oro y plata de cada uno de los templos de su diócesis, y nadie puede extraer con tan tanta facilidad como los Obispos las alhajas, que podrá ocultar el celo indiscreto de algunos clérigos, por una piedad mal entendida; solo su autoridad es capaz de acallar las quejas que han de suscitarse contra esta providencia.

La pública utilidad exige que se encargue á los Obispos la extraccion de la plata de las iglesias, porque ha de ser más pingüe su producto que si se encarga á cualquier otro esta comision. La necesidad dicta lo mismo, pues

solo los Obispos pueden juzgar rectamente qué alhajas sean absolutamente necesarias para el culto de cada una de sus iglesias. Finalmente, así lo aconseja el buen orden, porque nuestras leyes y nuestros Cánones dejan á la prudencia de los Obispos el juicio de las circunstancias en que debe hacerse la enagenacion del oro y plata destinada al culto divino, y V. M. no se reunió para trastornar los Cánones y las leyes.

Por lo expuesto, cree la comision que V. M. debe indicar á los Obispos las necesidades urgentes de la Pátria, para que la socorran con cuanta plata y oro no sea absolutamente necesaria para el culto, en cumplimiento de lo cual tienen ordenado los Cánones:

Que aquellas alhajas, cuya forma sea más preciosa que la materia, las conmuten por el precio intrínseco en dinero.

Que todo el oro y plata que destinen para el remedio de las necesidades de la Pátria, le entreguen en las tesorerías Reales con una certificacion de su peso y quilates, tomando recibos duplicados de los tesoreros, uno para el uso de la iglesia y otro para remitir á la Secretaría del Despacho universal de Hacienda.

Que los maestros ensayadores ó contrastes de los pueblos pesen y ensayen el oro y plata que se les presente, dando la respectiva certificacion de su peso y quilates gratuitamente.»

Concluida esta lectura, dijo

El Sr. ANÉR: Señor, yo creo que no hemos adelantado nada. Aquí no se trata de poner contribucion sobre la plata de las iglesias. La Junta Central examinó ya esta materia con la circunspeccion que ella exige, y á pesar de tener en su seno varios Prelados, decretó la contribucion de la plata de las iglesias. El que se exija por este ú otro conducto, es indiferente: exigirla es lo que importa; de lo contrario, no se da nada. Esto lo hemos visto por experiencia; y no me seria difícil citar algun parage donde hay escondidas una porcion considerable de arrobas de plata. Señálese pues la que debe quedar en las iglesias para el culto y decencia que á cada una de ellas corresponde: no háciendo esto, nada haremos; y esto es lo que á mi parecer debía haber hecho la comision. Así se hizo en el principado de Cataluña, y todas las iglesias se prestaron gustosas á tan justo sacrificio. Los obstáculos que á esto puedan oponerse, nacen todos de un celo indiscreto y de una piedad mal entendida. Este mismo celo y esta misma piedad harán que si se deja á la discrecion y arbitrio de las iglesias este juicio ó señalamiento, entreguen la que quieran, y no acaso la que deban. Hágalo pues V. M.; pues de otro modo no logrará todo el objeto que se ha propuesto en esta contribucion.

El Sr. LAGUNA: En Badajoz se perdieron más de quinientos quintales de plata, solo por andarse con estas consideraciones.

El Sr. GARCIA HERREROS: Señor, suscribo al dictámen de la comision, en cuanto á que la designacion de las alhajas que las iglesias necesitan para el culto sagrado, se haga por los Rdos. Obispos, que conocen las circunstancias particulares de cada una, á que arreglarán la pretendida designacion, debiendo V. M. descansar en la virtud, celo é ilustracion de los Prelados, que en todos tiempos han merecido la confianza de los monarcas.

Yo, Señor, no hablaria más sobre este punto si la comision, para fundar su dictámen, no inculcase demasiado la autoridad que por los cánones compete á los Rdos. Obispos sobre los bienes de las iglesias, á los cuales, dice, que se debe arreglar V. M. en estas materias, que en buen idioma, y concretándonos al punto de que se trata, quie-

re decir, que V. M. con arreglo á dichos cánones, no puede disponer, como lo ha hecho, de la plata y oro de las iglesias sin anuencia de los Rdos. Obispos, ó lo que es lo mismo, que cuando las necesidades del Estado sean tan graves que obliguen á ese recurso, deberá V. M. hacerlas presentes á los Obispos, para que si lo tienen á bien, como lo tendrian, acordasen la gracia, reservándose el designar las alhajas de que habia de usar.

Esta doctrina no es nueva; los cánones en que se funda, son ciertos; pero tambien lo es, que estos no han sido admitidos en España, ni la doctrina ha pasado de opinion entre particulares. Bien sabido es lo dispuesto en el Concilio general Lateranense III: pero nadie ignora las actas de las Córtes generales, celebradas en Guadalajara por el Sr. D. Juan el I, por las que consta que este Concilio no fué admitido en España; las leyes y pragmáticas publicadas con posterioridad al Concilio, prueban lo mismo, pues todas son contrarias á lo en él sancionado. En varios títulos de las Partidas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, y en la Recopilacion, hay muchas leyes y pragmáticas que imponen á los eclesiásticos, incluso los Obispos, la obligacion de ir en persona á servir á la guerra, á prestar servicios para ella cuando no puedan ir, y se les obliga á todo lo que toca al bien público del Estado; y por lo tocante al punto presente, es bien notaria entre otras muchas, la ley 9.<sup>a</sup>, título II, libro 1.<sup>o</sup> de la Recopilacion, que dispone que siempre que acaeciese guerra ó gran menester pueda el Rey tomar la plata de las iglesias» y así lo hicieron varios señores Reyes, entre otros los Católicos; y D. Felipe II en un registro general que mandó hacer de la plata del Reino, no excluyó la de las iglesias, aunque no llegó el caso de valer-se de ella.

Diez y seis siglos se estuvo gobernando la monarquía española por estas leyes, sin haber sufrido sus Reyes que por pretesto alguno se les perturbase en el uso de esta autoridad. Hasta el año de 1596, en que Felipe II, retirado ya en el Escorial, y postrado de años y achaques por sosegar las inquietudes que produjo un papel que escribió el Dr. Juan Gutierrez en favor de los derechos de los eclesiásticos, pidió un breve á S. S. para continuar cobrando los millones en la forma que se habian impuesto y cobrado seis años antes, no hay ejemplar alguno de que los Reyes de España hubiesen ocurrido á Roma ni á los Obispos para gravar á los eclesiásticos, y para usar de la plata de las iglesias. Y es muy de notar que no obstante la alarma que produjo el papel de dicho Gutierrez, no por eso se detuvo el Consejo de Castilla en librar la provision ordinaria para que los jueces eclesiásticos no embarazasen la cobranza de la renta de millones, y para que absolviesen á los excomulgados por esa razon. Aquel breve y los demas que posteriormente se han impetrado, no han podido interrumpir ni derogar las leyes y costumbres que han dado á nuestros monarcas la autoridad que habian ejercido por diez y seis siglos, ni perjudicar á sus sucesores en el uso de esta regalía; así que, inculcarse ahora que V. M. se arregle á lo dispuesto por los cánones para la exaccion de la plata de las iglesias, es desconocer la autoridad de V. M. Los cánones no pueden arreglar otra cosa que lo perteneciente á la pureza de nuestra santa fe y religion, y á la disciplina de la Iglesia, en lo que siempre han sido y serán obedecidos con respeto: pero cuando tratan de materias temporales no se han admitido, como ha sucedido con los Concilios Lateranenses de Alejandro III é Inocencio III, la bula *Unan sanctam* de Bonifacio VIII, la bula *In cena*, y otras que ni han sido admitidas, ni han obstado para que nuestros Reyes hayan procedido contra su tenor.

Los mismos señores que dan á V. M. el dictámen, reconocen prácticamente la autoridad que reclamo. Es bien sabida la particion que los cánones, desde la primitiva Iglesia, han hecho de los bienes eclesiásticos, destinando una para los pobres, que en España no se separó de la señalada á sus Ministros por el justo concepto que siempre han merecido de muy limosneros, y no obstante dichos cánones, y de que en ellos se les previene que de las rentas eclesiásticas solo pueden tomar lo preciso para su sustento, y que lo demas deben repartirlo entre los pobres, usan de la facultad que les da la ley del Reino para testar en favor de sus familias ó extraños de los bienes adquiridos *intuitu ecclesie* sin que hayan dudado de la autoridad de esta ley que les da una facultad contraria á los cánones, ni se hayan detenido á indagar si á la publicacion de aquella ley precedió alguna bula: ¿pues por qué en el caso presente se le quiere sujetar á V. M. á lo dispuesto por los cánones en mengua de su autoridad? En todo me conformo con el dictámen de la comision menos en esto, que no debe V. M. permitir que corra por lo que he indicado.

El Sr. **MEJÍA**: Señor, mis reflexiones no se extenderán mucho; seré breve. Yo respeto á todos los eclesiásticos aun sin ser Diputados, pero mucho más á unas personas tan respetables como las que dignamente ocupan los asientos de este Congreso. Sin embargo me perdonarán los señores de la comision que yo agregue mi débil voz al dictámen del Sr. García Herreros y al del Sr. Anér. En primer lugar, la Junta Central, que fué soberana, á lo menos por el reconocimiento posterior, dió esta providencia que debe llamarse ley. En segundo lugar, V. M. la ha decretado, y todo lo que sea revocar un decreto que ha sido el fruto y el resultado de una discusion larguísima, no me parece conveniente. Me contentaré sin embargo para tranquilizar el ánimo de algunos señores con decir que hay una ley muy terminante en la Recopilacion que dice, que no podrá nadie usar de la plata de las iglesias á menos que los Reyes lo juzguen necesario para subvenir á las urgencias del Estado en caso de guerra ú otro semejante, en cuyo caso pueden echar mano de ella. Si, pues esta ley existe y existia ántes que se instalara V. M. y ántes que ninguno de nosotros naciera, ¿cómo podrá decirse que V. M. no se ha reunido para trastornar las leyes y cánones? Pero si se trata del modo como se ha de exigir esa contribucion, yo tambien me arreglo al dictámen de la comision; más si se dice que lo que buenamente quieran hacer los Obispos, es lo que pueden hacer, á esto me opongo. V. M. ha dado un decreto imperativo; de lo que se infiere, que esta contribucion no se deja precisamente al arbitrio de los señores eclesiásticos, debiendo V. M. fijar el tanto.

El Sr. **TERRERO**: Señor, la cláusula estampada en el dictámen de la comision es justísima como deja de serlo la reclamacion en su contra. Dice que V. M. no se debe ingerir en trincar cánones: pregunto, ¿acaso hay algun católico en el mundo que pueda contrarestar esta verdad? Haciéndose mencion con el objeto de la discusion presente de las facultades del Soberano, se asegura que la tiene para ingerirse en los bienes de la iglesia *inconsulto episcopo*, y esto se asegura como una verdad incontrastable, y yo aseguro á V. M. que es una falsedad tambien incontrastable. Acuérdomme en este caso y en este momento de una relacion que trae Valerio Máximo hablando de Dionisio el Siracusano. Dice que entró este en un templo, y observó á Júpiter que tenia una faja *aurea* de que estaba ceñido, y que dijo: «esta faja para el invierno es fria, y para el verano es demasiado pesada: con que venga

acá.» Vió despues á Apolo que tenia unas barbas de oro muy largas y ensortijadas; y exclamó, «¿Apolo con barbas, y sin ellas su padre Esculapio? Vengan acá las barbas.» Y añade que hasta los mismos paganos se estremecieron de tan escandalosa conducta, y que aquel Rey murió en el mar por justo castigo de los Dioses. Parece-me poco más ó menos igual la doctrina que se trata de introducir aquí. (*Se le interrumpió.*) Esto lo digo salva la mente del señor preopinante: hablo con respecto á la doctrina que suena, pero sin hacer mencion de nadie en particular. Decia que á corta diferencia parece semejante la doctrina, la razon; los bienes que la iglesia posee, los posee en propiedad por desprendimiento generoso del pueblo fiel que se los otorga para el culto y homenaje de Dios y sustento de sus ministros; y sea cual fuere la autoridad que se los apropie, y sean los que fueren los usos á que se destine, es una usurpacion, como lo fué la de la viña que usurpó Nabot porque así se le antojó, siendo así que era Monarca. El mismo derecho tiene la Iglesia sobre sus bienes, que cada ciudadano sobre los que posee. Enhorabuena que abundando la Iglesia de tesoros, si acaso abunda, así como los demás miembros del Estado deben contribuir, contribuya tambien esta; pero, ¿de que modo? Por el canal que insinúa la misma comision, por los Prelados de la misma Iglesia que son sus administradores. En fin esto es eterno, por lo cual pido que se señale día para su discusion, y para entonces pido la palabra toda la mañana. Entre tanto, apruebo el dictámen de la comision.

El Sr. **OBISPO DE MALLORCA**: La comision sabe que los bienes de las iglesias estan sujetos á la inspeccion y gobierno de los Prelados y sabe tambien que la plata de las iglesias debe aplicarse á las necesidades del Estado. Hay tres casos en que pueden los Obispos disponer de dichos bienes; por piedad, utilidad y necesidad. Todos tres concurren en el dia. Es cierta la ley que ha citado el Sr. Mejía. Los Estados pueden aprovecharse de la plata de las iglesias en un caso de urgente necesidad. Es cierto lo que ha expuesto el Sr. Garcia Herreros, que los Reyes se han aprovechado de los tesoros de las iglesias en un caso de urgencia; pero esto ¿de qué modo? Acudiendo á los prelados. No es esta doctrina nueva. San Agustin en el sitio de Hipona vendió las alhajas de su iglesia, para atender con su producto á las necesidades de aquella ciudad. Nunca se ha negado ni se niega á que se entregue la plata de las iglesias. Se trata únicamente del modo con que se ha de exigir. No es muy cierto que anteriormente los Soberanos la exigiesen por sí, ántes bien acudían á los Prelados para que entregaran las alhajas, y luego cuidaban de reponerlas por igual conducto. La comision, pues, conociendo la necesidad del Estado, y la justicia con que pide la plata de las iglesias, conviene en ello, y en nada se opone al parecer de V. M. Se ciñe únicamente á tratar del modo de efectuar esa contribucion, y para eso propone las medidas que le parecen convenientes, porque el dar una regla fija de la plata que se puede extraer de las iglesias, es imposible; porque hay iglesias que tienen más, otras que tienen menos. ¿Creerá V. M. que los Obispos que conocen el estado de las cosas dejen de entregar para el Estado lo que no sea necesario para el culto? Yo á lo menos no lo concibo. Además, los Obispos están, y tienen motivos de estar, más enterados de las alhajas que tienen en sus iglesias. Yo cuando recibí el aviso ú orden de la Central, formé un inventario de todas las alhajas de mi iglesia; le tengo y sé las que hay. Me imagino que ninguna iglesia se ha negado, ni se negará á una contribucion tan justa. Yo por mí no me niego.

Conozco la necesidad de cooperar á que se entregue cuanto plata hay en las iglesias: yo por mi parte cooperaré. El deseo de la comision no es, ni ha sido oponerse jamás á la autoridad de V. M. Yo creo que sin esta órden los Obispos hubieran hecho cuanto V. M. pueda exigirles.

El Sr. ARGUELLES: Tengo muy poco que añadir á lo dicho por el Sr. Obispo de Mallorca; pero nunca será de más alguna reflexion para tranquilizar enteramente las conciencias de los hombres más delicados en esta materia. Me parece digno de admiracion que se extrañe una doctrina, que, como han dicho los señores preopinantes, es muy comun y conocida de todos los que se han dedicado al estudio de estas materias, de modo que ya no puede ser un punto de opinion. Aquí no se trata de quitar á Dios lo que es de Dios, ni al César lo que es del César. Cuando se trata de materias tan sagradas, es de admirarse semejantes comparaciones. Yo desearia que esto se disputase largamente como quiere el Sr. Terrero, si no temiera que el Congreso se convirtiese en un concilio ó en una academia. La inmunidad eclesiástica la respeta V. M. en todo lo que es compatible con el bien del Estado. El decreto de 24 Setiembre la respeta igualmente, y seguramente el Sr. Obispo de Mallorca acaba de desvanecer todos los escrúpulos que pudiera haber en esta materia. Jamás se entendió que la inmunidad eclesiástica eximiese al clero de contribuir á la salvacion del Estado. Recurro á los tiempos anteriores, á las falsas decretales, en donde se verá que los mismos cánones están llenos de esta doctrina. Si los Reyes por las razones que entonces existian se han querido desapropiar del derecho que les competia de exigir de todos las contribuciones para el Estado, esto se debe á su generosidad; y si ahora se intenta hacer otra cosa, es con respecto á las circunstancias en que nos hallamos, y porque la Iglesia pelagra tanto como el Estado, pues que estando la Iglesia en el Estado, mientras dure este, se conservará aquella. Por consiguiente, respete V. M. la inmunidad eclesiástica en cuanto sea compatible con la seguridad de la Iglesia, y la de V. M. Conservése la enhorabuena V. M., pero en tan urgentes y tristes circunstancias como se halla el Estado, no puede menos V. M. de echar mano de sus bienes. Está autorizado para ello, y el Sr. Obispo, como he dicho, ha quitado todo rastro de escrúpulo si habia quedado alguno. Así me permito á apoyar lo que sábiamente ha espuesto el Sr. Garcia Herreros. La regla que da la comision es sumamente vaga; yo convendré en que la catedral de Sevilla, por ejemplo, exigirá más esplendor en el culto que una colegiata; pero esto, repito, es muy vago. El conocimiento de el corazon humano, y la sabiduría del Gobierno exigen que se corten todas las ocasiones que puedan dar origen á disputas. En lo demás, no tengo inconveniente en agregarle al dictámen de la comision Eclesiástica.

El Sr. OBISPO DE MALLORCA: El estado eclesiástico de España ha creído y cree que en estos casos de tanta miseria no está exento de las contribuciones. Ha dado ya una prueba de esto pagándolas sin acordarse de su inmunidad. Desde muchos años está pagando la de millones, y ahora con motivo de nuestra santa insurreccion ha pagado muchas otras. Los eclesiásticos más pobres han contribuido con su cuota ordinaria con el mayor gusto. Esto lo digo porque no se entienda que el estado eclesiástico rehusa y se retrae de contribuir.

El Sr. BÁRCENA: Señor, es demasiado grave la imputacion que se hace á la comision Eclesiástica cuando se dice que niega á V. M. sus justos títulos y derechos, para que los que tenemos el honor de componerle nos des-

entendamos y no la rechacemos. Creeria la comision haber cometido un horrendo crimen, si hubiera tratado de disputar á V. M. las justas y legítimas facultades que le son propias, como que ejerce la soberanía: y está persuadida que fuera muy impertinente agitar la presente cuestion de la potestad eclesiástica en competencia con la civil, ó fijar los límites de una y otra. Me lisonjeo de haber expuesto á mis compañeros, cuando tratábamos nuestros asuntos, que nos separásemos de este punto, ó procurásemos prescindir de él, pues que habiéndose tocado otra vez en el Congreso, se notó mucha divergencia de opiniones, y que cada uno trataba de sostener la suya con celo y actividad.

La comision en su dictámen se ha limitado á desempeñar los dos encargos que V. M. se ha servido hacerle, y á decir categóricamente su opinion sobre cada uno de ellos. Expresa en órden al primero, que es imposible formar una lista circunstanciada, menuda y exacta de las alhajas absolutamente necesarias para el culto, y que sirviera de norma á cada una de las iglesias; pues aun su puesta la division de catedrales, colegiatas, parroquiales, monacales y regulares, todavía son tan diversas las circunstancias que intervienen en cada una de estas clases, que por necesidad habian de variarse si se obraba con justicia, las designaciones más prudentes y exactas. En las catedrales es preciso que el culto sea más suntuoso que en las otras iglesias; pero aun en las mismas catedrales debe haber mucha diferencia: en las principales ha de ser con mayor lujo; he dicho mal, porque en el culto no puede haber lujo; porque este es un exceso de adorno y de riqueza, y en el culto que damos á Dios no cabe exceso, porque cuanto consagremos á la magnificencia del culto exterior, todo es poco, pues como dice el salmo, le debemos alabar segun la grandeza de S. M. que es infinita. Limitándonos á nuestra pequenez y posibilidad, no serian necesarias tantas alhajas para el aparato de una iglesia catedral, como para otra de mayor lustre y dignidad. ¿Se han de dejar, por ejemplo, igual número de vasos sagrados en las iglesias, cuyos cabildos están reducidos á 8, 10 ó 20 capitulares, como en la iglesia de Sevilla que cuenta 91 prebendas? Lo que digo de los vasos sagrados debe entenderse de las demás piezas pertenecientes al culto.

¿Bastarian para una iglesia monacal de 50, 60 ó más monges las mismas alhajas que son precisas para la de 12 ó 20? ¿Seria decente en una iglesia parroquial, v. gr. de Cádiz, lo que basta para la de un lugar ó aldea? Molestaría demasiado á V. M. si me extendiera en la enumeracion de las diferentísimas circunstancias que intervienen respecto de distintas iglesias, que hacen imposible el señalamiento detallado que desea el Sr. Argüelles; y por tanto, la comision ha creído desempeñar su encargo, exponiendo á V. M. que se cometa á los respectivos diocesanos la segregacion de las alhajas absolutamente precisas para el culto; pues sobre ser ellos los que deben calificar cuanto á él pertenece, tienen tambien el conocimiento específico é individual de cada una de sus iglesias.

Por lo respectivo al segundo punto de la comision, no ha dudado un instante que V. M., cerciorado de la penuria y escasez de fondos que sufre el Estado, deberá manifestar á los Obispos de todos sus dominios que es absolutamente preciso emplear el valor de todas las alhajas de las iglesias, menos las absolutamente necesarias para el culto divino, en la salvacion de la Pátria, que corre un extremo peligro; y entonces ellos, penetrados del verdadero patriotismo, y conducidos por las ideas de verdadera piedad é ilustracion que los caracteriza, se darán prisa



á poner á la disposicion de V. M. cuantas alhajas se emplean hoy en la magnificencia del culto divino, objeto que ha llamado siempre la particular atencion del religioso pueblo español. El coro de los Obispos de España es demasíadamente ilustrado para ignorar que los bienes de las iglesias se emplean muy dignamente cuando son destinados, no digo yo al importante objeto de salvar la Pátria, pero aun al socorro de necesidades menos graves y urgentes. Sabe el clero español que deben derretirse los cálices mismos para vestir al soldado desnudo, para curar al herido, para alimentar al hambriento y para socorrer á cualquier necesitado que reclama con una decidida justicia los auxilios que no puede encontrar en otros fondos. ¿Por qué, pues, dudar de la piedad de los pastores de la Iglesia, y demás ministros que han acreditado tan altamente su ilustracion y celo patriótico? Aquellas ideas son óbvias y comunes, y no se ocultan á cualquiera de los fieles, que saben en qué consiste la verdadera religion. Es justo, pues, encargar á los Obispos desempeñen su deber, franqueando las alhajas de sus iglesias para el fin que V. M. se las pide.

Segun los cánones de la Iglesia, repetidos en varios Concilios celebrados en el tiempo de la mejor y más pura disciplina, á ellos toca exclusivamente el derecho de administrar y disponer como de los demás bienes eclesiásticos, de las alhajas dedicadas al culto divino. No se vale la comision para persuadirlo de los textos de las falsas decretales: cita entre otros los Concilios III y IV Toledanos, quasiendo legítimos Concilios nacionales, fueron al mismo tiempo Cortes de España, en las que se afirmaron y extendieron los derechos de la potestad civil hasta un punto antes desconocido; en las que, segun el dictámen de los señores que impugnan las razones alegadas por la comision, se estableció la más pura y acendrada disciplina, y en las que ningun crítico juicioso podrá asegurar quedaron defraudados ni en un ápice los justos títulos de la potestad Real para ensanchar por este medio los derechos de la Iglesia. Si yo hubiera podido prevenir que se intentaba interpretar violentamente el sentido de estos cánones, habria traído copias de su letra, que he leído en las mismas fuentes, y apareceria de manifiesto que la decision terminante de ellos fué excluir de la administracion ó intervencion de los bienes de la Iglesia á todos cuantos intentasen disponer de ellos sin anuencia y consentimiento de los Obispos, y que los fundadores ó dotadores de las iglesias tenian la misma facultad sobre ellos que sobre las iglesias, que era ninguna. El tenor de estos cánones ya ve V. M. que es exclusivo. Los del Concilio de Mérida son igualmente terminantes: el Antioqueno, celebrado por los años trescientos y tantos, establece lo mismo. Aun en los hechos de los apóstoles leemos que los bienes entregados á la disposicion de la Iglesia no se administraban sino por los eclesiásticos. Tan antigua es esta verdad, y sin embargo, se acaba de asegurar que no se conoció hasta el siglo XVI, porque hasta entonces no se pidieron bulas á Roma. Prescindiendo, por ahora, de no ser cierta esta proposicion con la generalidad que se ha sentado, basta decir que cualquiera instruido en el derecho canónico, conoce que en diversos tiempos ha sido muy diversa la disciplina de la Iglesia en este asunto, ya acudiendo á los diocesanos, cuando ellos ejercian todo el lleno de su dignidad episcopal, ya al Supremo Pastor, en especial en los últimos siglos, despues que algunos antes se habian establecido las reservas. Todo el que está versado en la historia sabe que los Reyes que se han citado ocurrieron á los Obispos para pedirles los bienes eclesiásticos que necesitaban, y de que algunos de ellos habian

hecho formar inventarios. Si algun otro se excedió, no debe servir de regla porque *facta non derogant jura*.

Y qué, Señor, exponiendo la comision esta sólida doctrina ¿insulta á V. M. como se ha querido suponer? La comision debió fundar su dictámen, y alegar razones que lo persuadieran, y ninguna es más directa que la que ofrece la disciplina constante de la Iglesia, manifestada en sus cánones. En virtud de formar un discurso, debió sacar la consecuencia, y suponiendo la piedad religiosa del Congreso, concluyó que pues V. M. era fiel observador de los deberes que le incumben por el alto carácter de protector de los cánones, «no se habia congregado para trastornar los cánones y leyes de la Iglesia.» Si yo dijese á uno, v. gr.: «Vd. es tan hombre de bien que no se determinaria á tal baja», es indudable que le reconocia con un honrado carácter hasta el punto de afirmar, aun por suposicion, no ser capaz de incurrir en aquella vileza. Es desgracia, Señor, haber de recurrir á ejemplos tan materiales para rechazar la imputacion que se nos hace sobre haber tratado de disminuir sus amplias facultades, y censurado de injustas sus disposiciones. Ya ha oído V. M. que debe tildarse aquella proposicion, y la comision no puede menos de resentirse sean interpretadas así sus proposiciones, cuando las ha dictado teniendo en consideracion la soberanía de V. M., su pura y acendrada religion, y poseida ella de los más legítimos sentimientos de patriotismo.

Pero se dice contra todo lo expuesto que los eclesiásticos, seducidos con las ideas de una aparente piedad, creen se viola la santidad de las alhajas, arrancándolas del culto á que están destinadas, y convirtiéndolas á objetos no sagrados. Se ha dicho que una ley de nuestra Recopilacion dispone que nadie use de la plata de las iglesias, á menos que los Reyes lo juzguen necesario para subvenir á las urgencias del Estado: se ha dicho que con un falso celo se quieren erigir en dogmas meras opiniones sobre los límites de ambas potestades. Señor, el clero de España no es tan indolente, tan ignorante y tan supersticioso como suponen estas aserciones. Cualquiera clérigo sabe (pues que lo sé yo, que soy el ínfimo), los deberes que imponen el verdadero patriotismo y la debida obediencia á las potestades temporales, y que socolor de piedad y religion, no debe ser defraudada la Pátria de los socorros que pueden prestársele con los bienes eclesiásticos, sin embargo que esto haya de realizarse por medio de los Obispos, y no alargando la mano para arrebatárselos la potestad civil, porque no es este el legítimo sentido de la ley citada de la Recopilacion. Me remito sobre ello á lo que ha dicho el Sr. Obispo de Mallorca, demostrando el genuino sentido de aquella ley civil.

¿Cuándo, Señor, los eclesiásticos se han negado con detrimento de la obediencia, que deben, á pagar todas las contribuciones que se les han impuesto? ¿Cuándo han resistido las muchas que sufren y han sufrido, aun cuando la Pátria no se hallaba en tan estrecha necesidad? ¿Han repetido sus reclamaciones al Soberano como lo han hecho varias corporaciones seculares? Sin embargo de contribuir con mayores cantidades que las demás clases del Estado, ¿se resistieron alguna vez á los enormes impuestos que se les señalaban? Ya ha oído V. M. en otra ocasion que el estado eclesiástico paga 89 y un quebrado por 100; contribucion que desde la más ínfima hasta la suprema clase del Estado, no tiene igual. Los eclesiásticos por su moderacion y ciega obediencia callan, aun cuando contra las leyes, son gravados. Más de una en nuestro Código pátrio establece no se destine á las graves urgencias del Estado la plata de las iglesias, hasta haber consumido

toda la profana ó de los particulares. Santísima y justísima disposicion, por la que se reserva lo destinado á Dios hasta sacrificar lo que aumenta el decoro y lujo de los hombres. Sin haber derretido la cuchara que sirve en la mesa del Rey, no debe derretirse la cuchara que derrama el incienso ofrecido ante los divinos altares: aun la recta razon dicta esto mismo. Sin embargo, los eclesiásticos veneramos y cumplimos la disposicion de la potestad civil, á quien corresponde graduar la grandeza del peligro que oprime á la Pátria. ¿Y deberá desconfiarse, como se ha insinuado, que los eclesiásticos no cumplamos con las leyes civiles arrebatados de un falso celo?

Una supersticiosa piedad; nos presentará como dogmas las opiniones que se versan sobre los límites de la potestad eclesiástica y civil? Esto pertenece á la tercera imputacion. El ilustrado clero de España sabe que en la materia hay dogmas, hay verdades demostradas, y hay opiniones que, como tales, no exceden la esfera de la probabilidad. Unos asuntos son decididamente de la competencia de la potestad eclesiástica, y otros de la civil; algunos son mistos, y muchos permanecen sujetos á la decision de opuestas sentencias.

Jesucristo, autor de la sociedad y de la Iglesia, estableció dos potestades supremas, soberanas, independientes absolutamente la una de la otra: este es un dogma. Debemos adorar á Dios con un culto exterior: este es otro dogma. Determinar y arreglar el modo y manera de este culto, pertenece exclusivamente á la potestad espiritual: esta es una verdad incontestable. El aparato exterior de las alhajas y riqueza con que se da este culto, está bajo la inspeccion y administracion de los Obispos: esta es la terminante doctrina de los cánones. Emplear estas mismas alhajas y riquezas en ocurrir á las urgencias de la Pátria, y aun de los particulares extremadamente necesitados, es un destino justo, santo y conforme á la verdadera religion; así lo cree cualquiera eclesiástico que está poseído de las sólidas máximas que animan al clero de España.

Si todas estas verdades bastan para resolver la presente cuestion, y llenar completamente las intenciones de V. M. en el asunto que ha confiado á la comision, ¿á qué confundir las opiniones con las verdades, y mezclar lo que consta del dogma con lo que sirve de pábulo á los diversos modos de pensar, que sostienen cada uno de los autores que han escrito sobre la difusísima materia de los límites de ambas potestades? No sé si diga, Señor, que se trata de alucinar, lisonjeando á V. M. muy lejos de sus rectas intenciones. Tampoco sé á qué conduzca pintar la imposibilidad de los Obispos en presenciar el mecanismo de pesar la plata y calificar su ley, degradándose en esto de su alta dignidad, y distrayéndose de las augustas funciones de su ministerio pastoral. El Obispo á quien consta la cantidad y cualidad de las alhajas de sus iglesias, dispondrá por sí las que deben reservarse para el culto, y las que han de entregarse para las urgencias de la Pátria, y comisionará para la operacion mecánica de la calificacion de su ley y peso á los clérigos que merezcan su confianza, á efecto de dejar siempre á salvo el reintegro que es debido á las iglesias. Si V. M. (lo que no es de esperar) hallase algun Obispo que, despojado de los sentimientos de un verdadero patriotismo, seducido con las falsas ideas de una supersticiosa piedad, ignorante, desnaturalizado, y desnudo de cuanto caracteriza el alto destino que goza en la Iglesia y en la sociedad, se desentendiese y tratase de eludir las disposiciones del Supremo Congreso, este se haria acreedor á la indignacion de V. M., y mereceria la execracion de la Iglesia y de todo pueblo cristiano y español: pero ¿por qué asi quisiere pensar, ó seria justo

despojar á todos de sus legítimos derechos, y privarlos de la ocasion de acreditar su verdadero patriotismo y el desempeño de las obligaciones que les impone la misma Iglesia, mandándoles abrir y franquear todos sus tesoros en beneficio de la Pátria, sobre quien pesa un tan grande cúmulo de nesidades, urgencias y peligros?

Concluyo, Señor, asegurando á V. M. que dispense su soberana confianza á los Obispos de España, que sábios, patriotas, generosos y observadores de sus obligaciones, corresponderán con un verdadero celo y actividad á las intenciones de V. M.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo menos de hacer presente á V. M. que me es muy sensible que semejantes discusiones tomen tanto cuerpo. Yo creia que esta no debia ser una disputa de derecho, sino de hecho. La comision, habiendo manifestado su parecer en órden á la plata que habia de dar cada iglesia, hubiera cumplido su deber, y V. M. aprobado su dictámen. No todas las cosas se deben ni pueden decir en este lugar, y despues de ocho meses de estar reunidos, creo que ya tenemos bastante tiempo para conocernos los unos á los otros. Ruego, pues, á V. M. que se eviten semejantes discusiones, cuyo resultado es el perder el tiempo, y acaso acaso producir una desunion entre nosotros mismos. Queden sepultadas en el olvido estas contiendas, y los Sres. Diputados tengan presente que así como saben cómo principian á hablar, no saben cómo acabarán. He dicho.

El Sr. ZORRAQUIN: Señor, todavía no hemos tocado la dificultad del negocio. La comision no ha llenado su deber, ni lo mandado por V. M., á pesar de que conocen los individuos que la componen que habia necesidad y posibilidad de detallar las alhajas que deberian sacarse de las iglesias; por el contrario, veo que se dicen algunas cosas que no parecen muy conformes: por ejemplo, que sentirian algunos fieles no ver en las iglesias algunas de las alhajas. ¿Y qué sentirian más? ¿esto, ó ver que en defecto de ellas sacan todas las de sus casas? (*Se le interrumpió.*) Se trata del hecho, Señor. ¿Habrá algun inconveniente en que se diga que en tal iglesia se necesitan tantos cálices, patenas, candeleros, incensarios, etc., y que las demás pueden extraerse para la Pátria? ¿No podrá esto designarse y señalarse con exactitud á proporcion del número de eclesiásticos que haya en cada iglesia? V. M. ya sabia que esto podia hacerse por mano de los Obispos; pero á pesar de eso, formó esta comision para que detallase el número que á cada iglesia correspondia. Yo bien veo que V. M. no ha de decir precisamente, «en esta iglesia han de quedar seis cálices; en aquella ocho, etcétera;» pero la comision pudiera haber dado algun paso sobre esto, y no dejarnos en el mismo estado de antes, y aun peor. Por tanto, ruego á V. M. que esto, ó vuelva á la comision para que cumpla este encargo, ó si no, que nos detengamos en fijar este pormenor. Lo demás es todo excusado.»

Se procedió á la votacion, de la que resultó aprobado el dictámen de la comision.

En seguida el Sr. Zorraquin hizo la siguiente proposicion:

«Que en el tiempo que señale V. M. se le dé aviso de la plata que se haya entregado y de la que reste de cada iglesia.»

Dijo

El Sr. LLANERAS: Esta proposicion supone que V. M. no tiene confianza de los Prelados. ¿Por ventura V. M. ha pedido nota de la plata que queda á los particulares? ¿Con que V. M. desconfia menos de estos que de los Obispos? Me opongo, pues, á esa proposicion.

El Sr. **MEJIA**: Si fuese tal la opinion de V. M., yo tambien me opondria. Yo creo que V. M. trata únicamente de saber cuánto entra en Tesorería, como es muy justo que lo sepa, para averiguar si se cumplen sus decretos. Estoy persuadido que con este objeto se ha fijado esta proposicion, y por lo mismo podria añadirse tambien «la de los particulares.»

El Sr. **POLO**: No creo que haya necesidad de poner esa adicion que pide el Sr. Mejía, pues V. M. á los particulares les exigió la tercera parte, y de ahí ya se infiere lo que queda, pues estos tienen la cuota determinada.

El Sr. **MENDIOLA**: El origen de esta discusion lo tuvo bien presente el Ministro de Hacienda en su Memoria. «Allí, entre otros medios, se propuso la recoleccion de la plata sobrante de las iglesias. El objeto del señor Zorraquin es que V. M. sepa el producto de esta contribucion para ver si están ó no completos los 1.200 millones. Pero, Señor, hablemos claro. La obligacion que tienen los Obispos de salvar la Pátria, ó es perfecta ó imperfecta; si lo primero, ya no hay dificultad alguna; pero si es una cosa que queda á su arbitrio, entonces seria una obligacion imperfecta. Mas no es así, porque todos tienen obligacion de contribuir al Soberano con lo que necesite: V. M. es el Soberano, y lo pide con justicia; con que esto está concluido. Apoyo la proposicion del señor Zorraquin, para que á proporcion de lo que se haya recogido, se gradúe lo que se deba exigir de menos á los demás ciudadanos para el completo de los 1.200 millones.»

Quedó aprobada la proposicion del Sr. Zorraquin, añadiéndose que al mes de recibida la orden, se dé cumplimiento á lo que en ella se encarga.

Leyéronse las proposiciones hechas por los Sres. Utges y Mejía en la sesion del 1.º de este mes. Hubo algunos debates sobre cuál habia de discutirse primero, y sobre si la una excluía á la otra, como así opinaban varios Sres. Diputados.

Se resolvió por fin que comenzara la discusion sobre la del Sr. Utges, que volvió á leerse. Dijo en seguida

El Sr. **ANÉR**: Esta proposicion no viene al caso. Jamás deben hacerse leyes para casos raros. El de que tratamos sucederá muy pocas veces, porque venir á las Córtes un asunto criminal es trastornar los poderes, que tenemos divididos. V. M. no es tribunal, ni lo será sino rarísima vez. En cuanto á si los señores eclesiásticos deben ó no votar cuando se pide algun indulto, parece que no hay necesidad de tomar resolucion alguna. El indulto no es sentencia, ni el dar su voto es para que se ejecute la sentencia. El poder judicial es el que da el fallo, y el único que condena. El reo acude á V. M.; esto es, á su padre, al soberano, y le suplica una gracia. La denegacion de esta gracia no induce á los eclesiásticos á una irregularidad. Estos no votan por la sentencia como jurisperitos, no conducen al reo al suplicio; lo único que hacen es denegarle esta gracia, porque así lo juzgan conveniente al bien del Estado. Y pregunto yo: si se excluyesen los eclesiásticos, ¿podria decirse que quedaba íntegro el Cuerpo Soberano, y que estaba la representacion nacional completa? Creo que no. Es pues mi dictámen, que cuando se trate de algun indulto, no dejen de votar los señores eclesiásticos, porque por concederlo ó negarlo, no incurren en irregularidad alguna.

El Sr. **CREUS**: El Sr. Utges dice, que cuando se presente algun asunto cuya votacion pueda causar que el reo

vaya al suplicio, no voten los eclesiásticos. De esto tenemos ya dos ejemplares. Yo no me meto ahora, si es ó no irregular el eclesiástico que vota por la ejecucion de la sentencia; pero lo cierto es, que la vida del reo depende del *si* ó del *no* que digan los eclesiásticos. Yo quisiera llamar aquí la atencion de V. M. sobre el concepto de lenidad y mansedumbre que tienen los eclesiásticos, y preguntar luego al público qué juicio forma cuando alguno de nosotros se declara por la denegacion del indulto. Muchos de los seglares acaso votarán por él, y entonces tanto mayor seria el escándalo que daríamos al público. Estoy bien seguro, que los más dirian que faltábamos al espíritu de lenidad tan recomendado por los cánones. Por esto mismo entiendo, que siempre y cuando se presente ó las Córtes una de estas alternativas, de cuyas resultas ha de verificarse ó suspenderse la ejecucion de una muerte, deben abstenerse de votar los eclesiásticos. Hay muchas razones que les obligarian entonces á adherirse á la concesion del indulto. Pregunto yo, si un reo se refugiase en casa de un eclesiástico, y éste sin hacerle otro daño lo echase á la calle para que el juez le prendiese, y mandase ejecutar la sentencia de muerte, ¿que se diria de tal eclesiástico y de su lenidad? Pues en igual caso estamos; pide el reo un indulto, y lo pide á un eclesiástico. Con que lo más conforme es, que no votemos en tales casos.

El Sr. **ARGUELLES**: Estoy muy conforme con la opinion del Sr. Creus, en punto á que los señores eclesiásticos deben abstenerse de votar en causas criminales. Añadiré algunas razones que dicho Sr. Diputado ha reconocido ya. Dice el Sr. Anér, que el Congreso quedaria incompleto, y esto nos conduce á un principio que no queria yo tocar. Señor, ó el Congreso no puede componerse de eclesiásticos, ó los que lo componen deben considerarse únicamente como legisladores: y pregunto yo; si V. M. en 24 de Setiembre hubiera querido reservarse los tres poderes; ¿no habria podido? Y entonces, ¿no hubiéramos sido jueces? Por consiguiente, las dudas del señor Anér nos inducirian á funestas consecuencias, no porque se podria decir que adolecerian de vicio las resoluciones del Congreso, no, Señor, sino porque acaso se trastornaria la opinion pública. Yo creo que para evitar todos los males, la proposicion del Sr. Utges es la única admisible. Dice tambien el Sr. Anér, que los eclesiásticos no votan como jurisperitos; he ahí un sofisma. ¿Es posible que al votar el perdon de un reo se abstenga nadie de examinar los delitos por que se le ha juzgado reo? Yo ví el otro dia que sin reparar nos entrábamos en la averiguacion de la causa, y nos enterábamos de los méritos del proceso; y así se decia: «si estaba ó no de centinela, si de guardia, etc.,» disponiéndose así el ánimo del Congreso como el corazon de los jueces. Hay más, Señor: el Congreso nacional en siete meses que lleva, ha usado de clemencia en dos ejemplares de esta naturaleza; y ¿dónde vamos á pararsi se sigue este rumbo? Si mal no me acuerdo, era antes la práctica que seis ó siete meses antes del Jueves Santo se pasaba orden á todos los tribunales para que examinasen aquellas causas de muerte en que no hubiese alevosía, ó parte que pidiese, ú otras circunstancias, que las hicieran excesivamente agravantes, y entonces el Consejo Real las presentaba al Rey, el cual indultaba dos ó tres, pero nunca de una gravedad como los presentados al Congreso. ¿Cómo es posible, pues, que dejemos de sorprendernos al presentarse un indulto desnudo de todo motivo para gracia? Esa piedad es mal entendida, y puede traernos las más fatales consecuencias. ¿Es posible que en una deliberacion de pocos momentos se pueda tomar conocimiento de todas las circunstancias de una causa? Además,

como dice el Sr. Creus, es imposible que aunque se salve la parte ó duda de irregularidad, deje de padecer la opinion pública de los eclesiásticos. Creo que si en adelante se han de admitir recursos de esta naturaleza, el mejor medio, el verdadero, el conciliador, es que se abstengan de votar los eclesiásticos. Entonces los demás Diputados votarán con más madurez y reflexion (no digo con más

libertad, pues el seglar siempre la tiene), y la resolucion se podrá calificar de mucho más exacta, ó á lo menos...»

---

El Sr. Presidente mandó suspender la discusion, y levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 4 DE MAYO DE 1811.

Para la renovacion de la comision de Guerra fueron nombrados por el Sr. Presidente los

Sres. Golfin.  
Samper.  
Conde de Toreno.  
Del Monte.  
Rodriguez Bahamonde.

Se agregó á la comision de Sanidad al Sr. Albelda, en lugar del Sr. Oliveros, que fué exonerado de este cargo por ser individuo de la de Constitucion.

Por la misma razon se substituyó al Sr. Cañedo en la comision de Supresion de prebendas eclesiásticas, el señor Foncerrada; en la Ultramarina, el Sr. Feliu en lugar del Sr. Morales Duarez, y en la de Supresion de empleos al Sr. Lloret en lugar del Sr. Secretario Aparici.

A instancia del Consejo de las órdenes, se concedió al Sr. Villagomez el permiso de poder informar acerca de ciertos hechos que resultan de una cita y exposicion de D. Juan Miguel Perez Tafalla en la solicitud que hace para que se le reintegre en la plaza de ministro que obtenia en el mismo Tribunal.

Leyóse una representacion del Sr. Vicepresidente, Marqués de Villafranca, en la cual, quejándose de las expresiones denigrativas que contra su conducta habia estampado el mariscal de campo D. Pedro Agustin Eche-

varri en un papel que se publicó y repartió en el Congreso, pedia que, no pudiendo ser juzgado por un Consejo de generales en razon de su cargo de Diputado, se le hiciese causa por el tribunal de Córtes, y que entre tanto se le dispensase de la asistencia á las sesiones, hasta que á la faz del público hubiese justificado sus procedimientos, de cuya rectitud habia dado pruebas no equívocas en los servicios, donativos y grandes sacrificios hechos en favor de la justa causa.

Con este motivo, el Sr. Rovira hizo presente que en el papel de Echevarri no solo se atacaba al Sr. Marqués de Villafranca, sino tambien á la Junta de Múrcia; que en todo tiempo podria acreditar con documentos auténticos, así el acto de su admision en aquella provincia y capital, como la junta general, en que se celebró por todas las autoridades reunidas el decreto de su cesacion en el cargo de comandante general de aquella provincia, contrario todo á las expresiones que contiene su escrito; y quedó resuelto que no impidiéndole al Sr. Marqués el papel de que se quejaba el asistir al Congreso, usase de su derecho donde correspondiese.

Se leyó igualmente una representacion del prior del convento de Santo Domingo de esta ciudad, en la cual, por sí y á nombre de su comunidad, despues de referir los términos con que en 1.º del corriente extrajo del convento el gobernador de la plaza á un religioso, encerrado por demente, y los trámites de su enfermedad, en cuya curacion habia expendido el convento varios auxilios, enviándole á su casa paterna, hasta que los excesos de la demencia obligaron á encerrarle en una celda para evitar los estragos que podia ocasionar, pedia que se formase una averiguacion del hecho, ó que pasase su representacion para el propio efecto al Consejo de Regencia, y se imprimiese íntegra en este *Diario de Córtes*; las cuales, en su vista, resolvieron que quedando copia de la repre-

sentacion en la Secretaría de las mismas, se pasase el original al referido Consejo para que hiciese el uso que tuviere por conveniente.

La comision de Comercio y Marina, en orden á una representacion del Conde de Fernannuñez, remitida por el Consejo de Regencia, en que solicitaba se le permitiese la extraccion de 1.000 cabezas de ganado lanar trashumante, opinaba que habiendo expuesto ya su dictámen sobre igual pretension de D. Ricardo Meade, seria conveniente que para asegurar el acierto en tan grave punto, se sirviesen las Córtes pasar la instancia del Conde á informe de la comision de Agricultura. Fué desechado el dictámen y denegada la solicitud.

Aprobaron las Córtes el dictámen de la comision de Justicia, relativa á un recurso de D. Francisco Vicente Venegas, dignidad arcediano de Niebla, de la santa iglesia de Sevilla, en que solicitando la asignacion mensual de 1.500 rs. vn. á cuenta de las sumas que el general Ballesteros tomó en Ayamonte al cabildo de la referida catedral, en calidad de reintegro, pedia que en atencion á haber sido despojado de su canongía y dignidad, y haber perdido su casa y bienes, se le concediese una plaza en el Consejo de Hacienda. La comision no juzgaba oportuna la provision de dicha plaza, y con respecto á la asignacion, proponia que se dijese al Consejo de Regencia que teniendo en consideracion las circunstancias del Erario y la calidad del dinero sobre que se pretendia la asignacion, y oyendo á todos los interesados en él, determinase la que considerase justa.

En virtud del dictámen de la comision de Guerra, pasó al Consejo de Regencia como correspondiente á sus atribuciones, una representacion con que D. Jorge Benedicto presentaba un plan para organizacion de varios cuerpos de infantería y caballería en el reino de Aragon.

En vista de una representacion de la ciudad de Ceuta que, reclamando sus derechos, pedia tener parte en las actuales Córtes, para cuya convocacion no se le habia circulado la órden que á los demás pueblos libres, exponia la comision de Poderes que el no haberse convocado á los naturales y vecinos de aquella ciudad, habia sido de una omision que seria de desear no hubiese habido, y más con una poblacion de aquella importancia y mérito, y que en el estado actual de cosas podia declarar el Congreso que el no haberla convocado ahora, nunca la serviria de perjuicio; que si durante la reunion de estas Córtes se libertasen algunos pueblos de Andalucía, y procediesen á la eleccion de Diputados, la ciudad de Ceuta nombraria un electo, ó el número de ellos proporcionado á su poblacion, los cuales, con los electores de aquellos pueblos nuevamente libres, eligiesen el Diputado correspondiente; y que cuando así no fuese, la ciudad de Ceuta tendrá en las sucesivas Córtes, y por el modo que se fijan en la Cons-

titucion, la parte que le corresponda. Y que, últimamente, si las Córtes aprobasen este dictámen, podria comunicarse al Consejo de Regencia para su gobierno y ejecucion, llegado el caso, y para inteligencia y satisfaccion de la parte interesada. Así quedó acordado.

A virtud de una consulta del Consejo de Regencia por el Ministerio de Hacienda, en orden á la solicitud de Don Luis Poggetti, director de mosaico de piedras duras, establecido en la Real fábrica de porcelanas de Madrid, que habiendo venido de aquella capital con su familia y otros dos dependientes, y acreditando en la forma correspondiente su conducta y patriotismo, pedia que se dispusiese de sus personas, señalándoseles lo necesario para su sustento, acordó el Congreso, conforme al dictámen de la comision de Hacienda, que estos interesados estuviesen á la mira de algunos empleos que vacasen y pudiesen desempeñar, para que recordándose al Consejo de Regencia, esperen ser colocados con el goce suficiente para vivir, aunque no fuese todo el que antes disfrutaban en sus primitivos destinos.

Leyóse el dictámen de la comision de Supresion de empleos, acerca de la provision del de tesorero de correos, hecha en 24 de Noviembre; y en virtud de varios incidentes que exponia, era de parecer que quedase sin efecto dicha provision, mandándose que no se hiciese novedad alguna en este ramo hasta que se verificase el arrego, de que está encargada una comision especial.

Desaprobaron las Córtes la primera cláusula de este dictámen, relativo á que no tuviese efecto el nombramiento de tesorero; y con respecto á lo demás, acordaron que pase el expediente á dicha comision especial.

Entró el encargado del despacho del Ministerio de Marina, y concedídole por el Sr. Presidente el honor de la tribuna, leyó una Memoria, con que dió cuenta del estado de aquel establecimiento; y manifestando la absoluta necesidad de fomentarle, expuso las providencias que se habian dictado al efecto.

Concluida su lectura, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: S. M. queda enterado de cuanto ha expuesto el encargado del Ministerio de Marina; y conociendo cuánto interesa en las actuales circunstancias su conservacion y restablecimiento, fia del talento, patriotismo y anhelo del encargado del Ministerio de Marina que no omitirá medio alguno para conseguirlo, estando seguro de que S. M. por su parte desde ahora se dedicará á proteger un establecimiento que tanto interesa á la salvacion y felicidad de la Pátria.

Habiendo resuelto el Sr. Presidente que se continuase la discusion del dia anterior sobre la proposicion del Sr. Utges, tomó la palabra diciendo

El Sr. **TERRERO**: Se trata de si los Diputados eclesiasticos podrán dar su voto en el caso de que se presenté

súplica de indulto á favor de un reo condenado á pena capital. Parece que pueden hacerlo, y parece más: que no se les puede embarazar siempre que quieran. Los Diputados de V. M. eclesiásticos, unidos con los que no lo son, ejercen la verdadera soberanía, cuyo derecho no puede ser prescindido; y este es un aserto inconcuso, de manera que no es susceptible ni de duda ni de opiniones, ni aun de discusion. Resta solo examinar si las irregularidades canónicas ponen óbice al supuesto ejercicio. Crió Dios el mundo, y lo conserva *numero pondere et mensura*, proporcionándole, y procurando en todo la armonía, el concierto y el orden. De la misma manera quiso Dios que en la sociedad á que el hombre es conducido, se siguiese y remedase el verdadero sistema de la naturaleza, evitando el desorden, la confusion y el trastorno; y á este fin se hizo indispensable que los legisladores, advirtiendo la corrupcion del corazon humano, fijasen leyes y penas capitales contra los perturbadores de los estrechos vínculos de la sociedad cuando la perturbaban en alguna manera. Estas leyes obligan á todos, y aun los Soberanos están obligados á ellas. Sucede, pues, que un ciudadano ha llegado á infringir este orden, y se ha hecho reo de las expuestas penas: al momento en el tribunal competente establecido por V. M. le forman su causa ó proceso, y fallan contra él la sentencia. Vea aquí V. M. cuáles son aquellos á quienes aplica la Iglesia irregularidades. Los interventores de esta causa ocurren despues de súplica de indulto. Los Diputados eclesiásticos de V. M. determinan que continúe el orden. ¿Son irregulares? No, Señor. No han procesado, no han fallado; y lo que hacen ellos en este caso, lo hace Dios proporcionalmente en la sociedad; que es decir, consérvese el orden, la armonía y el concierto, evitando el trastorno, el desorden y la confusion. Fuera de que si algun Diputado eclesiástico se encontrare dudoso en razon de su comprension ó de su opinion, ¿quién le ha embarazado la salida del Congreso? Y porque acaso tenga la opinion contraria, ¿ha de arrastrar la opinion de los demás para que salgamos fuera del Congreso, privándonos de nuestro derecho intrínseco é imprescindible? En lo demás, los que se conserven, no haya miedo que les den pavor las irregularidades canónicas, porque ó no incurrirán en ellas, ó encontrarán Pontífice que se las levante. Esto va dicho con referencia á las causas criminales en general, y con mayor motivo si me contraigo á las causas de infidencia. En estas no solamente pueden decir consérvese el orden, sino, si posible es, decretar la muerte. Digo más: no solo decretar la muerte, sino, si posible es, ejecutarla con sus mismas sagradas manos. *Vim vi repellere*, dice un principio de derecho; ¿y quién ha dudado jamás que ya en el honor, ya en los intereses, ya en las personas, ya de un modo ó de otro procuran nuestro exterminio esos malvados á quien protegen los infidentes? Sin embargo, esto no merece la más alta consideracion; pero ¿y los religiosos? ¿Y Dios? ¿Y los templos? ¿Y las imágenes holladas con la mayor inculcacion por esas huellas infames? Yo me acuerdo de un Padre de la Iglesia que dice: «Cuando uno blasfema, aquel que se acerca, levanta la mano y se la estampa en sus labios, la consagra.» En este caso puede el eclesiástico deferir á la muerte segun la teología más sana. Cuando á presencia del cristiano hay quien ultraje las imágenes ó cualquiera cosa religiosa, este es el momento en que está obligado á hacer clara su fé aun con la efusion de sangre; y el sacerdote debe ser un Elías que con su mano dé la muerte á los falsos profetas de Baal. Opino, Señor, que los Diputados eclesiásticos pueden conservarse en el seno de V. M. para usar de su derecho, que no pueden ser despojados de él, y no merece

discutirse el que en las causas ordinarias está salvo su derecho mediante que no fallan; únicamente establecen lo que Dios quiere que se establezca en el mundo, que es el orden; y en las causas de infidencia, lejos de incurrir en pena, hacen un holocausto agradable á los ojos de Dios.

El Sr. GUEREÑA: Se pretende que V. M. á la luz de la presente discusion declare si en las causas criminales, en que se haya de indultar ó no á un reo de pena capital, deban abstenerse de votar los Sres. Diputados eclesiásticos, ó no haciéndolo, se decida sobre la irregularidad en que puedan incurrir. Esta cuestion en sustancia se reduce á que el Congreso declare en un punto que no es de su conocimiento. La irregularidad, pues, por la idea que dan unánimes los teólogos y juristas, es un impedimento canónico primariamente dirigido á inhabilitar al que le contrae para recibir orden sacro, ó ejercer el que ha recibido. Si es pena eclesiástica, porque concierne á lo espiritual es igualmente cierto que ninguno que no sea el Sumo Pontífice puede dar una declaracion legal, á diferencia de cuando se tratase de impedimentos civiles y políticos que demandaran habilitacion por el Príncipe secular para los efectos temporales. Así que ni es admisible irregularidad eclesiástica que no conste expresamente en decision canónica, ni los Obispos pueden en sus diócesis imponerlas á su arbitrio, aunque estén en muchos casos habilitados para dispensarlas.

Demos, sin embargo, un paso hácia el objeto de la discusion: mi dictámen será siempre que los eclesiásticos que ejercen la suprema potestad, como son inconcusamente los dignos individuos del Congreso, pueden proceder judicialmente aun contra los criminales, á quienes su desgracia hace reos de la pena capital, y de consiguiente, conocer en sus indultos, como por una de las atribuciones inseparables de la soberanía. Hallo de esto una prueba muy análoga en los decretos de la causa 23, cuestion 8.<sup>a</sup>, en que se declara que tales eclesiásticos, sin recelo de hacerse irregulares, pueden declarar la guerra, observadas las calidades de la justicia: ¿y quién podrá dudar de que son una consecuencia de ella los homicidios? La potestad suprema, en efecto, siendo por su primer carácter íntegra y perfecta, puede extenderse al indicado juicio, y constituir jueces con autoridad para sentenciar á muerte. Y yo, aunque pudiera conducirme con el ejemplo de los Diputados eclesiásticos, que no se desdeñaron de impartir su sufragio en el indulto últimamente ocurrido, y por quienes está la presuncion de virtud y doctrina mientras no se pruebe lo contrario, apoyo mi opinion en que si se efectuara la exclusiva de la proposicion, se privaria á los súbditos, en el angustiado caso de esperar el indulto conforme á las leyes, del auxilio de tantos votos, y á las provincias, de que somos representantes, de alguna parte de las ilimitadas facultades que nos atribuyeron. Y por todo, mi juicio es que á la proposicion de que se trata se sustituya la del Sr. Mejía, ó que en caso de insistirse en el resultado de esta discusion, sea para considerar expeditas la intervencion y funciones de los Sres. Diputados eclesiásticos que sabrán conciliar con los sentimientos filantrópicos los deberes de su conciencia, y no confundir los de un clérigo que lleva respectivamente la representacion nacional con los de un particular constituido en dicho estado.

El Sr. UTGES: Como autor de la proposicion, espero se me permitirá explicar el espíritu de ella, pues veo que no se ha entendido. Sé muy bien que los principios en que se fundan los cánones para declarar la irregularidad, son la falta de lenidad, principios justos que manifiestan el carácter que debe adornar á los señores eclesiásticos;

pero principios muy mal entendidos y llevados hasta el extremo de que algunos han puesto en duda si quedaria irregular aquel eclesiástico que diese un remedio á un moribundo porque podria apresurarle la muerte. No estamos en este caso; en mi proposicion no me concreto á esto, y sin suponer que cayesen en irregularidad los que votasen en el supuesto indicado, me limito á indicar si seria más conducente que se abstuviesen de hacerlo. No ignoro que si V. M. sanciona una ley, cualquiera que sea, pueden votar los eclesiásticos sin incurrir en irregularidad alguna, pues entonces obran como legisladores; tampoco incurrir en ella en el caso de que viniendo á implorar su indulto un reo, votasen para que no se le concediese, pues ellos no son los que lo condenan, sino el tribunal que le ha sentenciado. Sin embargo, aunque muchos son de esta opinion, puede ser que, puestos en el lance, no ejecutasen en la práctica lo que defienden en la teórica, pues sus costumbres blandas los inclinan indispensablemente á la misericordia y á la compasion de que quizá resultaria que se concediese el indulto. Sobre esto pudiera hablar muchísimo, pero me contraeré á un ejemplo. Supongamos que un reo sentenciado á muerte por un tribunal competente viene alegando que no se han seguido los trámites regulares en el proceso, y V. M. manda que pase el expediente á la comision de Justicia, la cual opina que por tales ó cuales razones debe llevarse á efecto la sentencia; pregunto yo ahora: puesto á votacion este dictámen, ¿lo aprobarán los señores eclesiásticos? Dirán que sí; pero si se presentase este caso, ¿lo harán? No, Señor: algunos tendrian duda, y mucho más si se mandase llevar á efecto la sentencia á los tres dias; por lo cual, no atreviéndose los señores eclesiásticos á obrar con entera libertad, quizá se quedaria un reo muy perjudicial á la república sin el castigo merecido é impune el delito. He oido decir que si los señores eclesiásticos quisiesen abstenerse de votar podrian salir de la sala; pero yo sé que habiéndose presentado casos de esta naturaleza, y habiendo rehusado votar algunos señores eclesiásticos, saliéndose del salon, se mandó que entrasen á hacerlo. No tengo empeño en que se apruebe la proposicion: en ella no se supone que caigan los señores eclesiásticos en irregularidad, sino que se trata de que, por razones de política y conveniencia, se abstengan de votar en asuntos de cuya decision pueda resultar pena capital á un reo, como asimismo en todos los casos en que pueda haber duda si no votando en favor del reo incurran en irregularidad: se dice que no puede llegar este caso. ¿Quién lo sabe, Señor? ¿No ha habido ocasiones en que, á pesar de la division de poderes, ha tenido V. M. necesidad de reunirlos? ¿No puede llegar un lance particularísimo? ¿No es, pues, mejor que se discuta la proposicion en los términos en que está concebida, sin entrar en cuestiones académicas sobre si resulta ó no la irregularidad? Con esto se evita que haya dudas en casos iguales á los pasados, especialmente cuando por un delincuente que se castiga deberian castigarse diez. Por otra parte, aunque los señores eclesiásticos estén adornados de todos los conocimientos científicos de teología, et- cetera, nunca pueden tener un exacto conocimiento en materias criminales por falta de práctica.

El Sr. CAÑEDO: Quisiera saber si el autor de la proposicion conviene en que los eclesiásticos pueden votar en estos negocios sin que incurran en irregularidad. Si el señor preopinante conviene en esto, poco habrá que decir, porque es punto tan claro que nadie puede dudar de él, pues todos saben que hay una ley terminante, que expresa y determinadamente dice que los que ejercen la soberanía temporal, cuyos jueces encargados ó nombra-

dos den sentencia en delito en que se impone pena corporal ó de sangre, no incurrir en irregularidad. Si la proposicion abraza otro punto, hablaré sobre él deseando enterarme de su sentido. (Se leyó otra vez la proposicion.) Aquí parece que trata del caso en que hubiese que sentenciar é imponer pena capital; pero supuesto estar divididos los poderes y el ejercicio del nuevo sistema del Gobierno, que todos los dias se proclama como inalterable, por ser absolutamente preciso para conservar el orden y el decoro de los cuerpos en quienes se ha compartido, ¿cómo es dable que el Cuerpo legislativo entienda en las funciones que corresponden á la autoridad judicial? Yo creo que esto seria un trastorno de todas las cosas, y por consiguiente, es imposible que V. M. se arrogue otra autoridad que la que ha conservado para vigilar sobre la mayor observancia de cada uno de los demás poderes. Mas suponiendo un caso particular, por el cual se disolveria, como he dicho, todo el orden y sistema establecido; si esto se verificase y no pudiesen concurrir los Diputados eclesiásticos, seria necesario avisar á las provincias para que enviasen representantes correspondientes. Estando, pues, conformes en que no hay recelo de que se contraiga la nota de irregularidad por intervenir en las causas que puedan ocurrir en el Congreso, veamos si hay otro motivo justo por el cual se debe impedir á los eclesiásticos la votacion en semejantes casos. Señor, para esto creo que debe ponerse una proposicion muy sencilla: sea secular ó eclesiástico el que haya de concurrir en el indulto de un reo, si el que da su voto procede conforme al dictámen de su conciencia, cumple con Dios y su deber, y si no lo hace así, ni cumple con Dios ni con los hombres. Yo creo que es imposible prescindir de este principio en el acto de deliberar sobre conceder este indulto. El que le conceda con conocimiento de que puede resultar el fomento de la impunidad de los delitos, tan perjudicial á la sociedad, en este caso obra contra su conciencia; y si, por el contrario, en el acto de concederle solo atiende á su conciencia, creo que no falta á su obligacion y cumple con su deber; porque creo que sea eclesiástico ó secular, es responsable, y cada cual debe proceder conforme á estos principios. Pregunto: el eclesiástico que en estas circunstancias obra contra el dictámen de su conciencia, ¿se diferenciará en nada del secular que obra del mismo modo? No encuentro que haya diferencia ninguna entre el eclesiástico y secular. Pero se dice que como son propensos á la benignidad y lenidad accederian al perdon, y se concederian con más frecuencia. Esta razon es de conveniencia pública. Yo digo, atendiendo á lo que ha dicho el señor preopinante, que si ha habido eclesiásticos que han manifestado estos deseos, tambien ha habido seculares que han hecho lo mismo. Esto es claro. Si se ha dicho á algunos señores eclesiásticos que vuelvan al Congreso en el acto de la votacion, ¿no ha habido seculares con quien se ha hecho lo mismo? Si se tiene recelo de que los señores eclesiásticos por el espíritu de lenidad á que son inclinados, se aparten de la justicia faltando á su obligacion, es hacerles poco favor. Ciertamente que si han de sufrir los eclesiásticos que en las materias de moral les enseñen los seculares el cumplimiento de sus deberes; si han de recibir leyes sobre esto, seguramente diré que los eclesiásticos que el pueblo español ha enviado al Congreso, no solo son dignos de que se les excluya, sino tambien de que se les degrade y se les quite el carácter de Diputados.

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Habiendo oido hablar tan difusamente sobre una materia que me parece demasiado clara, y en la que he sido el primero á dar mi dic-



támen, y deseando ahorrar discursos prolijos, que nos roban un tiempo precioso, me abstengo de hablar, y reproduciendo lo que dije el primer día en apoyo del orden sobre el justo castigo de los delincuentes, adhiero al voto del Diputado eclesiástico Sr. Creus.

El Sr. **PEREZ**: Quiere decir el autor de la proposición que no niega el derecho en que están los eclesiásti-

cos; pero nos exhorta á que nos abstengamos, teniendo en consideracion los escrúpulos que podemos padecer; pero para esto es menester que V. M. derogue un capítulo del Reglamento, que prescribe, que todos los que asistimos á un asunto hayamos de votarlo.»

Suspendióse la discusion para otro dia, y se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 5 DE MAYO DE 1811.

Abierta la sesion, sin esperar la lectura de las Actas del dia anterior, anunció el Sr. Presidente al Congreso que estaba aguardando un oficial enviado por el capitán general de Cataluña con pliegos de importancia para S. M. Obtenido el permiso del Congreso, se presentó en la barandilla D. Nicolás Chacon, teniente coronel del regimiento de dragones de Granada, y dijo:

«Señor, tengo el honor de presentarme á los piés de V. M. con este parte del general en jefe del primer ejército, con la agradable noticia de la toma del castillo de San Fernando de Figueras, y el general me manda dar á V. M. la enhorabuena.»

El Sr. **PRESIDENTE**: S. M. se complace en oír una noticia que es de tanto interés á la Nacion, y especialmente al principado de Cataluña.»

Recibido el pliego por el Sr. Secretario, dijo

El Sr. **ANÉR**: Mientras se lee el oficio, pido á V. M. que se conceda el grado que tenga por conveniente al portador de esta noticia.

El Sr. **VALCÁRCCEL DATO**: Tanto más, cuanto este digno oficial se ha distinguido en varias acciones, de que sido testigo.»

Leídos los partes, que son los mismos que ya se anunciaron al público, como en uno de ellos se decia que el oficial portador informaria de algunos pormenores, manifestó el Sr. Presidente que S. M. deseaba oír algo de lo indicado. Contestó el oficial en estos términos:

«Señor, solo puedo informar á V. M. de las medidas que adoptó el general para sorprender esta plaza. Se valió de un oficial de toda su confianza luego que se desgració la toma de Barcelona, é intentó la de Figueras en atencion á tener noticias de estar debilitada la guarnicion: le llamó, y le preguntó si tenia valor (previniéndole antes la reserva y asegurándole que podria hablar con franqueza, pues no perderia su confianza) para pasar disfrazado á la plaza de Figueras y ver la situacion en que se hallaba. Contestó el oficial que iria, y tuvo la fortuna de poder entrar en la fortaleza y estar allí cinco dias,

y hablar de la empresa con un guarda-almacen, que es un español verdadero, aunque servia á los franceses. Trataron estos dos de la operacion, y se volvió el oficial á dar parte al general. Este entonces llamó al coronel Rovira, hombre muy sereno y valiente, y al brigadier Martinez, que tiene hechos muchos servicios. Encargándoles el mayor sigilo, les dijo si se determinaban á esta empresa; y convenidos uno y otro, partieron, estando señalado el dia y hora de la operacion con el oficial que habia ido á informarse, y de comun acuerdo con el guarda-almacen entraron, como V. M. ha visto. No puedo dar más detall, pues el general, no queriendo retardar la noticia de esto á V. M., al cuarto de hora de haberla recibido, me mandó embarcar, y yo lo hice sin más ropa que la que llevo puesta, y la desgracia ha querido que los malos vientos nos impidiesen la más pronta llegada. El malogro de la empresa de Barcelona dependió de media hora no más: nuestros granaderos estuvieron ya en el foso.

El Sr. **ANÉR**: Que se haga efectiva la gracia que he pedido para este oficial.

El Sr. **ARGUELLES**: Yo apoyo la mocion que acaba de hacer el Sr. Anér para este caballero oficial; pero quisiera que se recomendara para eso al Consejo de Regencia.

El *Oficial*: Señor, yo me considero suficientemente recompensado con el honor y satisfaccion que me cabe de presentarme á V. M. anunciándole tan plausible suceso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su Magestad tendrá presentes los méritos de este oficial.»

El cual entonces se retiró.

El Sr. **BORRUL**: Debo poner en consideracion de V. M. el mérito del coronel Rovira y del comandante Martinez.

El Sr. **AZNAREZ**: Suplico á V. M. se sirva resolver que un suceso tan memorable como éste se solemnice como corresponde para perpétua memoria de él, á cuyo fin V. M. dispondrá lo conveniente.

El Sr. **ANÉR**: La noticia que acaba de recibir V. M. sin duda es la más plausible que ha oído desde la batalla

de Bailén. La provincia de Cataluña está entusiasmada y dispuesta á llevar la guerra hasta el exterminio de todos los franceses. Para asegurar, pues, la confianza que tienen, es preciso que V. M. no descuide, en cuanto sea posible, auxiliar aquella provincia para que la plaza de Figueras pueda sostenerse así como las demás de aquel principado. Hace mucho tiempo que allí no han recibido ningun auxilio; yo bien veo los apuros del Gobierno, y por eso la diputacion no se ha atrevido á pedir; pero con esta plausible noticia entiendo que V. M. debe disponer que el Consejo de Regencia mande auxilios en cuanto le sea posible para asegurar la conquista. Suplico tambien que V. M. atienda al premio de aquellos valientes y declare á los jefes y tropa que han concurrido á esta hazaña beneméritos de la Pátria, en grado heroico.

El Sr. ARGUELLES: Yo suplico al Sr. Anér, autor de esta proposicion, que añada al guarda-almacen, pues al cabo es el más benemérito, y me parece que es acreedor á la gratitud nacional.

El Sr. ZUAZO: Pido que se le dé á ese hombre un situado bastante para mantenerse á sí y á su familia, pues el pobre estuvo á pique de perder la vida.

El Sr. DOU: De ningun modo nos podemos olvidar del mérito del general, pues él ha trazado y combinado la accion.»

Crecia en el Congreso la conmocion y murmullo consiguiente á la alegría, y reclamado el orden por el señor Presidente, dijo

El Sr. MORALES GALLEGO: La noticia no es sino para que todos nos arrebatemos de gozo; pero no por eso hemos de perder el orden. El general ya ve V. M. cuánta parte ha tenido en esta accion. El la ha meditado, proyectado y escogido el oficial, etc., etc. Por lo mismo no puede V. M. menos de premiar á este general y á los que él recomiende. El guarda-almacen merece recompensa; pero sea cuando el general envíe la nota correspondiente informando sobre él y los demás beneméritos. Ahora lo primero es que se celebre esta victoria con *Te Deum*, y en el momento se dé orden á la Regencia para que haga salva general, repique de campanas y demás demostraciones que llenen de terror al enemigo que tenemos á la vista.

El Sr. MENDIOLA: Señor, para los auxilios que con tanta oportunidad exige el Sr. Anér, pido á V. M. que mande al Consejo de Regencia comunique esta noticia á las Américas con la brevedad posible, porque ella será el principio de muchos auxilios.

El Sr. GARCIA HERREROS: Señor, no es proposicion nueva la que voy á hacer. Unicamente ruego que á vista de lo que ha hecho este benemérito guarda-almacen, se desengañen muchos y crean que no todos los españoles residentes entre los franceses son malos. Hay muchos que se sacrifican allí mismo para hacer mayor bien á su Pátria; quizá algun dia se sabrán cosas que admirarán á V. M. y darán pruebas del más acendrado patriotismo. Así, quisiera que sin un dato determinado no se acriminara á nadie ni se tuviera por infidente á ningun español.

El Sr. PRESIDENTE: En confirmacion de lo que acaba de decir el señor preopinante, puedo decir á V. M. que los cañones y varias remesas de fusiles y vestuarios que ha recibido el ejército del centro han sido hechas por patriotas de Madrid.

El Sr. RIC: Señor, la modestia característica de los señores catalanes deja en olvido los heroicos esfuerzos del principado, y lo mucho que la Nacion debe prometerse del valor, honradez y fidelidad de aquellos naturales. En la anterior guerra contra Francia se distinguió Cataluña en servicios extraordinarios; la corte los miró con tanta

indiferencia, que cualquiera otro pueblo se hubiera vuelto tambien indiferente; pero Cataluña en esta época solo se ha acordado de su natural honor y valor. Aquel es un país comerciante, y por la guerra contra la Gran Bretaña habia venido á decadencia. Además, Cataluña es en el dia un cuerpo sin corazon, porque su corazon era Barcelona, ocupada por traicion, pues de otro modo era imposible que la Francia ni el mundo entero se apoderase de ella. Sin embargo, los catalanes han hecho y están haciendo tales y tantos sacrificios personales y pecuniarios, que no podria yo referir aunque hablase todo un dia. Pero, Señor, Cataluña está arruinada y necesita fomento y muchos auxilios para concluir sus gloriosos designios, y repararse despues de unas pérdidas tan considerables. En su virtud, propongo á V. M. que se nombre una comision permanente, que se ocupe en proponer medios de auxiliar á Cataluña, y de recompensarle sus sacrificios, procurando la restauracion de su riqueza y prosperidad. No soy catalan; pero lo soy en el afecto, convencido de lo mucho que la Nacion debe á Cataluña, y puede prometerse del patriotismo, valor y honradez de los catalanes.»

Leyó el Sr. Secretario las Actas de la sesion anterior interin se escribian las varias proposiciones hechas sobre este asunto, las cuales se fueron presentando á la votacion por su orden.

Proposicion del Sr. Anér:

«Que las Córtes declaren beneméritos de la Pátria al general de la provincia de Cataluña, Marqués de Campo-verde, jefes, oficiales, tropas y demás, que directa ó indirectamente han concurrido á la empresa, y que el Consejo de Regencia les dispense los premios y gracias que estime correspondientes al mérito contraido, y que á nombre de las Córtes se den las gracias á todo el principado por su decidido valor y patriotismo: que se diga al Consejo de Regencia que las Córtes quieren que el oficial que ha traído la plausible noticia de la toma de San Fernando de Figueras, sea premiado, y que para asegurar un triunfo tan interesante se proporcionen al principado, á la posible brevedad, los auxilios que el Consejo de Regencia estime convenientes.»

Quedó aprobada.

Proposicion del Sr. Aznarez:

«Que un acontecimiento tan extraordinario, grande é importante á toda la Nacion, el cual ha enternecido y admirado á V. M., se celebre y solemnice con demostraciones religiosas y marciales, que publiquen el universal júbilo y satisfaccion de V. M., á cuyo pronto efecto se comunique la orden conveniente al Consejo de Regencia.»

Quedó aprobada, aunque se dijo estar ya mandado lo mismo por el Consejo de Regencia.

Proposicion del Sr. Mendiola:

«Para los auxilios que con tanta oportunidad ha pedido el Sr. Anér á fin de que se consiga la constante permanencia del mejor y más sólido de los triunfos, pido se prevenga al Consejo de Regencia lo comunique á la mayor posible brevedad á ambas Américas, como el medio más seguro de conseguirlos copiosos, prontos y satisfactorios.»

Quedó aprobada.

En seguida se leyó un parte en que se noticiaba la brillante accion con que el brigadier Baron de Eroles se

apoderó el día 13 del pasado de los fuertes de Castellfolit y Calvario de Olot, haciendo 500 prisioneros. En consecuencia, hizo el Sr. Anér un grande elogio de este jefe, y el Sr. Lladós, en atención á que su division pertenecía á la destinada á la empresa de Figueras, pidió que las Cortés le declarasen benemérito de la Pátria.

Interin escribía su proposicion, dió cuenta el Sr. Secretario del dictámen de la comision de Premios, la cual presentó un largo proyecto de decreto, relativo al establecimiento de una órden militar llamada del *Mérito*, con la cual, cortados los abusos que hasta aquí se han llorado, queden dignamente remunerados todos los dignos militares desde el general hasta el más ínfimo de los soldados.

Concluida su lectura, hizo el Sr. Salas el reparo de que no quedaban comprendidos en este plan de premios los beneméritos patriotas que componian las partidas, á quienes tanto debia la Nacion. Satisficieron los Sres. *Pérez de Castro y Gólfín* haciendo observar que la comision se habia propuesto establecer un código de premios, así como hay ya un código militar: que el establecimiento de las guerrillas era momentáneo, y debia cesar cesando la causa que hacia necesario su auxilio, y que si estos obraban como militares, quedaban incluidos en estos premios, y si no la Pátria los recompensaria con equidad y conforme á su mérito.

El Congreso resolvió que dicho proyecto se imprimiese separadamente de este *Diario*, para que instruidos con su lectura los Sres. Diputados, pudiesen proceder á su discusion.

Leyóse entonces la proposicion del Sr. Lladós: «Que declaren las Cortés por benemérito de la Pátria al brigadier Baron de Eroles, en los mismos términos que acaban de decretarlo para los jefes, oficiales y demás tropas que concurrieron á la toma de la plaza de San Fernando de Figueras, y que en el goce de las gracias concedidas á estos sea igualmente comprendido aquel.»

Se acordó que se suspendiese la resolucion sobre esto hasta que el general en jefe informase el pormenor de lo ocurrido, y de los sugetos que mereciesen mayor distincion.

Se dió cuenta del oficio del Consejo de Regencia, que por el Ministerio de la Guerra comunicaba á S. M. la sobredicha noticia de la ocupacion de Figueras, añadiendo en P. D. que ya habia mandado hacer triple salva á la plaza y ejército.

El Sr. **URIA**: Señor, hoy es día de gracias. Acaba V. M. de recibir la noticia más plausible, que á todos nos ha llenado de los más justos sentimientos y de la mayor ternura. Voy ahora á hablar de otra accion importante, si V. M. me lo permite.»

En efecto, leyó una exposicion, en que despues de pintar la generosa accion con que los vecindarios de Tepic y de San Blas, en el vireinato de Nueva-España, dieron entrada á las armas del Rey, sofocando las reliquias de insurreccion; y despues de recomendar á sus autores Verdín, Valdés y García, reprodujo, como Diputado de aquella provincia y como premio del nuevo mérito, dos antiguas solicitudes: «Primera, que á Tepic se le declaren libres las siembras de tabaco en sus costas inmediatas llamadas de Compostela, con las mismas condiciones con que

las hacen ahora exclusivamente las villas de Córdoba y Orizaba, y que S. M. le intitule «la noble y leal ciudad de Tepic.» Segunda, que al puerto de San Blas se conceda libre comercio con las posesiones de Asia.»

En apoyo de la primera, despues de exponer la miseria á que el estanco del tabaco habia reducido la industria y poblacion de Tepic y Compostela, siendo este el único ramo de agricultura con que los enriqueció la naturaleza, los servicios que esta última hizo en su opulencia antigua levantando tropas en defensa de los puertos del mar del Sur invadidos por los ingleses y holandeses, y el honor que tuvo en haber sido la capital del nuevo reino de Galicia, pasó á demostrar lo conveniente que sería que así como de las siembras de Córdoba y Orizaba se proveen las intendencias de Méjico, de la Puebla, etc., se surtiesen de las de Tepic, las de Guadalajara, de Zacatecas, de Durango, de las provincias internas y de ambas Californias. Esta distribucion, sobre ser útil á los mismos agricultores de Córdoba y Orizaba, que libres de la necesidad de ceder sus tierras para el tatabaco, las emplearían más útilmente en otros frutos, y sobre el ahorro de sueldos que disfrutaban los encargados de la quema y extincion de aquel precioso fruto, que como á porfía le reproduce la naturaleza, dijo que traería á la Real Hacienda otros ahorros de mucha consideracion, cuales son los de las mermas y los inmensos gastos que ahora sufre en la conduccion de tabacos desde casi un solo punto, como son Córdoba y Orizaba á países muy distantes, es á saber: á Guadalajara 200 leguas, á Zacatecas, Durango, Sonora, Sinaloa y ambas Californias, 300, 400 y hasta 500 leguas, cuando Tepic y Compostela se hallan mucho más inmediatos, como es notorio. De aquí es que las medras en este ramo serían mayores, los vasallos de aquella América estarían mejor servidos, sin riesgo de que por perderse la cosecha del único punto ó por atrasos de la arriería, parasen las fábricas de Guadalajara, como sucedia al tiempo de salir el autor de aquel país. Por último, hizo presente que el aumento de sueldos en los nuevos dependientes que deberían establecerse, estaría bien recompensado con los ahorros indicados, y que este nuevo plan era conforme á la libertad de siembra concedida por el Congreso á las Américas.

El libre comercio del puerto de San Blas le apoyó en la inmensa distancia de aquella provincia al puerto de Acapulco, el único habilitado para el comercio del Asia, en la mayor comodidad para el comercio de Méjico, y en que la navegacion del Asia es más corta desde San Blas que desde Acapulco.

Concluida la lectura del papel, observaron los señores Zorraquin y Quintana que sobre esta materia del tabaco habia antecedentes en la comision de Hacienda, cuyo dictámen, y el de los que anteriormente entendieron en ello, sería bueno oír antes de resolver. El Sr. *Mendiola* apoyó la propuesta del Sr. Uria, diciendo que no se pedia una gracia extraordinaria, sino extension de la ya concedida á Orizaba y Córdoba, para que la Real Hacienda pudiese comprar tambien el tabaco en Tepic, y esto como premio debido á la fidelidad con que franqueó la entrada á las tropas del virey de Méjico, que no pudieran entrar de otro modo por la aspereza y fragosidad del terreno. El Sr. *Morales Duarez* recordó que esto estaba ya incluido en la libertad general de siembra y plantío concedida á los americanos.

Finalmente, el Congreso admitió á discusion las proposiciones del Sr. Uria, las cuales se mandaron pasar á las comisiones de Hacienda y de Comercio y Marina, y se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 6 DE MAYO DE 1811.

A instancia del Sr. Giraldo se acordó que se recomendase al Consejo de Regencia á D. Leandro de Cáceres, comandante del bergantín *Descubridor*, en donde vino el oficial que trajo la noticia de la toma del castillo de San Fernando de Figueras, á fin de que tuviese presentes los méritos que pudiese haber contraído dicho comandante.

Por el Ministerio de Marina se remitió el parte impreso del Barón de Eroles, dirigido al Marqués de Cam-poverde, dándole cuenta de la toma de los fuertes de Castellfolit y Olot, con 530 prisioneros franceses, 16 oficiales, 81 bueyes y grande acopio de víveres.

Accediendo las Córtes á la solicitud del Sr. D. Domingo Caicedo, Diputado suplente por Santa Fé, le concedieron ocho meses de licencia.

En contestacion á un oficio pasado al Consejo de Regencia para saber el estado de averiguacion mandada hacer sobre la batalla del dia 5 de Marzo en los campos de Chiclana y accion del puente de Sancti Petri la noche del 3 al 4 del mismo, participaba S. A. que remitiria el resultado de la expresada informacion en cuanto se enterase de las diligencias practicadas por el teniente general Conde de Noroña, á quien cometió este encargo, y de lo que sobre ellas exponia una comision compuesta de los generales Marqués de Castelar, el del Palacio y D. Félix de Jones.

Leyóse una exposicion de los Sres. Estéban y Villanueva, comisionados para el arreglo del hospital militar

de San Carlos, en la cual expresaban las providencias que habian tomado, mientras se publique el reglamento que deberá servir en lo sucesivo, y el feliz resultado que habian tenido sus disposiciones. A continuacion de esto leyó el mismo Sr. Villanueva el siguiente informe, acompañado con los documentos justificativos que en él se citan:

«Señor, la segunda comision que se dignó encargarnos V. M., con respecto á este hospital militar de la poblacion de San Carlos, se dirigia únicamente á arreglarle en todos los ramos de su administracion, manejo y gobierno económico, y á disponer la traslacion de los oficiales enfermos á otro sitio más cómodo y saludable. Luego que comenzamos á tomar para este fin las medidas convenientes, llegó á nuestra noticia que los empleados de este hospital, dependientes de la Real Hacienda, cuya suspension habia decretado V. M. sin aguardar al juicio en que se les ofrecia oportunidad para vindicar su conducta, ofendidos acaso de nuestra exposicion, de palabra y por escrito procuraban desacreditarla, tratándonos cuando menos de crédulos, y de calumniadores á los sugetos de cuya veracidad y probidad estábamos seguros. Aun nos causó más extrañeza el paso que dió el Ministerio de la Guerra, presentando á V. M., á pocos momentos de evacuada nuestra primera diligencia, informes contrarios, recomendando á los mismos sugetos sobre cuya conducta habíamos inspirado á V. M. recelos de desconfianza. Este incidente inesperado hace verosímil lo que se dice en uno de los documentos que acompañan esta exposicion (núm. 31), que esta parece una «cadena sostenida y compuesta de eslabones, algunos de ellos muy poderosos; pero que tocando en el primero y más débil, se resiente inmediatamente el último. Dicha cadena, añade, se sostenia, á mi corto entender, hasta muy cerca del Trono; más, ya no podia.» Si cuando se trata de la causa pública y de la salvacion del Estado debe ó no prevalecer el partido y el espíritu de cuerpo, V. M. lo juzgará con su profunda sabiduría. En cuanto á nosotros,

acaso hubiéramos disimulado que esta nota de ligereza y precipitación alcanzase solo á nuestras personas; mas como V. M., por el resultado de la primera diligencia, procedió á remediar inmediatamente tan graves desórdenes, era de temer que las gestiones anticipadas de los que se llaman calumniados y de sus protectores, cediesen en descrédito de V. M. y de su justa y prudente resolución. Para evitar, pues, los efectos de esta maniobra, y justificar á los ojos de V. M. la cordura y el celo del bien público con que hemos caminado en este negocio, acudimos de pronto al medio llano de exigir contestaciones por escrito, así de los mismos que nos habian informado verbalmente, como de otros sugetos de reconocida rectitud, intruidos en los desórdenes, no solo de este hospital, sino de los demás militares, los cuales expusiesen sobre ellos cuanto les dictase su conciencia y el deseo de su remedio.

Al tenor de estas contestaciones haremos á V. M. una clara descripción de este increíble abandono, que no solo esperamos conmueva las piadosas entrañas de V. M., sino que le conduzca á descubrir el espíritu de los que protegen á estos nuevos caribes, y excite su soberana vigilancia á examinar otros ramos análogos de la administración pública, muy asegurado que sin este paso se malograrán en gran parte, como hasta aquí, los generosos sacrificios de la Pátria.

Si se tratase solo de justificar el informe reservado que dimos á V. M., y se imprimió en el *Diario de Cortes*, nos contentaríamos con copiar los fundamentos de él, que indican los autores de los oficios adjuntos, y especialmente el consultor de medicina de este ejército. (Números 6 y 23.) Pero es ya preciso dar á este importante negocio una nueva luz, que para siempre disipe las tinieblas en que le ha envuelto hasta ahora la cruel avaricia y la torpe rapiña de nuestros enemigos domésticos.

Antes de pasar adelante desharemos una equivocación. Aunque fué cierto lo que se lee en el mismo *Diario*, que de las gallinas dadas en la Isla para los heridos el 5 de Marzo no se habia probado un solo caldo en este hospital, hemos sabido, y exponemos ahora en obsequio de la verdad, que en ello no tuvieron parte los empleados de esta casa ni otro ninguno, pues se destinaron por mano del cura parroco para los heridos ingleses y nuestros en Sancti Petri. Por lo mismo, las plumas que indicamos haberse visto no fueron de estas gallinas, sino acaso de las que dice uno de los asistentes (núm. 31): «Varios amigos y yo hemos visto con el mayor descaro se estaban palando frente del hospital tres (gallinas) que acaso serian para el hospital. He oido decir que se han regalado algunas, y yo no puedo menos de decir que en mis salas no ha entrado caldo que huelva á semejantes aves.» O pudieron ser de las que hace mérito el consultor de medicina (núm. 6): «Cuando las Cortes, dice, se hallaban en esta Isla, oí leer á su Secretario un oficio del donativo por los americanos de 200 gallinas y otros efectos para los hospitales; y aunque he sabido que se preparó gallinero y comida en esta Isla, no he visto su consumo en los enfermos de este hospital.» Y otro asistente dice: «De las gallinas que se dice haber entrado en este hospital para los enfermos, aseguro que en mis cuatro salas no ha entrado vestigio ni rastro alguno.» (Núm. 35.)

Tampoco podíamos extrañar que no hubiese alcanzado aquí este alivio á los militares enfermos, cuando nos consta por un testigo de la mayor autoridad que en Oliva, de Extremadura, los empleados de aquel hospital, no solo tuvieron la osadía de comerse una gran porción de gallinas regaladas á los enfermos por el pueblo, sino tambien

la de volver á pedir otras á los mismos vecinos, á cuyos ojos habian devorado las primeras, sin dar siquiera el caldo á los infelices soldados. (Núm. 28.) Con cuyo motivo, llegando el contralor y otros satélites á la casa que tiene allí el arcediano de Badajoz, queriendo sacar violentamente las gallinas, y atropellar un huésped que se lo impedía hasta que viniese el dueño, ausente, les dió en cara con el abuso de las anteriores, llamándolos ladrones públicos del hospital, reconvenção á que no pudieron contestar, retirándose avergonzados y echándose la culpa unos á otros.

Pero estas son venialidades respecto de lo que va á oír V. M. acerca de este hospital militar de la Isla. No recordaremos el horrible abandono de él en sus primeros momentos, en que mucha parte de los ínclitos soldados se hallaban sin camas, sin sábanas, echados en el suelo, sin sirvientes, practicantes y boticarios, entregada á uno, que no lo era, la administración de la medicina, cometiéndose en esto faltas hasta en el departamento de oficiales, que se quejaron varias veces al médico de que no se les habia suministrado en veinticuatro horas, encendiéndose á veces la lumbre en la cocina á las nueve de la mañana, dándoseles en muchas ocasiones pan de munición, carne mal cocida, y un dia podrida y hedionda, juntándose frecuentemente el alimento con la medicina, de cuyas resultas se oia en las salas un general clamor de los defensores de la Pátria capaz de quebrantar las peñas. A lo cual se añade la mezcla de enfermos tísicos y disentéticos con los demás, indiscrecion que ocasionó á muchos la muerte, y en que tuvo tambien parte la tardanza del proto-médico, que no se presentó á tiempo como era debido. Todo lo cual consta de los documentos números 4, 22 y 29.

Trataremos de este hospital en los momentos de orden, cuando estaban ya sentadas las bases de la que en el idioma de los empleados se llama buena asistencia de los enfermos, y justa dirección y administración de sus fondos.

En el tiempo de esta supuesta vigilancia y rectitud, han experimentado los soldados enfermos el triste abandono que ha llegado tan tarde á los oidos de V. M. En esta época se han dejado morir muchos de ellos á manos de la necesidad y de la falta de medicamentos, por indolencia y desidia de los empleados, y acaso del Gobierno anterior, á quien se elevaron sin fruto acerca de esto quejas amarguísimas.

El dia 6 de Abril del año pasado representó el consultor de cirugía al general Giron: «Desde ayer mañana manifestó un enfermo caer en una gangrena, y aun esta tarde no ha podido obtenerse de la botica una cataplasma, y que será regular que se muera como muchos otros, por la complicación de faltas.» (Núm. 22.) Y en otro oficio del 9 le dice que el dicho enfermo gangrenado «efectivamente murió.» Y añade: «Hoy tampoco se han podido curar dos gangrenados por falta de remedios y vasisas para traerlos, y así van desgraciándose diariamente enfermos.» (Núm. 22.) Y en una enérgica representación que hizo el mismo sobre estos males á la Regencia pasada en 7 de Abril del mismo año, asegura que «entre las balas sordas de los hospitales militares mueren 10, 20 ó 30 por cada uno que muere en las batallas por las balas y sablazos de los enemigos.» (Núm. 22.)

¿Quién creyera que fuesen desatendidos ó sofocados estos clamores de un profesor celoso á favor de la tropa enferma, por cuyo alivio se estaban desangrando todos los pueblos? Pues lo fueron por desgracia nuestra. Continuó el desorden del hospital en medio de la abundancia. En el tiempo mismo en que era auxiliado este establecimiento

to con copiosos fondos, influyó en la desgraciada ó acelerada muerte de muchos soldados la mezcla de los escorbúticos con los demás enfermos, de que resultó contagiarse y morir algunos. (Núm. 22.) La escasez y malísima calidad de los alimentos, la falta de vasijas en que administrarles las medicinas, del vino necesario para corroborarlos, de leña para cocer las hollas y dar caldo á sus horas, y aun de agua caliente para los vomitivos hasta en el departamento de caballeros oficiales. En prueba de esta triste verdad, nada dejan que desear los informes señalados con los números 2, 3, 5, 6, 30, que no pueden leerse sin lágrimas. Solo añadiremos lo que uno de los empleados de esta botica informa como testigo: «En el mes pasado de Abril (dice) pasé á visitar con el médico D. Mariano Blasco las salas de San Diego y San Simon: aquí murieron el número 3; y el 11 de San Diego, despues de salir de una grande enfermedad, me decia el pobre; «Señor, por Dios, yo me muero de necesidad: desde ayer á las dos no me han dado caldo.» Le pregunté: ¿y los reparos que el médico ha mandado? «Tampoco.» ¿En qué consiste? No hay vino ni bizcochos, respondió el cabo de sala: por último, murió. El núm. 4 de San Simon, al ir á darle la medicina á las seis de la mañana, me cogió la mano, y me dijo: «Yo me muero de necesidad, pues en toda la noche me han dado caldo; y ayer, á la hora de la comida, como estaba tan malo el dicho caldo, me descompuso el cuerpo,» y hablando esto murió. A los números 35 y 37 de San Simon, con corta diferencia, sucedió lo mismo.» (Documento núm. 42.)

Han experimentado estos funestos efectos de su arraigada y no curada debilidad otros enfermos, que al cabo de largo tiempo de hospital han fallecido aun despues de nuestra venida, como consta del documento núm. 5. Añádense á esto las curaciones imperfectas, ocasionadas de la misma causa en detrimento del servicio, pues de ellas ha nacido que muchos soldados mal alimentados, por la falta de fuerzas con que salieron, no hacian otra cosa sino ir y venir al hospital, y algunos de ellos al cabo perecieron con esta alternativa por no poder superar la debilidad inveterada, como se dice en los documentos números 3 y 4.

Otro tanto ha sucedido con respecto á los convalecientes que se admitian en clase de enfermos por el interés pecuniario que de ello resultaba á los contralores, inspectores, etc., á cuyo beneficio quedaban las asignaciones que la Real Hacienda pasa á los soldados rebajados (números 6 y 16), porque algunos de ellos, hallándose aun débiles, con el ejercicio penoso de las enfermerías experimentaban nuevas recaídas, y al fin venian á morir. (Número 16.)

¿Pero qué habia de suceder en un hospital gobernado por jefes, que, no siendo médicos, se creian autorizados para oprimir la ilustracion y la sensibilidad de los facultativos, mezclándose á su antojo en el plan curativo de los enfermos? De esto hay ejemplos muy escandalosos.

En vano ha clamado el consultor de medicina por que se quemasen las camas para evitar el contagio de la fiebre pútrida: en vano por que se relevase un cabo de sala por ser indolente en la asistencia de los enfermos, contestándole el contralor que era recomendado del inspector. (Número 6.) En vano tambien sobre la traslacion arbitraria y nociva de los enfermos de unas salas á otras, hasta colocarlos en la inmediata á los comunes. (Núm. 6 y 31.) En vano contra la mezcla de las vasijas de los escorbúticos. (Núm. 6.) En vano contra la violencia de hacerles firmar artículos supuestos en el libro mensual de alimentos. En vano otros facultativos, para que se diese siempre camisa

á los sarnosos, y manteca para sus unturas (núm. 14), llegando á estar estos enfermos sin untarse cinco y seis dias con notable atraso en su curacion, disculpándose el contralor con el inspector, y éste con la cantinela de que no le daban dinero para sostener un hospital. (Núm. 17.) Otras reclamaciones semejantes ha hecho el subteniente de las Ordenes D. Gregorio Arroyo, que asiste casi de continuo á estos dignos enfermos (núm. 25), pero todo con poco ó ningun fruto.

Quejándose el cirujano mayor al contralor de que no se hubiese administrado un fomento de aceite rosado á un herido porque la despensa no lo habia dado á la botica, contestó: «no lo tengo tampoco para el alumbrado de esta noche.» (Núm. 17.) Tampoco fué atendida otra queja del mismo cirujano mayor al contralor, sobre no darse velas para la cura, habiendo llegado el caso de tener que alumbrarse los cirujanos diez ó doce dias con emplastos de diaquilon y aglutinante. (Núm. 21.) Habiendo reconvenido el cirujano mayor al contralor porque no se administraba á los enfermos el vino mandado por los ayudantes de cirugía, contestó que el inspector Rusconi habia dicho que se les diese agua fria, pues no se les ha de dar cuanto manden los facultativos. (Núm. 14 y 22.) Uno de los médicos, habiendo recetado algunas veces chocolate doble, como particular recurso á falta de buenos alimentos para corroborar á los enfermos débiles, se le prohibió por el contralor, á lo cual ayudaba tambien la indolencia excesiva del proto-médico, sometido en todo al plan ruinoso de los empleados de Real Hacienda. (Núm. 29.)

Estas y otras semejantes faltas en perjuicio de los soldados enfermos, como dice el cirujano mayor (número 17), «han sido muchas y durables,» porque los que las cometian eran jueces y reos, satisfaciendo con decir: «no lo hay, ni dinero para comprarlo.» Y añado, que los ayudantes de cirugía llegaron á decirle: «mejor seria no ir á visitar, en el supuesto que no se suministra á los enfermos lo que se manda.»

Los médicos que han tenido constancia para oponerse á tales desórdenes, han sido calificados por los dependientes de Real Hacienda de discolos, tumultuarios é inobedientes, aprobándolo los anteriores Gobiernos, sin duds por dar oídos solamente á los verdaderos reos de estos crímenes, que eran los magnates y jefes de sus acusados. De aquí han procedido las providencias: «que callen, que se abstengan en lo sucesivo, y tambien las amenazas de que los depondria de sus empleos.» (Núm. 31.)

Por lo mismo no extrañamos que el consultor de cirugía, viendo el ningun fruto y los peligros de su bienestar que produjeron sus clamores á la Regencia pasada contra la dilapidacion de caudales y el abandono de los enfermos, resolvió callar en adelante, como él dice: «porque como debia darlas, prosigue, á los mismos que cometian las faltas y eran constituidos reos y jueces, consideré era por de más, y así ha pasado hasta ahora sin dar una, no obstante de haber ido de la misma manera, tanto si ha habido dinero como no; y creo firmemente, añade, que si el Gobierno hubiese dado 20.000 rs. cada dia, la miseria hubiera sido siempre la misma.» (Núm. 22.)

No extrañará V. M. esta conjetura, para nosotros prudentísima, si se digna oír algunos hechos que prueban haber servido estos fondos en gran parte para los mismos empleados que debieran distribuirlos, sin utilidad propia, en el único objeto de su destino.

El consultor de medicina asegura (núm. 6) haber visto á los criados de los contralores, inspectores é intendentes sacar carne de la despensa para casa de sus amos; que oyó decir al inspector D. Carlos Rusconi que el in-

tendente D. Juan Lozano de Torres sacaba ocho libras de carne diariamente, y que esto consta al proto-médico, y que á casa del actual contralor ha visto pasar un jamon entero de la despensa. Del mismo inspector Lozano de Torres dice el consultor de cirugía (núm. 22): «hemos visto en esta isla, y es bien público, que el Sr. D. Juan Lozano de Torres, ha tenido la mejor, la más fina y la más concurrida mesa, mientras fué intendente; y luego que dejó de serlo, la quitó del todo, despachando criados, no obstante de haber quedado con el mismo sueldo que tenia cuando era intendente.» (Núm. 22.) Esto se da la mano con lo que del hospital militar de Medellín dice el médico Don Miguel Grau (núm. 26): «Entré un dia por curiosidad en la cocina de este hospital, y mirando con cuidado un monton de raciones de carne que estaban preparadas para los enfermos, me dijo el partidior: ¿qué apuesta Vd. no encuentra una racion de pierna? Y exigiéndole yo la razon, dijo: porque se llevan las piernas á casa de D. Vicente Cañizares, comisario de guerra y subinspector de aquel hospital, y en casa del intendente Lozano de Torres, que se hallaba comisionado por los ingleses en aquella villa.» Pero hablar de los hospitales de fuera seria largo negocio.

El diácono Fr. Antonio de Odena (núm. 7), dice por sus ojos ha visto sacar diariamente para casa del contralor cuatro libras de carne, un canasto de pan, una libra de chocolate, seis libras de carbon y cuatro botellas de vino. Lo cual confirma el soldado Miguel Ruiz (núm. 12), diciendo que ha visto pasar diariamente de la despensa para casa del contralor carne, aceite, vino y todo lo que se necesita para mantener una casa. A esto añade el segundo ropero Fr. José García Tomás (núm. 20), que sobre haber mantenido el contralor su familia, á su cuñado y dos asistentes con los géneros de la despensa once meses menos cuatro dias, á estos asistentes les pagaban mensualmente en la revista de enfermeros; que en los mismos términos se han estado sacando víveres de la despensa para los escribientes de la subinspeccion, y uno de la contaduría, cuyos nombres expresa, y otros tres individuos de señas bien conocidas, designando tambien el conductor que el despensero enviaba diariamente á casa de su dama lo necesario para mantener aquella familia y otras personas.

Que esto se hiciese con cierto disimulo, lo dan á entender las siguientes expresiones de un empleado en la botica: «se madrugaba mucho para sacar de la despensa la carne para el Sr. Puelles, Sr. Gil y señor contralor.» (Núm. 42.)

Al oficial del regimiento de cazadores de Sevilla Don Ramon Moreno Pacheco en un mes que estuvo enfermo en este hospital de la tropa, no quiso el contralor que se le diese hospitalidad de oficial, sino de soldado, y luego cobró la hospitalidad de oficial. Esto dice saberlo positivamente Fr. Antonio de Odena. (Núm. 24.)

Por la libreta de la despensa desde 1.º hasta 26 de Abril que obra original en nuestro poder, consta que el inspector D. Vicente Izquierdo ha sacado de la despensa en diez y siete dias de este tiempo, un dia cuatro libretas de carne, otro cinco, otro siete, y los demás á seis libretas; siendo notable á nuestros ojos que son comprendidos en esta extraccion de carne los dias 14, 15, 16, 17, 18 y 21, en que el mismo Izquierdo en su oficio (número 10) confiesa haber faltado carne para los enfermos que estaban á racion y media racion, pues dice que solo la hubo para los caballeros oficiales y soldados dietéticos. Igual observacion debemos hacer acerca del contralor Pabon, del cual nos asegura el despensero en la tarde del

dia 30 de Abril que habia sacado carne diariamente de la despensa hasta el dia 26 del mismo. Omitimos las reflexiones que son óbvias de que nos hubiesen querido persuadir estos empleados no haber carne para los enfermos por falta de dinero en los mismos dias en que la sacaban ellos para su mesa. ¿Y qué seria si añadiésemos que en estos mismos dias se sacaba carne robada de la despensa, en la considerable cantidad que expresan los documentos números 11 y 12 de que hablaremos despues? Para nosotros está muy claro que la falta de esta carne para los enfermos no consistió sino en la preferencia que se daban á sí mismos estos jefes, y en su falta de vigilancia sobre sus subalternos. Tanto más, cuanto nos consta por los documentos originales que hemos pedido al tesorero general, que en los ocho dias que mediaron desde el 14 hasta el 21, y en que faltó la carne á estos enfermos, se libraron del Tesoro nacional al mismo inspector en siete remesas 48.000 rs.

Por eso, pintando el deplorable estado de este hospital uno de sus celosos individuos, dice: «Aquí es donde he visto que los nacidos no podian pensar que es el descuido, el abandono, la rapiña ó robo, que así se llama en mi tierra, la lascivia, el desenfreno...»

Y lamentándose de que á los profesores que mandaban lo necesario para el alivio de los enfermos, se les respondia no lo habia: «¿Cómo lo habia de haber, dice, si se invertia entre la gavilla que Vds. no ignoran? ¡Ah! ¡si en aquel tiempo se hubiera visto la mesa del contralor y despensero, como lo he visto algunas veces, cubiertos de plata, buenas magras de jamon, huevos y otras cosas de que los infelices enfermos carecian!» (Núm. 27.)

De esta sola muestra de la dilapidacion del hospital, autorizada y fomentada por sus mismos jefes, es fácil colegir cuál seria en él la escasez aun de los artículos de primera necesidad. Para nosotros es un milagro que no se hayan hundido y desplomado hasta las mismas paredes del edificio.

Porque en primer lugar, en cuanto á la despensa, consta que sus sirvientes han vendido carne con abundancia á los mozos de la botica (núm. 1.º); que el cortador por espacio de un mes ha vendido á una fonda carne, sacando todos los dias 4 duros (núm. 7); que esta carne era sin hueso, conducida á dicha fonda, que es la de la calle Real, enfrente de la parroquia, por un sargento de caballería, al cual sorprendió el soldado Miguel Ruiz con el hurto, que era más de media arroba de carne monda, siendo esto en los mismos dias de Abril en que faltó carne para las hollas de raciones (números 11, 12 y 13); que la medida del vino ha llegado á acortarse hasta casi la mitad, viéndose precisados algunos de los médicos á recetar, para alivio de los enfermos, unas raciones que compusiesen la cantidad regular, lo cual duró hasta que el proto-médico, á instancias del inspector Puelles, le mandó que no recetase sino la racion que llamaban de reglamento, esto es, la sisada por los empleados, como diremos despues, de lo cual se siguió á los enfermos el gravísimo perjuicio que indica el núm. 2.º

Las raciones de carne se dieron un dia en estado de completa putrefaccion, de lo cual resultó notable daño á los enfermos que pudieron tragarlas (núm. 31): ordinariamente se daban incompletas, casi crudas (núm. 22), y con mucho hueso: sobre lo cual ha habido varias reclamaciones, llegando el caso de tomar un médico el hueso de que se componia la racion de un enfermo, y no encontrar en las demás de aquella sala la carne de aquel hueso. (Números 2.º y 4.º) Y así no extrañamos lo que dijo un enfermo que desahoga que el dia de juicio resucitasen



los carneros muertos en este hospital, por ver si entonces podia cobrar la carne que á tantos huesos pertenecia. (Número 41.) Se ha dado tocino fresco en vez de jamon, y este dos dias podrido y con gusanos. (Núm. 8.º)

A los practicantes enfermos en el hospital de oficiales no se les suministraba ni aun media racion; los caldos parecian agua; ninguna tarde se les daba chocolate, y el de la mañana no tenia sino el color. (Núm. 21.)

De las reses mayores y menores que se han degollado en los hospitales de los rebañes propios, no se han visto las lenguas, sesos, cabezas, manos, piés, riñones, criadillas, redaños, ni las demás menudencias que nunca han comido los enfermos, dejando aparte las pieles. (Núm. 22). Teniendo nosotros antedecentes de que algunos de estos despojos se comian y regalaban públicamente fuera del hospital, pudiera apurarse esta especie en las cuentas anteriores.

De la extremada dilapidacion de la carne habla uno de los médicos del modo siguiente: «Oí decir á varios el modo de sacar los caldos, pues para la manutencion de 1.000 enfermos, 500 á dieta y 500 á racion, de las 500 raciones se sacaba en la primera decocion el caldo para las dietas, y en la segunda el que habia de servir para dar la sopa á los de racion, y que luego estos comian aquella carne desustanciada, verdaderamente un *caput mortuum* ó tierra, y que se ahorraban las otras 500, y que de esto poco sisaba el cocinero, cabo de sala y enfermero. Exclamé muchas veces: ¡infelices enfermos!» (Núm. 29). Sobre este desfalco de las raciones de carne y de las de gallina que abona tambien el reglamento á los enfermos de dieta, merece leerse el documento núm. 41.

Los bizcochos eran más pequeños que los prevenidos por la ordenanza, que deben ser de 40 en libra. (Número 4.º)

El vino generoso, sobre ser dado con este fraude, ha sido de mala calidad, nocivo á los enfermos débiles, y solo útil para las astricciones de vientre; por cuya causa se ha visto precisado algun médico á recetar para las diarreas rosela de quina. (Números 5.º y 13.)

El tinto, por el contrario, es bueno para las diarreas, pero nocivo para otras enfermedades (núm. 5.º); algunas veces ha sido peor que vinagre; mas el contralor que habia sido reconvenido sobre esto, continuó dándole á los enfermos hasta que se acabó. (Núm. 31.)

Se ha dado á estos enfermos chocolate pésimo, y este escaso. (Núm. 5.º) El dia 28 de Abril vimos en el hospital de oficiales, que en ese dia y varios anteriores no se habia administrado por la tarde á los caballeros enfermos que estaban á racion, con cuyo alimento doble se suplía la falta de gallinas.

Y resultando la racion entera de la libreta firmada por el médico, hay motivo para sospechar que en virtud de este documento, que no tenia nota ni glosa alguna, cobren los empleados en dicho dia el chocolate de la tarde que no comieron los enfermos. Así es fácil que haya robos y que no aparezcan en las cuentas. Esto debe entenderse de los demás artículos, que no rebajándose por nota en las libretas, han dejado de administrarse á los enfermos, como lo advierte el consultor de medicina en el documento núm. 6.º

Ha habido falta de arroz (núm. 5.º), y aun de vinagre para sinapismos, falta cuya trascendencia solo puede conocer quien sepa la utilidad de este medicamento. (Número 5.º)

A los sarnosos no se les han suministrado camisas, de donde resultaba atraso en su curacion por falta de limpieza, mayor número de estancias y frecuentes recaidas.

Se han dejado de dar muchos dias las sábanas que se gastan diariamente para la cura, sabiéndose positivamente que las habia en la roperia, y hubo dias en que se quedaron los enfermos sin curar, de donde se siguió que los aliviados volvieron á su estado antiguo. (Núm. 21.)

La falta escandalosa de miel para algunos medicamentos (números 40 y 42) y de vasijas, aun de las muy baratas, para las medicinas, ha sido de gran consideracion, viéndose precisado algun médico á prescribir en forma sólida medicamentos que suelen darse líquidos, como extracto de ópio, por láudano líquido, etc. Mas no pudiendo consolidarse el eter sulfúrico, el licor anodino mineral de Hoffmann, el alcohol de canela, la tintura corroborante de With, etc., es claro que la larga falta de vasijas en que administrar estos remedios, ha influido en la muerte de algunos desgraciados enfermos. Añádese que algunos se veian precisados á tomar las medicinas en los mismos platos del alimento, causa de astíos y vómitos que han atrasado la curacion de muchos, y puesto de peor aspecto varias enfermedades. (Números 5, 31 y 33.)

Esta falta no puede atribuirse á poco dinero, pues se ha experimentado tambien cuando le habia sin escasez. Esta excusa perpétua de la falta de dinero nos movió á pedir al Tesoro general un estado de las cantidades libradas por tesoreria desde 1.º de Enero de este año, hasta 26 de Abril, en que nos encargamos de su direccion. Estas cantidades ascienden á 776.000 rs. vn., que corresponden á 6.689 rs. por cada uno de los ciento diez y seis dias de la dicha época, suma suficiente á nuestro juicio para precaver la desolacion en que se hallaba este hospital y para mantener sin escasez á sus enfermos si se considera la parte de sueldos, de carnes y otros artículos que aún se deben, y tambien que no corre por esta mano el ramo de los artículos fuertes de la botica.

¿Si naceria tambien de poco dinero la rebaja escandalosa del vino que se habia hecho á estos enfermos? El reglamento de hospitales militares del año 1739 que ha regido hasta aquí, página 134 y siguientes, previniendo el modo de formar los estados de entrega de carne, pan y vino de la despensa, y las certificaciones que deben poner á continuacion de ellos el director y contralor, manda que se pongan los cuartillos de vino expresando «medida de Madrid sisada,» que son 48 cuartillos por arroba castellana. (Página 148.) En este hospital militar se daba antes á los enfermos en vez de cuartillo una medida de la cual sobran seis despues de completo el número de 48, cuyo experimento hemos hecho en la despensa á presencia del cura de esta parroquia, del proto-médico y de otros médicos y cirujanos. Estas seis medidas sobrantes por arroba, ¿quién se las beberia? Aun esta medida rebajada se quitó despues, sustituyéndola otra tan pequeña, que dando por arroba 48 raciones para los enfermos, deja sobrantes otras 42, como lo hemos visto y hecho ver en la despensa á dichas personas. De suerte que, defraudada con este dolo la dotacion consignada por la ordenanza á los miserables enfermos, quedan responsables los Ministros de Real Hacienda de las 42 medidas sobrantes que arroja cada arroba de vino. Esto no es fácil que aparezca en las cuentas, porque en los estados de la despensa que tenemos á la vista, á estas medidas tan fraudulentas se les ha conservado el nombre de *cuartillos*. Por esta muestra se ve cómo guardándose en las cuentas las fórmulas del reglamento, quedan cubiertos los fraudes y los enfermos con la mitad ó la tercera parte de lo que les manda dar el mismo reglamento.

¿Será falta de dinero que en este hospital no hubiese sino una lavativa, y esta rota, esto es, inservible? Pues

esto es así; habiendo llegado caso de no poder administrarse á un enfermo ese remedio con la prontitud que se le habia mandado. Y esto sucedió á presencia nuestra en una de nuestras visitas. Abandono que nos llenó de justa indignacion, y procuramos que se remediase en aquel momento. (Núm. 14.)

No ha sido menos escandalosa la falta de leña, llegando al extremo de tener que quemarse las puertas, ventanas, tablados de camas, pipas de vino, una escalera del hospital, y hasta una esplanada de cañon que habia á su entrada. Siendo consiguiente á esto la crudeza de la carne, lo es tambien la frecuencia de recaidas en los enfermos que la comen. (Núm. 5.) La escasez de alimentos no ha comprendido solo á los soldados; ha llegado al departamento de caballeros oficiales, como consta de la certificacion del teniente del regimiento de infantería de Murcia, D. Nicolás de Robles, que va original entre los documentos del núm. 22.

A estos caballeros enfermos se ha visto obligado el consultor de cirugía á no recetarles leche, por haber observado que en su lugar se les daba horchata ó agua con almidon, pagando el Erario el cuartillo de leche que acredita por los recibos, hasta el precio de 10 rs. (Número 23.) Como este trueque de los artículos recetados no aparece en las libretas, es imposible descubrir en las cuentas estos robos, aunque son ciertos. Otro medio oculto de robar es el siguiente. Cuando se receta la racion de arroz, se cuenta por equivalente á la de carne, siendo de menos coste; y cuando se manda racion de almóndigas, descuentan entre mañana y tarde ocho onzas de pan y medio cuartillo de vino, no siendo la tal racion sino de ocho hartos escasas. (Núm. 31.) Esto es difícil aparezca en las cuentas.

Otro modo de robar indicaremos, apuntado ya en en nuestro anterior informe. En las salas de San Juan de Dios y Santiago se han firmado comunmente por los médicos de 11 á 13 enfermos, no habiendo más que cuatro; y aunque eran forzados los médicos á autorizar este fraude, y algunos débiles condescendian (núm. 31), otros tuvieron firmeza para no cooperar á este latrocinio. De lo cual, además de lo expuesto por el consultor de medicina en su oficio (núm. 6), tenemos el testimonio del protomédico que contestó ser así á presencia nuestra y de otras varias personas en la noche del 29 de Abril. Este era un portillo franco para robar los caudales públicos, sin que se echase de ver en las cuentas, siempre que arrimase el hombro, como le ha arrimado muchas veces, la debilidad de los facultativos, violentados por los empleados de la Real Hacienda, los cuales apoyaban esta violencia en una Real orden que nunca han manifestado. Y aun cuando lo han resistido los facultativos, han suplantado despues de su firma en clase de enfermeros, los enfermos que han querido. (Núm. 33.) De este cargo no se pueden justificar mientras no presenten las libretas originales. No solo este fraude sino el de duplicar los extraordinarios se ha pretendido que lo autorizasen los médicos con sus firmas, por cuya causa llegó el caso de detenerles la revista el inspector D. Carlos Rusconi. (Número 41.)

Señor, si en este hospital que está á la vista de V. M. ha sido devorada con tanto descaro la sustancia de la Nacion, y mirada con sumo abandono la asistencia y curacion de sus ínclitos defensores, ¿qué no podrá recelarse de los demás del ejército, mayormente de los de tránsito, y más durante las marchas, á veces rápidas, y en las retiradas de la tropa? Mas no caben aquí recelos, Señor, Está demostrado por el testimonio de muchos de los

respetables españoles, que estos hospitales han sido y son sentina de robos y teatro de crueldades execrables. Si V. M. se dignase leer los documentos que acompañan esta exposicion, especialmente los oficios 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 44, hallaria ingénios inauditos de estos empleados para enriquecerse á costa de los bagajeros, de las lavanderas, de los proveedores, de los vecinos de los pueblos, del Erario y de la salud y la vida de la tropa, cuya asistencia en el tiempo de la más privilegiada necesidad les ha confiado la Nacion; veria V. M. en estos sagrados asilos morir soldados á centenares, unos con las heridas llenas de gusanos, otros de hambre, de frio y de miseria, otros devorados por la rabia y desesperacion al verse faltos de medicinas, ó que no tenian quien al paso les alargase una racion para su alimento. Así han sido víctimas de la ferocidad de estos bárbaros, que no merecen otro nombre, guerreros valientes que se habian coronado de laureles, derramando su sangre por la religion y la Pátria.

Mas ¡qué dolor sería el de V. M. si al lado de este cuadro horroroso viese en los empleados de estos hospitales mesas opíparas, lujo escandaloso, opulencia y riqueza aparecida de repente, frutos todos de la rapiña y la dilapidacion! ¡A qué punto debe de haber llegado la dureza de unos pechos que en esta época de calamidad general tratan de sacar partido hasta de la sangre de sus hermanos, y de la devastacion y desolacion de su Pátria!

Señor, lejos de nosotros acriminar á nadie; más lejos aun inspirar castigos atroces proporcionados á la enormidad de semejantes delitos. Mas el convencimiento en que estamos de ser general en los hospitales de campaña el robo y el pillage, nos conduce á rogar á V. M., que pues ha tomado la mano en este negocio, muestre á todo el mundo la execracion con que el generoso pueblo español mira á los egoistas dilapidadores del Erario, á los sordos perseguidores del entusiasmo nacional, que tales aparecen á nuestros ojos por los citados documentos los empleados de la Real Hacienda, que en este sagrado ministerio han correspondido tan mal á la confianza y á la expectacion pública. Mas esto no basta, Señor, á nuestro juicio. Muy corto fuera el fruto del celo de V. M. si se ciñese á este solo punto. Mande V. M. examinar la causa por que muchos de estos empleados, miserables en sus principios, llenos ya de bienes, y mantenidos con reparable ostentacion, lejos de haber sido mirados por el Gobierno, cuando menos como sospechosos en el manejo de estos caudales, han sido encumbrados á mayores empleos, donde acaso más á su salvo y con mayor ruina del Erario pueden continuar su dilapidacion.

Tome V. M. conocimiento de cómo se han administrado en los ejércitos los víveres, los vestuarios y los demás ramos de la Real Hacienda, manejados por mano de sus dependientes, y bajo planes en que, salvas las formalidades de la cuenta y razon, cabe igual y aun mayor desorden. Húyase, pues, para esto de fórmulas rutinarias, en que hemos visto mezclarse la parcialidad, la suplantacion, el soborno, y otros fraudes sin número; juzgándose momentáneamente estas causas por la desigualdad de bienes que se eche de ver en estos empleados, con respecto á su estado anterior, y á los sueldos que han disfrutado en sus destinos.

Este es el voto de la Nacion; este el único medio de consolidar su confianza; esta la llave que franqueará los tesoros de vuestros súbditos, escondidos en gran parte por la desconfianza que ha inspirado la mala administracion.

V. M. resolverá en esto, como en todo, lo más conveniente á la causa nacional. Dignándose declarar si ha

merecido su soberano agrado el buen deseo con que hemos procurado desempeñar esta espinosa y amarga comision, aceptada en testimonio de nuestra ciega obediencia á sus preceptos.»

Concluida la lectura de este informe, dijo el *Sr. Laguna* que mediante la autoridad de que iban revestidos los comisionados, esperaba al oír tantas iniquidades, que por fin acabarían su relacion diciendo que el resultado de sus desvelos y diligencias habia sido mandar ahorcar á unos cuantos. El *Sr. Villanueva* hizo presente que él y su compañero hubieran dado por concluida su comision con el primer oficio; pero que habiendo llegado á sus oídos las quejas de algunos, que quizá para ahogar la opinion pública procuraban hacerles pasar, cuando menos, por crédulos, se habian visto precisados á instruir el segundo informe. Que lo demás estaba pendiente del juicio mandado formar por S. M.; pero que sin embargo, le habia causado tal indignacion la vista de tantos males, que casi le habia pesado en aquella ocasion ser clérigo, pues arrebatado de su impulso natural, hubiera deseado hacer una justicia seca, ó cuando menos, sacar unas multas de algunos miles de pesos para alivio del mismo hospital. El *Sr. Estéban* manifestó que tanto ó más interesante era el descubrimiento de semejantes desórdenes como la toma del castillo de San Fernando de Figueras, cuya noticia se acababa de recibir: expuso el ningun cuidado que tenian con los enfermos los dependientes del hospital, los cuales se descargaban con una guerrilla de oficios, dejando que entre tanto se muriesen los enfermos; declamó contra la rutina de todos nuestros establecimientos, y citó un documento de los que traian, por el cual constaba que un oficial de la Secretaría de Guerra se negó á recibir una representacion de cierto subalterno sobre los expresados desórdenes, diciendo que no iba por los conductos regulares; propuso que se hiciese con los demás ramos de Hacienda de los ejércitos lo que se habia ejecutado con el hospital de San Carlos; recomendó los editores del *Conciso*, quienes en persona les habian llevado más de 12.000 rs.; hizo patente un ahorro de más de 14.000 que habia resultado de una compra de tocino que habia hecho la comision, adquiriéndole casi por la mitad del precio del que resultaba de las cuentas anteriores; y por último, pidió que se formase sin dilacion alguna el Tribunal mayor de Cuentas, rindiéndolas todos los que hayan tenido comisiones, dejando expedita la Real Hacienda para la acertada direccion que requieren los ramos de su instituto. El *Sr. Argüelles* alabó el celo y exacto desempeño de los señores comisionados, manifestando al Congreso que aquel era el verdadero medio de cortar los abusos de raiz, á pesar de que los interesados en sostenerlos por su provecho declamarían contra las Córtes, tachándolas de que ocupaban el tiempo en pequeñeces. Refutó la opinion de los que dicen que solo debian tratar de Guerra y Hacienda, demostrando que el modo de hacerlo era mejorar todas nuestras instituciones, las cuales llevaban en sí mismas el gérmen del desorden, que sin esta circunstancia, serian inútiles todos los tesoros del mundo, y que no debian arredrar al Congreso la grandeza de la empresa, ni las dificultades que opondrian los que viven de abusos y malversaciones; quienes tratarían de desacreditar las Córtes, aunque al fin conocería el labrador, el artesano, y todo el que no vive de industria agena, la necesidad de la Representacion nacional, que al cabo era la única que podria remediar tantos males y formar la opinion pública. El *Sr. Lopez del Pan* dijo que en virtud del informe leído, no tendria dificultad en firmar contra los delinquentes la pena de muerte, á la cual eran más acrea-

dores que el soldado á quien se la impone la ordenanza por una peseta. El *Sr. Suazo* pidió que los que resultasen reos de semejante delito, se les declarase traidores á la Pátria. El *Sr. Pelegrin* opinó que el Congreso y la Nacion debian estar satisfechos de la conducta de los comisionados; añadió que no era su ánimo acriminar á persona alguna; pero que llamaba la atencion del Congreso hácia otros establecimientos, habiendo el hospital de San Carlos abierto el camino por donde debian dirigirse para el acierto, sin que sirviese de obstáculo el que se dijese que semejante ocupacion no pertenecia á las Córtes, porque era inútil buscar recursos para la guerra si no se evitaban las dilapidaciones y el desorden; y concluyó pidiendo que se nombrase una comision que propusiese el método de ejecutar en todos los ejércitos lo que se habia ejecutado en el hospital militar de San Carlos. El *Sr. Morales Gallego* fué de dictámen que el informe y los documentos que le acompañaban, pasasen al juez de la causa; y que habiéndose encargado el arreglo de los hospitales á las juntas, debía dejarse el de San Carlos al cuidado de la de Cádiz, que teniendo las atribuciones de superior, se encargaria de su inspeccion. El *Sr. Zorraquin*, manifestando deseos de que este negocio se concluyese con la mayor brevedad y acierto, propuso que se nombrase un Diputado para conjuer de la causa, contemplándola casi evacuada con las diligencias de los señores comisionados. El *Sr. Creus* expresó que conociendo el Congreso los males y desórdenes de los hospitales, y habiendo encargado en el arreglo de provincias este cuidado á las juntas, consideraba que se les previniese que nombrasen una persona de toda confianza que averiguase los abusos para remediarlos; y últimamente, habiendo insinuado el Sr. Presidente que aunque el negocio era de gravedad convenia abreviar las discusiones, se procedió á la votacion, y se resolvió que el informe y los documentos á que se refieren pasasen rubricados por los Sres. Secretarios al juez que conoce de la causa, para que con presencia de ellos y los antecedentes del asunto, la sustancie y determine dentro del término que se le tiene señalado.

En cuanto á la proposicion que contenia la primera exposicion, relativa á que de la tesorería de esta aduana se consignasen al hospital de San Carlos 8.000 rs. diarios, se aprobó en su lugar la siguiente del Sr. Polo: «Que se diga al Consejo de Regencia que S. M. ha dado por concluida la comision que se sirvió dar á los Sres. Diputados, enviados para el arreglo y organizacion del hospital militar de San Carlos de la isla de Leon, y que no dudan las Córtes que el Consejo de Regencia y la Junta superior de esta ciudad tomarán las medidas mas eficaces para que nada falte á aquel hospital con la preferencia ya decretada.»

Al mismo tiempo no fué admitida á discusion esta del Sr. Zorraquin:

«No debiendo separarse el Congreso un momento de la inspeccion más menuda en la formacion de la causa acordada á los empleados del hospital de San Carlos de la Isla, á imitacion de la que ha ejercido por medio de los dos señores comisionados, pido que se nombre un Diputado que en calidad de conjuer ó interventor acompañe al comisionado en la formacion de la indicada causa, dando á esta toda la publicidad necesaria en todas sus actuaciones.»

Se leyó un oficio del Ministro de Gracia y Justicia, quien en virtud de lo acordado en la sesion del día 3 del corriente, daba de orden del Consejo de Regencia una...

ticia individual de cuanto ocurrió en el convento de religiosos dominicos de esta ciudad, con motivo de haber descubierto en la noche del 1.º de este mes al religioso Fr. Diego Chacon, que estaba allí encerrado, y participando haber encargado al cardenal Arzobispo de Toledo que inmediatamente recibiese una informacion circunstanciada sobre este asunto; remita copia del parte que habia dado el Conde de Noroña, gobernador de esta plaza, cuyo contenido era como sigue:

«Anoche á las diez, estando yo en sesion en la Junta superior de esta ciudad, vino á avisarme el teniente de alguacil mayor D. Carlos del Barrio, que dos guardias de los que están acuartelados con separacion é independencia en el convento de Santo Domingo, habian notado en aquel instante que un lego introducido por la puerta de hierro que separa el claustro del cuartel, se dirigió con un plato de comida hácia un encierro; que abierto aquel, se presentó á su vista otro segundo, y por un agujero practicado en la puerta, suministró el lego el alimento á un hombre, el cual luego que apercibió á los guardias exclamó que lo sacasen de aquel calabozo, donde estaba hacia doce años. En el momento puse una orden escrita de mi puño, para que tomando Barrio la tropa que necesitase, y usando todas las precauciones que le dictase la prudencia, extrajese aquel, al parecer reo, y despues de tomada una declaracion, lo dejase incomunicado, avisándome al punto de todo. A las once salí de la Junta, y como no tenia aun parte del resultado, pasé en persona con dos ayudantes de plaza por la puerta del cuartel de Santo Domingo. Me pareció estar en silencio; me dirigí despues á la cárcel, y viendo que no habia novedad, volví hácia el convento; á mi llegada salieron á mi encuentro D. Carlos del Barrio, y su padre el alguacil mayor, para decirme que el pretendido preso era un loco. No obstante, subí y quise informarme por mí mismo: encontré en grupo todos los guardias movidos de la curiosidad, y entre ellos el prior y algunos religiosos como espantados de mi no esperada visita; tranquilicélos, y pasé á ver al P. Fr. Diego Chacon (que así se llamaba el encerrado). Al fin de este callejon hay una puerta como de un lugar excusado; abierta ésta, encontré un ante-calabozo con unas hornillas: á la derecha una puerta con un grueso candado, y en ella un reducido postigo, única luz que recibe el cuarto interior. Abierto éste, me quedé asombrado de la miseria, y advertí, y casi se desvaneció mi cabeza del hedor que exhalaba, teniendo que ir saltando por la inmundicia, para llegar á la cama del infeliz Chacon. Esta se componia de un colchon medio deshecho sobre el duro suelo, y de una manta, y él estaba desnudo, con una camisa de su hábito. Al verme se incorporó, y me demostró un semblante pálido y descarnado, en que estaba pintada la inquietud y asombro, que confirmó con su silencio. No habia en todo aquel horrible calabozo nada que me diese la menor idea de que aquel era un doliente á quien la caridad religiosa debiera hacer más soportable su desgracia, pues hasta una ventana alta por donde pudiera respirar, noté que estaba con una reja, cerrados los batientes, y con telarañas. Estas circunstancias, reunidas al misterioso secreto guardado con tanta exactitud en una cosa tan inocente como es la custodia de un loco, me daban márgen para sospechar, y aun licencia para tomar una providencia severa. Pero quise evitar un escándalo, y dando por entonces fé á cuanto se me dijo de la locura del P. Chacon, dispuse que lo trasladasen al hospicio, departamento de los que sufren la misma enfermedad; pero mandando que lo pudiesen con distincion, y haciendo que el convento le suministrase una cama decente. Aunque se llevó una silla de manos

para conducirlo, prefirió ir á pié, y dió tales muestras de alegría, que á todos ha confirmado en que á lo menos no estaba loco cuando fué encerrado. No es circunstancia menos agravante el ser un jóven, pues cuando le encerraron fué al tiempo de ir á recibir el sacerdocio.

No puedo menos de informar á V. S. de este extraño suceso, á fin de que se sirva elevarlo á noticia de S. A., suplicándole lo ponga en conocimiento de las Córtes generales y extraordinarias, porque resintiéndose la humanidad con él, y estando tan desvelado S. M. en aliviarla por todos los caminos posibles, me parece que es digno de que esté enterado de todo lo acaecido, á fin de que tome las providencias que le dicte su sabiduría y celo por el bien de la Pátria.»

Leyéronse los siguientes oficios y decretos, acordados en sesion secreta.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Las Córtes generales y extraordinarias, enteradas de lo que de orden del Consejo de Regencia expone V. S. en oficio de 8 del corriente, han resuelto que subsista en Cádiz la Junta superior, reduciéndose el número de sus vocales al de nueve, y ejerciendo únicamente las facultades que se han establecido en el Reglamento aprobado por las Córtes en el distrito en que lo ha practicado hasta ahora. Lo comunicamos á V. S., de orden de las Córtes, para inteligencia del Consejo de Regencia y á fin de que disponga su cumplimiento. Dios guarde, etc.»

«Las Córtes generales y extraordinarias, enteradas del oficio que de orden del Consejo de Regencia nos dirigió V. S. con fecha 23 del corriente, han resuelto que el distrito de la Junta de Cádiz se extienda por ahora á la isla de Leon, para que pueda ayudar mejor al general del ejército de la mencionada villa y atender á los hospitales y demás objetos que, conforme al Reglamento de S. M. de 18 de Marzo último, forman las principales atribuciones de la Junta: al mismo tiempo han acordado que el gobernador de Cádiz sea presidente de la Junta superior de la misma ciudad, para que desempeñe su cargo, no hallándose en ella el capitan general, sin perjuicio de que la misma Junta nombre un vicepresidente que desempeñe sus funciones en defectos de los dos referidos jefes. Lo comunicamos á V. S. de orden de las Córtes para que el Consejo de Regencia disponga su cumplimiento. Dios guarde, etc.»

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Las Córtes generales y extraordinarias han resuelto que los géneros finos de algodón ingleses que en la actualidad se hallen existentes en las provincias de España, pueden embarcarse y conducirse á América dentro del preciso término de seis meses, con la circunstancia de que, á su salida de España, hayan de satisfacerse los derechos que deben adeudar á su introduccion en América, con la rebaja de un 2 por 100 en los expresados derechos, y sin que se haga diferencia porque se conduzcan á puertos mayores ó menores de aquellos dominios, dispensándose, como ahora se dispensan, las órdenes y disposiciones que prohiben el embarque para América de los expresados géneros de algodón; y á fin de que esta providencia produzca los efectos que S. M. se propone, es su soberana voluntad que el Consejo de Regencia tome cuantas medidas considere oportunas para que no se extraigan más que los finos existentes y se eviten fraudes. Lo comunicamos á V. S. de orden de las Córtes para que el Consejo de Regencia disponga su pronto cumplimiento. Dios guarde, etc.»

En virtud de una instancia del Presidente del Consejo permanente de Guerra del cuarto ejército, se concedió licencia al Sr. Melgarejo para informar en una causa que se sigue en aquel tribunal contra Francisco Martínez, soldado del regimiento de caballería de Alcántara, acusado de haber robado al Sr. Veladiez, al cual, á consecuencia de otra solicitud del mismo presidente del Consejo permanente y en virtud del dictámen de la comision de Justicia, se le mandó diese en observancia de la ley su declaracion jurada, señalando sitio, dia y hora para que el Consejo de Guerra permanente pudiese disponer que pasase uno de los individuos que le componen á recibírsela.

Fueron aprobadas unánimemente las cuatro proposiciones contenidas en el siguiente papel del Sr. Secretario (Zumalacárregui):

«Señor, la plausible noticia de la toma de la plaza de San Fernando de Figueras por las valientes tropas mandadas por Martínez y Rovira, mereció de la justicia de V. M., no solo que el Consejo de Regencia dispensase á los expresados jefes y tropa los premios á que se hubiesen hecho acreedores, sino que ha tenido á bien declararlos beneméritos de la Pátria. Si la justicia exige con tanta razon estos premios, pide con mucho mayor fundamento el que se castiguen los delitos y aun las faltas, de las que se siguen grandes perjuicios á la Pátria.

La pérdida de Badajoz ha sido una de las más trascendentales; por lo mismo, y por no estar satisfecho el Consejo de la Regencia de la conducta del gobernador de aquella plaza, dispuso que se procediese en este caso con arreglo á ordenanza.

S. M. creyó suficiente en aquella época esta providencia; pero noticioso yo de que el mariscal de campo D. José Imaz, gobernador que era de dicha plaza cuando capituló, se halla en el dia en esta ciudad ó en su bahía, é interesado en que se averigüe escrupulosamente su conducta, y más en que se le castigue si ha sido delincuente, no puedo menos de pedir á V. M. se sirva mandar:

Primero. Que se proceda á la más escrupulosa y exacta averiguacion de cuanto ocurrió en la entrega de Badajoz y tenga relacion con la conducta que, como militar y como gobernador, observó el referido Imáz.

Segundo. Que el Consejo de Regencia avise al público de esta providencia en la *Gaceta* del Gobierno, para que cuantos tengan que exponer sobre dicha entrega y conducta del general Imaz, lo verifiquen inmediatamente ante la persona ó personas que se designen.

Tercero. Que á este efecto se examinen todos los oficiales que fueron hechos prisioneros en Badajoz y se hallan en el dia en esta ciudad, y si algunos otros llegan en tiempo oportuno.

Y cuarto. Que procediéndose en todo con el mayor rigor y con la brevedad que exigen las circunstancias, se dé al público la sentencia que recaiga.»

Sobre la habilitacion del puerto de Torre vieja, se leyó y aprobó el dictámen de la comision de Comercio y Marina, concebido en estos términos:

«Señor, habiendo examinado la comision de Comercio y Marina el expediente que por orden del Consejo de Regencia pasó á V. M. el encargado de la Secretaría de Hacienda de España sobre la habilitacion del puerto de Torre vieja, resulta, en resumen, que aquella Real poblacion

gozó ya de este beneficio en el año de 1804 con motivo de la epidemia que se padeció en Alicante y Cartagena. Entonces se permitió la introduccion y extraccion de frutos nacionales, todo género de comestibles extranjeros y aun el fierro, madera y otros efectos. Extinguido el contagio, cesó la habilitacion; pero á solicitud de los muchos pueblos de aquella fértil comarca, abundante con exceso á su consumo en caldos, agrios, ganados, legumbres y particularmente en sosa y barrilla, se concedió en 5 de Julio de 1807 la habilitacion para introducir y extraer frutos del país por aquel puerto, en los mismos términos que durante el contagio, y se confirmó esta disposicion por orden de 7 de Octubre de 1809.

Mas sin embargo de esta benéfica providencia, aquella poblacion y su comarca, en número de 70 pueblos, entre ellos las ciudades de Murcia y Orihuela, no han sacado las ventajas que eran de esperar de su situacion, y casi han sido reducidas á la más lastimosa nulidad las proposiciones de Torre vieja, porque el empeño y la rivalidad que experimentan de parte de la ciudad de Alicante, cuyo comercio está vinculado á unas cuantas casas extranjeras, conspiran á abocarse todos los frutos de la industria de los mencionados 70 pueblos, por medio de órdenes de la administracion de aduanas que no puede menos de ejecutar el de Torre vieja, como subalterno de aquella.

Bajo de tales fundamentos, solicitan los referidos pueblos, y el Consejo de Regencia propone como necesario, que se habilite el puerto de Torre vieja para introducir comestibles de primera entrada, y que mediante la rivalidad y empeño de Alicante, se cometa la ejecucion á la intendencia y oficinas de cuenta y razon de Valencia, con acuerdo del administrador general, subdelegado de las Reales fábricas de salinas de la Mata y Torre vieja, con calidad de no aumentarse dependientes; pues si algun empleo fuese necesario para el servicio de la aduana, deberá desempeñarle el de la renta de salinas que estimen dicho intendente y oficinas y el administrador general de salinas, quedando la administracion de la aduana y los negocios gubernativos y económicos bajo las órdenes de la intendencia de Valencia y de dicho administrador de salinas, con absoluta inhibicion de los jefes y oficinas de Alicante, como parece natural, siendo Torre vieja pueblo del reino de Valencia.

Señor, la comision de Comercio y Marina, no solo halla justa la expresada solicitud, sino que pide á V. M. la más terminante resolucion sobre tan importante negocio. Los pueblos de la comarca, mucho más próximos á Torre vieja que Alicante, economizará al comercio mucho tiempo y gastos: el Estado podrá ahorrar infinitos brazos, de que tanto necesita para los progresos de la agricultura; y proporcionándose así naturalmente la citada salida y entrada de los frutos, se destruirá para siempre el deseo, ó tal vez la necesidad, de quebrantar las leyes de aduanas á que dan margen las trabas y obstáculos en una costa como aquella, que por su vasta extension no puede nunca ser completamente guardada.

No es ya tiempo, Señor, de que prevalezca por más tiempo el interés del monopolio privado sobre el interés general del beneficio público, ni de que en adelante sufran los pueblos de aquel abundante territorio las trabas opresoras que hasta aquí V. M. conoce que si en cada puerto y en cada rada pudiera proporcionarse un nuevo canal á la agricultura, se debieran todos habilitar para el progreso de ella y de la industria nacional, que, unidas entre sí con el comercio, son los verdaderos manantiales de la riqueza del Estado. Por lo tanto, la comision, con-

trayéndose á estos inalterables principios, es de dictámen que V. M. se sirva resolver se lleve inmediatamente á efecto en todas sus partes la propuesta hecha por el Consejo de Regencia sobre la inhabilitacion del referido puerto de Torrevieja, á no ser que V. M. estime otra providencia por más útil y acertada.»

Se leyó igualmente el dictámen de la comision de Hacienda, relativo al establecimiento de fábricas de moneda de calderilla, y dado en virtud de una consulta que hacia el Consejo de Regencia, el cual, al paso que participaba las providencias que ya sobre este particular habia tomado, en ejecucion de lo resuelto en la sesion del dia 28 de Abril, pedia instrucciones sobre la ley, peso y sello de dicha moneda. La comision opina que estas tres calidades debian ser iguales á las que tiene la moneda fabricada en Segovia, con la sola diferencia del busto é inscripcion del Real nombre, que ahora debia ser el del Sr. D. Fernando VII, poniendo en lugar de las armas de Segovia la sola inicial del nombre donde se fabricase, y conservando en el reverso de la moneda los cuatro cuarteles de Castilla y Leon, con el óvalo del centro que incluye las tres flores de lis, mientras que el Congreso no determinase por una ley general las mutaciones heráldicas que pareciesen más convenientes en la moneda de España; no pareciéndole tampoco oportuna á la comision la sustitucion del título de *moneda de cobre*, que proponia el mismo Consejo de Regencia, al de *calderilla ó vellon*, que actualmente tiene, tanto porque quizá esta nueva nomenclatura deprimiria la estimacion de la actual moneda, que se juzgaria por semejante variacion de peor ley, cuanto porque el público conservaria siempre la costumbre de nombrarla como hasta aquí.

Se opuso el Sr. *García Herreros* á que se conservasen en la moneda las flores de lis, diciendo que debia borrarse hasta la memoria de cuanto habia venido de Francia; y que debiéndose considerar al Sr. D. Fernando VII como de casa española, habia de adoptarse armas nacionales, á saber: un leon, ú otra cosa semejante. El Sr. *Llamas* fué de dictámen que no se hiciese novedad alguna. El señor *Arguelles* hizo presente que habiendo de abrir un nuevo cuño para la moneda, aunque se quisiesen conservar las armas de la dinastía de los Borbones, le parecia necesario que se hiciese alguna variacion que indicase la época memorable de nuestra revolucion: que estas que parecian pequeñeces influian poderosamente en la opinion pública, y al cabo producian maravillosos efectos: que conociendo el infame Bonaparte esta verdad, no se habia descuidado en aprovecharse de ella, mandando grabar en el exergo de la moneda francesa la execrable blasfemia de que «Dios protege la Francia;» y últimamente, que ya que se ofrecia esta ocasion, no se despreciase por

considerarla de poca entidad, pues además de ser un testimonio auténtico que continuamente desmentiria las falsedades del corso, no pudiera darse por agraviado el señor D. Fernando VII porque se enlazase con su busto ó sus armas una demostracion para él tan lisonjera. El señor *Anér* manifestó la misma opinion y deseo de que se señalase en la moneda la época célebre de la instalacion de la representacion nacional, añadiendo que la comision no habia hablado de esto en el dictámen anunciado, porque contemplaba que para hacer semejante variacion convenia que fuese general, y encontraba alguna dificultad en variar todos los cuños. El Sr. *Borrull* dijo que en las monedas se intitulaba nuestro Monarca Rey de las Españas, considerándolas á todas ellas por una misma Nacion, cuyo enlace se habia visto realizado en la época actual, en que, sin embargo de que cada una de sus provincias se habia visto precisada adoptar á un gobierno separado, procuraron desde luego reunirse en uno solo para defender juntas su libertad é independencia; que de consiguiente, desaprobaba el que en las monedas de cobre que habian de acuñarse, se ejecutase lo que se habia practicado anteriormente, poniéndose solo las armas de Castilla y Leon, siendo su opinion que se huyese de semejantes distinciones y de todo lo que se llama provincialismo; y puesto que la España formaba un solo pueblo, se juntasen las armas de los reinos que la componen, ó se adoptase por lo menos un símbolo que las representase todas. Apoyando este parecer, el Sr. *Gallego* reprobó la variedad de nuestra moneda, que solo producia confusiones, y extrañando que en Valencia cuando se debia desterrar todo espíritu de provincialismo, se hubiese acuñado moneda con las armas de la ciudad, concluyó haciendo la siguiente proposicion, que fué aprobada:

«Que se nombre una comision que teniendo á la vista el dictámen que se acaba de leer, medite sobre el modo y forma que han de tener en adelante las monedas españolas, y aprobado que sea por V. M. su parecer en este asunto, se mande exclusivamente observar en todo el Reino.»

Conforme al dictámen de la comision de Salud pública, apoyado por el Sr. *Villanueva*, se remitió al juez que entiende en la causa formada á los dependientes del hospital de San Carlos una representacion de D. Andrés Vila, médico-consultor del cuarto ejército, la que, acompañada de documentos, se reducía á exponer y comprobar varios abusos y fraudes, é indicar algunas precauciones y reformas útiles en el hospital de aquel ejército.

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 7 DE MAYO DE 1811.

El encargado del Ministerio de Marina pasó á las Córtes un impreso que le habia remitido el capitán general del departamento de Cartagena, por el cual se hizo saber al pueblo de aquella ciudad haberse rendido á las armas nacionales la importante plaza de San Fernando de Figueras.

Leyóse un oficio de la Junta superior de Cataluña, en el cual participaba al soberano Congreso el referido extraordinario suceso, incluyendo algunos ejemplares impresos del parte que desde aquella plaza dió el brigadier D. Juan Antonio Martínez al general Campoverde.

Después de haberse leído, se mandó insertar en este *Diario* la siguiente representacion ó carta de gracias de Doña Dionisia Salas y Bojadors, viuda del Marqués de la Romana:

«Señor, Doña Dionisia Salas y Bojadors, Marquesa viuda de la Romana, por sí, y á nombre de sus hijos menores D. Pedro y Doña Margarita Caro y Salas, penetrados del mayor reconocimiento, tributan á V. M. las más expresivas y reverentes gracias por la generosidad con que se ha dignado honrar la memoria de su difunto marido y padre en el soberano decreto de 10 del mes próximo anterior, que le ha comunicado el capitán general de este reino, siendo el único consuelo que mitiga su dolor, el testimonio que ha dado V. M. de haberle sido gratos sus servicios, y la confianza de que V. M. dispensará su soberana proteccion á estos huérfanos en cuanto sea compatible con la rectitud y justicia, que son la divisa de V. M.

Nuestros votos serán, Señor, constantemente dirigidos para que Dios conserve á V. M. y dé todo el acierto que desea para la felicidad de la Pátria, como lo esperamos.== Palma de Mallorca 13 de Abril de 1811.==Señor.== A. L. P. de V. M.==La Marquesa de la Romana.»

La ciudad de Manresa dirigió á las Córtes la exposicion siguiente:

«Señor, por fin Manresa ha pagado el último tributo de su lealtad. Esta malhadada ciudad, que tiene la gloria de haber sido la primera que levantó el estandarte de la insurreccion contra el tirano, acaba de ser cuasi toda abrasada y arrasada por su satélite el bárbaro Macdonald. En la noche del día 30 de Marzo, noche tan aciaga como gloriosa para los manresanos, señaló este hombre cruel su carrera militar con hazaña tan horrorosa. Entró furioso á las cinco de la tarde en la ciudad al frente de 10.000 fieras que traía domeñadas, y como sueltas de la trahilla se derramaron al momento por todas partes esparciendo la desolacion y el terror. Algunos infelices que, ó absortos del espanto ó imposibilitados de buscar su seguridad en la fuga, se habian agachado en lo más oculto de sus casas, perecieron á las garras de estas furias: saquearon, destrozaron, lo aniquilaron todo en un instante: cargaron á medida de sus fuerzas con lo más precioso, y prepararon para las llamas lo que no pudieron llevar.

Debía quedar saciada su codicia, satisfecha su crueldad: mas su rabia, excitada con la presencia de este emporio de constancia y de patriotismo, no pudo calmarse todavía. «Manresa ha de sufrir un castigo ejemplar: se ha de llevar á cumplimiento el decreto de su destruccion.» Tales eran las voces de aquellos bandidos. Así lo ejecutaron.

Empezó á las ocho el incendio, y á las dos de la madrugada esta grande poblacion formaba ya el espectáculo de una horrenda pira. A cada instante se veian desplomar edificios y correr el fuego con impetuosidad para lanzar lejos de este glorioso suelo á sus viles incendiarios. Las paredes se precipitaban á su ruina para quitarles para siempre un abrigo momentáneo.

Salieron azorados estos caribes entre las llamas, y al paso entraron en los hospitales. Nada quedó aquí reservado á su furor: se estremece la humanidad al oír las crueldades que cometieron aquellos fementidos en estos sagrados asilos. Los que entraron en el militar arrojaron de él los enfermos, sirvientes, empleados y facultativos,

y metieron el fuego por dos partes; pero la divina Providencia, que quiso salvar este abrigo á los defensores de la Pátria, quitó su virtud al elemento. El bárbaro general, mientras se ordenaban sus batallones para la marcha, se complacia mirando el horrible espectáculo de la ciudad, como otro Neron á la vista de su abrasada Roma. Tal ha sido, Señor, la gloria que han adquirido las armas de Napoleón en este día. Más de 713 casas quemadas; más de 1.300 familias que se abrigaban en ellas, dejadas sin asilo; fábricas y talleres innumerables aniquilados; muchos asesinatos; robos sin cuento y otras mil crueldades, son las hazañas perpetradas en una sola noche por Macdonald en Manresa. Como Roma la destrucción de Cartago, celebrará la Francia la destrucción de esta ciudad.

Mas Señor, si ha perecido Manresa, viven los manresanos; contemplan con serenidad las ruinas de aquella, porque ven salir de entre sus escombros la venganza. Dan por bien empleado cuanto han perdido en esta horrorosa catástrofe, por más de 1.000 enemigos que, segun confesion de los mismos, les han matado, persiguiéndoles hasta Sabadell. Recuerdan con valor el día santo de su insurreccion, y se glorían de la suerte que les ha cabido por treinta y cuatro meses de continuas fatigas, dispendios y sacrificios de todas clases para defender la causa de la Nacion. En una palabra, han quedado miserables, pero no abatidos.

Miles de almas que vivian ufanas con su industria, divagan por entre estas ruinas, excitando la compasion del espectador. Anda absorto el viejo á la presencia de un espectáculo que en su vida habia visto ni oido. Llorra la viuda desconsolada por la falta de su amparo. El padre de familia vuelve los ojos con aficcion á sus hijos, porque tiene delante las ruinas de la casa en que los habia procreado, y las cenizas de los talleres con que habia hecho su fortuna. El jóven robusto se siente combatido de la rabia y desesperacion; pero enardecidos todos á la par de tanto horror, claman al cielo, claman á la Nacion, claman á V. M. por su sustento y su venganza,

Tal es, Señor, el cuadro que presenta esta ciudad de Manresa; tal la situacion en que se dirigen á V. M. sus fieles habitantes, dignos ciertamente de mejor suerte.

Dígnese V. M. admitir la efusion de sus sentimientos, y tomar en consideracion el estado deplorable á que han sido reducidos por su fidelidad y constancia en la defensa de la causa santa de la Nacion, como así lo espera su ayuntamiento del celo de V. M.

Manresa 10 de Abril de 1811.—Señor.—A L. P. de V. M.—Casáreo Escobar.—Félix Argullol.—Juan Bautista Vilaseca.—Vicente Solernou.—Miguel Vallés.—Salvador Puig.—Joaquin de Llisách.—Ignacio Mollet.—Agustion Asols.—Mariano Bovets y Capdevila.—Ignacio Amorós.—Augurio Cerera.—Antonio E-paña, síndico general.—Mariano Sagrista, síndico personero.—De acuerdo del ilustre ayuntamiento, Cayetano Mas, escribano secretario.»

Dijo en seguida

El Sr. ANÉR: Señor, V. M. tiene ya noticia del patriotismo y lealtad de la ciudad de Manresa. Fué la primera que en el principado de Cataluña levantó el estandarte de la libertad contra el tirano; fué la primera que contrarestó su furia y desbarató sus proyectos, arrollando sus aguerridas legiones en la gloriosa y nunca bastante celebrada batalla del Bruch, que debe pasar por la primera que salvó la Nacion. Esta ciudad, despues de haber sido saqueada tres veces, en la última ha sido reducida á cenizas, como V. M. acaba de oír. Seguramente no se puede leer esto sin estremecerse y derramar lágrimas.

Esta ciudad heroica se hace cargo del apuro del Estado; por la misma razon tampoco yo me atrevo á solicitar en su favor cosa alguna; pero quisiera, no obstante, que V. M. se sirviese contestarla por medio del Consejo de Regencia que está muy persuadido de su lealtad y patriotismo, y que tendrá en consideracion á su tiempo estos servicios. Pido igualmente que pase esta representacion á la comision de Premios, para que proponga el que corresponde á una ciudad tan altamente benemérita de la Pátria.

El Sr. MORROS: A ningun Diputado como á mí, que soy de la ciudad de Manresa, tocara mover el ánimo de V. M. pidiendo socorros para sus miserables habitantes. Todos los Sres. Diputados, y particularmente los de Cataluña, saben muy bien los sacrificios inmensos que aquella ciudad ha ofrecido en obsequio y defensa de la Pátria. No me detendré en pedir á V. M. los auxilios que necesita aquella ciudad, victima gloriosa de su fidelidad y heroismo; solo sí pido que mande V. M. examinar rigurosamente la conducta que observó en aquella jornada el extranjero brigadier Sarsfield. A éste, no menos que al bárbaro Macdonald se debe atribuir el horroroso incendio que ha convertido aquella hermosa y benemérita ciudad en un monton de ruinas. Las despreciables y viles etiquetas que tuvo ese brigadier con el Baron de Eroles, segun noticias, fueron la causa de tan desastroso acontecimiento. Mientras éste, con su pequeña division y con los leales manresanos y otros somatenes de aquellos alrededores perseguian al enemigo, causándole un daño considerable, se mantenía Sarsfield frio espectador del incendio de Manresa. En vez de acudir á los ventajosos puntos que ofrece la localidad de aquel terreno, dirigióse á otros muy distintos, y aun contrarios, dejando de auxiliar á las tropas del Baron de Eroles y somatenes, que esperando serlo, perseguian con el mayor teson al incendiario Macdonald. Repito, por lo tanto, que V. M. mande que se examine con todo el rigor militar la conducta de Sarsfield en la referida jornada.»

Interin los Sres. Anér y Morros escribian sus proposiciones, se leyeron y admitieron á discusion las siguientes de los Sres. Villanueva y Estéban.

«Primera. Constando por una parte que en nuestros hospitales militares desde el principio de nuestra heroica revolucion ha habido una horrible dilapidacion de los caudales públicos, en detrimento de la asistencia de los soldados enfermos; y por otra que muchos dependientes de la Real Hacienda destinados á este servicio, habiendo sido miserables en sus principios, haa salido de estas comisiones llenos de bienes; dígnese V. M. mandar que se examine en qué consiste que estos empleados, lejos de haber sido tratados por el Gobierno como sospechosos en el manejo de estos fondos, y obligados á dar una rigurosa cuenta de su administracion, ó conservan en el día sus destinos, ó han sido encumbrados á otros mayores, donde acaso más á su salvo, y con mayor ruina del Erario, pueden continuar su dilapidacion.

Segunda. Habiendo fundado recelo de que el desorden en la administracion de los fondos públicos destinados á los hospitales, ha sido trascendental á las provisiones de víveres, vestuarios y demás ramos de la Real Hacienda; supuesto que por la turbulencia de los tiempos y los varios sucesos de la guerra, aun bajo las formalidades de la cuenta y razon cabe arbitrariedad y aun desfalcó en el manejo de estos fondos; dígnese V. M. mandar que en el preciso término de dos meses sean resienciados



todos los que han manejado estos caudales de la Nación; y que estas causas se juzguen, no bajo las fórmulas de estilo en que por las circunstancias de nuestra guerra es fácil dorar la ocultación y mala administración de los fondos, y desfigurar la verdad de los hechos, sino por la desigualdad de bienes que se eche de ver en estos empleados con respecto á su estado anterior, y á los sueldos que han disfrutado ó disfrutan en sus destinos.

Tercera. Siendo justo que cese para siempre la desconfianza en que está la Nación acerca de la administración de los caudales públicos, dignese V. M. nombrar una comisión que á la mayor brevedad presente el medio por donde pueda informarse con toda seguridad de los fraudes que se han cometido y cometen en esta parte, y del camino más sencillo de precaver el extravío de los bienes con que contribuye la Nación para conservar su decoro y lograr su seguridad é independencia.»

Las proposiciones del Sr. Anér son las siguientes:

«Que se conteste á la ciudad de Manresa, por medio del Consejo de Regencia, que las Cortes están muy satisfechas de la lealtad, valor y patriotismo con que se ha distinguido la benemérita ciudad de Manresa, y que se ocuparán á su tiempo de remediar los males que ha sufrido.

Que la representación de la ciudad de Manresa se pase á la comisión de Premios para que proponga el á que se ha hecho acreedora aquella ciudad.»

Quedaron aprobadas, y á petición del Sr. Pelegrin, que hizo presentes los méritos y sacrificios de Molina, incendiada y casi destruida, como Manresa, por los bárbaros, se acordó que se le concediese igual distinción.

Se aprobó igualmente la proposición del Sr. Morrós, que dice así:

«Que se diga al Consejo de Regencia que mande al general en jefe que examine con todo rigor militar la conducta que observó el brigadier Sarsfield en las jornadas del 30 y 31 de Marzo último, cuando el enemigo incendió la ciudad de Manresa.»

A propuesta del Sr. Utges se mandó insertar en el *Diario de Cortes* la antecedente exposición de la ciudad de Manresa.

La comisión de Justicia presentó el siguiente dictámen:

«La comisión de Justicia ha visto la consulta del Consejo Supremo interino de Guerra y Marina de 16 de Marzo próximo; las listas de presos de la visita general que hizo de orden de las Cortes; las certificaciones de causas pendientes remitidas por el Consejo Real, la Audiencia de Sevilla, las de Galicia y Asturias, la capitania general de Aragon, la de Galicia, el consejo permanente del cuarto ejército, y de otros juzgados y tribunales que se ha unido á este expediente, y la proposición del Sr. Argüelles sobre que para finalización de las causas criminales de reos detenidos en las cárceles, nombren las Cortes en su seno una comisión especial suprema de Justicia, compuesta de tres individuos, que reasumiendo para solo este caso la autoridad judicial, haga, dentro de un término fijo, una visita de todas las causas criminales de notorio atraso, pendientes en los tribunales y juzgados civiles y milita-

res de Cádiz y la isla de Leon, procediendo en ello con absoluta publicidad, y concluido su encargo dé cuenta al Congreso, en sesión pública, de cuanto hubiese resultado.

Después de haber examinado la comisión todos estos papeles, y deteniéndose en el ímprobo trabajo de coordinar en lo posible las especies é ideas que contienen, halla comprobado de un modo indudable, que no señalándose expresa y terminantemente, y de un modo claro y sencillo el derecho que tiene el ciudadano de no ser preso sino por delito para cuyo castigo se necesita asegurar su persona; qué diligencias deben preceder; cuándo podrá ser detenido ú arrestado; cuándo y cómo se han de hacer las visitas de cárceles, y no se fijen los términos todos del juicio criminal, sin dejar á voluntad de los jueces alterarlos, nada se habrá hecho.

Se ejecutará una visita por personas escogidas del seno de las Cortes; se darán unas providencias justas en las causas que se visiten; se castigará al juez que haya faltado á lo que prevenia la ley, aunque esto es bien difícil, porque no es fácil ni aun saber quién delinquirió, pues en muchos casos no consta ni puede averiguarse ni aun el que hizo la prisión; se pondrán en libertad aquellos desgraciados que hace muchos meses que carecen de ella; se reparará, si esto es posible, el daño que hayan sufrido. Conseguido un pensamiento tan laudable, nada, nada se logra del fin grande que V. M. se ha propuesto con esta laudable medida, aunque es muy embarazosa por sí y de difícil ejecución: cuando se concluya felizmente, ya habrá materia abundantísima para ejercitar las facultades, y hasta la paciencia de la celosa comisión y de V. M., y mucho más si se extiende á todo el que acuda con quejas, ó á los demás tribunales del Reino, y no dejará de ser una injusticia no extender esa atención, ese miramiento y esa vigilancia sino á los tribunales de Cádiz y la Isla, cuando fuera de ellos es acaso donde hay más atropellamientos y mayores agravios, y aquellos que los cometen se creen más á cubierto de ser reprimidos, porque está más lejana la autoridad que puede contenerlos.

Si se reciben quejas de los tribunales de fuera en la comisión, se viene á crear un tribunal supremo de justicia, cuyo pensamiento ha sido ya desechado por las Cortes. Dejando á los tribunales y juzgados de las provincias que sigan dirigiendo las causas como hasta aquí, se verán los propios agravios; y si han de alzarse de ellos los que los sufran, será preciso crear una comisión ó seásetribunal supremo en cada provincia ó fuera, para que se remedien. Esto sería otro mal; se hallarian inconvenientes por todas partes en semejante medida, siendo el resultado de todo que á fuerza de dilaciones, el preso se pudriría en la cárcel, porque no hay una ley fija que detalle lo que debe practicarse, ó lo que es lo mismo, porque la arbitrariedad no tiene quien la contenga en su impetuosa carrera.

La comisión no viene á acusar á los jueces; no hará tampoco su apología; pero dirá con aquella franqueza que caracteriza á los Diputados representantes de la Nación española, que en el expediente aparece comprobada de un modo indudable la arbitrariedad, porque de este modo consta que se ha procedido en todas aquellas partes de donde se han remitido las listas. Asegura más la comisión; que magistrados de alta estofa, ó toleran ó permiten ó no remedian estos atentados. Hay presos militares sin saberse quién los prendió, por qué motivo, y á quienes después de largo tiempo no se les ha formado causa; los hay de otras clases; los hay en los tribunales de estercinto, en Aragon, en Galicia, y no aparecen su causa, ni aun el pre-

testo para prenderlos, y veriamos que los habia en todas partes, si viniessen listas de las provincias, porque en todas procede de un mismo impulso, de la insuficiencia de la ley, que da lugar á la arbitrariedad. En Galicia solamente, segun la lista remitida por la capitania general, se cuentan 55 presos, ignorándose quién los puso en aquella desgraciada situacion, y la causa porque sufren unos procedimientos tan ilegales, sin atreverse los jueces á darles libertad ni formales causa; porque no saben de dónde partir, porque temian no se dijese que soltaban á alguno contra quien se sospechase de adhesion al partido enemigo. En las cárceles de la Coruña no caben los presos; allí se propagó una enfermedad en el verano próximo, y segun se manifiesta en el expediente, están expuestos á una epidemia al subir el sol. Asi se explican; pues cada dia se aumenta el número de estas gentes, y faltan los medios para su subsistencia, añadiendo que podrán ir otros sin autos ni procesos para juzgarlos.

¿No se llamará esto arbitrariedad de los jueces? ¿No será injusticia, desconcierto y despotismo prender á un ciudadano, aherrarle en una cárcel, pudrirle en ella y olvidarse el juez de formar la causa y aun de que existe semejante criatura? En Constantinopla seria insufrible un abandono igual; ¿y no lo remediarán en su raiz las Córtes? ¿Se dejará la cosa como estaba, y no se habrá de confesar la insuficiencia de nuestras leyes para mirar por la seguridad del ciudadano?

No quisiera hablar la comision de los trámites de un juicio criminal, tal como se conoce en el dia: años y más años pasan sin que se vea su fin, y debia ser tan corta su duracion que el castigo fuese inmediato á la noticia del crimen. Esto no puede conseguirse sin fijar todos los trámites y términos del juicio, de suerte que sean fatales, los señale la ley y nada tenga el juez sino decir: la causa se halla en tal estado: así se consultaria á la defensa de los reos y á la vindicta pública, y no se verian las asombrosas dilaciones que con escándalo de los buenos se advierten aun en los procesos que se siguen á estilo militar. Hay en ellos casos en que pasan uno, dos, cuatro, seis y más años despues de dada la sentencia de muerte sinejecutarse por una consecuencia inmediata de las disposiciones que rigen. No lo diria la comision porque no se creyese exagerada la noticia, si no lo viese estampado en la consulta del Consejo de Guerra y Marina de 16 de Marzo de este año; pero este Consejo, al que no se podrá decir que ignora las leyes militares, y que no tiene experiencia de lo que sucede en los juicios sujetos á su conocimiento, lo asegura así, y pide altamente que se reforme una disposicion tan irracional, proponiendo no solo esta saludable reforma, sino otras que la comision de Justicia cree precisas y se señalan en el proyecto que se está discutiendo.

En la propia consulta hace el Consejo de Guerra y Marina varias observaciones sobre la situacion de los que se hallan presos sin saberse el juez que los puso en aquel lugar ni la causa de su prision; y por lo que expone, no podria dejar de conmoverse el corazon de V. M. y mandarlos soltar libremente y sin costas. Así se comprende que lo juzga aquel Consejo, aunque no se ha atrevido á ejecutarlo con algunos, y así piensa la comision que debe mandarse por V. M., como tambien respecto de aquellos que aunque conste el juez que los prendió, no aparece ni causa, ni sumario, ni motivo de formarle.

Como en la consulta se hacen excelentes reflexiones en apoyo de la reforma que propone, y se desfigurarian sacándolas de su lugar, pues las enlaza con los hechos que refiere, no ha querido la comision estrecharlas; pero tiene por muy oportuno y muy preciso que se lea antes de proceder á la deliberacion de este complicado negocio,

con lo que se verán las razones por las que conviene la comision de Justicia en que se adopten algunas de las proposiciones que hace; las que da en lo que piensa de diverso modo, y se pueda conocer por V. M. las que son de más peso, y decidir sin peligro de errar lo que convenga, pues hasta esta delicadeza é imparcialidad tiene la comision.

En resúmen, este voluminoso y desagradable expediente contiene ocho particulares, que merecen decision formal.

Primero. Si se han de poner en libertad todos los presos que resultan en él sin que se sepa quién los prendió, cuándo y por qué causa.

Segundo. Las seis proposiciones que hace el Consejo de guerra al fin de la consulta de 16 de Marzo próximo como una consecuencia ó resultado de la misma consulta.

Tercero. Si deberá adoptarse el pensamiento del señor Argüelles sobre crear una comision del seno de las Córtes para hacer una visita de las causas criminales de notorio atraso en los juzgados y tribunales de la Isla y Cádiz.

El primer punto es claro: se han insinuado ya las razones que hay para decidirlo; expresa algunas la consulta del Consejo de la Guerra, que se ha de leer, y que por lo mismo no repite la comision, y es de rigurosa justicia y de conveniencia pública.

Apenas puede atribuirse á otro objeto la disposicion dada por las Córtes para que se remitiesen las diligencias de visitas y las listas de las causas pendientes, y si con presencia de una certificacion de un tribunal remitida de oficio, no se cree que deben ponerse en libertad unos infelices contra quienes nada resulta, ni se sabe quién les hizo aquel tremendo agravio, no puede acertar la comision para qué fin se han expedido semejantes órdenes. Lo peor es que este paso es inútil para remediar el mal. Luego que lleguen otros correos ó pasen algunos dias, ya habrá nuevas listas, largas certificaciones y enormísimos atentados que remediar, si no se fija la regla general, que corte estos abusos terribles del poder judicial.

La comision se ha detenido más de lo que quisiera en reconocer listas y más listas y las certificaciones que han venido, cuyo trabajo es harto fastidioso; y aunque no se escandaliza de los desórdenes que advierte, porque sabe que siempre obran los hombres de este modo, desearia que se agotase el manantial de ellos, entre infinitas razones, porque ni la comision, y mucho menos V. M., es un tribunal de desagravios, ni están destinados para esto, sino para establecer las reglas que los remedien por punto general, formando las leyes que sean adaptables. Así que pudiera decirse á los tribunales que pongan en libertad los presos á quienes no se ha formado causa y no admitan á ninguno en las cárceles de su jurisdiccion sin que conste el juez, el motivo de su prision, y le deje testimonio de la causa.

Aun seria aventurado mandar soltar libremente y sin discrecion á algunos presos, particularmente en los tribunales de fuera, porque acaso se les habria formado ya causa, y quizá aparecerán en este tiempo los motivos de su prision; y en una palabra, acaso todo habrá mudado de estado, aclarándose algunos indicios de sospecha en su conducta política, como se insinúa en las diligencias remitidas por la capitania general de Galicia, adonde se llevaron infinitas de Asturias, Leon, Castilla y otros puntos, ó por las justicias por vía de seguridad, ó por los jefes militares por sospechas ó realidades de infidencia,

Todo esto influye á que se proceda con precaucion, y á que se den á los tribunales las prevenciones oportunas para que no incurran en un extremo perjudicial por huir de un daño, que tambien es de consideracion, y podrá ser que no relajasen la carceraria de aquellos presos, que aunque no se sepa el juez que los puso en la cárcel, ni tengan formada causa, haya contra ellos algunos indicios de infidencia, hasta que se desvanzcan estos indicios; pero que activen lo más que sea posible las diligencias de su proceso, formándolos inmediatamente y sin perder un instante.

La primera proposicion que hace el Consejo de Guerra en su consulta, es que se observe puntualmente cuanto se haya prevenido en la ordenanza general del ejército y armada en orden á los juicios militares, su forma, orden y tiempo de sustanciar, con derogacion de cuantas órdenes lo han alterado, é imposicion de una pena determinada á los que se aparten de su cumplimiento.

En general hay poderosas razones para prevenirlo así; pero como han mandado las Córtes que en los delitos de infidencia conozcan los tribunales territoriales con exclusion de todo tribunal y fuero privilegiado, se destruiria por este medio indirecto lo que se habia mandado en el decreto de 18 de Febrero próximo, y aun se anticipaba la declaracion que pide el Consejo en otras proposiciones posteriores. Enhorabuena que se observe la ordenanza, como la más sábia que pudiera escogitarse: pero es preciso que sea con las alteraciones justas que ha tenido y que ha hecho V. M., al menos hasta que examinada cada una, se determine lo que deba hacerse.

La segunda proposicion, sobre ser conveniente y de conocida utilidad, es de justicia: se reduce á que en la sargentía mayor de cada cuerpo se ponga un ejemplar de la ordenanza, para que todos puedan verla y consultarla en los casos de duda que se ofrezcan: nada hay ni se puede decir en contra, habiendo infinitas razones que apoyan el pensamiento, y así es adaptable.

La tercera proposicion está reducida á abolir las consultas de causas que se piden por el Consejo de Regencia al Supremo de la Guerra, y que solo se las dirijan los consejos ordinarios y de oficiales generales en los casos que estos lo hacian al Rey, y en los demás que se manda por ordenanza.

El principal motivo acaso que tenga el Supremo Consejo de la Guerra para hacer esta proposicion, será la experiencia calificada que tiene la duracion de las causas remitidas en consulta de los marinos matriculados de América; y seguramente que en cuanto á este particular tiene sobradísima razon, y que debe cortarse un vicio ó defecto tan extraordinario; pero como este es un punto peculiar y privativo de Guerra, convendría que el mismo Consejo de Regencia, ó la comision de Guerra, manifestasen con la celeridad posible, é informasen lo que les pareciese sobre la proposicion, teniendo presente lo que dice el Consejo de Guerra en su consulta, sin que por esto deje de determinarse, y quedar abolidas desde ahora las disposiciones sobre que se consulten al Rey las sentencias de muerte de los marinos matriculados, por los gravísimos inconvenientes que se notan de una disposicion tan extraordinaria.

La cuarta proposicion es idéntica, ó muy parecida, á otra en que ha informado la comision de Guerra sobre si deben hacerse informaciones ó averiguaciones de todas las acciones de guerra, y aunque la comision de Justicia cree convenientes las reflexiones que el Consejo interino de la Guerra y Marina manifiesta en la consulta, no abre dictámen separado sobre el particular, sino que juzga que

debe procederse á la deliberacion y decision del punto por V. M., teniendo presentes aquellas reflexiones y lo que ha informado con mucho juicio la comision de Guerra, de que la de Justicia hace buena memoria.

La proposicion quinta se reduce á que todas las causas en que entiendan particulares, por comision de las vias reservadas, pasen á los juzgados naturales de los reos, donde se continúen y determinen por su legislacion respectiva, prohibiéndose por punto general las comisiones que no procedan de los mismos juzgados á que pertenezcan los reos.

Mientras la ley no se deroga, debe ser tan sante y tan estrechamente observada, que jamás se permita la menor contravencion. Estos comisionados particulares de las vias reservadas suelen ser los instrumentos del despotismo y de la tiranía, y el hecho mismo de nombrarlos es un agravio á la ley. Han sido tan repetidos los ejemplares de esta verdad, que no necesita las relevantes pruebas que da de ella el Consejo de la Guerra y Marina en su consulta. Déjese obrar á los tribunales legales; no se les prive de sus facultades, y los delitos serán castigados más en regla; se evitarán muchos, y no se experimentará otro género de atropellamientos, que vemos con dolor todos los dias repetidos por los comisionados particulares, que cesarán en esta parte si se adopta el dictámen de la comision.

La sexta y última proposicion dice así:

«Los gobernadores de castillos y comandantes de las guardias de cuarteles, bivaques y otros puntos no podrán recibir ni hacerse cargo de preso alguno sin que se acompañe testimonio de mandamiento del juez, que conservará para su resguardo.»

Cabalmente es en sustancia el mismo pensamiento el que en esta parte tiene adoptado la comision en el proyecto que se discute; es justísimo, racional y laudable, y solo deberá añadirse que el testimonio que exige el Consejo de la Guerra contenga además noticia del motivo por que se ha procedido á la prision del reo que se entrega.

Si se adoptara la proposicion del Sr. Argüelles, se remediarán algunos males de los que afligen á los reos presos en las cárceles de Cádiz y la Isla, y sujetos á la disposicion de los tribunales que estan situados aquí; pero será una operacion embarazosísima, y producirá el inconveniente de ocupar por mucho tiempo á la comision que se nombre; y despues mucho más á las Córtes, viniendo además á ser ó las Córtes ó la comision, ó entrambas, un tribunal de apelacion, ó como quiera llamarse, que ejercerá el poder judicial, poder que no ha querido el Congreso ejercer en ningun caso ni por un solo momento, y que si acuerda reasumir ahora para visita de las causas criminales de la Isla y Cádiz, hará el bien á medias, y dará motivo á que se quejen con fundamento los demás súbditos de la Monarquía, de que se les niega con parcialidad una proteccion, que á ser justa se les debe como á los de este recinto.

En rigor de principios, es bien difícil justificar un procedimiento como este, y mucho más si se atiende á los efectos que producirá, porque las quejas habrán de multiplicarse al infinito, especialmente si se ha de extender la visita á las causas que padezcan un atraso considerable, cuando este puede provenir de tantos motivos, y cuando no hay ninguno que no lo sea en semejantes causas, en las que se trata de la cosa mas estimable del ciudadano.

La comision de Justicia, constante en su modo de pensar, no convendria en otra ocasion en la medida propuesta, que nada podrá servir para lo sucesivo, porque

subsistiendo las mismas causas de la dilacion y desórden de los procesos criminales, se experimentarán los males que estamos tocando, y más cuando los mismos procesados han de padecer los efectos de esta nueva dilacion; pero como acaso resultará de este reconocimiento y visita que se dé nuevo orden en esta parte al proceso criminal, reformando los muchos y graves defectos que contiene, no halla reparo en que se adopte el pensamiento.

Por estas consideraciones, y reproduciendo la comision lo que expone el Consejo interino de Guerra y Marina, que ruega á V. M. que mande leer, es de dictámen:

Primero. Que se ponga en libertad á las personas que expresamente propone el Consejo en su consulta, dándose sobre ello las órdenes oportunas, que serán extensivas para que salgan de la prision todos los que aparecen de las listas y certificaciones, que no se sabe el juez que los prendió, ni se les haya formado causa, á menos que posteriormente se les haya formado, ó sean presos por sospechas de infidencia ó de otro delito, y no hayan desvanecido los indicios que resultan contra ellos, que en tal caso seguirán las causas, sustanciándolas y determinándolas con arreglo á derecho y á la posible brevedad.

Segundo. Que se observe la ordenanza del ejército y armada, pero con las alteraciones que se han hecho en ella, hasta que examinada cada una de dichas disposiciones, se declare otra cosa.

Tercero. Que haya en la sargentía mayor de cada cuerpo un ejemplar de la ordenanza.

Cuarto. Que no se consulten las sentencias de los matriculados de marina, y que el Consejo de Regencia ó la comision de Guerra informen sobre lo que propone el Consejo de la Guerra en cuanto á que no se hagan otras consultas que las que dirigen los consejos ordinarios y de oficiales generales en los casos que antes lo hacian al Rey, y en los demas que se manda por ordenanza.

Quinto. Que se tengan presentes las reflexiones que hace el Consejo de Guerra y lo expuesto por la comision de Guerra para deliberar y decidir sobre si se han de formar averiguaciones despues de las acciones de guerra, y lo demas que contiene la proposicion cuarta del Consejo.

Sexto. Que todas las causas en que entienden particulares, por comision de las vias reservadas, se pasen á los juzgados naturales de los reos, donde se determinen segun la ley, y que se prohiban por punto general las comisiones que no procedan de los mismos juzgados á que pertenezcan los reos, á excepcion de los delitos de infidencia, como está prevenido.

Sétimo. Que se lleve á efecto lo que propone el Consejo de Guerra y Marina acerca de que los gobernadores de castillos y comandantes de las guardias de cuarteles y bivaques y otros puntos, no puedan recibir ni hacerse cargo de preso alguno sin que se acompañe testimonio de mandamiento del Juez, que conservará para su resguardo, y que contenga noticia del motivo porque se ha procedido á la prision del reo que se le entrega.

Octavo. Que se adopte por ahora la proposicion del Sr. Argüelles, previniendo á todos los tribunales que hagan una visita exacta de las causas, igual á la que ha de hacer la comision del seno de las Córtes.»

A continuacion leyó el Sr. Lujan varios trozos de la consulta objeto del dictámen que antecede, y despues de haberse leído á instancia suya el dictámen particular de la misma comision de Justicia, sobre las causas pendientes en la comision militar del Campo de Gibraltar y de la Audiencias de Mallorca, en el cual se refiere al general que arriba va expuesto, dijo

El Sr. **DOG**. Al oír tantos excesos y quejas de reos in-

justamente presos ó detenidos, se me ha ofrecido que la providencia mejor, más expedita y conducente para el fin sería la siguiente. En cada provincia, isla ó departamento aislado con jurisdiccion independiente de la regular, nómbrense dos comisionados prudentes y sábios, el uno para paisanos y el otro para militares, con jurisdiccion y amplias facultades, que se les comuniquen por las Córtes, para los tres encargos siguiente: primero, deba el comisionado instruirse de todas las causas y reos, mandando luego poner en libertad á quien no tenga cargo que por ley exija la prision: segundo, en cuanto á los reos, justamente detenidos, tome el comisionado las providencias correspondientes para que se remate la causa con celeridad: tercero, informe el mismo comisionado sobre los excesos que resulten contra gefes ó jueces, que injustamente hayan puesto ó detenido en prision á un ciudadano.

Me obligan á pensar de este modo las reflexiones siguientes. Si entramos en discusion y exámen de lo mucho que se ha leído del Consejo de Guerra y de la comision de Justicia será esto muy largo, y tardío el remedio de los mismos que queremos socorrer. Por otra parte, nos distraerá este, como otros asuntos semejantes, del fin principal, que es el de buscar medios para la defensa en las fuerzas sutiles de mar de esta bahía y en otros puntos de la península. Finalmente, he estado siempre y estoy en que no nos perdemos por falta de leyes, sino por falta de su observancia. Tambien he estado y estoy en que es mucho más útil para el fin que deseamos, el que se castigue á los que se han excedido, que el hacer reglamentos para que no haya excesos. Así como se han quebrantado los autiores, se quebrantarán el que se proyecte ahora. Sepa el público que se ha castigado á alguno ó algunos jueces, y esto será más conducente y eficaz para contener desórdenes que el hacer una nueva ley.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Señor, parece que no debemos desviarnos del órden: tratemos de ahorrar el tiempo. Examínese el dictámen de la comision: allí estan los puntos que sábiamente propone el Consejo de la Guerra; discútanse, y resuelva V. M. lo que tenga por conveniente. De nada sirve el hablar vagamente. Fijémonos en alguno de dichos puntos, y de ese modo se aprovechará el tiempo.

El Sr. **PASCUAL**: Señor, cuando las repetidas quejas de los infelices ciudadanos oprimidos y detenidos en las cárceles por algunos meses, y acaso años, han herido justamente el piadoso corazon de V. M., y lo han decidido á tomar una pronta y general providencia que atajase tan graves males, sirviese de consuelo á los desgraciados presos, y de escarmiento y freno á la arbitrariedad y despotismo de los jueces y demas ministros de justicia, veo con el mayor dolor postergado el único medio de conseguir pronta y ejecutivamente tan laudables fines. Señor, ya conocerá V. M. que hablo de la proposicion del señor Argüelles, y por consiguiente de la visita extraordinaria de cárceles y reos, que tantos dias hace propuso. Este es el remedio único y efectivo de cortar prontamente los males que han dado motivo á tantas quejas, y para conseguirlo completamente convendria que esta visita la hiciesen algunos individuos del seno de V. M.; lo que influiria tanto en su buen éxito, como ha acreditado ya la experiencia en otros negocios.

La comision de Justicia juzgó que esta medida no era bastante para cortar de raíz semejantes abusos, y presentó un reglamento para la seguida del juicio criminal, en donde á su parecer se hallaria el remedio radical de dichos abusos; pero yo debo preguntar: durante el tiempo que se discute el reglamento, ¿han de gemir los reos en

las prisiones, y ha de mirar con indiferencia el Congreso nacional el miserable estado de estos infelices ciudadanos, que muchos ataso serán inocentes, y aunque no lo sean, tienen derecho á que no se les aflija en las cárceles, y á que se les despachen con más prontitud sus causas? Y si esto es así, ¿cuánto tiempo les resta todavía que padecer á los encarcelados? V. M. lo conocerá por lo que se va adelantando en la discusion del reglamento, en cuyos dos primeros capítulos no estamos aún conformes al cabo de cuatro ó cinco dias, de lo cual se puede inferir lo que durarán los ventiocho de que se compone. Pero yo quiero suponer que se retarde poco su aprobacion; ¿basta para corregir los abusos? Señor, leyes sábias tenemos más que ninguna otra nacion de Europa, y á pesar de ellas, vemos repetidos todos los dias semejantes desórdenes. Es, pues, claro que estos no consisten en las leyes, sino en su trasgresion é inobservancia, y el mismo Consejo de Guerra lo manifiesta claramente en la sábia consulta que acaba de leerse. Examine, pues, V. M. por medio de una visita quiénes las han desobedecido; castigue con mano fuerte estas faltas, y consuele desde luego á los ciudadanos afligidos que gimen en las prisiones, y adoptado este remedio con anterioridad, trátense de todo lo demás que comprende el dictámen de la comision de Justicia, y prosígase, si se quiere, en la discusion del reglamento que tiene presentado; aunque mi parecer sería, que perteneciendo á la tercera parte del Código criminal, pasase á la comision que debe entender en este ramo de nuestra legislacion, en donde con todo conocimiento, y teniendo á la vista las leyes, podrán establecerse sábiamente las que convengan á la libertad y seguridad de los ciudadanos, sin perjuicio de la del Estado. Así, pues, renuevo la proposicion del Sr. Argüelles, y pido que V. M. se sirva ante todas cosas decretar dicha visita extraordinaria, y que esta sea extensiva á todas las provincias en donde hay igual necesidad.

El Sr. CREUS: Las leyes previenen ya los casos en que deben prenderse los reos. Me parece que se podria mandar que se pongan en libertad todos los que están presos sin que consten sus delitos, y sin saberse por qué lo están: ¿á qué meternos en averiguar las causas de los que están en las cárceles? Sáquense de ellas los que no han sido presos con arreglo á la ley.

El Sr. LUJAN: Yo quisiera que el Sr. Creus expresase la ley que manda eso, pues yo no sé cuál es.

El Sr. SECRETARIO (Zumalacárregui): Los testimonios que envian las justicias territoriales, no explican bien las causas de los reos presos en las cárceles. La comision de Justicia se ha hecho cargo de los presos que están en la de la Coruña. Yo he sido uno de los jueces que los han remitido allí. La repentina invasion del principado de Astúrias no dió tiempo á otra cosa. El estar una parte de aquel principado ocupada por el enemigo, y otra parte libre, era el motivo de que se prendiera á muchos por recelos de infidencia; y de ahí el que no pudiesen los jueces dar salida á tantas causas, pues no tenían más testimonio que el que daba el oficial que conducia á los presos. Yo no sé cuáles pueden ser las leyes que, segun ha indicado un señor preopinante, mandan poner en libertad á los presos, etc. Así, soy de parecer que debería darse una regla general como propone la comision, cuyo dictámen apruebo desde ahora.

El Sr. ANÉR: El Sr. Luján desea saber cuál sea la ley que ha indicado el Sr. Creus. Esta ley, aunque no tengo bien presente cuál es, está en el título XXIX de la Partida 7.<sup>a</sup>, en la cual se dice que todo reo detenido en las cárceles, de quien no conste habérsele formado cau-

sa, ni se sepa el juez que le prendió, se le ponga en libertad. Por las consultas del Consejo de Guerra se ha propuesto á V. M. que habia presos de esta clase, porque ha sido suma en este punto la arbitrariedad, como que por mero antojo de un cualquiera se ha prendido á uno y se le ha puesto en un castillo, en donde ha estado siete ú ocho meses sin saber por qué, ni quién le prendió. Pero, como he dicho, hay ley que previene que en tales casos debe ponerse al reo en libertad: yo la traeré.

El Sr. ARGUELLES: Eludir la reforma, alegando que tenemos leyes para todo, y muy sábias, es, como ya he dicho otra vez, probar más la necesidad de las reformas. Todo lo que ha dicho el Sr. Creus será muy cierto; pero no lo es menos que los hechos tan claros, tan patentes como los que aparecen del Consejo Supremo de la Guerra, triunfan de todo argumento, y aun para los señores preopinantes deben tener una fuerza irresistible, viniendo, como se ve, acompañados de reflexiones hechas, no por sugetos tal vez destituidos de lo que parece gana autoridad á las opiniones, sino por señores rellenos de jurisprudencia, apopléticos de leyes, por un Consejo, en fin, á quien no se puede creer sin riesgo de incurrir en ligereza, inexperiencia, etc. De todo lo que se ha leído resulta que hay presos detenidos muchos meses hace sin que sus causas se hayan concluido todavía; que reclaman altamente contra las dilaciones y entorpecimientos de su curso. Se alegan grandes cosas para cohonestarlo; nuestras leyes se enlazan hasta el cielo. Desearia yo, Señor, que se contestase en este sentido á los interesados; ¿se conformarán? Sus desgracias, su horrible situacion, ¿se mejoraria? Hé aquí la desventaja que hay entre los que experimentan aquella amarga suerte, ó los que la causan, ó pudiendo, no la alivian. Los jueces cuando decretan prisiones, ó cuando sordos á los gritos de la humanidad, de la sensibilidad, de la compasion, difieren de un dia para otro oír á los infelices que esperan el remedio de su justificacion, no comparan, no reflexionan sobre su situacion recíproca. Sus placeres son los mismos, sus distracciones, su cansancio continúa sin interrupcion. Señor, esta oposicion tenaz á la mejora de una parte tan esencial del servicio público, es para mí de mal agüero.

El Sr. Pascual desea que se apruebe mi proposicion. Aun cuando se consiguiese con ella alguna ventaja, seria parcial y del momento. Los males volverian á revivir y con más furor. La reaccion es más terrible en sus efectos. Medidas radicales son las únicas que pueden satisfacer la obligacion de V. M. y la expectacion pública. El reglamento para el poder judicial, que así se desprecia, es el verdadero medio de poner un dique al torrente de la arbitrariedad. Ya que no valgan argumentos, reflexiones, ni cuanto se ha dicho en el Congreso en su favor, valga á lo menos la urgente necesidad de poner á cubierto de las vicisitudes de una revolucion á los que entran en la amarga y borrascosa carrera de reformar errores, de solicitar y escribir en su apoyo. ¿Qué fatal prestigio nos ciega á todos? ¿Qué encanto quita de nuestra vista la suerte que nos aguarda, si el Congreso se disuelve sin haber afianzado la seguridad personal, la libertad política y civil de los ciudadanos? ¿Nos hemos olvidado que á nuestros ojos se ha desencadenado la reaccion contra los individuos de la Junta Central, arrestando algunos de sus individuos con todo el aparato de reos de Estado, y cuando se debia esperar la manifestacion de los grandes crímenes que habian dado motivo á aquel procedimiento, se ven libres por las calles, y sin que se sepa (á lo menos yo lo ignoro) la causa de su prision? O esta no ha existido, y entonces el arresto fué ilegal, ó la autoridad que le or-

denó es deudora á la Nacion de una satisfaccion pública. Y en fin, Señor, ¿podremos desentendernos, sin ser la causa de nuestra propia ruina, de que los principios proclamados en los decretos de 24 de Setiembre habian sido denunciados poco antes como subversivos y contrarios al órden social en el acto del reconocimiento al anterior Consejo de Regencia por una autoridad confirmada despues en el ejercicio de ella por V. M.? ¡Ah, Señor! ¡Qué funesto alucinamiento nos preocupa! Los individuos del Congreso deben (lo saben bien) correr todos los riesgos y penalidades de su carrera. Nada les arredra; ningun peligro en sus personas los agitaria si no fuera que la ruina de la Nacion es inevitable, si la representacion nacional se disuelve sin haber consolidado el estado con reformas tan urgentes, tan indispensables á la seguridad de todo el que haya osado combatir la tiranía y despotismo, los errores, la falsa doctrina y fatales principios en que ambos se apoyan á cara descubierta y con resolucion. Yo cumplo, por mi parte, con llamar la atencion de V. M. y desahogar mi corazon.

El Sr. **ESTÉBAN**: La responsabilidad, sobre la cual tanto se declama, está ya sentada en nuestras leyes. Las circunstancias en que se halla la Monarquía no deben servir de excusa para decir que los jueces no sean responsables de cualquiera infraccion. Yo veo que las mismas leyes que castigan al reo, imponen castigo al juez que no cumple con su deber. La causa de estar llenas las cárceles, es porque todos los vecinos se han metido á ministros y alguaciles; y así vemos que en una provincia ó ciudad el más honrado vecino es tenido por traidor; viene un moton de gente, y le conducen aprisionado de un lugar á otro. No perdamos de vista las circunstancias de la Nacion para que se haga efectiva en los jueces esta responsabilidad; supuesto que el Consejo de Guerra ha manifestado tanta integridad, podria pasar este asunto al mismo Consejo, para que en vista de todo obre conforme á las leyes.

El Sr. **LOPEZ DEL PAN**: Me parece que el asunto de que se trata tiene dos partes: la primera, si se han de poner en libertad estos reos, supuesto que no hubo motivo para haberlos arrestado; segunda, si á este mal se le ha de poner remedio, y cuál ha de ser este. Con respecto á la primera parte, digo lo que acaba de decir el señor preopinante, que se encargue al Consejo de Guerra que tome conocimiento, y ponga en libertad á los que están presos sin motivo. En cuanto á la segunda, debemos ir discutiéndola punto por punto; porque á mí, entre otras cosas, me llama la atencion particularmente lo que dice el Consejo en su consulta acerca del permanente; que estas causas de los militares en los consejos de guerra compuestos de oficiales de sus mismos cuerpos, estarian determinadas inmediatamente, y el soldado tendria más respeto á sus jefes, no gastaria tanto el Erario en esos consejos permanentes, y los dignos oficiales que los componen podrian estar al frente del enemigo.

El Sr. **GARCÍA HERREROS**: Me concretaré á una idea del Sr. Argüelles, que quiere con justa razon que se indique una verdadera responsabilidad á los jueces. Digo que ni se haga ley alguna acerca de esto, sino que se castigue á aquel en quien se encuentre la arbitrariedad, es decir, si ve V. M. que por una esquila del Ministro de Guerra se envía á uno á un encierro sin saber por qué, fuera el Ministro de Guerra. Si se sabe que el gobernador envía á uno á un castillo sin decir por qué al otro gobernador, y este le recibe; fuera los dos gobernadores. Esta es la ley viva; porque si nos dedicamos ahora á poner esta responsabilidad muy bien escrita, nos sucederá lo que

hasta ahora, que no se hará caso, y que nadie se enmendará. Lo mismo digo de los regentes, si son capaces de someter delitos de esta naturaleza. Esta creo que es la responsabilidad efectiva.

El Sr. **ARGUELLES**: Yo no la entendí de otro modo. La responsabilidad que yo pido ha de empezar por esto mismo, para que el que venga detrás tenga este ejemplo y vea lo que le espera.

El Sr. **GARCÍA HERREROS**: Como él lo vea, no es menester que se añada otra luz al Código, ni que se publique con trompeta. Repítase esta visita de cárceles á menudo, y esta sea la mejor para la responsabilidad efectiva.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: No puedo menos de hacer presente que todos los dias oigo declamar para que se hagan nuevas leyes, y se determinen responsabilidades, cuando hay sobradísimas que mandan y prescriben lo mismo que se desea, y con igual, y acaso mayor responsabilidad que la que se pretende: todos los jueces tienen á su cargo sus respectivas cárceles con obligacion de visitarlas: con que precisamente se ha de saber por qué y cómo están allí estos reos. ¿Es posible que V. M. se figure que un alcalde no sepa quién ni por qué le entrega los reos? Pero cuando nada de esto supiera, ¿no puede por si ponerle en la calle? Señor, todo el tiempo que empleemos en hacer reglamentos sobre esta materia, por más que se diga, será tiempo perdido. Empléelo V. M. en castigar la inobservancia de las leyes. V. M. no hallará delito que no tenga señalado su castigo en una ley particular. Por esto, Señor, yo convendria en que reducida esta proposicion á la primera parte, se ponga en libertad á todos los reos que están presos sin conocida causa. Pregúntese al alcaide por órden de quién recibió estos reos, y si no dá esta noticia á un presidio; y si la dá, hágase lo mismo con el que sea la causa hasta encontrar el fin. Y así, haciendo V. M. dos ó tres jemplares de estos, estará hecho todo. Porque desengañémonos: ¿de qué sirven esos reglamentos? Todo jurista sabe que no se puede poner á nadie preso, sin que el alcaide sepa á las veinticuatro horas el motivo por que lo está. No se separarán las Cortes del principal objeto para el cual se han reunido, si cuando encuentran dos ó tres casos de infraccion de ley, hacen sentir su poderoso brazo á los infractores. No es menester salir de Cádiz y la Isla para hallar casos de esta naturaleza. Así siempre clamó y clamará por la observacion de las leyes. He oido reclamar justamente á algunos señores una proposicion que yo tambien apoyo, á saber: que así como en el ramo de hospitales V. M. ha tenido que cerciorarse por sí mismo de los abusos y desórdenes que en ellos habia para proporcionarles el debido y pronto remedio, es necesario igualmente hacer otro tanto en todos los ramos del Estado, porque el pedirse informes por el mismo conducto que se supone viciado, no puede menos de entorpecer, y acaso frustrar las benéficas providencias de V. M. Si queremos adelantar en estas saludables no menos que necesarias reformas, y que conozca la Nacion los bienes que debe prometerse de sus representantes, sea la primera averiguacion la de las personas que sean útiles para el desempeño de los varios cargos del Estado, y hágase un ejemplar castigo de todas aquellas que hayan correspondido con vilezas y delitos á la confianza que de ellas habia hecho la Nacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo en cierto modo abundo en los mismos sentimientos que el señor preopinante acaba de manifestar; es decir, que no está todo el defecto en la falta de leyes, sino en la falta de su observancia. Esta falta proviene de muchas causas. Yo encuentro una que influ-

ye sobre todo. ¡Este «mañana» de los españoles! Este «mañana» que tanto influye en nuestras acciones, debía desterrarse desde hoy mismo, para que nunca más nos retraiga de la obligación que está á nuestro cuidado. Los presos se demoran en las cárceles meses y años, y esto nace seguramente de la falta de actividad que debe tener un juez celoso del cumplimiento de sus deberes. La proposición que viene en el último lugar de las propuestas por la comisión de Justicia, comprende todos estos puntos, y así me parece que invirtiéndose el orden, y poniéndola la primera, tal vez se ahorraría la discusión de las demás, porque con ella se logra cuanto se puede desear en la materia. En esta inteligencia es mi parecer que puesta en primer lugar la proposición del Sr. Argüelles, apoyada por mí, se trate de votarla, y luego, si se juzga necesario, podrán seguir por su orden las demás que contiene el dictámen de la comisión de justicia.

Así quedó resuelto; y después de algunas contestaciones se propuso á la votación la proposición del Sr. Argüelles (de que se ha hecho mención en las sesiones anteriores) modificada en estos términos:

«Habiendo acreditado la experiencia que las órdenes dadas por V. M. para acelerar la finalización de las causas criminales de reos detenidos en las cárceles, han sido insuficientes, y exigiendo imperiosamente la salud de la Pátria que se ponga á estos males un pronto y eficaz remedio, propongo que las Cortes nombren en su seno una comisión especial compuesta de tres individuos, que haga, dentro de un término fijo, una visita de todas las causas criminales de notorio atraso, pendientes en los tribunales y juzgados civiles y militares de Cádiz y la isla de Leon, procediendo en ello con absoluta publicidad, y concluido su encargo, dé cuenta al Congreso en sesión pública de cuanto hubiera resultado.»

El Sr. CREUS: Yo creo que si V. M. adopta la proposición del Sr. Argüelles, incurre en el inconveniente de que á los reos se les dilate más la prisión. Porque como se ha hecho ya la visita de cárceles, y de ella resulta que muchos reos han de permanecer en prisión y otros no, si la comisión para separarlos tiene que examinar de nuevo las causas, á más de que esto sería subrogarse las facultades de un juez, todo ese tiempo se tardará en ponerse en libertad á los que estén ilegítimamente presos. Además, esta comisión necesitaría emplear mucho tiempo para desempeñar este cargo; y ya el otro día se tocó el grande inconveniente que hay, no solo en separar de este Congreso á sus individuos, pero ni en darles libertad para ello, aun para otros asuntos de mayor importancia; y así como en las provincias en que hay los mismos desórdenes, basta que una persona de probidad haga la visita, podría V. M. dar este encargo á un sugeto de su confianza y castigar severamente á quien resulte culpado. Yo no veo tan preciso como se quiere suponer que esta comisión se haya de dar á sugetos de las Cortes. Es imposible creer que no haya hombres fuera del Congreso de conocida integridad, á los cuales se puede encargar esta visita. Y así, soy de opinión que V. M. tome esta providencia, mandando que se comisione á sugetos de probidad fuera de las Cortes para que hagan esta visita, dando parte de lo que resulte.»

El Sr. MEJIA: Las razones que ha expuesto el señor Creus, no deben impedir la aprobación de la proposición tal como está. En primer lugar, no es la falta de personas, sino otras razones, las que obligarán á V. M. á nombrar para esta comisión individuos de su seno. Bien sabe el Congreso que no han podido entrar en él todos los buenos; estos no están reducidos en España al corto nú-

mero de 150. Pero la mayor confianza, el mayor carácter que tienen los Diputados, como elegidos por el pueblo, y lo que es más, la presunción de que un hombre inviolable no puede ser detenido en su comisión por el temor y el respeto á nadie, como tampoco ceder á esperanzas á que se les ha cerrado la puerta, esto es lo que da un peso extraordinario á su misión. Así, que ninguno se debe tener por agraviado, porque es la casualidad la que hace que no esté incorporado aquí. En cuanto á las otras dos razones, á mí no me hacen fuerza. En primer lugar, ve V. M. que á veces conviene partir por el atajo para llegar más breve y seguramente al término, evitando los caminos trillados. Esto se hizo en la ocurrencia del hospital de San Carlos, y la experiencia (contra la cual todo argumento es débil), acreditó que este era el camino derecho. Además, que los Diputados se han reunido para salvar la Nación, y todo lo que conduzca á este santísimo fin, está en su obligación y facultades; pues aunque en circunstancias ordinarias no convenga valerse de medios irregulares, cuando la necesidad y el desengaño exigen medidas prontas y enérgicas, sería imprudencia no adaptarlas por no apartarse de la rutina. Enhorabuena sea V. M. circunspecto en permitir que se ausenten los Diputados, aunque sea para el servicio público; pero no por eso se sujete á una servil observancia de las reglas comunes. Acaso cuando los señores comisionados para la visita del hospital de San Carlos fueron á la Isla, aunque se hallaban fuera del Congreso, ¿no estuvieron tan dignamente ocupados como ahora? ¿Acaso por esta otra comisión se separan los Diputados del seno de V. M.? Si fuera posible que fuese más numeroso el Congreso, convendría que estuvieran sus individuos diseminados por toda la Nación para conservar el espíritu de unidad, no en la obediencia de los súbditos, que siendo españoles no pueden dejar de ser lealísimos, sino en el sistema de providencias y medios para hacer que llegue su fuerza hasta la debilidad del más mínimo. «Señor, que se entorpecerán las causas:» nada de eso. Se trata de las causas que están entorpecidas, y que segun ha hecho ver la experiencia, no han tenido ni tendrán de otro modo la actividad competente. Solo unas personas que no están fastidiadas, y por decirlo así, enervadas por la continua molestia de ver procesos voluminosos y espinosísimos, acometerán con fervor esta empresa, porque todas las reflexiones y virtudes no pueden excitar de tal modo los ánimos que superen la imperiosa ley de la naturaleza, por lo cual todo lo creado cede al fin al cansancio, al modo que en las mejores máquinas, con el largo uso, se desgastan los muelles. Así que estas personas, ó nuevas ó descansadas, irán con nuevo fervor, y lejos de entorpecer las causas, les darán extraordinario impulso y presentarán á V. M. con integridad y energía esa razón individual que deseamos, y que no es fácil dén otras de fuera porque no tienen noticia de muchas cuestiones privadas y del espíritu que anima á V. M. Por todas estas razones, y no resultando nada contra la proposición, pido que se apruebe en los términos que últimamente la deja su autor.

El Sr. ARGUELLES: Creo que el Sr. Creus no ha entendido el espíritu de mi proposición. Una visita de cárceles no es un exámen; no es subrogarse las facultades de un juez. Se trata solo de averiguar las causas de esas prisiones tan prolongadas, y cuál ha sido el motivo por que no se ha fallado tal ó cual causa. El juez dará su descargo, y quedará á cubierto su opinión y justificada la de vuestra Magestad.

El Sr. PRESIDENTE: La cosa es muy sencilla. La ley previene que dentro de veinticuatro horas se ha de to-

mar la declaracion á un preso. Se han dejado pasar tres ó más dias sin tomársela; pues debe el juez justificarse de esta tardanza, dando los motivos que haya tenido para no cumplir con lo que la ley prescribe.

El Sr. **BORRULL**: Me opuse á esta proposicion la primera vez que se hizo presente á la consideracion del Congreso, y alegué varias razones, que reproduzco, sobre haberse reservado V. M. únicamente el poder legislativo y comunicado á los tribunales el judiciario, á las cuales, segun entiendo, no se ha satisfecho completamente. Y ahora, á más de no haber necesidad de emplear en dicho encargo á los Sres. Diputados, pudiendo valerse de otros sugetos de suma probidad, añado que será preciso examinar un gran número de causas, algunas de ellas muy voluminosas; y no solamente sobre uno, sino sobre diferentes puntos en que se crea haberse causado dilaciones y perjuicios á los presos, con manifiesta infraccion de las leyes; é importando tanto su breve despacho, parece que correspondia cometer el asunto á varios ministros y consejeros que, encargándose de diferentes cárceles, pudiesen más prontamente evacuarlo, y esto no podrá ejecutarlo con igual brevedad una comision compuesta de tres señores Diputados; y así, contra las liberales ideas de V. M., se retardaria la libertad de los presos y la conclusion de sus causas, si acaso se adoptara este medio.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA HUERTA**: No me opongo, ni me opondré jamás, á que se tomen todas las medidas que conduzcan á la buena administracion de justicia. Pero, Señor, lo que no cabe en mi cabeza es que el Consejo de Guerra haya venido diciendo que ha encontrado presos en las cárceles, los cuales, por más que ha querido, no ha podido saber la causa por qué estaban presos. Esto, Señor, me admira, porque no entiendo que haya carcelero que reciba preso alguno sin saber quién se le

entrega. ¿Por qué no se ha puesto en libertad á estos hombres? ¿Por qué no se han tomado las providencias que previenen las leyes sobre el carcelero que no sabe á las veinticuatro horas el motivo por que están presos los reos que se le entregan? ¿No sabemos por la ley de Partida que está prohibida, bajo pena de muerte, toda cárcel privada? ¿No sabemos igualmente lo que está prevenido á los carceleros? Pues, Señor, ¿qué hace el Consejo de Castilla, qué hace el de la Guerra, qué hace la Audiencia de Sevilla, qué hacen estos tribunales? Vienen diciendo que hay estos atrasos; ¿por qué, pues, no toman inmediatamente los informes necesarios de los jueces para saber la causa de la detencion de estos presos? No hacen más que venir ante V. M. á ponerla en confusion y hacer que se vea en la precision de tomar quizá unas medidas que no está en el órden. No habria necesidad de ellas si todos cumplieran con sus deberes, si no quebrantaran tan escandalosamente lo que está mandado por la ley. Pero lo miran con indiferencia, y solo se contentan con decir que se ha encontrado un hombre que no se sabe quien le ha puesto preso. ¿Dónde estamos? Entiendo, Señor, que se debe decir á los consejos respectivos y tribunales que lleven á efecto las leyes que disponen que sean puestos en libertad los presos sin justa causa, y que usen de las facultades que están concedidas para que nunca se verifiquen tan monstruosos desórdenes. Esta es mi opinion. Por lo demás, si V. M. quiere crear ahora una nueva comision, será esto descargar á los tribunales de sus precisas obligaciones.

Se procedió á la votacion, y quedó aprobada la proposicion del Sr. Argüelles.

---

Se levantó la sesion.



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 8 DE MAYO DE 1811.

Se dió cuenta de haber reconocido las Córtes y jurado obedecerlas el tribunal de diezmos, primicias y tercios del reino de Valencia.

Pasaron á la comision de Poderes el nombramiento que para Diputado suplente en Córtes habia hecho en D. Luis Martí, baron de la Casa-Blanca, el ayuntamiento de Peñíscola; una representacion de D. Francisco Ciscar, Diputado en Córtes por el reino de Valencia, en que solicitaba no se le obligase á venir á desempeñar su comision hasta que sus males se lo permitan, y los poderes de D. José Ortiz Galvez, oidor de la Real Audiencia de Cataluña, elegido Diputado por la ciudad de Panamá.

Dióse cuenta de una representacion de D. Antonio Montalvo, primer ayudante de farmacia del ejército, en la cual solicitaba se volviese á ver una sumaria que se le habia formado, de cuya resulta se le despedia del servicio despues de algunos meses de arresto.

El Sr. **SECRETARIO** (Zumalacárregui) hizo presente que habia dado cuenta de esta solicitud por el enlace que acaso pudiera tener con el asunto del hospital militar de San Carlos. El Sr. *Estéban* recomendó al interesado, haciendo relacion de lo que habia motivado su arresto y privacion de empleo; pero habiendo observado el señor Presidente que el asunto pertenecia al Consejo de Regencia, se mandó devolver á Montalvo la representacion para que usase de su derecho donde correspondiese.

Pasó al mismo Consejo de Regencia con recomendacion una instancia de los individuos que conatitayen los cuatro gremios de que se compone el cuerpo de armeros de la fábrica de fusiles de esta plaza, los cuales, entre

otras cosas, pedian se les pagase con puntualidad sus jornales.

Segun lo acordado en la sesion del dia 30 de Abril, se dió cuenta de la propuesta hecha por D. Juan José Marcó del Pont, acerca de una fábrica de fusiles, documentos relativos á ella y dictámen de la comision de Hacienda, concebido en los términos siguientes:

«La comision ha examinado con detenimiento el expediente y dictámen dado por el Consejo Supremo de la Guerra sobre las condiciones que propone D. Juan José Marcó del Pont, para establecer en forma una fábrica de fusiles en la villa de Pontevedra. Examinó asimismo los reparos que hacen sobre dichas condiciones el Ministro de Hacienda y el director general de Artillería, y en vista de todo la comision extiende el dictámen siguiente:

«Las restricciones que se hacen por los fiscales del Consejo á la primera y segunda condicion de Marcó, que trata de la franquicia de cortar las maderas que le sirvan y del embargo de embarcaciones, carros y utensilios que pueda necesitar, las halla muy juiciosas y razonables la comision, y nada tiene que exponer sobre ellas.

Tocante á la tercera condicion de franquicia de derechos de los artículos precisos para la fábrica, es necesario ceñirla con todo rigor á las formalidades y prevenciones que prescriben las Reales órdenes que cita el Ministro de Hacienda en su informe.

Con respecto á la cuarta y quinta, relativas á que no se impida á Marcó el uso de las aguas de los rios y riachuelos para establecer las barrenas, como asimismo el que pueda ocupar por compra ó foro los terrenos que necesite, franquisándole además el cuartel de Pontevedra, y la facultad de establecer edificios en las islas de Ons y de Bayona, opina la comision del mismo modo que el Consejo.

Por lo que mira á la sexta condicion, en la cual se pide por Marcó el fuero militar para todos los dependientes de la fábrica, y que ninguna autoridad tenga inter-

vencion en el establecimiento, la comision tiene que añadir á lo que propone el Consejo la necesidad de que no se pierda de vista lo que ordena sobre alistamientos el reglamento de la Junta Central.

Además de lo que el Consejo propone en su informe sobre las condiciones sétima y octava, que piden para la fábrica el título de Real, con facultad de poner en los edificios, carruajes y embarcaciones el escudo de las Armas Reales, y de que se nombre á Marcó director de este establecimiento, conservándole el empleo y sueldos de segundo vista de la aduana de Méjico, la comision no pueda menos que extrañar la propuesta de tales condiciones, por cuanto envuelven en sí una ambicion y prerogativas fuera del órden y estado de pobreza en que se halla la Nacion, y así no debe accederse á tales proposiciones.

Los justos reparos y prevenciones que hacen el Consejo y el Ministro de Hacienda sobre la condicion novena deben unirse, formando un solo artículo, que obliguen á Marcó á presentar mensualmente el número de fusiles que ofreció en su primera contrata, rebajándole por los que presente de menos de 1.000 fusiles mensuales la cuarta parte del valor estipulado, como propone el Consejo.

Relativamente á la décima y undécima condicion de Marcó, que fija el precio de cada fusil á 180 rs. vn., y que se le pague en Veracruz el importe de los que entregue, graduado el peso sencillo á peso fuerte, la comision hace sobre estas condiciones los mismos reparos que, con juicio, expone el Ministro, y le parece podrá rebajarse algo del precio que pide Marcó, procurando hacerle los pagos en la Península y no en América.

Tocante á la duodécima y última condicion, opina muy bien el Consejo, y así deben arreglarse los documentos de esta contrata á la práctica observada por la Real Hacienda, no perdiendo de vista la determinacion de V. M. en que las juntas de las provincias celen y protejan estos establecimientos, á fin de que sus productos vayan siempre en aumento, y que los contratistas no se excedan de las condiciones estipuladas, con vejaciones sobre los pueblos y perjuicios del ejército.

Esto es lo que opina la comision sobre todos los artículos expresados, añadiendo que será ventajoso pase al Consejo de Regencia este dictámen con todo el expediente sobre que recayó, para que en vista de lo expuesto, y de lo que propone el Consejo y Ministro, se arregle esta contrata por la Regencia con el mayor beneficio para la Nacion que sea dable.»

Apróbose lo que proponia la comision: añadiendo, á instancia del Sr. Del Monte, «que el Consejo de Regencia procediese á la contrata, si lo contemplaba conveniente á los intereses de la Nacion.»

Tambien se aprobó otro dictámen de la comision de Hacienda relativo á la imprenta Real (*Véase la sesion del día 30 de Marzo*), por el cual se acordó pedir por medio del Consejo de Regencia un balance ó estado circunstanciado del costo ó gasto anual de la imprenta, incluso los sueldos de los empleados, del producto tambien anual, incluso el valor de las *Gacetas*, *Diarios de Córtes* y demás papeles del Gobierno, y de lo que costarian si un particular se encargase de la imprenta, con otro estado del valor aproximado de los enseres de la imprenta; cuyos datos, en el concepto de la comision, deberian formarse en una visita que el fiscal subdelegado hiciese en dicho establecimiento, acompañando un informe del mismo fiscal sobre

las mejoras y economías de que fuese susceptible la imprenta en el caso de conservarla.

Se leyó el dictámen de la comision de Justicia, sobre los papeles remitidos á las Córtes por el Ministerio de la Guerra, con motivo de la resistencia de D. Lorenzo Calvo á dar una declaracion en la causa formada al teniente coronel de artillería, D. Joaquin de Osma, con motivo del lance ocurrido con el mismo Calvo, por exigir éste que se le guardasen los honores de consejero de Estado honorario y de intendente de ejército; y despues de una breve contestacion, sin votar dicho dictámen, se aprobó la siguiente proposicion del Sr. Mejía: «Que en la declaracion que debe rendir D. Lorenzo Calvo se le guarden las preeminencias que le correspondan como intendente de ejército, sin perjuicio de las que pueda tener por los honores de consejero de Estado que alega, cuando las acredite en forma competente.»

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia, en que se hace mérito de dos representaciones del coronel D. Francisco Cumplido, quejándose de la ilegalidad con que se formó su causa, y de una consulta del Consejo de Guerra y Marina en que opina que dicha causa, con arreglo á ordenanza, corresponde al fuero militar, resolvieron que, con arreglo en todo á lo prevenido por punto general en el decreto de 18 de Febrero, y á lo mandado en el expediente particular de D. Francisco Javier Cumplido, en 26 de Abril, se dijese al Consejo de Regencia que diese las disposiciones oportunas para que se remitiesen á la Audiencia de Sevilla el sumario y papeles que existen en la Secretaría de Guerra, y han de acumularse á la causa pendiente en la Audiencia contra D. Francisco Javier Cumplido, y los demás comprendidos en ella, para que las siguiese y determinase como se previa en el referido día 26.

Tomada esta determinacion, el Sr. Samper hizo presente que la ordenanza general del ejército, tratado 8.º, título III, prevenia los casos en que la jurisdiccion militar conoce de reos independientes de ella, citando igualmente el art. 4.º, en que se expresa que á la jurisdiccion militar pertenece privativamente el conocimiento de varias causas, y entre ellas la de infidencia, y que los reos de otras jurisdicciones que fuesen aprehendidos en este delito serán juzgados y sentenciados por la militar, con el castigo que por la misma ordenanza corresponda; y concluyó diciendo que estando en contradiccion lo resuelto en órden á que los delitos de infidencia sean juzgados por la Audiencia de Sevilla, con lo prevenido en la ordenanza, convenia declarar cuál de las dos leyes debia regir; en la inteligencia de que en el tribunal militar se sustanciaban las causas con más brevedad. Apoyó este parecer el Sr. Aznarez. El Sr. Llano manifestó que no convenia en los casos de infidencia, con respecto á los militares, entendiéndose otro tribunal, pues esto influiria en la relajacion de la disciplina y en la impunidad de los delitos. El Sr. Giraldo dijo que no debia derogarse la ordenanza. El Sr. Oliveros indicó que aquella providencia no debia entenderse con los militares. El Sr. Creus pidió que se expresase. El Sr. Villafañe opinó que no se extendiese á los militares en campaña, y el Sr. Azócar propuso que

todo pasase á la comision de Justicia para que diese su informe, y pudiera procederse con conocimiento.

Asi se acordó.

En virtud de otro dictámen de la misma comision de Justicia, acerca de una representacion de D. Ramon Saavedra, capitan retirado, y D. Francisco Gallardo Navarro, presos en el castillo de Santa Catalina, los cuales se quejaban de haber sido atropellados arbitrariamente, se acordó mandar al Consejo de Regencia dispusiese que las causas de estos interesados pasasen inmediatamente al juzgado correspondiente para que las siguiese, sustanciase y determinase con arreglo á la ley, y que por de pronto y en el término preciso de veinticuatro horas, decidiese el artículo de excarcelacion y soltura de los interesados, segun los méritos de la causa.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Hacienda, no accedieron á la solicitud del consulado de esta plaza que dirigió al Consejo de Regencia en 12 de Mayo del año anterior, reducida á que se declarase que en el consulado y los que le componen se conservaban los honores y regalías de la extinguida Audiencia de contratacion; que al prior que era entonces y fuere en lo sucesivo se le concediese la gracia de los honores del Consejo de Hacienda, y que en tal concepto se le tratase y diese lugar en las concurrencias y actos públicos, pudiendo usar en todos de baston, como juez efectivo que ejerce jurisdiccion Real y administra justicia, recordando otra solicitud, á pesar de estar mandado lo contrario, en orden á que no presidiese al prior y cónsules en las juntas de eleccion y otras el asesor del juzgado de Alzadas, aunque tuviese honores de ministro de alguna Audiencia ó Chancillería.

En virtud del dictámen de la comision de Justicia, mandaron las Córtes que informasen el encargado de la Secretaría de Hacienda y el tesorero general sobre una reclamacion de D. Ricardo Meade, relativa á no habersele cumplido lo que se le ofreció en orden á ciertos pagos.

Se dió cuenta de haber nombrado el Sr. Presidente para la visita de las causas de notorio atraso, con arreglo á la proposicion del Sr. Argüelles, al mismo Sr. Argüelles y á los Sres. Ric y Pelegrin. Los dos primeros fueron exonerados por haber hecho presente que siendo de la comision de Constitucion, estaban exentos, segun lo acordado en la sesion del 28 de Abril, y que además les era imposible, por falta de tiempo, desempeñar tan delicado encargo. Resistióse tambien el Sr. Pelegrin, alegando no solo ser individuo de dos comisiones, sino que no se contemplaba con bastante suficiencia para el desempeño de una comision de tanta importancia, pues aunque era abogado no habia egercido esta profesion en términos que le habilitase para corresponder á las miras del Congreso. Sin embargo, el Sr. Presidente volvió á nombrarle, sus-

tituyendo á los Sres. Ric y Argüelles los Sres. Rojas y Giraldo.

A peticion del Sr. Luján, se dió cuenta de otro dictámen de la comision de Justicia, acerca de un recurso de D. Tomás de los Santos, regidor perpétuo de la villa de Honda, reino de Santa Fé, en el que se quejaba que por una causa civil se hallaba puesto en el castillo de Santa Catalina veintiocho meses hace, ya en la fortaleza, ya en la cárcel pública. La comision, despues de manifestar los trámites ilegales de esta causa, y los motivos que la promovieron, opinaba que para que no padeciese más el interesado, convenia mandar que el Consejo de Regencia diese las disposiciones oportunas para que el Consejo de Indias ó el juez de Arribadas pusiesen inmediatamente en libertad á D. Tomás de los Santos, bajo caucion juratoria, no siendo otra la causa de su prision que la que referia en el recurso que pudiera remitirse; y cuando se procediese contra él por algun delito, sustanciase ó determinase el propio Consejo ó juez que conociese de su causa á la mayor brevedad, sin que se experimentase nueva dilacion.

Se determinó como lo proponia la comision.

Conformáronse igualmente las Córtes con lo que proponia el Ministro interino de Hacienda en un oficio concebido en estos términos:

«Tratando con el gobernador de este obispado, como superintendente de los hospitales militares de esta plaza, de buscar recursos para sostenerlos, me indicó que los productos de beneficios simples, economatos y expolios, aplicados por S. M. al objeto, aunque muy útiles en otras diócesis, serian de corto alivio en la de Cédiz.

»Que al contrario, seria muy lucrativo y muy digno del objeto el aplicarle las rentas de muchas obras pías y patronatos, cuya conmutacion pudiera hacerse legalmente en las iglesias sesulares por el Ordinario, y en las regulares por el Emmo. Cardenal de Borbon, autorizado por S. S. para la reforma de monasterios.

»Y coincidiendo esta idea con la que tuve el honor de proponer al Consejo de Regencia, y se elevó á noticia de S. M. en mi Memoria de 2 de Febrero próximo, lo hice presente á S. A., quien considerándolo muy acertado, se ha servido prevenirme lo advierta á V. SS., como lo ejecuto, á fin de que, dando cuenta á las Córtes, resuelva S. M. como fuere de su soberano agrado, etc.»

Habiéndose continuado la discusion del dictámen de la comision de Justicia, relativo á la consulta del Consejo Supremo interino de Guerra y Marina, la lista de presos, etc., que ayer quedó pendiente, se aprobaron casi sin discusion los artículos en que está dividido, á excepcion del segundo y el quinto que quedaron suspensos, y sin otra alteracion más que en el sétimo sustituir á la cláusula que empieza «y que contenga noticia» y acaba «que se le entrega,» la siguiente adiccion del Sr. Del Monte: «excepto en los casos de detencion, en que solo debe hacer constar el jefe del puesto el juez ó persona autorizada que ordenó la expresada detencion.»

Con esto, se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 9 DE MAYO DE 1811.

Se leyó una representacion del Sr. Rojas, en la cual pedia que se le exonerase de la comision encargada de la visita general de causas de notorio atraso, en atencion á que estaba ocupado en la de Supresion de empleos, y las Córtes condescendieron á su peticion.

El Sr. Giraldo, nombrado para la primera, presentó las dos proposiciones siguientes:

«Primera. Que se dé noticia al Consejo de Regencia de la comision y su objeto, á fin de que comuniquen las órdenes convenientes para que se entreguen á los comisionados las causas y noticias que pidieren á las autoridades civiles y militares, ó que S. M. se sirva declarar si esto se ha de pedir por los Sres. Secretarios de las Córtes.

Segunda. Que se pasen á la comision los expedientes de las visitas de cárceles y castillos por los Consejos de Castilla, Guerra, y permanente en esta ciudad y en la Isla.»

En vista de dichas proposiciones resolvieron las Córtes que la expresada comision se entienda directamente con todos los que hayan de presentar ó dar las causas ó documentos que necesite.

Se mandaron pasar á la comision de Justicia los testimonios de las causas pendientes en la comandancia general de Murcia, remitidos por el Ministerio de la Guerra.

Por el mismo Ministerio se dió cuenta á las Córtes de haber mandado el Consejo de Regencia, conformándose con lo expuesto por el Supremo interino de Guerra y Marina, que se haga público y notorio que el brigadier Don Luis Martinez de Ariza, gobernador de Ciudad-Rodrigo, fué injusta, violenta y escandalosamente asesinado en dicha plaza en 10 de Junio de 1808, declarando al expresado brigadier buen servidor de la Pátria, y recomendando á su viuda ó hijos. Las Córtes acordaron que se

uniera este oficio al expediente que hay sobre este particular, para que en vista de todo la comision encargada de su exámen informe á su debido tiempo.

La comision de Supresion de empleos presentó su dictámen acerca de un oficio del Ministro interino de Gracia y Justicia, quien de orden del Consejo de Regencia comunicaba á las Córtes la falta de ministros que experimenta la Audiencia de Valencia con motivo de la salida de su regente y tres oidores para Diputados en Córtes, y de tener ocupados á otros dos en asuntos del servicio público el comandante general de aquel reino, segun así lo expone dicho comandante y el oidor vice-regente de la referida Audiencia. En vista de este dictámen, y despues de alguna discusion, resolvieron las Córtes: Primero, que el oidor decano continúe como hasta ahora sirviendo de vice-regente, percibiendo á más del sueldo de oidor, la cuarta parte del de regente. Segundo, que el Consejo de Regencia disponga que los Ministros que se hallan de auditores, acudan al tribunal al desempeño de sus funciones ó destino, sin extraviarse de él con pretesto alguno. Tercero, que el Consejo de Regencia, si cree que hay motivos suficientes para que el oidor D. José Manescau no pase á servir su plaza en Valencia, disponga su colocacion en cualquiera otra parte, procurando que no se grave el Erario con sueldos enteros sin trabajo alguno. Y despues de haberse resuelto que no se nombre corregidor de Valencia en propiedad, acordaron las Córtes, á propuesta del Sr. Presidente, «que se nombre corregidor de Valencia, en comision, separando esta atencion del intendente, y procurando que el nombramiento se haga en sugeto que esté disfrutando un sueldo proporcionado al de aquel destino, sin hallarse en el dia empleado.»

Las Córtes quedaron enteradas de la providencia to-

mada por el Consejo de Regencia con D. José Imáz, gobernador que era de Badajoz cuando la capitulacion de aquella plaza.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Marina y Comercio acerca de la venta de la fragata *San José*, alias *La Triunfante*, hecha por D. José Prendergast, vecino y del Comercio de esta plaza, á Don Juan Wan Cox, ciudadano de los Estados-Unidos de América, resolvieron que sin alterar en lo general las disposiciones de ordenanza que rigen en la materia, quede dispensada su observancia en este caso particular, por las razones que se exponen en el expediente.

Habiéndose dado cuenta por el Ministerio de Hacienda de la vacante del empleo de administrador de rentas en la isla de Palma, una de las Canarias, y de que el Consejo de Regencia juzgaba necesaria su provision, debiendo este y otros semejantes conferirse á oficiales que se hayan distinguido en el campo del honor, la comision de Supresion de empleos apoyó en un todo el dictámen de la Regencia, con el cual se conformaron las Córtes.

Habiendo expuesto la misma comision que con el método seguido hasta aquí no era fácil conseguir la reforma que se deseaba y exigian las circunstancias, propuso, y despues de alguna discusion acordaron las Córtes, que se diga al Consejo de Regencia que á la posible brevedad, y sucesivamente vaya presentando á la sancion del Congreso las plantas de todos los Ministerios, tribunales y oficinas de los varios ramos de la administracion pública en ambos hemisferios, dando su parecer acerca de las plazas que puedan y deban suprimirse como no necesarias, y de la rebaja de sueldos que pueda hacerse en las que se hayan de conservar; más en cuanto á que por ahora provea el Consejo de Regencia las plazas que considere absolutamente precisas, como lo proponia la comision, resolvieron las Córtes que no se tomase providencia.

En vista de la representacion de Vicenta Rodriguez, mujer de Federico Matí, natural de Ginebra, y domiciliado en Cádiz, en la cual pedia que á su marido no se le obligase á salir de esta plaza, fué de parecer la comision de Justicia, que en este negocio no tomasen las Córtes providencia alguna, dejando expedito el curso á las del Gobierno; y con este motivo propuso que debia excitarse el celo y actividad del Consejo de Regencia, para que en uso de su primera obligacion de velar sobre la seguridad del Estado, tome las medidas más eficaces para estorbar la entrada y verificar la pronta salida de esta plaza de todas aquellas personas que no sean españoles y naturales de esta ciudad ó absolutamente necesarias al Gobierno. Aprobaron las Córtes la primera parte de este dictámen, y acordaron que se suspendiera la resolucion de la segunda.

Se propuso á la votacion la proposicion del Sr. Utges (*Véase la sesion del 1.º de este mes*), la que se aprobó corregida por sus autores, y en estos términos.

«Que los Sres. Diputados eclesiásticos puedan abstenerse de votar los asuntos criminales.»

Se leyeron luego la del Sr. Mejía (*Véase la citada sesion*) y la siguiente del Sr. Perez de Castro:

«Que no pueda en ningun caso presentarse á las Córtes, ni admitirse ó darse cuenta en ellas directa ni indirectamente de ninguna súplica hecha de palabra ó por escrito, dirigida á impetrar el indulto para un delincuente condenado á pena capital por los tribunales, sino á propuesta del Consejo de Regencia, el que, cuando ocurriere algun caso en que juzgue ser conveniente á la causa pública, el que se haga gracia ó se conceda indulto, lo hará presente á las Córtes, manifestando todos los fundamentos ó razones en que estriba su opinion, para que, tomadas en consideracion por las mismas Córtes, resuelvan estas lo que estimen conveniente.»

Dijo en seguida

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Diré algo en apoyo de mi opinion. Pedí al principio que no se admitiesen súplicas de indulto, y se desestimó mi proposicion. Observé que generalmente se queria conservar para algun caso particular el eminente derecho de hacer gracia ó conceder indulto, y preví desde luego que la proposicion anunciada por el Sr. Mejía presentaria dificultades; por eso concebí la mía en términos análogos á la Constitucion provisional que hemos dado al Consejo de Regencia. Cuando tengamos Rey presente, cuando el Sr. D. Fernando VII nos sea restituido, opinaré de otro modo. Entre tanto, supuesto que debe convenir alguna vez conceder un indulto, porque así lo recomienda la conveniencia pública, como por ejemplo, cuando un ciudadano que haya hecho servicios eminentes se halle condenado á pena capital por algun delito de aquellos en que puede haber cierta indulgencia, ó cuando mediase en favor de algun delincuente la respetable recomendacion de un Gobierno amigo, con quien sea convenientetener alguna consideracion de esta especie ó en casos semejantes, entonces, digo, dando al Poder ejecutivo actual la iniciativa de esta gracia, y reservando la concesion á las Córtes actuales, ni aquel podrá excederse ni estas quedarán expuestas á conceder ligeramente un indulto, que siempre debe dispensarse con mucha economía y con cierto conocimiento de causa, que solo el Consejo de Regencia puede tener con verdaderos datos. Así se evitará la arbitrariedad del poder, y se pondrá una especie de freno á la sensibilidad, en mi juicio poco conveniente, con que se han concedido en tres ó cuatro meses dos indultos.

El Sr. MEJIA: Todo lo que ha dicho el señor preopinante sirve de apoyo á mi proposicion, sin que acredite las ventajas de la suya. Adoptándose esta, el Consejo de Regencia se carga con toda la odiosidad, pues siempre se dirá que los indultos que no le acomodan los detiene, y da cuenta solo de los que quiere. Por otra parte, si es opuesto á sus facultades el conceder los indultos, no lo es menos la iniciativa de los decretos de las Córtes; y no pudiendo suscribir estas como en barbecho, y sin conocimiento y deliberacion sobre lo que determine el Gobierno, ve V. M. que se aumenta el trabajo, se duplica el juicio, se malgasta el tiempo, y que siempre tendremos que chocar, cuando no con las autoridades que han condenado al reo, con el Poder ejecutivo que proponga y funde su absolucion. Esto por lo que mira á lo que acabo de oír.

Tocante á los fundamentos de mi proposicion, pre-

viendo que habian de pasar algunos dias sin discutirla, apunté las razones que me ocurrieron cuando la escribí; y como los extemporáneos discursos verbales suelen envolver repeticiones molestas y contrarias á la concision que tanto debemos procurar por la estrechez del tiempo, me permitirá V. M. leer este pequeño papel:

«Señor, ya no pueden desentenderse las Córtes de resolver quién ha de conceder los perdones de los delitos, á menos que los prohiban absolutamente, declarando que todas las penas son irremisibles. Pero esto no debe hacerse sin maduro exámen (el mismo que ahora es inverificable), ya porque en nuestros Códigos se trata de los perdones extensamente (parte 7.<sup>a</sup>, título XXXII, y nueva Recopilacion, libro 8.<sup>o</sup>, título XXV), ya porque los Reyes han estado en la posesion inmemorial de concederlos, y no es regular que la cautividad del Sr. D. Fernando VII cause al pueblo español este desconsuelo más sobre los innumerables y amarguísimos que le ha traído, ya, finalmente, porque, dígame lo que se quiera, no está bastantemente purificada nuestra legislacion de ciertas desproporciones entre las penas y los delitos. Sobre todo, siendo tantos los que se castigan con la de muerte, no puedo prescindir de la necesidad de limitar por ahora su ejecucion, siquiera por el medio indirecto de los indultos, mientras se consigne la deseada reforma del Código criminal, donde acaso vendrá muy bien el prohibir toda absolucion y aun conmutacion de penas una vez condenado el reo. Entre tanto, y supuesto que las leyes no derogadas deben observarse puntualmente, vamos á ver quién ha de ser el ejecutor de las que hablan de los perdones.

Parece que esta última expresion, esto es, el tratarse de la ejecucion de las leyes existentes indica bastante que debe ser el Poder ejecutivo. Pero hay además otras muchas razones que me mueven á sostenerlo en los términos que lo propuse. Es indudable, Señor, que los jueces no tienen facultad de eximir á ninguno de las penas en que incurre si están prescritas por las leyes; y solamente pueden disponer segun su prudencia en las arbitrarias. Luego el ejercicio de esta grande prerogativa ha de estar en el Poder ejecutivo ó en el legislativo. ¿Pero cuántos inconvenientes no se presentan en que la ejerza el segundo? Sus funciones son demasiado árduas y extensas para que, sin grave detrimento del Estado, pueda ocuparse tambien en esto, fuera de que todos sus objetos deben ser comunes y generales, y no hay duda que la aplicacion ordinaria de los indultos termina á uno ó pocos individuos, y solo remotamente, y en algun caso muy raro, puede influir en el bien de toda la Monarquía. Aun entonces tropezamos con el estorbo de que no debiendo concederse perdones sino para el mejor servicio del Rey y pro comun de los reinos (segun se explica la ley 1.<sup>a</sup> de las recopiladas en dicho título), pues de lo contrario sucederia que, ó por antojo ó por utilidad de un particular, se destruyese lo que se habia establecido para el bien público; y por cuanto el perdon que de ligero se hace, da ocasion á los hombres para hacer mal (como dice la ley II del mismo); para evitar este escollo, y tambien el de indultar á ciertos criminales que todas las leyes excluyen de esta merced ó gracia, so pena de nulidad de la que se les conceda, seria necesario que á cada peticion de indulto (es decir, diariamente), entrase el Cuerpo legislativo en una prolija y odiosísima deliberacion, prévio el improbo exámen de las circunstancias del delito y del reo, el cual no podria hacerse sin registrar el proceso ó procesos (pues tal vez habria muchos en uso), y sin certificarse de la conveniencia ó perjuicios de la aplicacion, condenacion ó conmutacion de la pena, lo que supone infinitos datos

y puntual conocimiento de los incidentes variables y casuales que no puede ni debe tener un numeroso Congreso. Prescindo ahora de la gravísima dificultad de constar el presente de más de una tercera parte de eclesiásticos á quienes creo no dejarán de hacer fuerza las razones de los Sres. Argüelles, Gallego y Creus, aunque yo soy de la opinion del Sr. Gordillo.»

Interrumpiendo el orador su lectura, dijo

Habia escrito esto no contando con la decision que acaba V. M. de dar; pero á pesar de ella, subsiste el mismo reparo, si los señores eclesiásticos han de asistir á las votaciones de indultos; y si, en uso del permiso que se les ha concedido, se retiran al tiempo de votar sobre ellos, nace otro inconveniente mayor. Supongamos que un día sucede (como es muy factible, y tal vez frecuente), que en el Congreso no se hallen más que 80 ó 90 individuos, incluso todos los eclesiásticos; pregunto, separados estos, y restando solo 30 ó pocos más Diputados, ¿podrá entrarse á votacion para despensar una de las más delicadas leyes? ¿Habrá sancion soberana en la resolucion de 20 ó 16 vocales, cuando el número total de los que componen las Córtes asciende á 150? Sigo adelante. Desentiéndome tambien del embarazo de cumplir ó suplir en las Córtes varias de las ritualidades que las leyes exigen *pro forma* en la concesion y extension del indulto, especialmente si hablamos de los particulares. Pero no puedo omitir una sola reflexion, y es, que no pareciendo probable, ni aun posible, que las Córtes permanezcan reunidas todo el largo tiempo que dolorosamente creemos ha de durar la triste ausencia del Rey; ni siendo de presumir que á su disolucion se extingan los indultos, que ahora más que nunca parece debian no darse; en atencion á la extrema necesidad de restablecer y mantener la disciplina, es claro que esta facultad la ha de tener entonces el Gobierno ó la Diputacion del reino, si es que se establece. Pero contra esta militan las mismas razones que contra las Córtes: luego si ha de recaer al fin en la Regencia, ¿por qué no se la daremos desde hoy? A lo menos me parece que cuando no fuese más que por vía de ensayo, se le podria hacer esta especial delegacion interina, y la experiencia nos haria ver si eran tantos los inconvenientes de esta medida, como los que está demostrado resultarían de la contraria. Yo me persuado que no, ya porque observo que en Inglaterra, modelo respetable de Monarquías moderadas, es el mismo Poder ejecutivo quien ejerce esta prerogativa, sin que la hayan tenido nunca las Cámaras; ya por las restricciones, que, segun mi proposicion, limitan esta autoridad, de modo que no puedan cometerse muchos abusos.

Primeramente se dice en ella que se autorice por V. M. al Consejo de Regencia por una «especial delegacion,» y estas palabras son suficientes para mostrar que V. M. no se despoja de tan preciosa prerogativa, sino que solo comete por ahora su ejercicio á dicho Consejo por la dificultad y perjuicios de desempeñarlo V. M. por si mismo en estas apuradas circunstancias que reclaman imperiosamente su soberana atencion á cosas de más importancia y urgencia. Así es que los anteriores Gobiernos, cuando ejercieron la soberanía, y aun los mismos Reyes de España, delegaron en algunos casos esta facultad de indultar, sin que por eso sufriese ningun menoscabo la autoridad Real, ni dejase de ser entonces muy cierto lo que dice la ley I del citado título de las Partidas, á saber: *que tales perdones como estos non ha otri poder de los facer sino el Rey*. Donde merece observarse lo que dice el auto IX, artículo Patronato Real, á saber: que los perdones de muerte, remisiones de galeras y otras penas corporales,

no siendo muy graves, los conceda la Cámara sin consulta, y es evidente que lo que á esta se concede, no será extraño que lo tenga el Gobierno, cuya autoridad es sin disputa mucho mayor.

No se me diga que siendo esta una *gracia* tan apreciable, parece imprudencia despojarse de ella ni aun temporalmente, y dar al Gobierno esta poderosa arma de despotismo. El mero hecho de ser una *gracia* (ó llámese *merced* ó *misericordia*, segun la distincion de la ley), prueba que debemos hacer con ella lo que con la concesion de empleos; esto es, apartar de nosotros la odiosa tentacion de adquirir agraciados, y desautorizar las leyes, debilitando el concepto de la entereza y desinterés de legisladores. Fuera de que como probablemente serán más los casos en que se niegue que aquellos en que se conceda el indulto, y es más propenso el hombre á quejarse que á agradecer, sin duda por un agradecido tendríamos 50 quejosos; prescindiendo de que quizá la parte más sana del pueblo se quejaria siempre de vernos dar pasos en esto. Con que no nos debe ser doloroso tan útil desprendimiento.

Por lo demás, ¿qué despotismo cabrá en el ejercicio de una facultad precaria, ejecutado á vista y presencia del superior que la delega? Pero aun así se la restringe más y más mi proposicion, pues la limita á los casos prefijados por las leyes, con la precisa circunstancia de que lo exija el bien general del Estado; y aun entonces haya de conmutarse la pena capital en otra proporcionada á la gravedad del delito y circunstancias del reo. Déjase por lo mismo entender que aquí no se trata de indultos generales, sino de particulares; y que tampoco se habla de los que podian conceder los reyes antes de la conclusion del proceso, sino solamente de los que suponen sentencia definitiva; pues estoy muy lejos de querer que se interrumpian los juicios, y enerve la autoridad del tribunal.

De este modo, si se tiene presente que son muchos los delitos á que no alcanza el indulto, segun las leyes, y que aun respecto de los perdonables no podian los mismos Reyes conceder más de 20 por año, y esto con mil formalidades embarazosas, el más justiciero no recelará que de esta resolucion haya de seguirse la impunidad. Sobre todo, supuesto que no se han abolido las leyes que autorizan los perdones, y que el dispensarlos las Córtes (entre otros inconvenientes) dará lugar al Gobierno de quejarse de que perdonando á los criminales se destruye la disciplina en los ejércitos, y la seguridad y sosiego en el Estado, déjese á su cuidado y prudencia la ejecucion de estas leyes, como ya tiene la de todas las otras.

Sin embargo, si los Sres. Diputados que gusten hablar en esta materia, desvanecen mis argumentos, y oponen insuperables dificultades á mi asercion, yo seré el primero en desecharla; pero de lo contrario me reservo para despues que hayan hablado el usar del derecho de contestarles, que como autor de la proposicion tengo por el reglamento.

El Sr. DOU: Soy de parecer de que se apruebe la proposicion del Sr. Perez de Castro, no solo por las razones que se han hecho presentes, sino porque aprobando la del Sr. Mejía incurriríamos en una dificultad, que, en en mi modo de pensar, no tiene salida; esto es, que V. M. ni debe ni puede delegar al Consejo de Regencia la regalía del indulto de reos en el modo que convendria para el fin que nos proponemos, y en el modo que puede V. M. delegar no se cortarian las dificultades que queremos evitar.

Es constante opinion de todos los autores, que habiéndose de regalar mayores, como debe considerarse la

de perdonar á un reo la pena de muerte, el que ejerce la soberanía no la puede delegar *privative*, como dicen los autores, sino cumulativamente, esto es, reservándose el mismo derecho para usar de él en caso conveniente. La razon de esto es clara, porque la soberanía dejaria de serlo con la abdicacion de semejante facultad. Bajo este supuesto V. M. no puede dar *privativamente* á la Regencia la regalía de que se trata; y si la da cumulativamente, no quitará esto el que se acuda á V. M. para que en fuerza del cumulativo derecho atienda á los reos: y como formamos un Congreso de 150 vocales, nunca faltaria quién por un motivo, quién por otro, tuviese propension á favorecer, y obligase á entrar en conocimiento de asuntos en que no queremos entender. La proposicion del señor Castro óbvía la dificultad indicada, y tiene las ventajas que se han insinuado, y que debemos proporcionar.

El Sr. ZORRAQUIN: Como el otro dia hablé y voté contra la concesion del indulto, no me parece que podré ser muy sospechoso aunque pretenda que V. M. no separe de sí la facultad de conceder los indultos en lo sucesivo: y así manifestaré mi opinion de que se admita y apruebe la proposicion del Sr. Perez de Castro, mas no la del Sr. Mejía.

Si pudiera persuadirme que habiamos de ser tan circunspectos en la concesion de indultos, cual exige la entidad de la gracia, la justicia y el bien de la Nacion, no me detendria en asegurar que las proposiciones de que se trata, como las demás que antes ha examinado V. M., eran unas medidas inútiles, y que estaban por demás; porque conociendo yo el delicado y detenido exámen que debe preceder segun disposicion de las leyes, el raro caso en que puedan concederse aquellos, y los requisitos y circunstancias que deben acompañarlos, estaria cierto de que nunca se repetiria la dolorosa ocurrencia de vernos comprometidos á usar de uno de los más preciosos atributos de la soberanía sin haber precedido las calificaciones necesarias. Mas como sin faltar al respeto que debo á las resoluciones de V. M., puedo afirmar que el Congreso no estuvo de acuerdo el dia pasado con el detenimiento y circunspeccion que son inseparables de su autoridad; me parece que nos hallamos en la necesidad de circunscribirnos, y estrechar el uso de las facultades del Congreso en los términos que contiene la proposicion del Sr. Perez de Castro.

Es indudable, como ya se ha inculcado antes de ahora muchas veces, que la facultad de conceder indultos es propia, *privativa* y exclusivamente de la soberanía, y lo es aún más, el que solo debe ejercer aquella el que ejerza esta otra; pero siempre precediendo los requisitos que justifiquen la gracia. Delegaren el Consejo de Regencia esta parte de la autoridad soberana seria dar una prueba de la debilidad de V. M., que no pudiendo contenerse á sí mismo, y sujetarse á las leyes establecidas, se veia en la precision de separar de sí tan respetable atribucion, y ponerla en otras manos que la manejasen mejor, sin que baste á justificar esta conducta, que para mí será siempre extraña, el que el dia de mañana, segun dice el Sr. Mejía, que haya de disolverse V. M., vendria á recaer precisamente en el mismo Consejo de Regencia; pues tratándose ahora de lo que ha de hacer V. M. durante su permanencia, no es adaptable la idea anticipada de lo que se acordará para despues de su separacion, en lo cual puede haber diferentes variedades.

Conocida ya la necesidad de que V. M. continúe ejerciendo esta facultad, lo único que resta es establecer de pronto las reglas mediante las cuales no podamos por ningun estilo volver á precipitarnos, y repetir la conce-

sion de una gracia tan monstruosa, que no resultando directamente en beneficio de la Nacion, no puede menos de contener un abuso de la autoridad; pero principalmente debemos procurar que no prevalezcan á la justicia la compasion y la mansedumbre de que se hallan revestidos por carácter muchos Sres. Diputados; pues entonces olvidariamos que merece una consideracion preferente la virtud de la justicia, con la que se conserva únicamente el orden. Ningunas reglas por cierto más á propósito para el intento de que se trata, que aquellas que impidiendo la fácil y cuasi repentina concesion del indulto, cual la del dia pasado, nos dirijan con precision á examinar las diferentes circunstancias que debe acompañarlo, y nos obliguen á que no podamos llegar á otorgarlo sin un convencimiento de las ventajas que ocasionará la dispensacion de las leyes en una parte tan sustancial.

El Consejo de Regencia, á quien por la proposicion del Sr. Perez de Castro se comete la práctica y primera calificacion de aquellos requisitos, al mismo tiempo que será una barrera insuperable que contendrá las amplias facultades de la soberanía de V. M., le ayudará en el examen fastidioso y prolijo de que no puede, ni debe excusarse V. M., y le preparará el camino para el acierto. Interesado por su institucion el Consejo de Regencia, tanto ó más si cabe, que V. M., en la conservacion del orden público, y precisado como lo está, á no poderse dispensar del rigoroso cumplimiento de las leyes, es de creer que mirará con la mayor escrupulosidad semejantes gracias, que indirectamente propenden contra la impunidad de los delitos y al trastorno de la sociedad. Como que tiene á la vista, y diariamente se le presentan, motivos para adquirir un exacto conocimiento del estado de las cosas, podrá formar más acertado juicio de la utilidad que reportará la Nacion con el indulto; y presentándolo á la sancion de V. M. con el lleno de instruccion que se exige por el señor Perez de Castro, no hay duda, que además de alejar el riesgo de una arbitrariedad y precipitacion, aumentará la confianza acerca de la rectitud y conveniencia en la resolucion de V. M., en términos que sellará la boca de todos los que de otro modo no encontrarían en ella sino motivos de murmuracion. Esté seguro V. M., de que conocida ya la posibilidad de repartir iguales gracias impertunamente, ningun otro medio podrá adoptarse más decoroso y eficaz, para que sin dejar de dispensar las que convengan al bien del Estado, no se repitan tan frecuentemente que se inutilice la administracion de justicia. Soy por lo tanto de dictámen, de que V. M. apruebe la proposicion del Sr. Perez de Castro.

El Sr. PELEGRIN: Señor, cuando reflexiono sobre los males en que se ve la Pátria, sumergida sin duda á impulsos de un celo extremado por sus alivios, no puedo conservar la serenidad que quisiera para explicarme con detencion en la augusta presencia de V. M. El tiempo que se emplea en esta discusion, es en mi concepto un nuevo mal que se aumenta á los que puede producir una compasion bien distante de las circunstancias en que se encuentra la Pátria. No negaré jamás á V. M. la facultad de indultar á sus súbditos. La señalan nuestras leyes, y como ha dicho un señor preopinante, está sancionada por los tiempos. No convengo en que se declare el ejercicio de este atributo de la soberanía á favor del Consejo de Regencia, ni aun en calidad de delegado, porque el ejemplo de que en Inglaterra se ejerce por el Rey como Poder ejecutivo, y no por las Cámaras, no es aplicable á nuestra situacion. Aquellas no tienen la soberanía absoluta como V. M., y no estamos en el caso de que la existencia de nuestro amado Monarca en el seno de sus españo-

les nos saque de estas dificultades. Convengo, pues, en que reside en V. M. la soberana facultad de indultar á los reos; pero estoy persuadido íntimamente que debe estar suspensa en el dia, y que el interés de la Pátria exige esta declaracion hasta que otras circunstancias felices dicten la revocacion. Los daños que pueden producir los indultos no son conocidos, sino á la vista de los sucesos que ofrece la guerra desastrosa que sostenemos en las provincias. Dije, Señor, en el voto que presenté por escrito, y repito, que á la vista de sus padres, de sus amigos y parientes han sido pasados por las armas muchos militares, al parecer por faltas de poco momento; pero de influjo funesto en la disciplina. «Así lo manda el interés de la Nacion y la defensa de vuestros derechos,» se contesta á las lágrimas de los padres y madres que han visto la desgracia de sus hijos. ¿Qué dirán, pues, cuando les llegue la noticia del indulto concedido por V. M. á un militar que estaba ya en capilla? Es doloroso á la verdad que se gaste el tiempo en persuadir que los Diputados eclesiásticos no incurren en irregularidad para negar un indulto como legisladores. La ley y los jueces son los que condenan, y yo donde hallo la irregularidad es en votar por el indulto; porque esta piedad parcial y aislada produce la muerte y las desgracias, no solo de los que al abrigo de estos ejemplares se abandonan al delito, sino de la Pátria misma, porque relaja la disciplina y se destruye el fundamento de su defensa. Este, Señor, debe ser el resultado de la piedad en la desagradable situacion en que vivimos; por esto quisiera yo que V. M. declarase que suspendia la facultad de perdonar ó conmutar las penas mientras lo dictase así el peligro de la Pátria. Pero no adoptando V. M. esta disposicion, apoyo la proposicion del Sr. Perez de Castro, porque es la más conforme, no solo al decoro de las Córtes, sino á la conveniencia pública. El Consejo de Regencia, encargado de la seguridad y defensa del Estado, es el que puede saber si el indulto de una pena destruye las medidas en que el Gobierno confia para salvar á la Nacion. Al mismo únicamente es dado conocer cuando el bien público se interesa por la vida de un ciudadano, y con su informe podrá V. M. hacer recaer su soberana resolucion.

El Sr. TERRERO: Señor, siento dos principios, suponiendo antes que repugno enteramente la proposicion de Sr. Mejía, á saber: primero, la vida del ciudadano no es su propiedad, es un depósito que tiene á su cargo. Segundo, los ciudadanos son custodios de sus vidas, y los Gobiernos sus tutores, sin que sea peculiar ni de unos ni de otros perderlas ni abreviarlas. Síguese de aquí, que es inconcusa la doctrina, que se inculcó dias pasados como solidada en los principios referidos é incontestables razones, á saber: que no existe Monarca en el universo que justa y legítimamente pueda otorgar la vida al que por todo derecho debe desaparecer de entre los hombres. Más las leyes, para que conserven toda su fuerza, deben ser convenientes, justas, razonables, prudentes. En la infinita série de los acaecimientos humanos, es posible, que con respecto á algunos individuos deje la ley de ser justa. Y este es el solo caso en que V. M. debe, no dispensar, sino interpretarla; y esta interpretacion es propia de V. M. como lo es el derecho de establecer leyes, sin que deban los Diputados eclesiásticos dejar de intervenir en esto por el carácter que les distingue; porque el que se conserve en su asiento, no hay miedo que deje de votar lo justo, cuando si no cometeria la mayor de las injusticias. Síguese, pues, que este es un derecho incapaz de delegarse: es privativo de V. M. Lo contrario seria crear una autoridad que fuese al mismo tiempo inferior, igual y superior. In-



ferior, porque es delegada; igual, porque ejerce soberanía; y superior, porque la ejerce en el mayor grado, y en la más grande y augusta de sus atribuciones. Este es un caos de doctrina, y es una contradicción. Por tanto, apruebo la proposición del Sr. Perez de Castro, porque la creo conveniente. »

Se procedió á la votación; quedó reprobada la proposición del Sr. Mejía, y aprobada la del Sr. Perez de Cas-

tro, y á propuesta del Sr. Dueñas resolvieron las Cortes que se comunicase dicha determinación al Consejo de Regencia por medio de un decreto.

Se levantó la sesión.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 10 DE MAYO DE 1811.

Se leyó el siguiente papel y proposicion del señor Riesco:

«Señor, la manutencion y subsistencia de los ejércitos, no solo consiste en la abundancia de utensilios, sino en la económica administracion de ellos. En Lisboa hay un enjambre de oficiales, mujeres y soldados que toman raciones, las venden y se pasean. Hay oficial que tiene cuatro ó seis asistentes, y las mujeres poco menos: y como sacan suficiente subsistencia con las raciones, no piensan en volver á sus cuerpos; y para evitar estos daños y dilapidaciones, hago la proposicion siguiente:

«Que se diga al Consejo de Regencia comunique las órdenes correspondientes al encargado de negocios en la córte de Lisboa para que disponga que inmediatamente regresen á sus respectivos cuerpos los oficiales y soldados que se hallen detenidos allí con sus familias, sin abonarles en lo sucesivo más que tres dias de racion, excepto aquellos que para el servicio de la causa pública tengan precision de hacer residencia por algun tiempo, precediendo justificacion, de que deberá juzgar el expresado enviado, dando cuenta al Gobierno para su conocimiento.»

Aprobó esta medida el Sr. *Del Monte*; pero hizo observar que su ejecucion pertenecia al Consejo de Regencia, y que si el Congreso se apropiaba la resolucion de semejantes negocios, se volverian á confundir los poderes, ignorando los ciudadanos cuál era el Gobierno que regía; por lo que opinaba que solo se indicase el abuso al Consejo de Regencia para que lo remediase, sin prescribirle los términos en que debia verificarlo. Apoyaron esta modificacion los Sres. *Pelegriñ y Villanueva*. El Sr. *Riesco* manifestó las causas que le habian inducido á hacer la proposicion. El Sr. *García Herreros* pidió que se extendiese á los demás pueblos, y con especialidad á Cádiz, evitando que los oficiales cuando se separaban de sus cuerpos por intereses propios, se llevasen uno, dos ó tres asistentes. El Sr. *Suazo* hizo presente que esto estaba mandado, y que en el dia los oficiales rara vez se separaban de

sus cuerpos por negocios particulares, sino por el servicio público, en cuyo caso no era extraño llevasen asistentes, como tambien en el de alguna enfermedad. El Sr. *Aguirre* indicó las providencias que sobre este particular se habian tomado ya en esta plaza; y últimamente quedó aprobada la modificacion que de la proposicion del Sr. Riesco hizo el Sr. *Del Monte* como sigue:

«Habiendo entendido S. M. que en la córte de Lisboa se hallan muchos oficiales y soldados pertenecientes á los ejércitos de españoles en que debieran estar constantemente existentes, es la voluntad de S. M. que el Consejo de Regencia tome las disposiciones convenientes para que cese á la mayor brevedad un abuso tan pernicioso, así en aquel como en todo otro lugar en que se verifique.»

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Poderes, aprobaron los presentados por el reverendo Obispo de Calahorra y la Calzada, Diputado nombrado por la Junta superior de Búrgos, y en su consecuencia entró á tomar asiento en el Congreso, prestando antes el juramento acostumbrado.

Enteróse al Congreso de un oficio del Ministro de Gracia y Justicia, en que de orden del Consejo de Regencia daba cuenta de que el Rdo. Obispo de Pamplona, Diputado electo por la provincia de Orense, avisaba el estado de su salud, por si dilatándose su curacion las Córtes estimasen oportuno mandar que venga el Diputado suplente á quien correspondiere; y habiendo hecho presente el Sr. *Giraldo* que atendido el celo y patriotismo del reverendo Obispo, bastaria significarle que se presente en cuanto se lo permita su salud, se acordó que así se haga por medio del Consejo de Regencia.

Admitido el desistimiento que hizo ayer el Sr. Rojas, fué nombrado en su lugar para el exámen de las causas de notorio atraso el Sr. Calatrava.

Se señaló la hora de las once del día siguiente al Ministro de Hacienda, el cual participaba que el Consejo de Regencia, en cumplimiento de lo mandado, había resuelto que pase al salón de Córtes á leer una Memoria sobre presupuestos y gastos.

A solicitud del oidor semanero de la Audiencia territorial, se concedió licencia á los Sres. García Herreros y Aróstegui para declarar en la informacion que hacia de patriotismo y conducta D. José Aparici, oficial segundo primero de la Secretaría del Despacho de Hacienda.

Leyóse y se pasó á la comision de Justicia para que dé su dictámen á la mayor brevedad, una representacion de la Junta-congreso de Valencia, en la cual quejándose de la prision arbitraria que en tres de sus individuos habia ejecutado el general Bassecourt, pedia que en vista de las actas y demás documentos que acompañaba, tomasen las Córtes la providencia que estimasen más conveniente, para que aquellos fieles ciudadanos que con tanto interés habian mirado por el bien público, fuesen tratados con el debido respeto y en lo sucesivo quedasen á cubierto su honor y tranquilidad.

Con este motivo reclamó el Sr. Martínez (D. Joaquin) las leyes de la justicia, exponiendo la arbitrariedad con que habian sido presos los tres individuos indicados en la representacion, y la ilegalidad con que eran detenidos. «Señor, dijo, los tres sujetos que se hallan presos en el castillo de Mallorca de órden del general Bassecourt, permanecen todavía en calabozos sin comunicacion, y me tocan tan de cerca, que creo faltaria á mis deberes si callase en la hora presente. Los documentos que acompañan á la representacion de la Junta, contienen el atentado del general en la noche del 27 de Febrero, en que apoderándose de la guardia de la puerta de Cuarte, entró con su caballería á galope tendido, sorprendió á la Junta, mandó presos á sus tres individuos, y expuso á la ciudad y reino á peligro de perderse. Creo, Señor, que nada de esto hubiera ocurrido, si mi hermano político, uno de los presos, hubiera tenido la debilidad de acceder á una solicitud del asesor del general, que lo es D. José Elola. Este pasó personalmente á su casa á pedirle no se opusiese á la consignacion de 120 rs. diarios y cuatro raciones de campaña, que el general le habia señalado. Pero mi hermano, que tiene probidad y carácter, se opuso á la peticion, y este ha sido su pecado: á buen seguro que si él hubiera sido complaciente y débil, y hubiera adherido á su demanda, se hallaria en medio de su familia; Aicart en la direccion de su seminario, y Gareli en su cátedra, y no en calabozos como se hallan ahora. ¿Dónde está, Señor, la libertad del ciudadano? ¿Dónde el derecho del hombre? Yo creo que solo existe en idea, y que no pasa su eco más allá del recinto de este edificio. Me consta, Señor, que nada resulta contra estos tres individuos, sino haber sido los que más se habian distinguido; así es la verdad, pues se han distinguido por su probidad y patriotismo. Pido pues, á V. M. mande se les ponga en libertad.»

arresto en sus propias casas; y sabiendo que la Sala del crimen de Valencia debe entender en esta causa, pido tambien se excluya de su conocimiento á los asesores del general; que se siga con el rigor de la ley, y si los presos son delinquentes, seré yo el primero en firmar la sentencia cuando fuese menester; pero si lo es el general, que sufra su merecido.

El Sr. Villanueva anunció al Congreso que la Junta de Cádiz habia consignado para el hospital militar de San Carlos 12.000 pesos fuertes, que se le habian adjudicado de resultas de una transaccion con la casa de Glas, además de los 52.000 rs. que constaban al Congreso, y de otros 30.000 que ya habia dado. En consecuencia de esto, el Sr. Villafañe propuso que se diesen las gracias á la Junta; á lo cual se opuso el Sr. Traver diciendo que pudiera esto diferirse para cuando constase de oficio.

Para continuar la discusion sobre el reglamento para el poder judicial en las causas criminales, se leyó el segundo artículo, siguiéndose á este una breve discusion de resultas de haber propuesto el Sr. Traver que para proceder con acuerdo se tuviesen sobre la mesa los cuerpos legales; con cuyo motivo hubo tambien varias contestaciones acerca del modo con que debia procederse en la deliberacion de este negocio; pero habiéndose por fin resuelto que se discutiese artículo por artículo, comenzó á hablar del 2.º, de que se trataba,

El Sr. PELEGRIN: Obra grande es el establecimiento de las leyes, y no seria extraño que precediesen cuantas precauciones existen entre los hombres para proclamar la expresion de la voluntad de la Nacion. Estos principios me decidirian á convenir en que se leyesen en el Congreso, sin perjuicio de hacerlo los Sres. Diputados en su casa, las leyes que deben derogarse ó enmendarse para comparar la utilidad que ofrezcan con la reforma, en obsequio del acierto á que todos aspiramos. Pero una vez que V. M. dispone la discusion del capítulo 2.º del Reglamento, digo: que siendo el principal objeto de V. M. contener la arbitrariedad de los jueces, en ningun punto de los procedimientos criminales es más peligrosa que en el modo de decretar las prisiones. No es fácil que la ley determine los casos con la individualidad que se necesita para no dejar al juez el arbitrio de acordarla por indicios que califica á su modo; así es, que ya las leyes, ya la práctica justificada por la experiencia y aun por decisiones de los Tribunales Supremos, no han podido sino fijar principios generales para asegurar al ciudadano contra los caprichos de los jueces. Uno de aquellos ha sido el de que no se ponga inmediatamente en prision á los reos de un delito en que no haya efusion de sangre ú otra señal que lo califique de grave. Las leyes han tomado otras precauciones; pero lo cierto es, que para decretar prisiones debe el juez tener indicios suficientes, cuya graduacion queda á su arbitrio. Aquí es, Señor, que yo quisiera que una regla general hiciese efectiva la responsabilidad de los jueces, y que la graduacion de los indicios no quedase únicamente en el cerebro de aquellos, sino que los hiciesen constar en una sumaria, para acreditar la legalidad de su conducta, y tener el preso en ella un asilio de su inocencia. Previendo, pues, el capítulo en discusion que deba preceder sumaria y auto de prision para reducir á ella á un ciudadano, lo contemplo justo, conforme á nues-

tras leyes, y digno de la sancion de las Córtes; «pero si el reo es aprehendido *in fraganti*, dice además el capítulo, debe procederse á formar la sumaria inmediatamente.» Así lo dicta la justicia y la conveniencia pública; pero hay otros casos en mi dictámen en que debe procederse á la prision sin poder calificar los indicios por escrito; Tal puede ser el de ver un cadáver en el campo, y alguna persona en las inmediaciones con sobresalto, ú otras señales que en el concepto del juez constituyen un indicio prudente de ser reo: entonces no se le encuentra *in fraganti*, á no dar á esta expresion una extension que es problemática; y sin proceder la sumaria, porque la gravedad del delito debe inspirarle la fuga, caso que sea el autor.

Si la calificacion de estos indicios no es prudente é imparcial, el juez debe responder de su conducta, y en este concepto quisiera yo que se añadiese al capítulo, «que en el caso de prender alguna persona por peligro de la fuga, aunque no fuese *in fraganti*, supuestos indicios verdaderos y racionales, deba el juez justificarlos por la sumaria en el término de diez ó más horas que se le señalen.» Señor, si los jueces deben ser árbitros en la graduacion de los indicios, no se entienda que esta palabra los releva de la responsabilidad. Es verdad que no hay ley en mi dictámen que los señale ni los pueda señalar; pero sí de que deben ser indicios vehementes, racionales y justos, sin cuyas circunstancias atentaria el juez contra la seguridad personal, y es preciso en este caso hacer efectiva su responsabilidad si se desea sólidamente la justa é imparcial administracion de justicia. Pero ella exige al mismo tiempo que no se detenga la autoridad de los jueces con disposiciones que no pueden prevenir todos los sucesos humanos.

El Sr. GOMEZ FERNANDEZ: Señor, omitiendo hablar de la proposicion hecha por el Sr. Traver, sobre que para continuar la discusion del reglamento criminal, propuesto por la comision de Justicia, se pongan sobre la mesa los Códigos legales para averiguar y tener presentes las leyes del Reino, á que sean conformes ó á que se opongán todos ó algunos de sus capítulos, como parecia necesario, y de la adiccion del Sr. García Herreros, para que el reglamento volviese á la comision, á fin de que ésta señalase las leyes en que estriba y las que sean contrarias; y ciñéndose solo al segundo artículo, porque V. M. lo ha determinado, observe en él diversos puntos; consiste el primero en el supuesto que se hace de que no ha de haber prision de español, si no es en el caso de que sea reo de delito que merezca pena capital, ó *corporis afflictiva*. El segundo, que para que tenga lugar la prision ha de preceder sumaria informacion del delito y auto de prision. El tercero, la imitacion del caso *in fraganti*; pero con tal que se haga despues inmediatamente la informacion y recaiga el auto de prision. Y el cuarto y último, la obligacion que se impone al juez de no haber de proceder en otros términos bajo la pena de ser destituido de su empleo por el mismo hecho. En cuanto á lo primero, es contrario á lo que V. M. resolvió el día en que se principió á tratar de este asunto, y en que quedó desaprobado el primer artículo, donde se establecia que ningun español pudiera ser preso si no es por delito de pena capital, ó *corporis afflictiva*; y á más lo es tambien á las leyes del Reino que motivaron dicha resolucion, que se expusieron entonces, y que protesto reproducir y ampliar cuando se trate de la proposicion ó artículo que la comision sustituyó en su lugar, y cuya discusion está suspensa. Por lo respectivo al segundo de informacion y auto de prision que ha de preceder á ésta, no hay duda que así debe ser por lo comun, pero á más del caso *in fra-*

*ganti* que se pone por limitacion en el tercero, y de que habla la ley 7.<sup>a</sup>, título XXIII, libro 4.<sup>o</sup> de la nueva Recopilacion, hay muchos de que tratan varias, entre ellas la 2.<sup>a</sup>, título XXIX, Partida 7.<sup>a</sup>; la 4.<sup>a</sup>, título IV, libro 8.<sup>o</sup> de la misma Recopilacion, y otras que permiten hacerlo sin dichos requisitos, no solo á los jueces y alguaciles, sino es á cualquiera del pueblo. Y por lo tocante á lo cuarto y último, que es la pena de privacion de oficio al juez, para contener sus excesos y arbitrariedades, sobre no parecerme decoroso ni correspondiente este tratamiento en unos Ministros de V. M., mucho menos á su presencia, por lo que esto influye, para que los desprecien los demás, y porque si son como se pintan, no deberian serlo, me parece muy excesiva dicha pena. Esta, segun vuestras leyes, debe ser siempre correspondiente al delito, y nadie dirá que al que se quiere cometa un juez en prender á un español sin preceder informacion y auto de prision, lo sea la de privacion de su oficio, que es decir la muerte civil, de fama y honor, que es el lo más apreciable que tiene el hombre, y sin el cual no puede vivir ni tener subsistencia. No alcanzo ciertamente, como al paso que se quieren conservar los derechos del ciudadano, se trate con tanto rigor á un juez en caso en que todo el perjuicio que cause estará reducido á tener á uno algunos dias en prision, para cuya indemnizacion tienen las leyes previsto remedio, y que deben observare con especialidad, cuando el juez no procede de malicia, por mala voluntad, ó por otra causa injusta, segun ellas distinguen sábiamente aun en casos más estrechos, como son los de los fisicos y médicos, en que interesa la salud y vida del hombre, y con sujecion á todo y á lo demás que está prevenido en derecho. Mi dictámen no es solo que se repuebe dicho art. 2.<sup>o</sup> como sucedió al 1.<sup>o</sup> sino es que suspendiéndose la discusion de los demás, se remitan todos á la comision del Código criminal por si en ellos hubiere algo útil que le pueda servir.

El Sr. BORRULL: El señor preopinante ha manifestado algunos de los reparos que iba á exponer; y no debiendo repetir lo que ha dicho, pasaré á hacer otras reflexiones. En este segundo artículo se previene que no se ejecute la prision de alguno sino en el caso de que preceda justificacion de delito que merezca pena corporal, ó el reo haya sido encontrado *in fraganti*; y veo que con ello se atiende solo á la libertad de algunos particulares, más no á la libertad ó seguridad de los pueblos y sociedades; pues todos aquellos que le turban con bandos y parcialidades son castigados por las leyes de España solo con la pena de destierro, aunque cometan por segunda vez este delito; y por lo mismo, segun el tenor de dicho artículo, no pueden ser presos, y si lo ejecuta cualquier juez, incurre en la pena de deposicion de su empleo; y es cierto que si quedan en libertad los tales, continuarán en turbar la paz de los pueblos y privar de su libertad y quietud á los demás vecinos. Las sociedades se han formado para valerse mejor, defenderse y evitar los males que los unos á los otros se hacian; y como no puedan conseguirse fines tan importantes sin el orden, concierto y tranquilidad de las mismas, esto es lo que principalmente debe procurarse.

El *palladium* de la libertad no es defender la de cuatro ó cinco particulares ni la de un reo de semejante delito, sino la de todos los demás vecinos, y la de la misma sociedad; esta es la que debe ser siempre preferida, y para lograrla, se desprendieron los hombres de aquella que por derecho natural les competia, y unieron sus fuerzas y voluntades, sujetándolas al Gobierno. Siguiendo, pues, estos inalterables principios, se ha ejecutado siempre en Casti-

lla la prision de aquellos que turbaban la tranquilidad pública. El Sr. D. Jaime I dispuso en los fueros de Valencia que á estos, aunque ofreciesen fianza, no se les pudiese poner en libertad, y hasta los publicistas y filósofos modernos más afectos á la humanidad, publican que deben ser presos los susodichos, y sostienen con ello las sábias disposiciones de nuestros antiguos legisladores, que han mirado por el bien y conservacion de la sociedad. Me opongo á la aprobacion de este artículo en cuanto prohíbe la prision de aquellos que perturban la tranquilidad de los pueblos, y no son castigados con pena corporal.

El Sr. VILLAGOMEZ: Parece que se trata de quitar la prision.

Este es un mal necesario; porque así como en lo físico los pueblos tienen necesidad de hospitales, del mismo modo en lo moral tienen necesidad de cárceles. Cuando se funda un pueblo, se establece lo uno y lo otro. Las leyes que prescriben la prision se han dictado como los elementos para castigar los crímenes públicos, y se han considerado necesarias en todos tiempos para ocurrir á los casos en que puedan resultar reos de algun delito: así es que los romanos, que han sido los maestros en hacer leyes para contener los delitos, dividen la ley en varias clases. Pero para castigar es preciso saber quienes son los reos; para esto es necesario hacer las averiguaciones, y para estas son menester muchas diligencias, y todas se han de hacer con la mira de que no haya impunidad. Pues vamos á ver si con este capítulo se va en contraposicion de esta libertad del comun, que importa más que la del particular, el cual no se infiere que tiene libertad para obrar en perjuicio de las leyes; porque la libertad se entiende de hacer aquello que á uno le parece, con tal que no esté prohibido por estas mismas leyes. Porque de lo contrario, esta no sería libertad, sino exceso digno de castigo. Pero ¿cómo se ha de ver si hay ó no semejante exceso? Es cierto que al que no se le pruebe que ha cometido tal exceso será un atropellamiento quitarle su libertad; pero dice el reglamento que no ha de poder ser preso sin que conste el delito y esté calificado de tal delincuente. Este capítulo se opone directamente á que se asegure al reo. ¿Luego cómo se ha de hacer el sumario? Él debe hacerse con las diligencias regulares para probar el cuerpo del delito. Si es una muerte, es menester que haya el convencimiento de todas las averiguaciones precisas: saber si ha sido violenta, con qué armas, etc. Si es un robo, es preciso saber si estaba la puerta abierta y todo lo demás que no se puede saber sino á consecuencia del hecho. Esto no se puede probar *infraganti*, y es preciso una sumaria, para la cual se necesitan practicar varias diligencias para que conste si es delito que merezca pena capital ó corporativa *fictiva*. Es menester probar el instrumento con que se hizo, y si fué violenta, y esto no se puede hacer de otro modo sino gastando tiempo; pues estos momentos que se pierden, y que se pierden casi cuando á nadie interesa el coger al reo, traen impunidad; porque ¿quién ha de prender á este reo? No el juez, pues se dice que este, no habiendo precedido la sumaria en que conste clasificado el delito y delincuente, no pueda prenderle sin exponerse por solo este hecho, á ser destituido, querrá decir privado, porque hay sustitucion, privacion, suspension y degradacion, pero destitucion no lo he visto. Señor, hay casos en que sin constar que haya delitos merecen algunos ser presos. Dice una ley que á cualquiera que se le encuentre en su casa un muerto, debe el amo responder de este delito. Supongamos que éste no le tiene, pero le tiene segun la ley por haber sucedido en su casa. Pero ¿ha de responder ó no? Si ha de responder, no se le puede

prender, porque no hay facultad, y si no se le prende es faltar á la ley. Con que al juez que creyendo que hace lo que le manda la ley, y prendiendo á uno que no tiene el delito aún justicado se le destituye, es una cosa extraña. Señor, los delitos se miran aquí con mucha indulgencia y las personas más respetables, que son los jueces, el corregidor, tanto que se dice... (*Interrumpióle el Sr. Presidente llamándole á la cuestion.*) Iba á decir que se trata con menos consideracion al juez que á un reo. Yo no puedo menos de desear que se ponga freno al juez, pero no tanto que se le ate; déjese algo al discernimiento de su autoridad.

El Sr. ARGUELLES: La oposicion que experimenta el art. 2.º del reglamento, me recuerda la impugacion que dias pasados se hizo tachándole de vestido á la extranjería, y añadiendo que el Congreso no era la Asamblea nacional de Francia, ni se habia congregado para declarar los derechos del hombre. Si el espíritu de esta impugnacion es denunciar como sospechoso lo que propone la comision en su proyecto, es seguramente un modo singular de discurrir materias de importancia y de utilidad tan calificada. Ignoro el fin de semejantes alusiones; quiero desentenderme de ellas, como tambien de la impresion que esta especie de argumento puede haber hecho á V. M. De mí sé decir que jamás le imitaré, y por lo mismo deo gusto al juicio de los Diputados y de cuantos ejercen la facultad de pensar, graduar su fuerza y valor. El artículo no tiene otro objeto que hacer efectiva la responsabilidad del juez. Si cuando los hombres conocieron la necesidad de establecer leyes que asegurasen su libertad política y civil, hubiesen previsto que una vez instituida la autoridad judicial no habian de poderla enfrenar contra el abuso, contra la fuerza de las pasiones; si hubieran podido comprender que el único arbitrio para contenerlas habia de ser solamente la probidad y justificacion de los jueces, estoy seguro que se habrian dispersado para no volverse á reunir jamás. El Sr. Gomez Fernandez dice que hay leyes para todo, y que este artículo es contrario á muchas de ellas. A lo primero tengo contestado en otras ocasiones; á lo segundo solo añado que V. M. puede y aun está obligado á derogarlas todas si no son á propósito.

Esto nada prueba, sino contra quien apoya su doctrina en la autoridad de leyes en este caso, á no ser que volvamos á negar al Congreso la facultad legislativa. Decir que el artículo asegura la impunidad de los delitos, es pretender que no veamos la luz del medio dia. ¿Hay cosa más análoga al fin de la institucion de los juicios que el que para ser preso un ciudadano haya de preceder un sumario de la causa de su arresto? Aquí se habla de los delitos ordinarios, en que no hay ese peligro que se abulta; en que las circunstancias de aquellos dan tiempo para semejantes formalidades. Lo contrario es querer que el juez disponga á sus anchuras de la libertad de los demás hombres. Los casos en que pueda convenir asegurar la persona del que aparece reo son bien fáciles de discernir á todo juez que no quiere satisfacer sus pasiones, ó que no se abandona en el ejercicio de su autoridad á la direccion é influjo de sus subalternos. Por lo mismo, el artículo le deja expedito para detener á todo ciudadano que juzgue oportuno bajo su responsabilidad. Hé aquí lo que mortifica el amor propio de los que hasta ahora usaban ó abusaban de la tremenda facultad judicial, sin que nadie osase pedirles cuenta. De los delitos *in fraganti* nada añadiré á lo que he dicho anteriormente. Todo ciudadano se puede decir que está en este caso cuando se halla cometiendo una accion que la ley prohíbe. No es preciso que yo esté con un puñal ensangrentado, ó la mano en el bol-

sillo ageno para cometer un delito, en cuyo acto pueda ser sorprendido *in fraganti*. Es muy fácil la inteligencia de esta expresion, y lo es igualmente su aplicacion á todo juez que no tiene interés en confundir los casos. Repito, Señor, un miserable fiel de fechos de Castilla, queda tan libre en el uso de su autoridad para detener, arrestar ó prender en todos los casos que previenen las leyes, aprobado el artículo como antes de adoptarle. La diferencia está en la responsabilidad, que es precisamente lo que más importa. En fin, Señor, si el Congreso cree que no ha de ser la última representacion nacional que haya de congregarse en España, no nos privemos de la dulce satisfaccion de la gloria de establecer tranquilamente lo que las futuras Córtes, advertidas por tan obstinada oposicion, harán de un modo más estrepitoso y violento. Si por el contrario, han de ser éstas las últimas en el Reino, entonces aseguro á V. M. que es absolutamente indiferente que este reglamento se apruebe ó se deseche, que haya leyes, que se observen ó se desprecien. Nuestra suerte está entonces decretada. Resignémonos con nuestra desgracia; vuelvan los desórdenes pasados, los vicios, los horrores que nos han escandalizado y traído á este miserable estado. Yo no diré una palabra más sobre el artículo.

El Sr. ZORRAQUIN: Señor, para principiar á tratar del art. 2.º, no puedo menos de repetir lo que se dijo á V. M. el dia en que se acordó suspender la determinacion del primero: á saber, que el artículo contiene dos eternas y clarísimas verdades. Sin duda por no tener presente lo que se ha dicho antes de ahora acerca de este reglamento interino del poder judiciario, se ha procedido hoy con una equivocacion casi general. Proponiéndose la comision de Justicia dar mayor movimiento á las causas criminales y desterrar en lo posible la arbitrariedad de los jueces, ha presentado á V. M. las ideas que estamos examinando, en las cuales se pueden tocar dos extremos que, por ser igualmente peligrosos, es menester evitar con igual cuidado. Si se restringe demasiado la facultad de los jueces para prender, se puede dar ocasion á la impunidad de los delitos; y si, por el contrario, se multiplican y facilitan las ocasiones en que los ciudadanos puedan ser puestos en prision, quedan en pié las dificultades y escandalosos abusos que tanto experimentamos en el dia, y que por más que se quiera disfrazar ante V. M., siempre resultará la verdad de que los hay, y que por ellos sufren los españoles vejaciones que no son imaginables. En esta ciudad hay personas que, á virtud de una carta venida de fuera, han sido puestas en prision, y despues de tenerlas en ella quince ó veinte dias, sin que se comprobasen motivos para el procedimiento, fueron puestas en libertad bajo fianza; y continuándose la diligencia para indagar el sugeto que hizo y firmó la carta, no ha sido posible dar con él, ni saber si existe tal persona, y por este estilo se verifican otras infinitas ocurrencias de que diariamente oye V. M. quejarse. El proyecto principiaba en su art. 1.º á determinar los delitos por los cuales pudiera decretarse la prision; mas habiendo oido V. M. las impugnaciones que tuvo, por decirse que se excluian muchos que la tenian señalada en las leyes, y no debian derogarse, y más generalmente, que no habia delito de ninguna especie á que no estuviese marcado si correspondia la prision ó no, estimó V. M. suspender la clasificacion de delitos en que se hubiese de acordar la prision, y suponiendo que los jueces tendrán grande cuidado en saber en cuáles corresponde, segun las leyes establecidas, acordó pasar á detallar el modo de verificar la prision.

Para esto es necesario considerar que el trastorno tan absoluto en que se hallaba antes de ahora nuestro Gobierno supremo, no conociéndosele otro distintivo que el de la arbitrariedad, daba un impulso irresistible, y obligaba á todas las demás autoridades á que siguiesen el mismo rumbo, en términos que muchas veces les era imposible hacer otra cosa, y agregándose á esto que otras muchas veces les acomodaba salir de la regla para satisfacer sus miras é intereses particulares, resultaba que por lo general nada se practicaba de lo prevenido por la ley, y de lo que exige el bien del Estado. De aquí la facilidad de poner en prision á sugetos que no habian cometido delito que la mereciese; de aquí el mantenerlos en ella más dias de los necesarios para la justificacion de sus excesos, y de aquí los escándalos de verlos declarar despues inocentes, ponerlos en libertad y dejar impune al que les causó tal vejacion. Es indudable que por un efecto de las pasiones, á que estamos sujetos todos los hombres, es muy fácil que el que ejerce la autoridad se deje arrebatar en un momento de las que le dominan, ó que por una mala inteligencia cause algun trastorno que no se pueda subsanar con la prontitud y eficacia que serian de desear; pues todos estos males quiere precaver el art. 2.º, y oportunamente, Señor, á mi modo de entender, porque sabemos bien cuán diferente es el juicio de los hombres que reflexionan á sangre fria, al de los que en el momento de las ocurrencias parten y resuelven sin tener un poco de detenimiento, y principalmente sin tener á la vista los motivos de sus procedimientos. No es esta sola la ventaja que proporciona el preceder informacion sumaria en los casos ordinarios, de que trata el artículo; tiene tambien la de la rectitud en el mandato, la de facilitar la conclusion y terminacion de la causa, porque siempre será una eterna verdad el que una buena sumaria, además de hacer buena causa, es el norte más seguro para su conclusion: y por último, tiene la de que el juez puede presentar en el momento los descargos á cuantas imputaciones se le quieran hacer, sin darle lugar á que las forme á medida de las resultas.

Tan útil como me parece el que preceda la informacion sumaria para la prision en los casos ordinarios, me parece lo seria el que en los extraordinarios ó *in fraganti*, que cita el artículo, se practicase cuanto antes lo permitiesen las circunstancias; porque ya que sea imposible verificarla en términos regulares, no debe darse lugar á que pase más tiempo que el indispensable para la práctica de aquellas diligencias que no sean compatibles con la sumaria; y por ello desearia yo que no se dejase abierto el término, como lo propone la comision, sino que se señalase uno en que hubiese de concluirse aquella, de suerte que ningun juez pudiese pasar de él, á no mediar circunstancias muy singulares, y aun entonces deberia acreditarse que no habia momento de hueco.

Supuestos estos principios, que creo innegables, voy á manifestar la equivocacion con que se ha procedido por no tener presente lo resuelto por V. M. Dice el artículo que para poner preso á un español deberá preceder una informacion sumaria del hecho que merezca ser castigado con pena *corporis afflictiva*, y darse auto de prision. Mas si consideramos que V. M. se ha abstenido de especificar cuáles sean los delitos en que pueda procederse á la prision, resultará que, habiéndonos agitado extremadamente por esta determinacion de hechos que merezcan pena corporal, ha sido inútil la cuestion en esta parte; porque yendo consiguientes con lo resuelto, no podremos menos de decir que debe quitarse esta especificacion y ponerse el artículo en los términos siguientes:

«Para poner en prision á un español, deberá preceder informacion sumaria del hecho, para que merezca ser conducido á ella y darse auto, etc.»

De esta suerte advertirá V. M. que, sin inculcarnos de nuevo en las controversias á que dió ocasion el art. 1.º, se puede hacer alguna cosa que sea útil á los españoles; porque privando al juez de la arbitrariedad en decretar la prision, estarán más seguros aquellos de que no podrán ser atropellados, sin que por esto se les franquee el camino para la impunidad.

Con estas modificaciones, no dudo que V. M. podrá aprobar el art. 2.º de que se trata.

El Sr. **GUTIERREZ HUERTA**: Un escritor moderno, de no poca nombradía, dice en cierto lugar de sus obras que Clotario, Rey de Francia, promulgó una ley prohibiendo que ninguno pudiera ser sentenciado sin ser antes oido y vencido en juicio: de donde concluye por induccion que semejante ley no era antes conocida en aquel reino, y si la práctica contraria que quedó abolida por ella.

Una y otra imputacion pudieran tal vez hacerse contra la legalidad de nuestros procedimientos criminales, á vista de la primera parte del capítulo II del reglamento que se discute, y del rigor con que en él se prohíbe á los jueces la anteposicion por punto general de la prision del delincuente á la instruccion del proceso informativo del hecho que debe castigarse. Pero sea dicho en honor de nuestras leyes, y para deshacer cualquiera impresion contraria, que en ellas se encuentran clara y distintamente prescritas, á la par de las formalidades que deben preceder á los arrestos, las reglas para distinguir los casos en que puede y debe tener lugar la prioridad de los segundos, á la absolucion posterior de las primeras.

Con efecto, para que en las causas criminales sobre delitos comunes perpetrados haya lugar entre nosotros á decretar el arresto del ciudadano, exigen las leyes rituales la comprobacion *apud acta* de la existencia material del delito, y la indiciacion, cuando menos, de su causa eficiente. De modo que el auto de prision comprende implícitamente tres declaraciones distintas, á saber: que el delito existe, que el delincuente aparece, y que la detencion de su persona es necesaria para afianzar la rectitud del juicio, y en su caso el cumplimiento de la pena. Llega á tanto la delicadeza de nuestras leyes en esta parte, que declaran nulo el procedimiento defectuoso en cualquiera de estos requisitos esenciales, y castigan al juez que se desentende voluntariamente de la observancia de estos principios.

Pero ¿está concebido segun ellos el artículo que se discute? ¿Se dice todo y con la claridad que conviene en el contexto de las palabras «para poner preso á un español debe preceder una informacion sumaria del hecho que deba ser castigado?» ¿Bastará la informacion del hecho, es decir, la comprobacion del cuerpo del delito para decretar el arresto, sin que concurran indicios contra la persona que deba ser arrestada? ¿Habrà diferencia entre el español y el extranjero, así en cuanto al orden de proceder como en cuanto al rigor con que se le trate cuando quebrante las leyes comunes? Pero vamos adelante.

Al paso que las leyes en las precauciones indicadas trataron de poner freno á la arbitrariedad de los magistrados, no por eso prescindieron de concederles todo el lleno de facultades necesarias para invertir el orden material prescrito en los casos de urgencia conocida y justificada en el proceso.

La notoriedad ó presuncion del delito, la fama del delincuente y el riesgo inminente de su fuga ú ocultacion, hé aquí los principios por los cuales permitieron las leyes

al magistrado regular su prudente arbitrio para anteponer en muchos casos la prision del hombre sospechoso á la actuacion del proceso informatorio.

Por esta razon el alcalde ordinario de un pueblo á quien se da noticia del tránsito por él de un ladron famoso, de un salteador conocido, de un hombre habitualmente criminal en la opinion pública, no quebranta ni ofende las leyes, si previniendo como debe los inconvenientes de la evasion procede desde luego al arresto de las personas con protesta de formalizar en seguida las correspondientes actuaciones.

Por iguales principios obra bien el magistrado que á presencia del cadáver de un hombre asesinado á puñaladas ó con caracteres de envenenamiento, existente en el zaguan ó aposento de una casa, acuerda por pronta providencia el arresto ó incomunicacion del vecino y personas que la ocupan, y procede en seguida á formalizar las diligencias; y por los mismos faculta la ley de Partida, citada por el Sr. Gomez Fernandez, no solo al juez, sino á cualquiera vecino del pueblo para proceder, aunque no sea *in fraganti*, á la prision del delincuente en los casos y del modo que señala.

¿Y estan todas estas excepciones comprendidas en la única que previene el capítulo? ¿Los jueces no se verian embarazados en aquellos casos habiendo de atenerse á su letra? ¿El temor de la pena no detendria su actividad, y la dilacion no ofreceria á los reos el medio de oscurecer la verdad, de evadirse del castigo y de hacer estériles los conatos de la justicia?

Por otra parte, es necesario no perder de vista la diferencia que hay entre las leyes penales directas que tienen por objeto inmediato el castigo de los delitos cometidos, con las penas establecidas, y las que consultan á prevenir su existencia ó á contener su progreso por las vias indirectas de la precaucion.

En estas son infinitos los casos en que por pragmáticas y leyes de estos Reinos, reglamentarias de su policia, tiene lugar la detencion de las personas sin necesidad de proceso precedente, para contener los efectos de las disposiciones que la ley considera peligrosas ó muy próximas á conducir al hombre á la perpetracion de los delitos.

En las colecciones de gente ociosa, vaga y mal entretenida que nosotros llamamos *levas*, el arresto de las personas sospechosas precede á la formacion del proceso instructivo en que debe ser calificada, ó su ocupacion laboriosa para ser puestos en libertad, ó su vagancia y abandono para ser aplicados á las armas. En los casos de una riña acalorada entre vecinos inmediatos, de cuyas resultados sean temibles los efectos de la sangrienta venganza, el arresto por via de detencion de los querellosos es una medida de seguridad, que en vez de ofender á su libertad política, previene en su propio favor y el de sus familias los tristes efectos de la destemplanza; y en fin, no acabaria si quisiera referir otros muchos, en que las leyes penales indirectas consultan por este orden á mantener el de la república sin fomentar la arbitrariedad de las autoridades.

¿Y qué juez se atreveria á proceder de este modo á vista del capítulo de que trato, si no se previenen en él estas dificultades con las aclaraciones oportunas?

De todos modos, es necesario convenir en que la belleza de las teorías en materias criminales no está siempre hermanada con la utilidad y posibilidad de su práctica, y en que la licencia de delinquir adquiere constantemente todo lo que la suspicacia de la arbitrariedad cercana á la autoridad coercitiva de sus facultades necesarias.

Oigo decir, que la precedencia del proceso en todos

casos á la prision de los delincuentes es la salvaguardia de la libertad civil. Yo entiendo por libertad civil la seguridad que las leyes otorgan al ciudadano contra las injurias y los delitos de los particulares, á diferencia de la política, que consiste segun creo en la seguridad contra las violencias y las injusticias de los magistrados. Si el capítulo se dirige á precaver estas, repito que las leyes no las tenian olvidadas, ni menos la máxima cierta de que para no dejar nada al arbitrio de los jueces en tan delicada materia, es necesario dejar mucho á la licencia de los particulares.

Yo no sé, Señor, por qué fatalidad queremos alterar ó desfigurar cuando menos la sencillez de nuestras instituciones penales, atribuyéndolas defectos que no nacen de ellas, sino del menosprecio con que se mira su cumplimiento por un efecto de la relajacion que sufrieron ántes, y experimentan despues de la revolucion todos los resortes del Gobierno. Aquí está el mal: aquí la causa de los abusos contra que se declama vulgarmente; y aquí está tambien contraindicado el remedio, si V. M. justamente persuadido de que el deber del legislador no concluye con hacer las leyes, sino que se extiende á asegurar su observancia, restablece como pueda y debe el vigor de la responsabilidad decretada en las del Reino, y enlaza de tal modo los anillos de esta cadena, que el último en el orden ascendente esté siempre asido de su mano soberana.

Entonces recobrarán las cosas su marcha expedita y sistemática, y nuestras instituciones legales mantendrán el lugar preferente que han tenido y les corresponde entre todas las de Europa, no solo por la sensatez de sus disposiciones, sino tambien porque se ve en ellas hermanada la autoridad del que manda con la sabiduría de la razon que la justifica.

No por eso se infiera que me opongo á aquellas reformas saludables que la diferencia de los tiempos, y la alteracion de las costumbres recomiendan como necesarias á su mayor perfeccion, y á que en los procedimientos criminales, que son el objeto del dia, haya la rectitud, la claridad y la economía que constituye la excelencia de sus leyes rituales.

Si el capítulo de que se trata reúne ó no las calidades antedichas, lo juzgará V. M.: mi sentir es que necesita aclaraciones, para evitar dudas y perplejidades.

El Sr. LUJÁN: Como individuo de la comision de Justicia debo manifestar el fin y objeto que se propuso la comision en la formacion del proyecto que se discute y el principio de que parte, y deshacer algunas equivocaciones de hecho que he oido á los señores que han hablado hasta ahora contra él.

La seguridad personal del ciudadano, y su libertad individual son tan recomendables, que nunca se habrá hecho á su favor todo lo que conviene para librarlas de los terribles ataques que sufren en todos tiempos, con cualquiera motivo, y por los que más debieran protegerlas; la atacan los malos jueces, y aun los buenos, las malas leyes, los intérpretes, los glosadores, y se conjuran contra este sagrado derecho, aquellos que debieran recomendarle más.

La mejor y más relevante prueba de estas verdades, es la multitud de quejas con que han ejercitado la paciencia de las Córtes desde su instalacion. Se han visto presos sin causa, sin motivo, y sin saberse el autor del atentado. Se han visto en ciudadanos de todas clases, y se verian muchísimos más si pudiesen acudir libremente de las provincias á producir sus quejas los agraviados, y se han visto con escándalo encerrados en prision por cau-

sa civil algunos años; se ha visto que se les tiene sin comunicacion, detenido el curso de sus causas, sin recibirles sus declaraciones, y se han visto otros atropellamientos que seria largo referir, y que se remediarían radicalmente, previniendo claramente, por regla general, que no pudiese ser preso un español, sino por delito que mereciese ser castigado con pena corporal.

Las leyes y la sociedad deben esta seguridad al ciudadano, y solo podrá relajarse esta obligacion cuando el interés ó la seguridad de la sociedad misma exija que se disminuya ó altere alguna cosa la libertad y seguridad personal del ciudadano particular.

Deben castigarse los delitos; para esto se ordenan los juicios criminales; y como la sentencia, ó séase aplicacion de la ley, no ha de quedar ilusoria, es justo que los que los cometieron estén prontos y á disposicion del juez que ha de ejecutar la sentencia; de aquí proviene que aunque se resienta la libertad individual de un ciudadano, deba ponerse en custodia en la cárcel, para que si se declarase ser reo del crimen por que se le persigue y se le ha de imponer pena en su persona, se halle esta asegurada. Esto es lo que se establecia por punto general en el primer capítulo del proyecto, la base de todo él, y de la que se derivaban los otros artículos como consecuencias de aquel principio, y con el que el segundo que se discute ahora y todos, tienen un enlace que destruido ó mirado separadamente, se figura disforme é inadmisibile.

No anticipemos las especies, no saquemos las cosas de sus quicios, y se desvanecerán los argumentos como el humo. Al tratar del art. 1.º, cuya decision se ha suspendido por no haberse aprobado como está, se intentó excluir, suponiendo que si se adoptaba, se verian los terribles males de no poder poner preso á uno que turbase la quietud pública; que se escaparia en el tiempo que habia de gastarse en formar la sumaria, y que con esto se favorecia y fomentaba la impunidad.

Nada hay más opuesto á lo que literalmente se lee en el proyecto que se discute; ni ¿cómo habia de incurrir en semejante despropósito ninguno que tuviera uso de razon? Un juez, un alguacil, cualquiera persona puede aprehender al que halla *in fraganti*, á un ladron, y en otros infinitos casos que los conoce el menos instruido; ni este justísimo derecho puede quitarse en la sociedad, privándola de su mayor salvaguardia; pero para que no se olvide al infeliz que cayó en la cárcel, se ha de formar al instante la sumaria y saber el motivo de su prision.

Se ha dicho que un comerciante tramposo, un perturbador del orden público y que fomenta parcialidades y bandos en los pueblos, se alimentarian y se harian incorregibles, porque no se les podia poner en la cárcel; y yo pregunto, ¿cómo se desconocen los primeros principios para hacer semejantes argumentos?

Un fallido fraudulento es un ladron, y las leyes le castigan con pena corporal bien humillante y aflictiva; aun los que por infortunio hacen cesion de sus bienes, tienen que presentarse en la cárcel; requisito que la ley exige *pro forma* por la presuncion acaso de que intervenga fraude, y esto basta en este caso para que lo mande y ejecute.

Ningun delito iguala á la malicia de que se hace reo el que perturba el orden y tranquilidad pública; es el mayor delito con que tiende derechamente á romper los más estrechos lazos de la sociedad; ¿cómo, pues, no habrá de asegurarse un reo de esta clase? Pero puesto en la cárcel, fórmesele causa, y conozcan todos que se procede justamente; porque á todos interesa que así se ejecute. En resolucion, lo que desea la comision es que no haya aque-



llas arbitrariedades, procedan del principio que se quiera, que se vieron anteriormente en que sin causa, sin proceso, sin motivo, se encerraba á un hombre de bien, y se le consumia en una cárcel.

Se dice que nuestras leyes están terminantes, son claras y no hay necesidad de otras nuevas, porque se haria un agravio á nuestra legislacion. Ni nuestras leyes son claras, ni aunque lo fueran, se las agravaria en repetir su publicacion; ni lo sentirian las leyes ni los que las establecieron, si resucitaran ahora. La ley eterna se publicó por la ley escrita, la anunció Jesucristo, y la Iglesia la repite todos los dias; pero sin salir de las leyes civiles, y aun de las que tratamos ahora, bien conocida es la pragmática publicada en nuestros dias sobre el modo con que se han de hacer las prisiones y por qué causas, y yo no veo inconveniente en que sepa el mundo que las Córtes han tomado en consideracion un negocio tan delicado, y han confirmado y mejorado las leyes que tanto miran por la seguridad y libertad individual del ciudadano, segun el sentir de los señores que son de parecer que no es necesario repetir las mismas leyes; y digo mejorado, porque si atendemos á la razon, deben mejorarse alterándolas de cierto en cierto tiempo, porque no es conveniente en un siglo lo que en otro acaso fué muy oportuno; y la experiencia nos ha hecho ver que necesitan reforma estas leyes y las que han regulado hasta ahora los juicios criminales.

Ya ha dicho el Sr. Huerta que el art. 2.º debia ser aprobado, y lo abrazaba con gusto si se trata en él de los delitos ordinarios y comunes; y cabalmente la comision lo entiende con las explicaciones y en los términos que yo he insinuado, porque ha dicho más de una vez que desea

que preceda la sumaria cuando el juez tiene lugar para formarla, y que cuando no hay esta proporcion, porque hay temor de que se fugaria el reo ó se perderia la ocasion de detenerle, que la forme inmediatamente que se verifique su detencion, arresto y prision.

Deséchese en buen hora el artículo; pero no se diga que con su disposicion se fomenta la impunidad, pues lo único que se desea es coartar la arbitrariedad de los jueces; mirar por la justa libertad y seguridad personal del ciudadano, y que V. M. tenga la gloria de haberla protegido. He dicho.

El Sr. CREUS: Lo que haya querido decir la comision en este punto, no es fácil de adivinar; pero creo que no ha sido su ánimo quitar las facultades en los casos que previenen las leyes que pueda el juez prender á alguno, aunque por las palabras se deduce todo lo contrario, porque si se trata del caso en que debe preceder informacion, ya las mismas leyes le privan de la facultad de hacerlo: por consiguiente, observo que muchos entenderian este reglamento segun su texto literal, y nos exponíamos, para salvar la libertad de un reo, á perder la de muchos ciudadanos, y acaso la seguridad de toda la república. Dije el otro dia, y repito ahora, que la tranquilidad general está contra esta seguridad particular que se pide. A un ciudadano exige la justicia que se le quite la libertad siempre que haya indicios de que es malo, haya sospechas de que pueda escaparse, pues va entonces á cometer delitos en otra parte.

Así lo exige la justicia, y así entiendo que, no explicándolo bien la comision, no puede pasar el artículo como está. Remitióse la continuacion de la discusion á otro dia, y se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 11 DE MAYO DE 1811.

A propuesta del Sr. D. Joaquin Martinez, se mandaron pasar á la comision de Justicia las copias de los oficios relativos al asunto de la representacion de la Junta Congreso de Valencia, de que se dió cuenta en la sesion de ayer.

Las Córtes aprobaron los poderes presentados por Don José Joaquin de Ortiz, alcalde del crimen de la Audiencia de Barcelona, Diputado nombrado por el ayuntamiento de la ciudad de Panamá.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dió cuenta de haber reconocido y jurado obediencia á las Córtes generales y extraordinarias el ayuntamiento y Junta de observacion y defensa de Villafranca del Panadés, el ayuntamiento de San Felipe y Santiago de Montevideo, el párroco, el guardian y comunidad de San Francisco, los jefes militares, oficiales y empleados de la Hacienda pública de dicha plaza.

Enteradas las Córtes de una nota remitida por el encargado del Ministerio de Marina de los oficiales generales y demás que en el departamento de Cartagena se hallan sin ocupacion alguna, resolvieron que pase á la comision de Marina, y todas las noticias de esta clase á las comisiones respectivas.

Se mandó pasar á la comision de Arreglo de provincias una representacion de la Junta de Cádiz, dirigida al Consejo de Regencia, y de su orden remitida á las Córtes, en la cual solicita que se le dispense de la observancia del reglamento de las juntas provinciales, ó al menos que se le permita continuar bajo el mismo sistema con que

fué establecida, hasta haber rendido sus cuentas al tribunal mayor de ellas de los caudales públicos que ha manejado.

Tomó la palabra, y dijo

El Sr. GIRALDO: Señor, la Junta Superior de la Mancha me remite una representacion para V. M., manifestando las vejaciones y las tropelías que acaba de sufrir del comandante de la columna volante de aquella provincia. He pedido al Sr. Presidente la vénia correspondiente para leerla á V. M. Tendré la satisfaccion de hacer presente los clamores de aquella Junta y pueblos, y haré una proposicion, no con el fin de perturbar el órden sábiamente establecido, alterando la division de los poderes judicial y ejecutivo, sino para que, averiguándose los excesos, sean castigados sus autores, y para que el decoro de la Junta de la Mancha quede en el lugar que le corresponde. (Leyó la representacion de dicha Junta superior, fecha 12 de Marzo, en Elche de la Sierra, en la cual se queja de las vejaciones y atropellamientos que con ella y con varios pueblos de la referida provincia han cometido el brigadier Osorio y las tropas de su mando.)

Leida, dijo:

«La provincia de la Mancha, tan heroica en sus sacrificios, como sufrida en sus trabajos, se halla sin otra autoridad que la de su Junta. Esta Junta está presidida por el intendente, que no es manchego, pero digno de la atencion de V. M. por sus conocimientos, virtudes y patriotismo. Este, Señor, y los demás individuos de la Junta, que no gozan sueldo ni disfrutan honores, han sido víctimas de horribles tropelías. Yo lo pongo todo en la consideracion de V. M., y le pido que si quiere la salvacion de la Pátria, vuelva los ojos hácia esa miserable provincia, porque ella ha de contribuir poderosamente al logro de nuestra felicidad. Establézcanse las autoridades, quede satisfecho el atropello, y sufra el déspota el castigo á que se hace acreedor. Tal vez me culpará la provincia

por demasiado compasivo; pero yo estoy persuadido á que el Consejo de Regencia no podrá mirar con indiferencia tan escandalosos desórdenes, y que pondrá la mano en un asunto de tanta importancia. Yo, con el permiso de V. M., me constituiré agente en este negocio, y si es menester, acusador de los desórdenes de aquel jefe, hasta ver las cabezas de los déspotas á los piés de V. M.»

Leyó la siguiente proposicion:

«Que se pase al Consejo de Regencia la representacion de la Junta superior de la provincia de la Mancha con los documentos que le acompañan, para que tome las más eficaces y activas providencias á fin de evitar las tropelías y vejaciones que se refieren, y castigar con severidad á los que resultaren culpados, dando cuenta á V. M. á su tiempo.»

Concluyo, Señor, continuó, haciendo presente á V. M. que todos los sacrificios que han hecho aquellos leales pueblos para recoger grano y dinero no parece sino que han sido exigidos por orden de Napoleon; pues habiéndose conducido uno y otro á Albacete, allí mismo, y á la vista de 4 ó 5.000 españoles, se apoderaron de todo 1.000 franceses, llevándose, segun dicen, 8 millones.

El Sr. ESTEBAN: Apoyo la proposicion: estos procedimientos son los más sensibles y horrorosos para el hombre que ama su libertad y se sacrifica para lograrla, y todos los Diputados tenemos el gran dolor de verlos impunes. Ese Osorio, tan diestro para tomar el dinero, ha sido el más cobarde para dejarse llevar 8 millones. Cótéjese un proceder con otro. Un hombre que tiene á su mando 3.000 infantes y 1.000 caballos, que tiene valor para entrar en un pueblo indefenso y libre, del mismo modo que si entrase á conquistar uno que estuviese en poder de los franceses, con el aparato de guardias y contraguardias, y poniendo centinelas en los bufetes y en las escaleras, atacando escandalosamente las fortunas del ciudadano; un hombre que ha procedido de un modo tan bárbaro cual pudiera un bey de Argel, mandando que á aquellos beneméritos ciudadanos no se les dejase más que lo absolutamente preciso para su subsistencia, paso que V. M. con todo el lleno de su autoridad no se ha atrevido á dar todavía. ¿Y cuando ha dado este paso? En el mismo tiempo en que V. M. trata de proteger altamente la libertad y propiedades del ciudadano, y en que se ocupa dignamente trabajando un plan tan grandioso para buscar arbitrios. Pues este hombre tan intrépido para atacar los pueblos indefensos, á la sola voz *vienen polacos*, echa á correr vergonzosamente, huyendo de solos 1.000 franceses. ¿Esto es defender la Patria? V. M., habiendo tenido la desgracia y amargura de oír un atentado de esta naturaleza, ¿no tomará una séria providencia, una providencia que haga sentir toda la fuerza de su poderoso brazo? Yo, Señor, no me contento con la proposicion del Sr. Giraldo. El mal grave no se cura con aceite; es preciso sajar y cortar, y para contener la rapidez de estos males son necesarios remedios extraordinarios. ¿Es posible, Señor, que cuando el cielo nos presenta todos estos caminos de un modo, no diré milagroso, pero sí extraordinario, no los hemos de allanar? ¿Es posible que hemos de ver á este Osorio mandando, sin que veamos que se le forma un consejo de guerra, el más solemne y público? Yo como Diputado de toda la Nacion no podré sufrir que se omita esta providencia tan justa. Señor, corren las lágrimas de los infelices; no solo lloran los males de los franceses, sino que ven á nuestras tropas y los jefes de ellas manchar la noble profesion militar con unos pasos tan escandalosos. Pido á V. M. procure atajar estos males. El clamor es general. V. M. se hace responsable del grito y llanto

de los infelices si se hace insensible á ellos. Apelo al cielo y al testimonio de todos mis dignos compañeros. ¿No se ha cubierto su corazon de tristeza? ¿No estamos todos llenos de una santa indignacion al ver estos atentados tan terribles? Yo me reservo para otro dia hacer presentes otros hechos tanto ó más escandalosos. Ahora pido que se proceda al momento á la averiguacion de estos procedimientos, y verificado, se castiguen del modo más ejemplar.

El Sr. TORRERO: Confieso á V. M. que habiendo oido la exposicion de la Junta superior de la Mancha, y lo que han añadido los señores preopinantes de haber permitido aquella division ambulante que los enemigos se llevasen los granos y dinero que se habian recogido en Albacete, el ánimo se me ha anublado algo, porque al paso que bendigo las almas inalterables, no quiero para mí esa insensibilidad. Es preciso que al oír semejantes cosas el alma se me altere: así, contradigo la proposicion del Sr. Giraldo, porque es débil. Mi proposicion es que V. M. nombre un comisionado externo del Congreso, ó sea enhorabuena el Poder ejecutivo, el cual se informe brevísimamente de estos hechos, prendiendo inmediatamente á los delinquentes, y que dé cuenta á V. M. del resultado de la sentencia ulterior: á esto se reduce. La apoyo: porque ¿cómo es dable que se atropelle impunemente el derecho del ciudadano, el decoro de una Junta y el respeto de V. M.? Se ha dicho y repetido muchas veces cuál debe ser la conducta de los militares con las juntas. ¿Por ventura se ha practicado así? Ciertamente que no. Se ven los desenfrenos de los malvados; ¿pero se curan cuando podrian remediarse con facilidad? ¿Qué da esto á entender? Que prescindiendo del valor del soldado español, que seguramente es bien notorio y superior al de todos los soldados del universo, lo cierto es que sin saberse por qué, aquel ejército no da un paso, y si lo da es postergado, es retrógrado: regularmente se dispersa á la vista del enemigo. Inquisicion, Señor, y averiguacion exacta. Dé V. M. la providencia que acabo de decir: que se averigüe el proceder de aquellos jefes, que se les suspenda, y que sean castigados prontamente, segun fuere el resultado.

El Sr. LERA, despues de haber confirmado brevemente los desórdenes cometidos por aquella division, é insinuado que todavía resultaba más culpable por lo que habia dejado de hacer que por los referidos excesos, dijo que el Sr. Villanueva tenia una carta que acreditaba lo mismo, y pidió que se leyese.»

En efecto, la leyó el Sr. Villanueva, previniendo que habia hecho ánimo de no habla nadar sobre el particular, porque aunque la carta era de un oficial de aquella division, buen patriota y hombre de probidad, al fin no era más que un documento confidencial.

Leida, dijo

El Sr. GARÓZ: Esto solo basta para hacer ver á V. M. la certeza de todos esos desórdenes, porque cuando los mismos individuos del cuerpo se quejan, para mí tiene esto más fuerza que la representacion de la misma Junta de la provincia. Debe V. M. mandar al Consejo de Regencia que despache este asunto á la mayor brevedad por las resultas que puede tener.

El Sr. MARTINEZ FORTUN (D. Nicolás): Acabo de llegar del reino de Murcia, de donde soy representante; he visto los males que está causando ese ejército por medio de sus comisionados, tan dispuestos á destruirlo todo, que hablando verdad, á los ricos los han dejado pobres, y á los pobres locos. Lo cierto es que si sigue este despotismo y no se corta de raiz este mal, mayormente en

los días en que estamos (pues cuando yo vine estaban ya segando), no podrán recoger aquellos labradores los pocos granos que hay en las eras. Pido á V. M. que encargue al Consejo de Regencia que mande retirar esos comisionados, que llevan consigo una porcion de soldados para verificar las exacciones, llenándose ellos de dinero.

El Sr. **MARTINEZ FORTUN** (D. Isidoro): Esto no debe causar á V. M. mucha novedad; pues ya en la isla de Leon tuve el honor de hacerle presente el proceder del ejército del centro con motivo de una representacion de la Junta de Murcia; sufrí un bochorno. V. M. no quiso tomar ninguna providencia, y ahora se ven los resultados.

El Sr. **SALAS**: Todavía no sabe V. M. lo que sucedió en la accion del día 5 de Marzo en las inmediaciones de Chiciana. Si á dos leguas no se sabe lo que pasa, ¿qué sucederá en las provincias distantes? Es menester que V. M. tome una medida eficaz y enérgica para que esto se averigüe y se castigue al que tenga la culpa.

El Sr. **LLAMAS**: Con arreglo á la proposicion del Sr. Terrero, digo que empiece esta averiguacion por el general en jefe del ejército, y que se tenga presente lo dispuesto para las juntas en el arreglo de provincias, á fin de poder hacer á cada uno sus respectivos cargos.

El Sr. **GIRALDO** dijo que, si parecia bien al Congreso, podria ponerse á su proposicion la adiccion del señor Terrero.

El Sr. **GARCÉS**: Habiendo tenido tan buenos efectos la comision nombrada para el arreglo del hospital de la Isla, mi parecer era que se nombrase una comision del seno de V. M. que hiciese esta averiguacion.

El Sr. **DEL MONTE**: Mi parecer desde ahora para siempre es que no debe salir ningun Diputado á comision alguna. La Nacion no está destituida de personas de celo sin que salgan del seno de las Cortes; porque si fueran saliendo Diputados para comisiones, dentro de dos meses no sabria la Nacion dónde existia el Congreso: por lo tanto, me opongo á que salga ninguno de este recinto.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Sobre este particular creo que ha habido ya algunas quejas. V. M. ha tomado ya providencias; sepamos qué efecto han producido, porque si han producido alguno, es menester tenerlo presente; y si no lo han producido, es necesario que esto vaya de otra manera. Los excesos no se corrigen. No sabemos si las órdenes se han dado. Yo por mi parte creo que el Consejo de Regencia habrá cumplido con las de V. M. Quisiera que se supiese en qué consiste esto, si es que el Consejo de la Regencia no tenga bastante fuerza para hacerlas cumplir, ó si la tiene, sepamos por qué no se ejecutan. Es menester averiguarlo; veamos qué obstáculos son los que detienen estas providencias; veamos si consiste en V. M., y si es necesario que interponga toda su autoridad ¿Qué sacaremos de reiterar órdenes y más órdenes? Cúmplanse sin excusa; de lo contrario, todo es inútil. Yo quisiera que los Sres. Secretarios dijese si se han pasado ya estas órdenes al Consejo de Regencia, y desde luego pido que se reunan estos antecedentes, si es que los hay.

El Sr. **LAGUNA**: D. Vicente Osorio ha servido conmigo en la brigada de Carabineros Reales; entre nosotros no tenia el mejor concepto. La primera orden que se debe dar es que se le quite del mando.

El Sr. **PRESIDENTE**: El asunto es grave y merece la mayor detencion, pues los males del ejército son muchos y muy antiguos. Puede suspenderse esta discusion en atencion á que está esperando para entrar el encargo del Ministerio de Hacienda.

El Sr. **TRAVER**: Tengo muy presente lo que pasó en el tiempo en que yo fui Secretario. De la junta de Murcia vinieron dos representaciones quejándose de los males que sufrían los pueblos de parte del ejército del centro, acompañadas de muchos documentos, como ha indicado el Sr. Martinez. Se miró con indiferencia, y el resultado es que están lloviendo quejas contra ese Osorio y la columna volante de la Mancha. En una palabra, V. M., que tanto desea el acierto y que oye las quejas de una Junta, que no habla solamente, sino que justifica con documentos, ¿qué se detiene en suspender de golpe á ese mayor de Búrgos, que de este modo sorprendió á la Junta, y á ese brigadier Osorio que insultó á un intendente y Junta tan beneméritos? El primer paso debe ser que se les suspenda de sus destinos; que se proceda á la averiguacion por un sugeto imparcial que no sea de aquel ejército; que de su nombramiento se dé cuenta á V. M., y que éste despues noticie la sentencia para ver si es conforme.»

Se suspendió aquí la discusion; entró el Ministro interino de Hacienda, y habiéndosele concedido el honor de la tribuna, puesto en ella, dijo:

«Señor, manifestadas ya la bases del crédito público, y calculado por aproximacion el grave peso de las obligaciones del Estado, dirige V. M. sus desvelos á examinar la naturaleza y magnitud de las entradas y salidas del Erario, para corregir los abusos y limitar las pretensiones de la ambicion, fijando las cuotas de cada clase.

»Las leyes de España imponen á los Reyes la obligacion de ser «más escasos que gastadores,» y nuestras Cortes fueron los jueces que, enterados de la inversion de los fondos públicos, aprobaban los nuevos recargos cuando el bien de la Nacion dictaba los sacrificios.

Pero con la cabeza del inmortal Padilla desapareció el ejercicio de nuestros derechos; y sentada la arbitrariedad en el Trono de los Pelayos y de los Jaimes, dispuso á su arbitrio de las fortunas de los ciudadanos sin darles el triste consuelo de revelarles el destino de sus desembolsos.

Las cuentas del Tesoro, envueltas hasta aquí en el misterio, aparecen hoy ante el Congreso; y conducido á la tribuna para responder á los deseos de V. M., romperé los sellos de este libro fatídico, y presentaré á la Nacion sus páginas humedecidas con lágrimas de la miseria.

Testigo en otro tiempo de la negra indiferencia con que se miraba al contribuyente, y de la loca profusion con que se invertian los fondos del Erario, mi corazon rebosa de alegría al considerar que el pueblo español, representado en V. M., trata de aplicar exclusivamente el producto de sus privaciones á sus verdaderas necesidades para rescatar su independencia, levantando su poder sobre los restos inmundos del despotismo.

Recorramos, Señor, las listas aciagas del Tesoro, y llenos del santo horror que inspira en las almas buenas el ódio á la arbitrariedad y al desacierto, conozcamos de una vez el origen de nuestros males; y la reforma saludable que produzcan nuestras tareas será la respuesta que daremos á los que preguntan: «¿qué bienes ha producido á España su santa insurreccion?»

Dicho esto, leyó una Memoria sobre las rentas y gastos de la Corona, antes y despues del movimiento generoso de la Nacion, y sobre las reformas que deberán hacerse para arreglar los presupuestos de cada clase. Concluida su lectura, presentó, junto con la referida Memoria, una copia de los estados de la Tesorería mayor

por quinquenios, que por casualidad habia podido conservar.

Contestó en estos términos

El Sr. **PRESIDENTE**: Su Magestad ha oido con el mayor interés al encargado del Ministerio de Hacienda: espera y se lisonjea de su laboriosidad, patriotismo y talentos, que continuará dirigiendo la Hacienda que le está confiada con el acierto que se necesita.

El Sr. **TRAVER**: La exposicion que acaba de oír V. M. se reduce á poner de manifiesto todo aquello que hasta ahora ha estado cubierto con el velo del misterio. Esta Memoria es el libro que deben leer de continuo todos los españoles para que sepan las mejoras que el Congreso debe hacer, y que la Nacion exige justísimamente. Con este motivo pido á V. M. que con los documentos que le acompañan se imprima por separado, no solo para noticia del Congreso, sino tambien para la de toda la Nacion, que no debe ignorar el destino de sus sacrificios y la inversion de sus caudales.

El Sr. **LOPEZ DEL PAN**: A mí me parece que lo que importa es, no solo que la Nacion sepa el estado de las cosas que se tratan en esa Memoria, que se le debe dar impreso, sino tambien que se discuta antes de imprimirse lo principal de ella; para lo que convendria que se hiciese un extracto, el cual podia hacer la misma Secretaría de Hacienda.»

Acordaron las Córtes que se imprimiera por separado la Memoria con los documentos que la acompañan.

El Sr. **TRAVER**: Continuándose la discusion sobre la representacion de la Junta superior de la Mancha, debo observar que ha sido una felicidad que se haya verificado en este dia, pues las quejas justísimas de esta Junta las ha oido V. M. justificadas de un modo que no deja duda en la exposicion que ha hecho el encargado del Ministerio de Hacienda. Son continuas, segun ha dicho, las quejas y los clamores de los pueblos que sufren el yugo opresor de los mismos que deberian libertarles de la tiranía francesa, y de los mismos comisionados, que en vez de hacerles llevadera la carga, contribuyen á que se les abrume, y á hacerles aborrecible el Gobierno de V. M. A estas justificaciones del encargado del Ministerio de Hacienda una V. M. las que le presenta la Junta de la Mancha en los documentos que acompañan á su representacion, y verá que se halla en estado de mandar por primer punto que los jefes que en ella se expresan no continúen ni un solo momento en el mando de las tropas, y que se les suspenda: esta es la primera parte de mi proposicion. La segunda es que se nombre por el Consejo de Regencia un sugeto conocido por su integridad y decidido patriotismo, que no pertenezca á aquel ejército, haciéndose presente á V. M. su nombramiento, y que se le encargue la averiguacion, no solo de los excesos que ha cometido ese D. Vicente Osorio, sino tambien de todos los sacrificios, así en granos como en caudales, que suministraron aquellos pueblos, y fueron presa de los enemigos; y que dentro de un término fijo que se señalará, concluya esta averiguacion, y dicte la sentencia, notificándola á V. M. para su soberana sancion.

El Sr. Conde de **PUÑONROSTRO**: Me opongo pre-

cisamente á todo lo propuesto por el Sr. Traver. Ese Don Vicente Osorio no es un general de los adocenados. Su division es una de las mejores de caballería que tiene V. M. Lo que yo extraño es que aquí se acrimine con una facilidad grandísima á todo el mundo, sin oírle antes.

El Sr. **ANÉR**: Me parecia muy conveniente que antes que V. M. deliberase sobre esto, se pasasen la representacion y documentos al exámen de la comision de Justicia, á fin de que proponga las medidas que deban adoptarse de pronto para remediar estos males, de que se resienten las provincias, y estas providencias, que podrán tomarse en el término de tres ó cuatro dias, cortarán de raíz todos los abusos.»

Se procedió á la votacion de la proposicion del señor Giraldo, y quedó aprobada. Instaron varios Sres. Diputados que se votase la proposicion del Sr. Traver.

Interin éste la escribía, se leyeron los dictámenes de las comisiones de Premios y de Supresion de empleos sobre la pretension de Doña Francisca Taboada, viuda de D. Luis Martinez de Ariza; gobernador de Ciudad-Rodrigo, para que se confiara á su hijo D. Jacinto una mediana racion vacante en Ceuta; con cuyos dictámenes, conformándose las Córtes, resolvieron que se recomiende dicha pretension al Consejo de Regencia para que al expresado D. Jacinto le proporcione algun destino en que pueda ser útil á la Pátria, y atender á su subsistencia y á la de su familia, observándose puntualmente el soberano decreto de 1.º de Diciembre último.

Se leyó la proposicion del Sr. Traver; renovóse la discusion. Opinaban algunos Sres. Diputados que dicha proposicion estaba en contradiccion con la aprobada, por lo menos en cuanto á los términos; otros que debia considerarse como una adiccion en nada incompatible con la proposicion del Sr. Giraldo. El Sr. Conde de *Buenavista* reprodujo las vejaciones y tropelías que han sufrido los pueblos de la Mancha de parte de nuestra tropa. El señor *Villanueva* pidió que se extienda esta indagacion á la conducta militar de los jefes de aquella columna volante para que conste al Congreso qué causas han tenido para tomar en nuestros pueblos por medios tan irregulares los granos y los caudales, que con suma facilidad, auxiliados de la superioridad, del valor y espíritu de sus tropas, hubieran podido arrancar de las uñas rapaces del enemigo. Finalmente, modificada la proposicion del Sr. Traver, quedó aprobada en estos términos:

«Que el Consejo de Regencia nombre un comisionado que no sea dependiente del tercer ejército, cuyo nombramiento se hará saber antes á las Córtes. Que el mismo comisionado, dentro de un término breve, haga la averiguacion sobre dichas extorsiones y demás practicadas por la division volante del brigadier Osorio en la Mancha y reino de Murcia.»

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 12 DE MAYO DE 1811.

Aprobaron las Córtes la providencia del Consejo de Regencia, por la cual, en beneficio de la salud pública y comodidad de la numerosa poblacion de esta ciudad y Real isla de Leon, habia declarado libre de derechos reales y municipales la introduccion y venta de la nieve.

Leyóse una contestacion al Ministerio de Marina de brigadier de la armada D. José Salazar, comandante del apostadero de Montevideo, en que manifestaba la aclamacion, ternura y pompa con que así la ciudad como aquella parte de la armada habian reconocido la soberanía de las Córtes y jurado obedecerlas.

Pasóse á la comision de Poderes una exposicion del Conde del Pinar, remitida al Consejo de Regencia con el expediente relativo á la causa de D. Luis de Sosa, de que ya varias veces se ha hecho mencion.

El Sr. VILLANUEVA presentó una *Memoria sobre el atraso de la agricultura en España y su remedio*, acompañada de la exposicion siguiente:

«Señor, por lo mismo que la agricultura es la principal y más rica mina de España y la primera fuente de su verdadera riqueza, ha dirigido V. M. su sábia atencion á fomentarla por todos los medios posibles y á remover las trabas que impiden su progreso. Este es el objeto de la comision de Agricultura que ha creado V. M., con cuyas luces espera la Nacion se promueva dignamente este ramo que es la raiz de la prosperidad pública. Por si pudiese yo contribuir en esta parte á las benéficas intenciones del Congreso, he extendido en la adjunta *Memoria* algunas observaciones que me habia proporcionado antes de ahora

la aficion, la observacion y el trato de labradores, así de mi país como de otros, indicando en ella brevemente las causas que han influido en la decadencia actual de nuestra agricultura; reduzco á proposiciones sencillas algunas medidas que pudieran adoptarse para repararla, fomentando en la recomendable clase de los labradores la instruccion y la aplicacion conveniente, indicando medios para que al paso que no sea defraudado el fruto de sus sudores, sea tratada en adelante esta noble y benemérita porcion de ciudadanos con la consideracion y decoro que exige la causa pública

Espero que este corto ensayo, si mereciese el soberano agrado de V. M., sirva de estímulo á los Sres. Diputados más inteligentes que yo en esta materia, y á los demás españoles, á que tomen parte en la perfeccion de nuestro Código rural, que tanto debe contribuir á la prosperidad de la Pátria.

Por lo mismo, ruego á M. M. que mandando pasar esta *Memoria* á la comision de Agricultura, en vista de su juicio sobre mis proposiciones, se digne resolver acerca de ellas lo más conveniente al Estado.»

Se mandó pasar esta *Memoria* á la comision de Agricultura.

Se pasó á las comisiones de Guerra y Hacienda el siguiente papel, dirigido al Congreso sin fecha ni firma, en razon del paraje de donde se remitia:

«Señor, rodeado de bayonetas enemigas, y con un temor servil, he podido adquirir los *Diarios de las Córtes*, sacrificando gustoso lo poco que me han dejado las rapiñas de las águilas vándalas, con peligro de mi vida. He procurado internarlos para que los verdaderos patriotas se consuelen conmigo al ver en V. M. un Gobierno verdadero, sólido, eficaz y justo. No he cesado de dirigir al cielo mis votos, entre el vestíbulo y el altar, implorando del Padre de las misericordias el acierto del Congreso para la libertad de la Pátria desde la feliz instalacion de V. M. Como

ministro del santuario, he llenado esta primera obligacion desde las tres rogativas públicas que por una de las fatales correrías de nuestros enemigos se interrumpieron; pero han continuado despues con más fervor, siendo igual el peligro. Me he llenado de consuelo al leer cumplidos mis deseos con el feliz Gobierno de V. M. y con sus acertadas providencias, las que con un amor filial veneramos en medio de nuestro cautiverio, coadyuvando por todos los medios posibles á fomentar el santo ardor del patriotismo. A este fin, y viendo que V. M. oye gustosamente á cuantos acuden á su soberana autoridad, me atrevo á proponer las siguientes proposiciones, que contribuyen algun tanto á los santos fines que V. M. se ha propuesto:

Primera. Los *Diarios de las Córtes* se entregarán gratis á los párrocos que acudan por ellos en las administraciones de correos, para que con su acreditado celo mantengan y aumenten la llama santa del patriotismo, pagando solamente la conduccion de los caudales de fábrica de sus parroquias.

Segunda. El producto de los curatos y capellanías vacantes se aplica desde ahora al mismo fin que el legado pío impuesto á los testamentos.

Tercera. La colecta de uno y otro queda á cargo de los párrocos, para que remitiéndolo anualmente á los Ordinarios, estos lo pongan á disposicion de las Córtes.

Cuarta. Las capellanías vacantes y que vacaren se subastarán por dichos párrocos con aprobacion de los Ordinarios, con tal que su producto anual no llegue á la cóngrua sinodal, y se invertirán en el mismo fin piadoso.

Quinta. Las cargas que tengan estas capellanías quedarán en la mejor finca, rebajando el importe de su principal.

Sexta. Las capellanías que cubran la tasa sinodal se venderán igualmente conforme vaquen, reservando en cada parroquia una por cada 150 vecinos con precisa residencia del capellan.

Las razones de estas seis proposiciones son tan óbvias, que no se ocultan á la penetracion de V. M., y por lo mismo no pueden gastar el tiempo, necesario para resoluciones de mayor importancia.

Los ecónomos sirven regularmente las vacantes de curatos por menos de la mitad de su dotacion. ¿Pues qué derecho tiene el agraciado para cobrar lo que no ha trabajado? Y cuando lo tuviera, debe cederlo para un fin tan piadoso como es premiar y pagar á los defensores de nuestra santa religion.

Los párrocos ponemos en las partidas de los mortuorios los legados píos de los testadores, y debemos abrazar gustosos el corto cuidado de la colecta de 12 rs. para un fin tan análogo á nuestro ministerio, así como tenemos que asistir al reemplazo del ejército, para que no se cometan injusticias y cortar de raiz los disturbios.

El reemplazo de los 80.000 hombres decretado por V. M. no se llenará en mucho tiempo mientras V. M. no tome severas providencias para que las justicias hagan el alistamiento, y la tropa los saque de los pueblos. En estos pueblos hay millares de dispersos y desertores, que aunque las guerrillas extraen algunos, ó se les escapan, ó por medio del soborno los hacen escapadizos, y en ocho dias se vuelven á sus casas. Pero, Señor, no nos cansemos; todos los individuos y algunos comandantes de las guerrillas pertenecen al ejército, no quieren la subordinacion en este, y no hacen ni han hecho otra cosa que corromper la moral de los pueblos, ultrajar y vituperar á las justicias, robar los caudales públicos y privados, y dispararlos en el juego. Ya llegó el tiempo de decir la verdad puesto que V. M. la oye gustosamente.

De esta desgraciada provincia de la Mancha se pueden sacar por un cálculo muy moderado 4.000 hombres que han sido soldados, y hoy dia son salteadores de camino con título de guerrilleros: si se agregan á los ejércitos inmediatamente, nada se adelanta; es necesario confinarlos en Ceuta ó Mallorca, y con particular recomendacion. Ya han tomado el gusto de la iniquidad en grado eminente, y con dificultad se domarán. Los vecinos honrados que han tocado estos excesos, lo mismo es hablarles de reemplazo, que al instante claman, y con razon, que se recojan los desertores y guerrilleros, que nada hacen más que aniquilar los caudales públicos de los pueblos. Y cuando tengamos la felicidad de que suban nuestros ejércitos hácia el Tajo, ¿cómo los hemos de mantener?

Señor, el ardor patriótico turba mi imaginacion en tratando esta materia. Sé que digo verdades: sé que hablo con quien puede cortar estos excesos, y me consuela la esperanza de verlos remediados antes de poco tiempo. Ya no estamos en tiempo de remedios paliativos; la gangrena ha cundido mucho; es necesario cortar por lo sano si V. M. quiere conservar el cuerpo. Con un par de ejemplares en cada partido, escarmentarán muchos. —El párroco de la Mancha.»

En virtud del dictámen de la comision de Justicia pasaron á las de Supresion de empleos y Hacienda las proposiciones que el Sr. Ros hizo en 3 del corriente, y varios recursos de empleados que solicitaban ser reintegrados, ó que se les pagasen las dos terceras partes del sueldo que gozaban, como se ha hecho con todos por punto general, etc. La comision de Justicia, entre otras cosas, decia:

«Duro es dejar sin medios con que subsistir al que ha servido y ha perdido su empleo; pero es mucho más duro y terrible apurar á la Pátria cuando necesita hacer los mayores sacrificios para salir del paso en que se halla, y para lo que segura y ciertamente no tiene fondos, y cuando tendrá que valerse de los caudales de todos para los gastos crecidísimos y exorbitantes de la guerra y de los empleados en ejercicio.

No hay razon para exigir de los propietarios y contribuyentes, no solo las enormes sumas que se invierten en la guerra y en el ramo de administracion, sino para los que han servido y hoy no pueden ocuparse. Serán estos desgraciados, si se quiere; pero ni la Nacion, ni los contribuyentes les han puesto en esta desgracia, que es comun á todos.

El empleo no era una propiedad; y aunque lo fuese, no daría un derecho para que ahora se alimentase con aquellas rentas á los que las gozaban, sin que puedan quejarse porque no se les acomode nuevamente, ni se se les señale nueva renta, así como no se quejan los propietarios, que han perdido sus haciendas en esta justa causa, y aun han contribuido á llevar las cargas públicas pagando las contribuciones, porque no se les asigne porcion alguna para mantenerse, y dan gracias cuando en un caso muy extraordinario se los socorre con algun auxilio, por pequeño que sea.

En resolucion, nos hallamos en el caso de que el Estado no puede mantener á los que han servido y que hoy no tienen en qué ocuparlos, y parece indispensable haber de tomar una providencia que abrace todos los casos que puedan ocurrir. Este es el objeto de las proposiciones indicadas por el Sr. Ros, pero no lo comprenden todos, y no toca prevenir el juicio de la

comision que debe entender en este delicadísimo negocio, así como tampoco le corresponde informar sobre si deberán admitirse los empleados que constan de los 10 expedientes adjuntos, ni señalar la cuota que debiera pagárseles y de dónde. Estos puntos son propios de la comision de Supresion de empleos ó de la de Hacienda, etc.

Llamó la atencion del Congreso el Sr. Llamas acerca de un anuncio fijado en las esquinas, por el cual se proponian las condiciones con que se habia de concurrir á ciertos bailes particulares, y manifestó que no era conveniente en las actuales circunstancias el que hubiese semejantes diversiones.

El Sr. Villanueva dijo que quizá pudiera parecer mal que cuando todas las provincias estaban sumergidas en aflicciones y amarguras, los habitantes de Cádiz pensasen en divertirse. El Sr. Lopez (D. Simon) y el Sr. Obispo de Calahorra declamaron contra la corrupcion de costumbres, y este último lo hizo con proligidad. Varios señores Diputados reclamaron el orden, y el Sr. Presidente terminó la discusion diciendo que le era muy sensible que sin tener una idea exacta de aquella diversion se declamase contra ella, comprometiendo las opiniones del Congreso, al cual no pertenecia la inspeccion de esta clase de negocios; siendo de presumir que ningun inconveniente habria en la diversion de que se hablaba, pues la prudencia del Gobierno la permitia, especialmente cuando á nadie se le precisaba que concurriese á ella: que, sin embargo, si el celo de algunos Sres. Diputados creia que podia oponerse á la religion y buenas costumbres, tomasen, antes de hacer reclamacion alguna, los informes correspondientes, y acudiesen luego al Gobierno para que remediase los excesos si los hubiese.

En vista del dictámen de la comision de Justicia sobre una representacion del capitan D. Joaquin de la Rosa, arrestado once meses hace en la casa de pilotos, en la nueva poblacion de San Carlos, por acusacion de delito de infidencia, acordaron las Córtes que, por medio del Consejo de Regencia, pasase la representacion al tribunal que conocia de su causa.

Conformándose S. M. con el dictámen de la comision encargada de la Biblioteca de las Córtes, se mandaron trasladar á ella los libros elegidos por su bibliotecario Don Bartolomé Gallardo, de los reunidos en el juzgado de represalias.

Se dejó expedita la provision de una plaza de oidor en la Audiencia de Sevilla, vacante por fallecimiento de Don Pedro Pinauaga y Toledo, en virtud del dictámen de la comision de Supresion de empleos, la cual opinaba que el Consejo de Regencia proveyese ésta y las de igual clase que hubiese de proveer en lo sucesivo en oidores, corregidores y alcaldes mayores de conocido mérito que no se hallasen en ejercicio de sus empleos por estar ocupado de enemigos el país en que debieran desempeñarlos.

Aprobóse el dictámen de la comision extraordinaria de Bellas Artes, acerca de la representacion que en 15 de Marzo presentaron los profesores D. Cosme Velazquez, D. Pedro Angel de Albisu y D. Torcuato Benjumeda. Despues de hacer la comision un relato de la solicitud de los referidos profesores, los fundamentos de ella y los trámites del negocio que la habia originado, exponia su opinion en estos términos:

«El hombre se enamora de sus pensamientos, porque los mira como hijos de la parte más noble que le constituye, y el que los ataca le hiere en lo más sensible. Así que, no dudando que, aun en medio de la variedad de opiniones, cada uno habrá procedido con la más buena intencion, porque las cosas aparecen segun el contorno por donde se miran, cree la comision que por ahora debe gobernarse esta Academia por los estatutos provisionales que han regido hasta el dia y no han dejado de dar discípulos aprovechados. Y puesto que deducidos los gastos quedan todavía sobrantes para la dotacion del director de pintura, cuya plaza se halla vacante, desde luego debe procederse á su provision, y se publicarán edictos para la oposicion, en la que debe presentar cada opositor un cuadro historiado, pintado al óleo, cuatro figuras del natural y seis dibujos copiados del antiguo. Mientras esto se verifica, asistirá á la sala del natural el director de escultura y á la del yeso su teniente, hasta que, provista la plaza de director de pintura, alternen por meses en estas dos salas los dos directores. Sin embargo, Señor, la comision no puede menos de manifestar á V. M. que convendria quedase esta escuela en la clase de junta preparatoria, con las miras de ser un dia elevada á la de Academia Real, cuando aliviados un tanto de los males que nos vejan, y respirando las artes la paz y tranquilidad tan análoga á su carácter, puedan los discípulos de esta escuela, pensionados en las córtes y ciudades cultas de la Europa, volver cargados de riquezas de las artes, y establecer el buen gusto en beneficio y lustre de su Pátria, que en medio de la abundancia y riqueza las prodigará á las artes que le proporcionan la comodidad y el placer.»

Se mandó pasar á la comision de Agricultura el siguiente papel que leyó el Sr. Santalla:

«Señor, las benéficas ideas y deliberaciones de V. M. deben dirigirse al bien de la agricultura, como el ramo más principal y necesario para la subsistencia independiente á que se aspira de la Nacion. Todo lo que contribuya á proporcionarle directamente sus progresos, resulta en utilidad de toda clase de sugetos, aunque indirectamente, y por lo pronto, se conceptúe que podrán ser algunos perjudicados. Por la proposicion que voy á hacer á V. M. se resentirán regularmente algunos egoistas que fijan su débil y aérea preponderancia sobre la ruina de otros infelices; pero V. M., como padre de todos, debe extender sus miras al bien general de la Nacion, sin reparar en pequenezes de resentimientos particulares.

Los foros con que están gravados mucha parte de los bienes de un inmenso terreno, especialmente de las provincias de Asturias, Galicia y Leon, y los graves perjuicios que se siguen al Estado y á la agricultura de no estar consolidado el dominio directo de ellos con el útil, me estimulan á llamar la consideracion de V. M. á este punto para que provea de remedio, en términos que no siendo perjudicados en rigor los dueños del enfiteusis, tenga aliciente el enfiteuta para que pueda redimir con dinero la pension anual que tiene sobre los bienes.



Es indudable, Señor, que en las provincias citadas, los particulares pudientes, y más que todos generalmente las comunidades eclesiásticas, seculares y regulares, han dado á foro en otros tiempos de toda clase de bienes cultivados é incultos á gente menesterosa por cantidades de dinero, granos, vino en la cosecha, gallinas, huevos, jamones ú otros efectos, en que se convinieron por paga anual, bajo ciertas condiciones de estilo que se pactaron en las escrituras, y principalmente con las tres de laudemio, tanteo y pena de comiso, anejas por derecho á todo foro. Estas tres condiciones, y la más que todas gravosa y violenta que han tenido por indefectible objeto en estos contratos las comunidades eclesiásticas, seculares y regulares, y las encomiendas de órdenes, de concederlos tan solamente por tres vidas sucesivas de los Reyes de España, y que fenecidas, sin necesidad de otra declaracion de despojo, se consolidase el dominio directo de los bienes con el útil á su favor en todos los abonos y mejoras que tuviesen, son las que desaniman y privan al labrador de emplear su industria en ellos, de contribuirles con las mejoras de que son susceptibles, y de consiguiente, de sacar de ellos mucha parte de los productos que echa de menos el Estado y la Nacion, principalmente en aquellas provincias.

Con el fin sin duda de evitar parte de estos inconvenientes, y penetrado el Real Consejo de Castilla de la ruina que sufrían estos labradores, por el despojo á que los condenaba tan ridícula condicion, expidió su decreto en el año de 1763, mandando suspender sus efectos, interin que S. M. resolviere lo competente por punto general. Y en el año de 1805 se expidió Real cédula, declarando redimible todo foro perpétuo, y ofreciendo providenciar en general respecto de los vitalicios. Pero como esta ley y las más que haya en la materia prevengan que para que el enfiteuta pueda redimir, haya de aprontar un duplo capital de aquel á que equivale el enfiteusis, á razon de un 3 por 100, ó considerando que es lo mismo como réditos de  $1 \frac{1}{2}$ , no excitó á los foristas el ánimo con que aspiran á redimir sus pensiones por la inmoderada y excesiva regulacion que se dió á sus capitales.

Bien me parece, Señor, que á la expedicion de estas leyes se tendria presente que por la redencion quedaba el señor del dominio directo privado no solo del cánon que anualmente percibe, sino tambien del derecho del laudemio y del directo de los bienes, y asimismo se imaginaria que valdrán estos tal vez dos ó tres tantos del capital. Pues aquí quiero excitar más bien la atencion de V. M. á reflexionar sobre estos puntos:

Primero. Aquellos tiempos en que las comunidades eclesiásticas y particulares pudientes dieron á foro estos bienes, estaban comunmente en la más ó menos parte las heredades, viñas y prados infestados de matorrales de roble, abrojos y otras malezas, y las casas arruinadas; y como á mediados del siglo pasado y época de los gloriosos reinados de los Sres. D. Fernando VI y su hermano hubiese prosperado la Nacion, se desmontaron y beneficiaron los más por medio del sudor y fatiga de los foristas; y no parece conforme á razon que al haber de tratar de redimir sus pensiones, resulte dicho trabajo en su propio perjuicio, segun el cálculo que pudo formarse á la expedicion de las leyes citadas; y como éstas y las condiciones de las escrituras están muy lejos de influir en los colonos el celo y adhesion á estos bienes, nace de aquí que los miran con desconfianza y no suspenden en ellos todavía todas las mejoras de que son susceptibles por su situacion y calidad, y por su menor rendimiento es perjudicado el labrador y la Nacion.

Segundo. Aunque se juzgue que aquel enfiteusis que se pactó en algunos foros en metálico, muy competente al valor de las fincas en otro tiempo, sea tan inferior ahora que no llegue á pagarse á razon tal vez de  $1 \frac{1}{2}$  por 100, no es así respecto de aquellos que se pactaron en las especies de vino, granos ú otras, pues además de que acaso no lo valdrian en renta si no se hubiesen beneficiado, su estimacion á dinero ha tenido un incremento mucho mayor que el de las propias fincas, máxime en algunas provincias como la mia; de que se deduce que si el enfiteusis á dinero no corresponde en rigor al valor de las fincas aforadas, es sin duda muy suficiente al de las que lo están en otras determinadas especies; por lo que tal vez tendrá lugar el adoptar para con aquellos distintas reglas.

Tercero. Si estos foros se llegasen á vender por los dueños del dominio directo (como tambien se verifica), ¿á qué deben arreglar su consideracion los tasadores? ¿Al valor del enfiteusis ó cánon foral que se habia de traspasar al comprador, ó al de las fincas de que dimanar, cuyo dominio útil está en mano del enfiteuta? Parece muy óbvia la respuesta. Deberian, sí, averiguar si son suficientes para la seguridad y subsistencia del enfiteusis, y cerciorados de ella, pasarian á regular el importe de la presente anual utilidad y estimacion de las especies que el dueño del foro trasladase al comprador, igual á la que podria adquirir por la compra de otros bienes, segun las circunstancias del país, sin hacer alto apenas en el derecho del laudemio ni del dominio directo de las fincas enfiteuticadas como de muy remota utilidad; y así como en la tasacion de una casa ó propiedad contigua á un rio ó camino muy transitable se conjetura que de su total coste ha de quedar al comprador un 6, 8 ó 10 por 100, segun la mayor ó menor contingencia que tiene á quiebras, lo menos que regulan son un 3 á las fincas que están menos expuestas, como supongamos esta. Con que por ningun acontecimiento el vendedor en cuestion llegaria á percibir un duplo capital ó á razon de  $1 \frac{1}{2}$ , como se le quiere conceder por la redencion dispenseada por la ley, cuyos efectos han sido tan eficaces como infundadas las razones que se objetaron para la expedicion de la misma.

Cuarto. Otro inconveniente no pequeño resulta de los tales foros, y es el que á vuelta de algunos años, por las divisiones y subdivisiones que se hacen de las fincas enfiteuticadas por fallecimiento del primer constituyente entre sus herederos, resultan comprendidos en la obligacion de pagar el cánon foral tal vez 20 ó 30 poseedores, entre los cuales es natural que hayan algunos fijos ó fallidos que no hagan la paga de su prorrata al tiempo debido. De aquí dimana que el acreedor, valido y autorizado por otra cláusula de la escritura de la obligacion de mancomun y cada uno *in solidum*, pide el enfiteusis al más abonado; resiste éste la paga por otros, y da lugar á la ejecucion hasta la sentencia de remate, que le sujeta á pagar, á reserva del derecho de repeticion contra los mancomunados; le otorga el ejecutante la carta de pago con cesion de acciones, y en uso de la que le compete contra aquellos, entabla otra ejecucion, y se ve varias veces que antes de lograr el recobro de la deuda principal, lleva desembolsado mucho mayor importe de costas; y esta sentina de pleitos crece á proporcion que se aumenta la subdivision de las fincas entre herederos.

Por tanto, me resuelvo á proponer á V. M. para alejar estos males, y en atencion á lo muy recomendable que es el agricultor, porque con los productos de su fatiga se sostiene y adelanta el comercio, las fábricas, las artes, el manejo de las armas, y aun tambien las ciencias

con que resplandece una Nación, conduce por necesidad que se le remuevan las trabas que entorpecen su giro.

Tales son, Señor, las que motivan los foros; y para evitarlas por más tiempo, conviene que V. M., reformando dicha ley, se sirva proveer otra, por punto general, que todo enfitéuta, tanto de foros perpétuos como vitalicios, tenga accion y derecho á redimirlos, bajo las reglas y prevenciones siguientes:

Primera. Que si el enfitéutis ó cánon foral hubiese sido estipulado, y esté en uso de paga en las especies de granos, vino ú otras al tiempo de su cosecha, se regulen por hombres prácticos é inteligentes por el precio que tuvieron en ella en el último quinquenio, antes de haberla invadido el enemigo, y el mediano que resulte, como si la paga hubiese sido estipulada en metálico, sirva de regla para hacer el cómputo de su capital, considerada aquella cantidad como réditos de un 3 por 100.

Segunda. Que estos hombres prácticos sean electos por enfitéuta ó enfitéutas que quieran redimir, el uno y el otro por el dueño del enfitéutis; y si estos en la regulacion estuviesen discordes, elija un tercero la justicia ordinaria del pueblo destinado para la paga del cánon foral; y si esta fuese de eleccion del señor de él, le elija la junta de provincia ó comision de partido á que pertenezca dicho pueblo.

Tercera. Que si entre los comparticipes á un solo foro, alguno ó algunos no quisiesen redimir, pueda por sí solo hacerlo el mayor poseedor de los mancomunados, ó en union con otros de la parte que les corresponda, y el dueño del dominio directo sea obligado á recibírsela, otorgándole la competente escritura de redencion; y en caso de negarse á ello, cumpla el enfitéuta con requerirle y hacerle saber la consignacion que haga ante la justicia ordinaria del pueblo citado de la cantidad que le pertenezca de capital y cánones forales vencidos hasta aquel dia, y por este hecho quede libre de la responsabilidad de uno y otro, como si se otorgase por el señor la escritura de redencion, y se consolide el dominio directo con el útil de las fincas para siempre jamás.

Cuarta. Que por la ventaja que resulta de esta redencion por consolidarse el dominio directo con el útil de estas fincas, á que tiene el que redime natural adhesion, y por efecto de un arbitrio para acudir al remedio de las presentes necesidades de la religion y la Pátria, pague asimismo enhorabuena además una tercera ó cuarta parte (á voluntad de S. M.) del capital demostrado; y como aquellas dan amplia margen para que V. M. eche mano de cualquiera otro medio que se le presente, antes que vea la Nacion más cautivada, y la religion abatida por el tirano bárbaro que la ultraja, tambien podrá usar de dichos capitales, pagando á sus acreedores el 3 por 100; ínterin que se vuelva á recuperar y tomar aliento para poder devolvérselos, pues tanto se debe graduar de justo cuanto urge en extrema necesidad, como medio necesario para conseguir este rescato.»

Para continuar la discusion del segundo artículo del reglamento del poder judicial en las causas criminales, se trajeron de la Biblioteca las leyes de Partida, á peticion del Sr. Calatrava, quien tomando la palabra, dijo:

«Como hemos nacido en la opresion, las primeras ideas de libertad parece que nos deslumbran y ofenden nuestros ojos. Habitados desde nuestra niñez á ver la libertad del ciudadano hecha el juguete de la arbitrariedad, y violada continuamente la ley por una práctica corrom-

pida, hemos llegado á consagrar los abusos y mirarlos como leyes, y creemos hoy que no pueden ser cortados de raíz sin trastornar todo el órden de las cosas. Principios erróneos nos han acostumbrado á confundir el culpado con el inocente, y á no encontrar más el inocente en aquel que una vez llega á ser preso, sin acabar de desengañarnos que ni la prision, ni las sospechas constituyen á un hombre delincuente, sino la sentencia final de juez, con vista de las pruebas del delito, y que mientras no recaiga esta sentencia, el reo merece toda la consideracion que se debe á un ciudadano.

El artículo del proyecto de ley que está en cuestion, aunque no trato de defenderle en todo, ni desconozco que es susceptible de algunas explicaciones, le creo, sin embargo, muy conforme en la sustancia, y apoyado en principios incontestables de justicia. Le he visto combatido en concepto de ser contrario á nuestras leyes; y á pesar de que este modo de atacarle es muy impropio (porque V. M. no es juez, sino legislador, ni trata de hacer justicia conforme á las leyes establecidas, sino de establecerlas de nuevo; y para establecer las más convenientes no debe atenerse á lo que se halla mandado, sino á los sanos principios de razon, de utilidad y de justicia, y á las consecuencias que de ellos se deriven), procuraré no obstante hacer ver que lo sustancial del artículo es arreglado á lo que disponen nuestras leyes.

El artículo (*Le leyó*) contiene estas ideas principales. Primera, que no haya prision sino por delito que merezca pena *corporis afflictiva*; y segunda, que á la prision preceda sumaria informacion del hecho, castigándose al juez que proceda de otro modo con la destitucion de su empleo; es decir, que al que abuse de sus facultades se le prive de que vuelva á hacer daño con ellas.

Yo creia, Señor, que despues de la consulta hecha últimamente por el Consejo Supremo de la Guerra, despues de tantas quejas dadas á las Córtes, despues de tantos ejemplares como hemos visto en esta época y las anteriores, no se detendria ya V. M. en asegurar la libertad de los españoles y dar una regla fija que cortase para siempre las arbitrariedades. Mucho hay prevenido en las leyes, pero estas leyes no se guardan. El abuso de muchos años las ha hecho caer en una inobservancia casi absoluta, y hoy no basta decir que está mandado. Es necesario dar ó renovar las que convengan, y hacer que lo que se mande se ejecute.

Primer punto: que no se imponga prision sino por delito que merezca pena *corporis afflictiva*. Esto está expreso en nuestras leyes. Cuandó en comprobacion de ello citó la comision de Justicia el prólogo de un título de las Partidas, se dijo que aquello no era ley ni tenia fuerza de tal; pero esta (*Leyó la ley 16, título I, Partida 7.<sup>a</sup>*) no es prólogo, y no puede estar más terminante. Esta ley exige en las causas criminales por acusacion que si el yerro sobre que fué acusado es tal que probado, merece pena de muerte ó perdimiento de miembro ú otra pena en el cuerpo, sea guardado el acusado de manera que se pueda cumplir en él la justicia: de esta disposicion es consecuencia legítima que no debe ser guardado el acusado cuando el yerro de que se le acusa no es tal que probado, merezca pena de muerte ó perdimiento de miembro ú otra en el cuerpo; y yo creo que para el caso de la cuestion nadie hallará diferencia entre las causas por acusacion de parte y las que se siguen de oficio. El prólogo citado por la comision que es este, si no me equivoco, y que merece más atencion que la que se le ha dado (*Leyó el del título XXIX, Partida 7.<sup>a</sup>*), inculca el mismo principio que la ley anterior, esto es: que deben ser «recabados los que

fueren acusados de tales yerros;» que probados, «deben morir por ende, ó ser dañados de algunos de sus miembros;» porque, como añade muy bien, si despues entendiesen que les era probado el delito, huirian ó se escondieran con miedo del castigo; no se podria cumplir en ellos la justicia. Vea aquí V. M. perfectamente aclarados los principios que deben tener presentes los legisladores, acerca de la prision de los reos; que la sufran solamente los que merezcan pena corporal; porque éstos son los que, huyendo ú ocultándose, podrán frustrar la sentencia; que la prision no sea más que para seguridad de la persona en que deba hacerse justicia. Aun hay más (Ley 4.<sup>a</sup> del mismo título XXIX): esta ley, más favorable á los reos que todos los artículos del proyecto de la comision; esta ley, que despues de encargar la mesura y buena manera con que ha de hacerse la *recabdacion*, quiere que el reo, siendo de buena fama, pueda ir antes ó su casa para dar sus disposiciones, y que despues lo presenten al juez y éste le examine sobre el hecho por que lo *recabaron*, y haga escribir su declaracion, repite el propio principio; y aun añade, que confesando el preso su delito, si por él mereciese muerte ú otra pena corporal, «no le manden meter con los otros presos» si fuere hombre honrado, mas hángalo guardar en algun lugar seguro. La ley 5.<sup>a</sup> siguiente (*La leyó*) no pierde tampoco la ocasion de volver á enseñarnos que los delitos de pena corporal son los que merecen prision cuando trata del lugar en que deben ser *recabadas* las mujeres. Y á vista de todas estas leyes, y de tantas otras, así de las Partidas como de la Recopilacion, que encareciendo el precio de la libertad y la dignidad de la persona del hombre, declaran que la prision no es para pena ni otro mal, sino para guarda del reo, y disculpan el hecho de privarle de la libertad con la necesidad de evitar que se frustre la sentencia; á vista de la declaracion que hace otra ley recopilada de que se tengan por delitos livianos los que no merecen pena corporal, galeras ó destierro del Reino, ¿quién podrá dudar de que es un atentado contra estas mismas leyes poner preso á un hombre que no mereciendo pena en su persona, no hay necesidad alguna de que esté asegurado para que se pueda hacer justicia? ¿Qué otros delitos exigen esta seguridad sino los que merecen pena corporal? ¿La exigirá por ventura una simple borrachera, una cantalata en la calle y otras pequeñeces de este jaez? ¿La exigirán aquellos excesos que al cabo no merecerán más que una pena pecuniaria ú otras semejantes? No habiendo por qué castigar en la persona, no siendo creible que se fugue, ni importando que lo haga, pues sus bienes ó su opinion son los que han de sufrir la pena, la custodia es inútil, y la prision tan injusta como contraria al verdadero espíritu de nuestras leyes, que no la disponen para molestar al reo, sino para que no quede ilusoria su condena.

Si conforme á nuestras leyes no debe tener lugar la prision sino en delitos que merezcan pena corporal, no es menos conforme á ellas el segundo punto del artículo que se discute, á saber: «que á la prision preceda una sumaria informacion del hecho.» La ley 16 que he leído del título I, Partida 7.<sup>a</sup>, no solamente supone la sumaria antes de la prision, sino que para que el acusado sea preso, quiere que se le haya dado traslacion de la acusacion y que haya dado traslado de la acusacion y que haya respondido á ella. La ley 4.<sup>a</sup>, título XIX, que tambien he leído, presupone asimismo la sumaria, pues manda que el reo, antes de ser conducido á la prision, sea presentado al juez, y este le reciba su declaracion por escrito. La ley 8.<sup>a</sup>, tít. XXVII, libro 4.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilacion antepone tambien la recepcion de la informacion

al precepto de prender. La 9.<sup>a</sup>, tít. XXXV, libro 12 de la misma, una de las del cuaderno de la Santa Hermandad (de aquel establecimiento del despotismo y la política oscura de Fernando el Católico), cuando trata del modo con que debian proceder los alcaldes y jueces comisarios en los casos de Hermandad, prescribe igualmente la informacion antes de prender al malhechor, ya se procediese de oficio ó por querrela de parte; sin embargo de que, como todos saben, la Hermandad conocia de los delitos más graves, y aquel cuaderno trató de dar mayor actividad y expedicion á los procedimientos; y por último, para evitar otras citas, aun la Ordenanza de vagos de 1775, sin embargo de que se para bien poco en términos y formalidades, y de que la clase de los reos y de la pena que se les impone podria inclinarse á un Rey absoluto á tratarlos con menos miramientos, exige tambien que para proceder á la prision del vago ú ocioso se justifiquen antes sus malas cualidades en informacion sumaria con citacion del síndico.

Esto es lo que mandan nuestras leyes, aunque sus autores estaban poseidos de principios muy distintos de los que deben animar á V. M., y creo no quedará duda de la equivocacion de los que han impugnado el artículo en cuestion como contrario á nuestras leyes. Ni el artículo en cuestion, ni el proyecto todo, concede tanto á los reos como lo que les dispensan las de las Partidas, que llegan hasta imponer penas de muerte al carcelero que dé mal de comer á los presos ó que les haga daño, y el Código de las Partidas no es por cierto de los más favorables á la humanidad, sin embargo de que el Sr. Huerta, creyéndole un libro de ángeles y un Código perfecto é inimitable, nos haya hecho el desafío de que nin yuno se atreverá á decir lo contrario. Yo acepto el desafío; y cuando el señor Huerta haga ver lo que dice, estoy pronto á demostrar por mi parte que el Código de las Partidas, especialmente en lo criminal, si tiene muchas cosas buenas, tiene muchísimas malas, y se resiente de la barbarie del siglo en que se formó y del vicio de las fuentes de que fué tomado.

Pero aun cuando no fuese tan claro que segun nuestras leyes debe haber para la prision informacion bastante del hecho, creo que V. M. no deberia detenerse en sancionarlo así, porque creo no hay cosa más justa y necesaria. La informacion que exige el artículo no es la prueba concluyente del delito, sino la de indicios bastantes para creer que pueda haberlo cometido el que se manda poner preso. El Sr. Huerta, aunque impugnó el artículo, reconoció, si no me equivoco, la necesidad de la informacion antes de la prision, y dijo que en solo un caso estaba el juez dispensado de la necesidad de hacer la informacion antes de decretar la prision, á saber, cuando podia justificar ante el superior que tuvo motivos suficientes para premiar al reo; mas yo ignoro que en la ley se halle autorizada esta excepcion. Supongamos el mismo ejemplo en que el Sr. Huerta, figurándose juez criminal, y noticioso de haber hecho un cadáver en tal calle, despues de acreditado el cuerpo del delito, pone presos á los dueños de la casa á cuya puerta estaba el cadáver, y cree que para ello no era necesaria más informacion. Bien sé que este es el modo ordinario de proceder, y que así se hace todos los dias. ¿Pero es justo? ¿Es conforme á las leyes? Si despues de presos todos los de la casa solamente porque á su puerta estaba un cadáver, si despues de tenerlos muchos meses en la cárcel resultase que se hallaban sin culpa, como era lo más verosímil, y que era otro el asesino, ¿qué se haria entonces? ¿Cómo les resarciria el Sr. Huerta los irreparables perjuicios que su precipitacion habia causado á una familia inocente? ¿Y cómo

se evitarán en lo posible estos y otros males semejantes, mientras que antes de prender á un hombre no resulten ya justificados motivos bastantes para tenerlo por reo? Dígase enhorabuena que no siempre hay lugar para hacer la informacion, y que esto seria dar tiempo para que se ocultase el delincuente: pero yo diré que no hay delincuente sin prueba de que lo sea; que, conforme á un axioma de nuestra jurisprudencia, vale más se deje castigar á 20 culpados que se oprima á un inocente, cuyo males irreparable, y que si puede haber algunos inconvenientes en que para la prision sea necesaria la informacion, nada deben importar, comparados con los infinitos más que resultan de dejar al arbitrio de los jueces la facultad de prender á cuantos sean sospechosos, facultad de que con buena y mala fé siempre se ha abusado, se abusa y se abusará si V. M. no lo remedia. Evítese siempre la arbitrariedad, y que jamás se persiga en nombre de la ley sino á aquel que aparece culpado, ó sospechoso en la forma señalada por la ley misma.

El artículo hace de la regla general la única excepcion que corresponde, y dispensa la necesidad de prévia informacion cuando el reo es aprehendido *in fraganti*, en cuyo caso nadie duda de que cualquiera tiene facultad para prenderlo. Creo que el Sr. Gomez Fernandez se equivocó en la inteligencia de las tres leyes que citó como contrarias al artículo, porque en los cuatro casos que señala la Partida, y en los cuales puede cualquiera prender á los reos sin mandato de juez se trata de los delitos gravísimos y de una aprehension que verdaderamente se hace *in fraganti*. La ley que autoriza á cualquiera para prender al blasfemo es en el caso de que le oyere blasfemar, y no como dijo el Sr. Gomez Fernandez: y la otra del monedero falso no autoriza para que se le prenda sin necesidad de probar su delito; aquella ley bárbara no hace más que eximir de pena al acusador del monedero falso, aunque no apruebe su acusacion. Ninguna conexion tiene lo uno con lo otro.

Convengamos, pues, Señor, en que lejos de ser contrario ó nuestras leyes lo sustancial del artículo que se discute, nada hay en él que no sea conforme á aquellas, aunque el largo hábito de no cumplirlas nos haya hecho olvidarlas. Y si el artículo fuera contrario á nuestras leyes, V. M. no aseguraria la libertad de los españoles si no las revocase, sancionando los principios propuestos por la comision, aunque no se aprueben, si así se quiere, los términos en que los propone, en cuyo caso tendré el honor de presentar á V. M. otro proyecto de ley que he trabajado. Díctese una regla fija y constante; desaparezcanse ya los abusos, y póngase un freno á la arbitrariedad que ha sacrificado tantos inocentes. Recuerde V. M. las consultas que se le han hecho, las continuas quejas que tantas veces han excitado su sensibilidad é indignacion. En vano se declamará sobre que se castiguen las arbitrariedades: siempre las habrá si no se evitan por el medio propuesto. Siempre habrá un Ruano que llene las cárceles de víctimas sacrificadas á su ignorancia ó á su antojo: un padre Ruiz que arranque á los patriotas de sus camas, entre bayonetas, en medio de la noche, para sepultarlos en un calabozo, del que salen despues de muchos dias sin saber siquiera por qué los prendieron. ¿Qué satisfaccion borrará este agravio, y cuándo se dará una competente á los oprimidos? Jamás, Señor, y jamás dejaremos de ver estos escándalos, mientras V. M. no señale los casos determinados en que se debe hacer una prision, y la formalidad con que se debe decretarla. Así se prevendrán los abusos, que es el fin principal de la ley, porque la que se limita á castigarlos despues de cometidos, no llena más

que una pequeña parte de su objeto. Señor, por el interés de la Pátria, por el de V. M. mismo, dígnese V. M. sancionar el artículo propuesto: sepan de una vez los españoles por qué delitos, cómo y cuándo pueden ser presos, y que nadie se atreva más á privarlos de su libertad, sino en los casos y en la forma que determine la ley.»

Procedióse por partes á la votacion del artículo, y en todas quedó aprobado, sin más alteracion que sustituir á la palabra «inmediatamente» la de «veinticuatro horas.»

Leído á continuacion el 3.º, dijo

El Sr. ANÉR: La pena de destierro es *corporis afflictiva*, y por aquel que deba sufrir esta pena no puede admitirse fiador segun las leyes, porque la vindicacion pública y la responsabilidad que el reo tiene con la sociedad exigen que éste no se ponga en libertad; pues además de que la pena corporal no debe sufrirla sino el que cometió el delito (lo que no se verificaria muchas veces si se dejase en libertad al reo), cuya fé no dejaria comprometer al fiador que se hace responsable de las resultas. Además, la seguridad de los ciudadanos exige que los hombres malos no se dejen en libertad de poder cometer los mismos ó mayores excesos que los han conducido á la prision, y por estas razones me parece que debe quitarse del capítulo la expresion, «aunque sea pena de destierro.» Últimamente, para que no haya confusion entre la palabra «ciudadano,» de que usa la comision en este capítulo y la de «español,» de la que usa en el anterior, deberá uniformarse en los dos capítulos la palabra «español.»

El Sr. GARCÍA HERREROS: Yo quisiera que este artículo se aclarase un poco, porque al parecer envuelve una contradiccion. En el anterior se dijo que para prender á un español hubiese de preceder informacion para averiguar si el delito merecia pena corporal, y en este se dice que preso un español, y apareciendo que no puede imponérsele aquella pena, se le ponga en libertad dando fiador, etc. Esta, á mi entender, es una contradiccion; porque ó el reo merece pena corporal ó no: si no la merece, no puede ser preso, ó en el caso de serlo por la averiguacion debe ser puesto en libertad; con tanta más razon, cuanto no podia ser preso: y si la merece, no puede ser puesto en libertad aunque presente fiador; y así, yo encuentro alguna contradiccion, que deberia enmendarse, refundiendo este artículo en términos más claros.

El Sr. LUJÁN: Señor, el reparo puesto por el señor preopinante es tan justo y tan análogo á las ideas de la comision, que al formar este artículo tuvo bien presente que cuando se prendia á cualquiera persona, si despues resultaba que ésta no habia cometido delito que mereciese pena corporal, se le ponía en libertad bajo caucion juratoria en algunos casos. Por lo mismo, dijo la comision que apareciendo de la causa que el preso no merecia esta pena, debia ponerse en libertad bajo fiador, aunque la pena que se le hubiese de imponer fuese la de destierro; porque un hombre á quien no se le necesita para ejecutar la sentencia, no hay que temer que se fugue. En este caso se adelanta él mismo la pena, y la sufre sin cumplir con la ley, que se la impondrá siempre que se presente. Por tanto, repito que el reparo es muy justo, y que la comision no halla inconveniente en reformar el artículo.

El Sr. GOMEZ FERNÁNDEZ: Señor, entiendo y es mi dictámen que el tercer capítulo del proyecto del reglamento para la sustanciacion de las causas criminales, presentado por la comision de Justicia, no puede aprobarse por opuesto á lo establecido por las leyes, por contrario en sí mismo al anterior capítulo, y al concepto con que procede en todos la comision, y porque aun cuan-

do esto cesase, bastaria para ello la razon en que se funda para sostener que debe soltarse bajo de fianza al ciudadano preso aunque merezca pena de destierro.

Cuando yo impugno la aprobacion de este capítulo, y lo he hecho en los anteriores, por ser contrario á lo dispuesto por las leyes, hablo en el concepto de que V. M. no se ha propuesto establecer aquellas con derogacion de estas, y me fundo ya en que no se expresa en el reglamento, ni manifiesta al Congreso, como era necesario, para poder meditarlo y resolverlo, y ya porque no se observa ni ejecuta lo que para establecer una ley, derogar ó enmendar otra, previenen varias, entre ellas la 9.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, título I, Partida 1.<sup>a</sup>, y las 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, título I, libro 2.<sup>o</sup> de la Nueva Recopilacion.

Supuesto esto, y supuesto tambien que el destierro es pena corporal, y que en el delito en que no puede recaer ésta no se ha de soltar al reo bajo fianza, como el principio constante y sentado en varias leyes de Partida y recopiladas, cuyas citas no tengo presente, pero que puntualizaré en caso necesario, es claro que dicho tercer capítulo es contrario á lo establecido por las leyes.

Tambien lo es á lo establecido en el anterior, y al concepto con que procede la comision en todos, porque haber de soltar al reo dando fiador cuando aparezca de la causa que no puede imponérsele pena corporal, segun se expresa en el principio de dicho tercer capítulo, es incompatible con el caso de tener que sufrir la de destierro, como se expresa inmediatamente despues á renglon seguido. Es contrario al anterior capítulo, porque en él se establece la prision solo en el caso de merecer el reo pena capital ó *corporis afflictiva*; y sobre todo, es contrario al concepto con que procede la comision en los demás, porque lo que se ha propuesto es desterrar la prision solo en los casos en que no haya de recaer pena capital ú otra corporal.

Ultimamente, cuando faltase todo, deberia desaprobarse el referido capítulo, aun por sola la razon con que se concluye en él, de que no presentándose á cumplir la sentencia el reo, tendria que vivir errante, lo cual no se estima inconveniente, siéndolo gravísimo segun las leyes, ya cuando previenen que los juicios no queden ilusorios, encargando mucho á los jueces cuiden de esto, ya cuando ordenan se apliquen á los vagos y mal entretenidos, y ya cuando prohiben se dé ocasion á que se cometan delitos, como sucederia al que anduviese errante, y no pudiese por temor de ser preso entrar en su pueblo ni en otro, si no es de noche; ni por consiguiente, aplicarse á destino alguno, y en riesgo de echarse á ladron, y á cometer otros delitos. En cuya atencion, vuelvo á repetir que por todos estos indicados fundamentos, que pudieran ampliarse, no debe aprobarse el referido capítulo. Dije.

El Sr. MEJÍA: Señor, dos partes tiene este artículo, y es necesario distinguirlas cuidadosamente. Se le impugna como contradictorio en sí mismo, como contrario á las leyes, y como perjudicial. En cuanto á la primera parte, ninguna de estas objeciones le alcanza, supuesto que ha de quedar tan claro que no deje duda alguna, para lo cual la comision está conforme en rectificar las palabras, segun las observaciones del Sr. Herreros, y entonces desapa-

recerá hasta la sombra de contradiccion. Contando, pues, con que su sentido no es otro que el de que se ponga en libertad bajo de fianza al que no resulte merecedor de pena corporal, en cuyo concepto habia sido preso, nada hay más conforme á las leyes; y prescindiendo de otras, bastan para demostrarlo las que acaban de leerse.

No hay duda que el destierro es pena corporal, porque recae sobre la persona, privándola de la libertad [de residir donde quiera; pero yo creo que hay una diferencia enorme entre *presidio* y *destierro*. El destierro no excluye sino cierta parte del Reino para vivir, y fuera de ella vive el desterrado como ciudadano, en vez que el presidio determina un solo punto de residencia, y esto en prision y con ciertas penalidades anejas. Así, todo lo que pudiera inclinar la opinion á no permitir la soltura en caso de condena á presidio, no tiene lugar aquí. Resta solo saber si puede dejarse libre, bajo fianza, á un preso que pudiera ser desterrado, á pesar de ser el destierro pena corporal. Yo, mientras no oiga razones más poderosas, apruebo la excepcion del Reglamento. Este no autoriza al reo para que ande vagamundo, sino que se dice que, como no es de presumir que el que haya de sufrir la pena de destierro se le anticipe y aun haga mucho peor teniendo que errar como vago, sin seguridad alguna, y expuesto á sufrir mil vejaciones por todas partes donde se encuentre, no hay inconveniente en que se le admita fianza. En efecto, ¿quién será el hombre que cuando se trate solo de desterrarle se ponga en infame y peligrosa fuga, siendo así que en lugar de su destierro gozaria de toda seguridad, y no podria ser perseguido ni molestado; y fugándose ha de llevar sobre sí los ojos de todos los vecinos de cualquiera pueblo por donde pase, ha de ser mirado como sospechoso, perseguido tal vez como malhechor, y ostigado á todas horas á manera de fiera seguida de cazadores; sin lograr, despues de tantos trabajos y riesgos, eludir el destierro, pues si vuelve al país de donde fué expulsado será nuevamente compelido á salir? Ninguno es, Señor, tan nécio que por un mal menor se dé prisa á buscar otro mayor é incapaz de ahorrarle el primero; y así, no hay que temer que quede sin aplicarse esta pena porque el reo dando fianza deje burlado al fiador. Pero aun en el inesperado caso de que esto suceda, el mismo fiador, y todos los que se interesen en el destierro de un hombre, tendrán buen cuidado de aprehenderlo y entregarlo al juez para que le haga cumplir la sentencia. En suma, lo que se intenta es disminuir por todos los medios justos el escandaloso número de presos; es decir, de españoles condenados á gemir por mucho tiempo en un encierro, donde, sin utilidad alguna del Estado, no hacen más que perder sus bienes, su salud, su reputacion y costumbres. Soy, pues, de parecer que aun esta segunda parte del artículo en cuestion se apruebe por identidad de razones, y porque ya es tiempo que las leyes consulten más á la equidad natural que á las cavilaciones de los criminalistas y á la codicia de los alguaciles y carceleros.»

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 13 DE MAYO DE 1811.

A propuesta del Sr. Giraldo acordaron las Cortes que entre las personas que segun la resolucion del dia anterior deben ser preferidas en la provision de las plazas vacantes en Audiencias, debian ser contados los alcaldes del crimen.

Entró á prestar el juramento acostumbrado D. José Joaquin Ortiz, Diputado por la ciudad de Panamá, y tomó asiento en el Congreso.

Se mandó pasar á la comision de Justicia un testimonio dado por D. Martin Garcia y Loygorri, relativo á una causa que se sigue en el departamento de artillería.

Se dió cuenta de haber prestado el juramento de fidelidad y obediencia á las Cortes el reino y ejército de Valencia.

Conformándose S. M. con el dictámen de la comision de Hacienda, resolvió que el Consejo de Regencia remita á la posible brevedad la planta que en el dia rige en el tribunal de Contaduría mayor de cuentas, con expresion del número de ministros y demás individuos de que consta, y que al mismo tiempo manifieste si cree que en las actuales circunstancias, y atendida la inspeccion y conocimiento que debe tener la Nacion en la inversion de caudales públicos, corresponde que se hagan algunas variaciones en un establecimiento tan interesante.

Con arreglo al dictámen de la misma comision sobre la solicitud de D. Francisco Viola, consignatario de la fragata *Dolores*, en que pide se le satisfagan 313.414 reales

y 26 maravedises vellon, resto de mayor cantidad que importaban los fletes de los efectos que trasportó dicho buque por cuenta de la Real Hacienda de donativo de la ciudad de Montevideo, resolvieron las Cortes que se pase al Consejo de Regencia, para que, atendidas las urgencias del Erario, y la buena fé con que el Gobierno debe proceder en sus empeños, procure indemnizar á este interesado en el mejor modo posible.

La misma comision de Hacienda informó á S. M. que era digna de su aprobacion la consulta del Consejo de Regencia sobre que para facilitar á las provincias el uso del papel sellado, de que suelen carecer, se autorice á las junta para sellar con un sello como el de las cartas todo papel que debiese hacer fé en juicio, poniéndose tambien las firmas del intendente y contador de la provincia. La comision juzgó que á estas firmas debe añadirse la del secretario de la Junta provincial, para que así se cumplan los deseos de S. M. en orden á la intervencion que es justo tengan estas corporaciones patrióticas en todos los ramos de ingresos pecuniarios.

Y así quedó acordado.

Enteradas las Cortes de un recurso de D. Carlos Gremia del comercio de esta plaza, relativo á que se le des-pachen trece sacas de algodon de Fernambuco sin prece-der la certificacion de su procedencia del cónsul español en Lisboa, el cual exigia por ella derechos mucho más subidos que los que corresponden, resolvieron, conforme al dictámen de la comision de Hacienda, que en este caso particular quede dispensada la ley que previene se haya de acreditar la procedencia de dicho algodon por medio de la certificacion, en atencion á que por ella suple el exámen de peritos mandado hacer por el Consejo de Regencia, y que éste averigüe si es cierto que el cónsul en

Lisboa exige derechos mayores que los señalados por Reales instrucciones.

Informando la misma comision de Hacienda sobre le duda propuesta por el Consejo de Regencia acerca del sueldo que debia considerársele al Marqués de las Hormazas, dijo que no hallándose en actual ejercicio del Ministerio de Hacienda de España, no se le debe considerar mayor sueldo que el de 40.000 rs., conforme á lo acordado en el decreto de rebaja de sueldos, debiéndose entender ésta para el citado Marqués desde la fecha del decreto. El Sr. Ruiz se opuso á este dictámen, alegando que estaban exceptuados de esta rebaja los Ministros, y que el Marqués lo era en propiedad, no habiendo orden alguna que lo hubiese separado del Ministerio. Sin embargo, las Córtes aprobaron el dictámen de la comision.

La comision de Marina y Comercio, aprobando la consulta hecha por el Consejo de Regencia, informó á las Córtes que los oficiales de Marina son acreedores igualmente que los del ejército no solo á los ascensos que S. M. les mandó conceder, sino tambien á entrar en los goces correspondientes, mayormente cuando, segun informa el Consejo de Regencia, la referida promocion solo producirá un aumento de 640.000 rs. anuales.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la co-

mision de Supresion de empleos, cuya discusion quedó pendiente en la sesion del 25 de Abril, resolvieron que el Consejo de Regencia proceda á proveer las tesorerías de ejército de Cataluña y Valencia que se hallan vacantes y cualesquiera otras que vacaren en lo sucesivo, por considerarse plazas de absoluta necesidad; y en cuanto á la de Andalucía; que disfruta D. Francisco Tamariz, se suspenda su provision hasta que S. M. fije una regla general que determine las circunstancias en que hayan de considerarse vacantes los empleos que disfruten sugetos residentes en países ocupados por el enemigo.

Continuó la discusion del Reglamento sobre el curso expedito de las causas criminales. Para evitarla, el Sr. Lujan presentó otro artículo que debia sustituirse al tercero de dicho Reglamento. (Véase este en la sesion del 19 de Abril.) Otros Sres. Diputados le propusieron modificado de varias maneras, suscitándose con este motivo algunas disputas; pero finalmente, á propuesta del Sr. Anér, quedó reducido y aprobado en estos términos:

«Apareciendo de la causa que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad dando fiador.»

Leyóse el art. 4.º del Reglamento, y habiendo advertido el Sr. Argüelles que su contenido estaba ya embebido en el primero de los aprobados (2.º del Reglamento) y que por consiguiente podia suprimirse, así se resolvió.

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 14 DE MAYO DE 1811.

Leyóse un dictámen de la comision de Agricultura sobre un nuevo arreglo de pósitos; y despues de alguna discusion, en que se suscitó la duda de si estos establecimientos eranó no útiles á la agricultura, se devolvió el informe á la comision, para que en vista de lo que se habia hablado, expusiese su parecer sobre este punto.

A la misma comision se mandó pasar el siguiente escrito del Sr. Bahamonds:

«En cumplimiento de lo ofrecido sobre presentar á V. M. proposicion adicional á las hechas antes de ayer por el Sr. Santalla, relativa á que se permita á los enfiteutas redimir el cánon, y sobre el modo y forma de hacerlo, que con aprobacion del Congreso se pasaron á la comision de Agricultura, lo ejecutó en la siguiente:

«Que la comision de Agricultura no omita proponer á V. M. que la redencion de los capitales de pension ó cánon enfiteutico, correspondiente á vínculo ó mayorazgo ó á manos muertas, se pueda realizar con vales, y de los que V. M. reconociese comprendidos en el crédito nacional, y sobre que el Ministro interino de Hacienda ha expuesto con mucho celo, lo que pareció conveniente para consolidar la buena fé y crédito público.»

Aprobóse el dictámen de la comision de Hacienda, que en órden á la proposicion que hizo el Sr. Diputado de Ibiza en 12 de Febrero último, acerca de que se libertase á aquella Isla y á la de Formentera por espacio de veinticinco ó treinta años de todos los derechos de importacion y exportacion de sus frutos y de los que necesitasen para su subsistencia, opinaba que no debia accederse por ahora á semejante solicitud, hallándose casi todas las provincias en el mismo caso de infelicidad y penuria en que presentaba el Sr. Diputado de Ibiza aquella isla y la de Formentera.

Leyóse el dictámen de la comision de Justicia sobre la proposicion que en 2 de Enero hizo el Sr. Caneja, relativa á que los pueblos libres de la provincia de Leon, y los de aquella parte de Castilla que pertenecen á la Chancillería de Valladolid, se considerasen agregados para la administracion de justicia á la Audiencia de Asturias mientras permaneciese ocupada la Chancillería.

La comision apoyaba la proposicion, añadiendo que se remitiese copia al Consejo de Regencia para que señalase y determinase los pueblos del reino de Leon y de Castilla que debian acudir á la Audiencia del principado de Asturias por ahora, etc.

Opúsose á esta determinacion el Sr. Santalla, y á peticion suya se difirió para el dia siguiente el tomar resolucion sobre este negocio.

El Sr. Ros hizo las siguientes proposiciones:

«Señor, la duracion de las Córtes se hace insoportable á los Diputados, y parece injusto que se extienda por mayor espacio que el de un año; porque si su encargo se reputa un beneficio, deben participar de él los demás beneméritos españoles que permanecen en las provincias, y si es un encargo gravoso, no es justo que solo soporten sus molestias los que actualmente forman el Congreso nacional.

La experiencia parece que ha demostrado que el excesivo número de representantes retarda las deliberaciones, y creo que se evitarian los males indicados si V. M. se dignara aprobar las siguientes proposiciones:

«Primera. Que el dia 24 de Setiembre cesen en su representacion las dos terceras partes de los Diputados de cada una de las provincias del Reino cuya cesacion decida la suerte.

Segunda. Que las provincias elijan una tercera parte que reemplace á las dos que deben cesar, observando en la eleccion las mismas reglas que prescribe la circular de la Junta Central, procediendo á ella inmediatamente, para



que puedan los nuevos elegidos hallarse en Cádiz antes del día 24 de Setiembre.

Tercera. Que los Diputados que permanezcan en el Congreso sean reemplazados el día 24 de Enero del año siguiente; y que para evitar gastos á los pueblos se haga la eleccion de los que deban sucederles al mismo tiempo que se celebra la de los que deben cesar en Setiembre de este año.»

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: La resolucion de estas proposiciones depende de las reglas que se establezcan en la Constitucion. En ella ha de tratarse de las Córtes, de su convocacion, duracion, forma, etc. Es necesario fijar reglas para todo esto; y así, soy de parecer que estas proposiciones pasen á la comision de Constitucion para que las tenga presentes, y pueda V. M. resolver con más acierto; lo que jamás podrá verificarse si ahora anticipamos la resolucion de ellas y otras semejantes. Hay muchas cosas que combinar para el nombramiento de las Córtes en lo sucesivo. Es menester reflexionar que la Nacion consta de la Península y de la América, circunstancia que ofrece grandes dificultades y obliga á muchas combinaciones, que seguramente no han tocado los señores que no han tomado la pluma para trabajar en la Constitucion. Yo extraño que vengan con tales proposiciones á interrumpir el curso de los negocios. Desearia que ya que se toman este trabajo, lo empleasen en poner por escrito algunas reflexiones ó Memorias que pudiesen ilustrarnos y ayudarnos á formar bien la Constitucion.

El Sr. **ROS**: Si en estas proposiciones se tratase de dar reglas para las Córtes futuras, vendrian bien las reflexiones del señor preopinante; pero tratándose de las actuales, me parece que no hay inconveniente en que se adopte, porque puede suceder que estas Córtes, que por sí solas son defectuosas, no se acaben nunca si hemos de aguardear que se forme la Constitucion.

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: La Constitucion se presentará quizá antes de lo que se piensa, y estas Córtes son las que han de sancionarla, porque para esto han sido congregadas: los pueblos han dado sus poderes para que se forme el Estado, que en algun modo estaba disuelto: hecho esto, será cuando deban disolverse.

El Sr. **ARGUELLES**: Si el objeto de las proposiciones es estimular á la comision de Constitucion á que adelante sus trabajos, las apoyo; pues nada me interesa tanto como ella, ni nada me lisonjea tanto como el que los Diputados se restituyan á disfrutar de la tranquilidad en el seno de sus familias.

El Sr. **Torrero** ha dicho una verdad indudable. El Congreso actual tiene la obligacion y encargo especial de formar la Constitucion. Conozco que la proposicion del Sr. **Ros** tiene un excelente objeto; pero los defectos que el Sr. **Ros** quiere evitar serán los mismos en el nuevo Congreso, porque al cabo no será más que una junta de hombres elegidos del mismo modo que nosotros, con la circunstancia que la nueva convocacion, la venida de los Diputados y otros incidentes que traeria consigo esta medida, retardarian la sancion de la Constitucion. Por otra parte, aseguro á V. M. que esta se acelera bastante; pero no puede trabajarse á destajo como una pared maestra, porque se ofrecen mil obstáculos por la naturaleza del mismo asunto. Para que no crea el Sr. **Ros** que se trata de que se perpetúen las Córtes, yo admito sus proposiciones; pero considero más sencillo que se haga la Constitucion con la mayor brevedad por las actuales Córtes, aunque imperfectas; que se sancione y consolide, para que se junten despues otras más perfectas, y cuyos Di-

putados tengan todas las luces que el Sr. **Ros** echa de menos en algunos de los que componen estas.

El Sr. **TRAVER**: En 8 de Diciembre del año próximo pasado hizo el Sr. **Mejía** una proposicion semejante, y como aquella fué admitida á discusion, me parece que deben serlo estas tambien.»

Con efecto, las proposiciones del Sr. **Ros** fueron admitidas á discusion.

El Sr. **Obregon** leyó el siguiente papel:

«Señor, la principal razon por que la Cámara de Indias propuso, y V. M. sancionó, que se levantase la suspension sobre prebendas en las catedrales de América, fué la necesidad del culto y servicio de Dios en aquellas iglesias, cuyos cabildos son ciertamente muy reducidos. No obstante, vemos con dolor que D. **Agustin de los Arcos**, canónigo que era de Córdoba, provisto para Méjico, y algunos otros sugetos promovidos de catedrales de España á las más opulentas de América hace ya seis meses andan por ahí, ganando tiempo políticamente sin pensar en ir á sus iglesias.

Sea enhorabuena que abandonen la Península, cuando con sus exhortaciones y ejemplo debieran contribuir en ella á excitar el patriotismo; pero que no vayan á los destinos que pretendieron, es intolerable por la falta que hacen en las iglesias respectivas, que estarian sirviendo otros beneméritos de ellas, á quienes han perjudicado. Así, pido «que se les obligue á ir en el primer barco que salga para Veracruz; y de no hacerlo así, que se declaren vacantes sus canongías ó prebendas, para que la Nacion premie otros eclesiásticos americanos muy dignos, las iglesias estén bien servidas y Dios alabado.»

Habiendo observado algunos Sres. Diputados que la providencia que indicaba esta proposicion pertenecia al Gobierno, se aprobó la siguiente modificacion del Sr. **Mejía**:

«Que se excite el celo del Consejo de Regencia para que haga que los provistos en los empleos de América, así eclesiásticos como políticos y militares, pasen á servirlos sin dilacion, so pena de perdimento de sus respectivos destinos.»

Continuó la discusion del Reglamento para las causas criminales, y quedó aprobado casi sin discusion el art. 5.º

Aprobóse igualmente el 6.º, añadiendo la palabra *inmediatamente* para fijar el tiempo en que el alcaide de la cárcel habia de dar parte cuando recibiese un reo, y se encargó tambien á la comision que presentase al dia siguiente una adiccion para establecer el modo cómo habian de recibirse y entregarse en la cárcel los que fuesen presos *in fraganti*, conforme á lo resuelto en 8 del corriente con motivo de la consulta del Consejo de Guerra y Marina, relativa á la visita de cárceles.

Leido el art. 7.º, hizo advertir el Sr. **Andr** que la pena de suspension de empleo por un año para la persona que pusiese preso á un español sin que constase el motivo, no correspondia á la que en el segundo se imponia al juez que prendiese sin preceder informacion, y así fué aprobado el artículo, sustituyendo á la palabra *suspension de empleo* la de *privacion de empleo*.

En órden al 8.º, el Sr. **Martinez** (D. José) opinó que estaba embebido en los anteriores; no obstante, como otros Sres. Diputados hiciesen presente que sin embargo de notarse en él alguna redundancia, incluia especies nuevas é interesantes, se devolvió á la comision á fin de que le refundiese.

Y se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 15 DE MAYO DE 1811.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dió cuenta de haber dispuesto el capitán general de la isla de Santo Domingo que el Diputado por aquella provincia acelere su venida á esta ciudad para desempeñar su encargo.

Por el mismo Ministerio se hizo saber á las Córtes haber obedecido y cumplido los soberanos decretos de 24 y 25 de Setiembre último D. Pedro Perez Prieto, gobernador político de la provincia del rio Hacha, en el nuevo reino de Granada, y D. Manuel Caballero, capitán general interino de la isla de Santo Domingo.

Se mandó pasar á la comision de Guerra para que exponga su dictámen una consulta del Consejo de Regencia sobre si la declaracion de fuero privilegiado para los guardias de infantería, hecha por las Córtes en 20 de Febrero último, comprende ó no á la artillería.

La comision nombrada para el exámen de los diversos puntos de que trata la Memoria leida en la sesion del 4 de este mes por el encargado del Ministerio de Marina, presentó su dictámen acerca del modo y medios con que debia socorrerse á las fuerzas sutiles de esta bahía. Suscitáronse varias controversias con este motivo. Fijáronse diferentes proposiciones por algunos Sres. Diputados. No se admitieron á discusion las que hicieron los Sres. Cea, Dueñas, Gutierrez de la Huerta, y el Conde de Buenavista. Se aprobó la siguiente del Sr. Polo:

«Que el Consejo de Regencia diga á la posible brevedad si en todas las provincias de que en el dia pueda tener noticia, se han llevado á efecto las tres disposiciones dadas por las Córtes, á saber: la reunion de fondos en una tesorería, la contribucion extraordinaria y el reglamento de provincias, y en el caso de no haberse verificado en algunas, qué obstáculos son los que lo impiden.»

Aprobóse igualmente la que hizo el Sr. Presidente, relativa á que el Consejo de Regencia dirigiese su princi-

pal atencion y auxiliase con toda preferencia á las fuerzas sutiles.

La comision de Hacienda dió su dictámen sobre la Memoria presentada por D. José Alonso y Perez en la sesion del 5 de Abril, en el cual hace un particular elogio de dicha Memoria, y observa, entre otras cosas, que los conceptos estadísticos que la componen y las sólidas reflexiones en que los funda su autor, hacen ver con bastante probabilidad que la contribucion extraordinaria de Guerra no puede exceder mucho de la cantidad de 268 millones de reales anuales, así como las ordinarias existentes la de 160 millones.

En vista de todo cuanto se expone en la expresada Memoria, opina la comision que será muy conveniente manifestar al público los resultados de estos conceptos estadísticos, para que esté enterado de las cortas sumas que pueden reunir las dos contribuciones ordinaria y extraordinaria, y de la cantidad que debe faltar para el completo de los 1.200 millones de reales que se necesitan anualmente, para que de este modo no extrañe la imposicion de otras contribuciones y la sancion de nuevos arbitrios.

Tambien es de parecer la comision que esta Memoria se pase á manos del Consejo de Regencia á fin de que, viendo los cortos productos que pueden obtenerse por las contribuciones acordadas, se esfuerce en encabezar los pueblos y en proponer á las Córtes cuanto antes las reformas y economías necesarias, para que los gastos de las necesidades de la Península no alcancen á la suma de los 1.200 millones que se han propuesto.

Quedó aprobado el dictámen de la comision, y á consecuencia resolvieron las Córtes que se imprimiera la referida Memoria.

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 16 DE MAYO DE 1811.

Remitióse por el Ministerio de Gracia y Justicia el duplicado del oficio que en 8 de Agosto de 1809 envió el gobernador de Filipinas, D. Mariano Fernandez Folgueras, quien acompañaba un extracto impreso de los pliegos y papeles que condujo al puerto de Batangas, donde se rindió á discrecion una goleta francesa, despachada por el capitán general de la isla de Francia, con el objeto de ayudar á las miras de su Gobierno en órden á la usurpacion de los dominios españoles.

Leyóse el dictámen de la comision de Poderes sobre la proposicion que en 28 de Febrero hizo el Sr. Teran, y la que con este motivo presentaron en 4 de Marzo los señores Diputados suplentes de la isla de Cuba. En vista de una y otra, opinaba la comision que debian salir del Congreso uno de los Diputados suplentes de la isla de Cuba, y dos de los seis á que han quedado reducidos los de Nueva-España, sorteándose unos y otros respectivamente, y repitiéndose la misma diligencia con respecto á los últimos, segun lleguen los cuatro propietarios que faltan del mismo reino.

Se leyó tambien á continuacion el voto particular que sobre este asunto presentó el Sr. Feliú, individuo de la comision, reducido á estas tres proposiciones:

«Primera. Que por cada propietario que venga de un país de América cese uno de los suplentes del mismo país.

Segunda. Que la designacion del que haya de cesar se deje al convenio de sus co-suplentes, ó á la suerte.

Tercera. Que si se trata de igualar en esta parte ambos hemisferios, se adopte para los suplentes de España la regla establecida en la primera proposicion.»

Aprobóse el dictámen de la comision por lo que toca á los Diputados suplentes de la isla de Cuba; y con respecto á los de Méjico, habiendo manifestado el Sr. Alcocer que la comision de Poderes en las observaciones que

servian de base á su dictámen, procedia equivocadamente acerca del número de Diputados que correspondian á aquel reino, se mandó que la misma comision, con presencia de lo expuesto por dicho Sr. Alcocer, y los Sres. Giraldo, D. José Martinez y Arispe, expusiese de nuevo su parecer.

Leyóse el siguiente aserito del Sr. Villanueva, y fueron admitidas á discusion las proposiciones que contiene:

«Señor, V. M. ha dispuesto que durante la actual estrechez del Erario no disfruten los empleados sino un sueldo que baste para su subsistencia, suprimiendo por ahora las consignaciones duplicadas, que antes salian de la Tesorería á título de sobresueldo, pension, gratificacion, etc. Para esto tuvo V. M. en consideracion no ser justo que los que viven de los fondos públicos contribuyan á su escasez extrayendo de ellos la parte que no sea absolutamente necesaria para sostenerse. Por la misma razon parece justo que los que, hallándose jubilados de sus empleos, constase tener lo necesario para su subsistencia en posesiones ó capitales conocidos, no contribuyan tampoco por ahora á la escasez del Erario percibiendo el sueldo correspondiente á su jubilacion. Porque no siendo necesitados, esto es, no pendiendo su subsistencia del socorro que les presta el Erario, sin daño suyo resultaria un beneficio á la Pátria de que este caudal se aplicase por ahora á las necesidades públicas, con calidad, si así pareciere, de que se les reintegre despues en tiempos más felices.

Tambien parece justo que en el sistema actual del pago de sueldos se reforme la desigualdad que resulta en beneficio de algunos empleados contra los ministros de justicia y contra los individuos de la marina y del ejército. Porque es contra justicia y buena política que algunos empleados cobren sus dotaciones mensualmente con puntualidad, cuando otros muy privilegiados sufren atrasos de cinco ó seis meses y de más de un año.

Nace en parte esta desigualdad de que segun la antigua separacion de caudales, algunos empleados tienen á su disposicion los fondos de donde salen sus sueldos; y como estos fondos no tienen sobre sí las cargas del Estado á que están sujetos los de la Tesorería general, es fácil que se destine de ellos la parte que corresponde á la dotacion de empleados. Para que se eviten estos inconvenientes, hago las siguientes proposiciones:

Primera. Que no se pague por ahora sueldo ni pension alguna á los jubilados de quienes conste que tienen lo necesario para su subsistencia en posesiones ó capitales conocidos.

Segunda. Que no se pague sueldo á nadie con preferencia á los tribunales, á los oficiales y demás individuos del ejército y de la marina.

Tercera. Que no se pague sueldo de ninguno de los ramos del Estado sino por Tesorería mayor, en donde deberán entrar los productos de todas las rentas sin deduccion alguna.»

Se dió cuenta de una representacion en que D. Clemente Espoz y Mina y D. Joaquín Ignacio Irisarri, hermano, secretario, y apoderados del coronel D. Francisco Espoz y Mina, se quejaban de que no obstante lo que las Cortes habian acordado en 7 de Marzo próximo pasado, el Consejo de Regencia, lejos de conceder á los oficiales de aquella division los despachos efectivos de ejército, habia acordado expedirles meramente los títulos de patriotas navarros, y concluian reiterando su instancia en orden á que se les concediese la gracia que habian solicitado.

Suscitose con este motivo una viva discusion, apoyando la pretension los Sres. Terrero, Estéban, Giraldo, García Herreros y Obispo de Calahorra. Los Sres. Dou, Anér, Pelegrin, Quiroga y Argüelles opinaron que convenia proceder con circunspeccion, especialmente cuando semejantes gracias podian impedir la organizacion y disciplina de nuestros ejércitos; y últimamente, se aprobó la siguiente proposicion del Sr. Giraldo:

«Que se diga al Consejo de Regencia que las Cortes quieren que expida inmediatamente los despachos de oficiales de ejército á los que componen la division de Espoz y Mina, segun las propuestas de éste, por hallarse declarada division del sétimo ejército.»

Habiéndose suspendido en la sesion del dia 14 del corriente, á peticion del Sr. Santalla, tomar determinacion acerca del dictámen de la comision de Justicia sobre la proposicion del Sr. Caneja, relativa á que por ahora los pueblos libres de la provincia de Leon y los de aquella parte de Castilla que pertenecen á la Chancillería de Valladolid, se considerasen agregados para la administracion de justicia á la Audiencia de Asturias, etc., se leyó de nuevo el dictámen; y habiendo hecho algunas reflexio-

nes el mismo Sr. Santalla, y los Sres. Caneja, Valcárcel Dato, Zorraquin, Goyanes y Gutierrez de la Huerta, se acordó que pasase la proposicion al Consejo de Regencia para que, en vista de los antecedentes de esta materia, proveyese lo que creyese conveniente.

Se leyeron, y no fueron admitidas á discusion, las siguientes proposiciones del Sr. Dueñas:

«Primera. Todo español que se halle con las armas en la mano y alistado con alguna partida ó division volante organizada, es, y lo declaran las Cortes, soldado de línea.

Segunda. El español que tenga organizada ú organice una division volante de 4.000 hombres, y que reconozca la soberanía de la Nacion, es comandante de division y brigadier de los Reales ejércitos.

Tercera. Dichos comandantes cuando hayan recibido sus despachos del Consejo de Regencia, remitirán al mismo las propuestas de oficiales para que se les despachen sus patentes en la forma que á los demás oficiales del ejército.»

A consecuencia de lo decretado con respecto á la division de Espoz y Mina, hizo el Sr. Creus la siguiente proposicion:

«Que se prevenga al Consejo de Regencia que mande que todos los soldados que componen la division de Mina se filien y sujeten en todo á las ordenanzas militares.»

Con este motivo se promovió segunda discusion, en la cual el Sr. Creus explicó el sentido de su proposicion que apoyó el Sr. Zuazo, manifestando la necesidad de aprobarla. El Sr. Torrero se opuso á ella. El Sr. Argüelles manifestó que las partidas no proporcionaban todas las ventajas que algunos creen, porque carecen de un reglamento análogo á su calidad, y que era indispensable darles uno que en cierto modo les amalgamase con los ejércitos; que sin estos no podia salvarse la Nacion, y que sin disciplina no era posible que hubiese ejércitos, porque la disciplina es la que constituye la verdadera fuerza de ellos. El Sr. Perez de Castro apoyó el parecer del Sr. Argüelles, en orden á que se formase un código ú ordenanza que sujetase á disciplina las partidas, recomendando dos axiomas, á saber: que las masas militares organizadas solo podian batirse con otras masas organizadas, y que en la guerra actual eran muy recomendables los servicios de los patriotas armados que están sujetos á una orden por lo cual convenia promover la disciplina huyendo de cuanto pudiera destruirla. Otros Sres. Diputados dijeron que la Junta Central formó un reglamento para las guerrillas, y que el desorden de estos cuerpos provenia de que no se observaba. El Sr. Pelegrin apoyó la proposicion del señor Creus, que se aprobó, levantando el Sr. Presidente la sesion, despues de haber indicado el Sr. Argüelles que el dia siguiente presentase una proposicion relativa á lo que habia indicado.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 17 DE MAYO DE 1811.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dió cuenta de haber reconocido y prestado el debido juramento á las Córtes la Junta superior de las provincias de Rioja y Alava, y los jefes militares y oficialidad de la division de las mismas. Incluye en su oficio el encargado de dicho Ministerio el acta del juramento, la proclama que con este motivo hizo á aquella division y habitantes la referida Junta, y el papel en que esta participa haber nombrado para su representacion en las Córtes á D. Prudencio María Berástegui.

Se mandó pasar á la comision de Premios un oficio del Ministro interino de Hacienda de España, en el cual, de órden del Consejo de Regencia, consulta á las Córtes si para el pago de los 10.000 rs. vn. anuales señalado á la viuda del mariscal de campo D. Rafael Menacho en una ó dos casas, sitas en esta ciudad, por el soberano decreto de 15 de Abril, se gravará en defecto de estas á la correspondiente á D. Juan Bautista Boust, que por estar situada en uno de los mejores sitios de esta ciudad será más fácil su enagenacion, conforme así lo propone Don José Doz y Quiles, juez encargado del ramo de representalias.

A la comision de Hacienda se pasaron dos oficios del Ministro encargado de este ramo, relativos á que las operaciones de la Tesorería mayor se intervengan por una comision del Congreso.

Sobre la octava de las proposiciones que presentó el Sr. Gordillo en la sesion del 23 de Abril, expuso la comision Eclesiástica el siguiente dictámen:

«Señor, la comision Eclesiástica ha visto con toda detencion la proposicion del Sr. Diputado Gordillo, hecha á V. M. en la sesion del 23 de Abril de este año, y la en-

cuentra muy arreglada al espíritu de la Iglesia y al de los sagrados cánones, y providencias dadas anteriormente con el objeto de llevar al ápice de la perfeccion la disciplina de la misma. Está reducida á tres puntos. Primero, que á la posible brevedad se establezcan los curatos que se juzguen convenientes para atender al bien espiritual de los fieles, así en la capital de la isla de la Gran Canaria, como en las poblaciones interiores de la misma. Segundo, que dichos curatos sean competentemente dotados para su subsistencia. Tercero, que se provean por concurso, instituyéndolos en perpétuos y colativos, sin aligacion á los naturales de aquel territorio, sino atendiendo solo á la probidad, ciencia y mérito de los opositores, único medio para excitar la aplicacion, desterrar la ignorancia y proveer á la Iglesia de sábios y ejemplares ministros.

La comision entiende que el primer punto es acreedor á la atencion de V. M., y muy conforme á lo mandado en la circular de la Real Cámara de 12 de Junio de 1769, en la cual se inculca la ereccion y medios de dotacion de curatos con respecto al número de fieles, que conocidos por su propio pastor reciban la enseñanza, y sean auxiliados con la participacion pronta de los santos sacramentos. Todo conforme á lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, á la bula del Sr. Inocencio XIII, que comienza *Apostolici ministerii*, expedida para la reforma de abusos de nuestras iglesias de España á representacion del célebre cardenal Belluga, Obispo de Cartagena. Y últimamente, es literal en el Concordato celebrado con la Santa Sede en el año de 1737.

El segundo punto está igualmente determinado en las disposiciones citadas, sin dejar arbitrio á excusas, ó imposibilidad que arbitrariamente pueda alegarse, siendo este el principio de donde debe dimanar así el establecimiento honroso de los párrocos, como la atencion que en lo espiritual deben merecer los fieles al Gobierno.

El tercer punto mereció la atencion de los Sumos Pontífices Alejandro é Inocencio terceros, y últimamente, lo confirmó el sagrado Concilio de Trento, cuyo espíritu,

seguido por diversas Reales órdenes, arribó á mandar se guarde y cumpla en todas las diócesis de España el mé- todo que se guarda en orden á los concursos en el arzo- bispado de Toledo, que ha demostrado por la experiencia su utilidad, con la calidad de ser abierto, admitiendo en él á todos los naturales de estos reinos; por cuyo medio se ha conocido, así en el dicho arzobispado, como en las demás diócesis, en donde se guarda la muchedumbre de excelentes párrocos, que cumpliendo con su ministerio han llenado todas las atenciones de la Iglesia, y experimentado los fieles el grande provecho espiritual que les resulta. Lo que no es de esperar siendo amables *ad nutum episcopi*, como lo ha acreditado la experiencia en aquella diócesi en donde se conserva esta calidad.

La comision opina que V. M. debe mandar se observe por el Rdo. Obispo de la Gran Canaria en adelante y conforme vaya verificándose la vacante en los curatos de aquella diócesi: primero, que se provean por concurso, siendo éste abierto para todos, sean ó no naturales de aquellas islas; segundo, que se doten competentemente los ya erigidos y los que se erijan de nuevo donde hubiera necesidad, con los arbitrios que propone la citada circular de la Real Cámara; tercero, que sean colativos y perpétuos; cuarto, que su presentacion sea propia de V. M., como hasta aquí, á propósito del Rdo. Obispo.»

Despues de alguna discusion quedaron aprobados los tres primeros artículos del dictámen de la comision, y en lugar del 4.º se substituyó y aprobó el siguiente:

«Que la provision de los curatos se haga como las demás de patronato Real, á propuesta del Rdo. Obispo.»

La misma comision eclesiástica, habiendo examinado la exposicion hecha por el Sr. Terrero, el papel de reflexiones que acompañaba, escrito y firmado por D. José de Alva, y el informe dado por el Consejo de Regencia en 13 de Marzo último, del cual resulta haberse provisto on tiempo hábil dos vacantes de la santa iglesia de Ceuta, se conformó con el referido informe, pidiendo que se leyese el oficio del Secretario interino de Gracia y Justicia, en el cual se desvanecian completamente las razones que alegaba en contrario el expresado Alva.

Se leyó dicho oficio, y discutido brevemente este asunto, quedó aprobado el dictámen de la comision.

La comision de Justicia, conforme á lo resuelto por las Córtes en la sesion del 14 de este mes, presentó los artículos 6.º y 8.º del reglamento sobre causas criminales, adicionado el primero y variado el segundo de dichos artículos en estos términos, en los cuales quedaron aprobados:

«Art. 6.º El alcaide no recibirá preso alguno sin que conste por escrito el auto de prision, que sentará en el libro de presos, de cuyo auto se dará copia testimoniada al reo á presencia del mismo alcaide, á menos que sea aprehendido *in fraganti*; pero entonces será de obligacion de quien lo prendió dejar un parte firmado al alcaide, y éste, bajo pena de prohibicion de empleos, dará otro por escrito al juez para que, ni por olvido, ni por otro pre- testo, deje de practicar las diligencias correspondientes á su ministerio.

Art. 7.º Si contra lo que va prevenido se hallase alguno en la cárcel, y el juez á quien corresponda y se le dé parte, no lo pudiese en libertad, además de ser privado de

su empleo, tendrá el preso recurso al superior inmediato para que se le saque de la prision libremente y sin gasto alguno, y para que se le indemnice á costa del que le prendió; si éste no apareciese, á costa del alcaide, y en su defecto, por cualquiera causa, á la del juez ú otra autoridad que lo detiene en la cárcel.»

Leido el art. 9.º de dicho reglamento (*Sesion de 19 de Abril*), dijo

El Sr. **ALCOCER**: La guerra que tengo declarada abiertamente á los tahures y fulleros, me obliga hablar una palabra sobre este artículo. Segun lo que propone la comision, no podrá un juez allanar una casa para sorprender un juego prohibido. Esto no puede adoptarse por ser contrario á lo que previenen las leyes, que prohibiendo dichos juegos, mandan que los jueces puedan allanar las casas para sorprender á los jugadores. Esto es conforme á la ley 18, título VII, libro 8.º de la Recopilacion, la cual me parece que no debe derogarse, sino sostenerse por ser muy útil al Estado, mayormente cuando está prevenido en ella que el allanamiento de una casa para la aprehension de un juego ilícito en nada perjudica á los privilegios y exenciones del dueño de la casa. Sé muy bien que para el ciudadano no hay asilo más seguro que el de su propia casa: *unicuique sua domus tutissimum refugium est*. Pero como no hay privilegio para que ninguna casa sea sentina de vicios, manda la ley que se allane y sorprenda, prévia una sumaria comprobacion de que en ella hay tal juego. Por lo tanto, yo quisiera que esta ley quedase viva, y que pueda un juez allanar una casa de esta naturaleza con el expresado requisito, aun cuando no haya parte ó acusador.

El Sr. **ANÉR**: El señor preopinante me ha prevenido en el caso que acababa de exponer; pero yo hallo otros muchos en los cuales debe permitirse el allanamiento de una casa. Por ejemplo, cuando consta que en cierta casa hay géneros de contrabando. En tal caso, ó es necesario declarar que no haya géneros de contrabando, ó debe permitirse al juez allanar la casa en que se hallan, pues que las leyes determinan que puedan allanarse dichas casas, porque con el contrabando se perjudica mucho al Estado. Otro caso: cuando el juez sabe que en tal casa hay armas prohibidas, le autoriza igualmente la ley para allanarla. Finalmente, cuando se buscan los bienes de un fallido que procure esconderse. Esto es muy frecuente, y tenemos ejemplares que se han ocultado aun en las mismas iglesias para que los acreedores no puedan hallarlos. Con que si esto sucede por la mayor seguridad que ofrece dicho asilo, en diciendo que no se puede allanar una casa, se dará ocasion á que se oculten aquellos bienes en las mismas casas. Estos inconvenientes no se salvan con decir que es fácil demarcar los casos en que debe ser permitido el allanamiento de una casa, pues hay razones políticas que impiden la tal demarcacion; porque sabiéndose que solo se procede al allanamiento para buscar efectos y alhajas robadas, resultaria siempre deshonor al ciudadano cuya casa se allanare, aun cuando no se hallaren tales efectos, y esta razon debe tenerse presente para que no se haga esta demarcacion de casos; siendo mi parecer que en este particular no se haga novedad.

El Sr. **ARGUELLES**: Aunque no estén expresados algunos de los casos, me parece que están comprendidos en la palabra *corporis afflictiva*; porque las penas que en ellos imponen las leyes es la de presidio, y esta pena claro está que aflige, y mucho, al cuerpo. Pero además, creo que la comision ha tenido presente el caso que ha citado el Sr. Anér de los géneros de contrabando. Precisamente este es un caso en que cualquiera hombre de

bien está más expuesto á brutalidad, si puede decirse así, de un dependiente rentas. Dispénsese esta expresion, porque yo no hablo de nadie en particular. Es una tropelía que solo por la denuncia, ó por cualquier otro motivo que llegue á oídos de un dependiente de rentas que en mi casa hay un contrabando, esté autorizado para entrar á cualquier hora de dia ó de la noche para allanarla. Y pregunto yo ahora: ¿será posible que un hombre que tenga sentimientos de honor de ciudadano español, haya de estar expuesto á los caprichos de un dependiente de rentas? Pero como no hay otra seguridad contra estos caprichos, porque todo Gobierno que quiera perder á un ciudadano se valdrá de este arbitrio, es necesario poner un freno que contenga esta arbitrariedad; y es menester que V. M. se valga de este medio para cerrar del todo la puerta, porque si no, yo, como cualquiera otro, estaré expuesto, con el pretexto de que tengo géneros prohibidos, á ser arrancado del seno de mi familia, y mucho más en los tiempos de revolucion como el presente. Está bien que el Sr. Anér haya llamado la atencion de V. M. para ilustrar más y más esta materia; pero no nos alucinemos: todo hombre de bien, todo español, todo ciudadano que no se crea seguro en su casa, no tendrá otros sentimientos que de debilidad, de humillacion, de abatimiento y degradacion que ha tenido hasta ahora.

No se repugne que el juez, sea el que fuere, haya de ejecutar por sí este acto, el más sagrado de la magistratura, cual es el de prender á un ciudadano en el seno mismo de su familia. La Iglesia, Señor, ha mirado esto como uno de los puntos más importantes, y ha señalado casas de asilo; tal es el templo, que es la casa del Señor. Ya, pues, que se han señalado ciertas formalidades para extraer los reos que allí se refugian, ¿por qué no se han de exigir otras para allanar el sagrado de la casa de un particular? ¿Qué inconveniente hay en que un juez asista personalmente á este acto? Bien sé que esto solo podrá ser una mera fórmula, y que aun esto no sería suficiente para contener la arbitrariedad; pero al fin es un consuelo que se pueda recurrir al juez inmediato y decirle: «mi casa ha sido allanada.» Con que yo quisiera que los señores que impugnan este artículo indicasen con más individualidad los casos en que puede peligrar la salud pública, y en que no pueda un juez asistir á estos allanamientos, sin necesidad de verse para ello de dependientes suyos. Al cabo ese es su oficio; incomódese, que para eso le paga el Estado: deje el reposo, salga de la cama para servir á su Pátria, pues tambien salen los demás ciudadanos para defenderla. ¡Ojalá hubiera caminado más adelante la comision, y hubiera dicho que fuesen exceptuadas las horas de la noche! Sobre todo, Señor, esa miserable, esa ridícula Constitucion de Bayona en este punto ha sido más liberal. Con que no desperdiciemos esta ocasion de hacer ese bien á la sociedad.

El Sr. QUINTANO: En la Instruccion de 8 de Julio de 1805 están prevenidos los casos en que los dependientes de rentas pueden pasar á las casas de los particulares. Por consiguiente, no se diga que cualquier dependiente de rentas puede allanar á su arbitrio las casas de los vecinos; y si alguno lo hiciese por cualquier pretexto ó motivo no expresado en la citada instruccion, sería castigado, pues para proceder al allanamiento de una casa, necesita orden expresa del subdelegado de rentas. Apoyo, pues, lo expuesto por el Sr. Anér, que no se prive á los dependientes de rentas el que entren á buscar los géneros de contrabando en cualquiera casa en que tengan noticia que los haya.

El Sr. MARTINEZ (D. José): Juzgo que los tres ca-

sos propuestos por el Sr. Anér no se hallan comprendidos en este artículo, ni puede considerarse tampoco ninguno de ellos comprendido en las palabras *pena corporis afflictiva*. Por consiguiente, estimo siempre necesaria una explicacion más extensa de este artículo para los casos indicados de los géneros de contrabando, de los bienes de sugetos fallidos, de armas prohibidas y algunos otros que pudieran ocurrir. Aunque se sepa que en una casa hay armas prohibidas, estará la justicia impedida de allanarla, aun cuando tenga fundada sospecha de que allí las hay, por no estar expresado este caso en el artículo. Segundo caso: yo creo que un sugeto fallido, que teniendo bienes para pagar, los oculta, merece *pena corporis afflictiva*. Pero en tal caso, lo primero será reintegrar los acreedores, y lo segundo imponerle la pena corporal, é incluirse en ella todos los que hayan contribuido á la ocultacion de estos bienes. Por consiguiente, es preciso que se verifique el allanamiento porque lo exige así el interés de la causa pública, no obstante no está expreso este caso en el artículo. Tercer caso: los géneros de contrabando. No para todos ellos está establecida la pena corporal. La pena impuesta al contrabando de ropas es la confiscacion de ellas, y el tanto por 100 en vara. Y sin embargo de que conste á la justicia que en tal ó tal casa se halla este contrabando, tampoco podrá entrar á buscarlo porque no está expresado en el artículo. Por todo esto, me parece que este artículo debe volver á la comision, para que examinando estos casos citados, y otros que puedan ocurrir de igual naturaleza, le dé mayor extension; en la inteligencia que cuanto mayor sea esta, mejor se evitará el inconveniente que ha dicho el Sr. Anér de que siempre padecerá en la opinion pública aquel cuya casa se allane, si solo se expresa que deben serlo aquellas solas en que se hallen efectos robados, etc., y por lo mismo pudiera decirse que sea permitido el allanamiento para buscar armas prohibidas, efectos de fallidos, géneros de contrabando, ó cualquier otra cosa que se crea necesaria, para que el artículo tenga la claridad posible.

El Sr. DOU: Si el capítulo solo se dirigiese á prohibir el que los dependientes de justicia allanasen la casa, podría tener lugar algo de lo que se ha dicho en su favor; pero el capítulo habla expresamente de los jueces; y en orden á estos dice que *solo* pueden allanar la casa en el caso de buscarse en ella alhajas ó efectos robados. Los jueces pueden allanarla no solo en los casos que contiene el capítulo, y en otros que se han hecho presentes, de juegos, armas prohibidas, géneros de contrabando y de fallidos, sino tambien en otros, como de veneno preparado para homicidio, y de otros muchos; siendo digno de advertir que pueden ocurrir muchos casos en que sin ser cómplice el dueño, se hallen semejantes efectos, y sea inconveniente el dar previo aviso. Si el artículo no tuviese la expresion del *solo*, podría tener menos dificultad; pero con ella, no está con la exactitud que corresponde, y mi parecer es que vuelva á la comision para que se ponga en otros términos.

El Sr. VILLAFÁÑE: Soy de la opinion del Sr. Martinez en cuanto á que este artículo vuelva á la comision para que comprenda en él los juegos prohibidos, las armas vedadas y los contrabandos; pero no dejaré de decir que la intencion de la comision se dirige á cortar el abuso de allanar las casas, porque efectivamente deben mirarse como un sagrado y realmente lo son. Por lo mismo hallo justísima la medida de la comision. La arbitrariedad que ha habido hasta ahora ha consistido en haber comisionado para esto á los alguaciles y escribanos, los cuales, por lo comun, no tienen la prudencia y miramiento que

un magistrado, resultando de aquí en la opinion pública una infamia y casi un total descrédito á la casa donde iban de diligencia.

Así que, tomando V. M. la medida que propone la comision, evitará la mala opinion que resulta al ciudadano que tiene la desgracia de que se allane su casa, aun cuando no se encuentre en ella ningun efecto prohibido; y corrigiéndose estos abusos, se considerarán en adelante las casas de los españoles como unos sagrados. No obstante, puede volver á la comision este artículo para que lo refunda, expresando los varios casos propuestos por los señores preopinantes, aunque, en mi concepto, con la segunda medida que se propone se corregirán, cuando no todos, casi todos los abusos que hay en este particular.

El Sr. VAHAMONDE: Me conformo con lo propuesto por el Sr. Villafañe, siguiendo la opinion del Sr. Martinez; pero se procede con equivocacion en cuanto á lo que se dice de las armas prohibidas, porque la ley solo castiga al simple portador de ellas, pero no al que las custodia en su casa. V. M. debe tener esto presente.

El Sr. MENDIOLA: Bien para que vuelva este artículo á la comision, ó bien para que se adicione, segun V. M. determine, hallo que le faltan unas palabras muy importantes. Dice el artículo que cuando se haya de allanar una casa, los jueces lo ejecuten por sí mismos: yo creo que deberia decir que lo hagan por sí mismos, «precediendo auto de sumaria,» como lo previene la ley de Castilla, que ha citado el Sr. Alcocer, y varias órdenes que se hallan recopiladas en el Colon; y siendo esto muy conforme con el espíritu del artículo, creo que los señores de la comision no tendrán inconveniente en añadirlo.

El Sr. DUEÑAS: Aunque este artículo haya de volver á la comision, podria ya V. M. deliberar ahora sobre lo expuesto acerca del contrabando, sin embargo de que estas razones no son tan fuertes que la hagan mudar de opinion, no á mí por lo menos. Porque, en mi concepto, no son estos inconvenientes tan grandes como seria necesario; y yo creo que es más importante la seguridad personal del ciudadano que la aprehension de algunos efectos prohibidos. La comision ha tenido presente lo del contrabando, como tambien lo de los juegos prohibidos; pero ha querido excluir este caso, porque la experiencia ha hecho ver, y está al alcance de todos, que la práctica en esta parte es la de allanar las casas plebeyas, y no las de primera clase (*Murmullo*); no es que la ley no autorice igualmente para el allanamiento de unas y otras, porque ante la ley todas son iguales; pero saben todos muy bien que hasta aquí solo se han allanado las casas de los plebeyos, no las de los Duques, Marqueses, etc., porque ningun juez se ha atrevido á ello. Si se ha de ejecutar con la desigualdad que hasta aquí, y como se debe esperar se haga en lo sucesivo, ha creído la comision que deben ser iguales en esta parte las casas de poco valimiento á las de los grandes. En el seno de V. M. se hallarán acaso personas que habrán presenciado el triste espectáculo del allanamiento de una casa, y visto el llanto de la mujer y familia; pero pocos ó ninguno habrán experimentado la amargura y consternacion que afligen á la mujer, hijos y

criados de un sugeto, cuya casa se allana para buscar su delito. La comision lo ha mirado bajo estos puntos de vista para tener á los ciudadanos toda la consideracion de que son dignos y exige la humanidad; y aunque la comision detesta semejantes vicios, le pareció que no debian comprenderse estos casos en el artículo.

El Sr. VILLANUEVA: En el supuesto de que haya de pasar este artículo á la comision, quisiera que los señores que la componen tuvieran presente que estando mandado en él que los allanamientos no se hagan por los dependientes de los jueces, sino por estos mismos, provean el modo cómo habrán de verificarse cuando hubiere que hacerlos á 15 ó 20 leguas de donde se hallan los jueces. Yo no comprendo si los deberán hacer por sí ó por medio de sus comisionados, porque en tal caso habria mayores inconvenientes. Me parece muy conducente que la comision tenga presentes estos casos.

El Sr. ZORRAQUIN: Esta observacion está salvada ya en las palabras del artículo, pues se dice que no podrá valerse el juez de sus dependientes, que son los alguaciles, para el allanamiento de las casas, y que deberá hacerlo por sí. Pero en esto no se prohíbe que dé la comision á otro juez cuando por sí no puede ejecutarlo.

El Sr. LUJÁN: Si se resuelve que vuelva este artículo á la comision, desearia ésta saber si se han de especificar en la adición todos los casos que puedan ocurrir, porque entonces seria nunca acabar, ó si solo se han de especificar los que se han citado; y entonces seria mejor que se fijase una proposicion por alguno de los señores preopinantes, sobre lo cual la comision reflexionaria, y diria á V. M. si la consideraba ó no conveniente.»

Poco más se dijo; y habiéndose procedido á la votacion, se resolvió que volviese el art. 9.º á la comision para que lo presentase adicionado ó variado con arreglo á las ideas manifestadas en la discusion.

El Sr. Zorraquin hizo la siguiente proposicion, que quedó aprobada:

«Pido que V. M. se sirva mandar que el aniversario resuelto el 2 del presente en memoria de las primeras víctimas de la libertad española sacrificadas en Madrid, que en lo sucesivo deberá celebrarse en el mismo dia 2, no deje de verificarse en el presente año, á pesar de ser pasado aquel dia, y que para ello se señale el que pareciere más á propósito á las autoridades de los pueblos.»

Se leyó una representacion del Marqués de San Felipe y Santiago, Diputado suplente por la isla de Cuba, en la cual pedia que debiendo hacerse efectiva la salida por suerte de uno de los dos suplentes que representan aquella isla, segun lo resuelto por las Córtes, se determinase el dia y modo con que deba verificarse: en vista de la cual resolvieron las Córtes que se procediese al expresado sorteo á las diez del dia siguiente.

Se levantó la sesion.



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

# CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 18 DE MAYO DE 1811.

Se hizo público que las Córtes, en sesion secreta, habian resuelto: primero, que la comision nombrada para examinar las causas de notorio atraso pendientes en los tribunales de Cádiz y la Isla, pudiese pasar á las cárceles y demás prisiones, aunque sin aparato ni formalidad de visita, y solo con el objeto de ver y oír á los presos, descubrir mejor los abusos que hubiese, y proponer despues á S. M. con más conocimiento lo que convenga para remediarlos; segundo, que la absoluta publicidad se entendiese del resultado de lo que obrare dicha comision; tercero, que quedase á juicio de la misma comision la calificacion de las causas retrasadas que merezcan visita, y que para distinguir las pudiesen inspeccionar las demás que juzgasen necesarias, y cuarto, que se leyese en público esta determinacion para inteligencia de todos.

Se dió cuenta de un oficio del Ministro de Gracia y Justicia, el cual exponia, que no habiendo ocurrido nada de nuevo que fuese digno de ocupar la atencion del Congreso, desde que se presentó en 6 de Abril próximo pasado á hacer una descripcion del estado de la administracion de justicia, orden y tranquilidad de las provincias, le parecia no seria conforme á la mente de S. M. que ocupase su soberana atencion con su presentacion personal en este dia, en que, segun lo acordado, le tocaba por su turno, lo que no obstante ejecutaria en sesion pública ó secreta, si las Córtes lo tuviesen por conveniente. Con este motivo, dijo

El Sr. ARGUELLES: No puedo menos de extrañar que en las actuales circunstancias nada haya ocurrido que merezca la atencion del Congreso con respecto al Ministerio de Gracia y Justicia, estando bajo la inmediata inspeccion del encargado de su despacho todas las provincias de la península y ultramar. Yo desearia que se informase á V. M. del estado en que se halla la administracion de justicia en todas ellas, del cumplimiento de los decretos

de las Córtes, y de otras muchas cosas de esta naturaleza, que precisamente deben ocupar diariamente á aquel Ministerio, y tienen mas íntima conexion con la prosperidad nacional.

El Sr. MARTINEZ: Yo entiendo que cuando ocurra un caso como el presente, el Gobierno debe designar el Ministro que ha de presentarse á V. M., fijando una regla, para que cuando uno de ellos nada tenga que exponer, venga el inmediato.

El Sr. OLIVEROS: Repito lo que dice el Sr. Argüelles, y extraño mucho que el Ministro de Gracia y Justicia no tenga de qué dar cuenta, estando á su cuidado el gobierno interior del Reino. Cuando todas las provincias están abrumadas, ¿nada tiene que exponer? ¿Se han establecido las juntas? ¿Se ha dado cumplimiento á las órdenes del Congreso? ¿Está expedita la administracion de justicia? Todos estos son puntos interesantes, de que debe dar cuenta á las Córtes.

El Sr. MUÑOZ TORRERO: Señor, este es un medio indirecto de eludir la orden de V. M. de que vengan los Ministros á informar del estado de los negocios de su respectiva inspeccion. Si esto se consiente, se hará una costumbre, y no conseguiremos el fin que nos hemos propuesto con aquella providencia; y así, soy de dictámen que vengan, aunque no sea más que á decir que nada ocurre.

El Sr. ZORRAQUIN: El motivo de la venida de los Ministros, es evitar la multitud de oficios con que se acostumbra dar parte de los negocios. El de Gracia y Justicia, en la Memoria que presentó, no hizo sino indicar si en tal ó cual parte habia ó no Audiencia, su planta, su establecimiento, etc., en una palabra, nada. Lo que V. M. se propuso con mandar venir á los Ministros, fué saber originalmente el estado diario de las provincias; si se obedecian las órdenes del Congreso, los obstáculos que encontraban, los medios de removerlos, y lo demás con relacion á sus respectivos Ministerios. ¿Y es posible que el de Gracia y Justicia nada tenga que exponer, corriendo

de su cargo una dependencia tan dilatada? De cualquier modo, soy del dictámen del Sr. Torrero, esto es, que venga, aunque nada tenga que decir.

El Sr. **ARGUELLES**: Hago proposicion formal, aunque sea por iniciativa, de que el Ministro de Gracia y Justicia venga á dar cuenta á V. M. de lo ocurrido en las provincias desde la instalacion del Congreso, y que en cuanto esté preparado para ello, lo haga principiando por la de Galicia, informándonos de cómo se ha reconocido la autoridad de las *Córtes*, si sus decretos han sido obedecidos, etc.

El Sr. **PEREZ**: Mientras no se designe á los Ministros los puntos de que han de informar, creo que nada adelantaremos. El de Estado acaso no tendrá que decir, pues en la descripción que hizo á V. M., parecida á una de aquellas con que principiaban los Mercurios, ya nos dió cuenta de cómo estaba el mundo. Yo, sin embago, creo que no les puede faltar que decir. El de Gracia y Justicia, solo con informar de lo que proponen y dicen los vireyes de América, tiene con qué ocuparse y ocuparnos por mucho tiempo. Con la instruccion sola del Conde de Revillagijedo, se puede hacer una residencia al Ministro de Gracia y Justicia. Con que se le puede decir, que no se desean planes generales, sino que nos dé un conocimiento exacto, profundo y circunstanciado de cada uno de los ramos de su administracion: de este modo no le puede faltar materia.

El Sr. **ARGÜELLES**: La instruccion que incluía la proposicion por la cual se dispuso que se presentasen los Ministros, manifiesta el campo dilatado que tienen para desplegar sus talentos en beneficio de la Nacion. El Ministro de Hacienda de Indias, en mi juicio, eligió el mejor medio para que enterado V. M. de todo lo que pertenece á su ramo pueda proceder con acierto cuando se ofrezca. En la primera Memoria, digna del mayor aprecio, presentó á V. M. con conocimiento y tino el estado de las interesantes islas de Cuba y Puerto-Rico, prometiendo continuar de este modo en otra ocasion. Así debiera haber hecho el de Gracia y Justicia, dando á V. M. cuenta de los diversos ramos que están á su cargo, y jamás le faltaria que decir.

El Sr. **TORRERO**: ¿Por qué no ha venido á informarnos de los motivos que ha habido para variar contra lo mandado el formulario de la circulacion de los decretos del Congreso nacional? He leído una cédula del Consejo de Castilla, en que se publica el decreto que con motivo de la visita de cárceles expidieron las *Córtes*, relativa á que las Audiencias ejerzan libremente las funciones de su jurisdiccion en todos los negocios y causas que le competen, y he observado con admiracion que tiene un formulario nuevo, que imagino será obra del Ministro de Gracia y Justicia. Este formulario es una contradiccion y un embrollo sumamente ridículo. Lo que antes se hacia con las órdenes del Rey, se quiere hacer hoy tambien con los decretos del Congreso, siendo muy distintos unos de otros. El Consejo de Castilla se ha reducido á la parte puramente judicial, y nada tiene que ver ya con la parte ejecutiva, á quien corresponde la circulacion de los decretos. He notado además que en esta cédula no expresan como antes «con vista del fiscal;» y creo yo que seguramente habrá sido sin su intervencion, pues de los rectos principios que manifestó en sus dos dictámenes, acerca de lo ocurrido con el Obispo de Orense y el Marqués del Palacio, se infiere que no ignora que la autoridad suprema reside en el Congreso, y que jamás hubiera aprobado semejantes desatinos. ¿Por qué el Ministro de Gracia y Justicia no dá cuenta de esto? ¿Quién lo ha autorizado para esta nueva fórmula? Otra pregunta: ¿Por qué no se reparten los de-

cretos de V. M. como se hacia antes? Ahora se envian algunos ejemplares á la Secretaría, y como no los vemos, ignoramos el modo como se publican. La publicacion de decretos y leyes debe hacerse por el Consejo de Regencia, y aquí se ha invertido el órden siguiendo el método antiguo. (Se mandó traer de la Secretaría la cédula, y se leyó.) Este es un abuso que no debe tolerarse, y es necesario que V. M. tome una providencia.

El Sr. **CANEJA**: No solo es un abuso, sino una contravencion expresa á lo dispuesto por el Congreso. El 25 de Setiembre se estableció la fórmula con que se habian de circular las leyes, órdenes, decretos, etc., y es tanto más reparable el que no se observe, cuanto que habiéndose ofrecido poco despues una duda sobre este particular, se consultó á V. M., quien determinó que se ejecutase como se habia mandado. Ahora bien, ¿para qué variarla? ¿Creerá acaso el Consejo de Castilla que las órdenes de V. M. necesitan de su autorizacion ó consentimiento? ¿Creerá que eso podrá darles mayor peso? Señor, jamás creí que vivíamos en tiempos de tanta ignorancia é insubordinacion. Pero sobre todo, la conclusion de la fórmula es indecorosa. «Que así es mi voluntad.» Buena razon para convencer á una nacion libre. Los españoles, Señor, se gobiernan ya por otras leyes que la voluntad de un hombre.

Las que nos dirijan en adelante deben estar fundadas en la razon, la justicia y la conveniencia pública. El Consejo de Castilla es digno de reconvenccion, por haberse entrometido en lo que no le corresponde, segun lo decretado por V. M. Sus atribuciones solo son ya las de un tribunal de justicia. Y así, debe hacerle un cargo por la publicacion de esa cédula, é informar el Ministro de Gracia y Justicia acerca de esto.

El Sr. **VILLAGOMEZ**: El señor preopinante ha producido una especie, de la cual ha sacado varias alusiones, deduciendo que el Consejo de Castilla ha contravenido á las órdenes de V. M. El Consejo de Castilla consultó para saber si en las cédulas habia de poner Rey de España y de las Indias solo, ó los demás dictados que se acostumbraba; este fué el objeto de la consulta, y no otro. Con que me parece que se injuria al Consejo de Castilla injustamente y sin fundamento: se le califica de malo todos los dias, pero hasta ahora no ha habido motivo para ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: Bastante se ha hablado ya sobre este asunto, y volviendo al objeto de la discusion, para que no pueda verificarse otra vez que el Ministro se disculpe con que no tiene materia de que informar á V. M., me parece pudiera decirse al Consejo de Regencia que el Congreso queria imponerse del estado en que se halla la administracion de justicia en todas las provincias, y aun si fuese posible en todos los pueblos, mayormente, cuando las circunstancias han contribuido al desórden que se advierte en ellos. En su Secretaría habrá un sinnúmero de solicitudes que se dirijen todas al bienestar de los súbditos de V. M. Hay corregidores nombrados por las juntas; otros nombrados por el pueblo; otros que ya han cumplido, y no en todos hay el órden necesario, y esto causa grandes daños; pues es cierto que si los pueblos no tienen á la cabeza un corregidor ó alcalde mayor enérgico y patriota, no adelantaremos cosa alguna. De esto podrá tomar conocimiento el Ministro, consultando al del Consejo, á cuyo cargo se halle esta ó aquella provincia, pues cada Ministro debe tener, y tenia antes, correspondencia con sus corregidores y jueces.

El Sr. **HERRERA**: Segun el Ministro de Gracia y Justicia, todo estará arreglado; porque si no me engaño, la última vez que se presentó aquí dió á entender que la

administracion de justicia estaba en todas partes perfectamente dirigida, y en todas habia orden.

El Sr. **ANER**: Si el objeto de la venida del Ministro fué el que nos presentase un plan general, no hay necesidad de que vuelva; si fué para que nos impusiese del estado de las provincias en particular, apoyo la proposicion del Sr. Presidente.»

Leyóse la orden que se comunicó para que todos los sábados se presentase un Ministro; y habiendo hecho observar el Sr. Argüelles el vasto campo que ofrecian los términos de ella á los Ministros, para que no les faltase materia de qué tratar, fijó la siguiente proposicion, que fué aprobada:

«Que en consecuencia de la resolucion de S. M. de 27 de Marzo, el Ministro de Gracia y Justicia informe á las Córtes en los dias que el Consejo de Regencia determine sobre el estado de cada una de las provincias así en la Península como Ultramar acerca de los particulares que indica dicha resolucion, comenzando el primer dia por el reino de Galicia.»

Manifestó el Sr. *Del Monte* que deseaba que el público tuviese entendido que la razon de empezar por el reino de Galicia no indicaba el que en él hubiese ocurrido novedad alguna que pudiese hacer dudar de la fidelidad de sus habitantes; y que él mismo estaba persuadido de que solo la situacion topográfica habia inclinado al señor Argüelles á señalar aquel reino, en lo cual convino el mismo Sr. Diputado.

A solicitud de D. Pedro María Garrido, oidor semanero en la Audiencia territorial, se concedió permiso al Sr. Lujan para que pudiese manifestar la certeza de algunos particulares, relativa á la sustanciacion de una causa pendiente en aquel tribunal.

Aprobóse el dictámen que la comision de Premios dió acerca de una consulta que hizo el Consejo de Regencia, el cual, á propuesta del subdelegado de rentas de Ayamonte, exponia que para premiar al sargento primero que fué del regimiento de húsares de Castilla D. Isidoro del Rio, herido en dos ataques de los muchos en que se habia hallado con la division del general Ballesteros, de cuyas resultas perdió el brazo derecho, pudiera dársele plaza en Ayamonte para que hiciese el servicio de dependiente del resguardo, etc.

Opinaba la comision que en premio de los servicios de este benemérito sargento debia conferírsele la plaza indicada, diciendo al Consejo de Regencia por punto general, que con preferencia atendiese para esta clase de destinos y otros para que fuesen aptos, á militares que estuviesen en este caso, tan acredores á la gratitud de la Nacion, y á que los premie esta, por cuya libertad é independencia han derramado su sangre.

En virtud del dictámen de la comision, se accedió á la solicitud que en la sesion del dia 5 del corriente presentó el Sr. Uria, declarando que «Tepic fuese titulado noble y leal ciudad» en atencion á los distinguidos méritos contraidos por su heroico vecindario y el de su puerto San Blas en la brillante accion del 31 de Enero último, en que con tanta gloria recobraron los sagrados derechos

de su oprimida libertad, como consta de la *Gaceta* extraordinaria de Méjico de 12 de Febrero, que proponia la comision se leyese para conocimiento y satisfaccion del público, y la de aquellos fieles españoles que con tanta generosidad y entusiasmo sostienen los derechos de la Nacion y de nuestro legítimo Rey.

Se dió cuenta de una exposicion del Tribunal de la Inquisicion del distrito, que por el Ministerio de Gracia y Justicia remitió el Consejo de Regencia, con una copia de la que hizo al mismo Consejo de Regencia D. Raimundo Ettenhard y Salinas, solicitando el restablecimiento del Consejo de que es individuo; la orden que se comunicó en su virtud; un informe que dió el mismo Ettenhard para manifestar la necesidad de restablecer el Consejo, como la planta á que atendidas las circunstancias actuales pueda reducirse; las dos que tuvo hasta aquí; nómina de sueldos que gozan los empleados y copia de la consulta que hicieron á S. A. el referido Ettenhard y D. José Amarillas, tambien Ministro del Consejo, para las plazas de consejero, fiscal y secretario.

El Sr. Presidente propuso que este expediente pasase á la comision de arreglo de tribunales. Opusieronse algunos Sres, Diputados, diciendo que no existia semejante comision. El Sr. *Obispo de Calahorra* pidió que se tratase desde luego este asunto, inculcando la necesidad de restablecer el Tribunal de la Inquisicion, y despues de otras vivas y breves contestaciones sobre el curso que se daria á este negocio, dijo

El Sr. **PEREZ**: Deseo saber quiénes son los individuos de que se compone esa comision de arreglo de tribunales, pues traigo encargos particulares del Santo Tribunal de la Inquisicion de Méjico, de quien tengo el honor de ser calificador y comisario.

El Sr. **POLO**: Siendo yo Secretario y el Sr. Torrero Presidente, se nombró una comision á la cual se pasaron los expedientes sobre los consejos.

El Sr. **MARTINEZ**: Esta comision se nombró solo para ese negocio y no para los tribunales en general.

El Sr. **PRESIDENTE**: El objeto de nombrar las comisiones es para proporcionar al Congreso un conocimiento exacto de los negocios, prepararlos y ponernos en disposicion de poder determinar sobre ellos. Sin este auxilio, perdemos el tiempo y despues de acalornos nos exponemos á resolver sin el debido acierto.

El Sr. **ARGUELLES**: Soy del mismo parecer que el Sr. Presidente, y no dejo de admirar que al ver el giro que ha tomado este asunto, se quiera eludir una discusion en que al fin se habrá de entrar. La prudencia, en mi sentir, exigia que no se hubiese traído este negocio ante V. M. en un tiempo en que la urgencia de los grandes asuntos que más conciernen á la salud de la Pátria reclaman exclusivamente toda su atencion; en un tiempo en que las pasiones, los intereses individuales, las miras particulares de cuerpos se chocan continuamente, y luchan entre sí. Momentos de calma, de otra tranquilidad y bonanza que los que gozamos en el dia serian muy á propósito, y aun en vez del Congreso un Concilio nacional pareceria más adecuado para semejante deliberacion; más ya que por una fatalidad inconcebible se llama la atencion de las Córtes; ya que no se ha querido imitar el sábio ejemplo que se ha dado en ellas cuando se discutia la libertad de imprenta, evitando esta disputa, y manifestando con la mayor discrecion, juicio y sensatez al señor Riesco, que insistia en añadir por apéndice á aquella ley

una declaracion análoga al presente negocio, que una discusion sobre esta materia no podria ser provechosa al objeto que se proponia; ya que se ha despreciado, digo, tan notable moderacion, delibérese en horabuena. La materia es árdua y grave. Su naturaleza es mista. Debe examinarse bajo todos aspectos, con la detencion y madurez propias de un Congreso nacional. Bajo el eclesiástico, es disputable, como lo es bajo el político, tanto más, que hasta el dia jamás se ha analizado un punto tan trascendental y de tanto influjo como era necesario. La inviolabilidad de los Diputados les asegura la más absoluta libertad en sus opiniones; yo expondré á V. M. la mia con todo desembarazo y claridad. Los grandes puntos que hay que examinar, son la autoridad y la jurisdiccion que en el dia no existen en mi sentir, como lo demostraré. Ventilados estos, es preciso ver si las circunstancias en que ya se halla la Nacion son las mismas que al tiempo de su ereccion; y si es compatible con las declaraciones y decreto de las Córtes su restablecimiento en el modo y forma que hasta aquí. Sin embargo, no me apartaré que el expediente vaya antes á una comision, para que examinándole con vista de cuantos antecedentes puedan necesitarse en materia tan oscura y desconocida, pueda V. M. proceder á la deliberacion con un pleno conocimiento de causa.

El Sr. ANÉR: No se trata de eludir la discusion, sino de que se nombre una comision, para que examine este asunto.

El Sr. POLO: Habiendo comision de Constitucion, y tratándose aquí de un tribunal, pudiera pasar á ella este asunto.»

Sucedió á esto otra viva é intepumpida contestacion que interrumpió el Sr. Secretario (Zumalacárregui) diciendole que con semejantes discusiones se entorpecia el curso de los negocios. El Sr. Mendiola apoyó la proposicion del Sr. Polo, pidiendo que pasase éste á la comision; y habiendo hecho observar el Sr. Borrull que su encargo y tarea no le permitirian desempeñarle con la brevedad y atencion correspondiente, se resolvió por último, que pasase á una comision especial, para la cual nombró el señor Presidente á los

Sros. Obispo de Mallorca.  
Muñoz Torrero.  
Perez.  
Valiente.  
Gutierrez de la Huerta.

Se leyó y aprobó la siguiente proposicion, que de resultas de la discusion que se suscitó en la sesion del dia 16, relativa á las partidas de guerrilla, presentó el señor Argüelles.

«Convencidas las Córtes de la urgente necesidad de dar á los esfuerzos que hacen las partidas la direccion mas conveniente al objeto de la guerra, y conciliar al mismo tiempo los sacrificios de los pueblos que contribuyen á su manutencion con su propio alivio y seguridad, quiere que el Consejo de Regencia presente á S. M. con la brevedad posible, el reglamento que juzgue más oportuno para la organizacion y fomento de aquellos esforzados cuerpos.»

Procediendo á la continuacion de la discusion del reglamento para las causas criminales, se leyo el articulo primero que sigue solo en un pueblo y tenga que allanar va-

que con arreglo á las opiniones manifestadas en la sesion anterior presentó la comision de Justicia, expresándola de esta manera:

«La comision de Justicia ha meditado con detencion las juiciosas reflexiones que se hicieron ayer sobre el artículo 9.º, y espera que su parecer sea del agrado de V. M.

#### *Contrabandos.*

Aunque la comision deseaba cortar del todo los abusos en que solian incurrir los dependientes, registrando las casas por este motivo, y que toda la vigilancia se emplease en evitar la introduccion, como espera que se disminuirán en lo sucesivo los contrabandos, y cree que por este reglamento quedan bastante respetadas las casas y personas de los españoles, es de opinion que puedan ser registradas para la persecucion de aquellos contrabandos á que fija la ley presidio, por ser *corporis afflictiva*, más no para otros casos de menor gravedad.

#### *Armas prohibidas.*

Las leyes prohiben regularmente su porte ó uso; pero pudiendo haber algunas tan dañosas á la sociedad, que esté prohibida con pena corporal su existencia y construccion, tambien para el hallazgo de éstas, podrá ser allanada una casa.

#### *Venenos.*

Su propinacion y uso se castiga con pena capital ó corporal segun los casos, y por esta razon podrán ser tambien allanadas las casas para descubrirle.

#### *Bienes de fallidos.*

Equivalen á efectos robados, por cuyo delito se impone pena corporal, y deben registrarse las casas.

#### *Juegos prohibidos.*

Las penas por la última ley (ley 15, título XXIII, libro XXII, párrafo D. 2 y 3), son pecuniarias hasta el caso de reincidencia por tercera vez, en que se impone á los jugadores un año de destierro, y dos al dueño de la casa: esta es la que rige y se observa en el dia, y no la del señor D. Felipe II (ley 2.ª idem), que imponia 100 azotes y cinco años de destierro de estos reinos al caballero ó hidalgo. La comision de Justicia detesta tanto como el señor Alcocer á aquellos hombres corrompidos y viciosos, que no quiere llamar españoles, pródigos del tiempo y del dinero, duros é insensibles á la angustia de la Pátria y de sus hermanos; más á pesar de su justo odio se ciñe á la ley, y segun ella, cree que podrá ser allanada una casa por este motivo en el caso de reincidencia por tercera vez.

A todos estos casos pudieran añadirse aun otros muchos que ha tenido presentes la comision: los instrumentos de falsa moneda: la correspondencia con el enemigo: la conjuracion contra el Gobierno: todas estas son cuerdos de delito sobre el cual poderecaer pena corporal, y pueden registrarse las casas; y todos los indicados y otros muchos más, los incluye la comision en las pocas palabras que añade al art. 9.º

Tambien incluye la muy juiciosa y legal reflexion del Sr. Mendiola, y tambien previene lo que deberá hacer un pueblo y tenga que allanar va-

rias casas en una misma hora, pues aunque esto sea muy difícil, como conocerá el mismo Sr. Bahamonde que lo propuso la comision ha debido tenerlo todo presente, para obedecer la orden de V. M., en cuyo cumplimiento presenta el art. 9.º en la forma siguientes:

Art. 9.º Solo para la aprehension de un reo que merezca pena capital, ó *corporis afflictiva*, ó para buscar determinadamente el cuerpo de un delito, por el que haya de imponerse dicha pena, podrán los jueces allanar la casa de un español, previa informacion sumaria y auto en su consecuencia, allanándola por sí mismos, y no por comision á sus dependientes; y aunque bien podrán en caso urgente darla por escrito á quien por su ausencia ó enfermedad hubiese de entrar en el mando: y constituido personalmente el juez en la casa que va á allanar, requerirá al dueño, para que preste su consentimiento; pero aunque lo resista, se ejecutará el allanamiento en los casos referidos, y no en otro alguno con ningun pretexto, porque fuera de ellos no será permitido, ni lícito á ningun juez.»

El Sr. GUEREA: Se previene que haya de preceder sumaria para el allanamiento de una casa; pero en las de juego no puede haber este procedimiento, porque los jugadores tienen espías que los avisan; y así, aunque en los demás delitos será oportuna la sumaria, no lo será para este; por tanto, es mi voto que se exceptúen las casas de juego.

El Sr. MENDIOLA: Precisamente para allanar las casas de juego previenen las leyes que haya de preceder sumaria. La sumaria se hace en secreto, es un proceso informativo; de aquí proviene la necesidad de que en el juicio plenario se ratifiquen estos sumarios, porque nadie vió cómo se hizo, ni lo que declararon los testigos. Con estos fundamentos no sola una ley, sino muchas previenen que al allanamiento preceda la sumaria informacion.

El Sr. CREUS: Yo veo en este artículo lo mismo que en el de ayer, porque los señores de la comision han querido suponer que todos los demás casos de que se habló están ya comprendidos en el artículo, pues son delitos que merecen pena capital ó *corporis afflictiva*; pero este del juego excluye hasta la reincidencia por tercera vez. Resta también que no debe allanarse la casa aun cuando haya contrabando, siempre que este sea de aquella especie que no merezca pena *corporis afflictiva*; sin embargo, este contrabando es el que más perjudica á la Real Hacienda. Despues habla de otro caso de que no me acuerdo; lo cierto es que las excepciones, y todo el artículo está como antes.

El Sr. DUEÑAS: Como no se ha leído más que una vez, no es extraño que el señor preopinante no haya echado de ver la variacion. Vuélvase á leer y se verá lo que debe hacerse en todos los casos, de modo, que con sola la adición de dos palabras se han comprendido todos aquellos delitos cuya enumeracion seria prolija. Dice así. (Leyó.)

El Sr. ARGUELLES: Está tan incluido el caso del Sr. Creus, que si yo hubiera de seguir mi opinion, me parece que pediria que se quitase la cláusula que ha añadido la comision, porque provoca á la arbitrariedad. En contestacion á los reparos del Sr. Creus, pregunto: ¿Será más perjudicial á una nacion el que con el fin de aprehender un contrabando se deje arbitrio al juez para que entre cuando quiera á atropellar la casa de un ciudadano, este sagrado asilo, ó que conservándole su libertad individual se dejen de aprehender unos cuantos géneros de contrabando? En una balanza está la libertad de un ciudadano, y en otra el daño que podia resultar á la Hacienda nacio-

nal. ¿Cuál deberá preponderar? Siempre que quede algun resquicio para la arbitrariedad, es de temer que el juez abuse de sus facultades; y si V. M. no toma las más eficaces medidas, veremos que un fardo de muselinas valdrá muchas veces más que la libertad de un ciudadano.

El Sr. ANER: Yo entiendo que el caso expuesto por el Sr. Creus, ni directa ni indirectamente viene comprendido aquí en este nuevo artículo. Este dice: (Leyó.) De consiguiente, se excluyen todos aquellos casos en que el cuerpo del delito no hace al delincuente acreedor á pena *corporis afflictiva*. Es así que hay muchos géneros de contrabando en que no se pone dicha pena; luego están estos excluidos. Yo siempre oigo decir que se debe proteger la libertad del ciudadano; pero esto se ha de entender cuando no es en perjuicio del Estado. Además, dice el capítulo que debe preceder sumaria informacion, lo que en mi concepto seria muy perjudicial. Mientras que se hace la sumaria informacion cualquiera puede haber ocultado los efectos que le hacen reo, y cuando por esta contravencion no resulte que merece pena *corporis afflictiva*, no se podrá allanar la casa. Esta doctrina da margen á reflexiones sobre otros casos. Pregunto, ¿si un hombre á quien se le sigue en una calle por haberle cogido robando, y llevado aún el robo en las manos, se mete en una casa que encuentra abierta, podrán entrar á buscarle? No, Señor, según este artículo; porque es menester que preceda sumaria informacion para allanar una casa, é interin se forma se da lugar á que se fugue ó esconda el cuerpo del delito. Se dirá que esto es cogerle *in fraganti*; muy bueno; pero aqui tampoco se expresa si entonces puede allanarse; así juzgo preciso que estos casos se clasifiquen, pues en el artículo que la comision ha reformado no los veo bien claros; y lo más repugnante es que haya de preceder la sumaria informacion.

El Sr. VILLANUEVA: En orden á los términos de la proposicion, hablaré dos palabras. Se dice que el juez deba hacer el allanamiento por sí, ó que comisione al que haya en el mando en ausencia ó enfermedad; pero en el caso de que un intendente tenga que hacer un allanamiento fuera del término de su residencia, será menester que lo encargue á uno de sus dependientes, que no es persona que esté nombrada para que supla sus ausencias y enfermedades. Pues me parece que no está comprendido este caso, y así entiendo que deben variarse los términos.»

Procedióse á la votacion, y fué desaprobado el artículo.

El Sr. ARGUELLES: Pido que se pregunte si se reprueba la sustancia del artículo ó solo los términos; porque en el primer caso haré yo una proposicion sobre este punto que es demasiado interesante para que se mire con indiferencia.

El Sr. VILLANUEVA: Apoyo lo que dice el Sr. Argüelles, tanto más cuanto si yo he desaprobado el artículo ha sido únicamente por los términos en que estaba concebido.»

Se leyó el décimo artículo.

El Sr. MARTINEZ: En primer lugar, me parece que podia excusarse todo el prólogo de este artículo; y en segundo, contemplo que no es adaptable en general que se fije un cierto número de dias para la conclusion de las causas, porque hay algunas que ni en doscientos cuarenta dias se pueden concluir, y otras hay en que son demasiado los ciento veinte. Digo que no son suficientes los doscientos cuarenta dias porque á nadie se oculta que en aquellas causas en que intervengan personas que esten léjos ó en pais ocupado por el enemigo, interin van y vienen los expedientes se pasan más de los ciento veinte dias que señala

el artículo; así, juzgo que no se puede dar una regla fija para esto.

El Sr. **LUJAN**: Como la comision ha procurado siempre evitar que se moleste á los ciudadanos con una detencion interminable en las causas criminales, no ha querido decir que el término preñijo sea de ciento veinte dias, sino que ha señalado este término como suficiente para las causas más espinosas, en que no sean necesarios términos más dilatados. Más si V. M. juzga que no es suficiente, ó que es excesivo, la comision convendrá muy gustosa con las ideas de V. M., pues su intencion no es otra sino el que se fije término, para que ni los reos padezcan el tormento de una prision prolongada, ni los jueces sean árbitros en disponer en las causas.

El Sr. **BORRULL**: Para que se pueda cenocer más fácilmente si el término que se señala en el artículo es suficiente, parece que convendria que se leyese el siguiente; y una vez que los señores de la comision estan conformes con que se quite el prólogo, podria V. M. mandar que se leyese el artículo siguiente, en cuyo caso pido la palabra.

El Sr. **ANÉR**: Las leyes, al paso que tratan de asegurar la sociedad, tratan tambien de favorecer á los reos, y es su objeto principal. Dicen, pues, las leyes, que vale más dejar impune un delito que castigar á un inocente, ó á un delincuente cuyas pruebas de tal no son claras, debiendo serlo tanto como la luz del medio dia. Cuando, pues, las leyes contribuyen á proteger á los reos, ¿los perjudicaremos nosotros con este artículo? Yo quisiera llamar la atencion de los señores de la comision en las circunstancias actuales. Estamos en un tiempo de confusion, en un tiempo en que es necesario buscar testigos en paises remotos ú ocupados: si se señala el tiempo de ciento veinte dias, precisamente el fallo ha de ser contra la justicia. Es preciso, pues, hacernos cargo de las circunstancias, y no llevemos al cadalso á muchísimas personas que si se les diera tiempo, podrian probar su inocencia. En consecuencia de todo, soy de parecer que se sigan los términos establecidos por la ley, que fija un término para que el juez no sea árbitro en prolongar la causa más del tiempo prevenido. Por lo mismo, mi dictámen es que no se haga novedad.

El Sr. **VILLAGOMEZ**: Supongamos que sea un asunto criminal, por un delito de traicion, de lesa-majestad, una correspondencia con Inglaterra, con Francia, etc. No se puede concluir en ciento veinte dias este proceso. Por lo cual el señalar precisamente término, me parece que no está en el órden. Ahora, que se haga como en algunos tribunales, que se pone al juez cierto impedimento, seria muy bueno; pero el limitarle las facultades de este modo, no lo tengo por conveniente.

El Sr. **LUJAN**: Debo decir que esta ley no es para un estado permanente, sino con arreglo á las circunstancias. Además, las reflexiones de los señores preopinantes parece quedan disipadas con el artículo 12 (*Le leyó*). Esto lo digo para que no se padezcan equivocaciones.

El Sr. **LOPEZ DEL PAN**: Señor, es imposible fijar un término. Nadie podrá convencerme de lo contrario. Para que se detengan las causas, hay varios motivos; pero el principal son las competencias. Derogue V. M. tantos fueron privilegiados como hay, y estarán sin duda más expeditas.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, apoyo lo dicho por el Sr. Del Pan y por el Sr. Borrull, en cuanto al prólogo; pero no puedo menos de instar para que se fije un término, cualquiera que sea, porque al cabo al cabo, ¿dónde están las dilaciones? En el abandono y pereza de los que han de promover las causas. Con que dejando salvas to-

das las leyes que previenen de puertos allende y Ultramar, fijese un término, el que se crea más conveniente; pero no se dejen los dos años que estaban establecidos, porque en dos años no habrá hombre que resista un calabozo ó una prision. Muchos señores hay en el Congreso que tienen experiencia de esto, y el mismo Sr. Del Pan quizá habrá sido testigo de semejante verdad.

El Sr. **DEL PAN**: El Sr. Argüelles ha dado á entender que yo podré saber prácticamente lo que pasa en este particular acerca del tiempo que están los presos en las cárceles, que es causa para que se les olvide, y que se les detenga más de lo que es debido; pero yo nada de esto sé, porque he tenido el honor de haber sido individuo de un tribunal donde se hacen las visitas prevenidas por la ley con toda escrupulosidad: en ellas se pregunta á los presos si tienen queja de su procurador; si estan contentos con su alcaide; si les maltrata el carcelero, etc.; hemos probado algunas veces la comida y me puedo gloriar que no hay un reo en aquella cárcel que no sepa por qué está preso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para tranquilizar al Sr. Argüelles y á todos los que se hallen adornados de tan nobles sentimientos, diré que en los tribunales superiores se hace una revista, entendida con el nombre de *alarde*. Es menester que nos compadezcamos de los delincuentes, pero no sea al mismo tiempo esta compasion una carta blanca para aumentar los delitos. El juez, al mismo tiempo que cumple con su oficio, batalla con su corazon. Muchas veces ve daños que por sí no puede remediar: hay subalternos; hay otras personas por donde corren los negocios, y los detienen, y es menester que esté el juez siempre hecho una atalaya; ¡ojalá que yo en mis dias lograra ver un tiempo tan feliz en que se presentase al juez la queja en una mano y la representacion en otra, y si le dijese: falla! Entonces no se experimentarían los males que se advierten ni habria tantas querellas contra los que administran justicia.

El Sr. **MEJIA**: Señor, no puedo menos de manifestar á V. M. que mi corazon se conmueve al oír lo que pasa en el de los buenos jueces cuando tienen que condenar á un reo. Me ha parecido ver á San Francisco de Borja, cuando, siendo virey de Cataluña, al firmar una sentencia de muerte, se ponía á temblar y lloraba; y preguntado una vez cómo estando en su facultad el perdonar, no lo hacia, para no sufrir tales angustias, respondió: «La humanidad me arranca estas lágrimas, pero al mismo tiempo la justicia mueve mi mano.» Por lo cual estoy de acuerdo en que los jueces justificados (es decir, los que estando en la magistratura no se olvidan que son ciudadanos) hacen cuanto pueden para abreviar las causas.

Pero el mismo Sr. Presidente ha indicado las verdaderas rémoras de la justicia, á saber, las diversas manos subalternas é interesadas en que anda el proceso; y con respecto á ellas, es indispensable agujonear los trámites y la sentencia, abreviando los términos, para que no se eternicen los pleitos. Sabe V. M. cuán frecuente es el prolongarlos; y entonces, no solamente sufre el reo más de lo justo, pues con una dilatada prision se le duplican las penas, sino que principalmente padece la vindicta pública. Para asegurarla seria de desear acompañase la noticia del castigo á la del delito; porque así, el horror que inspira el crimen endureceria la sensibilidad, mortificada á vista de los suplicios; y dejando impresiones profundas y siempre correlativas de estos y de aquel, se lograria el verdadero, el único objeto de la severidad de las leyes, á saber, el escarmiento y la correccion. Por estas consideraciones, y sin ceñirme á este ú otro término en las causas criminales

nales, pido á V. M. que sea fijo, y el más corto posible, porque de esta manera los mismos jueces podrán escudarse con la ley contra las importunidades de las partes y subalternos, contra quienes muchas veces no hay apremio que baste. Claro está que los magistrados tienen en esta materia un voto preferente; y así, ruego á los del Congreso expongan hasta qué punto se pueden estrechar los términos, que sin duda ahora son muy dilatados.

Por lo demás, lo que ha dicho el Sr. Argüelles está muy en su lugar, y me parece que el Sr. Del Pan no lo ha explicado en el verdadero sentido; pues aquel digno Diputado no ha dicho que los jueces, en las visitas de cárceles, no dan libertad á los que están presos sin causa, sino de que muy poco les aprovecha á estos infelices la visita, porque muchas veces no tienen personas ni medios para agitar sus causas. ¡Almas generosas y verdaderamente cristianas! Vosotras, las que ejercitais la misericordia en las cárceles, decidme: ¿hay situacion más lamentable que la de un preso pobre, solo, forastero y desamparado? Señor, sírvase V. M., no solamente en obsequio de la humanidad afligida, sino tambien por respeto de la vindicta pública, sancionar con su aprobacion sobeña este artículo, ó mejorarle de modo que todos conozcan y bendigan vuestra justificacion paternal.»

Suspendióse la decision de este artículo, habiéndose, sin embargo, acordado antes que se señalase un término fijo para la sustanciacion de las causas criminales.

Al tenor de lo decretado el dia 16 del corriente, y de lo que se determinó ayer á instancia del Sr. Marqués de San Felipe, se procedió al sorteo de dicho Sr. Marqués de

San Felipe y el Sr. Santa Cruz; y habiendo salido á la suerte este último, quedó exonerado del cargo de Diputado por la Habana segun lo resuelto antes, acordándose, á petición de los Sres. Mejía y Argüelles, que se le concediese una certificacion honorífica igual á la que se dió al Sr. Tenreiro.

En conformidad del dictámen de la comision de Hacienda, se concedió permiso para la celebracion de una rifa que en alivio del hospital de San José de la Real isla de Leon, propuso al Consejo de Regencia su director Don Francisco Bonilla.

Recomendaron este establecimiento los Sres. Estéban y Villanueva. Este último hizo presente su arreglo, buena disposicion y economía, debido todo al celo, caridad é inteligencia del referido D. Francisco Bonilla, y el Sr. Argüelles, al paso que por la urgencia de las circunstancias aprobó la concesion de la rifa, dijo que seria de desear que en adelante se adoptasen para sostener las necesidades públicas otros medios más decorosos á la Nacion española; porque la lotería, las rifas y otros juegos de esta naturaleza, son unos recursos que conspiran á la inmoralidad, y de consiguiente incompatibles con el carácter de virtud, que debe ser en adelante el que distinga á los españoles. Con este motivo, ofreció el Sr. Villanueva presentar mañana una proposicion sobre el medio de excitar la beneficencia nacional á favor de este establecimiento.

Y se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 19 DE MAYO DE 1811.

A instancia del Sr. Muñoz Torrero resolvieron las Córtes que se pida informe al Consejo de Regencia sobre los motivos que haya habido para variar el método y órden establecido en el modo de circular las órdenes sin arreglarse á lo prevenido por las Córtes.

Se mandó pasar á la comision de Guerra un oficio que de órden del Consejo de Regencia remitió el Ministro de la Guerra, manifestando haberse tomado las providencias oportunas para la requisicion de caballos, y proponiendo si se eximiria del servicio al que aprontase el valor de seis.

Se leyó una representacion de los Sres. Diputados de América, en que exponian que el papel intitulado *Rasgos para la Constitucion, anunciados por el intendente de ejército D. José Gonzalez y Montoya* contiene varias expresiones denigrativas del honor de sus personas y de su representacion. Las Córtes resolvieron que pasase al Consejo de Regencia, para que disponga lo que tenga por conveniente.

El Sr. Villanueva hizo la proposicion siguiente, anunciada en la sesion anterior:

«No bastando para el socorro del hospital de San José de la isla de Leon la cantidad líquida que debe percibir de la rifa de las 6.000 cédulas aprobadas por las Córtes, y siendo verosímil que muchas personas que no puedan dar los 40 rs. de las cédulas quieran y puedan contribuir á tan santo fin con cantidades menores, dígame al Consejo de Regencia que excite el celo y la caridad de los vecinos de Cádiz y la isla á favor de los enfermos del dicho hospital, bien sea abriendo una susericion ó señalando

otro medio de facilitar limosnas para su curacion y asistencia.»

En seguida hizo en su apoyo algunas reflexiones.

Quedó admitida á discusion, la cual indicó el Sr. Presidente que seria en la sesion inmediata.

El Sr. Uria presentó la siguiente proposicion:

«A consecuencia del distinguido honor que V. M. ha tenido á bien dispensar al heróico pueblo de Tepic, concediéndole el título de noble y leal ciudad de su nombre, pide á V. M. su Diputado tenga la bondad de mandar que el ayuntamiento sea nombrado en la misma conformidad que se hace en él el nombramiento de sus alcaldes ordinarios.»

La cual fué admitida á discusion, y se mandó pasar á la comision Ultramarina en union con la de Justicia.

El Sr. Argüelles presentó la proposicion anunciada en la sesion de ayer, y es la siguiente:

«Que no se repartan á los Diputados del Congreso, ni en sesion pública, ni secreta otros impresos que el *Diario de Córtes* y los demás papeles, cuya impresion se decreta por S. M. ó los que se remitan por el Consejo de Regencia.»

Quedó aprobada.

El brigadier D. Pedro José de Gomez, sargento mayor del Real cuerpo de Guardias de Corps, hizo una representacion á S. M. en que exponiendo los muchos servicios hechos á la Pátria por este cuerpo, particularmente desde nuestra gloriosa insurreccion, lo propone como un verdadero plantel de donde pueden salir excelentes



oficiales de caballería, si se establecen en él academias de instruccion: cosa que pudiera hacerse sin grande incomodidad. S. M. mandó pasar esta exposicion al Consejo de Regencia para los efectos convenientes.

El Ministro de Gracia y Justicia dió cuenta de la órden comunicada á D. Alejo Jimenez de Castro, D. Raimundo Ettenhard y Salinas, y D. José Amarilla y Huertos, ministros del Supremo Consejo de la Inquisicion, en que el Consejo de Regencia manifestó la extrañeza que le habia causado que dichos ministros procediesen á reunirse en forma de Consejo, estando pendiente la resolucion de S. M. sobre la planta que en estas circunstancias convenia dar á dicho tribunal, y sin dar antes cuenta á S. A. de todos los individuos que le habian de componer, para la debida justificacion de su procedencia, patriotismo etc., y en consecuencia les mandó que se abstuviesen de formar Consejo, y ejercer sus funciones hasta que S. M. tome la resolucion oportuna.

El Sr. **RIESCO**, despues de manifestar la admiracion que le causaba que se tratasen en público los asuntos de estos ministros de la religion, cosa que nunca se habia hecho con los de otros sugetos de carácter, pasó á justificar tambien en público su conducta, leyendo la órden de 1.º de Agosto del año anterior, en que el Consejo de Regencia los mandó venir para formar su Consejo, y exponiendo la puntualidad con que procuraron obedecer, y los trabajos con que lograron emigrar huyendo de los lugares donde iban á entrar los franceses, habiendo uno de ellos sido desterrado por Godoy, por cuyo motivo estaban menos necesitados de justificacion que algunos otros ministros que no viniendo como estos de país libre, no se habia reparado en reponerles inmediatamente en sus funciones.

Interrumpióle el Sr. Presidente proponiendo que este negocio debia pasar á la comision especial nombrada en la sesion anterior, lo cual pareció bien al Congreso, y así quedó acordado, despues de haber dicho el Sr. Secretario Zumalacárregui que si de este asunto se habia dado cuenta en público, era en virtud de lo acordado por S. M. en la sesion secreta del dia anterior.

La comision de Premios dió su dictámen sobre el oficio con que el general en jefe del quinto ejército recomienda á la piedad de S. M. á la viuda de D. Miguel Tonturvel, teniente de la brigada de artillería de Canarias, muerto gloriosamente en la defensa de la plaza de Badajoz, cuyo mérito pinta la comision en estos términos: «Este ilustre guerrero solicitó cuatro dias antes de su muerte el puesto de mayor riesgo, que defendió valerosamente hasta exhalar en él el postrer aliento. En él sufrió la curacion de sus mortales heridas, y privado de ambas piernas y de un brazo, continuó mandando y animando á sus soldados á que defendiesen el puesto hasta perder la última gota de sangre. Lleno de ardor y de los más sublimes sentimientos de amor á la Pátria, les proponia por estímulo el placer mismo que él experimentaba en aquel momento en que moria por ella, y así concluyó su larga carrera este benemérito y anciano militar, acreedor sin duda á la admiracion y al reconocimiento de la Nacion grande, por quien expuso voluntariamente y perdió gustoso su vida.»

La comision, despues de graduar esta accion de heró-

ca, juzgó que el nombre de este benemérito oficial debe ser colocado en la sala de sesiones con los de sus inmortales compañeros Daoiz y Velarde, y que en consideracion á la graduacion que le hubiera correspondido si sobreviera á sus heróicos servicios, se debe consignar á su viuda como pension durante su vida la viudedad correspondiente al empleo de teniente coronel.

Sobre la primera parte del dictámen opinaron varios señores que no se tomase resolucion hasta que se discutiese el reglamento de premios que se está imprimiendo con este objeto. El Sr. *Argüelles* hizo ver que el mérito de este heróico oficial no debe ser comparado con el de los inmortales Daoiz y Velarde, que ofrecieron gustosos sus vidas á la Pátria cuando no se habia aún oido el grito de la independendia, ni habia Gobierno que la procurase, ni casi-probabilidad de poderla conseguir, cuando 50.000 enemigos oprimian la capital, y amenazaban á todo el Reino: «en este estado, dijo, solo el amor á la independendia y el horror á la esclavitud pudo guiar aquellas grandes almas, y hacerlas morir con gusto.» El Congreso acordó que se suspendiese esta resolucion hasta la discusion del reglamento.

En cuanto á la segunda parte del dictámen, se observó por varios señores que pension y viudedad incluye alguna contradiccion, y que era preciso designar el fondo de que se debia socorrer á esta viuda para no gravar al monte-pío, sobre el cual es injusto cargar estas pensiones. En su consecuencia, el Congreso, reconociendo la obligacion de socorrer á la viuda de tan benemérito oficial, mandó pasar otra vez el expediente á la misma comision, para que en vista de lo expuesto reformase su dictámen.

Leyóse una representacion del general en jefe interino del tercer ejército, en que expone los nuevos inconvenientes que halla para la manutencion de su tropa, con motivo de haber quedado esto á cargo de las juntas provinciales. Acompañaban varios oficios; así del intendente, como de la Junta superior de Murcia, los cuales se leyeron.

Y habiendo observado el Sr. *Argüelles* que S. M. no podia desentenderse de este negocio, y que era preciso tomar medidas más fuertes que las que adoptaba la Junta de Murcia, la cual, como todas, deben hacer sacrificios grandes, dijo el Sr. *Presidente* que el reino de Murcia no se negaba á dar hasta el último bocado; solo deseaba el órden en la inversion de sus suministros, y así, que como Diputado de aquel reino, pedia á su nombre que el jefe de aquel ejército diese la cuenta correspondiente desde su entrada en la provincia, con lo cual se tranquilizaria el ánimo de aquellos naturales, se estimularia su patriotismo á nuevos sacrificios, y se lograria por lo menos tener un manifiesto de la verdad, para lo cual seria conveniente que pasase este asunto á una comision. El señor *Rovira* añadió que no solo debia dar cuentas el ejército de lo recibido, sino que para evitar ocultaciones, debia mandarse que los pueblos diesen un manifiesto de todo lo que habian entregado, y á qué personas. El Congreso acordó que pasase todo á informe á la comision del Arreglo de provincias.

La comision de Arreglo de provincias expuso á las Cortes su parecer sobre la representacion con que la Junta superior de Cádiz pidió por medio del Consejo de Regencia que se le dispensase el cumplimiento delo mandado en el reglamento de provincias, en cuanto á la reduc-

cion del número de vocales, á imitacion de la dispensa que obtuvo por el anterior Consejo de Regencia con el decreto de 17 de Junio, que la eximió de uniformarse en esto con las demás juntas. Pedia continuar como hasta aquí, atendida la imposibilidad de dar cuentas del tiempo en que administró la Real Hacienda si se disminuyese el número de sus individuos, y la necesidad de satisfacer á las obligaciones que así en cuerpo como en particular contrajeron hasta en la suma de 11 millones. No juzgando la comision suficientes estas razones, fué de dictámen que no debia accederse á la solicitud de que la Junta continúe en los principios de su instituto, ó á lo menos se le dispense la observancia de dicho reglamento hasta que pueda concluir sus cuentas y cancelar las obligaciones contraidas, sino que S. M. debe decretar que se esté á lo mandado, y que el Consejo de Regencia dé cuenta dentro de seis dias de haberse cumplido, bajo responsabilidad.

Leido este dictámen, pidió el Sr. Mendiola que se leyese tambien la representacion de la Junta y el oficio con que la remitió al Congreso el Consejo de Regencia; lo cual verificado, dijo el mismo señor:

«En la representacion que acaba de oír V. M. hallo una reflexion notable, y de que no se hizo cargo la comision cuando dió su dictámen. Informa á V. M. la Junta de Cádiz que se halla responsable de 11 millones de reales individualmente, y que habiendo contraido esta responsabilidad para las necesidades del Estado, no lo ha podido hacer sino comprometiéndose particularmente. Si pues ahora la Junta se reduce á nueve vocales y salen los demás, vea V. M. cómo se les dificulta desempeñar las cuentas y responsabilidad. Con este objeto piden se les dispense en esta parte el reglamento; y en esto no creo que haya inconveniente. Si alguno hubiese, seria el abrir la puerta á que las otras juntas pidiesen lo mismo. A la verdad quo cuando se formó el reglamento de las provincias, no se tuvo presente la Junta de Cádiz. V. M. por lo mismo la ha singularizado en dos puntos: conviene á saber, en la extension del territorio y en el presidente. En ambas cosas fué necesario providenciar particularmente, porque así lo exigian las circunstancias. Y siendo el principal objeto de las juntas facilitar la recaudacion de las contribuciones y préstamos, y siendo para ello tan necesaria la confianza en los reintegros, habiendo de constar la Junta de nueve individuos, y muchos de ellos venidos de otras partes, no podrá ser útil su renovacion; pues ni serán acaso hombres de fortuna, ni podrán tener responsabilidad, que sin bienes, es nula, es cero.

Esta razon me ha movido únicamente á pedir que á la manera que se han concedido los otros dos particulares, dispensando en ellos el reglamento de provincias, se les permita, ínterin no se cumpla esta responsabilidad del pago de los 11 millones, á que están comprometidos, continuar como hasta aquí.

El Sr. GALLEGO: Yo convendria con este dictámen, si se me hiciera patente de modo que no me quedara duda. Yo quisiera ver en qué perjudica para poder dar las cuentas, la renovacion de la Junta. Yo no lo alcanzo. No sé qué diferencia haya entre el órden que ya tiene la Junta de salir seis vocales cada cuatro meses (de manera que al cabo del año hayan de salir todos), y lo que se va á hacer ahora; ni por qué esto ha de perjudicar á la responsabilidad que se alega, y no lo primero. No lo llevo á comprender ni por la representacion de la Junta, ni por lo que dice el Consejo de Regencia, ni por el dictámen de la comision, ni por lo que ha dicho ahora el señor preopinante. Será torpeza mia; pero no sé en qué consiste este

perjuicio para dar cuenta. Yo no lo entiendo, repito. Si me lo hacen ver palpablemente, soy el primero en acceder á lo que se pide.

El Sr. ARGUELLES: Para mí no son de tanto peso como para el Sr. Mendiola las razones que ha expresado. El reducir esta Junta su número, no me parece obstáculo para que pueda dar cuentas de la parte que ha tenido en la administracion de los caudales públicos. Las cuentas penden de los libros y apuntes que quedan en la oficina, y no de los individuos de la Junta, los cuales es indiferente que sean nueve ó 18. V. M. ha visto que tres Regentes bastan para todo el reino, y no ha querido poner 30, por ejemplo. Hay más: el Sr. Gallego ha dicho que por una regla de su institucion se renueva esta Junta en un tiempo determinado, y segun ello, es probable que ahora no estén ya aquellas personas que cuidaron de la administracion; ¿por qué, pues, se pide dispensa en su reduccion con este pretesto? Otro reparo ha puesto el señor Mendiola, que tampoco me hace fuerza, y es lo mucho que la confianza del reintegro influye en la recaudacion de los empréstitos. En esto estamos de acuerdo, pero no en lo demás. Todo Gobierno procura dar destinos á sugetos no acaudalados, sino de pericia, de conocimiento y de probidad, porque la parte de los súbditos acaudalados es la más mínima. Así, hemos visto que en este tiempo no sucede lo que en el de Alfonso VIII, X y demás en que se buscaban los judíos más ricos para las tesorerías. Ahora se buscan personas de buenas prendas, aunque no sean acaudaladas. Y si el tener caudales influye tanto para los empréstitos, ¿por qué V. M. no ha visto realizados dos ejemplares en que se ha pedido y nada se ha conseguido?

Otra reflexion hay que hacer sobre los inconvenientes de dar una excepcion á la ley apenas establecida. Pedirian lo mismo otras provincias: entraríamos en la discusion del otro día, en que se hacian comparaciones sobre los sacrificios que han hecho las provincias. Los sacrificios de Cádiz son notorios y sobre toda exposicion, pero ahora no se trata de esto. Se trata de llevar adelante una ley, en cuya sancion se tuvo presente al pueblo de Cádiz, pues habiendo permanecido V. M. en sus cercanías, no es de presumir que los Sres. Diputados hayan podido desentenderse de esta ciudad. Es cierto que merece grande consideracion la Junta de Cádiz; pero las mismas razones que se alegan en su favor se pueden aplicar á las de Valencia, Galicia y otras que han sido ó han querido ser soberanas. Ellas han impuesto igualmente contribuciones, han realizado empréstitos... Me acuerdo cuando se trató de la venta de la Albufera lo que expusieron algunos Sres. Diputados de Valencia, esto es, las grandes cantidades que habia tomado y afianzado la junta en aquella finca; pero esta responsabilidad no era bajo la garantía de los sugetos, sino de la Junta, esto es, de la Nacion, del crédito del Gobierno y de la confianza en el éxito bueno de la causa. Serán, pues, muy poderosas las razones que expone el presidente de la Junta de Cádiz; ellas tienen algun peso, pero pesa muchísimo más el inconveniente que hay en barrenar un decreto apenas establecido. Se debe, pues, llevar adelante, y sino, abrimos un portillo á la inobediencia general. Tanto más debe efectuarse esto, cuanto no hace muchos dias que V. M. ya lo mandó diciendo al Consejo de Regencia que dispusiese el cumplimiento del reglamento de provincias en este pueblo.

El Sr. DEL MONTE: Señor, la cosa es breve, y no necesita larga deliberacion. Para no reducir la Junta el número de sus vocales á nueve, alega dos razones. la necesidad de dar cuentas y la responsabilidad en los empréstitos. El negocio es claro, y está en estado de vota-

cion, y yo, anticipando mi opinion, digo que ninguna de ellas es suficiente.»

Declarada ya bastantemente discutida la materia, y procediéndose á votar por partes el dictámen de la comision, quedó aprobada la primera, esto es, que se esté á lo mandado en el reglamento de provincias, y se lleve á efecto; mas no la segunda, esto es, que el Consejo de Regencia informase dentro de seis dias de su cumplimiento: en cuyo lugar se aprobó la proposicion del Sr. Gallego: «que se mande al Consejo de Regencia llevar á efecto esta disposicion á la mayor brevedad, y que avise á su tiempo de haberse así realizado.»

La comision ultramarina, informando á S. M. sobre la representacion de D. Leonardo Pichardo, regidor de la ciudad de Santiago de los Caballeros en la isla de Santo Domingo, emigrado á la ciudad de Coro, que pide el pago de todos los auxilios ofrecidos á los que emigraron, y la revalidacion del grado de capitán de milicias con el de capitán de ejército, fué de dictámen que se devolviese el expediente y representacion al interesado, para que ocurra con ellos á la Regencia, á quien toca conocer en esto y en los demás puntos que propone. Mas en atencion á su clase, nacimiento, servicios hechos y pérdidas sufridas en la invasion de los negros en aquella ciudad, juzgó ser muy propio de la piedad de S. M. devolverle los autos con recomendacion á la Regencia para que le coloque con proporcion á su mérito.

Reprobados ambos extremos de este dictámen, se presentaron refundidos por el Sr. Mejía en una sola proposicion: «que se remitan al Consejo de Regencia los papeles de este interesado, recomendando le atienda en lo que fuere posible, y tambien se le pague lo que se le deba.» Quédó aprobada la primera parte de esta proposicion, pero no la segunda.

Por último, se leyó el dictámen de la comision de Guerra, sobre la representacion del mariscal de campo D. Pedro Villacampa, que pide la provision de las plazas vacantes en su division, la decision de las causas del teniente coronel y sargento mayor del segundo regimiento de la Princesa (cuyos procesos remitió al general Bassecourt) y vestuarios y otros auxilios para su tropa, quejándose además de la falta de premio á los oficiales beneméritos, cuya lista incluye. Segun el informe de dicha comision, se mandó pasar esta exposicion al Consejo de Regencia para que tome las disposiciones convenientes. El Sr. Pascual pidió que se hiciese sobre ello alguna recomendacion. Opúsose el Sr. Del Monte, quejándose de que hubiese venido este asunto á conocimiento de las Córtes.

Y se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 20 DE MAYO DE 1811.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Hacienda, resolvieron que se remita al Consejo de Regencia una representacion de D. Miguel Bonavia, vecino de la Isla de Leon (*se dió cuenta de ella en la sesion del 16 de Febrero*), relativa á que podria aplicarse á las necesidades de la guerra la cantidad de 70.000 pesos que deben aprontar los montañeses de dicha villa en virtud de ejecutoria, á fin de que constando de la certidumbre de esta, tenga su debido cumplimiento por los medios oportunos, y se aplique el descubierto en su caso á las actuales urgencias de la guerra.

Enteradas las Córtes del dictámen de la comision de Justicia acerca de una representacion ó Memoria presentada por D. Antonio Valdés sobre varios puntos, resolvieron que la examinase el Sr. Secretario para dar cuenta en la sesion inmediata de los que merezcan más la atencion del Congreso.

La comision de Hacienda presentó su dictámen sobre las proposiciones quinta y sexta del Sr. Moragues (*Sesion del 14 de Abril*), y las segunda, cuarta y quinta del señor Gordillo (*Sesion del 23 del mismo*). Acerca de las del Sr. Moragues, expuso la comision que lo que en ella se propone está encargado á las juntas provinciales, como igualmente al Consejo de Regencia, en virtud de resoluciones anteriores. Sobre la segunda, del Sr. Gordillo, fué de parecer la comision que se pida al Consejo de Regencia un informe circunstanciado del sistema que rige en aquellas islas (las Canarias) tocante á rentas nacionales, indicando lo que convenga reformar en el artículo de la sal. Sobre la primera parte de la cuarta proposicion, recuerda la comision que las pensiones sobre las mitras están destinadas á las necesidades de la guerra, y que por tanto no

parece oportuno aplicarlas á otros fines; y con respecto á la segunda parte de la misma, opina que se pida informe al Consejo de Regencia, recomendándole al mismo tiempo la necesidad de proporcionar el cultivo á los terrenos llamados *del Sur* de la gran Canaria. Acerca de la quinta, siente la comision que debe tenerse presente á su tiempo la ventaja que resultará de uniformar los pesos y medidas de toda la Monarquía bajo un mismo tipo, cuyo dictámen aprobaron las Córtes en todos sus puntos.

Con arreglo á lo que insinuaron en la sesion de ayer el Sr. Presidente y el Sr. Rovira, con motivo de la representacion del general en jefe interino del tercer ejército, presentaron las proposiciones siguientes:

Proposicion del Sr. Presidente:

«Que se diga al Consejo de Regencia mande al general del ejército del centro que los cuerpos de que consten hagan los ajustes desde el tiempo que entraron en el reino de Murcia, para dar un manifiesto á los pueblos de la inversion de los sacrificios que han hecho, y animarles por este medio para que continúen los muchos que deben hacer, á fin de que nada falte á dicho ejército para su subsistencia y demás gastos necesarios.»

Del Sr. Rovira:

«Que la Junta de Murcia dé una razon puntual y específica, en debida forma, de las contribuciones y suministros que se han exigido, así de los pueblos en comun, como de los particulares, en dinero, granos y demás efectos, expresando el dia en que se verificó, el sugeto que las recibió, en virtud de qué comision lo hizo, el recibo que dejó y la intervencion del que lo autorizó, para que cotejada con la del ejército se vea lo que ha hecho aquella provincia, y se sepa el destino que ha tenido.»

Quedaron aprobadas ambas proposiciones, y á peticion de algunos Sres. Diputados, resolvieron las Córtes que fussen extensivas á todas las demás y ejércitos.

Conformándose las Cortes con el dictámen de la comision especial nombrada para examinar el papel intitulado *Estátua de oro de Sr. D. Fernando VII*, resolvieron que se diga á su autor que han visto en su obra un rasgo de patriotismo, y que en uso de la libertad de la imprenta pueda imprimirla cuando le acomode.

La comision de Justicia, habiendo examinado los expedientes de Doña Teresa Zela, viuda de D. Vicente Godino, vocal de la Junta superior de Extremadura y gobernador de Badajoz, á la cual el Consejo de Regencia habia concedido, por via de limosna, 5.000 rs. sobre el fondo cuadragesimal; de Doña Manuela Teri, viuda de Don Juan Pierson, capitán del regimiento de infantería de Ultonia, que solicitaba se le pagase la pension de 250 reales mensuales que, además de su viudedad, habia conseguido por gracia; y de D. José Terrera, portugués de nacion, que pedia se le satisficiera lo que acreditaba por los cargamentos de paja que habia suministrado para la manutencion de nuestro ejército, en virtud de contrata hecha con nuestro Gobierno, opina que se faltaria á la justicia si se accediese á las solicitudes de las referidas Zela y Teri, y si no se mandase pagar al contratista Terrera lo que se le deba de resultas de los cargamentos de paja suministrados. Las Cortes, reprobando el dictámen de la comision por lo que toca á los dos primeros expedientes, solo le aprobaron en la última parte, relativa al del portugués Terrera.

Con motivo de la discusion que hubo sobre el antecedente asunto, el Sr. Argüelles, á quien apoyó el Sr. Presidente, advirtió al Congreso que no debía admitirse en él solicitud ó representacion alguna que se dirigiese á pedir lo que debe resolverse por el Consejo de Regencia, ó cualesquiera otros establecimientos ó autoridades judiciales, y que sobre esto queria fijar una proposicion. Escribióla, y se reservó su discusion para el dia siguiente.

Continuándose la del reglamento para las causas criminales, que habia quedado suspendida en los artículos 10 y 11, dijo

El Sr. LUJÁN: La comision de Justicia ha meditado este asunto con la mayor detencion; y despues de haber visto las leyes que hay sobre la materia, y con conocimiento bien claro y positivo de la práctica observada en los tribunales, propone, con presencia de todo, las proposiciones siguientes:

«Primera. Ninguna causa criminal durará más de un año, y pasado, sin que se pruebe el delito que se persigue, se dará por libre el reo.

Segunda. La sumaria se perfeccionará con la brevedad posible, procédase de oficio ó á instancia de parte, bajo responsabilidad del juez que la dilate sin justo motivo, y salvo el recurso de las partes al superior.

Tercera. Concluida la sumaria, se formalizará la acusacion en el término de seis dias; se dará traslado al reo por nueve, y contestada la demanda se recibirá la causa á prueba por el término correspondiente á la gravedad y circunstancias de la causa, sin que pueda exceder de los 80 de la ley.

Cuarta. Si fuese recibida la causa á prueba por menor término que el ordinario, se prorogará hasta los ochenta de la ley á solicitud de cualquiera de las partes,

pero no podrá suspenderse ni ampliarse más allá de los ochenta dias con ningun motivo.

Quinta. Hecha esta publicacion de probanzas, se concederá al actor y al reo para instruir su defensa que puedan alegar de bien probado en el término de diez dias, y se procederá por el juez á dar la sentencia.»

Enseguida (dijo) entra el artículo que trata de las tachas de los testigos; pero antes que se proceda á la discusion de este artículo, quiero que se oiga la ley 7.<sup>a</sup>, título XXIX, Partida 7.<sup>a</sup> (*La leyó.*) Esto lo hace presente la comision para que se evite la discusion sobre si se habia de declarar por fenecido el pleito en el mero hecho de pasar un año.

El Sr. MEJÍA: Cuando los señores de la comision de Justicia, que son los mismos que habian señalado el término de cuatro meses para la duracion de las causas criminales, ahora aumentan el de ocho, habrán tenido poderosas razones para ello; y estando la opinion á su favor, no me atreveré á impugnarles. Sin embargo de sus luces y celo, no puedo menos de hacerles presente, que quisiera hubiesen añadido al capítulo que si por culpa del juez, ú otro que intervenga en la causa, se retarda esta, sea destituido de su empleo; pues si no se expresa así, y se señala el término fijo de un año, se empeora la suerte de los presos, porque el que debiera estarlo solo un mes, acaso ahora le detendrán once más con la excusa de que el término no está aún concluido.

El Sr. TRAVER: Creo que para señalar el término que pueda durar la actuacion y finalizacion de las causas criminales, deberá hacerse separacion entre las que son de gravedad, es decir, en las que puede recaer pena corporal, y las otras, cuya sentencia será solamente una pena pecuniaria ó de destierro. Se podria señalar un año para las causas graves, y para las leves podria limitarse á cuatro ó cinco meses. Esto, sí, lo exige la naturaleza de las mismas causas, porque para la finalizacion de las de mucha gravedad se requiere más tiempo, pues así lo exige el delito; y la vindicta pública tiene un interés duplicado en que se examine más la materia, porque es mayor el daño que la sociedad ha recibido, y por consiguiente á estas se les debe dar todo el término necesario, á fin de que averiguados completamente los delitos de los reos, recaiga la pena proporcionada. En los delitos menores, en que son por consiguiente más leves las penas, parece que ha de ser menor tambien el tiempo que se emplee. Así, exige el buen orden que un expediente nunca exceda aquel término, antes si es dable en todos sea más breve, pues si no, se perjudica á la administracion de justicia. Yo creo que la comision tendrá presente que nuestra jurisprudencia criminal, á lo menos la municipal de Valencia, lo previene así: por lo mismo podria tomarse una providencia que conviniese tambien con lo indicado por el Sr. Mejía. Digo todo esto en cuanto al término de la duracion de las causas. Pero en cuanto al tiempo que señalan á la acusacion fiscal, debo hacer presente que no bastan seis dias. Para esto es necesario advertir que en las causas de oficio, el acusador es el fiscal de V. M., á quien nunca se le apremia, como á los acusadores particulares. Se amontonan á veces en poder del fiscal tantos expedientes, que su multitud impide el poderlos despachar con la brevedad que se debiera: por tanto, los seis dias que señala la comision, no parecen suficiente tiempo. Por lo que, ó deberá este prorogarse, ó se deberá apremiar al fiscal de V. M. lo mismo que á cualquier particular. Lo pongo en consideracion de V. M. para que resuelva lo que crea convenientes.

El Sr. ARGÜELLES: Las leyes no tienen consideracion nada en particular; por consiguiente, el primer

reparo no me hace fuerza alguna. En cuanto al segundo, diré que es necesario determinar el tiempo, sea cual se fuere. Si no bastan seis días, añádanse más, aunque sean seiscientos. La acumulacion de negocios es una de las razones que me obliga á pedir que se señale un término. La omision de los fiscales en acusar, procede de otras causas que todavía no se han tocado, porque el fiscal, además de estar encargado por la ley de promover las causas, tiene una obligacion en ser solícito; y el decir que tiene muchas causas, y que por lo mismo no debe señalársele término, no prueba nada; porque esto pende de otras muy diversas que ahora no deben enumerarse, como el distrito más ó menos dilatado, etc.; pero al fin, ya se sabe que á proporcion de los distritos tiene más ó menos ayudas ó agentes fiscales. Se sabe tambien que aquellas causas en que clama la vindicta pública, deben ser preferidas. Lo es igualmente, que los fiscales se desentenden de los negocios regulares ó tribiales, para poner corrientes los más graves. Sin embargo, es constante que otras causas cuyas personas son más olvidadas entre los mismos tribunales, están enteramente paradas.

Esto no será por falta de sensibilidad, sino porque el hombre se vicia, y en todos los negocios es más solícito cuando empieza á manejarlos que despues de seis ú ocho años de práctica. Esto no lo digo de ninguno en particular, sino que me lo dicta el conocimiento que tengo del corazon de los hombres, pues todos nos habituamos á toda clase de situaciones, y nadie duda que los empleados al principio tienen deseos mucho más eficaces de corresponder á la expectacion y esperanza que de ellos se ha formado. Así, no sé que haya inconveniente en poner un término al fiscal que le sirva de estímulo para la acusacion. Si no, Señor, siempre que se deje como está ahora, por buenos que sean los fiscales, vendremos á parar en que lo pagará el infeliz reo olvidado en el calabozo. Es notorio que todos caminamos á la apatía. Yo creo que los fiscales tienen bastante tiempo con seis días, porque al cabo tienen un número correspondiente de agentes que le presentarán expeditos los negocios, y por muchos que haya, se despacharán, tanto más si se les apremia como á otro particular. Por lo mismo, apoyo el dictámen de la comision.

El Sr. ZORRAQUIN: Me opongo precisamente á lo que acaba de decir el Sr. Argüelles, sobre el señalar seis días para las acusaciones fiscales. Señor, en las teorías, y con palabras, fácilmente se señalan los trabajos y el tiempo para ellos; pero en la práctica se encuentran luego los obstáculos, y se ve que son necesarios muchos meses para lo que se creia ser bastantes algunos días. La comision de Justicia, que antes habia señalado cuatro meses para la sumaria, habiendo ahora añadido ocho, es extraño que haya dejado los seis días no más para la acusacion.

No hay cosa más difícil que hacer una acusacion perfecta, porque no solo hay que estudiar la sumaria, los grados que ha llevado el proceso, extractar las pruebas ó cargos, sino que es menester formar un discurso y extenderlo con razones sólidas, mecanismo y formalidades de las cuales no nos podemos desentender. No solo se ha de formar la acusacion, sino que se ha de probar; y en esto está la dificultad, y es imposible que para esto basten seis días. Estoy conforme en lo que ha dicho el Sr. Traver en cuanto á la distincion que deberia hacerse entre las causas graves, largas y complicadas, y otras que no lo son tanto. Hay expedientes que no se pueden leer, cuanto menos extractar, en seis ni diez días. Por lo mismo, soy de opinion que no nos alucinemos con teorías especiosas

que casi siempre suelen estar en contradiccion con lo que enseña la experiencia y la práctica.

Por lo que toca á los apremios, no puedo menos de confesar que son utilísimos, no solo para activar las causas criminales, que son graves, sino para todas. La desigualdad con que hasta ahora se han manejado estas causas es abominable. El Ministro de Hacienda dias pasados nos recordó alguna cosa sobre este particular. En algunos negocios no se daba parte al interesado de la comision fiscal, siendo á más muy comun apremiar al particular para sacarle con escándalo los autos, que se están seis ú ocho meses en poder del fiscal, ¿por qué á éste no se le apremia? Si no basta un fiscal, que pongan dos ó más, los que necesite la Audiencia segun su distrito ó negocios. Una causa criminal á veces ocupa infinitamente más que cualquiera civil, ya por su complicacion, ya por su gravedad. A más de esto, el trabajo en semejantes causas es muy fastidioso; porque, desengañémonos, el hombre sensible no puede trabajar con gusto para que á un semejante suyo se le quite la vida. Por lo tanto, ruego, Señor, que ya que se ha extendido el término de la duracion de la causa, se extienda tambien ó no se ponga ninguno á la acusacion fiscal, sino que V. M. delibere lo conveniente para activar y recargar apremios, si lo juzga útil, tanto á los promotores de oficio como de causas particulares.

El Sr. LUJÁN: Cuando se promueve de oficio ó cuando se procede á instancia de parte, tiene el promotor fiscal ó acusador todo el tiempo que le dá la gana para disponerse y preparar las armas con que ha de ofender al reo, para instruirse en la causa, para saber lo que ha de decir y para poner en claro todo lo que corresponda á la acusacion. El promotor fiscal, ó el que acusa, siempre tiene algun conocimiento de la sumaria y de todo lo demás que se va practicando hasta llegar al tiempo de la acusacion. No se deben señalar más largos los términos al acusador que al que se ha de defender, antes deberian ser más cortos, porque puede en menos tiempo hacerlo estando ya instruido. Este es el motivo justo que han tenido las leyes para acortar el término al acusador y concederle más largo al reo; y acaso acaso ha sucedido desgraciadamente todo lo contrario, porque el acusador se toma todo el tiempo que quiere y luego se da á los acusados solo el término ordinario. Teniendo á la vista la comision todos estos datos ha propuesto el término de seis días para la acusacion. Bien veía la comision que las mismas dudas, los mismos inconvenientes que se han propuesto para el término de seis días se hubieran propuesto si hubiese señalado treinta; porque siempre se opondrian las mismas reflexiones de que el sumario era largo, complicado, que habia mucho que leer, extractar y combinar hechos, y que todo esto exigia un término más largo aún que el de treinta días, cuarenta ó más. Pero como los procesos deben terminar fijamente para ir bien, por eso la comision ha señalado un término y le ha parecido suficiente el de seis días. Si á V. M. no le pareciere suficiente dicho término, señale los días que estime conveniente. En cuanto á los demás reparos que se han propuesto de que á los fiscales de V. M. se les haya de apremiar cuando se les note alguna morosidad, soy enteramente de la opinion del Sr. Argüelles. Aquí á lo que vamos es á que al reo no le falte su natural defensa, y por esta atencion es menester mirar con iguales ojos á todos los ciudadanos. Así es muy natural que al reo para defenderse y al fiscal para su acusacion se les señale un término, y V. M., con esta igualdad de principios, apremiará del mismo modo á uno y otro en sus morosidades.

El Sr. **BAHAMONDE**, después de haber explicado la diferencia que hay de las causas á petición de parte de las de oficio, dijo: «Si para las causas criminales se reciben 30 testigos que pueden recibirse por la ley para cada uno de los capítulos que contiene el interrogatorio, no hay duda que se necesitará muchísimo tiempo para que el fiscal pueda hacerse cargo de todas; y de aquí se sigue que el término de seis días que ha señalado la comisión es muy corto. Además, podrá suceder que un fiscal tenga tres, cuatro ó más causas, todas graves, y á las que no podría dar curso. Por consiguiente, soy de parecer que se distinga el término de la acusación para las causas que son de petición de parte y para las que son de promotor fiscal.

El Sr. **VILLAFANE**: Es dificultoso dar una regla en una causa grave. Hay algunas que no tienen más que 20 ó 30 fojas; pero al mismo tiempo se encuentran otras que tienen tantas, que no es bastante el discurso de un año para enterarse de ellas. Aquellas en que haya complicidad de delitos, multitud de incidentes, etc., que tendrán 100, 200 ó más fojas, no podrán sujetarse á un término como el de seis días, pero convengo con la comisión en que se señale un término. Para evitar la arbitrariedad de los fiscales que por las flaquezas humanas, por el hábito que se contrae de ser indiferente ó insensible, ó por otras causas, intrigas, etc., etc., no suelen ser tan activos y solícitos como debieran, me parece podría señalarse un término proporcionado á la mayor ó menor extensión de los sumarios. Así podría hacerse de éste ú otro modo semejante. Cuando la causa ó sumario tenga 12 ó 20 fojas, que se señalen al fiscal seis días; cuando pasen de 50, que se le señalen doce, y en llegando á 200 ó 500, aunque esto es rarísimo, podrán darse veinte días ó un mes de término. Con esto se evitarán los males que son muchos, de quedar este término á la voluntad del fiscal; porque, Señor, dejémonos de razones: el hombre, como ha dicho muy bien el Sr. Argüelles, se acostumbra á todo, hasta á dejar de ser hombre, esto es, sensible á vista de las penas de sus semejantes.

El Sr. **ANER**: Yo quisiera que se fijara el término, porque si se adopta el de la comisión me parece que habrá dificultades grandes y aun gravísimos perjuicios. Dice que las causas criminales no pueden pasar de un año, y no se hace cargo, según creo, de las pruebas ultramarinas, para las cuales no basta el curso de un año. (Advirtióle el Sr. Luján que en el artículo siguiente se hacía mención de dichas causas.) El artículo que sigue (continuó) no le entiendo. En el anterior se determinaba el término de cuatro meses para las pruebas ultramarinas, y ahora se dice que no pase la causa de un año. Yo quisiera que se preguntase si han de atenderse las reflexiones del Sr. Traver. En las causas regulares no hay dificultad, y aun parece que para ellas bastan seis meses; pero en aquellas en que hay pruebas ultramarinas ni un año es suficiente. El término de la acusación fiscal también me parece corto. Es muy difícil la práctica de estos negocios, y no es lo mismo presentar teorías que estar en el bufete. Yo desearía que los varios señores togados que hay en este Congreso, y que tienen práctica en estos asuntos, fijasen el término que les pareciese más apto, pues yo y algunos otros señores solo tenemos conocimientos teóricos, con los cuales jamás podremos dar una regla tan exacta como se debiera.

El Sr. **LEIVA**: Estoy de acuerdo en que se debe fijar un término para la duración de las causas criminales; pero para que se fije con acierto convendrá que deliberemos antes sobre el mejor modo de instruir las. He oído observaciones muy oportunas en cuanto á los términos

que la comisión señala para los trámites, la imposibilidad que hay á las veces en el expediente de ellos, mediando sumarias difusas y variadas en hechos y testimonios ó pruebas de igual naturaleza, que dificultan el pronto análisis; y en vista del orden de proceder que propone la comisión, temo que quedando sujeto el juicio criminal con poca diferencia al antiguo formulario y rutina, lejos de poder economizar tiempo, puede ser que el que se dé tenga por único objeto excitar la diligencia, pero que no se consiga la perfecta conclusión de dichas causas. Por tanto, querría yo que los señores de la comisión que han hecho proposiciones dirigidas por la sabiduría y el buen juicio, se contrajesen á tratar un proyecto de proceso criminal más sencillo ó simplificado, tomando luces de los Códigos más ilustrados en esta parte. Así como nuestra legislación ha guiado á otras naciones para hacer sus leyes, hay Código extranjero que presenta conocidas ventajas en esta materia. Una comparecencia bien reglada ante el juez y las personas que concurren á la formación de la causa, exigida por requisito esencial, proporcionaría la economía de muchos trámites, y por ella el acusado quedaría brevemente persuadido de la justificación de su delito, que le hacia acreedor á la pena de la ley ó de su inocencia, hallando quizá en el acto medios de defenderse por sí mismo y de deshacer equivocaciones ó errores perjudiciales. Dando en esto un paso maestro, un término muy corto y no tan largo como el propuesto, será bastante para finalizar la causa, y el juez más bien instruido se constituirá en justa responsabilidad de la demora. Este trabajo ni es del momento, ni es de pocos días; pero cualquier tiempo que pase en perfeccionarlo, no será mal gastado. La mejora del proceso criminal debe ser una de las grandes obras de este Congreso.

El Sr. **BORRULL**: La ley del Reino que acaba de leerse prescribe el término de dos años para la conclusión de las causas criminales, y la comisión, separándose de estas ideas, la restringe al de un año; y por más que haya deseado el acierto, entiendo que no ha podido conseguirlo, por ser este un tiempo muy dilatado para algunas causas y demasiado breve para otras. Es preciso conceder las dilaciones necesarias para su seguimiento, y ellas mismas demostrarán la verdad de lo que he propuesto. La comisión manifiesta que la causa debe abrirse á prueba por el término que se considere preciso, atendida la calidad de la misma, y añade que si lo pide cualquiera de las partes debe prorogarse hasta ochenta días. Este es uno de los trastornos que con notable perjuicio de la causa pública ha sufrido el orden judicial. Publicada la ley de la Recopilación, que señala dichos ochenta días para los pleitos, cuyas pruebas debían darse de aquende los puertos, y no podía de modo ninguno entenderse respecto de aquellos que hubiesen de suministrarse en el mismo lugar del juicio ó inmediatos, se preocuparon los abogados y los mismos tribunales, y quisieron entender esta ley y acomodarla á toda especie de pruebas y causas, y destruir todo cuanto enseñaba la razón y habían prescrito las leyes antiguas. Celebren enhorabuena algunos eruditos modernos la ilustración de estos últimos tiempos; pero lo cierto es que en ellos se ha establecido una jurisprudencia arbitraria, se ha despojado al pueblo de sus legítimos derechos y se ha ido desterrando aquella brevedad que debía reinar en los juicios, y adoptaron diferentes legisladores de los siglos que se llaman bárbaros.

El Rey D. Alonso el Sábio en su célebre Código de las Partidas hizo la debida distinción que había de observarse en las dilaciones, que servían para probar los hechos que daban motivo á los pleitos, y mandó que si los testigos

fuesen de aquel mismo lugar donde se seguía el litigio, se diese para la prueba el término de tres días; si éste no bastaba se concediese otro tanto, y cuando aun éste no fuera suficiente, el de tres días más; pero que si los testigos no residiesen en aquel mismo lugar, sino en su término ó pueblos inmediatos, se concediera el plazo de veintisiete días en tres distintos términos, y si fuesen de más lejos se les concediera solo el de treinta días. La razón misma dicta esta diferencia, aunque no puedan negarse las dilaciones que necesita cualquiera litigante para su defensa y la de sus legítimos derechos, por no poder lograr de otro modo aquella libertad y seguridad que obligaron á los ciudadanos á formar las sociedades; más no hay arbitrio alguno para dilatar sobremanera los pleitos y dando los plazos que no necesita la propia defensa, se perjudique á la causa pública y á los particulares por interesar estos en que se declare cuanto antes su inocencia; y si acaso fueren culpados, interesa la vindicta pública en su pronto castigo. Por lo mismo es una cosa contraria á la razón y á nuestras leyes establecer que en todas las causas, á instancia de cualquier parte, se debe prorogar el término probatorio hasta los ochenta días; y lo que corresponde es, hacer la distinción que requiere el vecindario de los testigos que han de producirse, de suerte que, si son del mismo pueblo, no se prorogue el término probatorio á más de los nueve días, y de veintisiete en caso de no ser vecinos de él, sino de otros lugares inmediatos. Y es consiguiente á estos justos principios que causas de dicha calidad se concluyan en el término de seis meses ó menos; pero si los testigos estuviesen vecindados en lugares apartados, pero de aquende los puertos, como sea preciso emplear en la prueba cerca de tres meses, entonces bien podían terminarse dentro de nueve meses ó un año; y en el caso de ser un pleito muy complicado, fuesen muchos los reos y hubiesen de dar sus pruebas en diferentes lugares, debería observarse lo que previene la ley del reino sobre que se concluyan las causas dentro de dos años. Y así me opongo al dictámen de la comisión, tanto acerca de que á instancia de cualquier parte se prorogue el término probatorio en todas las causas hasta los ochenta días, como en orden á que se hayan de concluir dentro de un año, y juzgo que en uno y otro punto debe adoptarse la distinción que he propuesto.

El Sr. **MENDIOLA**: Me parece que el término de ocho días para concluir la sumaria es muy suficiente, y que se apoya en razones superiores á las que han objetado los señores preopinantes. Conocimiento sumario es equivalente al conocimiento breve, y aun lo breve y lo sumario se usan indistintamente casi por sinónimos; por el contrario, conocimiento plenario es el más detenido, y en cuyos artículos indagatorios se reciben según la ley hasta 30 testigos. Si, pues, en este que se llama pleno y detenido se reciben 30 testigos, claro está que en el sumario no deberán recibirse tantos, como que no se trata de castigar, sino únicamente de asegurar al que pueda resultar reo, para que más adelante ó desvanezca los cargos y entonces sea absuelto, ó siendo convencido sea condenado. O se procede de oficio, ó á instancia del acusador. Si lo primero, la misma constancia del cuerpo del delito, sin la cual no puede haber sumario, como por la mano conduce al juez á una averiguación, que, si no es pronta, breve y veloz, deja de ser oportuna para el descubrimiento y aprehensión del delincuente ó indiciado. Pero si hay acusador éste debe venir al juicio preparado de sus documentos, sabedor y conocedor de los testigos que han de ser examinados, y por lo mismo en estado para que en ocho días se pueda concluir el sumario de la misma acusación. Yo

no he visto esos sumarios de 300 ó 400 y aun 1.000 fojas. Si esto sucediera, no entiendo cómo este juicio podría llamarse breve. En tal estado dice la comisión que deberá formalizarse la acusación dentro del término de seis días. Es muy suficiente este término, porque si hay acusador, como que lo suponemos instruido desde el principio, tanto mejor podrá con la vista del sumario formalizar su acusación dentro de aquel término; pero si el fiscal ha de formalizarla, es fácil conocer que así como el juez formó el sumario, extractó ó hizo los cargos en el término de ocho días, con mayor facilidad dirá el fiscal en el término de seis días las penas que corresponden á estos cargos, que es en lo que consiste la forma de la acusación. Al reo le bastan diez días para contestar á la acusación. En tal estado se halla perfectamente instruido, así por el testimonio de su misma conciencia, como por la declaración que se le recibió y cargos individuales á que ya contestó. Los cuarenta días que se prefijan para la prueba podrán ser muy suficientes para el exámen de 30 testigos de que ella puede constar; pero en atención á la constante experiencia de haber observado que rara ó ninguna vez han propasado los jueces el término de los ochenta días de la ley: que este se ha reputado suficiente en todo género de causas, y que la costumbre es el mejor intérprete de las leyes, añadiría yo, que los cuarenta días por auto formal, y con conocimiento, pudieran prorogarse hasta los ochenta de la ley. Suplico á V. M. reflexione sobre la necesidad de fijar término á la sumaria, como de la que depende declarar bien preso al reo, ó no detener por tiempo ilimitado y arbitrario al inocente: que los demás se califiquen suficientes, y que con la sola adición de ser prorogable el término de la prueba se apruebe el artículo como ha propuesto la comisión, que ya se hace cargo en el siguiente de los términos mayores para pruebas que se hayan de recibir fuera de los puertos.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Parece que tratamos del artículo como está impreso, y yo creo que debemos únicamente tratar de las proposiciones que en su lugar ha presentado la comisión. Lo que se ha dicho del sumario es constante; pero es menester ver que es muy diferente el sumario brevísimo para prender á alguno, del sumario completo, que es el que se necesita para formalizar la acusación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que se adelantaría más estableciendo primero por una regla fija el término para la duración de las causas, y pasar luego al art. 11. Hablando en mi lugar, debo decir á V. M. que todo el tiempo que se consuma en asuntos de esta naturaleza no servirá más que para acreditar los buenos sentimientos del Congreso en una materia tan delicada como la que estamos tratando. Un sumario puede concluirse en ocho días, como indica la comisión; y un sumario me ha costado á mí seis meses, y puedo asegurar á V. M. que no holgué. (Refirió el orador una causa de siete ladrones en que él había trabajado, en cuyo solo sumario, á pesar de una actividad extraordinaria, había empleado los seis meses que van desde San Juan hasta Navidad.) Hay causas que pueden ser de mayor gravedad, porque conforme en aquella fueron siete los reos, pueden ser 40. Hay también causas complicadas de reos ausentes y presentes. He visto una de ladrones traídos de los confines de Cataluña, de Córdoba, de la Hoya de Málaga, y todos estaban en confabulación para ocultar mejor las maldades, pues los efectos robados en un punto los vendían en otro. Pregunto yo: ¿causas de esta naturaleza pueden concluirse en ocho días? ¿Y podría el fiscal, cuyo oficio es de buena fé, pedir acusación en seis días? (Interrumpióle el Sr. Vera, pre-



sentándole un oficio del jefe de estado mayor general, con el cual, de orden del Consejo de Regencia, remitía copia de dos partes confidenciales que se leyeron, relativos á la accion que se habia principiado en los campos de la Albuera entre el ejército aliado y las tropas de Scult.) Decia (continuó) que es laudable el deseo de V. M., á pesar de que el efecto no corresponderá enteramente á lo que se propone.

La complicidad de reos y delitos en una causa es un impedimento para que pueda terminarse tan pronto, pues al juez más sábio, experto y laborioso le vienen dificultades insuperables.

Y pues es evidente que estos términos han de quedar en un modo regular, pues V. M. no puede exigir imposibles de nadie, no tengo inconveniente en que se apruebe este artículo en cuanto á la duracion de las causas criminales, porque aunque es verdad que habrá alguna que otra que no podrá despacharse en este término; pero esta por extraordinaria se exceptuará de esta regla. Así se excitará el celo de los jueces y magistrados. En este concepto, es mi dictámen que se apruebe el artículo sin meternos en el tiempo que las causas extraordinarias necesitarán, pues por extraordinarias están fuera de la ley.

El Sr. GOMEZ FERNANDEZ: He tenido causas, cuya sumaria por más actividad del tribunal (porque tengo la fortuna de haber aprendido lo poco que sé en un tribunal donde no habia arbitrariedades) no se pudo concluir en un año; he tenido algunas que no se pudieran concluir en muchos meses. Como ha dicho el Sr. Presidente, no

pueden todas las causas sustanciarse del mismo modo, y por lo mismo debe dejarse al sábio, prudente y arreglado arbitrio de los jueces; y si los jueces no le tienen, está en el cargo de V. M. el quitarlos. Esto de que no pueda haber causas de más de 30 testigos, tampoco es exacto; yo he tenido causa de doscientos y tantos, porque la ley dice que sean 30 testigos para cada pregunta, no para todas. Además, entiendo que aquí se trata de aliviar á los reos; pero yo veo que todos estos términos que se están estrechando aquí á nadie perjudican más que á los mismos reos, porque el acusador va prevenido, sabe ya lo que tiene que decir; pero el pobre reo que al cabo de 30 ó 40 testigos se encuentra con otros que no conoce y con nuevos cargos, no sabe qué hacerse. Las leyes de Partida y de la Recopilacion ya previenen estos términos, á excepcion de algunos casos que están expresados en la instruccion de corregidores.»

Se declaró que el punto estaba suficientemente discutido, y habiéndose procedido á la votacion, al proponerse cada una de las proposiciones que leyó el Sr. Luján, se renovó la discusion, ya sobre la sustancia de las mismas, ya sobre los términos en que estaban concebidas. Finalmente, quedaron aprobadas la primera, segunda y cuarta, mandándose volver á la comision la tercera y quinta para que las presentase modificadas con arreglo á las ideas que manifestó el Congreso durante la discusion.

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 21 DE MAYO DE 1811.

En virtud de haberse resuelto que los Sres. Diputados de la comision de Constitucion quedasen relevados de las demás, el Sr. Gordillo entró á ocupar el lugar del Sr. Muñoz Torrero en la comision encargada de señalar las alhajas que deban quedar en las iglesias por considerarse absolutamente necesarias para el culto.

Para renovar la comision de Supresion de prebendas eclesiásticas, nombró el Sr. Presidente á los

Sres. Obispo de Calahorra.  
Foncerrada.  
Ruiz.  
Morrós.  
Durán.

Para la de Premios, á los

Sres. Marqués de Villafranca.  
Llano (D. Manuel de).  
Parga.  
Valcárcel Dato.  
Becerra.

Para la de Poderes, á los

Sres. Villagomez.  
Vazquez de Parga.  
Ortiz.  
Martinez (D. José).  
Rovira.

Para la de Comercio y Marina, á los

Sres. Torres.  
Salas.  
Aguirre.  
Cerero.  
Mudilla.

Para la de Inspeccion del *Diario de Cortes*, á los

Sres. Baron de Antella.  
Quintano.  
Gallego.

Para la de Arreglo de provincias, á los

Sres. Villafaño.  
Cea.  
Valcárcel.  
Saavedra.  
Veladiez.

Conformándose las Cortes con el informe de la comision de Justicia, mandaron pasar al Consejo de Regencia un recurso de D. José Rafael de Rivas con varios documentos, para que informándose de la verdad de los hechos que exponia, y resultando ser ciertos, dispusiese que se admitiesen á Rivas en pago de una deuda contraida con la Hacienda pública por la compra que hizo de tres buques al juzgado de Reprasalias, los créditos líquidos que tuviese contra la referida Hacienda pública, procediendo en lo demás con arreglo á las circunstancias y calidades de la venta de los buques de que proviene la deuda.

El Marqués de Casa-Madrid solicitó del Consejo de Regencia que en atencion á los grandísimos perjuicios que padecia como propietario de la escribanía de la aduana de esta ciudad por haberse quitado los derechos por las guías y tornaguías de extraccion de moneda para lo interior del Reino, y haberse suprimido la obligacion de tornaguía que causaba la extraccion de frutos ultramarinos, se señalase la cuota de 2 rs. de plata para cada

guia de extraccion de moneda, siempre que las cantidades comprendidas en ellas pasasen de 1.000 pesos, y uno cuando no llegase á esta suma. En la consulta que por el Ministerio de Hacienda hacia el Consejo de Regencia sobre este particular, consideraba justa la solicitud, en lo cual convenia igualmente la comision de Hacienda; pero su dictámen fué desechado despues de una breve discusion, aprobándose en su lugar la siguiente proposicion del señor Presidente:

«Que se devuelva esta solicitud al Consejo de Regencia para que la instruya segun corresponde á su naturaleza.»

A propuesta del Sr. Anér se pasó á la comision de Hacienda, por existir en ella los antecedentes, una consulta del Consejo de Regencia, remitida por el Ministerio de Hacienda, sobre el restablecimiento del tribunal de Cruzada.

A instancia del Sr. Mendiola se mandó agregar á las Actas su voto particular, relativo á lo que acerca de la Junta de Cádiz se resolvió en la sesion anterior en que opinó no se hiciese novedad.

Informó la comision de Justicia acerca de los oficios remitidos por el Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Guerra, relativos á los honores de consejero de Estado, de que creia gozar D. Lorenzo Calvo, como individuo que habia sido de la Suprema Junta Central, y en vista de ellos se refirió la comision para su dictámen al que expuso sobre este particular en la sesion del dia 8 del corriente que, leído en lo que toca á este punto, decia:

«En el papel que el encargado de la Secretaría de Gracia y Justicia pasó al Secretario de Estado y Despacho de la Guerra en 24 de Abril próximo, refiriendo varias cosas pertenecientes á las actas de la Junta Central, dice que en el art. 15 del capítulo III de su reglamento se prevenia lo siguiente:

«Los Diputados tendrán dentro y fuera de la Junta los honores, tratamientos y uniforme de consejeros de Estado, y en los ejércitos de capitanes generales.»

Y en el art. 16 se prevenia:

«Concluidas sus funciones, tendrán los mismos honores, y conservarán el uso de las insignias de vocal.»

No hay otros documentos que acrediten las declaraciones que hiciese la Junta Central con respecto á las preeminencias y exenciones de sus individuos.»

No fueron escasas las que se hicieron en el reglamento, ni los acusarán que anduvieron cortos en punto á honores; pero la misma Junta Central, conociendo en mejor tiempo y en dias de desengaño que habia errado, publicó lo que pensaba en el asunto, y claramente manifestó en su proclama de 29 de Enero de 1810, que corre impresa en el expediente, y que aparece firmada por D. Lorenzo Calvo, pues se lee su nombre entre los que la autorizan, que los individuos de la Junta Central quedaban reducidos de allí adelante (son sus palabras) á simples ciudadanos por nuestra propia eleccion, sin más premio que la memoria del celo y afanes que habian empleado en servicio público.

Aquí concluyeron los honores del Consejo de Estado

en los individuos que fueron de la Junta Central, y allí se acabaron las insignias que los distinguian. No se vieron despues las placas que usaban antes, y si D. Lorenzo Calvo ha querido singularizarse con semejante distintivo, porque estaba bien convencido que la misma Junta la abolió, en lo que no tendrá la menor duda, pues autorizó la referida proclama, prescinda ahora ó no D. Lorenzo Calvo de los honores de consejero de Estado, parece claro que la misma Junta Central prescindió de ellos por último acto que hizo; y estas consideraciones influyen á que no se trate más de este particular, y á que se resuelva que los individuos que fueron de la Junta Central no tienen honores del Consejo de Estado. Y así, en cuanto á estos honores del Consejo de Estado, es de parecer la comision que caducaron, y que no deben gozar de ellos los individuos que fueron de la Junta Central por haber sido de aquella corporacion, á menos que los tengan por otro motivo diverso.»

Despues de una breve discusion se aprobó este dictámen.

Leyóse en sesion pública, conforme á lo acordado en secreta, una contestacion del ayuntamiento de Puerto-Rico al cabildo secular de Cartagena de Indias, remitida por el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su vista acordaron las Córtes: primero, que el Consejo de Regencia participase á aquel ayuntamiento que el Congreso habia visto con agrado semejante testimonio de su lealtad y patriotismo; segundo, á propuesta del Sr. Luján, que la referida contestacion se insertase íntegra en el periódico, siendo su tenor el siguiente:

«No alcanzan las palabras para insinuar la sorpresa y sentimiento que ha causado á este ayuntamiento el oficio de V. S. de 10 de Setiembre del corriente año, al ver en él delineadas las razones que impulsaron á esa provincia para formar en 19 de Agosto una junta gubernativa organizada de los individuos de ese muy ilustre consistorio, de seis vocales electos por el pueblo y cinco diputados de los cabildos subalternos, deprimiendo las autoridades inmediatas, y negando la obediencia al Supremo Consejo de Regencia, ínterin se realizaban las Córtes generales de un modo regular y justificado, y se deliberaba por el Congreso general de las provincias de ese reino su entera reconciliacion con la madre Pátria, exigiendo al mismo tiempo que no se interrumpiesen las correspondencias y relaciones mercantiles de estos y esos habitantes, ni se apoyase ó adoptase el sistema de incomunicacion.

Observaba este cabildo que la peticion de V. S., con tendencia al corriente uso del comercio y comunicacion, era gestion privativa de este Gobierno, y que el temperamento escogido por V. S. de separar y despojar de su mando las autoridades de esa plaza, como el negar la obediencia al Supremo Consejo de Regencia, depósito de la soberanía, eran hechos diametralmente opuestos al reconocimiento que habíamos practicado por medio de un solemne juramento, y esto ligaba nuestras manos para no poder obrar en vuestro beneficio, servia de rémora á nuestros pasos para no caminar á los límites de vuestro designio, y cerraba nuestros lábios para no dirigir representaciones al señor gobernador intendente, y capitan general, principal jefe de esta plaza é isla, en vuestro obsequio. Fijábamos la consideracion en nuestra madre Pátria, y se nos partia el corazon de dolor cuando la imaginacion nos la presentaba sumergida en profundo llanto, clamando: «Verdaderos españoles americanos, si os llamáis mis hijos, y os preciais de tales, evitadme todo

pesar en ocasion que, más que nunca, necesito vuestro consuelo y socorros. Jamás he sido más digna de vuestro amor, de vuestro reconocimiento y de vuestra concordia que ahora, pues trabajo con infatigable teson, hasta derramar mi última sangre por la salud de vosotros. La unidad del Gobierno, la conformidad de voluntades en los súbditos, es la mayor defensa.

»El tirano usurpador lo conoce, y sabe muy bien que la desunion es sola la que puede sepultar á la Nacion en una absoluta anarquía. Esta ha sido desde el principio su empresa, porque la reputa su último triunfo. Frustradla, deponiendo vuestro particular interés y opinion, abrazando el bien general y la concordia, como ejes en que está afianzada la existencia, poder y salud de la Nacion.»

Fluctuando en este bajel de confusiones, conceptuando estos dos extremos como los escollos de Scila y Caribdis, guardaba este cabildo un profundo silencio; pero la Providencia por un efecto de sus inexcrutables juicios, nos presentó en medio de estas turbulencias un Aquilon que disipase las nubes, y un arco iris que anunciase la paz y serenidad en nuestros ánimos para caminar sin tropiezos ni peligros.

Sí, señores: llegó la plausible noticia de que la Regencia, mostrando su paternal solicitud, y deseando unirnos estrechamente con la Metrópoli, se dió prisa á celebrar las extraordinarias Córtes generales para consolidar el bien y prosperidad de todos. Efectivamente, se instalaron en la Real isla de Leon el día 24 de Setiembre con la universalidad de la representacion nacional, magestad y circunspeccion, propias de tan augusto acto; colocándose en la régia Asamblea como suplente por ese vireinato á D. José Caicedo, y por su capital á los Sres. Marqués de Puñonrostro y D. José Mejía. La misma Regencia sin pérdida de momento ha respetado y jurado tan deseada soberanía: á su imitacion lo han verificado todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas allí residentes: se ha prevenido la impresion, circulacion y publicacion en España y Américas del decreto de instalacion para el mismo fin, y que se solemnice tan memorable acontecimiento con las demostraciones de júbilo acostumbradas, tributándose las gracias al Omnipotente con un solemne *Te Deum* é implorándose su divino auxilio con rogativas públicas para el acierto, como instruirán á V. S. por menor los ejemplares impresos que se incluyen con el núm. 1.º

Aquí se ha realizado el día 8 del corriente, en que la Iglesia celebra la festividad de la Concepcion de Nuestra Señora, patrona de toda la Nacion, con la notoriedad, pompa, entusiasmo y patriotismo que manifiestan los que se acompañan con el núm. 2.º

Este consistorio, de quien tengo el honor de ser individuo, me ha diputado para que comunique á V. S. tan plausible noticia, haciéndole presente en contestacion: que ya tiene V. S. formadas las Córtes generales, en que las Américas han entrado á gozar de la representacion y derechos que le son debidos: que ya está constituida la autoridad que V. S. deseaba y anunciaba en su oficio para reconocerla, prestarla obediencia y cumplir sus órdenes: que ya tenemos la incomparable dicha de ver la Nacion unida para que interin nuestro jóven tan desgraciado cuan suspirado Monarca se restituye al seno de sus fieles vasallos, este nuevo Congreso, cual otro Salomon, juzgue á sus pueblos en equidad y justicia, los mantenga en paz y concordia, sostenga sus derechos, los defienda de los insultos de sus enemigos, socorra las necesidades públicas, premie el mérito, castigue el delito, salve de la opresion las almas de sus vasallos, los separe de los crímenes, y haga que el santo nombre de Dios sea honrado y glorifi-

cado delante de todas las Naciones de la tierra, decantando con el Real Profeta: «Ya vemos lo que deseamos: ya tenemos lo que esperábamos.» Que es el tiempo precioso de consolidar la union y fraternidad; pues dependen los destinos de los dos mundos de aquel concurso solemne, universal, en el que hemos adquirido un carácter el más eminente por nuestros Diputados, constituyéndonos defensores, legisladores y padres de la Pátria. Que nuestras relaciones de comercio, de amistad y de sangre deben esforzar las voces de la lealtad y patriotismo, especialmente teniendo los mismos derechos que defender, el mismo Rey que libertar, y las mismas injusticias que satisfacer; y finalmente, que por la union y constancia nos hemos de hacer invencibles, y triunfar del inicuo perturbador de nuestro reposo; pues él mismo confiesa que una Nacion unida en masa y entusiasmada, es imposible de subyugar, y son un testimonio irrefragable de esta verdad las victorias conseguidas por nuestras armas y derrotas que han sufrido los ejércitos enemigos, segun patentizan los últimas *Gacetas* que aquí se han recibido, y acompaño á V. S. para su satisfaccion bajo núm. 3.º

Así, espera este ayuntamiento que V. S. reconocerá como ofrece el nuevo Gobierno nacional, y respetando sus órdenes, hará que nuestra union y fraternidad quede firme é inalterable, para que podamos todos decir con propiedad: *Ecce quam bonum et quam jucundum habitare fratres in unum.*

Dios, etc.—Puerto-Rico 11 de Diciembre de 1810.—Dr. Francisco Marcos Santaella, alcalde provincial.—Muy ilustre cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Cartagena de Indias.»

Retiró el Sr. Argüelles la proposicion que hizo ayer, y se leyó hoy, sobre que no se admitiese solicitud alguna de cuerpos ó particulares dirigida á pedir lo que debe resolverse ó acordarse por el Consejo de Regencia, establecimientos dependientes del Gobierno, ó autoridades judiciarias, habiéndosele hecho observar que esto ya estaba decretado, y que los únicos asuntos particulares que se admitian en las Córtes eran meramente aquellos sobre los cuales consultase el Consejo de Regencia por medio de los respectivos Ministerios, y los que versasen sobre violacion de una ley, siempre que el hecho en que se funde la queja aparezca competentemente justificado.

Con respecto á la indicacion que hizo el Consejo de Regencia por el Ministerio de Hacienda relativa á que la Tesorería mayor fuese intervenida por una comision particular de individuos de las Córtes, que en union con el Tesoro general tomasen conocimiento de los ingresos y de su distribucion, rubricando los documentos formales que éste expidiese, y arreglando en junta el orden de la distribucion de los caudales (*Véase la sesion del día 17 del corriente*), presentó la comision de Hacienda su dictámen, concebido en esta sustancia:

«Las razones en que funda el Consejo de Regencia su propuesta son: primera, la analogía que guarda esta idea con la intervencion nacional establecida últimamente por el reglamento de las Juntas provinciales sobre las tesorerías de provincia: segunda, que esta inspeccion inmediata del cuerpo nacional atraeria la confianza pública, y haria populares las operaciones del Erario, hasta aquí misteriosas: tercera, que por este medio lograria el Congreso noticias exactas de las necesidades, y proporcionaria medios para socorrerlas, é igualmente de los abusos

en su distribución y medios de remediarlas: cuarta, que de este modo cesarian las habillitas de los que no encuentran el pago tan pronto como lo desean, y la autoridad del Gobierno adquiriria el grado de firmeza tan necesario para desempeñar con dignidad sus funciones en las actuales circunstancias: quinta y última, porque segun los verdaderos principios de la política, el poder subventivo es uno de los que no debe desprender de sí la soberanía.

La comision cree que adoptando esta medida, quizá se restableceria algun tanto la confianza, ó cuando menos se evitarian las habillitas de muchos que quieren encubrir su egoismo con el pretexto de no estar asegurados de la inversion legitima de los caudales, y evitaria la arbitrariedad que se supone en los pagos que se hacen por tesorería, remediando tambien los abusos que se noten y la falta de economía.

Pero la comision conoce tambien que este medio por sí solo no basta para salir de los apuros que agovian al Estado; pues si los gastos son superiores á los ingresos, la intervencion confirmará más y más el enorme déficit que resulte; y como no es regular que los interventores tengan otras facultades que las de que se distribuyan los caudales en las necesidades más urgentes y sagradas, proponiendo separadamente á V. M. cuanto estimen conforme, es indispensable que gradúen con prudencia los pagos que hayan de hacerse en virtud de órdenes del Poder ejecutivo, á fin de que no crea disminuida por este medio su responsabilidad, y que pueda descansar algun tanto con la idea de los interventores: estos, en concepto de la comision, no pueden ni deben tener ninguna responsabilidad con respecto á las cuentas de tesorería mayor, ni variar en lo más mínimo la que corresponde al Tesoro general, en quien quedarán las mismas obligaciones.

Y para que los interventores, en el caso de que V. M. apruebe esta medida, puedan seguir algunas reglas constantes que los pongan tambien á cubierto de imputaciones y quejas de todas clases, que es imposible remediar cuando los fondos no cubren las necesidades, convendria, en concepto de la comision, que por resolucion de V. M. se establezca del modo más conforme la preferencia que deban tener los pagos, y que no se pase de la clase más privilegiada á la que le subsiga hasta que no esté cubierta aquella, ó al menos remediadas sus primeras y principales atenciones.

La comision conoce que en el día lo más urgente y privilegiado es pagar el ejército y marina, despues los empleados que estén en activo ejercicio, y en seguida las demás obligaciones justas que no será fácil enumerar; pero como en la primera clase hay tantas, tan diversas y tan indispensables, como son los hospitales, prest, provisiones, vestuarios, armamentos, etc., no será extraño creer que todos los fondos no alcanzan en el dia para estos primeros objetos, mucho más cuando no se tienen los presupuestos de los ingresos mensuales de las rentas y del importe de dichos ramos.

En la segunda clase de sueldos de empleados tambien debe reflexionarse que si no hay para satisfacer á todos, se vea si ha de pagarse con preferencia á los que disfrutan menores sueldos; la humanidad reclama que se haga así, y el buen gobierno aconseja, por otra parte, que sean primero los que lo dirigen más de cerca y tienen más responsabilidad.

Estas indicaciones son suficientes para conocer cuánto se aumentan los trabajos, y cuán difícil es establecer en el dia reglas para evitar el menor compromiso en los

interventores, y para que esta medida no entorpezca en nada la marcha de los negocios.

Si han de cumplir con todos los deberes de la intervencion, parece consiguiente que ínterin desempeñen este cargo, los Diputados que se nombren no puedan asistir al Congreso, pues las horas de tesorería son las mismas que las de sesiones, y sus obligaciones exigen todos los momentos para el trabajo y reflexion.

La comision ha creido de su deber hacer presentes estas consideraciones para que en su vista recaiga la resolucion que V. M. estime más justa y acomodada á las actuales circunstancias de apuro, que exigen medidas extraordinarias: y esto la inclina á que se adopte la medida de intervencion que propone el Consejo de Regencia, nombrándose al efecto por el Congreso dos Diputados, que se relevarán mensualmente por otros dos, los cuales, en union con el tesorero, tomarán conocimiento de los ingresos y su distribucion, rubricarán los documentos formales que éste expida, arreglarán en junta el orden de la distribucion de los caudales, y al fin de cada mes presentarán los estados con la claridad y extension que estimen mas conveniente, haciendo las reflexiones oportunas.

Si V. M. aprueba esta intervencion, convendrá que los que ahora se nombren comiencen á desempeñar su cargo el 1.º de Junio próximo, ó si V. M. creyese que debe ser antes, sería muy conforme que los nombrados ahora no cumplan hasta finalizado el mes de Junio, para que de este modo pueda seguirse la regla de que comiencen con el mes.

V. M. se servirá graduar además el mérito que tengan las indicaciones hechas por la comision sobre lo conveniente que sería establecer algunas reglas generales que sirvieran de norma á los interventores: y en el caso de considerarlo necesario, se servirá resolver sobre este particular y sobre los demás lo que estime justo y útil en las actuales circunstancias.

El Sr. PEREZ: No hace mucho tiempo que tratando de si habian ó no de exceptuarse de la asistencia á las sesiones á los individuos que componen la comision de Constitucion, se acordó que no, porque las provincias los habian enviado para que personalmente asistiesen á todas las decisiones del Congreso; con que bajo de este supuesto los Diputados que se nombren para este objeto, teniendo que distraerse de su principal obligacion, no cumplirán con su primitivo encargo si se les ocupa en tales comisiones, habiendo de ejecutar la que se propone justamente en las horas señaladas para las sesiones.

El Sr. ROJAS: Señor, la intervencion que se propone es á mi entender insuficiente para el objeto á que se contrae; perjudicial, y aun opuesta á lo decretado por V. M. en los términos que se solicita. Esa intervencion se limita á solo la distribucion de caudales, y este artículo es cabalmente el que menos la necesita.

La Tesorería general, en cuyos sábios reglamentos poco ó nada puede alterarse, tiene dentro de su seno un contador, el cual por su instituto es un verdadero fiscal de la Real Hacienda; de modo que si desempeña las estrechas obligaciones de su destino, y usa de las facultades que las instrucciones le conceden, sola su intervencion basta para cerrar la puerta á toda arbitrariedad de parte de los tesoreros generales en los pagos; y mucho más si el Consejo de Regencia, á quien está encargado exclusivamente todo lo respectivo á la administracion, fija las reglas que han de seguirse en la distribucion de caudales; hace, quiero decir, como ya debiera haberlo practicado, una justa regulacion de las atenciones que primero han de cubrirse, ó lo que es lo mismo, establece los

grados de preferencia que han de observarse. Es verdad que por la avanzada edad y defecto de vista del actual contador, desempeña las funciones de éste, según tengo entendido, un escribiente; pero el perjuicio que de ello pueda resultar tiene muy fácil remedio. La minoración de caudales no dimana de su distribución, ni de esta depende el remedio de las urgencias que padece la Nación. Podrá, cuando más, ser la distribución una causa muy remota de nuestras necesidades; porque aun suponiendo alguna predilección en los pagos, esta sería en los de corta entidad, lo cual no alteraría el estado de la Tesorería. La principal causa consiste en el punto de graduación de derechos y recaudación de las rentas. Aquí es donde puede haber el fraude, el monopolio, el soborno; aquí donde los comerciantes, que jamás pierden de vista sus intereses, pueden, digámoslo así, capitular ajustando en uno los derechos que importe tres ó cuatro; aquí donde pueden hacerse las que se llaman gracias á título de rebajas, y son unas solemnes injusticias, y aquí donde pueden mediar las recompensas ó agradecimientos. No se extiende, sin embargo, la intervención á este ramo que tanto influye en la minoración de las rentas y en el aumento de nuestras necesidades. En la aduana, Señor, más bien que en la Tesorería general, se necesita la intervención, porque primero es cuidar de la exacta regulación y recaudación de las rentas, que de su distribución. Por eso he dicho que la intervención que se propone es insuficiente para el objeto á que se contrae.

No me opongo, sin embargo, á que se establezca, pero sí á que los interventores que se nombren sean del seno de las Cortes. Esto sería perjudicial. En el no bien ponderado decreto de 24 de Setiembre dividió V. M. los poderes, y separó de sí lo respectivo á la administración, encargándolo al Consejo de Regencia; de consiguiente, mezclarse ahora en este punto el Congreso por medio de sus Diputados, sería contravenir á una de las más sábias leyes que V. M. se impuso. Por otro lado, ó en la Tesorería general hay la arbitrariedad que trata de evitarse, ó no: si esto último, ¿para qué la intervención? Si lo primero, ó los interventores estaban autorizados para oponerse á algunos pagos por conceptuarlos indebidos, comparados con otras urgencias, aunque el Consejo de Regencia los hubiese decretado ó no. Si no se oponían, V. M. vendría á sancionar que sus Diputados fuesen unos meros expectadores ó consentidores de lo que en sus conciencias no era debido; si se oponían, se quejaría el Consejo de Regencia de que se le entorpecían sus deliberaciones y la marcha de los negocios. ¿Qué perjuicios no resultarían en uno ú otro caso? Lejos de asegurarse por este medio la confianza pública, sería cargar V. M. con toda la odiosidad; sería dar motivo á que se extendiera á sus individuos la censura justa ó injusta que trata de evitarse, y lo que es más, hacer rentista á un cuerpo puramente legislativo. Este, Señor, es nuestro principal instituto desde la separación de poderes; y ciertamente quedaría defraudada la representación de las provincias á que pertenecerían los vocales que se nombrasen interventores. Hace poco tiempo, como ha indicado el Sr. Perez, que V. M. resolvió no se eximiera de la concurrencia á las sesiones diarias á los señores de la comisión de la Formación de Constitución, no obstante que la propuesta terminaba á la pronta conclusión de esta, y que es importantísimo el que se verifique, y de la peculiar inspección del Congreso. La principal razón de aquella determinación fué la de que no se privara á las provincias y sus representantes del derecho de dar su voto en todas las deliberaciones de V. M. Cótéjese ahora la diferencia de caso: el uno era de la pri-

vativa inspección de las Cortes; el otro de la exclusiva dotación del Consejo de Regencia; y de todo se deducirá que el acceder V. M. á lo que se propone, envolvería una terminante contradicción con lo acordado.

Póngase enhorabuena intervención, pero no sea del seno de las Cortes. Elijanse para ella personas de probidad, instruidas en la cuenta y razón; y obsérvese en esta parte lo mandado por V. M. en el art. 15 del Reglamento provisional para el Gobierno de las juntas de provincias, que no puedo dejar de recomendar á V. M. Mi dictámen, por todo, es que cuando V. M. acceda á la intervención propuesta, no se ciña á la distribución de caudales, que se amplíe á la recaudación de las rentas; y que los que se nombren no sean del seno de las Cortes, sino personas de fuera, en quienes concurren las circunstancias de integridad é instrucción indispensables para el buen desempeño de semejante cargo.

El Sr. CREUS: Señor, en cuanto á lo que acaba de decir el señor preopinante de que son más necesarios los interventores para la recaudación que para la distribución, digo ser cierto, como también de que en la Tesorería general no haya recaudación, sino inversión, pues aquella se hace por los administradores particulares de las provincias. Mas sobre esto V. M. tiene providenciado, habiendo resuelto que las juntas puedan poner su intervención, para de este modo evitar los fraudes que pudieran ocurrir. Así, me parece que sobre esto no hay que detenerse. Pues si la recaudación se hace en tesorerías particulares, y V. M. ha provisto ya por el arreglo de provincias que las juntas respectivas tengan sus interventores, ellas cuidarán de evitar los fraudes. Ahora se trata de la Tesorería general ó del Reino. Yo quisiera que se siguiese constantemente una regla desde el establecimiento superior hasta el inferior, y desde este á aquel en todos los ramos. Es conveniente que una vez que se trata de la Tesorería del Reino, se sigan á proporción las mismas reglas que hay establecidas en cada una de las particulares. No dudo, Señor, que las reglas establecidas si se observan evitarán los fraudes; pero esto no obstante, V. M. previno justamente pudiesen tener una intervención las juntas provinciales, no porque con las reglas dejan de evitarse los fraudes, sino para que se observen aquellas.

Pues ahora bien, si en las tesorerías particulares tienen la intervención las juntas provinciales, en la Tesorería general ¿quién la debe tener? Así como puede decirse que las juntas provinciales representan á su provincia, así también V. M. representa la Nación, y debe ser por tanto quien tenga esta intervención. Se sabe, Señor, que siempre que el Tesoro paga cualquier crédito contra la Real Hacienda está legítimamente afanzado; pero estamos en un tiempo que no puede pagarse á todos, y puede haber por parte del Tesoro alguna arbitrariedad en pagar á este y no al otro. Yo no veo otro medio más seguro para evitarlo que una intervención del seno de V. M. ó de personas de su confianza. Así, que yo apoyo el dictámen de la comisión.

El Sr. ALCOCER: La intervención que pide á V. M. la Regencia es para la Tesorería, y en esta solo hay intervención y no recaudación de caudales, como ha dicho el Sr. Creus, pues no hace más que recibir los recaudados ya por los ramos ú oficinas correspondientes. Si la recaudación necesitare interventores, los pondrá la Regencia; y si estimare oportuno los confirme V. M., se lo pedirá como lo juzgare conveniente, así como lo ha pedido para la inversión.

Sobre la otra reflexión que se ha hecho de haberse dispensado á los individuos de la comisión de Constitución

la asistencia á las sesiones, no pueden aplicarse á los de la intervencion de Tesorería por la notable diferencia que hay entre unos y otros. Aquellos son muchos y estos pocos; y no es lo mismo que falten del Congreso 14 individuos que el que falten dos; aquellos son perpétuos, y estos temporales, pues deberán variarse cada mes; aquellos, en fin, pueden trabajar á otras horas distintas de las sesiones, y estos no pueden desempeñar su encargo sino al tiempo de ellas, porque es el mismo el de despacho de Tesorería.

El Sr. **OBISPO DE MALLORCA**: Se trata de nombrar interventores para la Tesorería general, y me parece que es indecoroso al augusto Congreso el pensar que sea necesario echar mano de celadores para ver si los empleados públicos cumplen con su obligacion. ¿A este término habíamos de llegar? ¿A este término nos ha reducido la necesidad? Esta dicen que proviene de la falta de caudales, y yo digo que no. Lo pruebo claramente, y con una razon que no se puede contradecir. En los tiempos en que ha habido abundancia de caudales, en tiempos en que la ínclita generosidad de nuestros hermanos de América nos prodigaba sus tesoros, en que los donativos y contribuciones entraban á manos llenas en el Erario público, ¿había menos necesidades que ahora? ¿Experimentaba menos privaciones el ejército? No, Señor: luego los males de que nos quejamos no provendrán de falta de caudales, sino de falta de administracion, de dilapidacion y de otras causas que son bien notorias. ¿Qué remedio para acudir á ese mal? Necesidad cuando hay dinero; urgencia cuando no le hay. Tenemos mil ejemplares que pudiera citar; pero me valdré de uno que nadie ignora. En tiempo de Enrique IV ¿cómo se hallaba la Francia? Con mayor ó á lo menos con igual penuria á la que experimentamos. Todo era confusion, todo trastorno, todo dilapidacion: sin embargo, se remedió al instante solo con echar mano Enrique IV de un sugeto, de Sully. Este no aumentó las contribuciones como nosotros tratamos de hacer. Enrique IV nombró á Sully jefe supremo de la Real Hacienda, de la recaudacion, de la distribucion; en fin, todo habia de pasar por sus manos. Le autorizó para que cegase todos los conductos por donde se iba el caudal ilegítimamente. Se sabe que aquel génio creador lo consiguió todo. ¿Pues por qué no se ha de hacer lo mismo en España? ¿Nos faltará un Sully? Señor, yo creo que se encontrarán muchos, siempre que se busquen entre los arrinconados, á quienes tiene ocultos su misma virtud. ¿Por ventura cuando entró ese Ministro de Enrique IV estaba Francia muy tranquila? ¿No tuvo que sostener guerras dispendiosísimas? Sin embargo, nunca les faltó dinero. Y ¿por qué? porque convencida la Nacion de sus luces, de su probidad, de su patriotismo, nadie se negaba á contribuir con cuanto tenia para las urgencias del Estado. Empezó á hacer justicia con los que habian administrado caudales públicos, y ya con la maña, ya con la fuerza, los precisó á dar cuenta de ellos diciéndoles: «Cuando tomásteis la administracion de este ramo teniais tal renta; tanto podeis haber consumido, tanto podeis haber ahorrado, pues venga todo lo demás.» Si nosotros hiciéramos esto, se acabarían nuestras miserias y los clamores que se oyen continuamente. ¿Acaso el Consejo de Regencia nos absuelve de la responsabilidad? Aunque se dividieron los poderes, segun mis principios no se dividió la responsabilidad. Si por falta de caudales no se atiende á lo que se debe, ¿á quién si no á nosotros se pedirá cuenta? ¿Habremos satisfecho los deseos de la Nacion, que nos ha congregado, con decir lo pusimos á cargo de la Regencia? Señor, tomemos por nosotros mismos las medidas. La Pátria está á pique de perderse. No nos expongamos á ser ridiculizados en los

papeles públicos. En un diario de 22 de Abril se extractaba un discurso pronunciado en el Parlamento, cuyo autor afirmaba que este era el Gobierno más débil de cuantos habian existido en la época de la revolucion; y sin embargo de que el periodista se esforzaba por tomar nuestra defensa, confesaba que nuestra excesiva condescendencia perjudicaba á la causa pública. ¡Qué ignominia! ¡Que esto se diga de nosotros! Acreditemos, pues, lo contrario: tomemos medidas enérgicas y vigorosas. ¿De qué sirve que saquemos millones hoy y mañana? Siempre tendremos la misma necesidad si de una vez no cegamos los conductos por donde se deslizan los caudales. Ha habido ocasion en que han llegado algunos millones de pesos, pero no por eso ha estado mejor el soldado. Con que á mi entender, la mejor intervencion es buscar un jefe supremo de Hacienda, un hombre de luces y probidad, por cuya mano pase todo, pero que esté sostenido y autorizado para cuantas reformas tenga por convenientes.

El Sr. **VALIENTE**: La Tesorería general es una oficina bien establecida: su jefe es un ministro nato del Supremo Consejo de Hacienda, y tiene otros dos, que son los contadores generales de valores y de la distribucion, que intervienen respectivamente el cargo y la data: consista aquel en la entrada de caudales por traslacion de las tesorerías de provincia, y esta en los pagos á sus acreedores legítimos: no se le acusa por defecto de buena y suficiente intervencion, y el aumentar las precauciones sin justo motivo y utilidad del Estado á pretexto de ganar la confianza del público, ni es decoroso á los jefes destinados al servicio de la Tesorería, ni propio de la dignidad de este augusto Congreso, que deberá honrar y respetar los establecimientos antiguos protegiendo su observancia é innovando únicamente en lo que sea útil y lo exija el interés general.

El Consejo de Regencia no puede dejar de conocer este principio de buen gobierno; y á pesar de ello, propone una nueva intervencion de dos Diputados de las Cortes, aspirando, sin duda, á acallar por este medio á los muchos acreedores de justicia que en la inopia de caudales y abundancia de gastos grandes y ejecutivos no podrán ser atendidos como necesitan y quisieran: quizá algunos en su impaciencia acusarán los manejos de la Tesorería, y el Consejo, que procede en todo con celo y pureza, está pronto y desea que sus operaciones aparezcan claras y exentas de censura.

Querrá que hasta el menos instruido y el más propenso á pensar con ligereza se satisfaga de la legítima inversion de los caudales: yo confieso que así conviene y debe ser, porque el pueblo los da y tiene un derecho incontestable á que se apliquen á los altos fines de su instituto, y conducido de esta importante verdad no rehusaré aplaudir los nobles y honrosos deseos del Consejo de Regencia; pero la dificultad está en la conveniencia y oportunidad de la proyectada intervencion; y contrayéndome al caso, entiendo que es inútil, indecorosa y expuesta á que las Cortes carguen con la odiosidad de la falta ó tardanza de los pagos.

Ínterin haya déficit, y sin perjuicio de cubrirlo por todos los medios posibles, como V. M. lo procura con infatigable celo, es absolutamente necesario y justo clasificar las atenciones de la Tesorería, y establecer por medio de un reglamento sencillo la debida preferencia, dándola á las que más conducen á la defensa y libertad de la Pátria: deberá publicarse é imprimirse: todos saben el sumo conflicto en que nos hallamos; todos quieren que España venza y se liberte de la invasion del tirano; todos sabrán el lugar que durante la inopia de caudales les ha cabido; to-

dos conocerán la justicia del órden gradual ó prelación de los pagos; todos verán en ella su propia defensa, se vencerán del paternal dolor con que V. M. y el Gobierno retardan los pagos de menor influencia al interés comun, y con solo este sencillísimo medio á que el Consejo de Regencia debe acudir, y debió hacerlo desde el primer día, cogerá el fruto de su laudable deseo, sin aumentar leyes supérfluas, sin entorpecer con nuevas formalidades las operaciones de la Tesorería, y sin preocupar al público, cuya confianza debe ganarse, no por arbitrios especiosos, sino por providencias verdaderamente provechosas.

En los pleitos ó concursos de acreedores, las leyes generales ordenan la prelación de los pagos bajo las reglas de rigurosa justicia: en las necesidades de la Pátria, la mejor y más suprema ley es la que mejor acude á satisfacerlas; y á presencia de estas verdades, que están al alcance de cualquiera sensato, no puedo dejar de admirar que se haya omitido por tantos meses un arreglo de tan conocida importancia al objeto de la confianza pública, y evitar que el Ministro tesorero, abrumado tal vez con el clamor de los acreedores y con las órdenes de la misma Regencia, dirigidas á aquietarlos, no haya observado el órden que conviniera.

Hecho que sea este arreglo, la nueva intervencion es enteramente inútil, porque basta las que las leyes tienen establecidas: es indecorosa, porque no es lícito dudar sin causa del cumplimiento de los ministros de la Tesorería á la ley temporal de prelación que se les comunicare, y no será propia de la dignidad de las Córtes, cuyo instituto no es alterar los buenos reglamentos, sino ocuparse útilmente en la verdadera felicidad de su digno pueblo.

Se dice por la comision que los Diputados interventores no tendrán responsabilidad alguna en este encargo; pero no se funda ni podrá fundarse, porque una vez que se ocupasen en un destino público dirigido á intervenir y autorizar los pagos conforme á la ley, si por desgracia faltasen á ella, la responsabilidad en negocio tan grave aún seria superior á la de otro cualquiera empleado; esta es una verdad que nadie la disputará, y en otros términos, la intervencion por Diputados de las Córtes, lejos de conducirnos á la confianza pública, nos llevaria á perder la que hubiese bien ganada.

Las provincias nos han diputado para este Congreso; fuera de él no somos inviolables por nuestras opiniones y procedimientos: aquí solamente debemos servir, porque una obligacion tan árdua é interesante no deja lugar á otra, por lo cual me opongo con toda energía á la nueva intervencion por Diputados de Córtes.

Sírvase V. M. decretar que el Consejo de Regencia arregle temporalmente el órden de los pagos; y si todavía pareciere conveniente que haya una particular intervencion contraída á la observancia de esta mismo órden, sea en tal caso por personas de fuera, aceptables, de conocido patriotismo, sin sueldo ni costo alguno, dando cuenta á V. M. en uno y otro punto para la aprobacion ó resolucion que fuere de su soberano agrado.

El Sr. AGUIRRE: Soy de parecer que se apruebe el dictámen que presenta la comision de Hacienda, por las razones que acaban de manifestar los Sres. Creus, Alcocer y otros que se han producido por la opinion que la Tesorería mayor es nacional, y la comision que la intervenga ha de ser de Diputados del Congreso, á efecto de que se cumplan los reglamentos y leyes que mande observar vuestra Magestad, y tengan cumplimiento en la administracion de los fondos que entren y salgan de ella. No es ninguna novedad el que las Córtes nombren Diputados de su seno para compulsar y observar el manejo de la Tesorería,

que la Nacion debe tener para la percepcion de todas las imposiciones que pagan los súbditos, y cuya imposicion es peculiar y de derecho á V. M. que representa la voluntad general. Las tesorerías de provincia son intervenidas por las juntas provinciales, segun el reglamento mandado observar últimamente, y la general que debe reunir mensualmente las operaciones de aquellas, es natural y necesario tenga la intervencion que se propone por el Consejo de Regencia con dictámen del Ministerio de Hacienda: el único que podia tener motivos de oposicion á esta medida seria el Ministro y el Gobierno ejecutivo, en razon de que es un freno á las arbitrariedades en que pudieran incurrir en el percibo de caudales; y es de notar que la proposicion venga por aquel camino; y por el hecho manifiesta su imparcialidad y deseos del acierto.

El Sr. ANÉR: Se trata de una materia muy delicada en que como individuo de la comision he dado mi dictámen con bastante desconfianza. Se han hecho excelentes reflexiones por los señores que han preopinado; pero hasta ahora no he visto presentar este asunto en su verdadero punto de vista: es decir, si la intervencion en la Tesorería general que propone el Consejo de Regencia contribuirá ó no á restablecer la confianza pública en las operaciones del Tesoro. Yo no entraré á examinar la justicia ó injusticia con que se sindician las operaciones del Gobierno; tampoco examinaré la justicia ó injusticia de las quejas que continuamente se reproducen contra los agentes del Gobierno, á cuyo cuidado está la distribucion de los caudales; pero sí diré á V. M. que los Gobiernos que nos precedieron (particularmente los anteriores á nuestra grande insurreccion) nos Jejaron como en patrimonio el descrédito y la desconfianza; y que en órden á aquellos pudo el público tener motivo más que suficiente para decir que á los caudales no se les daba la legítima inversion para que eran destinados. Esta desconfianza, lejos de haber desaparecido con el nuevo Gobierno y con la instalacion de V. M., V. M. es buen testigo de cuán distante estamos de haber acallado los especiosos pretestos con que muchos quieren encubrir su egoismo é indiferencia, atribuyendo á falta de confianza y legalidad en la distribucion de los caudales lo que las más veces no es más que criminal apego en el que debe contribuir. El público debe saber el resultado de la inversion; y no sabiéndolo, se sigue la desconfianza que vemos, y es imposible remediarla. Uno de los señores preopinantes dice: «¡Que lástima que nos halleemos en un tiempo en que sea preciso poner celadores en la distribucion de los caudales! ¡Y que sea tanta la desconfianza! Señor, no son las Córtes las que tienen esta desconfianza: es el público el que quiere saber lo que da para la guerra, dónde y cómo se invierte. Pues en este estado de cosas es necesario adoptar una medida. ¿Y cuál es la que debe adoptarse? Yo no encuentro otra que dar una satisfaccion al público de la inversion de los caudales. Esto es muy conforme á sus deseos. ¿De qué medida mejor podria valerse para lograr este fin, que una intervencion de dos Diputados de Córtes? No porque los Diputados en Córtes dejen de ser hombres, y no estén sujetos á las mismas imputaciones que los demás, sino porque estos gozan para con el público una confianza absoluta, y de este modo no se reproducirán las especiosas quejas que hasta aquí V. M. está dando decretos para reunir caudales. ¿Y qué producen? Una infinidad de quejas y de escritos, apoyadas en la poca seguridad que tienen de su inversion para los fines á que se destinan. Destiérrese para siempre tanta desconfianza; adóptese la medida propuesta de la intervencion, y entonces se verá que no es la mala inversion la que nos tiene tan escasos, si-



no la falta de medios para llenar tantas obligaciones como pesan sobre el Tesoro.

El Sr. Obispo de Mallorca, despues de haber manifestado cuán doloroso es tener que poner celadores en la Tesorería general, atribuyendo nuestros apuros, no á falta de medios, sino á otras cosas, dice: «búsqese un Sully de los muchos que hay en España, que como aquel sepa ordenar de tal modo las cosas, que sin vejar á los pueblos alivie el Tesoro, restablezca el crédito y la confianza, y haga rebosar por todas partes la abundancia, descargando á los pueblos de muchas de las contribuciones que pagaban.» Yo provocho aquí al mismo Sully á ver si eran iguales las circunstancias de su tiempo á las en que nos hallamos. Desde la restauracion de la Monarquía española no se habia visto ésta en iguales apuros. Buenos es, Señor, un Sully; pero tengamos territorio donde pueda obrar las maravillas que ejecutó en Francia, y del que puedan sacarse los recursos indispensables para sostener las obligaciones del Estado. Si en otros tiempos en que en una guerra no se mantenian más que 80.000 hombres con abundantísimos recursos y socorros de las Américas, quedaba la Nación con crecidos empeños, ¿qué será en el dia que tenemos que mantener dobles fuerzas, y la guerra más desoladora con recursos escasísimos? ¿Por ventura Sully ni todos los hombres del mundo pueden hacer este milagro? ¿Pueden llevar á los hombres á campaña sin comer y desnudos? ¿Puede restablecerse el crédito de la Nación sin pagar á los acreedores? No nos alucinemos, Señor, con creer que sobran recursos como se supone: tenemos pocos; pero la desconfianza que reina los hace menores. Este mal necesita un remedio extraordinario. No digo que baste la providencia que se propone en el nombramiento de estos individuos del Congreso; pero de algo servirá. Oigase al público. Yo no oigo otra cosa sino que no tiene confianza de la inversion de los caudales: pues si este es el único escollo, ¿no debe V. M. buscar el medio para evitarle? V. M. debe hacer que el público quede satisfecho; porque así como los súbditos están en obligacion de dar lo que se les pida para contribuir á nuestra salvacion, así V. M. está obligado á manifestarles la inversion de los caudales de que se desprenden. Se dice: ¿qué harán estos interventores? Yo veo que

no harán más que autorizar con su firma. No hacen nada; pero no son ellos: es la confianza que tienen de sus personas lo que ha de restablecer esta confianza que vamos á buscar. Además, la comision propone á V. M. que antes que los interventores entren al conocimiento de su intervencion, es indispensable hacer un reglamento para que sirva de norma á sus operaciones. Pregunto: si haciendo este reglamento para clasificarse las deudas que deben pagarse sin ponerse interventores, ¿se podrá satisfacer al público? No, Señor; se dirá que los agentes del Gobierno no lo hacen como dice el reglamento. Se dice que los Diputados se distraen de su principal objeto. Señor, deben distraerse si se considera que este es un medio de conseguir lo que se desea. Porque al cabo, ¿á qué hemos venido aquí sino á salvar la Nación? Señor, la Nación no se salva con discusiones, sino con dinero, y bien administrado.

Pues si V. M. supiera que por la separacion de alguno de los Diputados del Congreso se habia de lograr este dinero, no se desprenderia V. M. gustoso, pues de ello se habia de seguir la salvacion del Estado. Sí, Señor: el Gobierno, que ha visto esta desconfianza, ha propuesto á V. M. el medio indicado como único para acallar las quejas. El Sr. Valiente dice que bastará hacer un reglamento en que se clasifiquen los pagos preferentes. Se hará el reglamento; se clasificarán las deudas; y en virtud de lo establecido, irá el soldado, irá el marino, irán los que han traído víveres, etc. Se antepondrá al soldado, y si no hay suficiente caudal para satisfacer todas las demás deudas, producirán nuevas quejas, y siempre estaremos lo mismo, porque el acreedor no atiende más que á su pago; pero pónganse los interventores, y entonces verá el público que la falta no será por invertirse mal los caudales, sino porque estos no alcanzan á llenar todas las atenciones. Esta es mi opinion, y de consiguiente, apruebo la idea de la intervencion.

El Sr. ARGUELLES: Señor, á mí me parece este asunto de la mayor gravedad; y en atencion á tener que extenderme algun tanto, y ser ya demasiado tarde, pido á V. M. se difiera la decision para mañana, en que expondré algunas reflexiones.»

Así se hizo, y se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 22 DE MAYO DE 1811.

A propuesta del Sr. Gomez Fernandez resolvieron las Córtes:

Primero. Que se recuerde y en caso necesario se mande de nuevo la rigurosa observancia é inviolable cumplimiento de lo prevenido en el decreto expedido por la Junta Central en 17 de Mayo de 1809 para las catedrales y colegiatas del Reino.

Segundo. Que esto sea y se extienda á todas las parroquias y conventos de uno y otro sexo, de todos los dominios de España, á quienes se obligue á las mismas funciones.

Tercero. Que á estas funciones asistan con precision los ayuntamientos, juntas de provincia ó de partido, donde las hubiese, expidiéndose para todo el correspondiente decreto.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una consulta del Consejo interino de Guerra y Marina sobre las representaciones de los generales D. Nicolás Mahy, D. José Serrano Valdenebro, D. José O'Donnell, y el inspector general interino de infantería, acerca de la derogacion del artículo 112 de las leyes penales de la Ordenanza general del ejército.

La comision de Hacienda, en vista de la representacion de la Junta-congreso de Valencia, y de los documentos que la acompañaban, relativo todo á la prision ejecutada en tres de sus individuos por el general Bassecourt (*Sesion del 10 de este mes*), presentó su dictámen, relativo á que se mandase: primero, que la Junta de Valencia, en caso de no haberlo hecho, reduzca el número de vocales conforme á lo prevenido en el reglamento de provincias, observándolo exactamente en todas sus partes; segundo, que tambien lo guarde por la suya el comandante general de aquel ejército; tercero, que éste remita y ponga á disposicion de la Audiencia de Valencia los autos que haya

formado contra el pavorde Gareli, D. Agustin Ricart y D. Lorenzo Martinez, sin detenerlos por más tiempo con pretesto alguno; cuarto, que la Audiencia siga, sustancie y determine la causa con arreglo á derecho, y los ponga inmediatamente en libertad, si no se trata de un delito que merezca ser castigado con pena corporal, debiendo hacer lo mismo con otro cualquiera preso comprendido en la misma causa, reservándose á todos su derecho para que lo repitan y usen de él contra el general Bassecourt donde corresponda, pasándose para todo la correspondiente orden al Consejo de Regencia.

En seguida tomó la palabra, y dijo

El Sr. **UTGES**: Me ocurre una dificultad. Dos de los señores que puso presos Bassecourt son eclesiásticos, y no sé cómo su causa se pueda sujetar á la Audiencia.

El Sr. **LUJÁN**: La comision, ateniéndose únicamente al reglamento de provincias, ha dicho que conozca en esto la Audiencia territorial, porque no sabe, ni consta por estos papeles, cuál fué la causa de esta prision, y pudo ser todo lo que puede ser. V. M. puede disponer lo que fuere de su agrado.

El Sr. **APARICI**: Aunque el comandante general no ha remitido la causa, consta en el edicto que fijó en las esquinas el motivo de la prision, y no es otro que suponer que estos individuos habian impulsado á la Junta á hacer que aquel jefe dejase el mando del ejército. No hay otra cosa, y esta no es razon fundada para que estos hombres estén presos, ni puede graduarse de causa la infidencia, único caso en que las Audiencias pueden juzgar á los eclesiásticos.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Joaquin): No hay más causa, Señor, que la que expuse á V. M. el otro dia, y la que indica el señor preopinante; y no es razon que estos tres individuos paguen el pecado (si lo hay, que no creo) de toda la Junta, y que estén hace ochenta dias en un calabozo.

El Sr. **ZORRAQUIN**: El decir que la causa pase á la Audiencia territorial para que la determine, es no que-

rer saber la verdad. Este era uno de los medios que se usaban antiguamente para salir pronto del paso. El hecho ha sido público, y por consiguiente, su resultado debe saberlo toda la Nación: sépase quién es el culpado, si lo es el general Bassecourt, ó bien la Junta de Valencia, ó si acaso lo son una y otra. Y así, pido á V. M. mande se publique la sentencia que resultare.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Señor, desearia que explicase la comision si la Audiencia tendrá autoridad para castigar al general Bassecourt, caso que resulte culpado. Cuando dice el reglamento que los vocales de las juntas deben ser juzgados por las Audiencias territoriales, se entiende solo con respecto á los excesos individuales que puedan cometer, pero no con respecto á sus procedimientos públicos y gubernativos, para cuyo juicio se necesita, en mi concepto, una autoridad más superior.

Es menester tomar una providencia seria sobre este particular, para que no se reproduzcan á cada instante semejantes atropellamientos, que no pueden menos de apagar el patriotismo de los buenos servidores de la Pátria. Así, no puedo conformarme con el dictámen de la comision, y soy de parecer que V. M. tome una informacion exacta y puntual de este asunto, mandando castigar con todo el rigor de las leyes al que resulte culpado.

El Sr. **GALLEGO**: No me conformo con el dictámen del señor preopinante, y no veo razon para que se haga novedad en este asunto. Puesto que se ha atribuido el delito, bien ó mal, á esos individuos, quien los ha de juzgar es la Audiencia, y ella es la que ha de ver quién es inocente ó culpado, segun prescribe el Reglamento.

El Sr. **SUAZO**: La cosa es sencilla; se forma la causa, y si resulta culpado Bassecourt, pasa la causa con un testimonio de la Audiencia al Consejo de Guerra á quien corresponde.

El Sr. **MORAGUES**: El mismo dictámen de la comision deja expedito el derecho de cada uno para que le repita donde corresponda.

El Sr. **CAÑEDO**: ¿Qué autoridad tiene el general Bassecourt para formar causa á la Junta? Lo que es indudable es que los tribunales de cada Audiencia son jueces con respecto á los individuos de las juntas, en las causas particulares, pero no en las de dichas juntas como tales. Habiéndose excedido Bassecourt de los límites de su autoridad, seguramente es reo, siendo acaso inocente la Junta. No siendo autoridad competente para juzgar este asunto la Audiencia territorial, creo que debe tomar conocimiento de este negocio el Consejo de Regencia.

El Sr. **TRAVER**: Añado más. Si V. M. desde ahora decide que el tribunal de la Audiencia de Valencia haya de conocer de este negocio, esta providencia será un obstáculo para los interesados, cuando se presenten mañana diciendo que no hallan competente el tribunal de la Audiencia. Segunda reflexion. Este general tenia por su asesor un ministro togado de aquella Audiencia, que era Don Pedro Elola, á quien habia agraciado con un sobresueldo de 40.000 rs., á cuya gracia se opuso la Junta, siendo estos tres individuos de los principales que reclamaron, y los mismos que han llevado el golpe, en el cual hizo ver este general su habilidad militar atacando á este pueblo en la oscuridad de la noche y con el mayor escándalo. Tal vez dirá: «Yo no he procedido de ligero, pues lo he hecho con el acuerdo de mi asesor.» Pero ¿será posible que comprometamos la delicadeza de los ministros de la Audiencia para que no juzguen en este asunto con entera libertad, pidiendo mayormente los interesados de estos presos que no sean juzgados por dicha Audiencia? Esto es un negocio que debe mirarse por sí mismo para poder deter-

minar la autoridad. Bassecourt ha presentado el motivo por el cual ha procedido así, que es el que se ha publicado en los papeles públicos. Llévase unos hombres conocidos por su mérito de una parte á otra, sin otro delito que el querer averiguar las arbitrariedades que habia en aquel ejército. Por esta razon me veo obligado á pedir á V. M. que aquella Audiencia no conozca de este asunto. Una Audiencia que tiene al mismo Bassecourt por presidente, ¿cómo juzgará á estos hombres? Se puede asegurar que estos sugetos lo más que habrán hecho será el haber remitido la diputacion á este general, para que prestando cualquiera motivo dejase el mando, por convenir así á su honor y al de la misma Junta. Yo creo que esto no era suficiente para que hubiese usado de esta tropelia, porque no fué precisamente decirle que dejase el mando sino indicarle su modo de pensar...»

Interrumpióle el Sr. **Luján** pidiendo al Sr. Secretario que leyera las actas de la Junta de Valencia que acompañaban á la representacion.

Leidas, dijo

El Sr. **ARGUELLES**: Tengo poco que decir, y me hubiera abstenido de dar mi dictámen, á no haber oido el papel que acaba de leer el Sr. Secretario. Todo militar que comete semejantes atropellamientos necesita para mí que se justifique muy de lleno. No es esto querer dar mi opinion anticipada, pero no puedo menos de decirlo. Las circunstancias que aparecen, prueban que esto sucedió cuando habia Córtes; y no habiendo estas perdido la confianza de la Nacion, debian haber acudido á V. M. si Bassecourt no les acomodaba, ó creian que no convenia á aquel ejército. Para conservar la union, este era el paso que debia dar la Junta-congreso. Yo pregunto: ¿qué habia de hacer este general cuando recibe una diputacion que se dice autorizada con las facultades más ámplias? Hablase ésta en los términos que quisiese, siempre se veria comprometido su honor entre haber de obedecer á una Junta que no es suprema, ó de no verse obedecido por ella. Yo prescindo de que haya ó no culpa de una ú otra parte; pero el dictámen de la comision no se dirige ni se dirigirá jamás á privar de su derecho á las partes agraviadas. Hay otra razon. Los tres individuos se remiten á la Audiencia no como individuos, sino como partes de una junta que deben ser juzgados. Allí alegarán todos sus fueros y todos los derechos que tengan. Además, ¿cómo es posible decir que no hay derecho para acudir á quien corresponde? ¿Quién exime al Sr. Bassecourt de responder al Consejo de Guerra si resulta culpado? Veo, por fin, que el dictámen de la comision se reduce á que salgan estos individuos de una autoridad incompetente, y ponerlos donde es justo; aun añade más: que no siendo su prision por causa que merezca pena corporal, se pongan en libertad; y así á todos les queda el derecho á salvo. Por consiguiente, me conformo con el dictámen de la comision.

El Sr. **TRAVER**: No habia concluido todavía. Señor, á V. M. se ha hecho presente que esta Junta-congreso ha sido obra del mismo Bassecourt, pedida y solicitada por él despues de haberlo propuesto al Gobierno, y no haber tenido contestacion en cuatro ó cinco meses, y viéndose con la urgentísima necesidad de formarla, más por la seguridad de su persona que por otra cosa. Estos capítulos del reglamento impreso que se han presentado á V. M., y que se ponen por algunos en ridículo, son proposiciones del mismo Bassecourt, hechas de su propia mano, y sancionadas por él mismo. Esto fué despues de la batalla desgraciada de Uldecona, cuya desgracia debe atribuirse á dicho jefe en gran parte. Hé aquí, pues, Señor, que no resultan tan claros los excesos que se imputan á la Junta-congre-

so. Véase lo que dice la misma Junta, y se verá palpablemente que los comisionados no le dijeron otra cosa á Bassecourt en nombre de la Junta, que lo que él mismo la había insinuado varias veces, á saber: que era conveniente que con cualquiera pretexto hiciera dimision del mando.

Por consiguiente, aquí no hay lo que se supone, de que aspire aquella Junta-congreso á ser independiente, y que no reconozca al Gobierno de la Nacion; al contrario, desde que se erigió dijo á V. M. estas terminantes palabras: «Si quiere V. M. que subsistamos en estos términos, subsistiremos; si quiere que nos vayamos á nuestras casas, nos retiraremos.» Este es el lenguaje que usó esta Junta, y esto mismo está impreso, por lo que no puedo menos de extrañar que ahora se la quiera poner en ridículo. Cuando la Junta procedió de este modo, se movió por la justicia y buena fé, que es lo que abunda más en aquel reino. Debo repetir aquí que la Audiencia de Valencia no debe conocer de la causa de aquellos tres sujetos, por la razon que insiné al principio, sin que en esto se contravenga á lo que está prescrito en el reglamento de provincias. Es muy diferente el caso actual de los que allí se previenen. Este es un asunto entre el general y la Junta; no es de sus individuos. Se trata de una Junta, de la que es presidente Bassecourt, y de sujetos privilegiados, á quienes ha atropellado. No hablaré aquí de las circunstancias de esta Junta. Bien notorio es á V. M. su patriotismo. Este fué el que le obligó á quejarse de las arbitrariedades del asesor Elola y del escandaloso sobresueldo que le había señalado Bassecourt. Para disminuir estas y otras prodigalidades y los excesos de Elola, que se descubrirán á su tiempo, habló la Junta, y con esto empezaron á resentirse el general, y su consultor. V. M. debe dejar campo abierto á que se pongan públicos estos hechos, y tambien á que los interesados de una y otra parte tengan una autoridad que les juzgue oportunamente. Y supuesto que los motivos que dice ha tenido Bassecourt para proceder á aquella tropelía no le justifican bastante, y mucho menos el modo de cometerla, deben sacarse aquellos tres ciudadanos de la mazmorra en que se hallan, y luego juzgarse por una autoridad que el Consejo de Regencia mire compatible y competente.

El Sr. **RSTEBAN**: Esta libertad tan decantada de los ciudadanos la vemos arrojada á cada paso. No solo son los franceses quienes la perturban, sino entre nosotros mismos los choques de las autoridades, que se extienden fuera de sus límites respectivos. Se dice que la Junta-congreso de Valencia no tuvo facultad para separar del mando al general Bassecourt, debiendo al contrario haber representado á V. M.; pero el mismo argumento puede hacerse de por qué el general no recurrió al Consejo de Regencia antes de prender ni atropellar estos individuos. Debí haberlo hecho, cualquiera que fuese su autoridad. En fin, de esta prision que se hizo en 27 de Febrero, no se han enviado autos ni sumario. Esto es un escándalo.

El Sr. **BORRULL**: La comision opina que la Audiencia de Valencia debe conocer de la causa del pavorde Gareli y demás vocales de la Junta-congreso de aquel reino, que fueron presos por el comandante general Don Luis Alejandro Bassecourt, y reservar á los mismos el derecho que contra éste les compete. Mas no puedo adherir á su dictámen, porque los hechos de la culpa ó inocencia de los susodichos, y de su prision y modo de ejecutarla, son tan conexos, que no pueden de modo alguno dividirse. Si aquellos se declaran inocentes, ha de resultar culpado el comandante general por haber mandado su prision; y aun en el caso de que aparezcan delincuentes,

puede descubrirse culpa en el citado comandante, ó ya por hacerse juez en causa propia, ó ya por haberse excedido en el modo de la prision, practicándola en la misma sala de la Junta, y al tiempo mismo que estaban desempeñando las funciones de ella, y procediendo con el grande aparato y tropelía que podia excitar algun alboroto en el pueblo. Y es contrario á la jurisprudencia que de asuntos tan conexos conozcan dos tribunales; que el uno trate de la culpa ó inocencia de los que se suponen reos, y el otro del acusador, ó del que mandó ó ejecutó la prision, y por ello, de si fué justa ó no la acusacion y prision, y que hayan de producirse justificaciones en cada uno de ellos, pudiendo suceder que recaigan providencias contrarias: y así, solo un juez debe conocer de esta y semejantes causas; y no pudiendo, segun reconoce la comision, proceder la Audiencia de Valencia contra el comandante general del reino, que es presidente suyo, tampoco puede tomar conocimiento sobre la inocencia ó culpa de los presos, y es absolutamente preciso nombrar otro juez que oiga á las partes y juzgue de los excesos que hayan cometido los unos ó el otro. El tratar ahora sobre la culpa de los vocales de la Junta, seria querer sentenciar la causa antes de formar el proceso; y solo añadiré de paso que la imposibilidad de continuar en el mando del ejército, que alegaba la Junta, la confesó dicho comandante general, instando á la misma Junta para que en atencion á sus achaques, le eligiese sucesor, y lo reconoció mucho antes el Consejo de Regencia, nombrando en Diciembre pasado por capitán general de dicho reino al Marqués de Coupigne, y se hubieran evitado muchos trastornos, y conseguido diferentes ventajas si hubiera podido ir entonces. Mas, prescindiendo de ello, V. M. se está fatigando en evitar las largas y superfluas dilaciones de las causas, y en defender la libertad de los españoles, y no puede permitir que unos vocales de la junta de Valencia sean trasladados de unos calabozos á otros, y únicamente á los de Mallorca, y permanezcan presos tres meses hace, y que se adopten las dilaciones de haber de acudir á diferentes tribunales para que puedan intentar la declaracion de su inocencia y el resarcimiento de daños y perjuicios, y por lo mismo parece correspondiente que se mande al Consejo de Regencia que nombre un comisionado que conozca de la causa referida, acordando, con arreglo á las leyes, la libertad de los presos.

El Sr. **ANÉR**: Dos son las razones que tengo para oponerme al dictámen de la comision: primera, en el reglamento que la Junta Central estableció para las provinciales que habian sido supremas, se decia que siempre que se hubiese de proceder contra las juntas por faltas en puntos relativos á su instituto (pues las dejó con el título de superiores y de observacion y defensa), debía S. M. nombrar una comision para juzgarlas. En efecto, el asunto de la junta de Valencia que se ha leído, y de la comision dada á sus individuos, es sobre cosas relativas á la defensa encargada á las juntas provinciales. Si ahora se obliga ó se quiere que un tribunal como la Audiencia haya de conocer en estos casos, es preciso que se ravoque el reglamento dado por la Junta Central, y lo que ha decretado últimamente V. M. El reglamento de provincias aprobado por V. M., solo trata de las causas de los individuos de las Juntas como particulares, pero no como vocales, en cuyo caso, solo una comision nombrada por V. M. es quien puede juzgarlas. Porque ¿cómo habian de atreverse á defender la Pátria si supiesen que habian de ser juzgados por un tribunal que precisamente es enemigo suyo, y que lo es por constitucion? Por otra parte, cuando se estableció la Junta de Valencia, la Audiencia no quiso re-

conocerla; recurrió contra ella: ¿y podremos pensar que no haya sobrado motivo para creer que proceda contra ella? Sobre todo, se trata de hacer causa á la misma Junta, ó á sus individuos como miembros de ella, y que por su acuerdo fueron comisionados al general Bassecourt: así, es preciso que V. M. nombre una comision especial para que se vea si se excedió ó no la Junta de Valencia en lo que hizo. Este es mi dictámen.

El Sr. **LUJÁN**: Siento hablar segunda vez en el asunto, y solo lo hago para deshacer dos equivocaciones. No se habla contra los que fueron comisionados; se habla solo de los tres señores que estaban en la Junta cuando fué Bassecourt la noche del 27 de Febrero: así, no confundamos las cosas. Hay otra equivocacion: no se trata de decir por la comision que haya causa contra la Junta. Esto no lo sabe la comision, porque si lo supiera, daría el dictámen de otro modo. Puede que los Sres. Gareli, Aicart y Martinez estén presos por asuntos de la Junta, pero tambien puede ser que no. Los documentos pasados á la comision nada justifican. Seria una injusticia la más atroz la que hubiera cometido el general Bassecourt contra tres individuos de la Junta determinados, si la causa hubiera sido de toda ella. Digo más: que no está determinado por V. M. que estas corporaciones sean juzgadas por una comision especial. En tiempo de la Central, enhorabuena que fuese como ha dicho el señor preopinante, pero en el nuevo reglamento no se trata de este punto; y aunque en la comision se propuso por un señor individuo, no se tuvo por conveniente tratarle. La comision ha dicho que si hay causas contra estos individuos, deben remitirse donde corresponda, pero que la Audiencia las vea, á fin de que si el delito que se se les imputa no merece pena corporal, se pongan en libertad. Por otra parte, la comision no quita el derecho á nadie para que pueda repetir donde corresponda. Esto lo ha advertido la comision en su informe para satisfaccion de todos. He querido deshacer estas equivocaciones para que V. M. resuelva con más conocimiento.»

Se procedió á la votacion, de la que resultaron aprobados los dos primeros puntos del dictámen de la comision, reprobando el tercero, y suspendida la resolucion sobre el cuarto.

Continuándose la discusion acerca de la intervencion de la Tesorería mayor propuesta por el Consejo de Regencia, dijo

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, dos puntos capitales veo en esta cuestion, y sobre ellos han girado á mi parecer las reflexiones de los señores preopinantes. La materia es grave, y por desgracia demasiado desconocida entre nosotros, como todas aquellas que constituyen la ciencia del Gobierno. Procuraré contestar á los señores que se han opuesto al establecimiento de la intervencion en la Tesorería mayor, que forma el primer punto, y despues hablaré sobre el modo de constituirla, que es el segundo. A la propuesta que hace el Consejo de Regencia solicitando sea intervenido el tesorero general, se ha opuesto que la intervencion no debia ponerse en la inversion, sino en la recaudacion de la Hacienda pública. Convento gustoso con esta idea; mas nada tiene de contraria á lo que solicita el Gobierno. La intervencion en los recaudadores debe ser tan multiplicada como lo es la recaudacion, esto es, en todos los ramos que constituyen el sistema general de nuestras rentas. Aquella es propia de los reglamentos, en que se asegura la entrada en cajas del

mayor ingreso posible; pende de la perfeccion de los mismos reglamentos, que serán en el dia suficientes ó susceptibles de nueva mejora. Mas la intervencion que se discute es, por decirlo así, una intervencion central establecida en el punto á donde va á parar la prodigiosa ramificacion de todas las rentas del Estado, que es la Tesorería general, con el objeto de asegurar su mejor inversion. De su establecimiento penden todas las subalternas, pues hace efectiva la responsabilidad del jefe ó sea del Gobierno. El Sr. Obispo de Mallorca propuso á V. M. un medio de evitar el establecimiento de la intervencion, tanto más seductor, cuanto eligió el ejemplo más brillante de la historia económica de Francia, el que más puede lisongear el amor propio de toda la Nacion. Yo admito gustoso su idea, y me adula sobremanera el pensar tambien que pueda hallarse entre nosotros un Sully. Pero aun en este caso, ¿qué lograria la Nacion? Tener á la verdad un génio creador, un talento administrativo, y lo que es más raro, un consumado político ú hombre de Estado, cualidad que tambien reunia aquel Ministro. ¿Y bastaria este hallazgo para que las Córtes fiasen solo á su talento y virtudes la felicidad pública en tiempos tan calamitosos como los presentes? ¡Desdichada la nacion que se contenta con el bien que puedan proporcionarle uno ó pocos hombres! Estos acaban; y si las leyes y las buenas instituciones no los perpetúan, no suplen la falta de dignos sucesores; la felicidad es pasajera. Sully, de acuerdo con Enrique IV, sacó á la Francia del caos en que yacia: la redimió de los desastres de la guerra civil más espantosa: puso en ardor la administracion, y constituyó el Estado. Mas ni su talento, ni sus virtudes, ni las de su Príncipe, fueron parte para que dejase de suceder á ambos la pródiga y dilapidadora córte de Luis XIV, el Gobierno debil de Luis XV, que acarreó al fin el desastroso reinado de Luis XVI, cuyas consecuencias lloramos todos. Tan cierto es, Señor, que la felicidad de los pueblos consiste más en la bondad de sus instituciones, de su régimen en general, que en el talento y virtudes de sus gobernantes. Si esta doctrina la aplicamos á España, nos manifestará que es muy cierta. La historia de nuestra administracion en el último reinado ofrece ocurrencias escandalosas que prueban la necesidad de asegurar por todos los medios la fiel inversion de las rentas del Estado.

Alguno más de los señores preopinantes se opuso á la intervencion, alegando la bondad de nuestros reglamentos, suficientes por sí mismos á precaver todos los inconvenientes, y por último, las cualidades de los que tienen á su cuidado esta importante parte del servicio público; que hasta ahora no habia motivo para suponer ineficaces los primeros, ni para ofender con una especie de desconfianza la conducta de los segundos. Pero, Señor, no puedo convenir en ninguna de estas razones. La organizacion de nuestro sistema de administracion es necesariamente el resultado de los principios generales sobre que giraba todo el Gobierno anterior. No es de presumir que este ramo estuviere en mejor estado que los demás que componen el servicio público. Pero cualquiera que sea su perfeccion, todavía se puede ver el prodigioso número de reglamentos, instrucciones y ordenanzas que se han publicado sucesivamente desde la dinastía de Borbon, contradiciéndose y derogándose las unas á las otras, para lo cual bastará solo ver el arreglo del Consejo de Hacienda hecho en tiempo de Felipe V, y las alteraciones que desde entonces ha experimentado todo lo relativo á este ramo. Por lo que la excelencia de los reglamentos no puede dispensar á V. M. del cuidado y obligacion de mejorarlos, ni tampoco la probidad y talento de los que entienden en

la administracion. Nadie convendrá mejor que yo en que V. M. puede darse el parabien de tener un Gobierno compuesto de individuos dignos y respetables bajo todos aspectos. Pero comenzando por los Regentes del Reino, no solo pueden faltar, sino que pueden pasar á otros cargos ó comisiones, y estos tienen en su arbitrio remover á otros destinos ó deponer de ellos á los agentes del Gobierno cuando lo crean oportuno, sin que sea tan fácil encontrar siempre sucesores que excusen á V. M. tomar medidas que suplan el mérito y la virtud. En tiempos de revolucion, ninguna precaucion basta por exquisita que sea. Mil incidentes imprevistos pueden colocar al frente del Gobierno á un ambicioso. Y si este meditase oprimir á su Pátria y alzarse con el mando, no seria el Erario público el que menos le sirviese para consumir su obra. Yo voy á poner ante V. M. un ejemplo, que aunque se califique de cavilacion ó suspicacia, le veo muy posible en tiempos de agitacion. En la hipótesis que ha dicho, que no es inverosímil, ¿cuán fácil no seria distribuir con estudiada desigualdad el ingreso en Tesorería, promoviendo quejas y reclamaciones, que recayendo sobre el Congreso le desacreditasen y le hiciesen perder la confianza de los pueblos? Si las rentas fuesen proporcionadas á las obligaciones, seria muy fácil destinar las cuotas respectivas del servicio público con arreglo á los presupuestos del Gobierno. Mas cuando exceden tanto las unas de las otras, ¿qué cuidado, qué vigilancia no se necesita para conciliar tantos intereses encontrados, para acallar tantas quejas, para discernir con acierto entre los clamores de tantos necesitados las atenciones más imprescindibles, aquellas que ponen al Estado en riesgo de perecer? Fiar en tal conflicto el desempeño de las obligaciones á solo el talento y virtud de los hombres, es provocar su probidad, es arriesgarlo todo. En el caso que se discute es indispensable un método supletorio, que en mi sentir solo puede hallarse en la intervencion. Método que asegurará la observancia de los reglamentos y ordenanzas que hay en esta parte, el cual podrá ser provisional hasta que V. M. provea de un modo conveniente á la organizacion de la Tesorería nacional, con arreglo á los verdaderos principios de una administracion liberal, tan desconocida de los Gobiernos arbitrarios, y señaladamente entre nosotros, donde se confundia por la comun el Erario público con el patrimonio del Rey. La Tesorería mayor se halla en el dia fiada únicamente á la probidad del Gobierno. El tribunal de Contaduría mayor desorganizado, y su instituto primitivo lleno de alteraciones: además, que siempre ha sido entre nosotros un establecimiento dependiente del Gobierno, porque los individuos que le componen están nombrados y removidos á su antojo. ¿Qué medio era este de asegurar su responsabilidad, ni cómo podria la Contaduría mayor hacer cargos al Gobierno ó reprobar las cuentas que éste le presentaba? Señor, esto ha sido siempre un juguete para la Nacion, que desde la pérdida de sus Córtes no era osada ni aun á quejarse. Siempre se le oponian ó se le fascinaba con juntas y comisiones. Y siempre veníamos á parar en lo mismo: que en mis dias la Junta de consolidacion, que formada de personas calificadas y llenas de empleos, teniendo á su frente á un gobernador del Consejo, hombre duro y de entereza, despues de haber seducido á los incautos, sirvió solo para autorizar el escandaloso extravío que se hizo en los fondos destinados á las sagradas obligaciones de su establecimiento. Nada, pues, de cuanto han expuesto los señores preopinantes excusa á V. M. la intervencion que solicita el Gobierno. Que ella por sí sola no será suficiente para crear recursos, no hay para qué negarlo; pero asegurará la buena inver-

sion de los que existan, y esto equivale tanto como un aumento de medios. Además, el Sr. Anér ha dicho en este punto cuanto puede desearse.

El Sr. Aguirre ha indicado ayer una reflexion muy digna de la consideracion del Congreso, pues dijo que el Consejo de Regencia solicitaba lo que las Córtes mismas debian haber establecido sin aguardar la iniciativa del Gobierno. A la verdad, será este el primer ejemplo en la historia de las naciones en que el Gobierno, que siempre huye de ser residenciado, provoquese la intervencion de la representacion nacional en la inversion de la renta pública. Acaso este fenómeno ha excitado en alguno de los señores preopinantes recelos ó cavilaciones. Acaso se cree que el Gobierno, al verse asaltado de continuo por la multitud de acreedores de todas clases que le sitian noche y dia, y no pudiendo satisfacer á todos á un mismo tiempo, quiere descargar sobre el Congreso la odiosidad de negar. Señor, sea de esto lo que fuere, V. M. no puede desentenderse de una medida tan necesaria al buen orden y distribucion de los fondos públicos. La comision echará las bases de todo el grande edificio de nuestro régimen administrativo; mas en el entretanto, preciso es suplirle con una intervencion inmediata del Congreso. No se diga, como ayer, que nosotros no hemos venido aquí para distraernos en intervenir cuentas. Nuestros poderes son ilimitados, y en sus cláusulas comprendida está como muy principal la intervencion del reino en la inversion de las contribuciones. Nuestras antiguas Córtes, no solo acordaban al Rey servicios en dinero, sino que cuidaban de que su distribucion fuese arreglada al objeto del impuesto. De otro modo, nada habria hecho la Nacion sino cargarse de nuevo con el déficit de las cantidades que se hubiesen aplicado mal ó disipado. Este es el caso del dia. La Nacion está autorizada para desconfiar de la fiel inversion de su sustancia. Sí, Señor, de su sudor y de su sangre, que no es otra cosa el cúmulo de contribuciones que paga; está autorizada, digo, porque escarmentada de la horrorosa dilapidacion del anterior reinado, y no viendo todavía realizadas las reformas radicales que han de poner enmienda en el desórden, justo es que recele y desconfie. A V. M. toca tranquilizarla por medio de una intervencion prudente y decorosa, que al paso que inspire confianza á los pueblos, auxilie en el desempeño de sus obligaciones á los encargados de esta parte de la administracion. Un tesorero general por sí solo en tiempos de tanto apuro como el presente necesita ser protegido por una intervencion nacional contra mil tentaciones que le sitian. El influjo de un Regente, la voluntad de un Ministro, el miramiento á un Diputado en Córtes, y otros mil respetos de esta clase, podrian tal vez poner á dura prueba su entereza en la distribucion de un ingreso tan escaso y reclamado por tantos. Otra objecion se ha hecho contra la intervencion suponiéndola contraria á la division de los poderes. Yo que tuve la dicha de asistir á la memorable sesion del 24 de Setiembre, á su separacion, resistiré siempre la antigua confusion de su ejercicio. Pero la intervencion está muy lejos de contradecir aquel decreto. Las Córtes no pueden delegar á ninguna autoridad la facultad que se han reservado de conceder, fijar y determinar los impuestos, y el método de su distribucion y recaudacion, sin que enajenen un derecho que no es menos constitutivo de su augusta mision que el de hacer todas las demás leyes, pero cuya cesion ó delegacion seria todavía más fatal á la libertad é independencia de la Nacion que un Príncipe mal aconsejado, ambicioso y atrevido. La intervencion está esencialmente embebida en el derecho de imponer contribuciones, y de consiguiente uno de los más bellos atribu-

tos de la potestad legislativa. Demostrado, pues, que la intervencion es necesaria en el dia como supletoria á la buena organizacion de la Tesorería nacional, falta ahora examinar si el método que se propone, á saber, que los Diputados de Córtes intervengan personalmente al lado del tesorero, es admisible por V. M. Mi opinion no se conforma con esta idea. No por las razones que han alegado los señores preopinantes, pues al cabo el no haberse dispensado á los individuos de la comision de Constitución la asistencia al Congreso, se apoya en el considerable número de 15 diputados que la componen, con otros motivos que entonces se alegaron. Tampoco miraria como impropia su asistencia personal en la Tesorería si pudieran excusar á la Nacion los sacrificios que hace. Pero su presencia seria impertinente y embarazosa, y el objeto no se conseguiria por eso mejor que con algun otro método igualmente sencillo, y que conciliase la asistencia de los Diputados á las Córtes con la intervencion. La comision de Hacienda, que ha meditado este punto, podrá exponer á V. M. el método que conviene. En el entretanto, aventuraré una idea que me ocurre en este momento, y que indica tal vez la teoría del plan. Ante todas cosas, es indispensable que el Gobierno manifieste á V. M., aunque sea por aproximacion, el ingreso mensual con que puede contar en Tesorería, y las obligaciones más imprescindibles. Una nota circunstanciada de los ejércitos, fuerza sutil y demás marina militar, con la parte de lista civil que haya de pagarse con regularidad, extendida por el Gobierno, pues que solo él puede fijar las preferencias que debe haber en estos pagos con relacion á la mayor urgencia del servicio respectivo de cada ramo ó clase, expondrán á V. M. el método ordinario que haya de seguirse en Tesorería. De esta suerte, tendrá el Congreso una noticia anticipada de las obligaciones y medios de satisfacerlas, y el Gobierno una regla cuya observancia le pondrá á cubierto de injustas imputaciones. Conseguido este primer dato, una comision de dos ó tres Diputados podrá examinar cada semana los pagos hechos en la anterior, y ver si están conformes á la regla ordinaria establecida, y aun las órdenes en cuya virtud se hayan librado ó pagado cantidades extraordinarias. Digo extraordinarias, porque el Gobierno debe tener expedito este medio para todos los gastos imprevistos que puedan ocurrir. Una transaccion diplomática, una operacion militar, y cualquier otro servicio de esta clase no puede encontrar el menor embarazo en la Tesorería, y la intervencion solo debe enterarse de la orden del Ministro respectivo que exige el pago ó la anticipacion. Esta inexacta idea podrá tal vez conducir á la comision de Hacienda á encontrar el verdadero método que deba establecerse. Asegurada así la responsabilidad de la Tesorería mayor, V. M. ha satisfecho en esta parte á cuanto pueda exigirse en el dia. Quejas y reclamaciones infundadas, clamores vagos y otros ardidés con que se intente sorprender la sensibilidad del Congreso nacional, deberán llamar la atencion de V. M. para discernir entonces los disfraces bajo los cuales se quiera encubrir el egoismo, la fria indiferencia de aquellos que intenten sustraerse al cumplimiento de las sagradas obligaciones que les impone la Pátria. V. M. entonces estará autorizado para exigir por cuantos medios estime oportunos lo que se haya negado á la persuasion y diligencia de las Córtes.

El Sr. POLO: Como individuo de la comision de Hacienda, creo deber hacer presente á V. M. que tuvo á la vista las observaciones hechas por los señores preopinantes, y aun los casos extraordinarios que pudieran ocurrir, de que ha hecho mérito el Sr. Argüelles, pues dice en su informe que debe caminar con mucha prudencia en es-

te punto para que la intervencion no entorpezca las facultades del Poder ejecutivo en la distribucion de caudales; y despues de comparados los inconvenientes que se presentaban por una parte con los beneficios que se esperaban por otra, se decidió la comision á proponer á V. M. que se nombrasen interventores; mas no pudo menos de llamar, como efectivamente llamó, la atencion del Congreso sobre la necesidad de que se haga una clasificacion de la preferencia con que hayan de pagarse los créditos, supuesto que es indudable que los ingresos no alcanzan para todos, que es la causa principal que motiva la intervencion.

No se desentendió la comision del influjo que pudiera tener esta providencia en el tesorero general, persona que por sus circunstancias y distinciones debe merecer toda la confianza de la Nacion; pero ha visto por el mismo expediente que el tesorero general no solo se conforma con esta idea, sino que la desea, para que se conozcan más y más sus desvelos y su pureza, y para que el público esté cerciorado de la recta distribucion de los caudales; y reflexionando la comision el carácter que desea el tesorero tengan los interventores, ha creido que estos deben ser Diputados, ya por la confianza que la Nacion les dispensa, y ya porque á cualesquiera otras personas se les supondria con alguna dependencia del Poder ejecutivo, por ser el que confiere los empleos y dispensa las gracias.

La graduacion de la preferencia de los pagos que la comision juzga indispensable para que hasta los Diputados interventores estén á cubierto de toda imputacion, la ha creido difícil; pues aunque á primera vista se presenta que lo primero son los ejércitos y marina, despues los empleados en activo servicio, y en seguida muchas otras obligaciones sagradas, conoció que en el primer ramo, por ejemplo, hay una grande subdivision de objetos, que algunos de ellos pueden absorber todos los ingresos. Además, la Tesorería general no debe cuidar solo de este ejército, sino que debe auxiliar á los demás de la Nacion, y atender con particular esmero á ciertos ramos, como son vestuarios, provisiones y armamento.

No obstante estas dificultades, es de absoluta necesidad esta clasificacion, pues de lo contrario se reduciria la intervencion á que se agregasen al tesorero dos personas que juzgasen sobre la preferencia de pagos bajo un prudente y regulado arbitrio, pero sin una regla constante.

En los términos propuestos no varia la intervencion el sistema y órden que se sigue en la Tesorería mayor, pues quedan en su fuerza las facultades de los contadores de cargo y data, y las leyes sobre el modo con que deben presentarse las cuentas al Tribunal de Contaduría mayor. Este establecimiento, en el concepto de muchos señores preopinantes, evita toda mala versacion. Es indudable que se examina por este Tribunal si los pagos se han hecho con arreglo á los reglamentos y órdenes del Gobierno; pero no es de su instituto el averiguar si se han preferido estos á los otros acreedores, y aplicado los caudales á las necesidades más urgentes, que es lo que en el dia reclama imperiosamente la escasez de fondos é imposibilidad de cubrir todas las obligaciones.

Con este objeto propuso la comision que los Diputados interventores asistiesen de continuo á la Tesorería, y que sin sus rúbricas no se verificase pago alguno; pero si esta continua y diaria asistencia ofrece dificultades por impedirles concurrir á las sesiones; la comision tiene meditado un medio que puede conciliar algun tanto los deseos de todos. Este se reduce á que hecha la clasificacion de la preferencia con que deban hacerse los pagos, y comuni-

cada al tesorero para su cumplimiento, asistan los interventores un día en cada semana á la Tesorería mayor, que podrá ser el sábado, y vistos los pagos que en ella se hayan hecho, examine si se han observado las reglas establecidas, é informen al Congreso, presentando el estado que resulte para noticia de la Nación.

No me detendré en repetir las utilidades que debe producir esta intervencion, porque lo han hecho ya varios

señores preopinantes; únicamente diré que esta providencia la exigen las circunstancias, y la confianza que todos deben tener de que los ingresos se invierten legítimamente y en lo más preciso, y que si no alcanzan á cubrir todas las obligaciones, es porque la defensa de la Nación exige la preferencia que la Nación misma haya establecido.»

En este estado, mandó el Sr. Presidente suspender la discusion, y levantó la sesion.



# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 23 DE MAYO DE 1811.

Para renovar la comision de Hacienda fueron nombra-  
dos los

Sres. Polo.  
Bárcena.  
Rojas.  
Traver.  
La Serna.  
Lopez.  
Esteller.

Se hizo pública la providencia acordada en sesion se-  
creta, y promovida por la comision de Hacienda, con mo-  
tivo del oficio de contestacion que por el Ministerio de  
aquel ramo pasó el Consejo de Regencia, en razon de ha-  
ber dado cumplimiento á la órden que le fué comunicada  
de resultas de la proposicion que en la sesion del dia 15  
del que rige hizo el Sr. Presidente.

La propuesta de la comision de Hacienda, que se  
aprobó, estaba reasumida en esta sustancia:

«Primera. Que el pueblo de Cádiz y la isla de Leon  
contribuyan desde luego con 20 millones de reales; y que  
el Consejo de Regencia disponga el medio con que haya  
de repartirse entre todos, y recaudarse en el menor tiem-  
po posible, en el concepto de que esta contribucion debe  
entenderse como un adelanto extraordinario de guerra.

Segunda. Que para que estos fondos se reunan en la  
Tesorería mayor con la urgencia que exigen las necesida-  
des, el Consejo de Regencia señale un competente núme-  
ro de vecinos, que en un término de dias limitado hayan  
de entregar en Tesorería los 20 millones, en el concepto  
de que el exceso de lo que entreguen á lo que les corres-  
ponda por el reparto, debe reintegrárseles de los fondos  
que se reunan por las cuotas que hayan correspondido á  
los demás vecinos.

Tercera. Que para evitar dilaciones se señale al Con-

sejo de Regencia el preciso y perentorio término de quin-  
ce dias desde la fecha con que se comunique esta deter-  
minacion hasta la total reunion de los 20 millones en  
Tesorería mayor.

Cuarta. Que dada esta providencia, queden sin efec-  
to las comunicadas sobre el préstamo de 20 millones.»

Con este motivo, extrañando el Sr. Laserna que de  
10 millones que hacia poco tiempo que se habian nego-  
ciado sobre los fondos de Lima, solo se hubiese dado  
cuenta de la inversion de 2, formalizó la siguiente propo-  
sicion, que no fué admitida:

«Que el Ministro de Hacienda dé cuenta á S. M. en el  
dia de mañana qué inversion ha dado [á lcs 10 millones  
de reales negociados por igual cantidad librada contra las  
cajas de Lima, mediante á que hasta ahora no se ha dado  
cuenta más que de la cantidad de 2 millones, segun los  
estados de la Tesorería.»

Leyéronse dos partes remitidos por el jefe del estado  
mayor general, el uno de un comisionado del Gobierno en  
el ejército de Extremadura, y el otro del general y Re-  
gente D. Joaquin Blake.

En ambos se referia la memorable batalla de Albuhe-  
ra, en que el ejército aliado anglo-portugués-español ha-  
bia vencido y hecho retirar á Soult, que con 30.000 hom-  
bres se propuso librar á Badajoz y esclavizar de nuevo á  
Extremadura.»

Despues de esta lectura, que causó una conmocion ge-  
neral en el Congreso y en las galerías, dijo

El Sr. **TERREROS**: Señor, oyendo esto, no puedo tan  
fácilmente reprimir los afectos que abruma mi alma. Y  
así, he pedido licencia á V. M. para explanarlos algun  
tanto. El enemigo es vano, bárbaro, cruel, arrogante. Juz-  
gó que ya no habia cuenta con nosotros en el cielo, y que  
Dios yacia sumergido en un profundo sopor, cubierto ade-  
más de muchas y opacas nubes, y no haciendo caso de

nuestros infortunios y nuestras plegarias. En este concepto, decía él: entumecido, sacaré mi espada, arremeteré á ellos, los perseguiré y dividiré despues con los míos todos sus despojos. Así decía su corazón y su mente, torpemente seducidos; pero por último, despertó el Señor, dió una terrible voz, conmovióse la tierra, y en la Albuhera hizo que se derrocara toda su altivez. Allí, *ibi*, deshizo las crueldades lanzas, desmenuzó los petos, los escudos, las espadas: allí se concluyó la guerra, y apareció el presagio de nuestras subsiguientes victorias. Así como el egipcio... (Pronto acabo; permítame V. M. esta pequeña digresion, y efusion ó desahogo de mi alma.) Así como el egipcio Faraon, arrogante, perseguía al pueblo de Dios, y, sin embargo, en medio del torrente del mar Rojo descendió al profundo, como peñasco y mole grave: *quasi plumbum in aquis vehementibus*, como un plomo absorbido y arrebatado de un torrente impetuoso de las aguas, visitaron sus cóncavos senos para siempre; así el Dios omnipotente habiendo despertado de su aparente letargo, ¿qué hizo? Lo consumió, lo extinguió como un menudo polvo de los caminos trillados. Se ha magnificado Dios vehementemente. Doy á V. M. el parabien más feliz y venturoso. ¡Venciste, Pátria mia, venciste! Lo digo con el mayor placer. Este es el felicísimo presagio del fin de nuestros trabajos. Repito la enhorabuena á V. M. ¿Dónde están, digo ahora, aquellas águilas vencedoras? ¿Dónde aquella táctica tan decantada, tan vociferada y tan blasfemamente titulada divina? ¿Dónde está aquella bizarría y denuedo increíble en el resto de los demás hombres? ¿Dónde está Soult ahora? Convencido con su vergonzosa fuga, y cubierto con su oprobio. Véase bien, y desengañémonos nosotros, de que en los españoles se encuentra la bizarría, el valor, la táctica, la prudencia y todas las virtudes políticas, militares y cristianas. ¡Loo eterno, Señor, á esos inclitos y á nuestros aliados generosos y guerreros, á quienes se les debe dignamente la alabanza despues del Dios de las victorias! Nada tengo que decir, porque todo lo demás ya lo tiene dispuesto el Consejo de Regencia; solo pido á V. M. que disimule este rasgo de afecto patriótico.

El Sr. ZUAZO: Quisiera tener la elocuencia de un Ciceron para manifestar á V. M. la alegría que experimenta mi corazón. Pero la sabiduría de V. M. suplirá la falta de mis expresiones. Solo diré á V. M. que, además del gozo que debe producir á todo buen español por las felices consecuencias que se deben deducir, á mí me cabe la mayor gloria, porque una gran parte de la victoria se debe á las tropas españolas. Por lo tanto, quisiera que V. M. manifestase al ejército su gratitud, á los generales, oficiales y tropas, y á nuestros aliados, que tanto nos han ayudado.

El Sr. LUJÁN: Pido, Señor, que despues que V. M. determine las gracias á que se hayan hecho acreedores los generales, oficiales y tropas que han peleado con tanto valor y bizarría, disponga que se den las gracias á nuestros valientes aliados por lo mucho que han contribuido al logro de tan señalada victoria.

El Sr. AZNAREZ: Señor, otro cosa pido, que juzgo no menos regular y justa, y es que V. M., cuando se hable aquí del ejército español, como muchas veces sucede, no permita que se ultraje de modo alguno á nuestros militares por las desgracias que puedan ocurrir. Los ejércitos, Señor, que tantas pruebas han dado de intrepidez, constancia y patriotismo, sosteniendo la causa de la Nación á costa de privaciones y trabajos incalculables, son dignos de toda nuestra consideracion.

El Sr. DEL MONTE: En un día en que los corazones de los verdaderos españoles rebosan de placer, no me pa-

rece conveniente que se recuerden especies que puedan acibararle. Debe correrse un velo sobre todo lo que pueda producir ideas melancólicas. Los españoles han correspondido al alto concepto de que son dignos. Nuestra infantería ha acreditado que merece el nombre de primera en todo el mundo. El conceder los premios á los que los hayan merecido, corresponde al Gobierno, por la facultad que V. M. le ha delegado. El dar las gracias toca á la potestad legislativa de la Nación. En este supuesto, el Consejo de Regencia dispensará aquellos, y V. M. distribuirá con la circunspeccion correspondiente las recompensas honoríficas á que se hayan hecho acreedores nuestras tropas, sin olvidar al general Beresford y demás aliados que tanto contribuyen al feliz éxito de nuestra justa causa.»

Se anunció que el ayudante de campo del general Blake, D. Sebastian Llano, esperaba el permiso para entrar á informar verbalmente al Congreso de los detalles de aquella brillante jornada; é introducido á la barra, le dijo

El Sr. PRESIDENTE: S. M. concede la palabra al ayudante de campo del general Blake.»

Con cuyo permiso, tomándola el ayudante, comenzó su relacion en estos términos:

«Señor, despues de la gloria de haberme hallado en la batalla de Albuhera, donde ha sido derrotado el orgulloso Soult, no pudiera aspirar á otra mayor que á la de presentarme á V. M. con tan plausible noticia. En esta jornada se ha distinguido sobremanera el ejército español. La intrepidez, el valor y el patriotismo que han manifestado todos sus individuos, no son menos interesantes que las ventajas de la accion, que ha sido de las más sangrientas. Los dos ejércitos eran casi iguales en infantería; pero el enemigo era superior en caballería y artillería. Los franceses amenazaron al centro, y atacaron con ímpetu extraordinario la izquierda formada por los españoles. Embistieron con 17.000 hombres y 16 piezas de artillería. Ningun soldado retrocedió un paso, conservando su puesto con una serenidad admirable. El espectáculo era horroroso; sin embargo, lejos de arredrarse los soldados al ver perecer á sus compañeros solo aspiraban á vengarlos. Ningun herido mortalmente sentía el morir, sino el no poder contribuir á la victoria. El ejército inglés ha cooperado á ella con aquella serenidad y bizarría que caracteriza á tan valiente Nacion y ha demostrado en todas ocasiones. Los franceses hicieron cuatro cargas: en las tres primeras fueron rechazados, y se retiraron con algun orden; la cuarta la ejecutó un cuerpo de 600 lanceros polacos. Recibiéolos nuestra infantería á la bayoneta, y al fin quedaron deshechos. Los generales al frente de sus columnas animaban á sus soldados con la voz y el ejemplo. Ultimamente, el general Blake, á la cabeza de los Guardias españolas, Irlanda y algun otro cuerpo, decidió la accion. El general Beresford, despreciando el fuego enemigo, acudía á todas partes, y al mismo tiempo que infundía aliento con su presencia, proporcionaba el éxito de la batalla con el acierto de sus providencias. En fin, Señor, ingleses, portugueses y españoles parecían animados de un fuego eléctrico que causaba en todos un mismo efecto. De tres banderas que se han cogido al enemigo, tengo el honor de presentar esta á V. M. como un tributo debido á la Nacion que representa.»

Colocada la bandera sobre la mesa, contestó en esta forma

El Sr. PRESIDENTE: Su Magestad ha oido con el mayor júbilo la relacion que acaba de hacer el ayudante de campo del general Blake; y al paso que en primer lugar tributa las gracias al Dios de los ejércitos como pri-

mera causa de las victorias, reconoce el mérito de los dignos defensores de la libertad é independencia de la Nación; jamás olvidará S. M. este memorable suceso, y tan larga como sea su memoria, será su agradecimiento.»

Así que salió el ayudante, propuso el *Sr. Del Monte* que se enviase aquella bandera á un templo consagrándola á la patrona de las Españas; pero habiendo hecho reflexionar el *Sr. García Herrerros* que el salon del Congreso despues de disolverse las Córtes habia de volver á ser templo, pidió y se acordó que se conservase perpétuamente allí, donde desde luego se habia presentado.

El Sr. **PEREZ**: Señor, pues esta discusión ha comenzado con un parabien, yo voy á terminarla con un pésame. Los habitantes de la América por la inmensa distancia que los separa de la Península, no pueden tener parte en la satisfaccion que en este dia ocupa el corazon de todos los buenos españoles. Pero para disminuirlo de alguna manera, yo, en nombre de todos los Diputados que la representan, pido á V. M. que esa órden que se acaba de dar ahora, y que inmediatamente se va á comunicar por decreto para que el pueblo de Cádiz y el de la Isla contribuyan con la cantidad que se ha mandado, se extienda á las Américas, y sea como una prueba de su adhesion á la justa causa; en la inteligencia de que los Diputados americanos en particular y en cuerpo, excitaremos á nuestros hermanos para que adelanten cuanto sea posible, á fin de que no pesen exclusivamente estas contribuciones sobre el pueblo español europeo, y con el alivio de sus socorros, la satisfaccion sea comun.

El Sr. **OLIVEROS**: Señor, me parece necesario que en nombre del Congreso se den las gracias al general Bessford, al ejército aliado y al español.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: He visto que en ocasiones en que se ha tratado de sucesos de menos importancia que el del dia, se ha exaltado la imaginacion de todos, y cada uno ha pedido que ya este ejército, ya aquella division ó aquel cuerpo de tropas fuese declarado benemérito de la Pátria. Y ahora advierto que cuando se nos anuncia la más completa victoria, no se hacen iguales demostraciones. Al oficial que ha detallado con tanta inteligencia la accion, no se le ha dado ninguna señal de aprecio; en cuyo supuesto yo seria de dictámen que además de lo que se ha indicado, se dijese al Consejo de Regencia que diese las gracias á la Nacion inglesa por lo que ha contribuido al buen éxito de nuestra causa, y que á las tropas españolas que se han hallado en esta accion se las declarase beneméritas de la Pátria en grado heroico.

El Sr. **GOLFIN**: Señor, estoy tan agitado, que no sé si hable ó si calle; porque al paso que mi corazon anhela por desahogarse, no encuentro palabras para expresar los afectos de mi alma; de suerte, que ni sé qué decir, ni puedo callar. Esta es mi situacion. Las lágrimas me ahogan. Hago esta prevencion para que V. M. no extrañe el trastorno de mis ideas: en fin, Señor, pido (y es lo único que me permite mi conmocion), pido que se den las gracias al ejército español. Siento las expresiones que á veces se han aventurado contra él; pero ya el ejército ha contestado del modo único como se pueda contestar, que es con las acciones. Pido, pues, de nuevo que se le den las gracias. Es lo único que puedo decir; pues el corazon no me cabe en el pecho.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Dejando á la Regencia, que es á quien compete, y para el momento que ella lo crea conducente, la adjudicacion de los premios á que veo con satisfaccion se han hecho acreedores muchos heroicos defensores de la Pátria en la célebre jornada del dia

16, me parece que lo que ya sabemos de oficio por el parte del general Blake basta para que las Córtes hagan la declaracion honrosa que es de su privativa competencia. En llegando los detalles, podremos extendernos en elogios, particularizar el mérito de tantos valientes, y encomiar dignamente el que han contraido los generales en jefe Blake y Castaños, con todos los demás jefes, oficialidad y tropa; pero desde ahora tengamos la satisfaccion de conocer que tenemos soldados verdaderamente tales, que saben vencer á los primeros militares de la Francia, siempre que son tan dignamente mandados como ahora. Gocemos la dulce satisfaccion de ver á nuestros aliados, á los guerreros de esas dos naciones amigas y hermanas, mezclar sus esfuerzos con los nuestros, derramar con nosotros su sangre por la gran causa comun, y rivalizar á porfía en valor, entusiasmo, y en los sentimientos de una feliz union, presagio cierto de la victoria, y declaremos beneméritos de la Pátria á nuestro ejército, decretando gracias para él y para los generosos y valientes aliados de las dos naciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como no ha habido órden en formalizar las proposiciones, tampoco se ha podido acordar aún que se den las gracias; pero aunque en este dia todo fuera desórden, esto seria el mayor órden. La alegría de nuestros espíritus nos priva de la tranquilidad necesaria para deliberar. La primera proposicion es la de Sr. Del Monte.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Yo reproduzco la proposicion del Sr. Perez de Castro, porque reúne todas las circunstancias y abraza todos los particulares que han pedido los demás señores; por tanto, creo que no llevarán á mal que se anteponga.

El Sr. **GALLEGO**: Estoy conforme, con tal que se declare al ejército benemérito de la Pátria, porque se ha hecho así en otras ocasiones no tan importantes ni gloriosas como ésta.

El Sr. **BORRULL**: Señor, es muy justo dar las debidas gracias á nuestros aliados, á nuestros generales, oficialidad y tropa; pero me parece que la religion nos impone otra obligacion mayor y es que este mismo Congreso dé las primeras gracias al Dios de los ejércitos, que es el que nos ha dado la victoria, y así se podia disponer un solemne *Te Deum*.

El Sr. **ZORRAQUIN**: La Regencia tiene ya acordado todo lo que corresponde con respecto á este punto. >

Con este motivo el Sr. Barón de Antella recomendó el ejército de Cataluña, proponiendo que le auxiliasen los inmediatos, pues de esta manera podria proporcionar iguales dias de alegría. El Sr. *Morales Gallego* pidió que en consecuencia de lo que se hizo cuando llegó la noticia de la reconquista del castillo de San Fernando de Figueras, se recomendase al Consejo de Regencia al oficial que mandó la cañonera en que vino el ayudante del general Blake. El Sr. Perez de Castro pasó á formalizar su proposicion.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de Supresion de empleos, acerca de la propuesta hecha por el Consejo de Regencia á consecuencia de la nota que le pasó el tesorero general, exponiendo las vacantes de la Tesorería mayor y los medios de ocurrir con ventajas del Erario nacional al mejor servicio de la Tesorería mayor; y conformándose las Córtes con este dictámen, aprobaron el reglamento provisional propuesto por dicho Consejo de Regencia.

Se continuó la discusión del asunto relativo á la Junta-congreso de Valencia, que en la sesión del día anterior quedó pendiente, y de resultas de haberse desaprobado en aquella sesión la tercera parte del dictámen de la comisión de Justicia, hizo el Sr. Martínez (D. José) la proposición de que el Consejo de Regencia nombrase un comisionado para la formación de aquella causa, el cual consultase luego al mismo Consejo. Admitida á discusión, antes de entrar en ella pidió el Sr. Muñoz Torrero que se leyese el art. 1.º del capítulo III del reglamento provisional para el Consejo de Regencia, en que se le prescribe «que no pueda conocer de negocio alguno judicial, avocar causas pendientes ni mandar abrir nuevamente juicios contra lo prevenido por las leyes;» y después de haberse leído también el voto particular del Sr. Luján, relativo á no haber accedido las Cortes á lo propuesto por la comisión de Justicia para que pasase á la Audiencia de Valencia el conocimiento de lo ocurrido entre el comandante general de aquel reino, y los tres individuos de la Junta-congreso, tomó la palabra diciendo

El Sr. MARTINEZ (D. José): El capítulo VIII del reglamento dice, hablando de los individuos de las juntas, que por causas civiles no tienen fuero alguno, pero que para las causas criminales gozan del de caso de corte. Las juntas provinciales no reconocen otro superior inmediato que el mismo Gobierno. Esto lo manifiesta el mismo reglamento de dichas juntas, pues en el capítulo XIII dice que estas serán el conducto y órgano por donde hayan de comunicarse á las provincias las órdenes del Gobierno, conforme á sus respectivas atribuciones. En el capítulo XLVI está todavía más claro, porque lejos de manifestar tribunal alguno superior á ellas, se encarga á las Audiencias que atiendan y auxilien á las juntas y que procedan con la mejor armonía unas y otras. V. M. tiene declarado que este asunto no debe pasar á la Audiencia de Valencia. Estamos, pues, en el caso de que pase á una comisión. La comisión sustanciará la causa, y estando en disposición, deberá pasarla al Gobierno, que es á quien corresponde decidir si las juntas han obrado bien ó no en el desempeño de sus respectivas obligaciones. Pregunto: la sentencia que dé este comisionado, ¿será definitiva? ¿Dejará de tener apelación? Esto es innegable. Pues en este caso, ¿quién debe entender en esta causa, que es de la mayor atención y gravedad, sino el mismo Gobierno? De los documentos resulta que el general Bassecourt procedió contra los tres individuos de la Junta, no por delitos particulares, sino por el carácter y firmeza con que manifestaron la necesidad de tomar la resolución que adoptó la Junta. Puede suceder que esta haya faltado, así como ha faltado el general; y entonces, no siendo regular que cause ejecutoria lo que determine ese comisionado, ¿á dónde se hará la apelación? ¿Será ante el Consejo de Castilla? ¿Y será bien que el Consejo de Castilla juzgue al general Bassecourt siendo militar? ¿Será el de la Guerra? ¿Y estará en las atribuciones de este Consejo el juzgar á los individuos de la Junta por asuntos de su instituto? Por esta misma razón he visto ya en otros expedientes que se han presentado á V. M. que el Consejo de la Guerra ha hecho sus consultas al de la Regencia, y éste ha resuelto lo que ha tenido por más conveniente. En virtud de estas consideraciones, pedia yo que el comisionado sustanciase la causa, y en este estado la remitiese al Consejo de Regencia para que tomase la providencia que juzgase oportuna, supuesto que es el único superior que puede juzgar de las operaciones de las juntas provinciales, y por este medio se evitaban todos los inconvenientes de apelaciones, recursos y otros embarazos que

llevamos insinuados. Sin embargo, si V. M. tuviese á bien que se previniese al comisionado que fallase y consultase al Consejo de Regencia, no hallaría yo tampoco inconveniente en ello.

El Sr. CANEJA: Señor, cualesquiera que hayan sido los incidentes que han causado la instancia de la Junta-congreso de Valencia, V. M. ignora los pormenores y los motivos que tuvo el general Bassecourt para tomar aquella providencia, que por las apariencias me inclino á creer pueda haber tenido su origen de causas particulares.

Es verdad que conforme al reglamento de provincias las juntas no reconocen otro superior que al Consejo de Regencia; pero ¿para qué? Para que vele sobre la conducta de estas mismas juntas y no para otra cosa. En cuanto á estas funciones, no dependen sino del Gobierno, que les comunica las órdenes con arreglo á las atribuciones que V. M. le ha señalado; por eso V. M. en el reglamento dijo expresamente que los individuos que componen las juntas provinciales estuviesen sujetos para las causas civiles al juzgado ordinario, pero que en las causas criminales lo estuviesen á las Audiencias territoriales. De veintitantos individuos solo tres han sido presos; el motivo V. M. lo ignora. Me parece indispensable que V. M. no apruebe esa proposición, porque sería faltar justamente en el primer ejemplar que se le ha presentado, pues habiéndose prevenido en el reglamento que en las causas criminales á los individuos de las juntas se les considerase caso de corte, parece que el presente correspondía á la Audiencia de Valencia. V. M. no ha tenido á bien conformarse con esta regla; y habiendo tomado otro rumbo, nos vemos en el caso de señalar nosotros ahora el tribunal. Se dice que pase al Consejo de Regencia para que nombre un comisionado; pero en esto V. M. encuentra una ley prohibitiva, que jamás el Consejo de Regencia puede avocar á sí causa alguna por ser cosa que depende exclusivamente del poder judicial; y esto de derogar un capítulo expreso del reglamento para un caso particular de esta naturaleza, ni yo puedo apoyarlo ni V. M. puede hacerlo. ¿Pues cuál será el medio que deberá adoptarse? Creo que será lo mejor, sea quien fuere el sugeto á quien el general Bassecourt haya dado esta comisión, encargarle que la siga y la despache en un término fijo y preciso, y entretanto que se proceda á poner en libertad á los interesados. Cuando sucedió esto, aun no estaba publicado el reglamento de provincias, y de consiguiente no estaban aun designados los jueces que debían tener conocimiento de estas causas. Cualquiera que sea el motivo con que se proceda, si es contrario á las disposiciones de V. M., en aquella época no debía serlo. Por tanto, soy de dictámen que siga con el encargo de esta causa el comisionado por el general Bassecourt; y si resultase que los comprendidos en esta causa no merecieran pena *corporis afflictiva*, los ponga en libertad, y que de todos modos se publique el resultado.

El Sr. OLIVEROS: Yo siempre me opondré á que se quebranten las leyes. El reglamento del poder judicial está en vigor y es necesario que se observe. Al Poder ejecutivo le está prohibido el juzgar jamás ninguna causa. Por otra parte, el reglamento del poder judicial previene que dentro de las veinticuatro horas se ponga todo preso á disposición del tribunal competente: por consiguiente, si estos tres individuos ó toda la Junta merecían estar presos, debió darse cuenta al tribunal correspondiente. La Junta no tenía facultades para quitar generales; y si el mismo Consejo de Regencia hubiese creído que los de la Junta habían faltado, hubiera procedido contra ellos; pero su causa la hubiera entregado

dentro de veinticuatro horas á aquella Audiencia á quien correspondiese para que la juzgase. Lo cierto es que estos tres individuos están presos sin que se sepa la causa, y no es de creer que lo estén ellos solo por faltas de toda la Junta. Estos tres individuos está en el orden que se pasan á un tribunal; y pues V. M. ha mandado que no sea al tribunal territorial, que es lo que previene el reglamento, que se pasen al tribunal del territorio más inmediato, es decir, al de Murcia ó al de Cataluña.

El Sr. **DUEÑAS**: Ya el señor preopinante ha indicado mi idea, pero la ampliaré con un ejemplo. Sucedió en Mallorca un negocio en que tenían un mismo interés los individuos de la Junta y de la Audiencia; habia sus dificultades, y se determinó que pasase á la Audiencia de Cataluña. En el supuesto, pues, de que se ha determinado que este asunto de que tratamos no pase á la Audiencia territorial, que pase á la Audiencia más próxima para que se administre justicia á esos interesados, con lo cual, sin quebrantar el reglamento del Poder ejecutivo, se toma una providencia acertada.

El Sr. **CREUS**: Señor, yo creo que se procede con alguna equivocacion siempre que se aplica el reglamento del Poder ejecutivo para este caso; pues aunque esté separado el Poder ejecutivo del poder judicial, siempre que haya alguna duda, entonces juzgo que el resolverla es propio del Gobierno. De otro modo, si el Consejo de Regencia procede contra alguna autoridad, y pasa la causa á algun otro tribunal, se hace sospechoso; por consiguiente, el exámen de este asunto parece muy propio que lo haga el Gobierno por medio de un comisionado, y si él tiene justos fundamentos, tomará providencia contra los individuos que resulten culpados; y así, entendida en este sentido la proposicion del Sr. Martinez, es admisible.

El Sr. **ARGUELLES**: La opinion del Sr. Creus nos conduciria precisamente á los desórdenes pasados, en cuanto á que el Gobierno entienda de una manera ú otra en asuntos contenciosos. Además de la doctrina sentada por los señores preopinantes, tengo presente una exposicion del Consejo de la Guerra, en que manifiesta cuán perjudicial es que haya comisionados particulares que conozcan de los asuntos; porque dése la importancia que se quiera á este suceso, siempre vendremos á parar que es un atropellamiento de tres individuos. Yo apoyaré cuanto esté de mi parte que se les ponga en libertad, siempre que no resulte contra ellos delito por que merezcan ser castigados con pena *corporis afflictiva*; pero aunque V. M. ha tenido por conveniente separarse de lo que dispone el reglamento de arreglo de provincias, juzgo que no le haya querido derogar, sino por el recelo de que la Audiencia en este caso no procediese con toda exactitud ó que hubiese alguna parcialidad. He dicho que el Gobierno nunca debe conocer en asuntos contenciosos, porque conozco que la práctica en que estamos educados y la costumbre que tenemos de que el Gobierno, es decir, el Rey, entendiéndose y decidiéndose sobre los méritos de las causas, nos conduce insensiblemente y sin que lo conozcamos á hacer que el Gobierno sea arbitrario y despótico. Porque pregunto: ¿cuál es la ley que se le ha señalado para que decida? Ninguna; por esto se le ha dicho que no le compete entender en lo judicial: ¿por qué, pues, hemos de destruir con una mano lo que edificamos pocos días hace con la otra? ¿Por qué no hemos de admitir una medida conciliatoria, cual es la que se ha propuesto por algunos señores preopinantes?

Sean cuales fueren las atribuciones de las juntas provinciales, siempre que V. M. no deje expedita y en vigor, la observancia de las respectivas facultades, no habrá

Junta que no venga con quejas á V. M. en casos semejantes, por tanto, póngase á votacion lo propuesto por el señor Dueñas: ceda por su parte algun tanto el Sr. Martinez en beneficio de la brevedad y de estos mismos sujetos, quienes, vindicada que sea su inocencia, usarán de su derecho ante quien corresponda, porque de otro modo nos vamos á meter en una discusion larga y odiosa, cuyo resultado, al cabo, será tener que hacer alguna proposicion (y acaso seré yo el primero que la haga) de que la existencia de las juntas provinciales es incompatible con la expedita marcha del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Iba á decir lo mismo que acaba de manifestar el Sr. Argüelles. Con lo que propone evitaremos una discusion larga, y quizá desagradable, sobre si se ha infringido ó no el artículo del reglamento. La brevedad exige, pues, que se determine inmediatamente sobre este punto.

El Sr. **MENDIOLA**: A mí me parece que no se ha quebrantado el artículo del reglamento. En él V. M. no ha hecho más que señalar un caso de córte además del que habia. ¿Y en qué ocasion se conceden los casos de córte? Primero, cuando le señala la ley; segundo, cuando lo pide la parte. Aquí no veo yo que las partes lo pidan; pues cuando las partes no lo piden, ¿qué sucede? Que la jurisdiccion ordinaria entiende como es regular.»

Habiéndose procedido á la votacion, se desaprobó la proposicion del Sr. Martinez (D. José), y fué aprobada la propuesta del Sr. Dueñas con la adiccion del Sr. Zorraquin, reducida á que se hiciese público el resultado de la causa, mediante haber provocado este suceso la curiosidad general

Leyóse la proposicion del Sr. Perez de Castro, concebida en estos términos:

«Que las Córtes, en testimonio del justo aprecio que hacen del valor, pericia y heróico patriotismo que han manifestado las tropas españolas en la célebre y gloriosa jornada del 16 de este mes en los campos de la Albuhera, declaran que el ejército español que ha combatido en ella es benemérito de la Pátria, y decretan que se den las gracias á los generales, oficialidad y tropa española. Decretan igualmente que se den las gracias al mariscal Beresford, general en jefe de las tropas aliadas, y á los jefes, oficialidad y tropa inglesa y portuguesa; y quieren que el Consejo de Regencia lo haga entender así, y cuide de manifestar á los dos Gobiernos aliados cuánta satisfaccion sienten las Córtes generales de la Nacion en ver los felices resultados de la dichosa union que subsiste entre las tres naciones.»

El Sr. **DOU**: Yo me veo hoy confundido con tan brillante mérito como el que se nos presenta por todas partes. Ingleses, portugueses, españoles, generales, oficiales y soldados, todos han peleado con valor y gloria. El hablar del mérito de algunos tiene el inconveniente que indica el Sr. Blake, de parecer que da indebida preferencia respecto de los demás; á pesar de esto, el general Blake me parece que tiene un mérito particular con respecto á V. M., cuya memoria en nada debe disminuir el de los otros. V. M. no debe olvidar que habia ya un mes que dicho general hizo presente á este Congreso que estaba combinado un proyecto de operaciones con el ejército de Extremadura, lisonjeándose con la esperanza de felices resultados: esto acredita ya su pericia militar. Habiendo ocurrido alguna dificultad en las disposiciones que debian tomarse para el fin, quiso él ir personalmente á vencerla, dejando el sosiego de su casa y el gobierno: hizo en esto

un sacrificio, y mucho mayor en aventurar su crédito á las contingencias, á que está siempre expuesta la suerte de las armas: á pesar de ser Regente, fué á ser mandado por otros generales, y al frente de los Reales Guardias combatió con estos y con grande valor.

Por todo esto, me parece que, sin pretender en ninguna manera disminuir el relevante mérito de todos los demás, debiera ponerse en el acuerdo de que tratamos alguna expresion de gratitud que tuviese analogía con las particulares circunstancias que he indicado, por la relacion y conexion entre el Gobierno y las Córtes, ó que es-

to se tenga presente cuando venga el detalle y pormenor de la accion.

El Sr. **DEL MONTE**: Yo admiro las virtudes de todos los militares; pero me parece que estas especies de acepciones personales entre jefes que todos han contribuido con el mayor celo al feliz éxito, traen sus inconvenientes; por consiguiente, comprendo que se debe votar la proposicion tal cual está. »

Con efecto, así se hizo por unanimidad, y se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 24 DE MAYO DE 1811.

Concluida la lectura del Acta de la sesion anterior, se leyeron el oficio del capitán general D. Francisco Javier Castaños, desde el campo de batalla de la Albuhera, en el cual da parte al Consejo de Regencia de aquella jornada memorable; otro oficio del mismo al Vizconde Lord Wellington, y la contestacion de éste al general Castaños, relativos á las disposiciones prévias á tan gloriosa accion, remitidos todos por el jefe de estado mayor general.

El Sr. ZUMALACÁRREGUI consultó á las Córtes si debiendo extenderse un decreto general á todas las provincias y ejércitos, conforme á lo resuelto en la sesion del 20 de este mes, relativo á las proposiciones del Sr. Presidente y del Sr. Rovira, aprobadas en la misma, podria excusarse el extender uno particular para el reino y ejército de Murcia.

Acordaron las Córtes que se excuse el decreto particular.

Se procedió á la eleccion de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Recayó la primera en el señor D. Pablo Valiente, por 62 votos; la segunda en Don Andrés Estéban, por 69, y la tercera en D. Ramon Feliú, por 89.

Al ocupar la silla, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Señor, me hallo bien persuadido de que no hay en mí las disposiciones necesarias para tan alto y delicado cargo, como es el de Presidente de un Congreso nacional el más respetable, y cuyas operaciones tienen en expectacion á todo el mundo. Poseido yo de estas ideas, me he considerado siempre muy distante de ocupar esta silla. Pero V. M., sin embargo, ha tenido la dignacion de destinarme á ella. Solo resta suplicar á V. M. que pues soy hechura de su mano, se digne dispensar y disimular mi poca ciencia y aptitud.»

Terminadas las elecciones, tomó la palabra, y dijo

El Sr. GOLFÍN: Tengo la satisfaccion de acreditar á V. M. con documentos la verdad de lo que expuse en mi representacion de 17 de Marzo con motivo del artículo inserto en el *Diario Mercantil* de 16 del mismo. Aunque al despacho que presento le faltan requisitos por hallarme yo ausente de Sevilla en comision del servicio, como dije á V. M., no he querido expresar el que me ha expedido el Consejo de Regencia destinándome al regimiento de Navarra para justificar mi conducta en esta parte. Presento tambien un oficio del Marqués de la Romana, que prueba igualmente que he estado empleado en esta guerra, como lo manifesté á V. M. en mi citada representacion.

Se leyó el referido despacho.

En seguida tomó la palabra, y dijo

El Sr. PEREZ: Señor, hoy es dia de querellas. ¡Ojalá pudiera desvanecer, como lo ha hecho el Sr. Golfín, con un documento auténtico la imputacion personal que se me ha hecho; pero no estando por ahora en mi mano el presentarlo, será necesario que V. M. me crea sobre mi palabra, ó que me permita salir á sumergirme en el mar, cuyas aguas quizá no bastarán á lavarme de la mancha con que se ha querido denigrarme.

Es el caso que probé ayer con cuánta razon se ha dicho en los proverbios que á las extremidades del gozo va siempre atado el dolor y el pesar. Fué muy puro y muy justo el placer que tuve todo el dia por las felices noticias que todos recibimos del triunfo de nuestros ejércitos; pero se amargó en la noche, sabiendo por una persona en términos generales, que en el núm. 13 del periódico intitulado *El Español* se insertaba una carta que se suponía dirigida por mí al autor de dicho periódico; y aunque estaba bien cierto de que ninguna le habia escrito, me acosté con cierta inquietud, pero inquietud de pura curiosidad, y

desde luego dí providencia para que á cualquier costo se me adquiriese el enunciado papel.

Entrando hoy en la sesion, me entregó uno de los porteros esta carta cerrada y sellada (*La manifestó*), y abriéndola al instante, hallé que era respuesta del editor del *Español* á la que suponía le habia yo dirigido; y poco despues uno de los Sres. Diputados me ha franqueado aquí mismo el cuaderno núm. 13, que contiene la citada carta, y su respuesta, cotejada y encontrada igual en todo á la que he manifestado. Permítame V. M. que las lea, aunque sea á costa de su paciencia. (Pasó á leer ambas cartas, y al comenzar la primera, dijo): «Observe V. M. el poco tino con que está escrita la carta. Dice que es del presidente de la diputacion americana. Ni la diputacion lo tiene, ni yo lo he sido sino del Congreso soberano. Sigue: «Isla de Leon 22 de Febrero de 1811.» Este dia no estaba yo en la Isla, porque desde el 21 me hallaba en Cádiz, y á medio dia vine á este salon, donde me vieron muchos examinando, como Presidente de Córtes, si todo estaba arreglado. (Continuó la lectura de la carta; leyó despues la respuesta de Blanco, llamando primero la atencion de los Sres. Diputados, por lo que interesaba al mismo Congreso. Luego añadió): Sin que sea necesario asegurar mucho á V. M. que esta es una suplantacion, apelo, á lo que siempre se me ha oido en este Congreso, y á lo que está escrito en los diarios; apelo á mis conversaciones más familiares, y á los modos de urbanidad y política, siempre justa, y en mí general y hereditaria, para que cotejado todo junto, se diga si no está en absoluta contradiccion con el contenido de esos impresos.

Por tanto, despues de esta satisfaccion, que considero indispensable, para oponerme á un impreso que por todas partes circula, y que tanto me compromete, he resuelto imprimir de mi cuenta ambas cartas, con otra de desengañó al autor de las primeras, y despues dirigirme al Gobierno para que disponga se le remita la que irá de mi puño y firma, por medio del enviado de España, al cual se autorice en debida forma para que, recogiendo la carta que falsamente se me atribuye, se traiga á la comprobacion y coteje. Si en adelante necesitare que V. M. proteja mi inocencia, tendré buen cuidado de manifestárselo, y espero que me dispensará esta gracia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. tan justamente merecida la opinion de todo el Congreso, que con solo haber insinuado esta conocida impostura, está completamente justificado, y S. M. en todo caso le dispensará su proteccion.

El Sr. **ESTÉBAN**: Señor, los Diputados de V. M. no se deben desentender de la injuria que á todos resulta. Esta carta es un libelo, que da á entender que V. M. no ha tomado ningun interés por la América. Así, pido que las Córtes manden al Consejo de Regencia que cuanto antes haga las diligencias para hacer venir por medio del Gobierno inglés la carta original que cita el núm. 13 de ese periódico.

El Sr. **LEIVA**: Pienso que sin necesidad de pruebas se debe estimar por apócrifa la carta de que se trata. El Sr. Perez, á quien se atribuye, suponiéndole encargado de sus co-Diputados, ha negado el hecho: su testimonio para mí es apreciable, y sin él creeria que la carta ha sido forjada y dirigida por una persona mal intencionada. Me glorío de sentir los mismos deseos en favor de la América que mis co-Diputados: pero todos tenemos franca la tribuna nacional para hablar libremente en un asunto tan interesante, y que forma una de nuestras primeras obligaciones; se halla tambien expedita la imprenta para desafiarse la calumnia, y contradecir especies contrarias á los

intereses de América: por lo tanto, se engañó el que dirigió la carta en pretender persuadir que un Diputado se hallase tan humillado y lleno de temor en la época de la libertad civil, que se dirigiese al autor de un periódico que se publica en país extranjero, como único recurso.

Sin embargo, supuesto que el Sr. Perez desea se procure la carta original, apoyo la proposicion del Sr. Estéban, y solo añado que convendria que, manifestando V. M. el justo concepto que debe tener sobre la falsedad de la carta, se publicase prontamente el *Diario* de hoy para que se pueda dirigir á la América. Conviene que aquellos hermanos nuestros estén persuadidos de que sus representantes, sin necesidad de ocurrir á los editores de periódicos, representan y pueden representar libremente en este Congreso cuanto crean conveniente á la felicidad de aquella preciosa parte de la Monarquía española.

El Sr. **DOU**: Me parece que hacemos más aprecio de este periódico del que se merece. El Sr. Perez no necesita dar más pruebas de las que ha dado de la calumnia que acaba de sufrir; el exigirselas seria poner en duda los sentimientos de veracidad y honor que ha manifestado en el Congreso. Así, esto puede terminarse con que diga vuestra Magestad que ha oido con disgusto la carta inserta en el núm. 13 del *Español*, y que está satisfecho de los sentimientos y probidad del Sr. Perez.

El Sr. **ARGUELLES**: Al paso que apoyo cuanto ha expuesto el Sr. Perez, todavía desearia yo que V. M. le proporcionase otro medio más eficaz de poner en claro tan horrenda impostura. Que el Sr. Perez fije una proposicion para que, votándola las Córtes, se mande al Consejo de Regencia que solicite por todos los medios posibles del Gobierno inglés la carta original que se ha leído. La intervencion de V. M. es tanto más necesaria, cuanto este incidente envuelve una ofensa al Congreso nacional en la infame y negra intriga que supone la carta, y facilitará igualmente que se remueva cualquiera obstáculo que pudiera encontrarse en las leyes ó disposiciones de aquel país respecto de tan justa reclamacion. Por lo demás, el señor Perez debe estar tranquilo. Que un periodista inserte en su papel una carta que dice haber recibido, es autoridad desconocida por todo hombre de juicio y sensatez. Otra es la autenticidad que se requiere en documentos que pueden comprometer la reputacion de los hombres de bien. Recibir por el correo en un país extranjero una carta de una persona desconocida, cuya firma no está comprobada de un modo auténtico, y en la cual se hallan materias de la mayor importancia y trascendencia, tales, en fin, que pueden encender la discordia entre los amigos más unidos y fieles; recibir esta carta, Señor, y publicarla sin reparo en un periódico, manifiesta en su editor cuando menos una facilidad y ligereza capaces de desacreditar á autoridad más respetable; en el impostor una alevosía profundamente perversa, una depravacion desconocida entre nosotros. Por fortuna, no está todavía recibido en ninguna sociedad que se pueda destruir la reputacion del hombre de bien sin otras pruebas que un libelo ó la delacion de un malvado. No se dé enhorabuena al periódico más importancia que la que merece, pero no se desentienda V. M. que su autoridad está injuriada en la persona de un digno Diputado.

El Sr. **ANÉR**: Yo creo que no es suficiente la medida que se propone. Yo reconozco en *El Español* un enemigo de su Pátria, poor que el mismo Napoleon. Este hombre, al abrigo de toda reclamacion de nuestro Gobierno, nos está insultando. No hay accion dada en España, no hay general, ni Gobierno, ni sugeto que esté libre de su pluma sanguinaria y atrevida. Este hombre, este desna-



turalizado español, al abrigo de que la Nación no puede castigar sus insultos, lejos de sostener la causa de su Pátria, contribuye con toda eficacia á que ésta perezca y se vea sepultada en sus ruinas. En estas circunstancias creo que debe haber perdido el derecho de ciudadano español. Por tanto, debe ser proscrito para siempre de su Pátria, puesto que tan descaradamente la insulta. ¿Y á quién insulta? A una Nación la más heroica del mundo. Léanse sus papeles, y se verá que se nos calumnia acriminándonos los delitos más feos, y todos aquellos de que adolecían los Gobiernos anteriores. A mí se me daría muy poco que él escribiera cuanto quisiese; pero su papel se extiende mucho, circula por todas partes, y en aquellas donde no reciban más que este y los de Napoleon, no podrán menos de decir que nuestra Nación está ya subyugada y reducida al último extremo, tanto más, cuanto es un español el que escribe. Por tanto, yo pido á V. M. que se declare para siempre proscrito de España el autor del *Español*, y que se influya cusnto sea posible con el Gobierno inglés para que le prohíba escribir.

El Sr. **DEL MONTE**: Haré una proposicion breve. Yo ruego á V. M. que mande un ejemplar ó algunos de este periódico á la Junta territorial de censura para que lo califique. Yo le tengo por subversivo; y si la Junta lo calificase de tal, deberá impedir el Gobierno su introduccion aquí y en las Américas. Este editor es un infame é indigno español, que desde el primer número de su periódico se ha declarado enemigo descarado de su Pátria.

El Sr. **GALLEGO**: Me ha prevenido en gran parte el Sr. Del Monte. La calificacion de este papel, y los efectos que de ella puedan seguirse, deberán dimanar de las autoridades á quienes por la ley corresponden estos asuntos. Veo que la opinion que generalmente se tiene del *Español* es la misma que han anunciado los señores preopinantes, y en prueba de ello leeré lo que dice del tal periódico un español celoso é ilustrado que reside en Lóndres. (Leyó dicho papel, en que se queja su autor de las contiúas calumnias y viles imposturas con que se denigra en el periódico en cuestion á la Nación española; y siguió luego:) Pero todo esto no es bastante para que las Córtes decidan por sí este negocio, como ha propuesto el Sr. Anér. Confieso que el autor del *Español* ha sido amigo mio; mas cualesquiera que sean las relaciones que me han unido con él, y por las cuales deba abstenerme de hablar de su persona, tengo otros motivos muy poderosos para exponer mi juicio, ya que no sobre las miras é intenciones de Blanco, de que prescindo, sobre lo que en limpio aparece del periódico que publica. Considerado imparcialmente cuanto arrojan de sí los números que han salido hasta el dia, resulta que en España ni se puede, ni se quiere, ni se sabe hacer nada bueno; y por lo relativo á las Américas, un empeño constante en promover y atizar la desunion de aquellos países con la madre Pátria; desunion que si desgraciadamente se verificase, causaria tal vez la ruina de España, y de seguro de la América.

Réstame decir que en el mismo número en que se calumnia al Sr. Perez, viene inserta una carta de las que por pintar con negros colores las cosas de la Península tienen siempre abrigo en *El Español*, en la que su autor,

que se firma *Juan Sintierra*, se desata en improprios contra la conducta del Congreso; y comprendiendo en esta inculpacion á todos los Diputados en general, exceptúa solo al Sr. Torrero y á mí. Hago esta advertencia para que se sepa que estoy tan lejos de aprobar los delirios del tal Juan Sintierra, como de agradecerle la excepcion que hace de mí, que estoy á fé bien poco satisfecho, por no decir corrido, de ver mi nombre en tan mal lugar.»

El Sr. Del Monte fijó la siguiente proposicion, que quedó aprobada:

«Las Córtes generales y extraordinarias quieren que el Consejo de Regencia, recogiendo un ejemplar del número 13 del periódico escrito en Lóndres con el título de *El Español*, le haga pasar á la Junta territorial de censura, para que calificándole conforme á los méritos que ofrezca así este número, como otros del mismo periódico que debe examinar, obren en consecuencia los tribunales respectivos, así respecto al papel como al nombre del autor, con arreglo á las leyes relativas á esta materia.»

Por el Ministerio de Marina se dió cuenta á las Córtes de que en los departamentos del Ferrol y Cartagena no se conoce empleo alguno servido por sustituto.

Se leyó una representacion del brigadier D. Juan Martin (el Empecinado), en la cual pide que de las tres Juntas superiores de Guadalajara, Cuenca y de la Mancha, se forme una sola con la denominacion de «Junta superior de Castilla la Nueva, ó del reino de Toledo;» por juzgarlo conveniente al mejor servicio de la Pátria, y más puntual asistencia de las tropas de su division, que de cada dia va aumentándose considerablemente; por cuyo motivo pide igualmente que se declare que sus operaciones militares no se limiten al estrecho círculo de la provincia de Guadalajara, sin perjuicio de proceder en todo bajo la direccion del comandante general del segundo ejército. Despues de una brevisima discusion, resolvieron las Córtes que se recuerde al Consejo de Regencia el despacho é informe que se le pidió en razon del asunto de que trata dicha representacion, y venido todo, pase á la comision de Arreglo de provincias para que exponga su dictámen.

Leyóse un oficio de los Sres. Villanueva y Estéban á solicitud de este último, en el cual incluyen otros varios de los nuevos empleados en el hospital de San Carlos, para que por ellos se cerciore el Congreso de la sospecha que muestran estos últimos acerca de la conducta juridica del Ministro que está sustanciando la causa de los dependientes de la Hacienda pública y demás que puedan aparecer culpados en virtud de la indagacion que hicieron dichos Sres. Diputados. Comenzábase la discusion, y habiéndose pedido que se leyeran los citados oficios, el Sr. Presidente tuvo á bien suspenderla, difiriéndola para mañana, y levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 25 DE MAYO DE 1811.

Leidas las Actas del dia anterior, se dió cuenta del oficio con que el Ministro de la Guerra avisaba de órden del Consejo de Regencia que debia pasar á informar á S. M. en sesion secreta, y de habérsle señalado la hora de las doce y media para ello.

En seguida se leyó el informe dado por el eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo al Consejo de Regencia sobre la causa de Fr. Diego Chacon, de que se habló en la sesion del dia 3 de este mes, y es el siguiente:

«En cumplimiento de la Real órden que V. S. se sirvió comunicarme con fecha 3 del presente, copiándome el papel del gobernador de esta plaza sobre lo ocurrido en el convento de Santo Domingo de ella con Fr. Diego Chacon, para que recibiese una informacion circunstanciada sobre el asunto, y diese cuenta inmediatamente de su resultado á S. A., dispuse que mi secretario hiciese comparecer al prior y otros religiosos ancianos y de probidad que hubiesen residido más de doce años en este convento, y les pidiese declaracion en forma sobre el principio y progresos del encierro que sufría aquel religioso, la asistencia que se le habia dado en salud y enfermedad, y sobre todo lo que juzgase conveniente para formar juicio exacto de este acontecimiento: que viesse por sí mismo al religioso Chacon y el aposento en que estaba encerrado. Evacuadas estas diligencias, pedí á la Junta de la Casa de Misericordia de esta ciudad una certificacion de la conducta que habia observado Chacon durante su corta estancia en el hospicio, y otras á los religiosos y médicos que asistieron á la consulta, celebrada algunos años hace, en la cual se habia declarado que Fr. Diego Chacon no podia recibir el órden del diaconado.

Por el resultado de estas diligencias he formado juicio, á mi entender seguro, de este ruidoso acontecimiento, y me he abstenido de practicar nuevas diligencias, inútiles á mi juicio. Todo lo referido por el gobernador de esta plaza es exacto en cuanto refiere hechos; pero

hay algo de exageracion cuando desahoga la sensibilidad de su corazon, no porque haya falta de verdad en sus expresiones, sino de exactitud y propiedad, atendidas todas las circunstancias.

Fr. Diego Chacon estaba encerrado en la habitacion que describe el gobernador año y medio habia, y vino á ella desde otra en que habia estado otros cuatro años poco más ó ménos. Se habia hecho esta traslacion por excusar al encerrado las molestias que le ocasionaban los jóvenes que transitaban por el pasillo, y le excitaban su furia con conversaciones impertinentes. Habia precedido á este encierro seguido una alternativa de encierros particulares y libertad, segun se notaba el estado de su demencia. Le habian enviado á la casa de sus padres á expensas de esta comunidad, por el amoroso cuidado de ellos podia cooperar al recobro de su salud y de su cordura. Allí muchas veces intentó matar á su padre, dió muchas muestras de su demencia, y por último, maltrató gravísimamente á una pobre anciana con el golpe de una piedra, tanto que por ello se le administró la extremauncion, y la justicia de aquel pueblo (Grazalema), hizo que se restituyese á este convento. Cada dia se hacian más frecuentes sus atropellamientos, algunas veces en el mismo coro durante el oficio divino, otras en el convento y aun fuera de él. Le eximieron de las tareas de estudios; le facilitaron las salidas con un compañero para que se recrease y expariase, y no se adelantaba en su mejora. Se trató de ordenarle de diácono, y los religiosos que componian la consulta de la comunidad, atendiendo á lo referido y al dictámen de dos médicos que le declararon epiléptico de difícil ó imposible curacion, determinaron que no se presentase á órdenes, como irregular por su enfermedad. El prior Fr. Manuel Ortiz en el año 805 ó 6, le mandó encerrar en su celda como habia hecho muchas veces, y lo continuó en ella durante su prelación, por no encontrarle apto para ponerle en libertad. Lo mismo y por la misma causa hizo su sucesor, y el actual le trasladó de esta celda á la de que le sacó el gobernador, que es la última del mismo tránsito, entre la cual y la primera median solo

dos ó tres celdas iguales. Tiene la referida habitacion una pieza delante de ella, la cual cerrada, alejaba de la vista y bullicio al religioso encerrado. En la puerta de la habitacion interior hay una ventanilla como de una tercia de diámetro, por donde le suministraban diariamente la comida. Se abria pocas veces esta puerta para limpiar aquella estancia por miedo de los malos tratamientos que hacia el paciente. Estaba el techo cubierto de telarañas, y una ventana como de una vara de luz aparentaba que no se habia abierto en mucho tiempo; tenia una sola aldabilla, y no tenia señal de haber tenido otra cerradura. Habia un colchon con una manta, y alguna ropa destrozada del enfermo, sin otro mueble alguno. Junto á la puerta habia en la pared un asiento para el uso de las necesidades corporales, que arrojaba á la pieza exterior las inmundicias. Tal vez se descuidarian en limpiar el vaso inmundado que las recibia, porque se notaba humedad delante de la puerta con algun hedor.

Esto es lo que resulta de las declaraciones de los religiosos, y de la inspeccion de aquel lugar de encierro, y que en él se habia dado la misma asistencia en comida y vestido á Fr. Diego Chacon que á cualquiera otro religioso.

Trasladado por órden del gobernador al departamento de dementes del hospicio de esta ciudad el 2 del presente, fué colocado en su aposento, donde permaneció quieto hasta la hora del desayuno: se le notó en esta ocasion que paseaba hablando solo. Al entrar el maestro de aquel departamento con el desayuno, fué acometido y arrojado al suelo por el religioso, y otro tanto sucedió á un asistente que llevaba en su compañía. Salió de aquella habitacion, y costó mucho trabajo para reducirlo y sujetarlo, en cuyas operaciones quedaron heridos levemente el religioso y el asistente que procuraba sujetarle. Puesto en sujecion con una cadena, arrojó los platos en que le llevaron la comida al mismo que se la servia. A la hora acostumbrada cenó regularmente, y lo mismo hizo al dia siguiente en el desayuno y comida. Por la tarde lo trasladaron de órden del gobernador al hospital Real. Le colocaron en una sala grande y solo. Allí estuvo tranquilo hasta el dia 6 por la mañana, que al presentarle el chocolate se arrojó furioso al sirviente, y fué necesario sujetarle con un pié en el cepo. Su furia ha continuado hasta el dia 10, y el desórden en su conversacion y acciones hasta el 14, y no han creido prudente aliviarle la molestia del cepo.

Desde el dia 8 está encargado este religioso á los dos capitulares de esta Santa Iglesia, superintendentes del hospital Real, conforme á la Real órden que se me comunicó con fecha 4 del mismo para que lo pusiese en lugar decente á disposicion de persona de mi confianza, haciéndola responsable de la seguridad y buen trato de dicho religioso, sin vejarlo de ningun modo aunque esté demente.

Habiéndome persuadido por lo acaecido fuera del convento de la demencia furiosa de este religioso, he limitado mis investigaciones á saber si habia precedido al encierro este grado de furia. Dos religiosos de los que asistieron á la consulta, los únicos que en el dia podian certificar, y uno de los dos médicos que asistieron á ella, porque el otro falleció, aseguran que en el año 1801 ya padecia este religioso su enfermedad, en tal grado, que le hacia irregular para recibir las órdenes.

Bien hubiera querido extender mi informacion á personas seculares, que excluyesen la sospecha de interés personal ó de corporacion; pero lo he juzgado difícil é inútil, tanto porque de lo acaecido en lo interior del

cláustro solos los religiosos pueden tener noticias exactas, como porque el conjunto de circunstancias me han desvanecido cualquiera sospecha que hubiera podido formarse de parcialidad. El religioso lego destinado desde el principio á la asistencia del paciente, es paisano suyo; hay otros religiosos de graduacion en la comunidad tambien paisanos, é interesados en su bien peculiar, y todos están acordes con los restantes en la narracion de los acaecimientos de este pobre demente. No han precedido parcialidades entre los religiosos, ni su edad y falta de influencia en el gobierno de la comunidad le habian adquirido émulos; y así se me ha hecho muy creible todo lo que han contestado uniformemente todos los religiosos examinados.

Podré reducir todo lo dicho á estas tres proposiciones: que Fr. Diego Chacon fué encerrado y privado de su libertad, porque ya lo exigia así el estado de su demencia, tanto para su seguridad, como para la de los otros religiosos: que en aquel encierro se le ha dado la asistencia de que es susceptible un enfermo de esta clase, no diré si la más esmerada, pero al menos lo que excusa de responsabilidad al prelado de aquella comunidad y al religioso asistente; y que los procedimientos últimos que han llamado mucho la atencion pública, han nacido de un buen principio de caridad y celo, que llevado á un extremo por la sensibilidad de los que los promovieron, no les dejó practicar algunas diligencias que debian preceder, y que si se hubieran practicado, ciertamente se hubieran excusado las ulteriores.

Si el Supremo Consejo de Regencia lo estima conveniente, remitiré las diligencias originales, ó las aumentaré con el exámen de otras personas seculares.

Sírvase V. S. elevarlo todo á la consideracion de S. A., y comunicarme su resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años.—Cádiz 20 de Mayo de 1811.—Luis de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo visitador apostólico.—Sr. D. José Antonio de Larrumbide.»

Concluida la lectura de este informe, dijo

El Sr. CREUS: Este hecho hará conocer á V. M. cuántas veces se habla de algunos particulares equivocadamente, y cuán expuestos estamos cuando por falsas informaciones que se oyen en cualquiera parte se promueven asuntos de esta clase. Ciertamente ni V. M. hubiera perdido este tiempo ni el anterior si la noticia que vino aquí se hubiera fundado en informaciones dignas de crédito.

El Sr. SAN MARTIN: Yo fuí el que hice á V. M. las primeras indicaciones, y debo proponer que se publique para honor de estos religiosos que ni ha habido crueldad ni otras cosas, como se ha dicho. Por tanto, recuerdo á V. M. el órden y admirable armonía que debe resplandecer entre la caridad y la justicia, y pido que se declare que la comunidad de Santo Domingo no ha sido reprehensible en su proceder.

El Sr. CANEJA: Yo soy de opinion contraria á los dos señores preopinantes. No creo que V. M. haya perdido el tiempo cuando ha fijado su atencion en un objeto digno de ella. Esto no ha podido ser enteramente inútil, pues solo con saberse que V. M. atiende á la libertad de todos los ciudadanos, pueden ahorrarse muchos atropellamientos. Pero á pesar de lo que resulta en el informe, no creo que estamos en el caso de declarar que ha sido perfectamente justa la conducta del prior. En el papel del Sr. Cardenal todavia se descubre el estado del cuarto de Fr. Chacon. En él se ve que habia telarañas, que no se abria la ventana, que faltaba el aseo, y que por lo mismo no estaba bien cuidado este infeliz hermano suyo que está

demente. (*Murmullo*). Señor, dígame si no ha tenido más decencia este religioso en donde ha estado últimamente á pesar de ser igual su enfermedad.

El Sr. **MORRÓS**: Señor, por negra que se presente la prision de los religiosos, á ver si le han puesto cadena y cepo como ahora, ni jamás se ha tratado con igual crueldad, segun la relacion que se ha leído. Por lo mismo, pido que este religioso vuelva al convento, donde se le asistirá mejor, y con la caridad de sus verdaderos hermanos.

El Sr. **GALLEGO**: Es menester deshacer una equivocacion. Este asunto no vino á V. M. por hablillas, sino por un oficio del gobernador. Nadie promovió este asunto; solo se dió noticia del hecho. Luego se confirmó en el papel del gobernador. De cualquier modo, creo que así como no hay mérito para proceder contra la comunidad, tampoco lo hay para que se declare haber ésta procedido con la debida caridad. Yo no me alucino. El informe que se ha leído dice que si no se le cuidaba con esmero, á lo menos se hacia del modo suficiente para evitar la responsabilidad. Los excusa, pues, de responsabilidad, pero no les da elogio; y así, mi opinion es que se sobresea en el asunto.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Yo creo que cuando tratamos de deshacer equivocaciones, incurrimos en otras. Si V. M. tomó conocimiento en esto, fué por lo mocion que se hizo aquí; luego por resolucion de V. M. vino el informe del gobernador. Este es el hecho. Los locos cuando están en la jaula no están mejor que en la celda donde este furioso estaba. Tambien creo que basta saber que en el tiempo que está ausente de la comunidad, se han observado hechos nada equívocos de que nunca estuvo tan bien como en ella. Pido, pues, que quede el honor de los Padres Dominicicos como corresponde.

El Sr. **LERA**: Señor, hay otra cosa. Debe tratarse del atropellamiento que cometió el gobernador; porque sin más que por una noticia de un soldado ó cadete que dijo que habia un religioso emparedado, llevó los alguaciles y tropa, allanó el convento y lo extrajo con escándalo. Me parece que este es un atropellamiento, y á él debe atenderse.»

Declarado por bastante discutido el asunto, se deliberó sobre la resolucion que debia tomarse; finalmente, el Congreso se conformó con el dictámen del Sr. Anér, expresado en la siguiente proposicion, que quedó aprobada: «Que insertándose en el *Diario de Córtes* el informe del eminentísimo Cardenal, se mande al Consejo de Regencia se sobresea en la causa, y que disponga lo que estime más conveniente en orden á la persona del religioso demente, y al lugar donde en lo sucesivo deba ser custodiado.»

Informada la comision de Justicia sobre el expediente suscitado por D. Andrés Muñoz Caballero, en nombre del reconquistador de la isla de Santo Domingo, D. Juan Sanchez Ramirez, fué de dictámen que se diga al Consejo de Regencia que evacue y remita con la brevedad que exige este asunto el informe que le pidieron las Córtes con fecha de 19 de Enero, sin el cual se aventuraria la determinacion de un asunto tan delicado; y que en el ínterin no le impida al citado Muñoz Caballero promover los intereses de su principal Sanchez Ramirez y herederos con arreglo á sus poderes; pero sin meterse en los asuntos de la isla, para los cuales no los tiene.

Aprobado por las Córtes el dictámen, pidió el Sr. **GALLEGO** que se hiciese una adiccion, relativa á suspender todas las novedades que desde la llegada de D. Andrés Muñoz, y á instancias suyas, se hayan hecho en el sistema administrativo y gubernativo de la isla de Santo Domingo, hasta que se dé el citado informe; porque si por falta

de poderes no debe mezclarse en lo sucesivo en negocios de la isla, tambien deberá anularse por la misma razon lo hecho hasta aquí. Tanto más, cuanto la isla reclama sus procedimientos. Apoyó esta solicitud al Sr. **Toledo**. Opúsose el Sr. **Anér**, alegando que si las providencias tomadas hasta ahora eran perjudiciales al bien de la isla, de suyo estan anuladas; y si son favorables, de ningun modo debian anularse. El Sr. **Del Monte** advirtió que ignorando el Congreso lo dispuesto hasta aquí en este punto, no estaba en estado de anular lo hecho. Propuesta, finalmente, la proposicion del Sr. Gallego, no fué admitida á discusion.

Seguidamente se procedió á la lectura interrumpida en la sesion anterior de los oficios exhibidos por los señores Villanueva y Estéban, en los cuales algunos individuos del hospital militar de San Cárlos manifiestan varias sospechas acerca de la conducta jurídica del Ministro que está sustanciando la causa contra los dependientes de la Real Hacienda en aquel hospital.

El Sr. **AZNAREZ**: Sin embargo de que el juez que conoce de la causa es auditor y compañero mio, no tengo con él mas relaciones que haberle hablado dos ó tres veces. Pero por las providencias que han visto suyas, me merece el concepto de instruido y justificado. Por consiguiente, creo que la eleccion que se hizo de este Ministro fué acertada. A pesar de todo esto, hago proposicion formal de que respecto que esos informes de los testigos que han declarado en la causa censuran su conducta, y lo ponen en desconfianza, pido que se le sustituya otro Ministro, y que éste forme un expediente separado sobre estas acriminaciones, y dada la sentencia, sea castigado el que se haya excedido.

El Sr. **GOLFÍN**: Apoyo cuanto ha dicho el Sr. Aznarez por lo mismo que es un conocido mio el sugeto de que se trata.

El Sr. **CANEJA**: No puedo, por ahora, conformarme con la proposicion de los señores preopinantes, porque creo que V. M. no tiene suficientes datos para aprobarla ni para reprobala. El juez sale ahora sospechoso por los informes que se han leído; pero al cabo estos no están comprobados; y así, no hay razon para que se le quite el conocimiento de esta causa. Aquí no encontramos más que conjeturas sobre los testigos que han declarado, y violencia con que se les ha tratado, y aun aparece que el jefe de uno de estos, como el ayudante de farmacia y otros, han sido instrumentos de las alteraciones anteriores, y sin embargo que esto no recae sobre el juez, al fin este es sospechoso: y en este caso, ¿qué haremos? Yo no tengo presente si hubo votacion formal para que viniese acá la sentencia; si así no fué, pido que así se haga; y entonces, pasando á una comision, se verá lo que ha hecho de bien ó mal el juez y los testigos, y la opinion de todos quedará en su lugar.

El Sr. **PRESIDENTE**: A mí me parece que podian pasar esos informes á la Regencia, y esta verá si ha de mudar ó no el comisionado á quien encargó esta causa.

El Sr. **DUEÑAS**: Conforme á lo que ha manifestado el Sr. Presidente, debo decir que de estos documentos no resulta ningun cargo al juez, á quien por otra parte no conozco. Yo supongo buenos á todos en general hasta que me consta lo contrario; tal considero al juez comisionado, porque todo lo que se alega en esos reparos no son otra cosa que escrúpulos. Por consiguiente, ateniéndome á la proposicion del Sr. Presidente, apoyo que pasen estos papeles á la Regencia, y contradigo la del Sr. Aznarez.

El Sr. **LUJÁN**: En algo me ha prevenido el Sr. Dueñas; pero debo añadir que en este negocio se desconocen

las leyes, y no se ven más que chismes é ignorancia. Chismes contra un juez que procede en una causa pública; ignorancia de las disposiciones dadas y del curso regular de los juicios. Aquí no se ven, sino «dicen, he oído, corre la voz;» y todo esto, ¿qué son sino hablillas? En una palabra, es cosa muy atrevida hablar contra un juez nombrado para un negocio de tanta seriedad por oídas y hablillas que nada suponen. Es ignorar las leyes decir que para ratificarse un testigo no se deba leer la declaración. La ley previene que solo vale lo que se declare ante el juez y el escribano; todo lo demás que los testigos digan y aleguen extrajudicialmente, no hace fuerza, nada vale. Así digo que esto es contra razon, ley y crítica, y el admitir estos papeles sería entorpecer la causa. Resérvense, pues, estos papeles para cuando venga la causa, y entonces se verá si deberá rebajarse algo en ella. Pero separar al juez, de ninguna manera.

El Sr. **ZUAZO**: Señor, es corriente que para rectificar la declaración se lea primero; pero no amenazando como este auditor. Eso de decir á un declarante: «Vd. está habilitado, irá Vd. á presidio, etc.,» son expresiones que no justifican á ese comisionado; así, pido que se le ponga un asociado.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Entiendo que V. M. ha perdido el tiempo en todo lo que se ha hablado de este asunto. Esto es ya concluido. V. M. oyó el informe de los Diputados comisionados, y resolvió que el Consejo de Regencia nombrase el juez, y dió por acabada la comisión. Si V. M. abre la puerta á las quejas, nunca acabaremos. Los testigos que ahora se quejan no debieron acudir á dichos señores comisionados; mas ya que lo hicieron, deben decirles estos señores que acudan donde corresponda.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Es menester que no nos olvidemos de que en vista de este asunto, y de los pasos que se dieron por mandado de V. M., se dió por agraviado el Ministro de la Guerra. Es indudable que si estos interesados que han acudido ahora á V. M. ven que las Córtes se desentienden de sus clamores, y se les dice que vayan al Consejo de Regencia, serán envueltos por aquel coloso. Dos testimonios del resentimiento del Ministro tiene V. M. aquí mismo: uno, que cuando se presentó á las Córtes el papel de ese médico Villarino, vino luego un oficio anunciando que debía castigársele, pues le convencian las declaraciones que en contra de aquel primer aviso, y de lo que averiguaron luego los Diputados de V. M., enviaron los del ramo de Hacienda empleados en el hospital de la Isla. El segundo testimonio es que aprobaba la conducta de estos ministros, que hablaban en contradicción de lo mismo que sabia con evidencia V. M. por medio de sus dos individuos. Estos dos ideas no deben ser indiferentes á V. M. En uno de los capítulos del reglamento del Poder ejecutivo, hablando del judicial, se dice que éste no debe estar pendiente de aquel para que obren los jueces con integridad y no puedan ser reconvenidos por otro poder. Siempre hemos conocido por escollo de la misma justicia esta dependencia, y sin embargo, no se repara en que de una causa en que se halla mezclado el Poder ejecutivo, sea juez un dependiente suyo, es decir, el que pueda esperar premios ó castigos, bien ó mal aplicados. Si V. M., pues, se desentiende de estos principios, ¿qué esperanza le puede quedar á V. M. de que se siga bien esta causa? ¿Cuántos temores no tendrán los infelices declarantes ante un tribunal dependiente de la Regencia, y que tiene parte en el asunto?

Ya se ha dicho que en esta cadena hay eslabon que toca muy alto. Yo no quiero prevenir el juicio contra el auditor. Lo que quiero únicamente es que V. M. se per-

suada que aquí hay una gran intriga, y que el Ministro de Guerra hará lo que pueda para que el resultado sea á su favor, á costa de los que en su opinion le han hecho tan profundo agravio. En este caso, ¿qué libertad han de tener los que han de deponer? Yo no digo que se tome providencia; pero que se guarden estos oficios, y no se crea que V. M. los ha despreciado. Me opongo, pues, á que vayan á la Regencia. ¿No han de sofocarlos? ¿No harán mil embrollos para desmentirlos? ¿No harán mil gestiones para perjudicarlos? Si tuvieron valor sus dependientes, esto es, los de Hacienda, para sacrificar los enfermos, ¿qué escrúpulo tendrán en perder á estos tres ó cuatro inocentes? Mi dictámen es que no hay motivo para que se tome nueva providencia; pero si lo hay para que se guarden y estimen estos avisos, y que no se olvide el ódio que tiene el Ministerio de la Guerra á los que han movido la liebre.

El Sr. **ARGUELLES**: Este mal proviene, como otros del poder judicial, de que no hay publicidad en todos los actos. Es bien seguro que todo testigo que declare en público, contendrá al juez; pues para sujetar las arbitrariedades de estos y las capciosidades de sus preguntas, no hay otro freno que la publicidad. Mientras el juez esté encerrado con su escribano para tomar declaración al testigo, tendrá á su arbitrio hacer que éste diga ú omita lo que le acomode. Mientras no se dé este paso es en vano toda otra medida. El juez tiene medios muy esquisitos para hacer alterar cualquier declaración.

El Sr. **MENOIOLA**: No puedo convenir con el modo de pensar del Sr. García Herreros, y pido á V. M. que para la mejor instrucción de la causa se remitan esos papeles al Consejo de Regencia. Los testigos, Señor, se quejan de la poca justificación del juez, y antes debería averiguarse si sus oficios están purificados. También decir que están intimidados; yo creo que no; porque si han tenido valor para poner contra el juez estos oficios, también lo tendrían para mantenerse en sus declaraciones anteriores. V. M. no ha nombrado el juez, sino la Regencia. A esta deben mandarse las quejas contra él. Los escritos tampoco están justificados legalmente; deben ser reconocidas sus firmas por el juez. Así, pienso que el único camino es que se agreguen á la causa, á la cual se agregan siempre todas las noticias á ella pertenecientes, aunque sean extrajudiciales. Vayan, pues, á la Regencia.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Compendiados todos los trámites de esta causa, en este estado, digo, pidió á V. M. el Sr. Zorraquin se nombrase otro juez del seno de V. M. para socio de aquel. V. M. no lo tuvo á bien entonces; pero ahora que han variado las circunstancias, y se ve que este juez dependiente del Poder ejecutivo trata de arruinar lo que edificaron dos dignos individuos de V. M., reitero la mocion del Sr. Zorraquin, y pido que del seno de V. M., ó á lo menos nombrado por las Córtes, se elija un juez que al lado del auditor sustancie y determine la causa. De lo contrario, vamos á ver unas intrigas que dejarán el honor mismo de V. M. en descubierto.»

El Sr. Presidente hizo en seguida esta proposición, que fué aprobada:

«Se reservarán todos estos documentos para cuando el Consejo de Regencia dé cuenta de la terminación de la causa.»

Propuesta á votación la proposición que el Sr. Aznarez habia indicado en su dictámen sobre la remoción del juez que actualmente entiende en dicha causa, quedó reprobada. También lo fué la del Sr. Martinez sobre que se nombrase por las Córtes un asociado á dicho juez.

Se levantó la sesión.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 26 DE MAYO DE 1811.

Con motivo de haberse presentado la lista de la promocion hecha por el Consejo de Regencia para recompensar el mérito que estaban contrayendo los oficiales de la armada en las fuerzas sutiles, y demás puntos de defensa de Cádiz y la Isla, como asimismo en otros distintos parajes, expuso el *Sr. Laserna* que le constaba que habiendo propuesto el director general de la armada para capitán de navío al presidente del Consejo de Regencia, D. Pedro Agar, por tocarle este inmediato ascenso por su antigüedad, este benemérito americano español habia tenido la escrupulosa delicadeza de no acceder en este punto á la propuesta del director general, negándose á recibir lo que le pertenecia de justicia, en cuya consecuencia formalizó dicho *Sr. Laserna* la siguiente proposicion:

«Que se declare comprendido en la promocion al Regente D. Pedro Agar, por corresponderle por su antigüedad, y haber sido propuesto en la lista de que se hizo borrar.»

Esta proposicion fué aprobada unánimemente; porque sin embargo de que el *Sr. Villafañe* propuso que ejerciéndose tan dignamente D. Pedro Agar el empleo de más condecoracion y elevado, cual era el de Regente, se suspendiese tomar providencia con respecto al grado que le correspondia, reservándose el Congreso el premiarle con aquel á que le hacian acreedor su alta dignidad, y los señalados servicios que hacia á la Nacion, el *Sr. Garóz* dijo que aun cuando el Congreso tratase de premiarle segun sus méritos, no seria justo que entretanto se le privase de lo que le correspondia, no siendo incompatible cualquiera premio que se le quisiese dispensar con lo que ahora le pertenece de justicia.

Leyóse la siguiente exposicion de los comisionados para la visita de las causas criminales:

«Habiendo recogido de la Secretaria los papeles relativos á nuestra comision en la noche del 17 del corriente,

pasamos en la mañana del siguiente dia á la Real isla de Leon, de donde nos regresamos ayer, despues de haber practica la visita de las causas criminales pendientes en aquellos tribunales, así militares como civiles, y tomado de los reos presos las noticias oportunas.

Daríamos á V. M. un parte circunstanciado de las resultas de esta visita parcial, si una porcion considerable de causas seguidas en tribunales de la Real Isla no se hallasen ahora pendientes en otros de esta ciudad; pero siendo indispensable reconocer tambien estas, para formar una idea más exacta del estado de los primeros, diferiremos (si V. M. no nos manda otra cosa) el darle cuenta de lo que hemos observado hasta ahora, para cuando acabemos la visita en los tribunales de esta ciudad, á cuya más pronta conclusion terminan todos nuestros esfuerzos.

Mas entretanto debemos hacer presente á V. M. que hemos visto en la cárcel de la Real Isla á Gerónimo Gil, soldado del regimiento de infantería de la Pátria, el cual, sentenciado á pena capital, é indultado de ella por V. M. en 6 de Febrero último, se halla preso desde entonces, esperándose que V. M. señale la pena extraordinaria que deba imponérsele. El Consejo de Guerra permanente del ejército, ante quien pende la causa de este reo, no resulta de ella que haya representado á V. M. para semejante señalamiento, aunque sí lo advirtió en el estado de causas que dió en 19 de Marzo, y se nos ha pasado por la Secretaría; y como que entretanto padece el reo las molestias de la cárcel, que no le libertarán de la pena que despues haya de imponérsele, lo elevamos á la consideracion de V. M. á fin de que se digne resolver lo que sea de su agrado.»

Con motivo de este escrito hubo alguna contestacion con respecto á los términos en que se indultó al soldado de que se hace mencion, y se suspendió resolver sobre el asunto hasta consultar las Actas del dia en que se concedió el indulto.

El Sr. ARGUELLES: Señor, ayer estando yo ausente del Congreso se resolvió sobre un asunto que yo había promovido; y aunque respeto la resolución y aun seré el primero á sostenerla, pido á V. M. me señale día para justificarme de alguna imputación de ligero en la materia, á no ser que se quiera que ahora lo haga. (*Concediósele la palabra.*) Tuve la honra de hacer á las Cortes una proposición que elevada después á resolución, pasó al Consejo de Regencia. Su contenido era relativo al religioso Fr. Diego Chacon; en su consecuencia, el Gobierno comisionó al Cardenal de Borbon para que examinase el caso. Remitido al Congreso su resultado, parece que se sobreseyó en el asunto. Respeto, como he dicho, la resolución, y en esto no tengo ni repugnancia ni interés; pero sí en manifestar que el motivo de hacer á V. M. la proposición, no fué ninguna habillita, ni rumor vulgar, y sí un documento que convenció mi credulidad, tan tenaz y excéptica como la de cualquiera hombre que piensa por sí. (Interrumpióle el Sr. Presidente diciendo que ya estaba bien justificado). Sr. Presidente (continuó el orador), el convento de Padres Dominicos es para mí tan respetable como para cualquiera, pero toda la orden de predicadores junta con su fundador al frente, no me interesan más que mi honor. Y ya que tuve la desgracia ayer de no haber merecido á la generosidad ó justicia de los señores que preopinaron en el asunto el que en mi ausencia suspendiesen su dictámen, particularmente al ver que ni el resolverle era ejecutivo, ni podía menos de admitir la aclaración que el autor de la proposición podría dar, creo de mi deber reclamar un derecho que no se ha negado al Sr. Golfin ni á los señores comisionados del hospital de San Fernando. La lectura de estos dos testimonios es suficiente á demostrar lo que yo he dicho la primera vez que hablé en la materia. El Sr. Secretario se servirá leerlos.»

Aquí entregó á uno de los Sres. Secretarios el expediente formado en la secretaría de gobierno de esta plaza con motivo de lo ocurrido en el convento de Santo Domingo la noche que se sacó de él al religioso Fr. Diego Chacon; y leídos los dos testimonios originales de que se componía el expediente, volvió el orador á tomar la palabra diciendo:

«Basta, Señor; he satisfecho á cuanto podía y debía á mi honor. Solo llamaré ahora la atención del Congreso con una reflexión que espero no se despreñará.

Cuando se aprehende un reo *in fraganti* ó aparece cometido un delito, las primeras diligencias que se practican por autoridad competente son las que después obran en autos como fundamento de toda causa criminal; á ellas nuestras leyes dispensan el mayor crédito, porque suponen que todavía no se ha dado tiempo á confabulación, etc. El primer testimonio, que es el que importa, se ha formalizado en el acto á presencia de infinitos testigos por autoridad de un magistrado de primera excepción, como es el gobernador de la plaza. ¿Cómo el comisionado de la Regencia no ha pedido estos antecedentes esenciales, y sin los cuales todo procedimiento es vano, insuficiente y repugnante á las leyes? El testimonio que se ha leído es el original, y de él no se ha tenido la menor noticia para la instrucción del expediente. Sin embargo, este testimonio es el único que da la verdadera idea del hecho, pues contiene la descripción del parage, la situación en que fué hallado el encerrado con las demás circunstancias que acompañaron todo el suceso. Esta nueva manera de proceder es para mí desconocida. Sin embargo, respeto, como he dicho, la resolución de V. M.; mas al mismo tiempo dejo gustoso al juicio público el fi-

jar la opinión sobre la reflexión que acabo de hacer, y resultancia de todo aquel incidente.»

Llamó la atención del Congreso el Sr. Gallego acerca de los empleados que diariamente venían de las provincias ocupadas solicitando ser reintegrados en sus destinos.

«Los sucesos prósperos, dijo, de nuestras armas me anuncian que dentro de poco nos hemos de ver rodeados de una infinidad de estos empleados, que vendrán pidiendo que se les reponga en sus antiguos empleos. Después de la batalla de Talavera se vió Sevilla inundada de esta clase de gente: contemplo que ahora va á suceder lo mismo; y así, pido que la comisión que ha entendido en otros asuntos de esta naturaleza que ya nos han ocupado dos ó tres sesiones, en las cuales varios Sres. Diputados pidieron que se formase un reglamento para semejantes casos, proponga la regla general que deba servir de norma al Consejo de Regencia para impedir que vuelvan á distraer á V. M. negocios de esta especie.

El Sr. POLO expuso que en virtud de haberse pasado á las comisiones de Hacienda y Supresión de empleos diferentes representaciones de sujetos que solicitaban el reintegro de sus destinos, ó bien la tercera parte de su sueldo, las dos comisiones reunidas habían extendido su dictámen y le habían entregado ya para que se diese cuenta de él.

El Sr. DUEÑAS hizo presente que el Congreso había diferido tomar resolución sobre el asunto relativo al reintegro de los empleados que venían de país ocupado hasta que se tratase el punto de infidencia, que tenía una íntima conexión con aquel; que este expediente se había encargado á la comisión de Justicia, que ya le tenía despachado, y que el no haberle aun presentado consistía en que la comisión opinaba que antes convenía presentar otros dos; á saber, el Reglamento del poder judicial, en el cual se aseguraba la libertad del ciudadano y la forma de un tribunal de policía para afirmar la seguridad del Gobierno; y que después de estos dos venía bien tratar de los negocios que tuviesen relación con las faltas de infidencia. En cuanto al primero (prosiguió) no me detengo ahora, porque aunque nada se diga en él de nuevo, se habrán por lo menos recordado cosas que estaban olvidadas. Por aquel se afirma la seguridad del ciudadano, y por el segundo la subsistencia y seguridad del Gobierno; entonces entra el de infidencia. Por esta razón hemos presentado primero lo que asegura la libertad del ciudadano; y asegurada esta, entra lo que se dirige á la conservación del Gobierno. Pero aquí debe tenerse en consideración que V. M., como padre que es, no puede cerrar la puerta á ninguno de sus hijos; y mediante que se ha de tener abierta la puerta, debe haber una grandísima vigilancia, y quien cele sobre ella: en esto consiste la policía; sin embargo, esta debe establecerse después de asegurada la libertad del ciudadano, y luego que una y otra estén afirmadas, vendrá bien el expediente acerca de infidencia; porque si se abriese la puerta antes que hubiese guardas, resultaría que entre muchos buenos se introducirían algunos malos, y esto produciría la desconfianza de la Nación, de lo que resultarían otros muchos males; pero estableciendo esta alta policía vivirán todos en la confianza de que las personas que entren no serán sospechosas, porque se harán cargo de que si lo fuesen no entrarían. También es necesario que acompañe al establecimiento de esta policía un reglamento en los términos que V. M. ten-

ga á bien acordarlo; pues si viessen los pueblos que despues de las muchas cadenas que hasta aquí han tenido se añadiese otra pesadísima, cual es la de la policia, cuyo solo nombre asusta, porque antes era administrada de un modo inícuo y arbitrario, resultaria el que la mirasen con más odio que en los tiempos anteriores, y seria aun más perjudicial que entonces, por lo cual se ha creido preciso que á este asunto de infidencia precediese un reglamento que asegure la libertad del ciudadano, y un arreglo de policia que afiance la conservacion del Gobierno.»

Ultimamente, el Sr. Arguñelles fué de dictámen que este asunto era de la inspeccion del Gobierno, como responsable de las operaciones de los empleados, y el único que podia calificar mejor los grados de patriotismo y circunstancias de los sugetos que pretendiesen ser reintegrados.

No se determinó cosa alguna sobre este punto, difiriendo tomar resolucion para cuando la comision de Justicia presentase su dictámen acerca del reglamento para los casos de infidencia.

Se continuó la discusion pendiente relativa á la intervencion propuesta para la Tesorería general, y á su consecuencia tomó la palabra, y dijo

El Sr. BORRULL: Se desea que se establezcan las reglas que debe observar en los pagos la Tesorería mayor; y no puede imaginarse cosa más justa, por ser este un asunto en que no tiene lugar la arbitrariedad; y extraño que no estuviese anteriormente arreglado el órden que habia de seguirse; mas no puedo convenir en la intervencion que se pretende dar á los individuos del seno del Congreso. No ofreceria tanto motivo de reparo semejante idea si las Córtes hubieran de ser permanentes; mas el bien del Reino no lo permite, antes obliga á que se disuelvan desde luego que se forme la Constitucion; y pudiendo por lo mismo durar unos dos ó tres meses, serviria únicamente este proyecto para un tiempo tan breve y limitado; no seria bastante para curar radicalmente el mal; y puesto que habia de tomarse otra medida para el tiempo de la disolucion de las Córtes, adóptese incontinenti lo que debe practicarse entonces.

Se ofrece tambien otra dificultad, en mi concepto gravísima. Se han convocado estas Córtes para mejorar la Constitucion ó leyes fundamentales, y asegurar su observancia; de ellas pende la felicidad ó ruina de España, la libertad ó esclavitud de sus habitantes; y todo se perderia al cabo de poco tiempo si no se dispusieran unos fuertes diques que contuvieran la arbitrariedad y despotismo de los Príncipes que tantos daños han causado á la Nacion. Para lograr fines tan importantes han nombrado todos los reinos sus Diputados, y seria oponerse á la voluntad de los mismos y al bien del Estado distraer á los Diputados de estos gravísimos asuntos, y privarles de que asistan á las discusiones relativas á los mismos, obligándoles á intervenir en los pagos de la Tesorería mayor. Y como se puede esperar del celo y patriotismo de los individuos de la comision de Constitucion que concluirán muy pronto el proyecto de la misma, poco seria el tiempo que durase su intervencion.

Adviértase igualmente que el Consejo de Regencia piensa en esta medida para restablecer la confianza del público, y hubiera podido encontrar otro medio más fácil, más expedito, y que se ha adoptado constantemente; pues si no hay bastante confianza de la Tesorería mayor, como juzgo lo acredita el querer ponerle dicha intervencion, búsquese para este destino un sugeto que pueda

merecer la satisfaccion del público, que en una ciudad populosa como Cádiz se encontrarán muchos de estas calidades. El Reino ha seguido continuamente semejantes ideas, y así, la coleccion de las Córtes nos enseña que en varias de ellas se manifestaba al Príncipe la poca satisfaccion que tenia el pueblo de algunos Ministros suyos, y en particular de los empleados en su Palacio.

Las historias refieren haber ejecutado lo mismo algunas ciudades principales del Reino, y será siempre memorable el espíritu con que habló al Rey sobre ello el Diputado de Toledo Pedro Sarmiento, sin detenerle el despotismo de D. Alvaro de Luna, como tambien el celo patriótico de Guillen de Vinatea, Diputado de Valencia, que no obstante de hallarse sostenidos por la Reina, mujer de D. Alfonso de Aragon, los Ministros del Consejo, le manifestó la desconfianza que de ellos tenia el pueblo; y hasta en los tiempos del despotismo han separado los Reyes á aquellos que no merecian bastante confianza al pueblo. Lo mismo ha practicado la Regencia con algunos generales de provincia. Tengo muy presente que el Ministro de Hacienda en la Memoria que presentó en 2 de Febrero próximo sobre arbitrios para continuar la guerra, despues de proponer que mientras se acuña la plata labrada que se entrega por la contribucion, podia servir de moneda formando abonarés de caja de Tesorería mayor, que se cambiarian en la casa de la moneda luego que se fuese acuñando, añade que esta operacion debia confiarse á sugetos de probidad, que no tengan instantáneamente connexion con la Real Hacienda para asegurar la confianza. En fin, esto ejecutó tambien con feliz suceso la Junta de Valencia despues. No obstante de haber impuesto primero la contribucion de 40 millones de reales, y despues en Diciembre de 1809 la de 20 más, faltaba el dinero para la tropa y otros gastos precisos; clamaba el intendente en Enero del año inmediato por más caudales, diciendo que de otro modo se veria en la precision de hacer punto en los pagos: el pueblo se lamentaba de ello: sucede la dispersion de la Junta Central; queda el reino de Valencia sin noticia de que existiese el Gobierno, y sin esperanza de socorro; y dando á su Junta superior mayores facultades; la necesidad de defender al mismo, determina, á instancia mia, que dejando á cargo del intendente el cobro de las contribuciones ordinarias establecidas en tiempo del Rey, se nombrasen tesoreros patrióticos y de la mayor satisfaccion del pueblo para el de las extraordinarias impuestas por la misma Junta, lo que se practicó; y dando estas cada ocho dias cuenta de lo percibido y pagado, no en globo, sino nombrando á cada uno de aquellos á quienes se pagaba, é imprimiéndose en el *Diario*, conoció el pueblo la suma justificacion con que procedian, y la legítima inversion de los caudales, y apronta con gusto, no solo las contribuciones extraordinarias, sino tambien muchos donativos: con lo que pudo esta tesorería patriótica mantener por sí sola algun tiempo al ejército, á la fábrica de fusiles, y acudir á otros muchos gastos precisos. Por todo lo cual soy de dictámen que ocupe la Tesorería mayor un sugeto que sea de entera satisfaccion del público, y que dé noticia de lo cobrado y pagado en los términos explicados; y que no se adhiera á la intervencion de los individuos del seno del Congreso que propone el Consejo de Regencia.

El Sr. POLO: Debo deshacer una equivocacion; es á saber, que el Consejo de Regencia no propone semejante intervencion porque tenga desconfianza del tesorero, sino porque no alcanzando los ingresos para cubrir todas las obligaciones, por más que hagan el tesorero general y el Consejo de Regencia, no pueden ponerse á cubierto de las



hablillas; así que la necesidad de poner esta intervencion no es por la desconfianza del tesorero, sino por la falta de caudales.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Si el proyecto ó proposicion que se discute presentase conocidas ventajas, aunque no careciese de algunos inconvenientes, no me detendria en apoyarle; pero sucede en mi juicio todo lo contrario: y así, estando yo por una intervencion ó más bien por un sistema de intervencion, no puedo resolverme por el que se propone. Establecer una intervencion como la que se discute, seria un medio incongruente, opuesto á la demarcacion constitucional de los poderes, y gravoso á la opinion del Congreso. Seria incongruente, porque habiéndose reservado sábiamente las Córtes el poder de hacer las leyes, y la suprema vigilancia en la administracion en general, toca á ellas establecer la regla ó el sistema, y estando á la mira de su observancia, no tolerar la menor infraccion. Seria opuesto á la demarcacion constitucional de los poderes, porque si las Córtes pueden y deben pedir cuenta de la administracion y gobierno del Estado con arreglo á las leyes existentes y que se hicieren, no es menos cierto que la ejecucion de estas y la misma recaudacion é inversion de los fondos públicos toca al Poder ejecutivo; siendo de notar que en materia de cuentas tiene fiscales legales en los interventores ó contadores de las diferentes oficinas, en los tribunales correspondientes, como el de Contaduría mayor, y sobre todo, y despues de todo, en las mismas Córtes, que haciéndose dar cuenta de todo lo que crean digno de su conocimiento, ejercen aquella suprema vigilancia que es un seguro garante para la Nacion. Y seria gravoso á la opinion del Congreso, porque los clamores que siempre ha habido, hay y nunca dejará de haber mientras sean más los acreedores y las necesidades que los medios de satisfacerlas, si hasta ahora no se han dirigido contra las Córtes, porque estas sábiamente se han abstenido de poner la mano en la administracion, desde que se adoptase este proyecto, se convertirian de tal modo contra ellas, que estoy seguro que los mal contentos nos achacarían este pecado más. ¿Para qué, pues, cargarnos tan gratuitamente con esta odiosidad? ¿Para qué dar lugar á la acusacion de que los Diputados interventores son conniventes ó parciales? A un tesorero general le asaltan de continuo las lágrimas de la viuda y el indigente, el influjo del poderoso, los ruegos del amigo, mil seducciones, en fin, que ponen á prueba su entereza. Lo mismo sucederá al interventor. ¿Y exponremos á los Diputados á estas tentaciones? ¿Será prudente dejar su opinion ó su delicadeza en esta especie de compromiso? Ellos son hombres y podrán ser atacados como otro cualquier agente público, y mucho más, si como propone el proyecto, hubiesen de estar á cubierto de toda responsabilidad. Pues qué, si por desgracia ocurriese lo que al fin no es un imposible, que uno de estos interventores diese alguna muestra de debilidad inexcusable, ¿estaria sin responsabilidad? ¿Y quedaria con esto satisfecha la Nacion? Nada menos. En mi opinion solo las Córtes, como cuerpo soberano ó legislativo, no son responsables sino á la opinion, hablando en el rigor de los términos; pero dos ó más de sus individuos lo deben ser en cualquier gestion administrativa como la que se propone.

No me detendré en apuntar los graves inconvenientes á que quedaríamos expuestos. La cuestion, pues, debe reducirse á saber si hay un medio sencillo, suficiente, constitucional y que no abra la puerta, como éste lo hace, á ciertos abusos de gran trascendencia; y á mí me parece que la hay, y es el siguiente. Fórmese si se quiere con conocimiento de las Córtes un reglamento que clasifique

y prescriba la precedencia de los pagos. Si existe algun reglamento semejante á este, no creo que exista uno perfectamente adecuado á las circunstancias en que nos hallamos. Publíquese por regla invariable, y en él se verá que debe atenderse de preferencia al ejército, y sucesivamente á los demás gastos segun convenga; y sirviendo de ley á la Tesurería, será como si se dijese al tesorero: en separándose una línea de esa regla, lo menos que se pierde es el empleo; y sea esto efectivo. Al mismo tiempo publíquese cada mes, por ejemplo, una razon, si se quiere bastante detallada, de los pagos hechos, y como por ella aparezca si se ha invertido el orden, si tal ramo ha sido atendido antes del que tenia la preferencia, las Córtes y todo el mundo son el fiscal, y nada más fácil que hacer efectiva la responsabilidad de los contraventores. No se diga que en el reinado pasado teníamos reglamentos y no se ejecutaban. El tiempo pasado no se parece en nada al presente en este punto. Entonces el Rey solo mandaba, ejecutaba, fiscalizaba, gastaba y disponia á su antojo: la Nacion no podia hablar, nadie se atrevia á respirar, todos lloraban en su rincon los desórdenes, y ¡desgraciado de aquel que se atreviese á levantar siquiera los ojos! Pero ahora las Córtes hacen y harán las leyes; las Córtes tomarán cuentas de la administracion, el legislador no será el ejecutor, ni al contrario, y la libertad de la imprenta deshará el imperio de las tinieblas. No, no expongamos á los Diputados á la censura amarga de que son condescendientes con sus hermanas, sus primas ó sus amigos; y Dios me libre á mí en particular de ser interventor.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Pido que se lea el oficio del Consejo de Regencia, sobre el cual recayó el dictámen de la comision acerca de este asunto.»

A su continuacion comenzó de esta manera

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Señor, entiendo que el proyecto que se discute, remitido por el Consejo de Regencia, para que V. M. nombre del seno del Congreso una comision que intervenga la Tesorería general, no puede adoptarse, ni aprobarse: lo primero, porque no solo no alcanza para los fines y efectos que se propone dicho Consejo de Regencia y que apoya la comision de Hacienda, sino que es el más inoportuno y desproporcionado para ello; y lo segundo, porque hace poco honor al tesorero general, menos honor al Consejo de Regencia, y sobre todo, es indecoroso demasadamente á V. M.

Señor, ahora quisiera yo tener el don de la palabra, do que se hallan adornados otros muchos individuos de este soberano Congreso, no para captar el aura popular, que he detestado siempre y desechado como tentacion, sino lo primero y principal para no molestar la superior atencion de V. M.; y lo segundo, para que en mi boca no perdieran su fuerza las razones que en la de otro producirian un convencimiento irresistible; mas á pesar de no ser así, atendiendo por una parte á que V. M. oye con paciencia y disimula defectos con prudencia, y por otra que la razon y la verdad se recomiendan por sí mismas aun aun proferidas sin adorno, me atrevo á sostener la proposicion ya dicha por los medios insinuados.

Para conocer el mérito, necesidad ó utilidad que tenga cualquiera proposicion ó proyecto, es necesario examinar las razones en que se funde y estribe; porque si ellas son tales que no lo persuaden ó convencen, no puede estarse á él ni adoptarse, aun cuando no haya otras en contrario, ni se sigan inconvenientes, como sucede en nuestro caso, y aparecerán cuando hable del segundo medio.

Está reducido el primero á decir que las razones de que hace uso el Consejo de Regencia para persuadir su proyecto no alcanzan para los fines y efectos que se propo-

ne, y que hacen ver lo contrario las de que se vale para su apoyo la comision de Hacienda.

Tanto ésta como aquel se proponen en el proyecto ó idea el restablecimiento de la confianza pública, y el evitar las hablillas de muchos que quieren cubrir su egoismo con el pretexto de no estar asegurados de la inversion de los caudales del Erario; y segun esto, solo resta averiguar si sucederia así ó no; y que es lo último no puede dudarse, consideradas las razones de la Regencia, por su inutilidad, y atendidas por su contrariedad y convencimiento opuesto que producen las de la comision.

Despues de referir ésta una por una las cinco del Consejo de Regencia, dice: «La comision opina que adoptando esta medida, quizá se restablezca algun tanto la confianza, ó cuando menos cesarian las hablillas de muchos que quieren cubrir su egoismo con el pretexto de no estar asegurados de la inversion;» en que es de notar lo uno la expresion, palabra ó partícula *quizá*, y lo otro la de *algun tanto*, pues esto lo que quiere decir y significa es, no que hay certeza de que por dicho proyecto se verifique el restablecimiento de la confianza pública y se eviten las hablillas, sino que es posible, y esto solo en *algun tanto*; y ya se ve que por una mera posibilidad de remedio en alguna parte no es prudente ni acertado se tome una providencia, que por otra trae grandes y gravísimos inconvenientes.

Lo más es que ni aun hay tal posibilidad si se atiende á las razones de la comision, pues estando ella conforme, sentando una verdad, en que no hay quien no convenga, á saber: que es imposible restituir la confianza pública y evitar las hablillas mientras haya déficit para cubrir todas las obligaciones; y que la citada medida, idea ó proyecto no alcanza á ello, es clara la inutilidad de recurrir á él, no habiéndose de conseguir el fin ni pudiendo producir el efecto.

A la comision, que sabe mucho (¡ojalá supiera yo otro tanto!) no se ocultó esto, y así continúa su discurso, diciendo: «Esta medida no basta mientras no hay déficit, aun cuando la intervencion se haga ó ponga con individuos del Congreso;» y por lo tanto, añadió: «Y para que los interventores, en caso de que V. M. lo apruebe, puedan seguir algunas reglas constantes, que los pongan tambien á cubierto de imputaciones y quejas de todas clases, que es imposible remediar, cuando los fondos no cubren las necesidades, convendria establecer del modo más conforme la preferencia que deban tener los pagos, y que no se pase de la clase más privilegiada á la que le subsigue hasta que esté cubierta aquella, ó al menos remedias sus primeras y principales atenciones;» de que se infiere que la referida idea ó proyecto producirá solo el que haya más personas sobre quienes recaigan la desconfianza y las hablillas: que los Sres. Diputados interventores vengán á ser unos como Cirineos de la Regencia y del tesorero general, ó lo más cierto, los únicos que poniendo á cubierto á aquellos, atraigan sobre sí todo el grave peso de la desconfianza y de las hablillas.

No alcanzan, á la verdad, á cortar estas y aquella las razones de que se vale el Consejo de Regencia para dar sér y hacer adoptable su idea ó proyecto, como haré ver brevemente.

La primera consiste «en la analogía que dice guarda dicha idea con la intervencion nacional, establecida últimamente por el reglamento de las juntas provinciales;» mas lejos de haber esta analogía, hay ciertamente oposicion y contrariedad, al menos en cuanto á la clase y calidad de los interventores, pues hablándose de este punto en el art. 15 del reglamento provisional de las juntas de

provincias, lo que se dice en él es «que velen estos en que la recaudacion de los caudales públicos se haga como corresponde y está prevenido, avisando al Gobierno si no se les da la inversion legítima, y poniendo interventores en los casos que lo juzguen oportuno para evitar fráudes.» En que es de advertir que lo que se ordenó fué que pudiesen poner interventores las juntas; pero no que lo fuesen de los individuos de ellas; y yo tengo muy presente que cuando se discutió y aprobó dicho artículo, se puso con mucho cuidado el que pudiesen poner dichos interventores; y que aunque se habló antes de si habian de ser algunos de ellos mismos, se desaprobó y se tuvo por indecoroso; y si esto era así con respecto á los individuos de las juntas, con mucha mayor razon lo será por lo tocante á los de este soberano Congreso.

La segunda razon estriba en decir «que esta inspeccion inmediata del cuerpo nacional atraeria la confianza pública, y haria populares las operaciones del Erario hasta aquí misteriosas;» pero en cuanto á que no habria tal restablecimiento de confianza pública, está convencido ya: y por lo respectivo á que la intervencion de los Sres. Diputados en la Tesorería general haria populares las operaciones del Erario, es notoria y manifiesta equivocacion, pues el que intervengan en las operaciones estas ó aquellas personas, no las constituyen populares, sino es el que se publiquen, y por este medio conste á todos, que fué lo que estableció V. M. por el art. 20 del reglamento de las Juntas de provincia.

La tercera está reducida «á que por este medio lograria el Congreso noticias exactas de las necesidades, y proporcionaria medios para socorrerlas, é igualmente de los abusos en su distribucion y medios de remediarlos;» pero sobre darse á entender en ella que V. M. no tiene otro remedio de lograr estas noticias, que no proporciona los oportunos remedios para socorrerlas, no siendo así, pues las tiene del mismo Consejo de Regencia, y está éste obligado á darlas siempre que se le pidan, como sucede con frecuencia, es extraña dicha razon en esta parte, y más extraña en la de los abusos, en su distribucion y medio de remediarlos; pues esto denota que los hay, y que no los ha remediado el Consejo de Regencia; y si lo ha hecho, debia manifestar cuáles eran los abusos, cuáles los medios que habia puesto para remediarlos, si habian producido efecto ó no, y de qué causa dimanaba esto último.

La cuarta es «que de este modo cesarian las hablillas de los que no encuentran al pago tan pronto como desean, y la autoridad del Gobierno adquiriria el grado de firmeza tan necesario para desempeñar con dignidad sus funciones;» mas esta solo sirve para comprobar lo que tengo dicho, sobre que en este caso caeria todo el peso de la desconfianza y de las hablillas contra los Sres. Diputados del Congreso; y que por el orden que se busca hoy esta acogida, se hará otro dia en cuanto á las hablillas contra las provisiones de empleos, sobre que abundan aquellas en mayor número, bien que para mí, aun cuando haya unas y otras en ambas materias, siempre serian de ningun miramiento, como dimanadas de un injusto resentimiento ó de reprobado egoismo.

En la quinta y última dice el Consejo de Regencia «que segun los verdaderos principios de la policia, el poder subventivo es uno de los que no debe desprender de sí la soberanía;» pero sobre ser este un aviso de que no necesita V. M. en la materia, igualmente que en la de provisiones de empleos y demás, se padece equivocacion cuando se supone, como parece, que para conservar V. M. el referido poder sea necesario que intervenga, por me-

dio de una comision de individuos de su seno, la Tesorería general; y de todo esto resulta que todas las referidas razones no alcanzan á persuadir que por medio de dicho proyecto ó idea, se logren los fines y efectos á que se dirige, antes por el contrario, que es imposible con la citada medida, como ha manifestado la comision, y se ha convencido en este primer medio.

Por lo tocante al segundo, consiste en que dicho proyecto ó idea hace poco honor al tesorero general, menos honor al Consejo de Regencia, y sobre todo, que es demasiado indecoroso á V. M. el que se adopte, y aun extraño el que se le proponga. Que hace poco honor al tesorero general, aparece claro de la clase y naturaleza de toda intervencion, porque ésta no se pone si no es para remediar desórdenes, ó evitar el que se cometan por aquel á cuyo cargo está cualquiera oficina ó contaduría; y aunque ocultándose esto á la comision, se ha dicho por uno de sus individuos que en esta parte se va de acuerdo con el mismo tesorero, para mí es de ningun momento el que un hombre lleno de honor, y que descansa sobre el testimonio de su conciencia, como yo conceptúo sin género de duda lo es el tesorero general, manifieste su conformidad á la intervencion, que por más que se quiera coonestar, le hiere en lo más delicado, cual es su buena opinion, y le hace poquísimo honor. Menos honor hace dicha intervencion al Consejo de Regencia, ya porque parece que trata en ello de ponerse á cubierto á la sombra de los Sres. Diputados, queriendo que éstos lleven todo el peso de la desconfianza y de las hablillas, y ya porque indicando haber abusos de la distribucion, no ha puesto los medios para remediarlos, ó al menos no lo manifiesta; tampoco si han surtido efecto ó no, ni cuál ha sido la causa, y sobre todo, es demasiado indecorosa dicha intervencion á V. M. por medio de sus Diputados, ya porque esto seria hacerlos el blanco de las hablillas y de las desconfianzas que, aunque injustas, y de solo egoistas,

ofenderian sus personas en lo más delicado en el Reino y fuera de él, é irian á la Tesorería general á ocupar un lugar y ejercer unas funciones nada correspondientes, á que no debe dar lugar V. M. con la aprobacion de dicha idea ó proyecto.

El fin justo que el Consejo de Regencia se propuso en él, y para que no alcanza, y es fuera de todo propósito, puede conseguirse por el medio que ya se ha indicado por algunos de los señores preopinantes, y se reduce á que se clasifiquen los créditos ó atenciones del Real Erario, estableciéndose el orden que se ha de observar en sus pagos, y publicándose esto en cada mes, para que todos se instruyan de las entradas y salidas del Erario público, de si se ha guardado el orden, y puedan reclamarlo los particulares, como estableció V. M. en el citado art. 20 del Reglamento provisional para las Juntas de provincia; y con sujecion á todo, mi dictámen ó voto es que se diga al Consejo de Regencia que las Córtes generales y extraordinarias no adoptan ni aprueban el proyecto de intervencion para la Tesorería general propuesto en su oficio de 29 de Abril próximo: que quieren que á la mayor posible brevedad clasifique los créditos ó atenciones del Erario público, y establezca el orden que ha de observarse en sus pagos: que manifieste los abusos que indica en la tercera razon con que trata de persuadir dicho proyecto haber en la distribucion del Erario, con los medios de remediarlos: si los ha tomado ó no, con los efectos que hayan producido en el primer caso, y que lo remita todo á las Córtes inmediatamente para su soberana resolucion.

El Sr. **TRAVER**: Como tantas veces se ha hablado aquí del tribunal de Contaduría mayor, debo hacer presente que su fiscal ha remitido una representacion con motivo de la discusion presente. Seria conveniente que se leyese.»

En este estado, interrumpió la discusion el Sr. Presidente, y levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 27 DE MAYO DE 1811.

Se mandó pasar á la comision de Guerra para que exponga su dictámen, una representacion de D. Luis de Bassecourt, con un manifiesto que acompaña, relativo al cange de su esposa Doña María de las Nieves Arriaza con Doña María de los Dolores Navarrete.

Se dió cuenta de una representacion de D. Enrique Palos y Navarro, conservador de las antigüedades de Sagunto, en la cual expone que con motivo de las obras de fortificacion que se están haciendo en aquel punto, se trata de arruinar los preciosos restos de su famoso teatro, y pide á S. M. se sirva declarar si en virtud de su oficio debe ó no oponerse á la destruccion que se intenta de tan respetable monumento.

Tomó la palabra y dijo

El Sr. **BORRULL**: Si lo necesita la Pátria para resistir á las bárbaras falanges del tirano de la Francia, derríbese el famoso teatro Saguntino. Las cosas más preciosas, y, todo, hasta nuestras mismas vidas, deben sacrificarse cuando no se pueda lograr de otro modo la libertad é independencia de la Nacion; pero aun en este caso, en que el cumplimiento de una obligacion tan indispensable exigiera que se arruinase dicho teatro, no puede ejecutarse sin expresa orden de V. M.; pues en el año de 1785, en que empezaba España á descansar de las fatigas de la guerra, y dirigia su atencion Carlos III al fomento de las artes, de la paz, lo tomó bajo su proteccion, y nombró á este mismo D. Enrique Palos, que acude á V. M. con la representacion que acaba de leerse, para que cuidara de conservar este y otros preciosos monumentos de la antigüedad que se hallan en la villa de Murviedro, fundada sobre las ruinas de la fidelísima ciudad de Sagunto, y no obstante que en los años siguientes afligia al Ministerio la falta de dinero, y por ello se multiplicaban excesivamente los vales, con todo, concedió licencia para gastar algunas cantidades en hacer varias obras que

impidiesen la ruina de algunas de sus partes. Esto es público y notorio; lo saben todos los Sres. Diputados de mi provincia; consta por varios impresos, y si fuere del agrado de V. M. presentaré uno que tengo en mi poder. Y así no puede quedar su destruccion al capricho de algun ingeniero, ni al arbitrio de cualquier general. Y procede tambien por otro especial motivo, como es por ser este teatro uno de los más insignes monumentos de la antigüedad que se conservan en Europa: él se ha burlado de las injurias del tiempo; ha sido respetado por las naciones bárbaras que inundaron la Península, y por los sarracenos, que tantas estragos causaban en otras partes, y lo han tratado con aprecio los naturales, segun demuestra el estado en que permanece, y lo persuaden las descripciones del mismo hechas en el siglo XVI y principios del XVII, por los historiadores Beuter, Escolano y Diago, cotejándolas con las practicadas por el célebre anticuario el dean Martí, por el padre Miñana, insigne continuador de la Historia de España, y otros escritores modernos; los eruditos ingleses, italianos, alemanes y franceses han emprendido incómodos viages para examinarlo, y manifestando la estimacion que les merecia, pasaron tambien á verlo Felipe V en el dia 8 de Mayo de 1719, Carlos III siendo infante de España al tiempo de marchar á Italia, y Carlos IV en el dia 25 de Noviembre de 1802, y se mantiene en tan buen estado, que en el año de 1785 se representaron en este antiguo teatro algunas obras dramáticas, lo que no ha sucedido en otro de los de aquella edad, y anunciado en los papeles públicos, excitó la admiracion y envidia de la Europa culta.

El tratar ahora de la destruccion de un teatro de estas circunstancias, es un caso muy extraordinario, é importa al honor de España que la misma Nacion, que se halla felizmente reunida, dé un público testimonio de cuán libre está de la nota de barbárie, que vana y temerariamente le han atribuido varios extranjeros, y que no mira con la indiferencia que otros reinos, que se consideran cultos, la destruccion de las más nobles memorias de

la antigüedad. Sírvase, pues, declarar V. M. que continúa su proteccion al teatro Saguntino, mandando que no se derribe sin especial órden suya, y que en caso de considerarlo preciso para la salvacion de la Pátria, se consulte con V. M.

El Sr. **LUJÁN**: Me ha prevenido en mi modo de pensar el señor preopinante. El teatro Saguntino es sin duda uno de los más preciosos monumentos que hay en España. Aunque no he tenido el gusto de verlo más que en miniatura, digo esto por lo que he leído y por la fama pública. Por tanto, soy de parecer que solo en extremo caso, de que hubiese de impedir á la defensa de la ciudad, debiera destruirse; pero no habiendo este riesgo inminentísimo, ni una sola piedra, ni una sola arena debe quitarse de un monumento tan respetable, que honra tanto á la Nacion en que se halla.

El Sr. **VILLANUEVA**: A lo que ha expuesto el señor Borrull, que todo lo apruebo, solo añadiré una reflexion. Aunque no soy ingeniero, por algunos principios que tengo de fortificacion, y por los de la razon natural, habiendo examinado atentamente la situacion del teatro de Sagunto, no hallo que pueda mirarse su conservacion como impedimento de la fortificacion del castillo, y su ruina como medio de su defensa. Aun cuando los enemigos se apoderasen de este monumento, era imposible que se mantuviesen en él, por estar dominado de las baterías de la peña en cuya falda está. Además, la escena misma del teatro forma una explanada que podrá servir para una batería que sea obra avanzada del mismo castillo. En caso necesario deberia aumentarse la fortificacion del castillo para defender y conservar esta digna memoria de nuestra antigüedad.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Joaquin): Apoyo la mocion de los señores preopinantes. Este teatro es uno de los monumentos antiguos más bien conservados; está á la falda del monte y dominado por el castillo. Dice muy bien el Sr. Villanueva; y yo añado que seremos tenidos por unos bárbaros entre todas las naciones cultas si se consiente que se quite de este hermoso monumento una sola piedra.

El Sr. **ARGUELLES**: Yo apoyo lo dicho por los señores preopinantes, y diré mi parecer, aunque no soy ingeniero. Yo estuve en Murviédro, examiné este monumento, y no concibo que sea necesario destruirle para las obras de fortificacion, por lo que han dicho los señores preopinantes acerca de su situacion. Pero para evitar que V. M. se entrometa en la parte de fortificacion, convendrá recomendar á la Regencia este precioso resto de la antigüedad, que indica el estado en que los romanos han tenido las artes en España, y que solo en un caso extremo se pudiese acceder á su demolicion, informando antes á V. M.; tanto más, cuanto que, como se ha dicho, aquel teatro está absolutamente fuera del castillo. Y aun en el caso que convenga para la fortificacion aquel sitio, debe procurarse que aquella tenga tambien por objeto la conservacion de tan respetable edificio. Yo he visto por mí mismo los restos de fortificacion que los moros tuvieron en dicho sitio. Los mismos moros respetaron aquel monumento venerable, y lo dejaron ileso. Por tanto, soy del parecer que acabo de referir; pues de lo contrario, como ha advertido muy bien el Sr. Martinez, cargaríamos con la nota de bárbaros.

El Sr. **PRESIDENTE**: La solicitud se recomienda por sí misma. Que se pidan á la Regencia los informes que haya sobre el particular; y si los ingenieros, siguiendo su sistema de destruir, hubiesen intentado hacerlo sin permiso, entonces debe manifestales V. M. su indignacion.

El Sr. **APARICI**: Para el dia de San Fernando deben estar concluidas las obras de fortificacion, y si nos detenemos en resolver, acaso llegará la órden cuando ya esté derribado este precioso monumento, que, á lo que yo entiendo, no hay necesidad de destruir.

El Sr. Baron de **ANTELLA**: Creo, Señor, que para la conservacion de este monumento convendria que V. M. interesase á la Junta Superior, para que de este modo hubiera un celador continuo. Yo creo positivamente que cualquiera que haya visto este teatro, convendrá en que de nada puede servir á la fortificacion su ruina. Y supuesto que para San Fernando, como dice el Sr. Aparici, han de estar concluidas las obras de fortificacion, convendria que se expidiese una órden á la Junta Superior para que en caso de no estar destruido, no se procediese á su ruina. Y conviniendo que esta órden vaya con la mayor premura, podrá enviarse por el correo de Levante que está para marchar.

El Sr. **SUAZO**: Nos estamos molestando sin necesidad. El Sr. Samper, que es valenciano é ingeniero, podrá informar á V. M., y saldremos del paso.»

Al Sr. Samper apenas pudo oírsele: parece, no obstante, que dijo no ser necesaria para la fortificacion de aquel punto la demolicion del teatro, por estar en el declive del monte y enteramente separado del castillo; y que así como para la antigua fortificacion no se creyó necesario arruinar aquel monumento, tampoco debia parecerlo ahora, pudiendo hacerse las obras en el mismo sitio que ocupa el castillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Podria decirse que en tanto que no fuese necesario para la defensa, no se tocase á aquel monumento.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Me opongo á toda condicion. A mí me parece que V. M. debe declarar que habia tomado este monumento bajo su proteccion.»

El Sr. Argüelles fijó la siguiente proposicion, que quedó aprobada:

«Las Córtes generales y extraordinarias han resuelto tomar bajo su inmediata proteccion el teatro de Murviédro, y quieren que el Consejo de Regencia, sin pérdida de momento, comunique las órdenes convenientes para que en el caso de ser necesario establecer alguna fortificacion en el recinto que antes ocupó la ciudad de Sagunto, sea respetado aquel precioso monumento de la antigüedad, cuidando en tal caso con el mayor esmero que las obras que se construyan protejan igualmente la conservacion de tan respetables restos.»

Insistió el Sr. Baron de *Antella* en que por una adicion á la proposicion del Sr. Argüelles, se encargara á la Junta Superior de Valencia el cuidado de eslar por la conservacion de aquel monumento; y habiéndose discutido ligeramente este punto, retiró dicho Sr. Diputado su adicion.

---

Enteradas las Córtes de una representacion del ayuntamiento de la ciudad de Murcia, presentada por el Marqués de Villafranca, en la cual se queja del modo con que se ejecutan allí las obras de fortificacion, causándose perjuicios extraordinarios á aquellos vecinos, y contraviéndose á lo que está prevenido en las ordenanzas de ingenieros, resolvieron que dicha representacion, con los documentos que la acompañan, pase al Consejo de Regencia para que tome la providencia que estime conveniente.

---

Se leyó, y aprobó, la siguiente proposición del Sr. Villanueva:

«En 31 de Marzo expidió V. M. un decreto, por el cual, suprimiendo la Real Junta de Represalias, establecida en la corte, mandaba que la autoridad y funciones correspondientes á ella, las ejerciesen las Audiencias territoriales en sus respectivos distritos, á cuyo efecto se remitiesen inmediatamente á dichos tribunales todas las causas que les perteneciesen y se hallasen pendientes en la Junta extinguida, cuyo decreto se publicó y mandó cumplir en todas sus partes el día 7 de Abril. Y debiendo influir su exacto cumplimiento en el aumento de los fondos públicos, de que se halla tan necesitada la Nación, pido que se pregunte al Consejo de Regencia, si la dicha Junta extinguida de Represalias ha cumplido ya en todas sus partes. Y en el caso de no haberlo hecho, y de retener todavía algunos de los expedientes que debió pasar en el momento á la Audiencia territorial, para que la Nación no sufra mayores perjuicios con el atraso de estas causas, se le prevenga que inmediatamente realice la entrega, dando cuenta al Consejo de Regencia de quedar ejecutada.»

En cumplimiento á lo mandado por las Cortes en la sesión de 15 de este mes (*Véase allí la proposición del señor Polo, que se aprobó*) expone el encargado del Ministerio de Hacienda, de orden del Consejo de Regencia, que por lo que toca á la primera de las providencias sobre que se le pregunta, «únicamente (son sus palabras) hay las contestaciones del administrador de rentas de esta provincia y del intendente de Zamora, de quedar enterados. En cuanto á correos, que está sin cumplir, porque habiendo ocurrido algunas dudas al Sr. Secretario de Estado, se acordó por S. A. que éste las consultase á S. M., con cuyo motivo se habrá suspendido el cumplimiento del decreto en Galicia y Murcia, según aparece de los documentos que acompaño. (*Se leyeron.*) Y por lo respectivo á la contribución de guerra, la Junta de esta ciudad ha hecho presente que la hubiera llevado á efecto, si para hacerlo con el debido buen éxito no tocase inconvenientes que se propone vencer ó manifestar para evitar sucesivos entorpecimientos más fáciles, dice, de conciliar luego que las Cortes resuelvan sobre la nueva Constitución ó permanencia de la Junta en el sistema que rige. Y que de la tercera providencia no se ha recibido contestación alguna.»

Leída esta exposición, dijo

El Sr. ARGUELLES: Lo más acertado sería que se dijese á la Regencia que todos aquellos que no hubiesen cumplido las órdenes de V. M. fuesen depuestos de sus empleos, principiando desde el Ministro de Estado, y sucesivamente hasta el último agente del Gobierno.»

El Sr. Traver pidió que se leyesen los documentos que acompañaban al oficio del Ministro interino de Hacienda.

Leídos, dijo

El Sr. ANÉR: Si mal no me acuerdo, el día que el Ministro de Estado vino á dar cuenta de la comunicación interior y exterior del Reino, hizo presente en su larga Memoria, cómo se hallaban los correos, y me parece que expuso los inconvenientes que traería el reunir los fondos de la renta de correos en la Tesorería general, porque esta echaría mano de ellos, y los correos no estarían expeditos.

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Yo sospecho que la principal dificultad que habrá habido para ponerse cor-

riente la remisión de los fondos de correos á la Tesorería mayor, habrá sido la de que no puede ser conveniente que la dirección del ramo de correos corra por una mano distinta de la que administra sus fondos, porque al fin, no solo no hay sobrante en la renta de correos, sino mucha falta de fondos, y esta separación en la dirección y el manejo de los caudales no puede dejar de estar expuesta á mil inconvenientes palpables en las circunstancias del día. Por eso el superintendente de correos desea que pase todo el negociado al Ministerio de Hacienda con sus fondos; así está propuesto mucho tiempo hace á las Cortes en el plan de arreglo de Ministerios; y si no se hubieran puesto tantos embarazos á su adopción, ya estarían incorporados los fondos de correos al Ministerio de Hacienda, que es, sin disputa, quien debe cuidar de todos los ramos productivos. La decisión de este plan embarazará, en gran parte la ejecución del otro, y de ello debería hacerse cargo el Ministerio de Hacienda en su oficio.

El Sr. TRAVER: Cuando el Ministro de Estado vino á informar á V. M., hizo ver en su Memoria los productos de la renta de correos, los atrasos que había, la causa de que dimanaban, etc.; pero consulta formal sobre este asunto, no ha venido: la reflexión con que se pretende que no ha habido infracción de la orden de S. M., se funda en que el mismo Ministro de Estado ha solicitado que todo lo perteneciente á correos quede á disposición del Ministro de Hacienda. Pero esto no deja á cubierto la conducta del Ministro. Cotejando las fechas, se descubre esta verdad. En 5 de Febrero mandó V. M. que se hiciese la reunión de fondos en una caja: el plan de arreglo de Ministerios y negociados se presentó á mediados de Abril; luego desde el 5 de Febrero hasta mediados de Abril estaba sin cumplirse la orden, estaba pendiente la consulta y sin efecto lo mandado por V. M.: ¿qué tiene que ver la variación de los negociados entre los Ministerios con el cumplimiento de una orden de V. M.? Lo primero pide un exámen detenido; pero lo segundo no exige sino una voluntad ciega y un exacto cumplimiento; y así, un plan ó un establecimiento, inventado posteriormente, no puede servir de excusa para que se diga que no se ha cumplido lo que V. M. había mandado con mucha anticipación. Y si esa consulta es la Memoria, no se ha hecho cuando se debía hacer, y por de pronto no debía haberse puesto obstáculo á la orden, sino observarla, y después representar; pero decir «no cumpla V. E. esa orden,» ¿qué lenguaje es ese?

Digo y repito que semejantes razones no deben valer. Lo que se dice de que con esta providencia se entorpecen los correos, no es la dificultad del día. Debía haberse hecho presente entonces, y quedaría á salvo la conducta del Ministro. Pero dar V. M. en 5 de Febrero una orden, y estar á fines de Mayo sin haberse cumplido, y lo que es más, si V. M. no lo hubiera preguntado estar en una total ignorancia sobre este asunto, esto no puede mirarse con indiferencia. El Ministro de Hacienda dice bien, que las órdenes de V. M. en este punto no tienen el cumplimiento que deben tener. Yo por mi parte nunca consentiré que se detenga ningún decreto. Aun cuando el Ministro de Estado hubiera tenido graves motivos para no poner en ejecución la orden de V. M., debió hacerlo presente al momento. A más de que cuando el Ministro de Estado hizo la exposición á V. M. en sesión reservada, había ya mes y medio que se había comunicado la orden, es decir, que aun cuando se quiera tener por consulta la Memoria que presentó dicho Ministro, siempre ha habido morosidad, como aparece del cotejo de las fechas. Así me parece que hay razón para que V. M. manifieste á la Re-

gencia, que no solo ha extrañado que ese decreto no haya tenido cumplido efecto, sino que los que hayan podido tener parte en su inobservancia han merecido el desagrado de V. M., y que debe castigarse su desobediencia en términos que jamás se repita.

El Sr. ZORRAQUIN: Señor, yo me alegrara de que fuese este el momento en que el Congreso principiara á tomar la energía que necesita; pero me temo que sea uno de aquellos raptos que se excitan fácilmente, y concluyen con la misma facilidad. Para que podamos salir del estado en que nos hallamos, se necesita una continuada energía en todos los asuntos; mas de nada sirve enfervorizarse una que otra vez proponiendo medidas fuertes y cual parece que corresponden, y permitir en todas las demás que los negocios sigan el curso sistemático y apático que anteriormente, ó no lleguen á ejecución. No me separo ni creo importuna la medida propuesta por el Sr. Argüelles, si en realidad ha habido morosidad culpable en llevar á efecto la resolución de V. M.; y para esto veamos en qué puede consistir la falta. Trate principalmente de la reunion de todos los fondos en la Tesorería general, y creo que en no haberse verificado hasta el día, podremos ser nosotros los culpables. V. M. acaba de oír la duda de si deberán pasar á la Tesorería general los productos de todos los ramos ó los sobrantes solo, cuya duda se ha repetido varias veces y no se ha aclarado. V. M. acaba de oír tambien que en dos diferentes papeles se han hecho presentes las dificultades que presenta la traslacion de los productos de correos á la Tesorería general, á saber, en la Memoria que leyó el Ministro de Estado cuando trató de correos, y en el plan de arreglo de Ministerios que remitió la Regencia: uno y otro están por decidir, y aun los individuos de las comisiones á que se remitieron no nos aseguran en este momento si realmente se habla en tales papeles de semejante cosa, ó nada se dice como manifiestan otros Sres. Diputados. Sea de esto lo que quiera, pues yo nada puedo decir por no haber intervenido en ellos, lo cierto é indudable es que no se podrá exigir actividad en los que hayan de ejecutar los decretos de V. M., si V. M. no la tiene en velar sobre la conducta de aquellos, y principalmente en remover los inconvenientes que por necesidad se han de presentar. Acerca de esto nada se ha hecho hasta ahora, y me persuado que no son pocos los que han de resultar y deben vencerse para que los productos de correos entren en Tesorería general. Prescindo de que realmente estos son ningunos, pues es bien sabido que en nada puede rendir la correspondencia, por los pocos puntos á que puede dirigirse, y los muchos gastos que debe ocasionar; de suerte que es una verdad constante que necesitan de auxilios más bien que poderlos suministrar, habiendo sucedido ya que por falta de caudales no ha podido servirse la correspondencia pública, sin que por esto deje de ser igualmente notorio que el servicio de correos es casi tan interesante como el de los militares, puesto que sin la comunicacion de órdenes, medidas y sucesos, es imposible que los ejércitos marchen. Mas para la pronta realizacion de lo resuelto, ¿se han derogado los diversos reglamentos que rigen en este ramo? ¿Se ha dicho el sistema que debe seguirse con los diferentes tesoreros que tiene, y que por necesidad han de resultar inútiles? ¿Se ha dicho que no siga el método establecido de comunicar las órdenes por los respectivos Ministerios á que correspondan, ó se han dejado en toda su fuerza las resoluciones anteriores sobre el particular? Pues desengañémonos, Señor, sin que todo se verifique cual corresponde, en vano llamaremos por energía y puntualidad en el cumplimiento de cuanto se resuelve; no serán nuestras expresio-

nes de efecto alguno, sino meras apariencias con que manifestaremos querer hacer alguna cosa, y realmente nada haremos.

Estoy, pues, conforme en que se califique si ha habido morosidad acerca de remitir á la Tesorería general los productos de correos, qué culpa puede haber en ello, y quién es la causa; y que en seguida se remuevan cuantos inconvenientes puedan presentarse, castigando á los culpables hasta con la pena de prontísima privacion de sus destinos; pero quisiera que V. M. adoptase un método constante, y que continuase siempre con el vigor que debe, para no permitir que sus resoluciones padezcan retraso en la ejecucion. Pido con este motivo que ante todas cosas se sirva mandar V. M. que se examinen las Memorias presentadas por el Consejo de Regencia y Ministro de Estado, de que he hecho mérito, y se vea si en ellas realmente se trata de remover los obstáculos ó á lo menos de hacer presentes á V. M. los que hay para que los productos de correos entren directamente en Tesorería general.

El Sr. AGUIRRE advirtió que desde el principio de nuestra revolucion quedaron abolidos los correos marítimos, que eran los más productivos, y que la Junta Central encargó á la Marina la habilitacion de buques para este servicio. Hizo presente los caudales que habian salido de aquel ramo, y que en el día estaba surtido por diferentes administraciones. Apoyóse, finalmente, el voto del Sr. Perez de Castro.

El Sr. ARGUELLES: De los tres puntos que se preguntaron á la Regencia, hasta ahora no se ha hablado más que del primero, á saber, la reunion de caudales en una sola tesorería. Me concretaré, pues, á este solo punto. Todo decreto supone siempre conocimiento prévio de los inconvenientes que pudiera producir su ejecucion.

Cuando V. M. resolvió la reunion de fondos en un solo Erario, fué por haber triunfado el principio inconcuso de que para que haya orden y sistema en la administracion no debe haber más que una mano en el Estado que administre y distribuya el ingreso general. Esta verdad, como digo, que fué reconocida por V. M., no debió haber encontrado ninguna oposicion, pues que todas las razones que aquí se han alegado, no se ocultaron entonces al Congreso, ni son bastantes para impedir el cumplimiento de esta ley. Convengo que á la primera vista parece experimentaria algun entorpecimiento la correspondencia, si la misma mano que dirige este ramo no administrase los caudales que produce; pero de la misma manera la Marina, Guerra y demás ramos del servicio público podrán quejarse por no tener á su disposicion la recaudacion del ingreso que se les destina segun sus presupuestos. Si se quiere decir que el ramo de correos exige más prontitud y no puede sufrir dilacion, debe considerarse que la guerra no tiene comparacion ninguna en la urgencia de auxilios que necesita; y sin embargo, jamás se ha puesto á su cuidado el de recaudar los ramos que bastasen á cubrir las cantidades que necesita el servicio de tan vasto Ministerio. La necesidad de pagar con puntualidad los correos es tan notoria; este servicio está tan enlazado con todos los demás del Estado, que ningun Ministerio podria desempeñarse si la correspondencia experimentase retardo por falta de los pagos necesarios. ¿Cómo, pues, se ha de concebir que el Ministro de Hacienda dejase de aprontar los fondos necesarios á correos? Diré más; ¿cómo he de creer yo que siendo tan interesado en tener expedita la correspondencia como los demás Ministros, dejase de preferir estos pagos á todos los demás? Y si los Ministros tienen entre sí la union y armonía que ha de constituir

el alma del Gabinete, ¿cómo dejará la importancia del puntual pago de correos de ser reconocida, reclamada y realizada por todos y por cada uno de ellos en la parte que les toque? Señor, si la buena inteligencia no dirige la uniformidad de miras que debe haber constantemente entre los Ministros, ¿quién será la víctima de tan funesta desunión? El Estado. ¡Ah! *quidquid delirant reges piectuntur achiivi*. No es culpa mía si al ver efugios de esta naturaleza sospecho que faltan en los Ministerios aquella unión y conformidad que han de dar al Gobierno la fuerza, vigor y sabiduría que se necesita para que haya un sistema para salvar la Pátria. Es verdad, Señor, que en este caso el superintendente general de correos estará expuesto á las penurias que tiene que sufrir el que lleno de acreedores no tiene con qué pagarlos. Pregunto: los demás Ministerios, ¿cómo están? El de Gracia y Justicia, Marina y Guerra, ¿no están continuamente viendo lágrimas de tantos infelices que reclaman sus pagos? Sin embargo, ninguno de ellos ha dicho que mientras despachase su ramo debía recaudar parte del ingreso. Al contrario, su responsabilidad queda cubierta con presentar sus presupuestos respectivos, reclamar el pago y exponer la urgencia de satisfacerle. Si á pesar de esto hay atrasos, la responsabilidad recaerá ó sobre el Ministro de Hacienda, ó sobre el Consejo de Regencia. Pero, Señor, no hay para qué alegar más razones; el decreto de 5 de Febrero todavía no se ha cumplido. Si ha de valer el poder decir que traen inconvenientes las disposiciones de las partes, es en vano dar leyes. Yo dejo al juicio de todo hombre que piensa el explicar lo que significa esta clase de argumentos. Solo hago presente á V. M. que el Congreso tiene una enorme desventaja de luchar contra un enemigo que no conoce la menor resistencia, ni aun dilación en el cumplimiento de sus decretos. Si mientras él es obedecido (no pretendo que imitemos su infame régimen), nosotros hemos de disputar si lo mandado ha debido ó no obedecerse, la victoria, ¿por quién quedará? Soy el primero á reconocer que es indispensable dar una nueva organización á los Ministerios; pero esto será para el mejor servicio público. Por lo demás, nunca se podrán alegar excepciones que satisfagan, porque la responsabilidad está salva con decir: «á mí no me correspondía más que obedecer este decreto.»

Los señores preopinantes han dicho que V. M. no había dado todas las disposiciones necesarias al cumplimiento de este decreto; á esto voy á contestar. Toda ley supone los medios de su ejecución; de manera, que una vez dado un decreto y recibido por el Consejo de Regencia, á él le corresponde comunicar todas las órdenes, y tomar todas las medidas para que su ejecución sea expedita y llegue á tener el efecto que el Congreso desea. El Gobierno es el que debe elegir los medios de ejecución; para esto es Gobierno, y por eso V. M. le ha autorizado competentemente. De lo contrario, ¿á qué el Consejo de Regencia? Los tesoreros, contadores y demás dependientes de correos quedarán del mismo modo que antes en sus funciones respectivas. El fondo destinado á correos, ó pasará de la Tesorería mayor á la particular de aquel ramo para que se distribuya por los canales correspondientes, ó los pagos se harán en la Tesorería general. En el uno y en el otro caso las alteraciones que puedan ocurrir, ¿cómo podrán estorbar la ejecución de un decreto que reposa sobre los grandes principios en que se ha apoyado? El arreglo ó supresión de algunas oficinas, ¿podrá nunca pesar nada al lado de disposiciones de esta magnitud y trascendencia? Miras tan pequeñas no pueden ser seguramente, ni las de V. M., ni las del Consejo de Regencia. Señor, preciso es que las Cortes se penetren íntimamente

del importante axioma, que para que la autoridad se sostenga y sea respetada, ley que se promulgue, aunque disponga un absurdo, debe ser cumplida. Delibérese antes cuanto se quiera; pero tomada una resolución, su ejecución ha de ser irremisible é inmediata. Es verdad que he hecho una proposición con aire de acalorado, dígase así enhorabuena; pero después de haber oído á los señores preopinantes, todavía la reproduzco y la sostengo. Que se diga al Consejo de Regencia que las Cortes no pueden disimular que los decretos relativos á los tres puntos sobre que S. M. le ha preguntado se hallan todavía por cumplir, y que no siendo suficientes las razones que se alegan en los documentos que acompaña el encargado del Ministerio de Hacienda para disculpar la inobediencia, quiere S. M. que el Consejo de Regencia los lleve á efecto inmediatamente, separando de sus destinos á los que hayan sido causa de su falta de cumplimiento. Hasta aquí he hablado solo de uno de los puntos: me reservo dar mi opinión cuando se ventilen los otros dos.

El Sr. GAROZ: Señor, es doloroso que olviden muchos de los señores preopinantes lo que ocurrió en la Isla, cuando sin cumplir el decreto de V. M. el gobernador de Alicante para que no hiciese imposiciones arbitrarias en los granos que se exportaban para la Cataluña, representó á V. M.; y que habiendo justamente dispuesto que antes cumplierse que obstaculizase cualquiera de los que deben cumplir sus soberanas órdenes, me vea hoy en la necesidad de hacer, al parecer, una acusación de lo mismo, y del modo de disculpar ahora muchos de mis co-Diputados el procedimiento del Ministro de Estado, que trata de cohonestar con persuadir lo sagrado de los fondos de las rentas de correos para omitir con este subterfugio el cumplimiento de sus soberanas resoluciones. Confieso á V. M., con la verdad que acostumbro, que me pasmo y abismo de ver estas contradicciones; y si mi ignorancia no fuera tan grande, demostraría más claramente la verdad con que me produzco; pero habiéndolo el Sr. Argüelles manifestado á V. M. sabiamente, solo digo que el Ministro de Estado no ha debido obstaculizar antes de cumplir, sino obedecer ó hacer cumplir la orden, y después representar manifestando las objeciones que ahora pone, que para mí nunca pueden tener valor, porque cuando á virtud de la misma orden se han puesto en Tesorería general los 12 ó 14 millones á que ascendían anualmente los fondos que estaban destinados á los de la aduana, á las cajas de amortización, siendo mucho más sagrados estos fondos de que dependen la pobre viuda y mendigos sacerdotes, y otros muchos que hemos hecho imposiciones, único caudal que nos han dejado los enemigos, y estamos sin pagar por ésta y otras causas, ¿qué razón habrá para que los de correos, que son menos sagrados, no entren en la misma porque no quiera el Ministro de Estado? ¿Dónde estamos, Señor! Yo no la encuentro; y en testimonio comprobante de esta verdad, recurra V. M. al cumplimiento que se ha dado al decreto instaurado sobre la imprenta Real, por el que se mandó informase el fiscal ó subdelegado, y le verá acaso igualmente sin cumplir por el mismo, y la verdad con que siempre sabe V. M. acostumbro á producirme; y así concluyo suscribiendo á la proposición del Sr. Argüelles, y que se vote si se ha de obrar por Vuestra Magestad con la justificación que acostumbra, con lo que me parece he dicho cuanto hay que decir.

El Sr. DOU: En esta sesión se trata, según parece, de hacer cargos á un administrador de correos y al Ministro de Estado, á uno y otro sin fundamento á mi juicio. El Sr. Polo, en un día en que se trató de un asunto semejante, manifestó bien la necesidad que hay de que las



órdenes se comuniquen por sus peculiares conductos, trayendo, entre otras pruebas, la de que á un centinela se le ha de dar la contraórden por el mismo conducto que se le ha dado la órden, si ésta ha de revocarse: de un modo semejante debe obrarse en los demás ramos de la administracion pública. Si la órden de que se trata no derogaba los anteriores reglamentos, en fuerza de los cuales no debia obedecer el administrador la órden, ¿con qué justicia se le puede hacer cargo? Si no sabemos aún si la órden comprendia los caudales existentes ó sobrantes, y consta que, lejos de haber sobrantes, habia déficit, ¿en dónde y cómo consta que se faltase al cumplimiento de la órden? Por otra parte, el administrador del correo, á pesar de que no se le habia comunicado la órden por el conducto regular, se ofrece á entregar el sobrante siempre que le haya. Así es que en favor del administrador hay dos razones concluyentes en justificacion de su conducta.

El Ministro ha propuesto la duda que ocurre, y que ciertamente es grave, porque la correspondencia pública no admite demora, y éste es un punto, como se ha indicado ya por muchos de los señores preopinantes, de la mayor gravedad, prescindiendo de otros que tal vez ocurrirán. Se dice que no ha venido consulta formal, sino que la dificultad que ocurre en este asunto se ha propuesto por el Ministro de Estado en una de las exposiciones del sábado. Esto parece reducirse á una cuestion de nombre. Que se hayan propuesto las dudas que ocurren en una consulta formal, ó en una exposicion separada, importa poco. De consiguiente, soy de parecer que la comision respectivamente encargada de informar sobre la duda, haga presente cuanto antes lo que tenga por conveniente.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: A dos puntos cortos voy á concretarme. Acerca del primero, nada añadiré á lo que con la sabiduria y elocuencia que acostumbra ha dicho el Sr. Argüelles. Estas son todavía tristes reliquias del tiempo de los cinco Reyes de España. Voy al segundo, que no se ha tocado. El defecto está en que tiene Vuestra Magestad pocos Secretarios. Estos no pueden instruir los expedientes, ni nosotros acordarnos de todos los puntos que se han tratado. Toman un expediente; le leen una vez, dan cuenta, y de aquí sucede lo que nos está pasando. Si este expediente se hubiera instruido por Secretaría, si los Sres. Secretarios hubieran formado un extracto de sus antecedentes, y nos hubieran dicho si habia habido ó no consulta, nos hubiéramos ahorrado esta cuestion. Esto quiere decir que no hay bastantes Secretarios. Lo menos que se necesitan son otros dos, debiéndose tambien aumentar los oficiales de la secretaría. Entonces estarán las cosas bien servidas y podrán instruirse como se debe los expedientes. Sobre el punto que estamos tratando, yo no sé si el Ministro ha expuesto los inconvenientes que podrán seguirse de la providencia decretada por V. M.; diré, no obstante, que ésta que ha querido llamarse consulta, no lo es. Yo no culpo á los dependientes de correos, porque mientras V. M. no altere el órden que hay establecido acerca de los conductos por donde deban comunicarse las providencias, seguirá hasta *in æternum*. Es menester que se nos instruya más acerca de este particular. Se ha dicho que el Congreso tiene la culpa de todo, que está engañando á la Nacion aparentando que hace mucho, no haciendo nada. Señor, ¿qué expresiones son estas? ¿Qué desórden es este de nuestras cabezas? ¿Cómo se trata así al Congreso á la faz de toda la Nacion por uno de sus individuos? Doblo aquí la hoja, porque me acaloro demasiado. Con que suplico á V. M. que se nos instruya de ese expediente: que si son pocos dos Secretarios, se pongan aunque sean ocho; y que en lo sucesivo no se dé cuenta por ningun Secretario de asunto que no venga instruido.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Señor, hemos empleado mucho tiempo inútilmente, y parece que se trata de votar. Creo que vamos á dar en muchos escollos y dificultades, y tengo por imposible que se pueda dar un decreto sólido y fundado con los pocos datos que tenemos.

Ya oigo culpar al Secretario de Estado, ya á los subalternos de la Coruña, y hasta V. M. se ha culpado aquí. (Le interrumpió el Sr. Argüelles diciéndole que la proposicion iba á votarse solo para ver si se admitia á discusion, que acaso con su lectura se tranquilizaria, pues que en ella á nadie se culpaba en particular.) Digo que habiéndose de resolver sobre estos tres puntos, debe Vuestra Magestad tomar conocimiento de todos ellos, y proveer á cada uno segun corresponda. Con respecto al primer punto, mi dictámen es que pase á la comision de Hacienda para que lo examine y exponga su parecer. De este modo verá V. M. quién ha tenido razon: entonces descargará el brazo de su justicia sobre el que no haya obedecido sus órdenes.

El Sr. **HERRERA**: El decreto de 5 de Febrero no se ha cumplido ni se ha querido cumplir; pero esto no es muy extraño, porque tampoco se han cumplido otros. En Noviembre un celoso español presentó á V. M. un proyecto para el arreglo de correos. V. M. tuvo á bien pasarle á la Regencia por el Ministerio que correspondia, y aún no ha venido la contestacion. Despues el mismo español, que conocia dónde estaba la detencion, acudió diciendo que esto no correspondia á la Regencia, por ser asunto legislativo; y á consecuencia V. M. mandó informar á una comision que creó á este intento. Esta fué de parecer que debia pasar por segunda vez al Consejo de Regencia; V. M. lo acordó así, y mandó que dicho Consejo informase á la mayor brevedad; pero aún no ha venido este informe. Con que ¿cómo ha de ser muy extraño que haya sucedido lo mismo con el decreto de 5 de Febrero? Si esto hubiera sucedido en tiempo de Godoy, ¿se hubiera contestado lo que se vé en esos papeles? Señor, yo, sin embargo de que tuve el honor de ser uno de los nombrados para la comision del exámen de ese proyecto, no me atrevo á decir á V. M. que recuerde á la Regencia que dé el informe; porque me avergüenzo que V. M. tenga que hacerle estos recuerdos. En fin, Señor, si los decretos de V. M. no se han de cumplir, menos malo será que V. M. se sirva no darlos.»

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Argüelles:

«Las Córtes generales y extraordinarias no pueden disimular que los decretos de S. M., relativos á los tres puntos, sobre que en fecha de 15 del presente preguntó al Consejo de Regencia, se hallen todavía en inobservancia; y no siendo suficiente á disculparla las razones que se alegan en los documentos que acompañan al oficio del encargado del Ministerio de Hacienda de 21 del mismo, quieren las Córtes que el Consejo de Regencia lleve á efecto inmediatamente lo prevenido en ellos, separando de sus destinos á los que hayan sido causa de su falta de cumplimiento.»

Dijo en seguida

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que desde el principio nos hemos separado del órden. Siempre que se confundan unos negocios con otros, resultará un caos del que V. M. no podrá desenredarse, y será un motivo para no poder conseguir lo que se busca. Así, entiendo que este negocio no empezó con la claridad que debia. Cada uno de los tres asuntos de que habla el oficio del Ministro de Hacienda, tiene su particular contestacion. Yo, entrando en el exámen de estos puntos, no encuentro motivo para semejantes acriminaciones, y me parece que el Ministro

de Estado no se le ha tenido toda la consideracion que corresponde, aunque al parecer no ha sido tan puntual y exacto como debia. Tampoco hallo motivo para conminar esa separacion de empleos. Por lo que toca al primer punto, se dice por el Ministro que el subdelegado de la Corona ó los administradores á quienes se remitió la orden, no la han dado cumplimiento porque no les ha ido por el conducto ordinario. Ya sabe V. M., y todo el mundo sabe, que nada conduce tanto á la brevedad y claridad de las cosas como el que haya orden. Está mandado por V. M. que no se dé cumplimiento á orden alguna como no vaya por el conducto ordinario; é ínterin V. M. no derogue ó dispense este orden establecido, no sé por qué se ha de conminar á los empleados que no han dado cumplimiento al decreto de que se trata. Pero vamos á la sustancia: dice el Ministro: «Estoy pronto á trasladar adonde V. M. mande los fondos de este ramo cuando los haya; porque ahora solo resulta un déficit, esto es, un alcance considerable, y este ramo se halla en gran descubierto. Yo estoy pronto á hacer lo que se me mande, pero me entenderé con las autoridades que se me ha mandado reconocer como legítimas.» No hallo, pues, un motivo para acriminar á los empleados por lo que resulta; ántes por el contrario, si este administrador no resistiera obedecer las órdenes que le vayan por otro conducto que el señalado, faltaria á su obligacion. Pero entretanto, no ha faltado en nada. Despues ¿no se manifestó pronto á dar cumplimiento á estas mismas órdenes, siempre que le vengan, sea hoy, sea mañana, por el conducto regular? Él no ha dudado de la verdad de la providencia: por tanto, contestó que trasladaria el producto de este ramo adonde V. M. le mande. Nada veo, pues, que merezca la indignacion de V. M. A pesar de esto, no puedo dejar de conocer que por parte del Ministro de Estado ha habido alguna omision en este asunto. Mi dictámen es que V. M. se digne mandar que para cada uno de estos expedientes se ponga la pregunta y respuesta que corresponda, y que pase á su particular comision para que en su vista infor-

me á V. M. Esto será mejor que no que nos atropellemos en la deliberacion de un negocio sobre el cual no tenemos la mayor seguridad, por falta de datos. El Sr. García Herreros podrá fijar la proposicion que ha indicado por escrito, y que yo apoyo: de este modo los expedientes se presentarán á V. M. completamente instruidos.

El Sr. ANÉR: Quisiera preguntar al señor que ha hecho la proposicion de dónde le consta que estén en inobservancia estos tres decretos ¿Por qué se ha de decir esto del reglamento de provincias? El Ministro de Hacienda solo dice que no ha recibido contestacion más que de tal ó tal parte. ¿Y cómo la ha de haber tenido, si no hay tiempo? Para decir que están en inobservancia los decretos es necesario que V. M. lo sepa. Pero si el Consejo de Regencia no lo sabe, ¿por dónde lo ha de saber V. M.?

El Sr. ARGUELLES: Agradezco la reflexion del señor Anér, y soy el primero á confesar la inexactitud de mi proposicion; pero al paso que agradezco esta reflexion, debo advertir, que esta es una proposicion que se ha de discutir, y cada proposicion que se discute admite modificacion hasta lo infinito. Con que en este particular puede estar tranquilo el Sr. Anér.

Quedó admitida la proposicion del Sr. Argüelles.

Se leyó, y despues de una lijera discusion se aprobó la siguiente proposicion del Sr. García Herreros:

«No dejando tiempo la multitud de asuntos para la instruccion que debe darles la secretaria, ha manifestado la experiencia la insuficiencia de dos Secretarios solos, y la de los pocos oficiales de secretaria para preparar el despacho como conviene; y así se hace preciso que se aumenten unos y otros hasta el número competente.»

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 28 DE MAYO DE 1811.

De orden del Consejo de Regencia participó el Ministro de Marina haber reconocido las Córtes, y jurado obedecerlas, el Ministro principal del departamento de Marina del Ferrol, y los comisarios y demás individuos de aquel Ministerio.

Por el de Gracia y Justicia se participó igual noticia con respecto al corregidor de la ciudad de Betanzos, y todos los individuos y subalternos de su juzgado.

Pasáronse á la comision de Justicia un estado de las causas pendientes en la Sala del crimen de la Audiencia de Galicia, á fines de Mayo, y de los reos confinados en el mismo mes y el anterior, con 221 testimonios y oficios de las justicias del distrito de aquel tribunal, y una lista de las causas que determinó la Audiencia del principado de Asturias desde 15 de Febrero hasta 13 de Abril de este año, con las que en esta fecha habia pendientes ante el mismo tribunal.

Se dió cuenta igualmente de una representacion de la Junta de Aragon, la cual acompañaba copia de otra que remitió al Consejo de Regencia, á fin de que si se estimase oportuno se le previniese lo conveniente para que se corriese á aquel reino; y habiendo tenido presente el Congreso que el Gobierno daria á la instancia de la Junta la atencion á que hubiese lugar, conforme al estado del Erario público, se acordó no tomar providencia alguna sobre este particular.

A consecuencia de lo resuelto en la sesion de ayer, se procedió al nombramiento de otros dos Secretarios, y en

la votacion salieron electos los Sres. Utges y García Herreros.

En virtud del dictámen de la comision de Justicia, sobre un recurso en que D. Miguel Lopez del Postigo se quejaba de que se le tuviese preso por acusacion de infidencia sin continuársele la causa, pidiendo que se le pudiese en libertad bajo las fianzas correspondientes, acordaron las Córtes que se diesen las órdenes necesarias por medio del Consejo de Regencia para que el gobernador de la plaza, la Audiencia de Sevilla ú otro cualquier tribunal conociese del asunto; y siendo cierto lo que exponia el interesado tomasen providencia sobre la libertad que solicitaba, precediendo la fianza y justificacion que anunciaba y ofrecia en el recurso, con las demás diligencias que estimasen oportunas.

Presentóse el dictámen de las comisiones de Supresion de empleos y de Hacienda reunidas acerca de las proposiciones que hizo el Sr. Ros en 3 del corriente, y que en virtud del informe de la comision de Justicia, dado en 12 del mismo, se pasaron á las referidas comisiones.

Estas, despues de reasumir el dictámen de la de Justicia sobre este asunto y hacer varias reflexiones, proponian lo siguiente:

«Primera. Que ninguno de los empleados civiles que cobre sueldo del Erario sin servir su plaza perciba más que las dos terceras partes de su sueldo, siempre que hecha esta deduccion no le queden más que 12.000 rs. anuales; pero que si rebajada la tercera parte le quedasen más de 12.000 reales, únicamente perciba esta cantidad anual, aun cuando importen mucho más las dos terceras partes que antes de ahora se le hayan abonado.

Segunda. Que los empleados que hasta el dia de la expedicion de este decreto se hayan presentado al Gobierno, ó á las autoridades respectivas de las provincias

libres, y tengan pendiente la informacion de su conducta política, quedan comprendidos en el artículo anterior, luego que resulte justificada.

Tercera. Todos los empleados que desde la fecha de este decreto se presenten á las autoridades legítimas de las provincias libres, justificada su conducta política, no disfrutará más que la mitad de su sueldo siempre que esta no exceda de 10.000 rs., pues ninguno deberá disfrutar mayor cantidad.

Cuarta. No se comprenden en la regla anterior aquellos empleados que en cumplimiento del reglamento expedido con fecha de 5 de Mayo se vayan retirando de los países que invadan los enemigos, pues ínterin estén en territorio de su provincia disfrutará el sueldo de su destino y las dos terceras partes cuando pasen á los confinantes libres.

Quinta. No se permitirá á ningun empleado, sea civil ó militar ó eclesiástico que venga al pueblo donde resida el Supremo Gobierno, sin expresa licencia del mismo; y el que contraviniere, quedará por el mismo hecho privado del empleo que obtenia.

Sexta. Que el Consejo de Regencia sea el que resuelva y decida sobre si los que hayan justificado plenamente su conducta en el tiempo que han vivido en países ocupados han de ser reintegrados en los destinos que antes hayan servido en las mismas oficinas ó establecimientos que haya subsistentes en las provincias libres; cesando, por consiguiente, lo prevenido en el art. 4.º de la órden que se comunicó en 29 de Marzo, para que no se pague á los empleados que vengan de provincias ocupadas cantidad alguna sin que el Consejo de Regencia lo proponga á las Córtes, y V. M. lo apruebe; lo cual debia extenderse á los que se hubiesen presentado y no se hallasen reintegrados en sus empleos, ó no se les hubiese hecho asignacion alguna en aquella fecha.

Sétima. Que para las vacantes sucesivas y para los empleos que hayan de proveerse, se valga el Consejo de Regencia de los que sin estar en activo ejercicio sean más aptos y patriotas; que disfruten asignaciones más aproximadas á los sueldos que tengan ó se señalen á los empleos.»

Adoptadas estas reglas ú otras generales que V. M. estime más convenientes, creen las comisiones que deben devolverse al Consejo de Regencia, no solo los expedientes de que trata la comision de Justicia, sino todos los demás que se han recibido posteriormente, á fin de que en virtud de lo resuelto por V. M. determine sobre ellos lo que proceda y corresponda.

Esto han creido hacer presente á V. M. las comisiones de Supresion de empleos y de Hacienda, sobre el dictámen de la comision de Justicia, y primera proposicion del Sr. Ros.

Para informar á V. M. sobre la segunda, reducida á que no se pague jubilacion alguna á los que por su patrimonio ó caudales tengan lo necesario para subsistir, han tenido presente las dos comisiones, que en el referido decreto de 13 de Febrero último dispuso V. M. que á los jubilados con todo el sueldo se rebaje una tercera parte, dejando en el total goce de las asignaciones á los que las disfruten con las disminuciones de ordenanza.

Pero siendo cada día mayores los apuros, y más indispensable introducir una economía rigurosa en todos los ramos, destinando con preferencia los fondos á lo más urgente y que tenga más relacion con la defensa del Estado, creen las comisiones que V. M. puede resolver que á todos las que perciban asignaciones del Erario por retiro ó jubilacion, y estén en actual goce de bienes con que pue-

dan subsistir, se les suspenda por ahora el pago de la mitad de sus asignaciones.»

Despues de una brevísima contestacion, se aprobó la primera de las proposiciones en que se reasumia el dictámen, y leida la segunda tomó la palabra, y dijo

El Sr. **TERREÑO**: Me opongo, Señor; mi dictámen y mi opinion robusta es que á esos individuos que se presenten á esta fecha, y cuya averiguacion esté pendiente, salga como saliere, no se les dé un maravedí; pues no los juzgo acreedores á nada. Me fundo; ¿cómo tengo yo de creer y persuadir que son patriotas amantes del Gobierno y de nuestra santa causa los que por el curso de tres años han estado junto al Gobierno intruso, á los que han abandonado nuestra causa y á los que han tratado de oprimirnos? Hablo en general; porque aunque habrá alguno que quizá merezca separarse de este número, no debe alterar la regla. ¿Cuándo vienen y cuándo se presentan? Cuando han visto, observan y palpan las derrotas del enemigo; y este fué el motivo porque indiqué el otro día que me era sospechosa la conducta de uno de que se trató aquí. Por más que se califique de buen patriota; un protocolo entero que se me traiga probando la conducta de uno que ha estado tres años en país ocupado por el enemigo, lo tendré por nulo; y juzgo que este concepto que claramente explico, no es solamente mio; está demasadamente difundido en todas las mentes de los españoles; y así, repito, que no se les debe dar ni un maravedí, y quiero que se extienda mi voto en el *Diario de Córtes*, para que mi votacion conste á todo el universo.

El Sr. **BAHAMONDE**: Señor, no hay regla sin excepcion; por consiguiente, lo que dice la comision en el informe parece estar arreglado; porque no exceptuará los casos particulares que deben ser comprendidos en la negacion ó concesion de los sueldos que se señalen. V. M. tiene presente el suceso de Figueras, y á aquel benemérito patriota guarda-almacen que contribuyó á la rendicion del castillo. Si este se hubiera presentado, ¿qué hubiera hecho V. M. con él? Es preciso distincion, Señor, sobre el particular, para no aplicar la generalidad del señor preopinante.

El Sr. **GALLEGO**. Creo que debe hacerse una distincion del que viene pidiendo el empleo que ha tenido, al que viene justificando su conducta para que se le dé alguna parte de su sueldo. En lo primero soy del dictámen del Sr. Terrero, pues aunque un empleado justifique como hasta aqui se ha hecho, ó de otro modo más convincente, que su conducta ha sido buena, será una calificación para ser tenido entre los españoles por buen patriota, y para no hacerle cargo alguno y colocarle, cuando hubiere lugar, en el empleo, á que sus méritos antiguos y concepto presente le hagan acreedor; pero que venga solicitando su destino al cabo de tres años, y crea que el que lo está desempeñando se lo ha de conservar como en depósito para cuando le diere gana de venir, quedándose de resultas en la calle, en eso de ninguna manera puedo convenir. Más, supuesto que se trata de los que no han tenido proporcion para salir hasta ahora, no me aparto de que por vía de auxilio se les dé lo que indica la proposicion, y en este punto la apruebo. Las excepciones que dice el señor preopinante, no hay necesidad de hacerlas. Es verdad que hay muchos que están haciendo servicios importantes, y mantienen correspondencia con el Gobierno; pero estos deben reputarse como si hubieran seguido á éste, y los que acrediten tales servicios, como el guarda-almacen de Figueras si lo hiciere, recibirán un premio. Por lo que toca á aquellos cuya conducta haya sido pasiva, y que han permanecido voluntariamente en país

ocupado, apoyo la proposición del Sr. Terrero, y me reservo hablar para cuando se trate de si han de ser ó no reintegrados en sus destinos.

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Para la asignación de sueldo que se quiere hacer á los que vienen ahora, faltan los motivos que ha tenido V. M. para señalar los sueldos y pensiones á los que sin pararse en nada abandonaron su casa y todos sus haberes por seguir la justa causa que defendemos. ¿Cuáles son los motivos que ha tenido V. M. para dar á aquellos que dejaron sus casas y se expusieron á morir de necesidad? Lo primero, que no tenían de qué subsistir; lo segundo, que abandonaron sus casas; y lo tercero, que no han venido como estos despues de tres años; todo esto no concurre en el que viene ahora, y ha tenido de qué comer en su casa por espacio de tres años. Pues como ha comido los tres, que coma cuatro ú ocho, y deje comer al que abandonó su casa por seguir el partido de la justa causa: y así, me parece, que á los que vengan ahora, no se les debe contribuir con cosa alguna, á excepcion de algun caso particular, como v. gr., uno que proporcionase el que todos los franceses de Sevilla fuesen degollados. Así, es de rigurosa justicia el dictámen del Sr. Terrero.

El Sr. **DEL MONTE**: Si un oficial de un regimiento fuera disperso y existiese por espacio de tres años en un punto ocupado por el enemigo, cuando viniese reclamando que se le pusiese en posesion de su empleo, ¿se haria caso de sus reclamaciones? Yo creo que no. Por tanto, digo que todos los que tenían algun empleo, y hayan estado por tres años entre los franceses, aunque justifiquen que no han tenido parte en el gobierno intruso, no se les debe reponer, y me parece que si lo reclaman, no tienen título ni derecho para ello. Esta es mi opinion, en apoyo de la del Sr. Terrero.

El Sr. **ARGUELLES**: Yo apoyo este dictámen, á pesar de la violencia que me cuesta haber de adherir á una opinion que quizá podrá ocasionar la desgracia de muchas familias; sin embargo, para mí la justicia es sobre todo. El que no se ha presentado sin un motivo justo de imposibilidad física, hay una razon para tenerlo por sospechoso. Supongo que uno justifica que ha permanecido bajo la dominación del enemigo; pero que se ha mantenido puro, y conservado constante en los sentimientos por la buena causa; todo lo que por esto puede exigir, es que se le proteja como á todo buen ciudadano particular; pero no el empleado. Este tiene una obligación más que el simple particular; pues además de que debe ser un buen ciudadano, tiene contraída una obligación con el Gobierno, que puede exigirle otros sacrificios; y aun cuando el Gobierno quisiese atenderle, ¿podrá desentenderse de la opinion pública? Dará una indemnización; muy bien: hará una justificación ante un tribunal, si señor; todo esto bastará hasta cierto punto, pero no llenará completamente la confianza. Hé aquí por qué yo dije que se dejase al Gobierno este asunto; porque al cabo, él es responsable de la conducta de sus dependientes; yo, por mi parte, si se presentase mi padre y me hallase constituido en el Gobierno, no le daría empleo ni sueldo alguno. En semejante caso, el Gobierno es quien puede calificar las circunstancias, consultando la opinion pública. Si el mismo Azaña viniese (parecerá un escándalo lo que voy á decir), y quisiese emplearle, enhorabuena, él lo haría con su cuenta y razon; y veríamos si tendria luego la energía de hacerse obedecer por medio de un órgano de esta clase. Señor, este punto es muy delicado: la opinion pública es la que debe satisfacerse; y como en un Congreso de cerca de 200 individuos es imposible graduar los méritos y ca-

lificar las circunstancias, solo se puede fijar una regla general. La que han establecido los señores preopinantes, es, á mi entender, la más justa, ó la que más se aproxima al acierto. No hay duda que acaso nos exponemos á dejar perecer alguna familia; pero tampoco la hay en que así se halla la España toda. Señor, el fabricante de Barcelona, el propietario de Cuenca, el artista, etc., etc., que han abandonado sus casas, talleres, tierras y familias desde la insurrección, y andan vagando y miserables por los montes y desiertos, solo por no sufrir el yugo del enemigo; ¿han representado, por ventura, para ser indemnizados? ¿Tiene V. M. alguna representación sobre la mesa en que se quejen de haber perdido sus haberes? Por consiguiente, no deben quejarse tampoco estos empleados si se les suspende el sueldo. No sé cómo el empleado que al cabo de tres años no ha podido encontrar un descuido de los vigilantes que celan la emigración, lo encuentra ahora. Yo no puedo desentenderme de varias épocas de la revolución; yo veo un enjambre de hombres aparecer en ciertas ocasiones, y desaparecer en otras; esto lo veo coetáneo á las prosperidades y desgracias de nuestras armas: por consiguiente, sin perjudicar al honor de V. M., ni atraerse el borron de inhumano, está en el caso de ser vigilante en esto. Si se ofrece á V. M. pedir un préstamo, lo primero que se le opondrá, será la contestación de que lo invierte en personas de poca confianza. Por lo mismo, me opongo al dictámen de la comisión, y á lo más, me conformaría con que á los que acreditasen su conducta se les diese alguna cosa por via de socorro, que fuese compatible con el estado de Tesorería y sus necesidades. Este es mi dictámen.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Estoy observando dias hace, que V. M., con estos pasos que da, está en contradicción con la opinion pública; y tanto, que seguramente es uno de los flancos en que más se ataca la conducta del Gobierno, sobre el modo de proceder en la colocación de los empleados que se presentan. Yo soy del mismo dictámen de los señores preopinantes; y lo soy tanto, que sé que ninguna justificación de las que se hacen para calificar la conducta política es legal, ni satisfactoria, ni debe correr ante un tribunal de justicia. Yo lo he experimentado por mucho tiempo, por la falta de un reglamento en el juicio de justificaciones; así es que jamás se satisface la opinion pública; por consiguiente, es necesario que se examinen los antecedentes que se han citado por los señores que me han precedido, es decir, de cómo se ha de satisfacer la opinion del público, cuando ve que se distribuyen sus fondos en aquellos contra quienes está declarada la misma opinion. No digo esto porque crea que son malos españoles, sino que se sabe que las personas de que se trata han estado en Madrid, en Sevilla y otros pueblos de la dominación francesa, y acaso, obedeciendo al Gobierno intruso. Señor, todo pende de las circunstancias de nuestros sucesos; si han sido hombres de carrera, los más habrán estado dependientes del Gobierno francés; los demás podrán haber tenido solo una conducta pasiva. Pero ¿por qué han de ser estos empleados de mejor condicion que un súbdito de V. M.? Un ciudadano que por seguir la suerte de la Nación abandona su casa, y se viene siguiendo la causa comun, es mirado con indiferencia aunque no tenga de qué subsistir, y un empleado que debia estar más adicto, se presenta al cabo de tres años pidiendo que se le dé de comer. Señor, ¿cuándo le pide? Cuando nuestras tesorerías están exhaustas; acuérdesese que en Junio de 1808 publicó la Junta central una orden para que todo el que viniese á Sevilla de país ocupado por el enemigo, no entrase hasta haberse justificado, y que por lo mis-

mo tenían ciertos puntos determinados para hacer estas diligencias. Después de esto, se han comunicado otras órdenes para que no vengan sin preceder una justificación; ¿y cómo se hace esta? Ya lo he dicho. Con una simple certificación se han habilitado varios, que luego se presentan con un descaro vil á pedir su empleo, quedando postergados aquellos que desde luego lo abandonaron todo para seguir al Gobierno.

Estos hechos son públicos, y todos los periódicos no cesan de patentizarlos. No creo que haya ningun individuo del Congreso que ignore estas contradicciones. ¿Qué es lo que dicen los testigos que se examinan para las justificaciones? «No me consta que haya hecho cosa mala. Cuando salí de Madrid respiraba mucho patriotismo, le oí hablar bien; pero no sé nada más.» Esto es lo que atestiguan... Me consta que se han hecho algunas declaraciones de este modo: «¿Ha servido Vd. al Rey intruso? Sí, señor. ¿Cuánto tiempo? Tantos meses. ¿Ha tomado Vd. sueldo? Sí, señor. ¿En este tiempo ha despachado Vd. comisiones? Sí, señor.» Y se va á mirar luego los testimonios, y se vé que nada resulta en contra de él. Puede esto haber habido mucho. Señor, algunos tiene V. M. colocados en alto empleo solo con haber precedido esta pequeña ceremonia. Dirán algunos que esto ya no quita el que Juan, Pedro, etc., estén empleados, es verdad; y es un dolor tambien que V. M. acude tarde á poner un remedio tan necesario. Alguna vez se ha anunciado que esta es la causa acaso principal de encontrar V. M. tantas trabas, porque por todas partes no hay más que opositores, unos por favorecidos, y otros porque son de la misma clase. Soy del dictámen que no se dé nada á estos empleados, porque uno que ha declarado haber servido al Rey intruso, y que ahora está en nuestro Gobierno, dá margen para que el público esté descontento de V. M. Señor, unos hombres que calculan solo por sus intereses, no merecen atenderse, y despreciar á los buenos patriotas. En Sevilla hoy mismo tienen juntas los afrancesados para resolver qué partido han de tomar; unos desean quedarse, otros votan por irse, algunos por ocultarse, y, en fin, otros por permanecer, creyendo que no los han de ahorcar á todos. Por último, pido que se mire esto con mucha delicadeza, ó déjese al arbitrio prudente del Gobierno, quien por su responsabilidad cuidará bien de los que coloca. Estoy, pues, de acuerdo con los señores preopinantes, y me opongo al dictámen de la comision. No se citen casos particulares para oponerse á una medida general; V. M. no dejará de ser misericordioso sin faltar á la justicia.

El Sr. CANEJA: Señor, las enérgicas razones que se han expuesto convencen que no debe aprobarse el dictámen de la comision. Es necesario que V. M. admita una regla general; pues si V. M. deja la colocacion de los empleados al Gobierno, se hallará comprometido con asuntos de esta naturaleza; y cuando vea el público que se han restablecido á sus destinos los que no tengan su entera confianza, se aumentarán las quejas, y el Gobierno no podrá dar un paso con seguridad. En vano decimos que el Gobierno es responsable; pensamos que todo se cure con esto. Yo me acuerdo que el Gobierno ha hecho una proposicion á V. M., relativa á este asunto. En ella creo que se señalaba el término en que pueden venir á servir sus destinos los empleados; pero yo juzgo que no debe fijarse término alguno. Las razones que se han expuesto prueban que no basta nada de eso. V. M. tiene empleados de sobra: ¡ojalá que V. M. tuviera con qué pagarlos! Ya es sabido que se les deben muchos meses. ¿Será justo que venga una porción, sin hacer nada hasta ahora, á

usurpar el poco sustento de los que han sido tan fieles á su causa, y verse mezclados y confundidos con sujetos al cabo sospechosos? Mi opinion, pues, es que se establezca una regla general, y que se diga que ó bien desde la instalacion de las Córtes, ó bien desde el 1.º de este año, los que no hayan salido de país ocupado, no son acreedores á que se les coloque. Enhorabuena que V. M. proteja segun la ley á estos ciudadanos, si justifican su conducta; déseles, segun las circunstancias, lo que permitan nuestras tesorerías. Pido que se lea la proposicion que hizo el Consejo de Regencia sobre este particular.

El Sr. ANÉR: Cuando el Consejo de Regencia consultó á V. M. que sería preciso establecer una regla general, V. M. se sirvió pasarlo á la comision de Justicia: se discutió, y se dijo que convendría fijar una regla general; sin embargo, se suspendió esta determinacion, alegando que esto aumentaría el partido del enemigo. Posteriormente acudieron á V. M. muchísimos empleados, y en la comision de Hacienda se han despachado varios expedientes particulares que por último se generalizaron para determinar lo que debia observarse con ellos. Aquí se ha tratado de muchos que han venido con el Gobierno, no han sido empleados, otros que han venido un año después, y otros que han venido de las provincias que hasta ahora no han sido invadidas. Es imposible señalar cómo deben reputarse estos diversos empleados. Los que han venido con el Gobierno no se les ha dado nada, y á los que vienen después, sí. Esta es una injusticia notoria. V. M. determinó que se les diera las dos terceras partes del sueldo, y en virtud de este decreto se han presentado, é irán presentando, aunque no debia haberlos movido este interés, sino su patriotismo: pero, en fin, V. M. ha de ser consecuente. Si V. M. ahora de repente dice que ninguno cobre sueldo, volveremos al principio. Si se dejan al Gobierno, esto será un caos de confusion. Que se les deba asistir, no es de rigurosa justicia; pero alguna cosa se ha de hacer á lo menos con los empleados que han seguido con esperanza al Gobierno. Se podría admitir la medida indicada por la comision. Que se tome una regla nueva para los que hayan de presentarse en adelante; pero no se trastorne el orden establecido con los que se hayan presentado hasta ahora.

El Sr. SALAS: Me parece que debería establecerse una ordenanza para estos casos, como la tienen los militares para ser juzgados.

El Sr. TRAVER: De un asunto hemos pasado á otro insensiblemente. Aquí se trata de los sueldos de que habla la Comision, no de empleos como se ha discutido. Me cañiré á lo primero. Hay una orden establecida por el anterior Gobierno, y se ha ratificado por V. M. En uno y otro caso están comprendidos los que son ahora el objeto de la discusion. Se han presentado, es verdad, varios al Gobierno, no porque salgan ahora de Madrid, sino que cuando se internaron los enemigos en Sevilla se han retirado á los montes y serranías donde han ejercido hasta oficios bajos para proporcionar el sustento á sus familias. Estos ahora se presentan al Gobierno, y no pueden caber en la regla general de que se trata.

Tambien se debe tratar de empleados que es preciso estén al lado del alto Gobierno y de los que estén en las oficinas ó destinos existentes en las provincias que no tienen obligacion de estar al lado del Gobierno. En los que deben estar precisamente al lado del alto Gobierno, en esos, lo repetiré eternamente, es en quienes debería tenerse cuidado ahora en no reponerlos en sus empleos y sueldos, y eso es lo que siempre he inculcado; pero no solo se presentan de estos al Gobierno, sino que se presen-

tan empleados de otras provincias que han sido últimamente invadidas por el enemigo, V. M. debía fijar una regla de si se les debía dar alguna cosa, v. gr., ocupados los reinos de Andalucía hay una porcion de empleados de Real Hacienda, á quienes no se les pueden dar otros destinos porque se están sirviendo; ¿pero han de ser enteramente desatendidos en sus pagas estos hombres que han huido por no vivir con el enemigo? Esta es la cuestion que yo tengo por espinosísima. En los que han estado sirviendo al alto Gobierno anteriormente, y ahora han permanecido en Madrid, en esos es menester mucho cuidado; y el colocarlos sin examinar bien su conducta, es una manifiesta injusticia. No basta que hayan tenido una conducta pasiva: esta sola es criminal; deben haber hecho sacrificios importantes, favorecer prisioneros, enviar noticias, etc., etc., que son pruebas de verdadero patriotismo. No hay que fiarse de las justificaciones de que nos ha hablado el Sr. Morales Gallego. Así que yo creo que no se puede tomar una regla general sin exponernos á graves injusticias. Es preciso recordar que hay una ley que no está derogada de que se paguen las dos terceras partes del sueldo, y la comision ha modificado y no ha alterado enteramente esta medida, que es muy justa. Resúmome diciendo que se mire con cuidado y exactísima informacion la conducta de los empleados que están al lado del alto Gobierno, si han permanecido con el enemigo. Sobre los demás empleados, esto es, de las provincias y oficinas, no tan necesarias, que se mire de otro modo, y yo de estos no me atrevo á dar ningun dictámen, porque lo considero arriesgado.

El Sr. VILLANUEVA: Yo distingo en este caso dos géneros de justicia: una puede llamarse de la ley, y otra que puede y debe llamarse de la necesidad. La de la ley es para todos los tiempos; la de la necesidad dirige las operaciones del Gobierno en los tiempos de apuro y de extrema escasez, cuales son los presentes. Si hubiera fondos en el Erario, yo seria el primero en clamar porque se pagase á los empleados que vayan presentándose, despues de justificada su conducta, no solo las dos terceras partes, sino todo el sueldo. Más constándonos que las entradas de la Tesorería no alcanzan á socorrer las principales necesidades de la Pátria, juzgo que debe decidirse este punto, no por la justicia de la ley, sino por la de la necesidad, negándose V. M. con harto dolor á prestar á estos interesados unos auxilios que les daría á manos llenas en circunstancias menos apuradas.

El Sr. GAROZ: Señor, el Sr. Traver ha puesto, á mi parecer, la cuestion en el punto de vista necesario para que V. M. resuelva con el acierto que acostumbra, con la distincion que ha hecho de las dos clases en que deben considerarse los empleados que han emigrado; y yo entiendo que los que estando en empleos adictos al alto Gobierno omitieron seguirle, acomodándose al intruso ó estando pasivos uno ó más años por haber formado su plano por el cálculo político de que, irresistible el poder del tirano que nos trata de dominar, inermes la Nacion, exhausta de tropas y armas y sin Rey, era preciso la subyugase, no son acreedores á que se les vuelvan los empleos; porque esto, en mi concepto, es lo mismo que ponerse al lado de un ladrón que roba á un inocente; pues por aquel cálculo han abandonado la justa causa puestos de parte del ladrón que nos roba, y dejado de desempeñar los deberes que les imponian su religion y empleo; y solo me he levantado para decir á V. M., que si entonces no quisieron desempeñarlos, pregunto yo, ¿por dónde podrá V. M. ni la Nacion persuadirse á que volviéndoles sus empleos, cuando han emigrado despues de jugar con dos barajas y

ver acaso á donde caia la carta, los desempeñarán ahora como deben? Yo nunca me persuadiré á creer esto, y por lo mismo soy de dictámen de que á estos, no solo no deben devolverseles, sino borrarlos de la memoria de los vivos.

No así de los que estando empleados en algunas poblaciones que han sido últimamente invadidas por los enemigos y obtenian empleos que no les obligaban á seguir el Gobierno, y por no obtenerlos del intruso acuden al legitimo; á estos entiendo que V. M. debe socorrerlos si no pudiese emplearlos, porque á lo menos han acreditado un patriotismo digno de aprecio; y así reproduco lo que han dicho los Sres. Morales Gallego y Traver, y suscribo su dictámen.

El Sr. VILLAFANE: Señor, yo distingo aquí dos tiempos: lo pasado y lo venidero. Es preciso que V. M. se acuerde que estamos en el cuarto año de la revolucion, y que el que no haya venido hay motivo para sospechar de él. Yo convendria en adoptar el dictámen de la comision para los que han venido, pero no con los que han de venir. En cuanto á los que han venido, pásese por esto así que se hallen cubiertas las primeras atenciones de V. M., que son el ejército y la marina. Hablemos con verdad, aunque sea empezando por las dietas de los Diputados de Córtes; páguese al ejército y marina, porque sin esto ni habrá Córtes ni habrá nada. Por lo mismo digo que á los que vengan no se les dé nada; y con respecto á los que hayan venido y justifiquen su conducta, apruebo el dictámen de la comision.

El Sr. CAÑEDO: Señor, los que hemos tenido la fortuna de seguir la carrera de la emigracion desde 4 de Diciembre, no tendremos embarazo en hablar de esta materia; pero creo que fijar una regla general podrá tener ventajas y contradicciones. Por otra parte, debemos atraer al buen partido á todo el mundo; y despues de haber calificado los sucesos y procederes de los que se presenten, entiendo que cuantos más se reunan al Gobierno legítimo, tanto mayor será la fuerza de éste. Entiendo que la calificación debe hacerse legalmente, y no como hasta aquí, que cuatro testigos bastaban. Muchos son los empleados que no perciben ahora un maravedí; ¿á qué, pues, el decretar lo que ahora se pretende, quitándoles á los infelices hasta la esperanza de cobrar algo cuando lo haya? Ahora, pues, si en el dia se adopta una regla que no sea justa para todos, retraerá á muchos la venida y aumentará el número de enemigos. Mi dictámen es que no se les quiten estas esperanzas de cobrar las dos terceras partes del sueldo, aunque no le cobren hasta pagadas las primeras necesidades, ó que se suspenda este asunto, como está ya indicado, hasta que venga el informe general sobre infidencia.

El Sr. BORRULL: Despues de una discusion tan larga, poco es lo que puedo añadir. Yo he considerado siempre que todos aquellos sugetos que abandonaron su Pátria, bienes ó empleos desde luego que entraron los franceses en las ciudades ó pueblos de su residencia, son acreedores á la gratitud de la Pátria, por su extraordinaria fidelidad, y perdiéndolo todo no haberse querido exponer á que ni aun la fuerza pudiera impedirles servir á su amado Soberano; estos son los que deben ser atendidos en la provision de los empleos, y mientras esto no se verifique auxiliarles con las terceras partes del sueldo que anteriormente disfrutaban; mas no pueden competir ni confundirse con estos los que despues de la gloriosa reunion de las Córtes han venido á nuestro territorio: algunos de ellos no han reparado en servir al Rey intruso; otros han quedado tranquilos espectadores de la suerte de la guer-

ra, y solo cuando han visto que nada podia sofocar el grande espíritu y union de la Nacion, entonces es cuando han venido á ponerse bajo su patrocinio. Si á estos se les declara por fieles vasallos, y que la fuerza solamente es quien les ha impedido su venida, lo que es muy difícil justificar que haya durado más de dos años y medio, deberá en tal caso atenderseles, mas no con las dos terceras

partes de los sueldos de sus antiguos empleos, sino con lo que absolutamente necesiten para mantenerse. >

Desaprobóse el dictámen de la comision, y quedó pendiente la resolucion de este negocio.

---

Se levantó la sesion.



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 29 DE MAYO DE 1811.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda un oficio del encargado del Ministerio de dicho ramo, en el cual, de órden del Consejo de Regencia, manifestaba que, siendo muchos los acreedores que solicitan el pago de los créditos que tienen contra la Hacienda nacional, y hallándose la mayor parte de dichos créditos comprendidos en la liquidacion general de la Deuda pública, seria muy oportuno que se resolviera el expediente del crédito nacional presentado á las Córtes (Véase la sesion del 30 de Marzo), para que de este modo se saliese de estos incidentes y se sentasen las bases de la buena fé, librando al Gobierno de continuos recursos y quejas, que aumentan el descrédito por quedar desatendidas.

Continuándose la discusion acerca de la intervencion de la Tesorería, propuesta por el Consejo de Regencia, y apoyada por la comision de Hacienda, dijo

El Sr. **GARCÍA HERREROS**: Señor, en este asunto no me conformo con el dictámen de la comision. El objeto de esta intervencion parece que no es otro que el de querer dar crédito á la Tesorería general para que recobre el buen concepto que no tiene, porque no puede pagar todo lo que debe. En mi juicio, esta medida es inútil, y está tan lejos de producir el efecto que se ha propuesto, que creo produciria el contrario, porque el concepto de la Tesorería depende del que tenga el Gobierno. Si lo tiene este, lo tendrá la Tesorería. Yo hago separacion del concepto de la Tesorería y del concepto del tesorero general. No está el defecto en el tesorero. Aunque lo fuera el arcángel San Gabriel, sucederia la mismo; perderia el concepto inmediatamente, teniendo que correr el mismo camino. Si hubiera algun motivo de queja contra el tesorero general, con mudar lo estaria esto concluido. Pero aquí no existe queja, porque el mismo Consejo de Regencia le abona. El defecto está en la falta de crédito. Y si en la Tesorería no hay fondos, con poner interventores

¿habrá más crédito? Seguramente que no. Son, pues, inútiles los interventores por esta consideracion. Pero además creo que producirian el efecto contrario. Porque á estos dos interventores los considero yo como dos puntales que se ponen á un edificio ruinoso. ¿Y qué puntales son estos? ¿Son capaces de sostener el edificio, é impedir que se desplome? No, Señor; serán como dos cañas huecas, que solo sirven para que caiga más pronto. Yo quisiera ver á estos dos Diputados de V. M. sentados allí muy formales, interviniendo todo lo que se hubiese de pagar. Y cuando se viese que no habia con qué pagar, ¿qué harian? Solo servirian para aumentar la desconfianza en el público, y para dar más clara idea de lo ruinoso del edificio. Digo esto por lo tocante á la intervencion del Congreso. Pero el punto que más llama la atencion de V. M., es el de si debe haber ó no intervencion. Yo digo que ni intervencion debe haber. Segun expone la comision, es constante que la Nacion ha intervenido siempre los caudales públicos; y si se va á examinar lo que pasaba en las antiguas Córtes, se verá que no tenia una intervencion como quiera, sino muy inmediata, entendiendo en la recaudacion y distribucion de ellos. Véese esto muy claramente en la obra que tiene por título *Escrituras de millones*. Allí se vé que siempre que se necesitaba hacer nuevos gastos, como para una guerra, etc., el Reino imponia las contribuciones; él mismo las recaudaba y distribuia; de manera que el tesorero de la Real Hacienda nada tenia que ver en esto: eran enteramente separadas la Real Hacienda y la Hacienda nacional. En dicha obra se hallan los juramentos que se exigian al Rey, de que todo lo que se recaudaba fuese invertido en el objeto á que se destinaba; y si se distribuia un maravedí fuera de aquel objeto, era *ipso facto* declarado nulo. Todo esto prueba que el Rey no podia disponer por sí de los fondos públicos, y que la Nacion era la que tenia la intervencion; por lo que nada tendria de particular que ahora tambien la tuviese. Pero aquel sistema acaso seria perjudicial en las circunstancias del dia. La intervencion que se propone

solo se reduciria á examinar si se pagaba á este antes que al otro; si esta necesidad era más urgente que la otra, etc. Restablézcase el crédito público: esto es lo que debe procurarse V. M.; y esto se consigue por medio de buenas leyes que aseguren el imperio de la justicia, y por medio de buenos agentes del Gobierno.

Sobre esto debe recaer la intervencion de la Nación ó de las Córtes; y esto en mi concepto es lo que habia entendido la comision. Por medio de esta intervencion podrán establecerse reglas de justicia que aten las manos á los que dirigen la distribucion. Conque lo primero que se debe buscar es que tenga crédito el Gobierno. Este crédito se fundará en la posibilidad que tenga este Gobierno para atender á las obligaciones de la Nación; en la seguridad de que hayan de ser religiosamente cumplidas, aunque no lo sean en la actualidad, y en el concepto de justicia que se tenga de su proceder. Con que si las Córtes trabajan en que el Gobierno se merezca este concepto, entonces la Tesorería tendrá crédito, y podrá atender á sus obligaciones, aunque no sea en el momento. El que haya déficit no debe obstar al crédito de la Tesorería. Si no hubiera déficit, ninguna falta haria el crédito. La idea del crédito es imprescindible de la idea del déficit. Si la intervencion se reduce á que dos Diputados intervengan los pagos que se hagan por la Tesorería, tampoco se adelantará nada. Tampoco se podrá decir que se destinen los fondos al pago del ejército con preferencia, porque el mantenimiento del ejército no solo absorberá todo el caudal, sino aunque fuera centuplicado. Se extiende al pago de los contratistas de vestuarios, armamento, provisiones, etc.

Estos contratistas, que tienen que hacer acopio para el ejército, deben ser pagados con anticipacion, y estas anticipaciones son las que excitan las quejas del público, al ver que se paga al contratista de fusiles, de vestuarios, á los conductores, etc.

Con que el decir que se pague con preferencia al ejército, y si sobra algo que se pague á los empleados, etc., de nada sirve cuando se sabe que no alcanzan los fondos á cubrir aquellas primeras obligaciones. Mejor seria decir que no se pagase á ningun empleado; ni á nosotros, ni á nadie. Por consiguiente, es inútil la clasificacion de pagos que se dice, y lo es mucho más el poner interventores sin señalarles las reglas que han de seguir. Parece, pues, que dicta la razon que teniendo aquella consideracion que se debe al ejército, á la marina, á las atenciones de mayor urgencia, se vaya como hasta aquí pagando un poco á unos, otro poco á otros para salir del paso. Este método, el único que permiten las circunstancias, es incompatible con cualquiera reglamento que quiera darse. Las reglas que ahora se dieran serian muy distintas de las que se darian en tiempos más sosegados y tranquilos. Esto, en mi concepto, debe quedar al cuidado del Consejo de Regencia, quedando á su cargo el preferir esta necesidad ó la otra, y atender á las más precisas. Me parece que he indicado bastante los fundamentos que tengo para no conformarme con el dictámen de la comision.

El Sr. **DUEÑAS**: Los fondos de la Tesorería general son los desembolsos que han hecho los individuos de la Nación, y estos caudales deben invertirse segun la intencion de aquellos que los han dado. La intencion de estos, que es la de la Nación, está bien conocida, pues los deseos que ha manifestado son de que se ponga esta intervencion. Esto se conoce por lo que hicieron las provincias, cuyo primer cuidado fué el poner interventores en las tesorerías. Con que está bien manifiesta y conocida la

voluntad de la Nación en este punto. No solo servirá esto para corregir grandes abusos, á que no alcanza la autoridad del tesorero, sino para que sirva de ensayo de la intervencion que se ha de establecer, perpétua, del Tesoro nacional. No me ciño precisamente á que hayan de ser Diputados del Congreso los interventores, sino que á lo menos sean personas de la confianza del Congreso, que tengan cierta autoridad, y que de ningun modo dependan del Consejo de Regencia, porque tal vez tendrian que oponerse á la liberalidad ó voluntariedad del Poder ejecutivo en preferir para el pago este ó el otro crédito etc.; y así póngase la intervencion, sea de individuos de aquí ó de fuera del Congreso, pero sí que sean de entera confianza de las Córtes.

El Sr. **TRAVER**: Pido que se lea la representacion del fiscal del Tribunal de contaduría mayor de rentas »

Se leyó dicha representacion, como tambien el decreto de 1.º de Mayo de 1717, por el cual se establecieron las contadurías generales de valores, distribucion y millones. Concluida esta lectura, dijo

El Sr. **LASERNA**: Siento que haya variado la cuestion con motivo de la lectura de la representacion del fiscal del Tribunal de contaduría mayor. Todo lo que dice la comision, y mucho más, se tuvo presente cuando se estableció la planta de la Tesorería general. Esta está intervenida por cinco contadurías, y de este modo se hace mucho más de lo que quiere el fiscal. Este papel seria muy bueno que pasase á la comision de Constitucion, para que tenga presentes algunas innovaciones que en él se indican, caso que merezcan alguna atencion; pero vamos al asunto. Esta intervencion me parece que es propuesta por el Consejo de Regencia por la vía del Ministerio de Hacienda, que se hizo saber al tesorero general, y que este condescendió desde luego, sin embargo de que opuso algun reparillo por su honor y opinion. Esto no obstante, si V. M. nombrara dos Diputados para intervenir la Tesorería general, y se rigiesen por las reglas ó clasificaciones que se han insinuado, no haríamos más que promover disputas entre los respectivos cuerpos, pues el clasificar los pagos que deba hacer la Tesorería general en las circunstancias en que nos hallamos, es un asunto sumamente árduo, y en cuya ejecucion se advertirán tantas dificultades que nada se adelantaria. Esta discusion ha rodado sobre varios puntos, ha descendido á la recaudacion que corresponde á los interventores, y hasta á las habillitas del pueblo, que segun se dice no está contento con el tesorero general. (Siguió el orador elogiando al tesorero general, haciendo presente los grandes recursos que habia proporcionado al Tesoro público, comparándolo en esto al mayordomo ó tesorero de un gran señor, cuyos pueblos y haciendas viniendo á menos, y experimentando ya su ruina por falta de caudales para cubrir los gastos precisos, fueron socorridos aquellos y reparados estas por la diligencia y celo de dicho mayordomo, que supo encontrar recursos y dinero, sacando á su señor del conflicto en que se hallaba). Por lo que toca á la intervencion, continuó, con la veneracion debida, y hablando como Diputado, debo hacer presente que reparamos aquí en una cosa cortísima, y no reparamos en lo que el otro día insiné á V. M. de los 8.000.000 de reales, que no sabemos donde paran.

Yo no trato de sindicar al Ministro de Hacienda ni al tesorero general, sino de saber dónde están estos 8 millones de reales, cuyo cargo y data no aparecen en los estados. Por una parte somos muy delicados y por otra no atendemos á las cosas de más bulto. Si el tesorero general no se hace cargo de esa partida, no podremos nunca sa-

ber en qué se ha invertido. Concluyo diciendo que no es honorífico para los Diputados ese encargo, pues no hemos venido para esta intervencion, ni el Consejo de Regencia quiere esta intervencion diaria, sino una intervencion en que se diga: «Contador de cargo, venga ese cargo; contador de data, venga esa data,» y se verá lo que resulta. Así es como se hacia anteriormente, y esto es lo que, en mi juicio, pide el Ministro de Hacienda, y lo que, segun creo, no llevará á mal el Tesorero.

El Sr. **ESTÉBAN**: Me parece, Señor, que esta discusion se alarga en unos términos demasiado difusos. Acabamos de oír el sábio reglamento del Tribunal de contaduría mayor, que justamente recomienda su fiscal con la mayor oportunidad. Por él se señala la rigurosa intervencion que forma los deseos del tesorero general, del Consejo de Regencia, y sirve de materia para tantos debates; ¡ojalá que fuéramos más sóbrios en ejecutar lo sábiamente establecido, que en mendigar leyes ó reglamentos, cuyas ventajas y provechos no están comprobados por la experiencia. El tesorero general quiere la intervencion para ponerse, sin duda, á cubierto de los mal contentos, que son muchos, por las privaciones que sufre la Pátria. Pero ¿quién ha visto gusto y satisfaccion en la casa que falta el pan? Pero al paso que esta pretension, para mi modo de pensar, recomienda la rectitud y buen porte del tesorero, hubiera sido todavía más apreciable si hubiera observado mayor exactitud en presentar al público los estados de cuenta y razon, sin tanto atraso y más circunstanciados. El último comprende solamente el mes de Enero. ¿Por qué, pues, no ha dado los de Febrero, Marzo y Abril? Además, en este mismo se echa de ver cierta oscuridad en algunas partidas, que no dejan de exigir mayor explicacion. Por ejemplo: en la partida de data lo es 1.568.000 rs. por resto de los fletes que devengó la fragata *Agamenon*, su capitán Botasi. Y si esto es un resto, ¿que será el total de estos fletes, cuyo importe vale más, sin duda alguna, que la misma fragata? También echo de ver que en el cargo aparecen unas cantidades señaladas con las iniciales C. P. y H., percibidas en calidad de reintegro, y no comprendo por qué se hayan de ocultar los nombres de estos bienhechores, como se hace con D Antonio Ricardo. Aunque no estoy versado en las cuentas, á su primera lectura eché de ver esta falta de claridad que puede llamar la atencion del público por falta de este requisito; y así me persuado que la mejor intervencion es la que prescriben las leyes, y una exacta puntualidad en hacer presente á toda la Nacion, por medio de estados más claros y extensivos, la cuenta y razon del Tesoro público.

El Sr. **TRAVER**: Los apuros extremados del Erario han puesto en la precision al Consejo de Regencia de manifestar á V. M. la idea de esa intervencion, como uno de los medios más proporcionados para afianzar el crédito y apartar el ódio que pesa sobre el Gobierno, que no puede atender á todas las obligaciones que tiene contra sí. Pero me parece que antes de adoptar medios nuevos, interesa á V. M. el saber si se han cumplido los anteriormente establecidos, y si han producido el efecto que de ellos se esperaba. Manifieste el Consejo de Regencia si se han seguido constantemente las reglas sábiamente prescritas de antemano; esto es, si se han recaudado y distribuido con justicia y equidad, que es lo que desea el pueblo. Si el plan actual se hubiese hallado defectuoso, podria entonces tener lugar la proposicion del Consejo de Regencia; pero que éste proponga á V. M. un nuevo medio, cuando debe constarle que no se cumple ni ejecuta el que rige, creo que es separarse del objeto justo que nos hemos pro-

puesto. Que no se ha cumplido ni se cumple dicho plan, se ve bien claro por la representacion que se acaba de leer del fiscal del Tribunal mayor de Cuentas. Este Tribunal es el crisol en que debieran purificarse todos los que administran rentas de la Nacion; este es el objeto de este Tribunal, y todos los tesoreros, cuyas cuentas no estén revisadas por este Tribunal, no deben tener en el pueblo el concepto de que han cumplido con la escrupulosidad que exige su honor. El dar al público esos manifestos y estados sin este requisito, de nada sirve, ni puede por ellos formar el pueblo un juicio seguro de la legalidad y exactitud de los administradores del Tesoro, por falta de datos que le aseguren de la legitimidad de su recaudacion é inversion, por no haber pasado por el crisol de la Contaduría mayor. Bajo este concepto, veamos ahora qué pasos ha dado V. M. en este negocio, y qué es lo que pide el Consejo de Regencia. V. M. hace mucho tiempo que manifestó la necesidad que habia de enterarse por menor del estado de la Tesorería general; con este objeto mandó que por el Consejo de Regencia se remitiese cada semana el estado de las entradas y salidas de caudales en dicha Tesorería, y efectivamente se han remitido; pero, ¿estos estados tienen los requisitos necesarios que previenen las leyes y reglamentos; y que justifican si realmente son legítimos ó no? El fiscal del Tribunal de Cuentas dice que no, y yo así lo creo también; porque ninguno de estos estados tiene la intervencion de las contadurías. Este que se ha presentado, ¿qué otra cosa es, que un estado de cargo y data, hecho por el tesorero y firmado por el cajero y contador de la misma oficina? El fiscal dice que este estado debe formarse y hacerse bajo los dichos requisitos, y darse al público el lunes de cada semana: entonces nadie dudaria de su justificacion habiendo pasado por el conducto de la Contaduría mayor; pero no haciéndose así, el público debe tener justos recelos de que estos documentos no tienen toda la autenticidad debida para que nadie pudiese oponer reparos á la Tesorería, no digo al tesorero, porque debemos prescindir de la persona, á la cual yo respeto, habiendo sido nombrado por el Gobierno.»

Habló el orador de la incompatibilidad que ofrecia la reunion actual de varias contadurías en una misma persona, cuando deben ser diversas las que las sirven, segun expone el fiscal en la citada representacion.

No obstante estas consideraciones, prosiguió, el Consejo de Regencia propone á V. M. que dos Diputados del Congreso vayan á ser interventores del tesorero. ¿Y no está más en el orden que antes que se forme una ley, se lleven á efecto los reglamentos y medidas ya dispuestas? ¿De qué servirán proyectos nuevos si han de tener la misma suerte que los antiguos que no se cumplen? ¿A qué separarnos de los senderos ordinarios que la experiencia y la Nacion tienen reconocidos? V. M. no los ha derogado, y mientras no los derogue se está en el caso de que rijan. Por esta razon me opongo directamente á que se ponga esa intervencion de Diputados de V. M., y pido lo mismo que pide el fiscal de cuentas, á saber: que los estados semanales vengán con la debida justificacion, y que se publiquen; porque en esto no debe haber misterio alguno; todo debe ser público; estos estados deben presentarse todos los sábados de cada semana en el Tribunal de Contaduría mayor de Cuentas, para que visados el domingo, se publiquen el lunes, y esto mismo se haga con los estados de cada mes. Tomando este camino, y valiéndose de sujetos aptos, segun V. M. tiene acordado, creo que por ahora no hay necesidad de más para restablecer el crédito que apetece V. M. y propone el Consejo de Regencia.

El Sr. **AGUIRRE**: Aquí se trata de la intervencion

de la Tesorería, y se habla al mismo tiempo de Contaduría mayor. Es cierto que si la Tesorería estuviera organizada según su instituto, como lo estuvo en tiempo de Felipe V y Fernando VI, y aun durante el reinado de Carlos III, no tendríamos que tratar ahora de la intervención de esta oficina. Me consta su desorganización total, particularmente de diez años á esta parte, pues que durante el reinado de Carlos IV no se ha hecho el ajuste que corresponde hacer todos los años. No obstante, mientras no se verifique esta organización de la Tesorería, que no es obra de un momento, me parece que no está por demás la intervención que propone el Consejo de Regencia, para saber si la inversión se hace con arreglo á lo prevenido por los reglamentos, ó en razón á la preferencia de pagos más ó menos urgentes. Este es el medio de dar crédito á la Tesorería, y de que el Gobierno merezca la confianza de la Nación, pues por más que se diga, siempre habrá parcialidades en la inversión. Vemos que se hacen pagos atrasados cuando la Nación está debiendo 7.000 millones de reales. Estos pagos parciales hacen que todo el mundo desconfíe de las operaciones, y no vea el pueblo cuál es la igualdad y justicia con que se hacen. Más, sé que se han hecho pagos de réditos de vales, cuando hace tres años que no se paga á nadie. Para que estos pagos no se hagan por respeto de algun favorito, es necesaria la intervención, y más en los momentos en que nos hallamos, al menos provisionalmente, hasta que el Consejo de Regencia informe de las variaciones que pueden hacerse, en atención á que en el tiempo en que se estableció la Tesorería estaban las rentas arrendadas, y entonces no habia ese cúmulo de tesorerías de ejército, ni demás. Por consiguiente, es necesario que con el debido conocimiento de los reglamentos anteriores, informe á V. M. el Consejo de Regencia de las mutaciones que convenga hacerse en este particular; en inteligencia, de que V. M., que es la Nación, puede nombrar dos interventores ó contadores generales, para que examinen las entradas y salidas; uno para lo primero, y otro para lo segundo, por cuyo medio se hace nacional la intervención. Pero por otra parte, el arreglo del Tribunal de Contaduría mayor necesita una gran meditación. El expediente que presenté hace dias sobre este asunto, ha estado un mes en la comisión de Hacienda, y después ha mandado V. M. que pase al Consejo de Regencia, para que informe y proponga las reformas que necesita aquel Tribunal, dándole, en lo posible, la forma que tuvo en las mencionadas épocas. Por lo demás, no veo que resultase deshonor alguno á los Diputados de intervenir á la Tesorería, antes me parece muy conveniente al crédito que debe darla el Congreso para restablecer la confianza pública.

El Sr. ZORRAQUIN: Señor, no solo convengo con lo que propone el Consejo de Regencia, sino que juzgo de la obligación de V. M. el poner esta intervención, y que debería haberse puesto ya. Cuando se trata de dar una regla general, es necesario prescindir de casos particulares, y así no debe tenerse consideración á los méritos del tesoro actual, de que no se presenta un motivo fundado para dudar. Es necesario considerar que V. M. ha variado el sistema de la Monarquía, y que la Nación ha recobrado los derechos que tenia perdidos; por consiguiente, no hay duda de que la Nación debe intervenir en los caudales que suministra para su salvación. Además, cuando el Consejo de Regencia propone esta intervención, debemos suponer que la ha creído más conveniente que todos los sistemas anteriormente establecidos. El Consejo de Regencia no puede ignorar que debe haber una contaduría que examine las cuentas de los que manejan caudales; pero cuán-

do los examina? Cuando ya la inversión está hecha. Es cierto que si se examinan allí las cuentas, se verá si los pagos se han hecho conforme á justicia: ¿pero podrá ser este el objeto del Consejo de Regencia en proponer esta intervención? Yo creo que no, sino la de manifestar que siendo tan grandes las atenciones del dia, y muy escasos los ingresos de la Tesorería, no bastan estos para satisfacer aquellas. El Consejo de Regencia se vé obligado á dar órdenes para que se paguen los créditos legítimos; el tesorero no se puede resistir á tantas como aquel le remite diariamente. ¿Y serian estas igualmente necesarias y atendibles que los demás objetos de que V. M. no puede prescindir? ¿Qué importa, pues, que haya dos contadores que nos presenten semanalmente un estado de cuál ha sido la inversión de los fondos públicos? ¿De qué sirve que se establezcan reglas de preferencia, sin procurar primero que entren en Tesorería todos los caudales que deben entrar, y en segundo lugar, que se inviertan en los objetos primarios? Enhorabuena que se restablezca el Tribunal de Contaduría mayor, aunque es una locura el creer que semanalmente puedan publicarse esos estados, si han de ser intervenidos por dicho tribunal; pero ninguna cosa podrá llenar mejor el objeto de que se trata que lo que propone el Consejo de Regencia. Antes de ahora era el Rey el único que manejaba los caudales públicos; mas en el dia, que han variado las circunstancias, debe ser la Nación quien intervenga en ellos. ¿Y por qué ha de ser indecoroso á los Diputados esa intervención, cuando debe ser uno de los cuidados principales de V. M. el que la distribución ó inversión se haga en aquellos objetos primarios y más urgentes, á los cuales los destina la Nación? Si en adelante V. M., según los principios de toda Monarquía moderada, ha de intervenir en los fondos resultantes de los sacrificios que hace la Nación, ¿por qué no ha de hacerlo desde luego? Así que, yo creo que debe ponerse esta intervención, y que si no se verifica, es imposible que se llene el objeto primario que se propone V. M. de atender á las necesidades más perentorias. Todo lo demás son reglas que nunca llegarán á tener efecto.»

Declarado suficientemente discutido este asunto, se procedió á la votación de la propuesta hecha por el Consejo de Regencia, y apoyada por la comisión de Hacienda sobre la referida intervención, y quedó desechada. Siguiéron algunos debates y discusiones muy complicadas sobre si debía entenderse reprobada toda intervención nueva y extraordinaria, ó solamente la de Diputados del Congreso. Con este motivo el Sr. Dueñas hizo la siguiente proposición: «¿Se establecerá una intervención extraordinaria?» Renováronse las disputas. Decían algunos de los señores Diputados que esta proposición era enteramente nueva, y que por tanto, debía discutirse; pretendían otros que no era más que una parte de las dos que contenia la propuesta del Consejo de Regencia, y que por tanto, su contenido habia sido ya objeto de la discusión. Declararon las Cortes que la proposición del Sr. Dueñas debe considerarse por absolutamente nueva, y que junto con todo el expediente y con las demás proposiciones que hicieron sobre el mismo asunto los Sres. Traver y Gomez Fernandez, pasase á la comisión de Hacienda para que en vista de todo exponga su dictámen.

Se leyó el siguiente decreto sobre lo acordado en la sesión anterior acerca de que en adelante sean cuatro los Secretarios de Cortes:

«Las Cortes generales y extraordinarias decretan: que

además de los dos Secretarios de las mismas que hasta ahora han entendido en el despacho de los asuntos de su atribucion, haya otros dos elegidos y autorizados igualmente que los que están en actual ejercicio; y que los decretos y órdenes que emanen de las Cortes vayan como hasta aquí autorizados y firmados por dos indistintamente de los cuatro Secretarios. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia; y para que llegue á noticia de todos, lo hará imprimir, publicar y circular. Dado en Cádiz á 27 de Mayo de 1811.»

---

El Sr. Presidente nombró para recibir al Consejo de Regencia que en el dia siguiente (de San Fernando) debia presentarse á felicitar al Congreso nacional, á los

Sres. Obispo de Leon.  
Marqués de San Felipe.  
Villagomez.  
Perez.  
Marqués de Villafranca.  
Uria.  
Samper.  
Morales Duarez.  
Del Monte.  
Lisperguer.  
Conde de Toreno.  
Sanmartin.

---

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 30 DE MAYO DE 1811.

Leidas las Actas de la sesion del anterior, se leyó tambien, y mandó agregar á ellas, el voto particular del señor Zorraquin, el cual manifestaba las razones que habia tenido para ser de dictámen contrario á lo que se habia resuelto en la sesion anterior con respecto á la propuesta del Consejo de Regencia, dirigida á que la Tesorería general fuese intervenida por dos Diputados del Congreso. Suscribieron á este voto los Sres. Creus y Villanueva.

En virtud del dictámen de la comision de Comercio y Marina accedieron las Córtes á la solicitud del ayuntamiento de la villa de Soller, en el reino de Mallorca, ampliando la habilitacion de aquel puerto en la misma conformidad que lo está el de la ciudad de Alcudia, en dicho reino.

Se dió cuenta de un dictámen de la comision de Sucesion de empleos relativo á la provision de uno de ellos.

Habiéndose comenzado la discusion, fué interrumpida por la llegada del Consejo de Regencia, que se presentó á cumplimentar al Congreso con motivo de la celebridad del dia. Salieron á recibirle los 12 Sres. Diputados nombrados en la sesion anterior. Al entrar los Sres. Regentes, cuyo acompañamiento quedó en la barandilla, se levantó el pueblo y todos los individuos del Congreso, menos el Sr. Presidente, que ya de antemano estaba sentado en el sólio. Subieron á él los individuos del Poder ejecutivo; y tomando asiento á los respectivos lados del Sr. Presidente, el del Consejo de Regencia, que ocupaba el derecho, se expresó en estos términos:

«Señor, tributa á V. M. el Consejo de Regencia su

respeto en este plausible dia, en que por cuarta vez, despues del advenimiento de Fernando VII á la Corona, celebra la Nacion española su augusto nombre; nombre que como grito de alarma reunió los ánimos de las vastas posesiones de su imperio á vengar sus ultrajes, y á defender su justicia; nombre adorado, y que recordando siempre á un pueblo valeroso y leal la infeliz suerte del Monarca de sus deseos, excita de nuevo su generosa felicidad. Dueño V. M. de afectos tales de una Nacion que en muchos siglos no ha marchitado sus glorias, ni ha dejado las armas de la mano, la llevará con sábias providencias al término de sus votos; y al restituir á Fernando triunfante el cetro que le arrebató la traicion, y al colocarle en el Trono que heredó de sus mayores, sostenido de la ley, y afianzado en pactos solemnes establecidos por ella, dejará V. M. vinculada á la posteridad de los dos mundos este monumento de gloria de las Córtes. Dichoso el Consejo de Regencia si correspondiendo á la confianza de V. M., logra tener la parte que desea en la libertad de su Pátria y de su Rey, cuyos dias preciosos conserve el cielo.»

Contestó el Sr. Presidente de esta manera:

«S. M. recibe con el mayor aprecio el testimonio de veneracion y afecto á nuestro amado Monarca, el señor D. Fernando VII, que el Consejo de Regencia acaba de dar delante del Congreso nacional; y si este dia grande y esta respetuosa ceremonia llenan de lágrimas nuestros ojos, y nos renuevan la Memoria de un Rey inocente, á quien el engaño y la vil traicion de un tirano arrancaron de su Trono, sirvan tambien de estímulos poderosos que enciendan más nuestro justo enojo, y nos hagan repetir el juramento solemne que hemos hecho de vengar tan execrables ultrajes.

Para esta árdua y sublime empresa las Córtes generales y extraordinarias crearon el presente Consejo de Regencia: lo dotaron de varones ilustres por sus virtudes, y confiaron á su honor y obligaciones la direccion de los esfuerzos que España por excelencia, la Nacion católica, la firme, la honrada y la generosa, ha resuelto de-

cisivamente hacer para resistir el yugo con que el monstruo Napoleon pretende envilecerla.

El Consejo de Regencia corresponde dignamente á tan alta confianza, y las Córtes, que son la voz de la Nacion española, extendida en las cuatro partes del mundo, lo reconocen y confiesan de un modo satisfactorio.

Siga, pues, V. A. dando á la Pátria los frutos de su infatigable celo; y cuando nosotros, defendiendo la religion de Jesucristo y la dignidad del nombre español, hayamos llenado de nuestra parte estos sagrados deberes, entonces esperemos que un Dios protector de la inocencia no tardará en concedernos aquel suspirado dia de ver á nuestro cautivo Rey restituido y sentado en el mismo Trono que su augusto progenitor San Fernando ilustró en el siglo XIII con el esplendor de sus victorias, y mejor, con la práctica constante de sus heróicas virtudes, por las cuales hoy le venera la Iglesia. »

Acabado este discurso, bajaron los Regentes, y con el

mismo ceremonial que antes salieron del salon de las Córtes.

---

Conforme á lo acordado en la sesion del 26 del corriente, se volvió á dar cuenta de la consulta hecha por los señores comisionados para la visita de causas atrasadas por lo respectivo al soldado Gerónimo Gil, indultado en 6 de Febrero de la pena capital, que aun permanecia preso, y habiendo reproducido el Sr. Utges su proposicion de que el indulto se declarase absoluto, sin conmutacion de otra pena, las Córtes así lo declararon; y extendiendo esta gracia al que indultaron en 30 de Abril, resolvieron que ambos continuasen en el servicio de las armas.

---

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 31 DE MAYO DE 1811.

Se dió cuenta de un oficio del Ministro de Gracia y Justicia, en que participa que el Consejo de Regencia, en consecuencia á lo resuelto en la sesion del 22 del corriente, habia acordado que la causa de la separacion de los tres individuos de la Junta-congreso de Valencia pasase al conocimiento de la Audiencia de Murcia; pero por no hallarse aun ésta reunida, propone S. M. que en el ínterin puede entender la de Valencia en dicho conocimiento. No accediendo las Córtes á esta propuesta, acordaron que mientras se verifica la iustalacion de la Audiencia de Murcia, pase alguno de sus individuos que ya existen en aquella capital á la de Valencia para evacuar las primeras diligencias de dicha causa.

Por el Ministerio de Estado se presentaron varios ejemplares de la lista de los Sres. Diputados en Córtes, mandada imprimir de orden de las mismas.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision especial nombrada para examinar las variaciones que el grabador de la Casa de Moneda de esta ciudad, Don Félix Salgau y Dalmau, propone como convenientes en el busto del Rey Fernando VII para las monedas de oro, y consultando, no solo con la elegancia y buen gusto, sino con la necesidad de precaver las pequeñas alteraciones que suelen hacer los grabadores al querer reparar los punzones ó troqueles en daño de la belleza de la moneda, acordaron que dicho busto se represente desnudo y no cargado de la armadura de hierro que se usaba en las monedas del Sr. Carlos IV, y que se expida el correspondiente decreto comprensivo de esta pequeña alteracion.

Con este motivo recordó el Sr. Gallego la proposicion que tenia hecha sobre la necesidad de uniformar toda la moneda de la Monarquía española, y de evitar por este medio la diferencia, acaso perjudicial, de los varios cuños

con que la han publicado algunas provincias, poniendo cada una sus armas particulares; por ejemplo de esto citó las acuñadas en Valencia.

El Sr. BORRULL, despues de apoyar la necesidad de esta medida, cuya primera mocion habia hecho él mismo, pasó á manifestar la equivocacion con que varias veces habia oido decir que en Valencia se habian acuñado monedas con las armas de aquel reino; el cual, cumpliendo religiosamente con las órdenes del Gobierno, solo ha puesto en los medios duros y duros que hasta ahora ha fabricado las armas de Castilla y Leon, sin encontrarse en ninguno de estos las de Valencia. «Y esto, dijo, es público y notorio; y lo es tambien haberse excusado constantemente, lo mismo despues de la abolicion de los fueros, decretada en el año de 1707; y se ve hasta en la moneda de cobre que permitió Felipe V acuñar en Valencia en 1709 y siguientes con el nombre de *sesones y tresillos*.»

Alegando entonces el Sr. Gallego que poseia una peseta con las armas de Valencia y esta inscripcion: «Valencia ratificó su juramento sellado con su sangre,» replicó el Sr. Borrull que en Valencia no se han acuñado pesetas muchos años hace, y que esta que se citaba con este nombre no era moneda, sino medalla acuñada con motivo de celebrarse el primer aniversario de su gloriosa revolucion en 23 de Mayo de 1809, dia en que se erigió una estatua de Fernando VII en la plaza de la Seo de aquella capital, y se arrojaron al pueblo varias de estas medallas de plata y oro; en las cuales, segun lo que han acostumbrado todas las ciudades en proclamaciones de Reyes otros motivos, se pusieron solo las armas de la ciudad, como fiesta suya particular, y para pèrpetua memoria de su fidelidad al Rey y ódio á la tiranía francesa.

El Congreso resolvió que se tenga presente la proposicion del Sr. Gallego sobre uniformidad de la moneda.

Aprobaron las Córtes el dictámen de la comision de Justicia sobre la representacion de D. José María del Cas-



tillo, primer cura de la iglesia parroquial del Real sitio de la Carraca, en que pedia que en atencion á sus méritos, dispensándose con él el decreto de 1.º de Diciembre, se le colocase en alguna canongía; y en su consecuencia, resolvieron que no se altere dicha disposicion, y que se diga al Consejo de Regencia que atienda á este párroco segun sus méritos, que tambien podrá tener presentes la Cámara para los efectos que haya lugar.

En seguida se leyeron las tres proposiciones siguientes, presentadas por el Sr. Valcárcel Saavedra:

«Primera. Que el Sr. Presidente y Secretarios de V. M., ó una comision especial, examine las proposiciones y materias admitidas á discusion, y demás que se presenten, clasificando las que tengan influencia directa en la salvacion de la Pátria y bien general de la Nacion, para que de ellas se trate con preferencia y exclusion de todas las demás.

Segunda. Que debiendo considerarse de aquella clase las relativas á proporcionar recursos para sostener la guerra, economizar los gastos en todos los ramos de la administracion pública, y consolidar el crédito de la Nacion, sean estos puntos los primeros que se discutan; á cuyo fin las comisiones encargadas de su exámen presentarán inmediatamente los trabajos que tengan preparados.

Tercera. Que dos Sres. Diputados encargados de proponer á V. M. los literatos de que hayan de componerse las comisiones que deban entender en la reforma de los Códigos civiles y criminal, en la del sistema de rentas Reales, en la de instruccion pública y más indicadas por el Sr. Espiga, hagan dicha propuesta sin detencion; y verificado el nombramiento, se pasen á las tales comisiones las Memorias, proyectos y proposiciones que respectivamente les correspondan, sin que en el Congreso se admitan á discusion hasta que sea presentada la reforma general de cada ramo.»

Las dos primeras quedaron admitidas á discusion. La primera parte de la tercera no se estimó necesaria por haber manifestado el Sr. Espiga que dentro de dos ó tres dias propondrían los encargados la lista de los sugetos de que habla; la segunda parte no se admitió por no haberse creído justo que el Congreso se prive á sí mismo de entender en algunas reformas particulares antes que se proponga la general de cada ramo.

Reclamando el Sr. Anér la importancia de la decision de varios asuntos que estaban pendientes, se continuó la discusion sobre las medidas propuestas por las comisiones de Hacienda y de Supresion de empleos, que se publicaron en la sesion del dia 28, procediendo el Sr. Secretario Utges á leer las adiciones que se hicieron á la primera de dichas medidas ya aprobadas.

Adicion del Sr. Dueñas:

«A no ser que por su edad y estado deban tomar las armas, lo que harán para ser repuestos á su tiempo en el goce de sus empleos.»

El Sr. ANER: Señor, dos dificultades se me ofrecen sobre la adicion que propone el Sr. Dueñas. Primera, que no cabe en mi concepto hacer adicion á una proposicion aprobada, siempre y cuando la adicion destruya lo aprobado. Segunda, dice el autor de la adicion: «á no ser útiles para las armas.» La clasificacion hecha por la Jun-

ta Central en la instruccion sobre alistamientos y sorteo comprende tambien á los empleados, y por lo mismo, sin necesidad de la adicion, deberán ir al servicio militar cuando les corresponda por la expresada instruccion. Además, ó es inútil el primer capítulo del dictámen de la comision ya aprobado, en el que se trata de empleados que no se hallan en ejercicio, ó debiendo subsistir el capítulo, deberán en concepto de empleados entrar en suerte cuando entre la clase á que pertenecen.»

Reprobada sin más discusion la sobredicha adicion, se leyó la siguiente del Sr. Valcárcel Saavedra:

«Que la rebaja acordada con los empleados civiles que no se hallen en ejercicio de sus empleos, se entienda tambien como militares.»

El Sr. ANER: Señor, no hallo motivo para que se admita la adicion del Sr. Valcárcel Saavedra, porque no comprendo que entre los militares haya empleados de los que se trata; porque si trata de un Gobierno, por ejemplo, como el Gobierno no es más que una comision, cesando ésta, gozará el sueldo correspondiente á su grado militar. Si se tratase de otros militares empleados en los regimientos, como capitanes, coroneles, etc., estos, ó están en servicio, ó estan retirados, porque las Reales órdenes previenen que todos los militares que no hayan obtenido su retiro, hagan el servicio, y en el dia no se debe permitir por ningun título que haya jefes, oficiales de fuera de sus cuerpos. Si se trata de otros militares que no están en campaña (aunque hayan sufrido), á estos se les hace la deduccion de sueldo prevenida. Si se trata de retirados, tampoco hallo motivo para que se les reduzca á la corta cantidad de 12.000 rs., porque la Pátria, que debe estar agradecida á los distinguidos servicios, debe conservar á los que en su defensa han encanecido ó inutilizado, todo aquello que necesiten para compensarles de este modo sus sacrificios; pues de lo contrario se quitaria el estímulo á los que gloriosamente derraman su sangre por la Pátria, si ven que por premio de sus virtudes, privaciones y sacrificios les espera la mendicidad.»

El Sr. SUAZO leyó el escrito siguiente:

«Me opongo á la adicion que pide el Sr. Diputado, pues además de ser notoriamente injusta, es impolítica é inútil. Las razones son claras y no necesitan de otro convencimiento que la luz natural. ¿Cuáles son en esta época los militares que no están en el ejercicio de sus empleos? Los oficiales retirados, que por su avanzada edad y sus achaques, y por haberse inutilizado en accion de guerra, han obtenido su retiro, segun reglamento y últimas órdenes; y á estos, aunque pasen sus sueldos de 12.000 reales, no debe tocárseles, pues que se perpetuaron en el servicio, y se expusieron á los riesgos bajo de la buena fé de que no se les faltaria al contrato que hicieron con el Estado al abrazar esta penosísima carrera. Se dirá que se habla de los generales que actualmente no están en campaña; contesto que á estos no debe tampoco comprenderles por infinitas razones que es ocioso manifestar á V. M.; y así, solo me limitaré á decir, en primer lugar, que esta clase, tan elevada como benemérita, está reducida en el dia al mínimun de sueldo que puede percibir para no perecer, pues que están sufriendo un descuento de la tercera parte de sueldo como contribucion extraordinaria de guerra, no pudiendo con lo que les queda sostener el decoro de su rango; en segundo lugar, que los generales en cuartel están en ejercicio de sus empleos, pues están prontos á comisiones, consejos de guerra, consultas, etc., etc., y no son como los empleados civiles, que no estando en ejercicio no se les llama para nada; y últimamente, que los que llegan á esta clase no son de peor

condicion que los que obtienen por la ley de retiros mayores de 12.000 rs. Añadiré algunas comparaciones para mayor claridad. ¿Será justo que solo tenga 12.000 rs. un Conde de Calomera, capitán general con cerca de ochenta años de servicio; un Cuesta, si estuviera en igual caso; un Castaños, y otros generales que pasan de medio siglo de servicios, y que para llegar á esta dignidad han sacrificado sus patrimonios, su descanso, su sangre, y lo que es más, su opinion? ¿Será justo que unos hombres tan ilustres sean igualados á otras clases de empleados que nada han sacrificado y son de rango tan inferior? ¿Será, repito, justo que un Ballesteros, un Campoverde, y todos los que actualmente están en campaña, si son heridos, tengan la ingrata recompensa de ser reducidos á solos 12.000 rs., con que no tienen para curar sus gloriosas heridas? Señor, ceso en mis reflexiones por considerar esta proposicion como un delirio patriótico, sumamente laudable, aunque imposible de adoptar.

Otra clase de oficiales hay que momentáneamente no están en ejercicio de los empleos, y esos son los que habiendo sido prisioneros, consiguen á costa de su vida fugarse de los enemigos, y vienen á solicitar destino en los ejércitos; y á estos ¿será justo que ínterin se les destina, se les reduzca á 12.000 rs.? Apelo al mismo señor autor de la proposicion si decretaria una cosa tan injusta como impolítica. Si tal se hiciese, seria un medio de que ninguno viniese á sacrificarse por su Pátria, arrojando peligros, y esto seria lo más agradable á los mismos enemigos. Por todo lo cual, soy de dictámen que no se haga tal adiccion ni tal novedad con los militares.

El Sr. **VALCÁRCEL SA AVEDRA**: Señor, hay una equivocacion No solo llamo militares á los gobernadores y demás de que se ha hecho mencion, sino á los comisarios, intendentes, auditores y todos los demás del ejército, aunque no estén al frente del enemigo. Esto en cuanto al Sr. Anér. En cuanto á lo dicho ó leído por el señor Suazo, debo decir que hay muchos generales en las provincias que están recibiendo sueldos excesivos, desproporcionados á lo que hacen. No me parece esto justo, pues la misma razon hay para ellos que para los empleados civiles que han consumido sus dias en la carrera respectiva. Vemos igualmente muchos generales creados por las juntas, comiéndose sus sueldos sin estar en ejercicio. No es, Señor, no es un delirio mi adiccion, como ha dicho el señor preopinante, á quien yo contestaria más completamente si pudiera escribir.

El Sr. **DOU**: En nombre de militares solo se entienden los que con las armas en la mano sirven al Estado: si el autor de la proposicion quiere comprender á los empleados en rentas, que cuidan de su distribucion con referencia al ejército, debe hacerlo con proposicion separada: lo mismo digo en cuanto á militares, que lo son por creacion ó nombramiento de juntas. Hablando en general de militares, que es lo que contiene la proposicion, es tan grande su servicio para con la Pátria, que todo premio me parece corta recompensa para su grande mérito en derramar la sangre y arrostrar la muerte. ¿Y cómo podemos ahora olvidarnos de esto á vista de lo que acaba de suceder en los campos de la Albuhera? Por otra parte, la proposicion traeria los inconvenientes que se han indicado en cuanto á los que se han inutilizado en el servicio, debiendo añadirse el de que muchos, que por edad ó achaques no están para sufrir el servicio efectivo, seguirian en él con perjuicio de la defensa de la Nacion. En mi concepto es mucha la diferencia que hay en cuanto el punto de que se trata entre empleados civiles y militares: de consiguiente, no puedo dejar de oponerme á la aprobacion de lo que se propone.

El Sr. **LLANO** (D. Manuel): Los generales empleados gozan el sueldo como tales; los que no lo están, lo perciben en el cuartel y con rebaja correspondiente, que es considerable. Los que han sido ascendidos rápidamente por las juntas, segun una consulta del Consejo de Guerra que V. M. aprobó, no deben cobrar todo el sueldo, sino el del empleo que antes tenían, á menos de estar empleados; y aun en la misma consulta se prescribe el modo cómo deba ser ascendido: de lo cual se sigue que aunque esté empleado, no puede ser ascendido hasta cierto término, para resarcir en cierto modo el perjuicio que habia causado con su ascenso violento. Así, suplico que se lea dicha consulta.

El Sr. **GOLFIN**: Señor, apenas me queda que decir con lo que ha dicho el señor preopinante. El autor de la proposicion ha tenido una equivocacion en creer que son militares los intendentes y demás empleados de Real Hacienda. Tampoco parece justa la razon en que se ha apoyado para decir que los generales queden sin sueldo, lo mismo que los demás. Creo inútil detener á V. M. haciéndole ver la diferencia de uno á otro. ¿Qué diferencia hay del general Ballesteros, si por desgracia fuese herido, de modo que le imposibilitara servir, á los empleados que han perdido sus empleos acaso por haberse quedado algun tiempo entre los enemigos? No creo que hay comparacion, ni que ninguno de los Sres. Diputados del Congreso la crea exacta. ¿Cómo se ha de comparar, segun se ha dicho, el Conde de Colomera con casi ochenta años de servicios en campaña, pasando mil incomodidades, con un administrador de rentas que ha estado gozando de comodidades, aunque sirviendo á la Pátria? Creo que se cometeria una injusticia muy clásica.

El Sr. **LUJÁN**: Voy á manifestar mi dictámen aunque parezca que es extraño; pero diré lo que siento con la franqueza que acostumbro. El fin que se ha propuesto V. M. en hacer la rebaja de los sueldos de los empleados que no están en ejercicio, no es otro sino ver cómo podemos salir del apuro en que nos hallamos de la falta de numerario suficiente, no solo para atender á los empleados sin ejercicio, sino para los que están en él y aun para la guerra. Aquí no se trata de castigar á nadie, sino de poner economía en esta casa. La Nacion es una casa donde el padre de familias debe fijar una recta administracion; porque si paga á criados que no le sirven, aunque sean beneméritos, se verá en la necesidad de hacer una bancarota: esto es lo que sucede en el dia. No tratamos de atropellar á los que han servido á la Pátria, sino de darles el alivio posible para que se mantengan, y poder mantener tambien á los que ahora la sirven, y sacarla entre todos de los ahogos en que se halla. Señor, yo considero que es una cosa durísima que á un general, que ha sido tan útil á la Nacion, á quien ha servido cincuenta años derramando su sangre, y cuyo mérito excede á todo elogio, se le estreche á que viva solo con lo necesario. Es cosa durísima; pero más duro es que dentro de seis meses no haya para darles ni aun esto. Hay más: todas las cosas son más ó menos chocantes, segun el lado por donde se miran. Los señores que han preopinado han tenido presentes los grandes servicios de los militares. Yo, sin olvidarme de esto, voy á mirar la cuestion por otro extremo. ¿Quién paga esos militares? ¿Quién los sostiene? El pobre labrador, el infeliz artesano y el comerciante, que van economizando sus caudales para mantenerle. Digo, Señor, que es necesario mirarlo por este lado, y que la sangre de estos infelices es con lo que se pagan estos empleados. ¿Y cómo no se atiende á que quitan el pan de la boca á sus hijos para darlo á los militares, y á los que

se ocupan en la administracion pública, y para dar eso poco que habrá de señalarse á los que no están en ejercicio? Señor, á mí me duele más ver á un padre que arranca de la mano el pan á sus seis, ocho y 12 hijos (que hay quien los tiene), que reducir el sueldo á un militar, aunque tenga ochenta años de servicio (que cierto no puede ser). Aun hay más: estos mismos ¿no son los que es preciso que se mantengan para que contribuyan mañana y mantengan á los militares? Pues si ahora se les deja sin nada, si se les saca en corto tiempo cuanto tienen por mantener con esplendor á los que han servido, ¿qué sucederá? Que mañana no habrá ni para unos ni para otros. Es necesario tener presente una cosa que no todos examinan, y que á mí me ha ocasionado muchas meditaciones y costado no pocas vigiliias. Los que han mandado hacer las derramas, los que han decretado las contribuciones, no son los que las pagan, ni saben el trabajo que cuesta á un infeliz sacar un duro, que acaso no tiene, buscarle, y tal vez deshacerse de la ropa que cubre su desnudez para proporcionarlo. Los empleados han pasado su vida recibiendo y no dando. Es cierto, y ciertísimo, lo digo francamente: por eso tienen compasion de los que han recibido, no de aquellos cuyos trabajos no han experimentado. La compasion se tiene de los que se hallan en las mismas circunstancias y padecen lo que nosotros. Pues pongámonos en las de los que han de contribuir, y nos desengañaremos; por manera que nosotros y los mismos empleados y militares que no se hallan en ejercicio conocerán que no solo es necesario, sino justo, que al que toma 40 ó 50.000 rs. no se le den más que 12.000. Así, si los militares, cualquiera que sea su mérito, se ven reducidos por la necesidad de la Nacion á dicha cantidad, se conformarán sabiendo que los demás no tienen nada para pagar esa miserable cuota que V. M. les señala. Por tanto, sean ó no militares, todos los empleados sin ejercicio deben reconocer justa esta resolucion general por los apuros en que se halla la Pátria.

Los argumentos con que se impugna la proposicion que se discute, no tienen la menor fuerza, porque no hay fuerza contra las medidas á que obliga la necesidad. Mucho menos la tiene la reflexion de que si faltaba este premio, faltaria el estímulo para animar á los militares; la virtud es la que inflama á los militares, y ¡desgraciada Pátria si hubiesen de obrar por el interés pecuniario! Se ha preguntado si habia de dejarse en la estrechez á un capitan general y á otros dignos jefes que ya apenas pueden arrastrar su cansada existencia, y yo quisiera que se les preguntase si harán gustosos este sacrificio. Almas grandes y generosas los Castaños, los Blakes, los Ballesteros, solo tendrán en mira la salvacion de la Pátria y merecer la consideracion de sus conciudadanos, la gloria de haber dado la libertad y la independenciam á la Europa, y de que sus nombres inmortales se trasmitan con honor á las últimas generaciones.

El Sr. GARÓZ: Si yo mirase la cuestion por el aspecto con que la mira el Sr. Luján, apoyaria cuanto ha dicho; pero yo la miro por otro tan distinto, que no puedo menos de manifestarlo á V. M. para que vea si será más justo resolver por este que por el otro. El artesano, el labrador y el comerciante, ¿por qué ganan el pan y tienen con qué contribuir? Porque estos defensores de la Pátria le defienden su hogar y su taller. ¿Y no será razon que les dejemos mucha parte de lo que ganamos para que se sostenga lo restante? Yo lo miro así, y creo que el verdadero aspecto es este; y así, digo á V. M. que, aunque á los empleados se les rebaje el sueldo de su destino, en cuanto á los militares, no solo no me conformo, sino que

si se les pudiera dar otro tanto, lo haria, porque tambien he sido militar y sé lo que les cuesta ganarlo.

El Sr. VALCÁRCCEL DATO: El Sr. Garóz me ha prevenido en gran parte. Yo no solo juzgo esta cuestion inútil, sino perjudicial, pues comprenderia á todos los que han sacrificado su sangre en defensa de la Nacion, la cual los debe recompensar con cuanto pueda. Ni las mayores necesidades, ni los mayores apuros del Estado deben arredrar á V. M. para dejar de recompensar estos dignos defensores de la Nacion.

El Sr. ZORRAQUIN: No solo estoy de acuerdo con lo que ha dicho el Sr. Luján, sino que quisiera añadir algo. En primer lugar, veo que aquí se cita al Conde de Colomera y otros generales en particular, y yo creo que estas cuestiones se deben tratar en general. En segundo lugar, oigo que se habla de esto como si nos sobrasen los fondos. Yo reconozco el mérito de los militares, que los hace acreedores á todas las consideraciones. Pero, Señor, ¿no nos hemos de desengañar de que no tenemos lo suficiente para mantener á los ejércitos, muchos de los cuales viven sobre el país, que es la expresion que V. M. habrá oido muchas veces? ¿Y será justo que, olvidando las necesidades del dia, insistamos en esto, que es bueno para tiempos de paz y de abundancia? Digo, Señor, que no solo estoy de acuerdo con el Sr. Luján, sino que creo que V. M. no hará una cosa bien hecha hasta que decrete que todos se queden con solo lo preciso para comer. Dé V. M. este ejemplo, el cual sigan sin distincion todos los empleados, contentándose con 10 ó 12.000 rs., tengan la familia que tuvieren, mientras V. M. reúne fondos suficientes para pagar puntualmente á los que se están batiendo entre las balas. Así, cuando se dice en general que todo militar que no sirva no debe tener más que lo preciso para vivir, es tanto como decir que ni el empleado civil ni nadie tenga sino lo más preciso para subsistir y vestir, no paño fino, sino paño basto. Todos debemos reducirnos á la mayor estrechez. Por seis meses, uno ó dos años que pueda durar esto, debemos sufrir todas las privaciones, porque al cabo estas nos harán despues percibir los sueldos respectivos ó que cada uno tenia. Por otra parte, ¿cómo tendrá V. M. confianza en sacar contribuciones grandes si ve la Nacion que este producto sirve para los militares y demás empleados que no están en ejercicio, y al mismo tiempo se sabe que los que se hallan en campaña están descuidados? V. M. debe empezar por una medida general. Yo veo que el que en su casa tiene 20 millones de reales gasta como lo que tiene, y se halla con buenos caballos y numerosos criados; pero que cuando no tiene más que 6 ú 8.000 rs. se arregla á estos, vende caballos, despacha criados, etc.: ¿y cómo queremos dar pruebas de patriotismo si exigimos en este tiempo de angustias el mismo premio que solicitaríamos con justicia, Señor, en tiempos de paz? Es escandaloso, y creo que todos debemos reducirnos. Cuando el militar que trabaja apenas tiene que comer, los demás, frailes, curas, seculares, en una palabra, todas las clases quietas del Estado, debemos privarnos de todo placer. Y así, digo que la adiccion, como está, es muy justa, y no deben los militares que no estén en servicio pretender más que la generalidad; y si no se hace así, déjese V. M. de cargar contribuciones, que el pueblo no las pagará, pues no tiene confianza en la verdadera inversion que debe darse á sus sudores.

El Sr. LAGUNA: ¡Válgate Dios por el pobre militar! Un cadete cuando llega á capitan, ya ha gastado toda la legítima de sus padres y se queda en esta graduacion siempre pobre, con el preciso sueldo que le concede el

Rey. Si llega á general, ya está chocho, achacoso, lleno de asma y heridas, medio torcido y buscando un rincón en la iglesia donde toser y encomendarse á Dios; y en este caso, ¿le quitará V. M. lo que sus servicios y heridas le han dado? Yo digo que de ningún modo. Recuerdo á V. M. que estos días pasados un militar ha hecho testamento á favor de la Pátria, antes de irse á campaña, donde ha muerto, dejando una casa y qué sé yo qué más. ¿Qué comerciante ni rentista hace otro tanto?

El Sr. **CREUS**: Como toda proposición general no comprende todos los casos particulares, yo no hallo irregular que algunos señores preopinantes hayan querido demostrar sus inconvenientes, contrayéndose á algunos oficiales de mérito. Yo creo que V. M. no está en el caso de determinar esta proposición, estando para clasificarse los pagos que deban hacerse por Tesorería. Va mucha diferencia entre decir á los militares que no están en ejercicio: «aguárdense Vds., que se ha de pagar primero á los que están en campaña,» y el quitarles ahora hasta la esperanza de cobrar lo que acreditan por sus servicios aun cuando haya fondos. Sea, pues, esta reducción solo por ahora; y sea cual fuere el sueldo, deberá entenderse por interinidad; y el militar, haciéndose cargo de la necesidad, y que esto ha de ser nada más que por ahora, quedará contento, sabiendo que si prospera la Nación se le dará el sueldo competente. Así, creo que no debe V. M. admitir la adición, sino tenerla presente para cuando se clasifiquen los pagos de Tesorería.

El Sr. **DUEÑAS**: Me veo en la necesidad de hablar. Se ha dicho que el amor patriótico de algunos militares, Ballesteros y Campoverde por ejemplo, se disminuiría viendo la poca recompensa de sus servicios. Yo, constituyéndome procurador de estos, si merezco tal honra, rechazo la proposición, y siento la contraria, que el fuego patriótico de estos oficiales no se enfriaría por la poca recompensa pecuniaria, dándose por bien pagados con el honor y gloria que les resulta de ser defensores de tan gran Nación.

El Sr. **LOPEZ DEL PAN**: Señor, apoyo la proposición siempre que se añada, sin perjuicio de la orden que ha citado el Sr. Llano, que si no me engaño, es de 5 de Marzo. Por ella se ve que los generales hechos por las juntas no pueden disfrutar sino el sueldo del empleo que tenían antes de ser ascendidos; y si ahora se resolviese esto, quedarían acaso más beneficiados que los militares antiguos. Con que desearía que no se resolviese esta proposición sin tener á la vista la consulta del Consejo de Guerra.

El Sr. **LLAMAS**: Es constante que todos debemos á la Pátria lo que hemos recibido de ella, y todos debemos atenernos al estado de ella. Los sueldos ganados por los servicios son una propiedad. Si á los empleados civiles y militares se les quita á proporcion de su sueldo lo que corresponde á los demás ciudadanos que tienen dinero, mayorazgos ó giro de comercio, y todo es á proporcion, creo que ningún empleado ni militar se resistirá; pero si al que tiene 50 ó 60.000 rs. se le dejan solo 8 ó 12.000, no es justo, mientras muchos propietarios están menos vejados. Así, opino que todos deben dar á la Pátria á proporcion de lo que tienen y han recibido de ella.»

El Sr. Argüelles instó por que se leyese la orden citada por el Sr. Del Pan.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es extraño que se encuentre en la materia variedad de opiniones, Esto mismo manifiesta que es digna de discusión, dirigida á uno de los objetos principalísimos de V. M., que es la economía del Tesoro público. V. M. tiene resuelto que todos los em-

pleados, sean de la clase que fueren, que tengan más sueldo de 40.000 rs., queden reducidos á este; pero tratándose de aquellos empleados que por las circunstancias no están en ejercicio de sus destinos, V. M. ha considerado que no conviene continuarles todo el goce que se da á los que están en ejercicio, y se ha acordado que queden reducidos lo más á 12.000 rs., aunque les corresponda mayor. Dice ahora el autor de la proposición que se puede avanzar esta economía á los militares que no están en ejercicio.

Esta es la proposición. (Reasumió el orador las opiniones de varios Diputados y explicó la suya en estos términos): «El general que está en cuartel ¿no tendrá bastante con 12.000 rs.? Se dirá que vive con estrechez, enhorabuena; pero ¿quién no lo está en el día? Las circunstancias de la Pátria son dolorosas, y cuando se trata de economizar, deben tener lugar todos los casos. La Nación jamás podrá desentenderse de los méritos de los dignos generales que aquí se han citado y otros. Pero aquel individuo que ya por sus años no pueda hacer servicio en campaña, tendrá la mayor gloria en hacerlo como pueda, quitándose algo de su subsistencia para la Pátria. V. M., cuando acude á economizar por este medio, no trata de deprimir el mérito de nadie. «Señor, que está un general en cuartel sujeto á ir á un consejo de guerra.» ¿Qué tiene que ver este trabajo? Si es de los que le han de obligar á ausentarse de su casa y á hacer gastos extraordinarios, se le señalará el día que salga como si estuviera en campaña, ó un ayuda de costa. Yo soy de opinión que los militares que no estén en campaña no hay razón para excluirlos del concepto y restricciones de los restantes empleados. No se tome en boca que esta rebaja es para deprimir sus méritos. La necesidad es la que dicta esta medida. Es verdad que una casa que no se arregla á sus necesidades, las mismas la obligan á este arreglo; y así, por todo, miro muy digna esta proposición, y acaso acreedora á la aprobación de V. M. Este es mi dictámen.»

Leída la orden de 5 de Marzo, que habían pedido los Sres. Llano del Pan y Argüelles, se procedió á la votación, en la cual quedó desechada la sobredicha adición del Sr. Valcárcel Saaavedra.

En seguida el Sr. Secretario (Utges) propuso que en lugar de la segunda medida, ya aprobada en la sesión del día 28, podía admitirse la siguiente proposición del señor Terrero:

«Conformándose las Cortes generales y extraordinarias con el parecer del Consejo de Regencia, expuesto en 25 de Marzo, ha venido S. M. en declarar que los empleados civiles que se presentaren ó hayan presentado en el Gobierno legítimo dos meses cumplidos después de la instalación de las presentes Cortes, se hayan y tengan por excluidos de los empleos que obtenían, sin opción á sueldo, pensión ó gratificación nacional, salvo el derecho en lo demás de ciudadanos españoles, después de examinada la conducta política, y fallada su aprobación.

En consecuencia, comprende este decreto á los que actualmente ejerzan dichos empleos civiles, habiendo comparecido después de la enuncada época; exceptuando solo el caso de un extraordinario mérito patriótico, por el que se le conservará el precedente destino, ú otorgará otro más aventajado á voluntad de S. M.»

Quedó admitida á discusión; mas ésta se difirió hasta que vengan los antecedentes que hay sobre la materia.

Se dió cuenta de estar nombrados para la comisión de

Justicia los Sres. Giraldo, Lopez del Pan y Gomez Fernandez, en lugar de los Sres. Dueñas, Luján y Moragues.

Se mandaron repartir en la Secretaría á los Sres. Diputados los ejemplares que con este objeto han presentado al Congreso la Junta superior de Cádiz del manifiesto

que ha impreso de sus operaciones y servicios desde su instalacion; y que en el mismo lugar se repartan los demás escritos que no fueren los *Diarios de Cortes* y papeles del Gobierno, conforme á lo acordado anteriormente.

Se levantó la sesion.